PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	**RESPONSABLE** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLVII	Victoria, Tam., martes 27 de diciembre de 2022.	Edición Vespertina Número 154

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

Ley de Ingresos de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

DECRETO No. 65-435 Municipio de **Antiguo Morelos** 2
DECRETO No. 65-436 Municipio de **Burgos** 22
DECRETO No. 65-437 Municipio de **Bustamante** 63
DECRETO No. 65-438 Municipio de **Cruillas**..... 81
DECRETO No. 65-439 Municipio de **Gómez Farías** 109
DECRETO No. 65-440 Municipio de **Güémez**..... 123
DECRETO No. 65-441 Municipio de **Guerrero** 139
DECRETO No. 65-442 Municipio de **Hidalgo**..... 163
DECRETO No. 65-443 Municipio de **Jiménez**..... 185
DECRETO No. 65-444 Municipio de **Llera** 210
DECRETO No. 65-445 Municipio de **Mainero** 227
DECRETO No. 65-446 Municipio de **Méndez**..... 243
DECRETO No. 65-447 Municipio de **Mier** 267
DECRETO No. 65-448 Municipio de **Miquihuana**..... 295
DECRETO No. 65-449 Municipio de **Nuevo Morelos** 317
DECRETO No. 65-450 Municipio de **Padilla** 343
DECRETO No. 65-451 Municipio de **Palmillas** 373
DECRETO No. 65-452 Municipio de **San Carlos** 401
DECRETO No. 65-453 Municipio de **San Fernando**..... 443
DECRETO No. 65-454 Municipio de **San Nicolás** 477
DECRETO No. 65-455 Municipio de **Villagrán**..... 497
DECRETO No. 65-456 Municipio de **Miguel Alemán** 523
DECRETO No. 65-457 Municipio de **Ocampo** 547
DECRETO No. 65-458 Municipio de **Abasolo**..... 563
DECRETO No. 65-459 Municipio de **Aldama**..... 589
DECRETO No. 65-460 Municipio de **Casas** 613
DECRETO No. 65-461 Municipio de **Soto la Marina** 637
DECRETO No. 65-462 Municipio de **Río Bravo**..... 661
DECRETO No. 65-463 Municipio de **Altamira** 701
DECRETO No 65-464 Municipio de **Camargo** 739
DECRETO No. 65-465 Municipio de **Ciudad Madero**.... 763
DECRETO No. 65-466 Municipio de **El Mante** 813
DECRETO No. 65-467 Municipio de **Jaumave** 839
DECRETO No. 65-468 Municipio de **Matamoros**..... 859
DECRETO No. 65-469 Municipio de **Nuevo Laredo**..... 887
DECRETO No. 65-470 Municipio de **Tampico**..... 915
DECRETO No. 65-471 Municipio de **Tula** 953
DECRETO No. 65-472 Municipio de **Xicoténcatl**..... 973
DECRETO No. 65-484 Municipio de **González**… 993
DECRETO No. 65-485 Municipio de **Gustavo Díaz Ordaz** 1009
DECRETO No. 65-486 Municipio de **Valle Hermoso**……. 1029
DECRETO No. 65-487 Municipio de **Victoria**…….. 1049
DECRETO No. 65-493 Municipio de **Reynosa**…….. 1071

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-435

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO MORELOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO MORELOS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. - En el ejercicio fiscal del año **2023**, el Municipio de **Antiguo Morelos**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,

IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos

2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

4. Derechos

5. Productos

6. Aprovechamientos

7. Ingresos por venta de bienes y servicios

8. Participaciones y Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas

10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.
ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

Artículo 2.- Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
1	**IMPUESTOS**			**1,450,000.00**
11	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**		**5,000.00**	
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5,000.00		
12	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**		**610,000.00**	
12-01	**IMPUESTO PREDIAL**			
12-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	380,000.00		
12-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	230,000.00		
13	**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		**200,000.00**	
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	200,000.00		
17	**ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**		**305,000.00**	
17-2	RECARGOS	300,000.00		
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	5,000.00		
19	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**		**330,000.00**	
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	180,000.00		
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	150,000.00		
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			**0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**0.00**
4	**DERECHOS**			**146,000.00**
41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**		**10,000.00**	
41-2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	5,000.00		
41-3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	5,000.00		
43	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**		**136,000.00**	
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	3,000.00		
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	40,000.00		
43-5	EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO	5,000.00		
43-6	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL	3,000.00		
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	30,000.00		
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	5,000.00		
43-21	CONSTANCIAS	10,000.00		
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	30,000.00		
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	5,000.00		
43-25	SERVICIO DE RASTRO	5,000.00		
5	**PRODUCTOS**			**73,000.00**
59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**		**73,000.00**	
59-04	**INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS**			
59-4-1	INTERESES OTRAS CUENTAS	25,000.00		
59-4-2	INTERESES FISMUN	45,000.00		
59-4-3	INTERESES FORTAMUN	3,000.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**20,000.00**
61	**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**		**20,000.00**	
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00		
61-2	MULTAS DE TRANSITO	10,000.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			**0.00**
8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**			**54,249,661.00**
81	**PARTICIPACIONES**		**37,500,000.00**	
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	34,000,000.00		

81-2	HIDROCARBUROS	300,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	500,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,700,000.00		
81-5	AJUSTES	1,000,000.00		
82	**APORTACIONES**		**16,249,661.00**	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	9,666,694.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	6,582,967.00		
83	**CONVENIOS**		**500,000.00**	
83-1	FONDO GENERAL DE HIDROCARBUROS	500,000.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**			**0.00**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	TOTAL. -	**55,938,661.00**	**55,938,661.00**	**55,938,661.00**

(CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 3.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **.98%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26 % sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 4.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la referencia económica diaria en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federales y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, vigente en la República Mexicana.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

Artículo 6.- El Municipio de **Antiguo Morelos**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

I. Impuesto sobre espectáculos públicos.

II. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;

III. Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 8.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5** al millar para predios urbanos y suburbanos.

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 9.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 10.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **dos Unidades de Medida y Actualización (UMA)**.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 13. - Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación; peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de alumbrado público;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 14.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

a) Eventuales $ 10.00 diarios; y

b) Habituales hasta $ 50.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

c) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 15. - Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagarán 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

II. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) y,

III. Cotejo de documentos, por cada hoja $ 12.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 16.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)s, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. Avalúos periciales:

A) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3**.-** Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

F) Localización y ubicación del predio, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 18.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

A) Destinado a casa habitación:

1.- Hasta 40 metros cuadrados $ 4.00

2.- Más de 40.01 y hasta 100 metros cuadrados $ 5.00

3.- De 100.01 metros cuadrados en adelante $ 7.50

B) Destinados a otros usos: $ 5.50

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VI. Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cúbico;

XIV. Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción;

c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción; y,

d) De guarniciones y banquetas de concreto, una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción; y,

b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por cada 10 metros lineales, $ 33.00;

XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro;

XIX Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 19.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 20.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, $ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, $ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 21.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, $ 30.00

II. Exhumación, $ 75.00

III. Traslados dentro del Estado, $ 75.00

IV. Traslados fuera del Estado, $ 100.00

V. Ruptura, $ 30.00

VI. Limpieza anual, $ 20.00

VII. Construcción de monumentos, $ 30.00

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 23.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Ganado Vacuno, por cabeza, $ 25.00

II. Ganado Porcino, por cabeza, $ 15.00

SECCIÓN SEXTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, $ 2.00 por cada hora o fracción, o $ 5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública, cuota mensual de $ 44.00;

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por hora o fracción, y una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Cuando la infracción se pague dentro de las 24 horas, multa de $ 10.00;

b) Cuando la infracción se pague después de 24 horas y antes de 72 horas, multa de $ 20.00; y,

c) Si se cubre después de las 72 horas, multa de $ 40.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 25.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 26.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s.

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 27.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 28.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 29.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VII
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 31.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO VIII
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X
OTROS INGRESOS

Artículo 34.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DEL DESEMPEÑO

Artículo 35.- En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. LXII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre del 2016, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en el impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 36.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

SECCIÓN PRIMERA
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Artículo 37.- En cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2023.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

OBJETIVO

El reto es analizar a conciencia el ejercicio de todas las dependencias a fin de detectar aquellos procesos que puedan simplificarse y modernizarse, con este panorama, se tendrán que eliminar vicios administrativos, duplicidad de funciones y reorientar los procesos actuales a las necesidades básicas de la sociedad, lo que generará una mejor transparencia municipal.

ESTRATEGIA.

Impulsar una Política de Transparencia y Honestidad en el ejercicio Público Municipal, con base en la implementación de una estrategia de fortalecimiento que incluya la participación de los sectores público, social y privado, así como la aplicación de instrumentos y mecanismos eficaces para la medición, seguimiento y evaluación de resultados; la difusión de la información gubernamental de carácter público garantizando a la ciudadanía el acceso a ella y la vigilancia del desempeño honesto de los servidores públicos.

METAS

- Impulsar una cultura de transparencia total cumpliendo con la Legislación Federal y Estatal en la materia, procurando facilitar el acceso a la Información Pública en la gestión Municipal.
- Ordenar y modernizar los archivos de trámite y de concentración del Gobierno Municipal, para localizar fácilmente los documentos que se requieran.

- Desarrollar un reglamento de archivos para el Gobierno Municipal, que regule la ordenación, custodia y disposición final de los documentos que se generan en las diferentes dependencias Municipales.
- Crear un centro de información Municipal con acceso a documentos oficiales e históricos para impulsar la generación de investigaciones en fuentes primarias de información.
- Garantizar la difusión de las acciones relativas a sesiones de Ayuntamiento, mediante la compilación de actas, así como su publicación y disposición para consulta.
- Desarrollar prácticas exitosas para cumplir con los estándares Nacionales e Internacionales de Gobiernos Locales en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Desarrollar un programa de difusión de las Leyes y Reglamentos Municipales a los Servidores Públicos y la comunidad en general para impulsar su cumplimiento.
- Propiciar una mayor corresponsabilidad con los otros órdenes de gobierno para la consecución de una Política de Transparencia y Acceso a la Información Municipal.

ARMONIZACIÓN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

OBJETIVO

Ejercer un Gobierno Municipal eficiente, moderno y con amplia participación ciudadana, que otorgue un Servicio Público transparente, honesto y congruente con los requerimientos de la Población, capaz de ofrecer atención oportuna y de calidad, así como de emplear de manera responsable y efectiva los Recursos Públicos con un enfoque de racionalidad con mejora continua de los distintos procesos administrativos, ya que quienes sirven desde el Gobierno están obligados a promover el respeto a la Ley.

ESTRATEGIA.

Ejercer funciones y atribuciones con base en principios éticos de honestidad, de ejercicio profesional entregado al trabajo y de una plena convicción de participación en la función pública, esto sólo puede explicarse por los beneficios que sean capaces de generar en la Población.

METAS

- Desarrollar acciones orientadas a cumplir totalmente con la Legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
- Publicar un informe mensual sobre la situación Financiera del Municipio.
- Vigilar el cumplimiento de los Servidores Públicos Municipales en la presentación de su declaración patrimonial correspondiente.
- Promover entre la comunidad, la cultura del derecho a la Información Pública.
- Actualizar y poner a disposición pública, el inventario de bienes muebles e inmuebles Municipales.

HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

OBJETIVO

Este Gobierno, tiene como objetivo disminuir los gastos de operación de la Administración Pública Municipal, el reto entonces es analizar a conciencia el ejercicio de todas las dependencias a fin de detectar aquellos procesos que puedan simplificarse y modernizarse, con este panorama, se tendrán que eliminar vicios Administrativos, duplicidad de funciones y reorientar los procesos actuales a las necesidades básicas de la sociedad.

META

Promover la productividad, eficiencia y eficacia a través de sistemas de control y evaluación, así como implementar políticas que regulen y racionalicen el uso de los Recursos Públicos destinados al funcionamiento del aparato administrativo del Gobierno Municipal, mediante criterios de austeridad que eviten el dispendio y el uso ineficiente del gasto.

ESTRATEGIAS

- Definir y establecer límites en el uso de los Recursos Públicos para la operación y el desarrollo de las actividades de los Funcionarios Públicos, sin menoscabo en el desempeño de sus funciones básicas.
- Crear un programa de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público de la Administración Municipal.
- Revisar la integración y solventación de observaciones de la Cuenta Pública.
- Implementar programas de capacitación y concientización, dirigidos al personal directivo; orientadas a implementar mecanismos de revisión y replanteamiento de las actividades administrativas y de los roles del personal a su cargo.

- Mantener el control presupuestal basado en las requisiciones de compra, así como los oficios de pago en donde se lleva el saldo disponible mensual y en el ejercicio informando a cada uno de los departamentos su disponibilidad presupuestal.

INGRESOS PROPIOS

OBJETIVO

Una de las metas principales en esta administración, es de aumentar la recaudación de los contribuyentes, para que estas se reflejen en un mayor beneficio en lo que respecta a los Servicios Públicos hacia la ciudadanía.

META

Hacer una campaña de concientización en la ciudadanía utilizando los medios de comunicación y motivando con beneficios que se otorgarán por el pago oportuno de sus contribuciones y derechos hacia el Ayuntamiento.

ESTRATEGIAS

- Mejorar los mecanismos para facilitar al ciudadano el pago de derechos y contribuciones Municipales e incrementar los ingresos por este concepto.
- Revisar los diferentes conceptos de Ingresos Municipales y explorar mecanismos de control en beneficio de las Finanzas Públicas Municipales.
- Incrementar los ingresos del Municipio y optimizar el gasto corriente a fin de obtener un equilibrio en las Finanzas, que permitan mejorar las calificaciones crediticias otorgadas por las principales calificadoras.
- Mejorar los Ingresos Municipales por concepto de pago del impuesto predial con una política de solidaridad recíproca, aplicando descuentos a quienes pagan a tiempo, y ofreciendo alternativas para quienes no pueden pagar a tiempo lo realicen sin afectar su economía.
- Intensificar el uso de las tecnologías de la información para mejorar la eficiencia recaudatoria.
- Fortalecer las fuentes propias de recaudación tributaria e impulsar un Sistema de Participaciones Estatales y Federales más transparente.
- Aprovechar plenamente los recursos y Programas Federales y promover mayores Transferencias de Gasto Federalizado.
- Promover la implementación de Sistemas de Recaudación Móvil.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

OBJETIVO

Considerando que la Ley de Coordinación Fiscal, nos permite mejorar los presupuestos que se otorgan a los Municipios basado en resultados cualitativos y cuantitativos, se deben de elaborar programas que beneficien a la comunidad, concentrándose en combatir el rezago social y económico de la misma.

META

Impulsar en el Municipio, la cultura del pago de impuestos tales como el predial, así como el pago de derechos como el agua, uso de suelo, licencias, autorizaciones, permisos, certificados, constancias, así como mantener contacto permanente con las instancias Federales a fin de estar actualizados en los requisitos necesarios para bajar recursos o gestionarlos en áreas de combatir del rezago social y económico de las áreas marginadas o de mayor necesidad que tenemos en el Municipio.

ESTRATEGIAS

- Hacer campañas de concientización en la Población, para que paguen sus impuestos correspondientes.
- No hacer condonaciones de pago de impuestos como compromisos de campañas Políticas.
- Considerar permanentemente dar cumplimiento a la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas en el sentido de manejar los recursos en forma sana, honesta y transparente.
- Llevar a cabo supervisiones permanentes a fin de verificar que las recaudaciones realizadas se destinen a las instancias correspondientes y no se les dé un manejo diferente al que son designados.

EGRESOS

OBJETIVO

Tener como observancia mantenerse dentro del Marco Legal que estipula la Ley de Ingresos que rige al Municipio, así como el Presupuesto de Egresos Municipal, considerando que el actuar de forma deshonesta originaria sanciones de tipo penal y económicas.

META

Destinar los recursos adecuadamente conforme a cada una de las partidas presupuestales existentes, teniendo como Visión principal el erradicar el rezago social y económico de la colectividad.

ESTRATEGIAS

- Desarrollar programas para garantizar un estricto control del gasto Público.
- Implementar un Plan de Inversión municipal en donde se evalúen los diferentes proyectos de inversión del Municipio, para mejorar el control del presupuesto autorizado.
- Intensificar el uso de sistemas electrónicos para mejorar el control y seguimiento del gasto corriente cuidando la congruencia entre la programación, presupuestación y el ejercicio del gasto.
- Comunicar oportunamente a todas las áreas de la Administración Pública Municipal las políticas de austeridad y control del gasto corriente a efecto de que éstas se cumplan en beneficio de las Finanzas Municipales.
- Mejorar las condiciones y tiempos de pago a los proveedores Municipales, convirtiendo al Gobierno Municipal en un cliente confiable y transparente, para evitar posibles actos de corrupción.
- Promover esfuerzos de ahorro y racionalidad en el gasto corriente y elevar la participación del gasto social y de inversión dentro de las Finanzas Públicas Municipales e incrementar los beneficios que éstos generan.
- Implementar la creación de controles estratégicos para la eficiente programación y presupuestación del ejercicio del gasto Público.

DEUDA PÚBLICA

OBJETIVO

Uno de los principales objetivos de esta Administración, es conservar las Finanzas Públicas, sanas, evitando al máximo compromisos que conlleven al endeudamiento de los recursos en sus tres instancias.

META

Se llevarán a cabo medidas estrictas de control en cada uno de los departamentos y áreas de la Administración, con la finalidad de evitar el endeudamiento público, así mismo, cada una de las secretarias del Ayuntamiento, informarán en forma periódica, la situación que guarda los aspectos contables de su responsabilidad.

ESTRATEGIAS

- Mejorar las condiciones de la deuda del Municipio, reestructurando a mejores plazos y costos financieros los compromisos adquiridos.
- Monitorear el gasto operativo ejercido en las diferentes dependencias, vigilando en particular, el comportamiento de cuentas clave para evitar sobregiros presupuestales.
- Administrar de forma responsable la deuda Pública para consolidar la estabilidad económica y reducir el costo Financiero.

GESTIÓN DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES.

OBJETIVO

Se tendrá presente que estas gestiones estarán encaminadas indiscutiblemente a propiciar el Desarrollo Institucional y del Municipio, teniendo presentes los ejes rectores a que nos circunscriben el Plan de Desarrollo Estatal.

METAS

Realizar acciones relativas al diseño para la gestión de recursos, con base a los objetivos y programas del presente Plan de Desarrollo.

ESTRATEGIAS

- Realizar el Manual de Procedimientos de la Administración Pública Municipal.
- Aplicar los programas y proyectos establecidos en el presente Plan Municipal.
- Actuar de acuerdo a la organización de las secretarias y organismos de acuerdo a sus funciones actuales.
- Realizar el Manual de Organización de la Administración Pública Municipal encaminado a obtener mejores recursos Estatales y Federales.
- Establecer un mecanismo de coordinación con las instancias Gubernamentales de los tres niveles de Gobierno.
- Cumplir con los lineamientos establecidos en las diferentes gestiones, por la Auditoria Superior del Estado de Tamaulipas.

PLANEACIÓN Y CONTROL INTERNO.

OBJETIVO

Que cada una de las áreas, cuente con las suficientes herramientas con la finalidad de normar su procedimiento operativo y administrativo, así como llevar un estricto control de las actividades realizadas en bien de la comunidad. Consolidar un Gobierno Municipal con sentido Público, que garantice la operación y funcionamiento pleno del Sistema Municipal de Planeación, para promover que se constituya en el eje de la acción de Gobierno y en el medio más eficaz de participación ciudadana; un Gobierno que observe y garantice que la Administración Pública Municipal se sujete al cumplimiento de los objetivos de la Planeación Municipal y sus programas derivados, para promover de manera efectiva el desarrollo político, económico, productivo y social, y mejorar las condiciones de vida de las familias de Antiguo Morelos Tamaulipas.

METAS

Cada una de las áreas de esta Administración, deberá sujetarse a los lineamientos, a fin de estar en condiciones de cumplir con lo planeado para el periodo 2021-2024, así como contemplar indicadores suficientes, que determinan resultados en el cumplimiento de nuestros objetivos.

ESTRATEGIAS

- Fomentar la Planeación como el medio para unir los esfuerzos del Gobierno y la sociedad en la promoción del desarrollo del Municipio.
- Promover una cultura de la Planeación en la Administración Pública Municipal y en la Sociedad.
- Impulsar la participación de los sectores social y privado en la Planeación del Desarrollo Municipal.
- Fortalecer los mecanismos de comunicación y participación entre la Sociedad Civil y el Gobierno a fin de garantizar que las políticas Gubernamentales cuenten con sentido Público.
- Promover la participación ciudadana en los foros Municipales para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de alguna otra consulta.
- Promover la Vinculación Interinstitucional de las dependencias que integran el Gobierno Municipal a fin de poder evaluar y dar seguimiento a las acciones de Gobierno con base a los objetivos que señale el Plan Municipal de Desarrollo.
- Consultar a la Sociedad respecto de sus principales requerimientos en materia de obras, servicios públicos y con relación a los Reglamentos Municipales.
- Reunir las demandas del municipio, jerarquizarlas en planes, programas de gobierno de acuerdo al mayor beneficio social y al presupuesto del mismo.
- Contar con un área que se encargue de la Planeación y Elaboración de Programas Municipales, que den un derrotero definido a los proyectos por ejecutar.
- La Contraloría Municipal, actúe en forma eficiente para encaminar adecuadamente a los trabajos, que, por algún motivo, no se les dé seguimiento.
- Apegarse cabalmente a los planes elaborados, en esta administración, teniendo la flexibilidad de no sujetarse a ellos, solamente cuando se tenga la oportunidad de mejorar lo estimado.

CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

OBJETIVO

Elevar la calidad de los servicios que se presentan a la Población y mejorar la atención a la ciudadanía, fundamentados con una vocación de servicio ético y profesional de los Servidores Públicos, así como operar un modelo, para mantener programas de capacitación y desarrollo del personal que contribuyan a lograr objetivos.

METAS

Lograr un Gobierno Municipal que actúe con valores y principios éticos, que entienda y atienda a la Población, haciendo eficientes los recursos que se le han confiado. Como ya se demostró, desarrollamos nuestro trabajo dentro del marco legal que nos compete, pero yendo más allá, impulsados por los valores humanos.

ESTRATEGIAS

- Apegarse a las disposiciones emanadas del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas con respecto a las funciones, atribuciones y profesionalización de los Servidores Públicos del Ayuntamiento.
- Aplicar eficientemente en la función pública los conocimientos adquiridos en las capacitaciones que proporciona el Gobierno del Estado a los Municipios.
- Implementar dentro de la Administración Pública Municipal, programas que motiven la superación personal de los Servidores Públicos, compatible con el área donde se desempeña.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

OBJETIVO

Los adelantos tecnológicos de la actualidad, requieren que tengamos como objetivo, mantenernos actualizados en cada una de las novedades en esta ámbito, constituir un Gobierno Municipal moderno, eficiente y con servicios de calidad, aprovechando al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal, para agilizar los trámites que realizan los ciudadanos y elevar la calidad de los servicios Gubernamentales.

ESTRATEGIAS

- Facilitar los trámites y servicios Municipales, promoviendo el uso de los avances tecnológicos.
- Desarrollar análisis de procesos en las dependencias Municipales para identificar áreas de oportunidad, simplificar trámites y transparentar procedimientos para elevar los niveles de satisfacción ciudadana.
- Intensificar el uso de los avances en tecnologías de información y comunicación para simplificar los trámites y servicios que ofrece el Municipio a través de internet.
- Mejorar los mecanismos de atención y seguimiento a las solicitudes del ciudadano, mediante un sistema de captura y monitoreo de respuestas a los planteamientos de los mismos.
- Promover el acercamiento de los trámites y servicios Municipales a los ciudadanos.
- Desarrollar una Planeación Estratégica en la descentralización de programas, trámites y servicios Municipales, en beneficio de todos los sectores del Municipio.
- Promover el uso de los centros de atención ciudadana para facilitar la realización de trámites y servicios en estos lugares.
- Mejorar los sistemas de información que permiten monitorear la evaluación y seguimiento de la gestión Municipal.
- Implementar una base de información estratégica, con indicadores operativos para monitorear permanentemente los programas y su impacto para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- Impulsar la creación un sistema Municipal de información que permita correlacionar bases de datos de distintas áreas para mejorar la toma de decisiones en la Administración Pública y brinde datos oportunos para el desarrollo de informes.
- Intensificar programas de mejora continua en todas las dependencias Municipales para cumplir con estándares de calidad que permitan medir el desarrollo de las áreas estratégicas.
- Recibir, administrar y atender eficientemente, las solicitudes de los ciudadanos mediante un sistema de atención ciudadana.
- Uso intensivo de redes de intranet Gubernamental e internet, para mantenerla integrada la actividad del sector público en todas las dependencias Municipales.
- Se debe llevar a cabo una capacitación constante y permanente de los Servidores Públicos en lo que respecta a la tecnología de la información.
- Aprovechar la cobertura de internet en el Municipio para implementar cursos en línea, que permitan la eficiencia de los trabajadores del Ayuntamiento, en beneficio de la Población.
- Emplear la capacitación que el Gobierno del Estado otorga a los Municipios en materia de adelantos tecnológicos.
- Explotar la capacidad de los Servidores Públicos que ya cuentan con una preparación profesional en la materia, implementando cursos periódicos, que permitan estar actualizados para el cumplimiento de sus labores.

EMPLEO

OBJETIVO

Considerando que el empleo es un indicador del bienestar de la Población, la generación de empleo será un importante compromiso del Gobierno Municipal. Crear, mantener y ampliar la infraestructura que propicie un proceso de crecimiento estable Municipal con base en proyectos programas y planes integrales que contemplen la activación de la economía y la productividad en un corto, mediano y largo plazo.

METAS

Junto con nuestro Gobierno Estatal tenemos como objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión y la generación de actividad económica del Municipio; la generación de empleos estables y de alto valor agregado en el Municipio, así como fortalecer y consolidar un ambiente de competitividad que propicie el Desarrollo Económico y el bienestar social de los habitantes de Antiguo Morelos.

ESTRATEGIAS

- Crear o restablecer el financiamiento privado para la generación de empleos temporales o de planta.
- Recuperación del crecimiento económico, con la generalización de empleo temporal.
- Iniciativas emprendedoras para micro empresas y pequeños productores.

- Apostar al sector turismo con proyectos eco turístico.
- Desarrollo del campo para mejorar productividad.
- Fortalecer los vínculos con los sectores productivos y organizaciones empresariales.
- Consolidar la relación entre el sector productivo, las Instituciones Educativas, la Sociedad Civil Organizada y los diferentes niveles de Gobierno.

INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

OBJETIVO

Apoyar proyectos productivos de la Población que vive en condiciones de pobreza, incorporando en ellos el desarrollo de capacidades humanas y técnicas como elementos sustentabilidad económica y ambiental. Para promover su sustentabilidad económica y ambiental.

METAS

Con la industrialización se podrá lograr, directa o indirectamente, una variedad de objetivos sociales; como, por ejemplo, la creación de puestos de trabajo, la eliminación en un porcentaje de la pobreza, el acceso a una mejor educación y salud.

ESTRATEGIAS

- Apostar al desarrollo industrial como un factor benéfico del Desarrollo Social y Económico.
- Elaboración, gestión y seguimiento de Proyectos.
- Gestión, proyectos y regulación en su caso, para los distintos bancos de material que existen en el Municipio.
- Gestionar infraestructura Estatal, Nacional e Internacional para un mejor desarrollo y crecimiento económico.

COMERCIO Y ABASTO MUNICIPAL

OBJETIVO

El comercio y abasto Municipal integran un sector estratégico para la economía local que permite agilizar el intercambio de bienes, servicios y propiciar la generación de ingresos entre la Población, asimismo, es factor decisivo para impulsar el crecimiento económico y desarrollar el mercado interno. Este sector se encuentra ampliamente relacionado con el estilo de vida del Municipio y evoluciona a la par del Desarrollo Urbano y la infraestructura productiva, fortaleciéndose a través de la innovación y la comercialización de bienes de calidad, generando una mejor oferta comercial para un mercado que demanda ser más amplio y sofisticado.

METAS

Gestionar el impulso al comercio local y regional buscando una mayor captación de la inversión a través de la instalación de fuentes importantes para la generación de empleos directos e indirectos, que permita mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

ESTRATEGIAS

- Promover la actualización de los padrones comerciales para conocer el impacto de esta actividad en la económica del Municipio.
- Implementar un programa de actualización y reglamentación de otorgamiento de licencias y permisos.
- Promover estudios de factibilidad para la atracción de recursos en proyectos de alto impacto.
- Impulsar el desarrollo de un programa de activación económica para el Municipio y la Región.
- Proveer la ampliación y rehabilitación de la infraestructura comercial.
- Impulsar iniciativas que permitan hacer eficiente la distribución y el abasto.
- Promover la unificación de criterios para la expedición de Reglamentos que normen el comercio y el abasto en el Municipio, a partir de una política de desarrollo comercial responsable.

AGRICULTURA, GANADERÍA, FORESTAL Y PESCA

OBJETIVO

La actividad agropecuaria en el Municipio, en parte es base para la producción de alimentos y la forma de subsistencia de un porcentaje de los habitantes de nuestro Municipio, por lo que para esta administración es importante apoyar la reactivación del sector para el beneficio de nuestras familias.

METAS

Fortalecer los sistemas de producción agropecuaria a través del mejoramiento de los suelos, del uso y aprovechamiento eficiente del agua, de la diversificación de cultivos, aumentar la rentabilidad, productividad y la calidad a fin de facilitar la introducción al mercado de los productos rentables del Municipio.

ESTRATEGIAS

- Impulsar la diversificación productiva, incluyendo las actividades no agropecuarias, multiplicar las fuentes de ingreso y empleo en el medio rural.
- Modernizar la infraestructura productiva y de acopio, inducir la inversión privada y social, promover la conversión productiva, agregar valor a la producción y abrir oportunidades de mercado.
- Sustentabilidad para favorecer el uso racional de los recursos naturales y el respeto a la biodiversidad.
- Incrementar la rentabilidad, la productividad, la competitividad y la calidad para buscar eficientes canales de comercialización y dar salida al mercado a los productos Agropecuarios.
- Buscar la diversificación para elevar la productividad y competitividad basadas en el potencial de cada espacio Regional bajo la integración de cadenas productivas.
- Elaboración de proyectos productivos para el sector Agropecuario, gestión y seguimiento.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS

Artículo 38.- Se ha incluido en este apartado las proyecciones de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala deberán ser revisados y adecuados en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

MUNICIPIO DE ANTIGUO MORELOS, TAM.
PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**39,689,000.00**	**41,079,960.00**
A. Impuestos	1,450,000.00	1,500,750.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	146,000.00	152,110.00
E. Productos	73,000.00	75,600.00
F. Aprovechamientos	20,000.00	21,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	37,500,000.00	38,812,500.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	500,000.00	517,500.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**16,249,661.00**	**16,818,400.00**
A. Aportaciones	16,249,661.00	16,818,400.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**55,938,661.00**	**57,898,360.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

SECCIÓN TERCERA
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 39.- Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.

c). Inflación.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 40.- Se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE ANTIGUO MORELOS, TAM.
RESULTADOS DE INGRESOS LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2021[1]	2022[2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**31,512,784.00**	**37,594,819.00**
A. Impuestos	968,882.00	1,045,526.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	72,445.00	71,600.00
E. Productos	33,334.00	70,693.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	30,438,123.00	36,407,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**15,307,857.00**	**16,249,661.00**
A. Aportaciones	15,307,857.00	16,249,661.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**46,820,641.00**	**53,844,480.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

[1]. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2023** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-436

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°. - La presente ley es del orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Burgos, Tamaulipas durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuesto;

II-. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,

IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2°. - Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3°. - Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas en las siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		**IMPUESTOS**			**1,505,000.00**
	1.1	**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**		**5,000.00**	
	1.1.1	IMPUESTO SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS	5,000.00		
	1.2	**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**		**800,000.00**	
	1.2.1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	350,000.00		
	1.2.2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	450,000.00		
	1.3	**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		**100,000.00**	
	1.3.1	IMPUESTO SBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES	100,000.00		
	1.7	**ACCESORIO DE LOS IMPUESTOS**		**185,000.00**	
	1.7.2	**RECARGOS**	**170,000.00**		
	1.7.2-001	RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	70,000.00		
	1.7.2-002	RECARGOS SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	100,000.00		
	1.7.3	**GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA**	**15,000.00**		
	1.7.3-001	GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA PROPIEDAD URBANA	7,500.00		
	1.7.3-002	GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA PROPIEDAD RUSTICA	7,500.00		
	1.9	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION**		**415,000.00**	
	1.9.1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	135,000.00		
	1.9.2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	280,000.00		
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			**0.00**
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**0.00**
4		**DERECHOS**			**347,500.00**
	4.1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**		**81,500.00**	
	4.1.1	VEHICULOS DE ALQUILER Y USO DE LA VIA PÚBLICA	5,500.00		
	4.1.2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	21,000.00		
	4.1.3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA	55,000.00		
	4.3	**DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS**		**251,000.00**	
	4.3.1	EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA	21,000.00		
	4.3.2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	100,000.00		
	4.3.4	EXPEDIENTE DE PERMISO EVENTUAL DE ALCOHOLES	10,000.00		
	4.3.5	EXPEDICION DE CONSTANCIAS APTITUD PARA MANEJO	10,000.00		
	4.3.8	EXPEDICION DE AVALUOS PERICIALES	40,000.00		
	4.3.12	COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTAMENES Y CONSTANCIAS	7,500.00		
	4.3.17	CERTIFICACIONES DE CATASTRO	2,500.00		
	4.3.19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	5,000.00		
	4.3.21	CONSTANCIAS	15,000.00		
	4.3.24	SERVICIOS DE PANTEONES	7,500.00		
	4.3.27	LIMPIEZA DE PREDIOS BALDIOS	15,000.00		

	4.3.29	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	10,000.00		
	4.3.30	CUOTAS POR SERVICIO DE TRANSITO Y VIALIDAD	7,500.00		
	4.4	**OTROS DERECHOS**		**15,000.00**	
	4.4.3	SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	7,500.00		
	4.4.4	EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y LICENCIAS DIVERSAS	7,500.00		
5		**PRODUCTOS**			**33,000.00**
	5.1	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**		**33,000.00**	
	5.1.1	INTERESES POR CUENTAS GASTO CORRIENTE	15,000.00		
	5.1.2	INTERESESPOR CUENTAS FISMUN	6,000.00		
	5.1.3	INTERESESPOR CUENTAS FORTAMUN	12,000.00		
6		**APROVECHAMIENTOS**			**15,000.00**
	6.1	**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**		**15,000.00**	
	6.1.1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	5,000.00		
	6.1.2	MULTAS DE TRANSITO	5,000.00		
	6.1.3	MULTAS DE PROTECCION CIVIL	5,000.00		
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			**0.00**
8		**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**			**45,606,900.00**
	8.1	**PARTICIPACIONES**		**32,630,000.00**	
	8.1.1	PARTICIPACION FEDERAL	28,230,000.00		
	8.1.2	HIDROCARBUROS	600,000.00		
	8.1.3	FISCALIZACIÓN	2,500,000.00		
	8.1.4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,200,000.00		
	8.1.5	REINTEGRO I.S.R. RETENIDO	100,000.00		
	8.2	**APORTACIONES**		**12,976,900.00**	
	8.2.1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	9,811,200.00		
	8.2.2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	3,165,700.00		
9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
0		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
TOTAL.-			**47,507,400.00**	**47,507,400.00**	**47,507,400.00**

(Cuarenta y siete millones quinientos siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4°. - Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°. - Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°. - La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98 % por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°. -Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°. -Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen del Reglamento Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será determinado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPITULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 9°. - El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

e) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	3.0 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar.

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinarlas contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de estas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; e,

I. Servicios de asistencia y salud pública.

III. Otros Derechos

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. **Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 unidades de medida y actualización;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 unidad de medida y actualización por día por vehículo; y

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una unidad de medida y actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 unidades de medida y actualización; y

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.-Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1.00 unidad de medida y actualización;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 04 unidades de medida y actualización;

b) En segunda zona, hasta 03 unidades de medida y actualización; y,

c) En tercera zona, hasta 02 unidades de medida y actualización.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 unidades de medida y actualización y por mes de 3 a 5 unidades de medida y actualización;

II. Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 unidades de medida y actualización y por mes de 5 a 10 unidades de medida y actualización;

III. Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 unidades de medida y actualización y por mes de 6 a 12 unidades de medida y actualización;

IV. Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 unidades de medida y actualización y por mes de 8 a 14 unidades de medida y actualización;

V. Por excedente en relación con el inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 unidades de medida y actualización por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 unidades de medida y actualización;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 unidades de medida y actualización.

VI. Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 unidades de medida y actualización.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.-Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	1 unidad de medida y actualización
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	De 40 unidades de medida y actualización
III. Expedición de certificados de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 unidad de medida y actualización
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	1 unidad de medida y actualización
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	1 unidad de medida y actualización
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	2 unidades de medida y actualización
VII. Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 unidades de medida y actualización
VIII. Expedición de carta de propiedad,	1 unidad de medida y actualización
IX. Expedición de carta de no propiedad,	0.25% de una unidad de medida y actualización
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 unidades de medida y actualización
XI. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 unidades de medida y actualización
XII. Permisos,	De 3 a 40 unidades de medida y actualización
XIII. Actualizaciones,	1 unidad de medida y actualización
XIV. Constancias,	1 unidades de medida y actualización
XV. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 unidades de medida y actualización

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;

2.- Formas valoradas, 12% de una unidad de medida y actualización.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización;

c) Elaboración de manifiestos, 1 unidad de medida y actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará una unidad de medida y actualización; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de estos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 unidad de medida y actualización; y,

b) Sobre el valor de estos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 unidades de medida y actualización.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una unidad de medida y actualización;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una unidad de medida y actualización;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una unidad de medida y actualización

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una unidad de medida y actualización.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidades de medida y actualización;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una unidad de medida y actualización;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización.

f) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos unidades de medida y actualización, en gabinete; y,

2.- De cinco a diez unidades de medida y actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidades de medida y actualización;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una unidad de medida y actualización.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una unidad de medida y actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 unidad de medida y actualización.
Por la expedición constancia de número oficial,	1 unidad de medida y actualización.
Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 unidades de medida y actualización.
Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con la unidad de medida y actualización.
Por licencias de uso o cambio del suelo: De 0.00 a 500 m^2de terreno,	10 unidades de medida y actualización.
Más de 501 hasta 1,000 m^2 de terreno,	15 unidades de medida y actualización.
Más de 1,001 hasta 2,000 m^2 de terreno,	20 unidades de medida y actualización.
Más de 2,001 hasta 5,000 m^2de terreno,	25 unidades de medida y actualización.
Más de 5,001 hasta 10,000 m^2de terreno,	30 unidades de medida y actualización.
Mayores de 10,000 m^2	35 unidades de medida y actualización.
En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 unidades de medida y actualización.
Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 unidades de medida y actualización.
Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de una unidad de medida y actualización por m^2o fracción.
Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una unidad de medida y actualización por m^2o fracción.
Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una unidad de medida y

	actualización por m^2 o fracción.
Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 unidades de medida y actualización.
Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 unidades de medida y actualización.
Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 unidades de medida y actualización.
Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 unidades de medida y actualización más 3 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.
Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) Aéreo,	15 % de una unidad de medida y actualización por metro lineal.
Subterráneo,	10% de una unidad de medida y actualización por metro lineal.
Por licencia o autorización del uso de la construcción o edificación,	5 unidades de medida y actualización.
Por licencias de remodelación,	15% de una unidad de medida y actualización por m^2 o fracción.
Por licencia para demolición de obras,	11% de una unidad de medida y actualización por m^2 o fracción.
Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia deconstrucción con la unidad de medida y actualización.
Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 unidades de medida y actualización.
Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 unidades de medida y actualización.
Por la autorización de subdivisión, fusión, o relotificación, de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una unidad de medida y actualización por m^2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 unidades de medida y actualización.
Por permiso de rotura: De calles revestidas de grava conformada, una unidad de medida y actualización, por m^2 o fracción; De concreto hidráulico o asfaltico, 4 unidades de medida y actualización, por m^2 o fracción, y De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una unidad de medida y actualización, por m^2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados,	
Por licencia para la ubicación de escombreras o depósitos de residuos de construcción,	5 unidades de medida y actualización
Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una unidad de medida y actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.
Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	25 % de una unidad de medida y actualización cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
Cuando a solicitud del interesado se solicite la elaboración de croquis: Croquis para tramite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	10 unidades de medida y actualización.
Croquis para tramite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,	8 unidades de medida y actualización.
Croquis para licencia de construcción,	50% de una unidad de medida y actualización por m^2
Impresión de planos en plotter, copia de planos y copia de documentos tamaño carta: Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
91.00 x 61.00 cm.	5 unidades de medida y actualización.
91.00 x 91.00 cm.	10 unidades de medida y actualización.

91.00 x 165.00 cm.	15 unidades de medida y actualización.
Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm.	1 unidad de medida y actualización.
Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una unidad de medida y actualización por hoja.
Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: Levantamiento georreferenciado,	Hasta 10 unidades de medida y actualización por vértice.
Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,	Hasta 20 unidades de medida y actualización por vértice.
Levantamiento topográfico Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta,	Hasta 10 unidades de medida y actualización por hectárea.
Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 unidades de medida y actualización por hectárea.
Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 unidades de medida y actualización por hectárea.
Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	2 unidades de medida y actualización por plano.
Impresión de planos a color de 61 x 91 cm.	5 unidades de medida y actualización por plano.
Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	1 unidad de medida y actualización por plano.
Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete,	5 unidades de medida y actualización por hectárea.
Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 unidad de medida y actualización;	
Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicaciones privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 unidades de medida y actualización;	
Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones, y accesos, 2 unidades de medida y actualización;	
Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones, y accesos, 4 unidades de medida y actualización;	
Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), unidades de medida y actualización.	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m^2

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 unidades de medida y actualización.
Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50% de la unidad de medida y actualización por m^2 vendible.
Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50% de la unidad de medida y actualización por m^2 supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
Inhumación:	
Cadáver,	5 unidades de medida y actualización.
Extremidades	2 unidades de medida y actualización.

Exhumación,	10 unidades de medida y actualización.
Re-inhumación,	2 unidades de medida y actualización.
Traslado de restos,	5 unidades de medida y actualización.
Derechos de perpetuidad,	20 unidades de medida y actualización.
Reposición de título,	10 unidades de medida y actualización.
Localización de lote,	2 unidades de medida y actualización.
Apertura de fosa: Con monumento, Sin monumento,	 10 unidades de medida y actualización. 5. unidades de medida y actualización
Por uso de abanderamiento y escolta,	10 unidades de medida y actualización.
Construcción:	
Con gaveta,	5 unidades de medida y actualización.
Sin gaveta,	2 unidades de medida y actualización.
Monumento,	3 unidades de medida y actualización.
Por servicio de mantenimiento.	2 unidades de medida y actualización por año.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

Ganado vacuno,	Por cabeza	40.00
Ganado porcino,	Por cabeza	30.00
Ganado ovicaprino,	Por cabeza	20.00
Aves.	Por cabeza	5.00

Por uso de corral, por día:

Ganado vacuno,	Por cabeza	5.00
Ganado porcino,	Por cabeza	2.00

Transporte

Descolgado a vehículo particular, 10.00 por res, y 3.00 por cerdo;

Transporte de carga y descarga a establecimientos, 45.00 por res y 14.00 por cerdo; y,

Por el pago de documentos únicos de pieles 3.00 por piel.

Por refrigeración, por cada 24 horas:

Ganado vacuno,	En canal	25.00
Ganado porcino,	En canal	15.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo de este.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 5% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 10% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
Deshierbe,	0.6% unidades de medida y actualización por m^2.
Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9% unidades de medida y actualización por m^2.
Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos,	1.3% unidades de medida y actualización por m^2.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 unidades de medida y actualización.
Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 unidades de medida y actualización.
Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos comercial (recolección, transporte y disposición),	1.5 unidades de medida y actualización.
Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros.	10 unidades de medida y actualización.

cúbicos, mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	12 unidades de medida y actualización.
Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 unidades de medida y actualización por mes.
Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	0.25 de una unidad de medida y actualización.
Llantas mayores de rin medida 17 pulgadas,	0.50 de una unidad de medida y actualización.
Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.6 de una unidad de medida y actualización.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:

Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 unidades de medida y actualización;

Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 unidades de medida y actualización;

Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 unidades de medida y actualización;

Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 unidades de medida y actualización más 2 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo con las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 unidades de medida y actualización con una estancia no mayor a 7 días;

Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 08 unidades de medida y actualización;

Por uso de la publicidad en vía pública mediante folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran de:

1 a 500 volantes 3 Unidades de Medida y Actualización;

501 a 1000 volantes 6 Unidades de Medida y Actualización;

1001 a 1500 volantes 9 Unidades de Medida y Actualización; y,

1501 a 2000 volantes 12 Unidades de Medida y Actualización.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio

Constancia de Anuncio, 10 Unidades de Medida y Actualización;
En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de Medida y Actualización.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m^2 se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social. Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 unidad de medida y actualización.
Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	 $100.00
Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 unidades de medida y actualización.
Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 unidades de medida y actualización.
Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 unidades de medida y actualización.
Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 unidad de medida y actualización.
Expedición de constancias,	4 unidades de medida y actualización.
Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 unidades de medida y actualización.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Examen médico general,	0.00
Por los servicios en materia de control canino.	0.00

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 unidades de medida y actualización.
Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 unidades de medida y actualización.
Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 unidades de medida y actualización.
Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 unidades de medida y actualización.
Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 unidades de medida y actualización.
Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 unidades de medida y actualización.
Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 unidades de medida y actualización.
Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 unidad de medida y actualización.
Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual de 1 unidad de medida y actualización.

Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 unidad de medida y actualización.
Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 unidad de medida y actualización.
Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de una unidad de medida y actualización.
Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 unidad de medida y actualización.
Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 unidad de medida y actualización.
Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 unidades de medida y actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 unidades de medida y actualización diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 unidades de medida y actualización de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual
a). - De 1 a 150 personas:	25 unidades de medida y actualización.
b). - De 151 a 299 personas:	50 unidades de medida y actualización.
c). - De 300 a 499 personas:	75 unidades de medida y actualización.
d). - De 500 en adelante:	100 unidades de medida y actualización.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 unidades de medida y actualización; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 unidades de medida y actualización. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 unidades de medida y actualización y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 unidades de medida y actualización, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

Empresas de bajo riesgo:

Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 unidades de medida y actualización;

Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;

Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 unidades de medida y actualización; y,

Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 unidades de medida y actualización.

Empresas de mediano riesgo:

Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;

Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 unidades de medida y actualización;

Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 unidades de medida y actualización; y,

Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 unidades de medida y actualización.

Empresas de alto riesgo:

Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 unidades de medida y actualización;

Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 unidades de medida y actualización;

Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 unidades de medida y actualización; y,

Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 unidades de medida y actualización.

Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 unidades de medida y actualización;

Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 unidades de medida y actualización.

Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 unidades de medida y actualización por persona, por evento.

Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 unidades de medida y actualización por evento.

Bomberos:

Servicios de seguridad: presencia preventiva de· unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 unidades de medida y actualización.

Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 unidades de medida y actualización.

Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

Para 5 mil litros, 20 unidades de medida y actualización;

Para 10 mil litros, 30 unidades de medida y actualización.

Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en unidades de medida y actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 unidades de medida y actualización;

Más de 1,001 en adelante, 16 a 20 unidades de medida y actualización;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS	
Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 unidades de medida y actualización.
"B" Mediano riesgo	30 unidades de medida y actualización.
"C" Alto riesgo	60 unidades de medida y actualización.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS.

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su
Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo con lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

1. Créditos fiscales a favor del Municipio;
2. Ventas de sus bienes muebles e inmuebles;
3. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
4. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
5. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
6. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
7. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:
Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

Por Evento de 5 horas $1,500.00 y la hora adicional de $ 200.00

Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

Cuota Mensual: $50.00

Tabla de costo por talleres de danza y actividades culturales impartidos en la Casa de la Cultura:

Inscripción Semestral: $50.00

Cuota Mensual: $100.00

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPITULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

I. Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

II. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar

III. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% Y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral del inmueble de la siguiente manera:

Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO XII
DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 72.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

SECCION PRIMERA
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Artículo 73.- Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2023.

I-. OBJETIVOS

- Impulsar el fortalecimiento de la función pública para la toma de decisiones en beneficio de la población.
- Promover el desarrollo de capacidades de la población para dar impulso al desarrollo de sus comunidades, para ello será necesario conjuntar esfuerzos a fin de dar solución a la problemática que existe en el municipio.
- Atraer inversionistas a fin de que desarrollen actividades productivas capaces de generar empleos que tanto se requieren en el municipio.
- Fomentar el turismo y el desarrollo de proyectos productivos, apoyar los programas gubernamentales que las instituciones tienen implementados en el municipio.

II-. LÍNEAS ESTRATEGICAS

1.- Agua para uso doméstico y de abrevadero

2.- Mantenimiento, y rehabilitación de caminos rurales.

3.- Mejoramiento de los servicios de salud.

4.- Electrificación Rural

5.- Desarrollo Rural y Proyectos Productivos.

6.- Uso sustentable de los recursos naturales.

7.- Infraestructura para el desarrollo agropecuario.

8.- Vivienda Digna y Vivienda Rural

9.- Servicios Educativos y de Salud.

10.- Construcción de drenaje.

11.- Construcción de cordones y Banquetas.

12.- Pavimentación.

13.- Construcción de líneas de conducción de agua en la cabecera municipal.

III-. METAS

Lograr acciones preventivas situacionales, comunitarias y sociales para disminuir el índice delictivo en la comunidad, teniendo como premisa las instituciones educativas, la familia y la sociedad en general.

SECCION SEGUNDA
DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS

Artículo 74.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado las proyecciones de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**34,530,500.00**	**35,667,975.00**
A. Impuestos	1,505,000.00	1,557,675.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	347,500.00	360,600.00
E. Productos	33,000.00	34,200.00
F. Aprovechamientos	15,000.00	15,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00

H. Participaciones	32,630,000.00	33,700,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**12,976,900.00**	**13,400,000.00**
A. Aportaciones	12,976,900.00	13,400,000.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**47,507,400.00**	**49,067,975.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

SECCION TERCERA
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 75.- Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

1) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO DEL PESO FRENTE AL DÓLAR Y EL PRECIO DEL PETROLEO

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

2) RIESGOS DE LA SITUACION ACTUAL DEL MUNICIPIO.

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.

SECCION CUARTA
DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 76.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINAZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
RESULTADOS DE INGRESOS LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2021[1]	2022[2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**28,256,225.00**	**31,885,000.00**
A. Impuestos	721,081.00	980,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	70,740.00	90,600.00
E. Productos	7,802.00	13,500.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	27,456,602.00	30,800,400.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**9,507,499.00**	**12,976,996.00**
A. Aportaciones	9,507,499.00	12,976,996.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**37,763,724.00**	**44,861,996.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

SECCION QUINTA
DEL ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 77.- Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se realiza un estudio de las pensiones de los trabajadores del ayuntamiento.
I-. El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio depende en gran medida principalmente de actividades de agricultura temporal, de cultivos básicos como el sorgo, maíz, frijol y trigo sobresaliendo en esta práctica el ejido Cándido Aguilar, Paso Hondo, Las Margaritas, Emiliano Zapata, El Ébano, La Pasión y Lázaro Cárdenas, con una explotación de aproximadamente 3950 hectáreas con cultivos de sorgo de grano, por esta situación existe una disminución considerable de empleos formales lo que desencadena una disminución de afiliaciones de trabajadores al IMSS.

SECCION SEXTA
DEL BALANCE PRESUPUESTARIO

Artículo 78.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, - Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se

ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Se ha incluido en este apartado para efectos del cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera el Balance Presupuestario de este Municipio:

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
Balance Presupuestario - LDF
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2022 (b)
(PESOS)

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	**44,241,300**	**35,142,969**	**35,142,969**
A1. Ingresos de Libre Disposición	34,733,800	23,938,536	23,938,536
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	9,507,500	11,204,433	11,204,433
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	**44,241,300**	**30,501,124**	**30,501,124**
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	34,733,800	23,435,348	23,435,348
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	9,507,500	7,065,776	7,065,776
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0	**0**	**0**
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo			
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo			
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	**0**	**4,641,845**	**4,641,845**
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	**0**	**4,641,845**	**4,641,845**
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	**0**	**4,641,845**	**4,641,845**

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	**0**	**0**	**0**
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado			
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado			
IV. Balance Primario (IV = III - E)	**0**	**4,641,845**	**4,641,845**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	**0**	**0**	**0**
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición			
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	**0**	**0**	**0**
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado			
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado			
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	**0**	**0**	**0**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	34,733,800	23,938,536	23,938,536
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre	0	0	0

Disposición (A3.1 = F1 – G1)			
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	34,733,800	23,435,348	23,435,348
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo		0	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**0**	**503,188**	**503,188**
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	**0**	**503,188**	**503,188**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	9,507,500	11,204,433	11,204,433
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	9,507,500	7,065,776	7,065,776
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo		0	0
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	**0**	**4,138,657**	**4,138,657**
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	**0**	**4,138,657**	**4,138,657**

CAPITULO XIII
NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.

Artículo 79.-Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Concepto	Ingreso Estimado
Total	**47,507,400.00**
Impuestos	**1,505,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	800,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	100,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	185,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	415,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**347,500.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	81,500.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	251,000.00
Otros Derechos	15,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**33,000.00**
Productos	33,000.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**15,000.00**
Aprovechamientos	15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**45,606,900.00**
Participaciones	32,630,000.00
Aportaciones	12,976,900.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

CAPÍTULO XIV
CUMPLIMIETO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 80.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales se anexan a continuación:

MUNICIPIO DE BURGOS TAMAULIPAS
Estado de Actividades
Del 01 de Enero al 30 de Septiembre del 2022

		MENSUAL		ACUMULADO
4	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**			
4.1	**Ingresos de la Gestión:**	**63,116.39**	**#**	**811,971.25**
4.1.1	Impuestos	46,112.00		736,116.00
4.1.2	Cuotas y aportaciones de seguridad social			
4.1.3	Contribuciones de Mejoras			
4.1.4	Derechos	15,959.00		65,709.00
4.1.5	Productos de Tipo Corriente[1]	1,045.39		10,146.25
4.1.6	Aprovechamientos de Tipo corriente			
4.1.7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios			
4.1.9	Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
4.2	**Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**3,460,374.71**		**34,330,997.80**
4.2.1	Participaciones y Aportaciones	3,460,374.71		34,330,997.80
4.2.2	Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas			
4.3	**Otros Ingresos y Beneficios**	-		-
4.3.1	Ingresos Financieros			
4.3.2	Incremento por Variación de Inventarios			
4.3.3	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia			
4.3.4	Disminución del Exceso de Provisiones			
4.3.9	Otros Ingresos y Beneficios Varios			-
	Total de Ingresos y Otros Beneficios	**3,523,491.10**		**35,142,969.05**
5	**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**			
5.1	**Gastos de Funcionamiento**	**2,107,136.79**		**20,882,421.19**
5.1.1	Servicios Personales	961,271.71		8,421,358.94
5.1.2	Materiales y Suministros	489,301.60		7,052,326.55
5.1.3	Servicios Generales	656,563.48		5,408,735.70
5.2	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**264,643.84**		**3,819,572.97**
5.2.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	**-**		**-**
5.2.2	Transferencias al Resto del Sector Público			
5.2.3	Subsidios y Subvenciones			
5.2.4	Ayudas Sociales	264,643.84		3,819,572.97
5.2.5	Pensiones y Jubilaciones			
5.2.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos			
5.2.7	Transferencias a la Seguridad Social			
5.2.8	Donativos			-
5.2.9	Transferencias al Exterior			
5.3	**Participaciones y Aportaciones**	**-**		**-**
5.3.1	Participaciones			
5.3.2	Aportaciones			
5.3.3	Convenios			
5.4	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**-**		**-**
5.4.1	Intereses de la Deuda Pública			
5.4.2	Comisiones de la Deuda Pública			
5.4.3	Gastos de la Deuda Pública			
5.4.4	Costo por Coberturas			
5.4.5	Apoyos Financieros			

5.5	**Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias**	7,228.39	2,184,665.64
5.5.1	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	7,228.39	2,184,665.64
5.5.2	Provisiones		
5.5.3	Disminución de Inventarios		
5.5.4	Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
5.5.5	Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
5.5.9	Otros Gastos	-	-
5.6	**Inversión Pública**	**-**	**-**
5.6.1	Inversión Pública No Capitalizable	-	-
	Total de Gastos y Otras Pérdidas	**2,379,009.02**	**$26,886,659.80**
	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**$1,144,482.08**	**$8,256,309.25**

MUNICIPIO DE BURGOS TAMAULIPAS
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Septiembre del 2022

		2022	31-dic-21
1	**ACTIVO**		
1.1	***Activo Circulante***	**$ 4,819,351.83**	**$ 48,567.45**
1.1.1	Efectivo y Equivalentes	4,737,913.91	35,667.99
1.1.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	81,437.88	12,899.42
1.1.3	Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.04	0.04
1.1.4	Inventarios		
1.1.5	Almacenes		
1.1.6	Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
1.1.9	Otros Activos Circulantes		
	Total de Activos Circulantes	**$4,819,351.83**	**$48,567.45**
1.2	***Activo No Circulante***	**$19,783,274.17**	**$16,168,810.38**
1.2.1	Inversiones Financieras a Largo Plazo		
1.2.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
1.2.3	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	19,471,509.24	13,732,977.42
1.2.4	Bienes Muebles	2,483,830.57	2,423,232.96
1.2.5	Activos Intangibles	12,600.00	12,600.00
1.2.6	Depreciaciones, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,184,665.64	0.00
1.2.7	Activos Diferidos		
1.2.8	Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
1.2.9	Otros Activos no Circulantes		
	Total de Activos No Circulantes	**$19,783,274.17**	**$16,168,810.38**
	Total de Activos	**$24,602,626.00**	**$16,217,377.83**

		2021	31-dic-21
2	**PASIVO**		
2.1	***Pasivo Circulante***	**$ 69,952.39**	**$ 41,013.47**
2.1.1	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	169,926.88	40,987.96
2.1.2	Documentos por Pagar Corto Plazo		
2.1.3	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
2.1.4	Títulos y Valores a Corto Plazo		
2.1.5	Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
2.1.6	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
2.1.7	Provisiones a Corto Plazo		
2.1.9	Otros Pasivos a Corto Plazo	25.51	25.51
	Total de Pasivos Circulantes	**$ 69,952.39**	**$ 41,013.47**
2.2	***Pasivo No Circulante***		
2.2.1	Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
2.2.2	Documentos por Pagar a Largo Plazo		
2.2.3	Deuda Pública a Largo Plazo		
2.2.4	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
2.2.5	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		
2.2.6	Provisiones a Largo Plazo		
	Total de Pasivos No Circulantes	-	-
	Total de Pasivo	**$169,952.39**	**$41,013.47**
3	**HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO**		
3.1	***Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido***	**$14,041,057.53**	**$14,041,057.53**
3.1.1	Aportaciones		
3.1.2	Donaciones de Capital		
3.1.3	Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	14,041,057.53	14,041,057.53
3.2	***Hacienda Pública / Patrimonio Generado***	**$10,391,616.08**	**$2,135,306.83**
3.2.1	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	8,256,309.25	133,823.93
3.2.2	Resultado de Ejercicios Anteriores	2,135,306.83	2,001,482.90
3.2.3	Revalúos		
3.2.4	Reservas		
3.2.5	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
3.3	***Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio***	-	-
3.3.1	Resultado por Posición Monetaria		
3.3.2	Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
	Total Hacienda Pública / Patrimonio	**$ 24,432,673.61**	**$ 16,176,364.36**
	Total de Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**$ 24,602,626.00**	**$ 16,217,377.83**

8.1	**LEY DE INGRESOS**		
8.1.1	Ley de Ingresos Estimada	$44,241,300.00	$42,078,647.00
8.1.2	Ley de Ingresos por Ejecutar	$9,098,330.95	$4,314,022.14
8.1.3	Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	$0.00	$0.00
8.1.4	Ley de Ingresos Devengada	$35,142,969.05	$37,763,724.86
8.1.5	Ley de Ingresos Recaudada	$35,142,969.05	$37,763,724.86

8.2	**PRESUPUESTO DE EGRESOS**		
8.2.1	Presupuesto de Egresos Aprobado	$44,241,300.00	$42,078,647.00
8.2.2	Presupuesto de Egresos por Ejercer	$13,740,176.41	$3,719,256.97
8.2.3	Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	$0.00	$0.00
8.2.4	Presupuesto de Egresos Comprometido	$30,501,123.59	$38,359,391.03
8.2.5	Presupuesto de Egresos Devengado	$30,501,123.59	$37,740,730.68
8.2.6	Presupuesto de Egresos Ejercido	$30,501,123.59	$37,740,730.68
8.2.7	Presupuesto de Egresos Pagado	$30,501,123.59	$37,740,730.68

MUNICIPIO DE BURGOS TAMAULIPAS
Estado de Flujos de Efectivo
Del 01 de Enero al 30 de Septiembre del 2022

CONCEPTO	ACUMULADO
	35,203,369.51
Impuestos	736,116.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Derechos	65,709.00
Productos de Tipo Corriente	10,146.25
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Participaciones y Aportaciones	34,330,997.80
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Otros Orígenes de Operación	60,400.46
	24,701,994.16
Servicios Personales	8,421,358.94
Materiales y Suministros	7,052,326.55
Servicios Generales	5,408,735.70
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales	3,819,572.97
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	
Transferencias a la Seguridad Social	
Donativos	-
Transferencias al Exterior	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Otras Aplicaciones de Operación	-
	10,501,375.35
	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-
Bienes Muebles	-
Otros Orígenes de Inversión	-
	5,799,129.43
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	5,738,531.82
Bienes Muebles	60,597.61
Otras Aplicaciones de Inversión	-
-	5,799,129.43
	-
Endeudamiento Neto	
Interno	
Externo	
Otros Orígenes de Financiamiento	**-**
	-
Servicios de la Deuda	-
Interno	
Externo	
Otras Aplicaciones de Financiamiento	
	-
	$4,702,245.92
	$35,667.99
	$4,737,913.91

MUNICIPIO DE BURGOS TAMAULIPAS

Estado Analítico del Activo

Del 01 al 30 de Septiembre del 2022.

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Período	Abonos del Período	Saldo Final	Variación del Período
	1	2	3	4 (1+2-3)	5= (4 - 1)
ACTIVO	**$23,413,449.40**	**$7,314,734.02**	**$6,125,557.42**	**$24,602,626.00**	**$1,189,176.60**
Activo Circulante	**$3,622,946.84**	**$7,314,193.12**	**$6,117,788.13**	**$4,819,351.83**	**$1,196,404.99**
Efectivo y Equivalentes	3,575,778.32	3,756,432.62	2,594,297.03	4,737,913.91	**1,162,135.59**
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	47,168.48	3,557,760.50	3,523,491.10	81,437.88	**34,269.40**
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.04	0.00	0.00	0.04	**-**
Inventarios					
Almacenes					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes					
Otros Activos Circulantes					
Activo No Circulante	**$19,790,502.56**	**$540.90**	**$7,769.29**	**$19,783,274.17**	**-$7,228.39**
Inversiones Financieras a Largo Plazo					
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo					
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	19,471,509.24	0.00	0.00	19,471,509.24	-
Bienes Muebles	2,483,830.57	0.00	0.00	2,483,830.57	**-**
Activos Intangibles	12,600.00	0.00	0.00	12,600.00	**-**
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,177,437.25	540.90	7,769.29	-2,184,665.64	**- 7,228.39**
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes					
Otros Activos no Circulantes					

MUNICIPIO DE BURGOS TAMAULIPAS

Estado Analítico de Ingresos

Del 01 de Enero 2022 al 30 de Septiembre del 2022.

Rubros de los Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6 = 5 - 1)
Impuestos	1,388,400.00	-	1,388,400.00	736,116.00	736,116.00	- 652,284.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						-
Contribuciones de Mejoras						-
Derechos	205,900.00		205,900.00	65,709.00	65,709.00	- 140,191.00
Productos	33,500.00		33,500.00	10,146.25	10,146.25	- 23,353.75
Corriente	-		-	-	-	-
Capital	-		-			-
Aprovechamientos	6,000.00		6,000.00			- 6,000.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			-			-
Participaciones y Aportaciones	42,607,500.00	-	42,607,500.00	34,330,997.80	34,330,997.80	- 8,276,502.20
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						-
Ingresos Derivados de Financiamientos						-
Total	**44,241,300.00**	**-**	**44,241,300.00**	**35,142,969.05**	**35,142,969.05**	**- 9,098,330.95**
					Ingresos excedentes[1]	

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6 = 5 - 1)
Ingresos del Gobierno						
Impuestos	1,388,400.00	0.00	1,388,400.00	736,116.00	736,116.00	-652,284.00
Contribuciones de Mejoras						0.00
Derechos	205,900.00		205,900.00	65,709.00	65,709.00	-140,191.00
Aprovechamientos	6,000.00		6,000.00			-6,000.00
Participaciones y Aportaciones	42,607,500.00	0.00	42,607,500.00	34,330,997.80	34,330,997.80	-8,276,502.20
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas					-	0.00
						0.00
Ingresos de Organismos y Empresas						0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						0.00
						0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento						0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento						0.00
						-
Total	**44,207,800.00**	**-**	**44,207,800.00**	**35,132,822.80**	**35,132,822.80**	**- 9,074,977.20**
					Ingresos excedentes[1]	

MUNICIPIO DE BURGOS TAMAULIPAS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto Capítulo del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 01 de Enero 2022 al 30 de Septiembre 2022.

Concepto		Egresos					Subejercicio
		Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
		1	2	(3=1+2)	4	5	6 = (3 - 4)
1000	**Servicios Personales**	**12,595,000.00**	**- 100,000.00**	**12,495,000.00**	**8,421,358.94**	**8,421,358.94**	**4,073,641.06**
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	11,500,000.00	- 100,000.00	11,400,000.00	8,408,203.78	8,408,203.78	**2,991,796.22**
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	65,000.00		65,000.00	13,155.16	13,155.16	**51,844.84**
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	950,000.00		950,000.00	-	-	**950,000.00**
1400	Seguridad Social			-			**-**
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	50,000.00		50,000.00			**50,000.00**
1600	Previsiones			-			**-**
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	30,000.00		30,000.00			**30,000.00**
2000	**Materiales y Suministros**	**8,851,490.50**	**600,000.00**	**9,451,490.50**	**7,052,326.55**	**7,052,326.55**	**2,399,163.95**
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	946,490.50	- 500,000.00	446,490.50	98,696.62	98,696.62	**347,793.88**
2200	Alimentos y Utensilios	550,000.00	- 200,000.00	350,000.00	158,703.12	158,703.12	**191,296.88**
2300	Materias Primas y Materiales De Producción y Comercialización			-	-		**-**
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,175,000.00	100,000.00	2,275,000.00	1,285,490.00	1,285,490.00	**989,510.00**
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	50,000.00		50,000.00	-	-	**50,000.00**
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	4,150,000.00	1,000,000.00	5,150,000.00	4,955,249.86	4,955,249.86	**194,750.14**
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	100,000.00		100,000.00			**100,000.00**
2800	Materiales y Suministros para Seguridad			-			**-**
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	880,000.00	200,000.00	1,080,000.00	554,186.95	554,186.95	**525,813.05**
3000	**Servicios Generales**	**10,418,619.50**	**- 1,495,000.00**	**8,923,619.50**	**5,408,735.70**	**5,408,735.70**	**3,514,883.80**

3100	Servicios Básicos	1,910,000.00	160,000.00	2,070,000.00	1,166,744.11	1,166,744.11	**903,255.89**
3200	Servicios de Arrendamiento	3,780,000.00		3,780,000.00	2,587,400.00	2,587,400.00	**1,192,600.00**
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	663,619.50	-660,000.00	3,619.50	-	-	**3,619.50**
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	85,000.00	35,000.00	120,000.00	20,892.25	20,892.25	**99,107.75**
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,700,000.00	-580,000.00	1,120,000.00	378,439.28	378,439.28	**741,560.72**
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	50,000.00	-50,000.00	-		-	**-**
3700	Servicios de Traslado y Viáticos	40,000.00		40,000.00	-	-	**40,000.00**
3800	Servicios Oficiales	1,750,000.00		1,750,000.00	1,245,786.06	1,245,786.06	**504,213.94**
3900	Otros Servicios Generales	440,000.00	-400,000.00	40,000.00	9,474.00	9,474.00	**30,526.00**
4000	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**4,670,000.00**	**500,000.00**	**5,170,000.00**	**3,819,572.97**	**3,819,572.97**	**1,350,427.03**
4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			-			**-**
4200	Transferencias al Resto del Sector Público			-			**-**
4300	Subsidios y Subvenciones			-			**-**
4400	Ayudas Sociales	4,620,000.00	500,000.00	5,120,000.00	3,819,572.97	3,819,572.97	**1,300,427.03**
4500	Pensiones y Jubilaciones			-			**-**
4600	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos			-			**-**
4700	Transferencias a la Seguridad Social			-			**-**
4800	Donativos	50,000.00		50,000.00	-	-	**50,000.00**
4900	Transferencias al Exterior			-			**-**
5000	**Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**	**400,000.00**	**-100,000.00**	**300,000.00**	**60,597.61**	**60,597.61**	**239,402.39**
5100	Mobiliario y Equipo de Administración	100,000.00	-50,000.00	50,000.00	37,807.61	37,807.61	**12,192.39**
5200	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	100,000.00	-50,000.00	50,000.00			**50,000.00**
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio			-			**-**
5400	Vehículos y Equipo de Transporte	-		-	-	-	**-**
5500	Equipo de Defensa y Seguridad			-			**-**
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	100,000.00		100,000.00	22,790.00	22,790.00	**77,210.00**
5700	Activos Biológicos			-			**-**
5800	Bienes Inmuebles			-			**-**
5900	Activos Intangibles	100,000.00		100,000.00	-	-	**100,000.00**
6000	**Inversión Pública**	**7,306,190.00**	**595,000.00**	**7,901,190.00**	**5,738,531.82**	**5,738,531.82**	**2,162,658.18**
6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	7,306,190.00	595,000.00	7,901,190.00	5,738,531.82	5,738,531.82	**2,162,658.18**
6200	Obra Pública en Bienes Propios			-			**-**
6300	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-		-			**-**
7000	**Inversiones Financieras y Otras Provisiones**	-		-			**-**
7100	Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas			-			**-**
7200	Acciones y Participaciones de Capital			-			**-**
7300	Compra de Títulos y Valores			-			**-**
7400	Concesión de Préstamos			-			**-**
7500	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y otros Análogos			-			**-**
7600	Otras Inversiones Financieras			-			**-**

7900	Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales			-			-
8000	**Participaciones y Aportaciones**			-			-
8100	Participaciones			-			-
8300	Aportaciones			-			-
8500	Convenios			-			-
9000	**Deuda Pública**	-	-	-	-	-	-
9100	Amortización de la Deuda Pública			-			-
9200	Intereses de la Deuda Pública			-			-
9300	Comisiones de la Deuda Pública			-			-
9400	Gastos de la Deuda Pública			-			-
9500	Costo por Coberturas			-			-
9600	Apoyos Financieros			-			-
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)		-	-	-	-	-
TOTALES							
		44,241,300.00	**-**	**44,241,300.00**	**30,501,123.59**	**30,501,123.59**	**13,740,176.41**

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	(3=1+2)	4	5	6 = (3 - 4)
PRESIDENCIA	30,505,110.00	3,500,000.00	34,005,110.00	23,280,350.66	23,280,350.66	10,724,759.34
DIF MUNICIPAL	6,420,000.00	(3,500,000.00)	2,920,000.00	2,051,983.78	2,051,983.78	868,016.22
FISM	7,311,190.00	-	7,311,190.00	5,168,707.96	5,168,707.96	2,142,482.04
FORTAMUN	5,000.00	-	5,000.00	81.19	81.19	4,918.81
TOTALES	**44,241,300.00**	**-**	**44,241,300.00**	**30,501,123.59**	**30,501,123.59**	**13,740,176.41**

MUNICIPIO DE BURGOS
ESTADO DE TAMAULIPAS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupı

Del 01/ene./2022 Al 30/sep./2022

Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3= (1+2)	4	5	6 = (3 - 4)
GOBIERNO	**$36,935,110.00**	**$0.00**	**$36,935,110.00**	**$25,332,420.89**	**$25,332,420.89**	**$11,602,689.11**
LEGISLACIÓN	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
JUSTICIA	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
RELACIONES EXTERIORES	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	$36,935,110.00	$0.00	$36,935,110.00	$25,332,420.89	$25,332,420.89	$11,602,689.11
SEGURIDAD NACIONAL	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

OTROS SERVICIOS GENERALES	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
DESARROLLO SOCIAL	**$6,506,190.00**	**-$271,000.00**	**$6,235,190.00**	**$4,098,138.70**	**$4,098,138.70**	**$2,137,051.30**
PROTECCIÓN AMBIENTAL	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	$6,506,190.00	-$271,000.00	$6,235,190.00	$4,098,138.70	$4,098,138.70	$2,137,051.30
SALUD	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
EDUCACIÓN	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
PROTECCIÓN SOCIAL	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
OTROS ASUNTOS SOCIALES	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
DESARROLLO ECONÓMICO	**$800,000.00**	**$271,000.00**	**$1,071,000.00**	**$1,070,564.00**	**$1,070,564.00**	**$436.00**
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TRANSPORTE	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
COMUNICACIONES	$800,000.00	$271,000.00	$1,071,000.00	$1,070,564.00	$1,070,564.00	$436.00
TURISMO	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

MUNICIPIO DE BURGOS
ESTADO DE TAMAULIPAS

(Cifras en Pesos)
Del 01/ene./2022 Al 30/sep./2022
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITAUCIÓN FINANCIERA

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	**$2,184,665.64**	**$10,569,913.81**
ACTIVO CIRCULANTE	**$0.00**	**$4,770,784.38**
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	$0.00	$4,702,245.92
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	$0.00	$68,538.46
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	$0.00	$0.00
INVENTARIOS	$0.00	$0.00
ALMACENES	$0.00	$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	$0.00	$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	$0.00	$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	**$2,184,665.64**	**$5,799,129.43**
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	$0.00	$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	$0.00	$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	$0.00	$5,738,531.82
BIENES MUEBLES	$0.00	$60,597.61
ACTIVOS INTANGIBLES	$0.00	$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	$2,184,665.64	$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	$0.00	$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	$0.00	$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	$0.00	$0.00

PASIVO	**$128,938.92**	**$0.00**
PASIVO CIRCULANTE	**$128,938.92**	**$0.00**
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$128,938.92	$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$0.00	$0.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	$0.00	$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	$0.00	$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	$0.00	$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	$0.00	$0.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	$0.00	$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	$0.00	$0.00
PASIVO NO CIRCULANTE	**$0.00**	**$0.00**
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	$0.00	$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	$0.00	$0.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	$0.00	$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	$0.00	$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	$0.00	$0.00
PROVISIONES A LARGO PLAZO	$0.00	$0.00
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$8,256,309.25**	**$0.00**
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	**$0.00**	**$0.00**
APORTACIONES	$0.00	$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	$0.00	$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$0.00	$0.00
HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	**$8,256,309.25**	**$0.00**
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	$8,122,485.32	$0.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	$133,823.93	$0.00
REVALÚOS	$0.00	$0.00
RESERVAS	$0.00	$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	$0.00	$0.00
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**$0.00**	**$0.00**
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	$0.00	$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	$0.00	$0.00

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.

Inversiones Financieras (Hasta 3 meses)

AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

No. Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Tipo de Inversión	Monto	Fecha de Vencimiento
		SIN MOVIMIENTOS		

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.

Bienes Disponibles para su Transformación (Inventarios)

AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

NO APLICA

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.

Estimaciones y Deterioros

AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

SIN MOVIMIENTOS

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.

Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o Garantía

AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

SIN MOVIMIENTOS

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.

Pasivos Diferidos y Otros

AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

SIN MOVIMIENTOS

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.

Otros Ingresos

AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

SIN MOVIMIENTOS

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.

Almacén y método de valuación

AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Si alguna de las cuentas del rubro 1.1.5 Almacenes tuvo movimientos o presenta saldo, deberán informar, en este espacio, lo siguiente:

Método de valuación y su conveniencia

Revelar Impacto en la información financiera por cambios en el método

NO APLICA

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.

Inversiones Financieras a Largo Plazo

AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Si alguna de las cuentas del rubro 1.2.1 Inversiones Financieras a Largo Plazo tuvo movimientos o presenta saldo, deberán informar lo siguiente:

Recursos asignados por tipo y monto

Características significativas

Los saldos de las participaciones y aportaciones de capital

NO APLICA

Artículo 81.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLAVE	TIPO DE RECURSO	IMPORTE
4001	PARTICIPACIONES FEDERALES	32,630,000.00
4005	INGRESOS PROPIOS	1,900,500.00
5001	APORTACIONES FISMUN	9,811,200.00
5002	APORTACIONES FORTAMUN	3,165,700.00
	FUENTES DIFERENTES	**47,507,400.00**

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

MUNICIPIO DE BURGOS, TAM.

Notas de Gestión Administrativa

11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

Nota: el Municipio no cuenta ni plantea la contratación de deuda pública para el ejercicio 2023

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-437

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Bustamante, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales; y
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE BUSTAMANTE , TAMAULIPAS Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		ESTIMADO
Total		**$ 68,134,600.00**
1	**IMPUESTOS**	**$ 325,000.00**
1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**$ 3,000.00**
1.1.1	Impuesto sobre Espectáculos Públicos	$ 3,000.00
1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**$ 230,000.00**
1.2.1	Impuesto sobre la Propiedad Urbana	$ 110,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la Propiedad Rustica	$ 120,000.00
1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**$ 15,000.00**
1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	$ 15,000.00
1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**	**$ -**
1.5	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**	**$ -**
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**$ -**
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**$ 25,000.00**
1.7.1	Recargos de Impuesto Urbano	$ 20,000.00
1.7.2	Recargos de Impuesto Rustico	$ 5,000.00
1.8	**Otros Impuestos**	**$ -**
1.9	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ 52,000.00**
1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	$ 25,000.00
1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	$ 27,000.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$ -**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**$ -**
2.2	**Cuotas para la Seguridad Social**	**$ -**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**$ -**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**$ -**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**$ -**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$ -**
3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**$ -**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ -**
4	**DERECHOS**	**$ 196,000.00**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**$ 4,000.00**
4.1.1	Uso de la Vía Publica por Comerciantes	$ 3,000.00
4.1.2	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Publica	$ 1,000.00
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	**$ -**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**$ 142,000.00**
4.3.1	Expedición de Certificado de Residencia	$ 2,000.00
4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rustica	$ 8,000.00

4.3.3	Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes	$ 20,000.00
4.3.4	Expedición de Certificados de Predial	$ 1,000.00
4.3.5	Expedición de Avaluos Periciales	$ 2,000.00
4.3.6	Licencias	$ 100,000.00
4.3.7	Permiso para Circular Sin Placas	$ 1,000.00
4.3.8	Constancias	$ 5,000.00
4.3.9	Planificación, Urbanización y Pavimentación	$ 2,000.00
4.3.10	Servicios de Panteones	$ 500.00
4.3.11	Servicios de Rastro	$ 500.00
4.4	**Otros Derechos**	**$ 50,000.00**
4.4.1	Otros Derechos	$ 50,000.00
4.5	**Accesorios de Derechos**	**$ -**
4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ -**
5	**PRODUCTOS**	**$ 15,600.00**
5.1	**Productos**	**$ 15,600.00**
5.1.1	Intereses Gasto Corriente	$ 4,000.00
5.1.2	Intereses Cuenta Predial	$ 1,000.00
5.1.3	Intereses Fortamun	$ 2,600.00
5.1.4	Intereses Cuenta Fismun	$ 6,000.00
5.1.5	Intereses Otras Cuentas	$ 2,000.00
5.2	**Productos de Capital (Derogado)**	**$ -**
5.3	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ -**
6	**APROVECHAMIENTOS**	**$ 8,000.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**$ 8,000.00**
6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	$ 4,000.00
6.1.2	Multas de Transito	$ 2,000.00
6.1.3	Multas Federales No Fiscales	$ 2,000.00
6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$ -**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**$ -**
6.9	**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ -**
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**$ -**
7.1	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**$ -**
7.2	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	**$ -**
7.3	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	**$ -**
7.4	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**	**$ -**
7.5	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**$ -**
7.6	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**$ -**
7.7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	**$ -**
7.8	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	**$ -**
7.9	**Otros Ingresos**	**$ -**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$67,590,000.00**
8.1	**Participaciones**	**$35,300,000.00**
8.1.1	Participación Federal	$35,300,000.00
8.2	**Aportaciones**	**$32,190,000.00**
8.2.1	Fismun	$26,100,000.00
8.2.2	Fortamun	$ 6.090,000.00

8.3	**Convenios**	**$ 100,000.00**
8.3.1	Convenios	$ 100,000.00
8.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**$ -**
8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**$ -**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$ -**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**	**$ -**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**	**$ -**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**$ -**
9.4	**Ayudas Sociales (Derogado)**	**$ -**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**	**$ -**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**	**$ -**
9.7	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**$ -**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$ -**
0.1	**Endeudamiento Interno**	**$ -**
0.2	**Endeudamiento Externo**	**$ -**
0.3	**Financiamiento Interno**	**$ -**

$68, 134,600.00
(SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del .98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos y privados;

b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;

c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y

e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

f) Espectáculos de teatro; y

d) Circos.

II. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinaran a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o para instituciones que impartan educación gratuita.

III. Sera facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así mismo será facultad de la tesorería nombrar interventores Municipales, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	**1.5** al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	**1.5** al millar.
III. Predios Rústicos,	**1.5** al millar.
IV. Predios Urbanos y Suburbanos sin edificaciones (baldíos).	**1.5** al millar.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 13.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 14.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicios de tránsito y vialidad;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

X. Servicios de seguridad pública;

XI. Servicios de protección civil;

XII. Los que establezca la Legislatura; y,
XIII. Otros Derechos.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un valor diario de la UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 15.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, $ 2.00 por cada hora ó fracción ó $ 5.00 por tres horas;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 veces el valor diario de la UMA**;**

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un valor diario de la UMA, por hora o fracción, y un valor diario de la UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la UMA; y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 16.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes, hasta un valor diario de la UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 veces el valor diario de la UMA;

b) En segunda zona, hasta 7 veces el valor diario de la UMA; y,

c) En tercera zona, hasta 5 veces el valor diario de la UMA.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 17.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas,	$ 100.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	$ 100.00
III. Carta de no antecedentes policíacos,	$ 100.00
IV. Certificado de residencia,	$ 100.00
V. Certificado de otros documentos.	$ 100.00

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

1.- Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios:

a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.

b) Rústicos, cuyo valor catastral no exceda de cinco UMA, 2.5% de un valor diario de la UMA; y,

c) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco veces el valor diario de la UMA, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

2.- Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 valor diario de la UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 valor diario de la UMA, y,

2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 valor diario de la UMA.

III. AVALUOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de valor diario de la UMA.

2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

a) Terrenos planos desmontados, 10% de un valor diario de la UMA;

b) Terrenos planos con monte, 20% de un valor diario de la UMA;

c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un valor diario de la UMA;

d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un valor diario de la UMA; y,

e) Terrenos accidentados, 50% de un valor diario de la UMA.

3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 valor diario de la UMA.

4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 valor diario de la UMA; y,

b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un valor diario de la UMA.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

a) Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;

b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un valor diario de la UMA; y,

c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un valor diario de la UMA.

6.- Localización y ubicación del predio, 1 valor diario de la UMA.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA, y,

b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un valor diario de la UMA.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un valor diario de la UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

ARTÍCULO 19.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 valor diario de la UMA.
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 UMA.
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA.
IV. Por licencia de remodelación,	2.5 UMA.
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 UMA.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 UMA.
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA.
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso,	5% de un valor diario de la UMA
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción,	5% de un valor diario de la UMA
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de un valor diario de la UMA, por m² o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios,	3% de un valor diario de la UMA, por m² o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios,	3% de un valor diario de la UMA, por m² o fracción de la superficie total.
XIII. Por permiso de rotura: **a)** De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un valor diario de la UMA, por m² ó fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 1 valor diario de la UMA, por m² o fracción;	
c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción; y,	
d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 valor diario de la UMA, por m² o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.	
XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: **a)** Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un valor diario de la UMA diario, por m² ó fracción; y, **b)** Por escombro o materiales de construcción, 50% de un valor diario de la UMA, por m² ó fracción.	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 UMA.
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	25% de un valor diario de la UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XVII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular; y,	Por cada una 1,138 UMAs.
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicaciones privadas, por cada 30 metros lineales.	7.5 UMA.

Artículo 20.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 21.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos;	50 UMA.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo; y	$ 0.75 por m² o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,	$ 0.75 por m² o fracción del área vendible.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	$ 40.00
II. Exhumación,	$ 95.00
III. Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Estado,	$ 75.00
b) Fuera del Estado,	$ 100.00
IV. Rotura de fosa,	$ 40.00
V. Limpieza anual,	$ 30.00
VI. Construcción de monumentos.	$ 40.00

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 24.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$ 35.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$ 25.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$ 3.00

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 25.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	$ 250.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	$ 150.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal ó reglamentaria,	5 UMA.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 26.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, $ 15.00, y,

b) Por metro cúbico o fracción, $ 50.00.

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, $ 450.00.

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	$ 90.00	$ 2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	$ 80.00	$ 1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas,	$ 60.00	$ 1,000.00
d) Por camioneta pick up.	$ 20.00	$ 400.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de $ 500.00 a $ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente;

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

a) Zonas populares, $ 5.00;

b) Zonas medias económicas, $ 7.00; y

c) Zonas residenciales, $ 10.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 27.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $ 4.00 por m².
Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA;

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 UMA;

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMA;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMA; y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMA.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 29.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias ó instituciones,	Mensual por jornada de 8 horas	$ 7,500.00
II. En eventos particulares,	Por evento	$ 250.00

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil.	De 30 hasta 300 UMA

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 31.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Para efectos de la presente sección también se consideran productos, los intereses que generen las cuentas bancarias del municipio.

CAPÍTULO VI
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN UNICA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán**:**

I. Donativos;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO VII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 33.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 34.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales Para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCION TERCERA
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 35.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 36.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 37.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO IX
OTROS INGRESOS

Artículo 38.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO X
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 39.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) será de **un valor diario de la UMA**.

Artículo 40.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años de edad o más;

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 41.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, tendrán una bonificación del 15%, 10%, 8%, y 6%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 42.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DEL DESEMPEÑO

Artículo 43.- En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 27 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación.

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3. Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial

Este indicador mide la eficacia del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar del impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial/ Rezago total del impuesto predial) 100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial =

*(Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial =
(Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 44. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del Municipio de Bustamante Tamaulipas.

Estrategias: implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias:

* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;

* implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;

* ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

Metas:

Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.

Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales.

Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 35% de los predios en el ejercicio 2023.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

ANEXO 7a DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA						
MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS						
Proyecciones de Ingresos – LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2023 (proyecto de Ley) (c)	2024	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$35,844,600.00**	**$39,263,117.00**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Impuestos	$ 325,000.00	$ 336,050.00				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -				
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -				
D. Derechos	$ 196,000.00	$ 202,664.00				
E. Productos	$ 15,600.00	$ 16,131.00				
F. Aprovechamientos	$ 8,000.00	$ 8,272.00				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -				
H. Participaciones	$35,300,000.00	$38,700,000.00				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -				
J. Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -				
K. Convenios	$ -	$ -				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$32,290,000.00**	**$32,893,400.00**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Aportaciones	$32,190,000.00	$32,790,000.00				
B. Convenios	$ 100,000.00	$ 103,400.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$68,134,600.00**	**$72,156,517.00**	**0**	**0**	**0**	**0**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$68,134,600.00**	**$72,156,517.00**	**0**	**0**	**0**	**0**

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos.

c).- Inflación.

La inflación general anual al cierre del 2022 será de 7.7 por ciento de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, las expectativas inflacionarias para el ejercicio 2023 son de 8.15 por ciento.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicos.

ANEXO 7c DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA						
MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS						
Resultados de Ingresos – LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	**Año 5 (c)**	**Año 4 (c)**	**Año 3 (c)**	**Año 2 (c)**	**2021**	**2022**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**0**	**0**	**0**	**0**	**$29,745,597.23**	**$32,235,416.65**
A. Impuestos					$ 226,225.28	$ 162,334.15
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras					$ -	$ -
D. Derechos					$ -	$ -
E. Productos					$ 13,316.88	$ 15,403.17
F. Aprovechamientos					$ -	$ -
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios					$ -	$ -
H. Participaciones					$29,506,055.07	$32,057,679.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					$ -	$ -
J. Transferencias y Asignaciones					$ -	$ -
K. Convenios					$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**0**	**0**	**0**	**0**	**$30,547,562.00**	**$31,164,098.07**
A. Aportaciones					$30,547,562.00	$31,164,098.07
B. Convenios					$ -	
C. Fondos Distintos de Aportaciones					$ -	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					$ -	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					$ -	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					$ -	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**0**	**0**	**0**	**0**	**$60,293,159.23**	**$63,399,514.72**
Datos Informativos						

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					$ -	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					$ -	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**$ -**	**$ -**

NOTA:
Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
Los importes presentados en la columna del ejercicio 2022 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre 2022 y estimados para el resto del ejercicio.

ARTÍCULO 45.- Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos al 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 14 y Transitorio Decimo.

ARTICULO 46.- En caso de que durante en el Ejercicio Fiscal Anterior disminuyan los Ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efectos de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos de los Rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de Comunicación Social;

II. Gasto Corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Articulo 13, Fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

III. Gastos en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO 47.- Los recursos para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Decimo primero de la Ley de Disciplina Financiera.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2023** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-438

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y BJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,

IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos

2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

4. Derechos

5. Productos

6. Aprovechamientos

7. Ingresos por venta de bienes y servicios.

8. Participaciones y Aportaciones.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.

10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cruillas, Tamaulipas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		Ingreso Estimado
Total		41,076,837.00
1	**Impuestos**	**1,100,618.00**
11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	310,507.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	56,425.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	401,458.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	332,228.00
2	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0.00**
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	1,060,597.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,034,000.00
42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	26,597.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	15,938.00
51	Productos	15,938.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	0.00
61	Aprovechamientos	0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00

71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	38,899,684.00
81	Participaciones	26,023,077.00
82	Aportaciones	6,914,335.00
83	Convenios	5,432,226.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	530,046.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

(Cuarenta y un millones setenta y seis mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.
El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

	TASAS
I. Predios urbanos y suburbanos	1.5 al millar.
II. Predios rústicos	1.5 al millar

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos;

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad; y,

D. Por el uso de bienes del dominio público (Terrenos) se cobrará una renta fija mensual.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad;

I. Servicios de asistencia y salud pública;

J. Permisos eventuales de alcoholes.

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 1 valor diario de la Unidad de medida y actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual del valor de una Unidad de medida y actualización (UMA);

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, una Unidad de medida y actualización (UMA) por día por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% del valor de una Unidad de medida y actualización (UMA); por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una Unidad de medida y actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta una Unidad de medida y actualización (UMA);

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen $10.00 pesos.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 toneladas, por día una Unidad de medida y actualización (UMA); y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

3.- Trompo para Concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	1 Unidad de medida y actualización
II. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 Unidad de medida y actualización
II. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	1 Unidad de medida y actualización
IV. Legalización y ratificación de firmas,	1 Unidad de medida y actualización
V. Certificaciones de Catastro,	1 Unidad de medida y actualización
VI. Permisos,	1 Unidad de medida y actualización
VII. Constancias,	1 Unidad de medida y actualización
VIII. Otras certificaciones legales.	1 Unidad de medida y actualización

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, Remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Formas valoradas, 10% de una Unidad de medida y actualización.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidades de medida y actualización;

c) Elaboración de manifiestos, 1 Unidad de medida y actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 2 Unidades de medida y actualización; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 Unidades de medida y actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Unidad de medida y actualización; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 Unidades de medida y actualización.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de medida y actualización.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de medida y actualización;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de medida y actualización;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de medida y actualización;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una Unidad de medida y actualización.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de medida y actualización.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de medida y actualización;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de medida y actualización.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de medida y actualización;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de medida y actualización;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de medida y actualización.

f) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos Unidades de medida y actualización, en gabinete; y,

2.- De 5 a 10 Unidades de medida y actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de medida y actualización;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de medida y actualización.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de medida y actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 Unidad de medida y actualización.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 Unidad de medida y actualización.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 Unidades de medida y actualización.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento	10% del costo de la licencia construcción.
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,	10 Unidades de medida y actualización.
b) Más de 501 hasta 2,000 m2 de terreno,	15 Unidades de medida y actualización.
c) Más de 2,001 hasta 10,000 m2 de terreno,	18 Unidades de medida y actualización.
d) Más 10,000 m2 de terreno,	20 Unidades de medida y actualización.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 Unidades de medida y actualización.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional.	10% de una Unidad de medida y actualización por m² o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos.	3% de una Unidad de medida y actualización por m² de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios Panorámicos (área expuesta):	5 Unidades de medida y actualización.
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	10 Unidades de medida y actualización.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	15 Unidades de medida y actualización.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	20 Unidades de medida y actualización mas 3 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	15% de una Unidad de medida y actualización por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de una Unidad de medida y actualización por metro lineal.
XII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen	5% de una Unidad de medida y actualización por m² o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 Unidades de medida y actualización.
XIII. Por permiso de rotura:	
a) De calles revestidas de grava conformada, una Unidad de medida y actualización , por m² o fracción;	
b) De concreto hidráulico o asfaltico, 4 Unidades de medida y actualización , por m² o fracción, y	
c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una Unidad de medida y actualización, por m² o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10% de una Unidad de medida y Actualización
XV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	10% de una Unidad de medida y actualización cada metro lineal o fracción del perímetro,
XVI. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	10% de una Unidad de medida actualización cada metro lineal en su colindancia (s) a la calle.
XVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de medida y actualización;	
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 2 Unidades de medida y actualización;	
XIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una Unidad de medida y actualización;	
XX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una Unidad de medida y actualización;	
XXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 Unidad de medida y actualización.	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de medida y actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 29.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación.	5 Unidades de medida y actualización.
II. Exhumación	10 Unidades de medida y actualización.
III. Reinhumación	2 Unidades de medida y actualización.
IV. Traslado de restos	5 Unidades de medida y actualización.
V. Derechos de perpetuidad	20 Unidades de medida y actualización.
VI. Reposición de título	10 Unidades de medida y actualización.
VII. Apertura de Fosa	10 Unidades de medida y actualización.

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 30.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$40.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$30.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$20.00
d) Aves,	Por cabeza	$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$5.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$2.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 31.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. La cuota será establecida.

a) Por cada tanque de 200 litros $20.00; y b) Por cada metro cúbico o fracción $50.00

Por el servicio y transportación, de basura desechos y desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos febriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento en forma exclusiva, por cada flete la cuota será de $450.00 pesos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica De los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, Así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 32.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 de Unidad de medida y actualización por m²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 de Unidad de medida y actualización por m²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 Unidades de medida y Actualización. por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 Unidades de medida y actualización;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 Unidades de medida y actualización;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 Unidades de medida y actualización;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 Unidades de medida y actualización más 2 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 5

Unidades de medida y actualización con una estancia no mayor a 20 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 2 Unidades de medida y actualización. Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

VIII. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de medida y actualización.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 Unidad de medida y actualización
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	5 Unidades de medida y actualización.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 Unidades de medida y actualización.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión, siempre y cuando no afecte la visibilidad del conductor.	5 Unidades de medida y actualización.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión	6 Unidades de medida y actualización.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria	1 Unidad de medida y actualización
VII. Expedición de constancias,	4 Unidades de medida y actualización
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 Unidades de medida y actualización

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Examen médico general,	0.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	0.00

TARIFA

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 36.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 3 Unidades de medida y actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 37.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 38.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 39.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 40.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 41.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 43.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 44.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

II. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

III. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

IV. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y,

V. Multas por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización.

Artículo 45.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 46.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 47.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 48.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 49.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 50.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 51.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 52.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización.

Artículo 53- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar;

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 54.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero podrán obtener una bonificación del 15% en Enero y Febrero y, en Marzo 10% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 55.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:
a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 56.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 57. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18 y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y líneas de acción.

EJE RECTOR I.- BIENESTAR SOCIAL CON EQUIDAD

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Objetivo 1

Mejorar el Bienestar Social de los residentes del municipio.

Estrategias 1.1. Contribuir a la disminución de la Pobreza.

Líneas de acción

- Elaborar y operar el Programa municipal de combate a la Pobreza.
- Establecer la coordinación con los ámbitos de Gobierno y Organizaciones de la sociedad civil para combate a la Pobreza.

Estrategia 1.2. Mejorar las condiciones de bienestar.

Líneas de acción

- Construir, diseñar y operar el diagnóstico del Programa municipal en materia de educación básica, salud y vivienda.
- Fortalecer la colaboración con instancias de los tres órdenes de gobierno en temas de educación básica, salud y vivienda.
- Gestionar la ampliación en la cobertura en materia de educación básica, salud y vivienda, así como garantizar que estos sean de la mejor calidad.
- Gestionar Programas complementarios de mejora continua y abatimiento del rezago de vivienda.
- Desarrollar Programas periódicos de prevención a la salud pública.
- Ejecutar eficientemente los recursos asignados al combate a la Pobreza.

METAS INDICADORES

- Elaborar y operar el Programa Municipal de combate a la pobreza.
- Programa.
- Firmar Convenios para la coordinación del combate a la pobreza.
- Convenios firmados.

- Diseñar el Programa Municipal de Educación básica.
- Diseñar y operar Programa de Servicios de la Salud Municipal.
- Diseñar y ejecutar el Programa de Vivienda.
- Programa de Educación Básica.
- Programa de Salud.
- Programa de Vivienda.
- Gestión de recursos para la implementación de acciones en materia de vivienda.
- Convenios firmados.
- Realizar 60 acciones de mejora y ampliación de Vivienda.
- Operar el Programa de Descacharrización.
- Implementar un programa de vivienda progresiva.
- Número de acciones de mejoramiento de vivienda.
- Operar el Programa de descacharrización y fumigación para disminuir la proliferación del mosquito transmisor del dengue.
- Programa.

A través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se propone los siguientes los objetivos, las estrategias y las líneas de acción que a continuación se mencionan:

Objetivo 2

Coadyuvar con la reducción de las carencias sociales de la población, particularmente en condiciones de rezago y alta vulnerabilidad.

Estrategia 2.1. Proporcionar Asistencia Social a los Grupos Vulnerables.

Líneas de acción

- Elaborar y ejecutar el Programa para la atención de grupos vulnerables.
- Establecer la coordinación con los distintos niveles de gobierno para la atención de grupos vulnerables.
- Mejorar las oportunidades para el desarrollo de los adultos mayores y personas con capacidad.
- Fortalecer Programas de alimentación escolar y de nutrición infantil en los centros educativos de nivel básico.
- Impulsar Programas para mejorar la calidad de vida del adulto mayor.

Estrategia 2.2. Brindar atención integral y oportuna a la población que presente alguna problemática Social.

Líneas de acción

- Mejorar la atención social y los programas de salud.
- Coordinar y apoyar la correcta distribución de los apoyos de asistencia social.
- Impulsar programas preventivos contra las adicciones.
- Brindar apoyo asistencial y jurídico en la Defensa de niñas, niños y adolescentes, la Mujer y la Familia.

METAS INDICADORES

- Elaborar y operar el Programa a Grupos Vulnerables.
- Programa.
- Firmar Convenios de colaboración de apoyo a grupos vulnerables.
- Convenios firmados.
- Realizar acciones que mejoren las oportunidades de desarrollo para las personas con discapacidad.
- Número de personas con discapacidad beneficiadas.
- Realizar acciones que mejoren las oportunidades de desarrollo de jefas de familia.
- Número de mujeres beneficiadas.
- Realizar Programas municipales para mejorar la calidad de vida del Adulto Mayor.
- Número de adultos beneficiados.
- Operar el programa de Desayunos escolares.
- Niños beneficiados.

- Operar el Programa Municipal de brigadas Médicas.
- Atender al menor a la población residente de las localidades con mayores índices de marginación.
- Número de Jornadas Médicas.
- Número de Gestiones realizadas.
- Número de Pacientes Atendidos.
- Otorgar al menos 600 Despensas bimestrales a personas con carencia alimentaria.
- Otorgar al menos 50 Equipos de Aparatos Auditivos, Ortopédicos y Médicos.
- Número de despensas entregadas.
- Número de Aparatos Auditivos y Ortopédicos.
- Ejecutar el Programa preventivo contra las adicciones.
- Programa Realizados.
- Brindar Atención Asistencial en Defensa de niñas, niños y adolescentes, la Mujer y la Familia.
- Brindar asesorías jurídicas en Defensa de niñas niños y adolescentes, la Mujer y la Familia.
- Número de niñas, niños atendidos.
- Número de Asesorías brindadas.

Objetivo 3.

Lograr una convivencia social armónica.

Estrategia 3.1. Promover la equidad y la cohesión social.

Líneas de acción

- Cumplir con el marco normativo en materia de Igualdad de género.
- Delinear estrategias de atención con enfoque de género.
- Elaborar y operar el Programa para la promoción de la igualdad de género y atención a la juventud.
- Fortalecer la colaboración con los distintos órdenes de gobierno, para acceder a Programas de igualdad de género y de atención a la juventud.
- Diseñar e implementar acciones públicas que incluyan la igualdad de género.
- Promover Programas orientados a la atención de víctimas de violencia intrafamiliar.
- Gestionar el acceso a Programas y recursos públicos en apoyo a las mujeres jefas de familia.
- Fomentar el acceso a los Programas de becas escolares en beneficio de los jóvenes estudiantes.
- Generar oportunidades de desarrollo para los jóvenes.
- Promover la inclusión de la juventud y su tiempo libre, en actividades deportivas, culturales y de servicio comunitario.

Estrategia 3.2. Implementación integral acciones que fortalezcan la Educación, la Cultura y el Deporte.

Líneas de acción

1. Contribuir al mejoramiento de la infraestructura educativa y la deportiva.
2. Implementar un plan de prestación de servicio social a jóvenes en edad escolar en las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal.
3. Diseñar y operar el Programa municipal de difusión cultural y de educación artística.
4. Instaurar el Programa de fomento a la lectura.
5. Elaborar y operar el Programa de Preservación y Promoción del Patrimonio Cultural del municipio.
6. Elaborar el diagnóstico y el Programa para la promoción del deporte y la recreación.
7. Ampliar y mejorar la infraestructura de los espacios públicos dedicados al esparcimiento, la recreación y práctica del deporte.
8. Fortalecer la práctica del deporte y el desarrollo de la cultura física.

Estrategia 3.3. Implementar estrategias integrales de promoción de los valores cívicos, éticos y de respeto a los derechos humanos.

Líneas de acción

- Realizar actividades en las localidades del municipio cuyas agendas resulten en fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia al municipio.
- Llevar a cabo acciones encaminadas a lograr un mejor desarrollo humano.
- Impulsar campañas que generen el rescate de los valores en las familias.
- Promover la realización de conferencias en las que se aborden temas de interés de la sociedad, que sean de libre discusión y de todo tipo de tópicos.

METAS INDICADORES

- Promover acciones sustantivas a favor de las mujeres.
- Diseñar e implementar Programa de Igualdad de Género.
- Elaborar y operar el Programa de Atención a la Juventud.
- Reglamento.
- Actualizar el Reglamento en materia de igualdad de género.
- Programa de Igualdad de Género y Programa de Atención a la Juventud.
- Firma de Convenios en materia de Igualdad de género.
- Firmar Convenios en tema de Atención a la juventud.
- Número de Convenios firmados.
- Beneficiar a 50 Mujeres jefas de Familia con programas sociales y productivos.
- Número de mujeres Beneficiadas.
- Gestionar Becas escolares.
- Número de becas asignadas.
- Efectuar Actividades para impulsar el desarrollo integral de los jóvenes.
- Número de jóvenes atendidos.
- Diseñar y operar el Programa de inclusión juvenil.
- Programa implementado.
- Realizar acciones en infraestructura educativa.
- Escuelas rehabilitadas.
- Incorporar a la Administración Pública a 6 Prestadores de Servicio Social.
- Número de prestadores de Servicio Social.
- Elaborar y ejecutar el Programa de Cultura y Educación Artística.
- Programa.
- Diseñar y operar el Programa de fomento a la lectura.
- Programa.
- Realizar Acciones de impacto en infraestructura deportiva.
- Programa.
- Áreas deportivas rehabilitadas.
- Llevar a cabo Talleres de Superación y valores humanos.
- Número de Talleres Realizados.

EJE RECTOR II.- GOBIERNO MUNICIPAL EFICIENTE

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

El Ayuntamiento proporcionar los Servicios Básicos de Agua Potable y Saneamiento, para lo cual, se propone los siguientes objetivos, estrategias y líneas de acción:

Objetivo 1

Elevar la cobertura y la calidad de los Servicios de Agua Potable.

Estrategias 1.1 Fortalecer las capacidades institucionales del organismo operador.

Líneas de acción

- Cumplir con el Marco Normativo en materia de Agua Potable.

- Fortalecer la capacidad financiera y administrativa.
- Fortalecer las capacidades y habilidades del personal.
- Ampliar la coordinación y la gestión con las instituciones de los diferentes órdenes de gobierno.
- Realizar acciones de mejoramiento de eficiencia en materia de agua potable.

Estrategia 1.2 Otorgar a la población un Servicio de Agua Potable de calidad.

Líneas de Acción

- Incrementar la cobertura del servicio de agua potable.
- Garantizar el uso sustentable del agua de acuerdo con las normas sanitarias.
- Mejorar la eficiencia comercial y financiera.
- Mejorar la atención a los usuarios y los tiempos de respuesta a las solicitudes y fallas en el servicio.
- Fomentar la cultura del manejo sustentable del agua.

Estrategia 1.3 Disposición de Servicios de Saneamiento de las Aguas Residuales.

Líneas de acción

- Mejorar el funcionamiento de la infraestructura existente.
- Gestionar la construcción de redes de agua.
- Brindar mantenimiento a la red existente.
- Mejorar la maquinaria y herramientas para la atención del servicio.
- Fortalecer las acciones de infraestructura de saneamiento para contribuir a mejorar las condiciones ambientales de los ecosistemas.

Línea de acción

- Modernizar y equipar los servicios de recolección de basura y limpieza pública.
- Incrementar la cobertura de alumbrado público en comunidades y mantener los espacios públicos.

Metas:

- Lograr disminución significativa del rezago de recolección de basura.
- Cubrir al 100% las localidades con alumbrado público.
- Alcanzar condiciones de dignificación de espacios públicos.

Línea de acción:

1. Reparar, ampliar y conservar la red de caminos rurales.
2. Ampliar la red vial pavimentada en la cabecera municipal.
3. Rehabilitar espacios públicos para diversas actividades.

Metas:

1.- Desarrollar un programa de mantenimiento de caminos rurales

Camino Cruillas – Ejido el Barranco con longitud de 30 Km.

Camino Cruillas – Ejido Soledad de los Pérez con longitud de 20 Km.

Camino Cruillas – Ejido Dr. Norberto Treviño Zapata con longitud de 10 Km.

Camino Ejido Lomitas – Carretera Federal número 101 Victoria-Matamoros con longitud de 25 Km.

Carretera Estatal - Rancho La Lobera – Rancho Juana María - con longitud de 7 Km.

2.- Rehabilitar las principales calles en la Cabecera Municipal

Carretera estatal a Burgos con longitud de 45 km.

Calle Matamoros - 12 cuadras.

Calle Alberto Carrera Torres – 9 cuadras.

Calle Nuevo León – 5 cuadras.

Calle Puebla – 4 cuadras.

Calle José Felipe García G. – 5 cuadras.

Calle Guerrero – 3 cuadras.

EJE RECTOR III.- DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

El Gobierno Municipal, se compromete a los objetivos, las estrategias y las líneas de acción que se describen a continuación:

Objetivo 1

Aumentar la capacidad para generar nuevos empleos y mantener los existentes.

Estrategias 1.1 Incrementar la actividad económica en el municipio.

Líneas de acción

- Mejorar las capacidades y habilidades profesionales de los ciudadanos y específicamente en la fuerza laboral.
- Atraer y retener inversión directa para la creación de nuevas unidades económicas.
- Fomentar la coordinación con los distintos órdenes de gobierno para ejecutar los proyectos y programas de desarrollo económico.
- Fomentar el emprendimiento.
- Promover la creación de nuevas unidades económicas de los Sectores Comercio y Servicios.

Estrategias 1.2. Promover el Comercio y los Servicios

Líneas de acción

- Elaborar el marco normativo en materia de Comercio.
- Diseñar e institucionalizar el manual de procesos y procedimientos en materia de comercio.
- Elaborar el Programa de fomento al comercio.
- Organizar y mantener un vínculo directo de dialogo y colaboración con los comerciantes y empresarios del municipio.
- Elaborar el padrón de unidades económicas de comercio y servicios.
- Promover el consumo local en establecimiento y comerciales del municipio.

METAS INDICADORES

- Elaborar un Programa de capacitación al sector empresarial.
- Documento rector.
- Diseñar y operar el Programa Operativo para la capacitación y promoción del empleo.
- Empleos generados.
- Firmar Convenios de colaboración para ejecutar proyectos de desarrollo económico.
- Número de convenios firmados.
- Llevar a cabo Cursos y talleres para fomentar el emprendimiento.
- Número de Cursos y Talleres Realizados.
- Realizar Campañas de Promoción para promover el consumo local.
- Campañas de Promoción.
- El Ayuntamiento se propone la realización de los siguientes objetivos, estrategias y líneas de acción.

Objetivo 2

Promover el Desarrollo Urbano Sustentable en el municipio.

Estrategia 1.3. Ordenar el crecimiento poblacional para un mejor uso y aprovechamiento del territorio.

Líneas de acción

- Elaborar los instrumentos normativos para regular los usos y destinos del suelo.
- Fortalecer las capacidades técnicas del personal.
- Establecer convenios de colaboración con entidades de los Gobiernos Estatal y Federal.
- Recuperar los usos del suelo para el desarrollo de asentamientos humanos.
- Fomentar el desarrollo urbano como elemento estratégico para el desarrollo económico sustentable municipal.

Estrategia 1.4. Proteger, preservar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales.

Líneas de acción

- Elaborar Instrumentos Normativos para el ordenamiento ecológico del territorio municipal.
- Gestionar la integración de áreas naturales protegidas.
- Garantizar el cumplimiento de la Normatividad ambiental.

Estrategia 1.5. Promover la Gestión Ambiental.

Líneas de acción

- Fomentar el cuidado del medio ambiente.
- Promover la restauración y preservación de los ecosistemas.

METAS INDICADORES

- Formular el Programa de Desarrollo Urbano y Gestión Ambiental.
- Elaborar el Manual de procedimientos para la emisión de las licencias de construcción.
- Actualizar el Reglamento de Construcciones.
- Regularizar asentamientos humanos aptos.
- Metros cuadrados regularizados.
- Elaborar Manual de operación para el Cuidado del Medio Ambiente.
- Manual de cuidado del medio ambiente.
- Elaborar el Programa para el Cuidado del Medio Ambiente.
- Programa para el cuidado del medio ambiente.

Objetivo 3

Prevenir, Proteger y Asistir a la población en casos de una contingencia o desastre natural.

Estrategia 2.1. Implementar el manejo Integral de Riesgos de desastres en el municipio.

Líneas de acción

- Elaborar Planes y Proyectos de protección civil del municipio que permitan reducir los riesgos que causan los distintos agentes perturbadores y su vulnerabilidad.
- Fomentar una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil sobre prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros expuestos.
- Incluir la gestión de riesgos en los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y normas técnicas y Programas de ordenamiento ecológico y territorial.
- Fortalecer las competencias y los conocimientos técnicos que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil.

METAS INDICADORES

- Operar el Atlas de Riesgo.
- Atlas de Riesgos.
- Actualizar Reglamento de Protección Civil.
- Elaborar y operar el Programa Municipal de Protección civil.
- Programa, Reglamento Municipal de Protección Civil.
- Elaborar el Manual de Operación de Protección Civil.
- Manual de Operación.
- Llevar a cabo Cursos y Certificaciones al personal.
- Número de Cursos.
- Número de certificaciones realizado.

La Dirección de Obras Públicas se propone el objetivo, la estrategia y líneas de acción siguiente:

Objetivo 3

Proporcionar infraestructura de calidad, según las necesidades de desarrollo del municipio.

Estrategia 3.1. Mejorar y ampliar la Infraestructura Pública Municipal.

Líneas de acción

- Realizar obras públicas estratégicas para mejorar la infraestructura pública municipal.

- Elaborar y operar el Programa de rehabilitación y mantenimiento de caminos vecinales del municipio.
- Coordinar con los distintos órdenes de gobierno para la construcción de infraestructura básica de salud y de educación.
- Elaborar y operar el Programa de Construcción de obra y acciones de infraestructura municipal.
- Supervisar las obras de infraestructura de agua potable.

METAS INDICADORES

- Elaborar y operar el programa de infraestructura municipal.
- Programa de inversión.
- Elaborar el Programa de Rehabilitación de caminos vecinales.
- Numero de caminos rehabilitados.
- Firma Convenios de colaboración para la construcción de infraestructura básica y de salud.
- Número de Convenios firmados.
- Elaborar el programa de inversión de Infraestructura Municipal.
- Programa de Infraestructura Municipal.
- Número de obras de infraestructura.

EJE RECTOR III.- DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

El Gobierno Municipal, se compromete a los objetivos, las estrategias y las líneas de acción que se describen a continuación:

Objetivo 1

Aumentar la capacidad para generar nuevos empleos y mantener los existentes.

Estrategias 1.1 Incrementar la actividad económica en el municipio.

Líneas de acción

- Mejorar las capacidades y habilidades profesionales de los ciudadanos y específicamente en la fuerza laboral.
- Atraer y retener inversión directa para la creación de nuevas unidades económicas.
- Fomentar la coordinación con los distintos órdenes de gobierno para ejecutar los proyectos y programas de desarrollo económico.
- Fomentar el emprendimiento.
- Promover la creación de nuevas unidades económicas de los Sectores Comercio y Servicios.

Estrategias 1.2. Promover el Comercio y los Servicios

Líneas de acción

- Elaborar el marco normativo en materia de Comercio.
- Diseñar e institucionalizar el manual de procesos y procedimientos en materia de comercio
- Elaborar el Programa de fomento al comercio.
- Organizar y mantener un vínculo directo de dialogo y colaboración con los comerciantes y empresarios del municipio.
- Elaborar el padrón de unidades económicas de comercio y servicios.
- Promover el consumo local en establecimiento y comerciales del municipio.

METAS INDICADORES

- Elaborar un Programa de capacitación al sector empresarial.
- Documento rector.
- Diseñar y operar el Programa Operativo para la capacitación y promoción del empleo.
- Empleos generados.
- Firmar Convenios de colaboración para ejecutar proyectos de desarrollo económico.
- Número de convenios firmados.
- Llevar a cabo Cursos y talleres para fomentar el emprendimiento.

- Número de Cursos y Talleres Realizados.
- Realizar Campañas de Promoción para promover el consumo local.
- Campañas de Promoción.
- El Ayuntamiento se propone la realización de los siguientes objetivos, estrategias y líneas de acción.

Objetivo 2

Promover el Desarrollo Urbano Sustentable en el municipio.

Estrategia 1.3. Ordenar el crecimiento poblacional para un mejor uso y aprovechamiento del territorio.

Líneas de acción

- Elaborar los instrumentos normativos para regular los usos y destinos del suelo.
- Fortalecer las capacidades técnicas del personal.
- Establecer convenios de colaboración con entidades de los Gobiernos Estatal y Federal.
- Recuperar los usos del suelo para el desarrollo de asentamientos humanos.
- Fomentar el desarrollo urbano como elemento estratégico para el desarrollo económico sustentable municipal.

Estrategia 1.4. Proteger, preservar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales.

Líneas de acción

- Elaborar Instrumentos Normativos para el ordenamiento ecológico del territorio municipal.
- Gestionar la integración de áreas naturales protegidas.
- Garantizar el cumplimiento de la Normatividad ambiental.

Estrategia 1.5. Promover la Gestión Ambiental.

Líneas de acción

- Fomentar el cuidado del medio ambiente.
- Promover la restauración y preservación de los ecosistemas.

METAS INDICADORES

- Formular el Programa de Desarrollo Urbano y Gestión Ambiental.
- Elaborar el Manual de procedimientos para la emisión de las licencias de construcción.
- Actualizar el Reglamento de Construcciones.
- Regularizar asentamientos humanos aptos.
- Metros cuadrados regularizados.
- Elaborar Manual de operación para el Cuidado del Medio Ambiente.
- Manual de cuidado del medio ambiente.
- Elaborar el Programa para el Cuidado del Medio Ambiente.
- Programa para el cuidado del medio ambiente.

Objetivo 3

Prevenir, Proteger y Asistir a la población en casos de una contingencia o desastre natural.

Estrategia 2.1. Implementar el manejo Integral de Riesgos de desastres en el municipio.

Líneas de acción

- Elaborar Planes y Proyectos de protección civil del municipio que permitan reducir los riesgos que causan los distintos agentes perturbadores y su vulnerabilidad.
- Fomentar una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil sobre prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros expuestos.
- Incluir la gestión de riesgos en los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y normas técnicas y Programas de ordenamiento ecológico y territorial.
- Fortalecer las competencias y los conocimientos técnicos que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil.

METAS INDICADORES

- Operar el Atlas de Riesgo.
- Atlas de Riesgos.

- Actualizar Reglamento de Protección Civil.
- Elaborar y operar el Programa Municipal de Protección civil.
- Programa, Reglamento Municipal de Protección Civil.
- Elaborar el Manual de Operación de Protección Civil.
- Manual de Operación.
- Llevar a cabo Cursos y Certificaciones al personal.
- Número de Cursos.
- Número de certificaciones realizado.

La Dirección de Obras Públicas se propone el objetivo, la estrategia y líneas de acción siguiente:

Objetivo 3

Proporcionar infraestructura de calidad, según las necesidades de desarrollo del municipio.

Estrategia 3.1. Mejorar y ampliar la Infraestructura Pública Municipal.

Líneas de acción

- Realizar obras públicas estratégicas para mejorar la infraestructura pública municipal.
- Elaborar y operar el Programa de rehabilitación y mantenimiento de caminos vecinales del municipio.
- Coordinar con los distintos órdenes de gobierno para la construcción de infraestructura básica de salud y de educación.
- Elaborar y operar el Programa de Construcción de obra y acciones de infraestructura municipal.
- Supervisar las obras de infraestructura de agua potable.

METAS INDICADORES

- Elaborar y operar el programa de infraestructura municipal.
- Programa de inversión.
- Elaborar el Programa de Rehabilitación de caminos vecinales.
- Número de caminos rehabilitados.
- Firmar Convenios de colaboración para la construcción de infraestructura básica y de salud.
- Número de Convenios firmados.
- Elaborar el programa de inversión de Infraestructura Municipal.
- Programa de Infraestructura Municipal.
- Número de obras de infraestructura.

EJE TRANSVERSAL. DERECHOS HUMANOS

Objetivo 4

Acciones para armonizar y articular políticas en el marco normativo los Derechos Humanos.

ESTRATEGIA: VIGILANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

LINEAS DE ACCIÓN:

1. Fortalecimiento del marco normativo para el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos.
2. Instrumentar talleres de capacitación en materia de derechos humanos.
3. Atención integral a personas que le han sido vulnerados sus derechos humanos.

EJE TRANSVERSAL. PERSPECTIVA DE GÉNERO

Objetivo 5

Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, erradicando la discriminación, la exclusión y violencia de genero.

ESTRATEGIA: PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE MUJERES

LÍNEAS DE ACCIÓN:

1. Paridad de asignaciones de puestos del Gobierno Municipal.
2. Campañas permanentes de igualdad entre mujeres y hombres.

3. Promover medidas a favor de la paridad de género en el sector privado.
4. Programas que promuevan la reducción de brechas de desigualdad.
5. Política Integral de Igualdad.

Fracción II
Proyecciones de Finanzas Públicas

Municipio de Cruillas, Tamaulipas Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
	Concepto (b)	**AÑO 2022**	**AÑO 2023**
1	**Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**28,730,276.00**	**29,735,837.00**
A.	Impuestos	1,100,618.00	1,139,140.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D.	Derechos	1,060,597.00	1,097,718.00
E.	Productos	15,938.00	16,496.00
F.	Aprovechamientos	0.00	0.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H.	Participaciones	26,023,077.00	26,933,885.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	530,046.00	548,598.00
J.	Transferencias	0.00	0.00
K.	Convenios	0.00	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**12,346,561.00**	**12,778,691.00**
A.	Aportaciones	6,914,335.00	7,156,337.00
B.	Convenios	5,432,226.00	5,622,354.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)**	**0.00**	**0.00**
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**41,076,837.00**	**42,514,528.00**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)**	41,076,837.00	42,514,528.00

Fracción III
Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propio estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

c) Inflación

La inflación de acuerdo a los criterios generales de política económica para la iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023, según las principales variables del marco macroeconómico se estima al cierre del mes de diciembre del 2022 cierre con una inflación de 7.7 % y un promedio estimado para el ejercicio 2023 de 4.7 % y al cierre de diciembre de 2022 3.2 %.

Fracción IV.
Resultados de las Finanzas Públicos

Municipio de Cruillas, Tamaulipas
Resultado de Ingresos – LDF
(Pesos)
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

	Concepto	AÑO 2021	AÑO 2022
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)	**29,480,993.00**	**31,006,524.00**
A	Impuestos	460,009.00	1,051,842.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	1,218,532.00	985,135.00
E	Productos	250,412.00	15,223.00
F	Aprovechamientos	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	27,449,644.00	28,151,625.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	102,396.00	502,699.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	300,000.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**8,544,215.00**	**12,215,972.00**
A	Aportaciones	3,924,123.00	7,676,146.00
B	Convenios	0.00	4,539,826.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	4,620,092.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**38,025,208.00**	**43,222,496.00**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)**	38,025,208.00	43,222,496.00

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-439

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Gómez Farías** Tamaulipas, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2023** por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

I. Ingresos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales,

IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos

2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

4. Derechos

5. Productos

6. Aprovechamientos

7. Ingresos por venta de bienes y servicios

8. Participaciones y Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto por esta ley, en el código municipal para el estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destituirán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamentan.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
1	**IMPUESTOS**			**$2,115,000.00**
11	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**		**$5,000.00**	
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$5,000.00		
12	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**		**$850,000.00**	
12-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	$450,000.00		
12-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	$400,000.00		
13	**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		**$300,000.00**	
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	$300,000.00		
17	**ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**		**$460,000.00**	
17-2	RECARGOS	$450,000.00		
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	$10,000.00		
19	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**		**$500,000.00**	
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	$300,000.00		
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	$200,000.00		
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			**$0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**$0.00**
4	**DERECHOS**			**$292,000.00**
41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**		**$20,000.00**	
41-2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	$20,000.00		
43	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**		**$272,000.00**	
43-1	EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA	$5,000.00		
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	$80,000.00		
43-4	EXPEDICION DE PERMISO EVENTUAL DE ALCOHOLES	$3,000.00		
43-5	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE APTITUD PARA MANEJO	$8,000.00		
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	$50,000.00		
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	$5,000.00		
43-20	EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CARGA Y DESCARGA	$5,000.00		
43-21	CONSTANCIAS	$30,000.00		
43-22	LEGALIZACION Y RATIFICACION DE FIRMAS	$1,000.00		
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	$80,000.00		
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	$5,000.00		
5	**PRODUCTOS**			**$80,000.00**
51	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**		**$80,000.00**	
51-01	INTERESES OTRAS CUENTAS	$30,000.00		
51-02	INTERESES FISMUN	$30,000.00		
51-03	INTERESES FORTAMUN	$20,000.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**$20,000.00**
61	**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**		**$20,000.00**	
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	$10,000.00		
61-2	MULTAS DE TRANSITO	$10,000.00		

7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			**$0.00**
8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**			**$49,825,289.00**
81	**PARTICIPACIONES**		**$30,220,000.00**	
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	$27,200,000.00		
81-2	HIDROCARBUROS	$220,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	$1,000,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	$1,500,000.00		
81-05	AJUSTES	$200,000.00		
81-06	FEIEF	$100,000.00		
82	**APORTACIONES**		**$19,605,289.00**	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	$13,440,362.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$6,164,927.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**			**$0.00**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**

TOTAL. -	**$52,332,289.00**	**$52,332,289.00**	**$52,332,289.00**

(CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **0.98%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 5.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen del Reglamento Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será determinado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 8.- El Municipio de **Gómez Farías**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;

II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,

III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **2** al millar para predios urbanos y suburbanos.

Artículo 10.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 11.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **2.5** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 12.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos; y,

VIII. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso. En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 15.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA). 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

II. Certificaciones catastrales:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos 2 al millar, no podrá ser inferior en ningún caso a **2** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV. Servicios topográficos:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Localización y ubicación del predio, una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V. Servicios de copiado:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 17.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VI. Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cúbico;

XIV. Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción;

c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción; y,

d) De guarniciones y banquetas de concreto, una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro;

XIX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

XX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 19.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, $ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, $ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

II. Exhumación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por ganado mayor, por cabeza, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

II. Por ganado menor, por cabeza, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, $ 2.00 por cada hora o fracción, o $ 5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por hora o fracción, y una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 24.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 25.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

c) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 31.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos, la ley de coordinación fiscal federal y demás leyes vigentes en materia.

CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII
ACCESORIOS

Artículo 33.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos,

Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 35.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS

Artículo 36.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 37.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-120 expedido por el H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 126 de fecha 21 de octubre del actual, se adopta de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 38.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas

SECCIÓN PRIMERA
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Artículo 39.- Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2023.

I. OBJETIVOS

- Impulsar el fortalecimiento de la función pública para la toma de decisiones en beneficio de la población.
- Atraer inversionistas a fin que desarrollen actividades productivas capaces.

II.ESTRATEGIAS

- Impulsar el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa en el municipio, en coordinación con las instancias federales y estatales competentes.
- Promover y administrar acciones para la creación y desarrollo de microempresas, fomentando la asociación familiar, el autoempleo y el desarrollo empresarial de los grandes productores.
- Brindar asesorías a los micros, pequeños y medianos negocios para acceder a préstamos y recursos a fondo perdido para su expansión.
- Impulsar la creación de una agencia de trabajo que genere opciones a empleadores y a los jóvenes egresados.
- Impulsar la educación integral de jóvenes universitarios del municipio y apoyar las prácticas profesionales y de servicio social para que se integren al apartado local.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS

Artículo 40.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado las proyecciones de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAM. PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2023**	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**32,727,000.00**	**34,153,450.00**
A. Impuestos	2,115,000.00	2,178,450.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	292,000.00	305,000.00
E. Productos	80,000.00	85,000.00
F. Aprovechamientos	20,000.00	25,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	30,220,000.00	31,560,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**19,605,289.00**	**21,605,389.00**
A. Aportaciones	19,605,289.00	21,605,389.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**52,332,289.00**	**55,758,839.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	0.00

SECCIÓN TERCERA
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 41.- Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.

c). Inflación.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 42.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAM.
RESULTADOS DE INGRESOS LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2021[1]	2022[2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**36,900,570.00**	**38,307,160.00**
A. Impuestos	1,167,272.00	1,566,228.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	200,055.00	236,200.00
E. Productos	41,444.00	287,932.00
F. Aprovechamientos	1,000.00	6,800.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	35,490,799.00	36,210,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**17,284,887.00**	**19,605,289.00**
A. Aportaciones	16,920,773.00	19,605,289.00
B. Convenios	364,114.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**54,185,457.00**	**57,912,449.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

[1]. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

CAPITULO XIV
NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAM.

Artículo 44-. Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Concepto	Ingreso Estimado
Total	**52,332,289.00**
Impuestos	**2,115,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	850,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	300,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	460,000.00
Otros Impuestos	0.00

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	500,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**292,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,000.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	272,000.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**80,000.00**
Productos	80,000.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**20,000.00**
Aprovechamientos	20,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**49,825,289.00**
Participaciones	30,220,000.00
Aportaciones	19,605,289.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

CAPÍTULO XV
CUMPLIMIETO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 45.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan al expediente.

Artículo 46.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II.Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones Extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Como parte del presente decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-440

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUÉMEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Güémez, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

Municipio de Güémez, Tamaulipas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	**78,683,477**
Impuestos	**3,415,466**
Impuestos Sobre los Ingresos	24,500
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,252,820
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	556,809
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	334,085
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,247,252
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	**476,317**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,370
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	469,947
Otros Derechos	0
Accesorios de Derechos	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos	**33,409**
Productos	33,409
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	**20,045**
Aprovechamientos	20,045
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**74,738,241**
Participaciones	45,610,556
Aportaciones	29,127,685
Convenios	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0**
Transferencias y Asignaciones	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0**
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

(SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos y privados;

b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;

c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y

e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Espectáculos de teatro; y

b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, sin fines de lucro, $ 200.00; y

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	**1.5** al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	**1.5** al millar.
III. Predios Rústicos,	**1.5** al millar.
IV. Predios Urbanos y Suburbanos sin edificaciones (baldíos).	**3** al millar.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicios tránsito y vialidad;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI. Servicios de seguridad pública;

XII. Servicios de protección civil;

XIII. Servicios de asistencia y salud pública;

XIV. Servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,

XV. Los que establezca la Legislatura. Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso. En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 14.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o Semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 UMAs;

b) En segunda zona, hasta 7 UMAs; y, c) En tercera zona, hasta 5 UMAs.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 15.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

I. Legalización y ratificación de firmas,	Hasta 5 UMAs.
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	Hasta 5 UMAs.
III. Carta de no antecedentes policíacos,	$ 50.00
IV. Certificado de residencia,	$ 50.00
V. Certificado de otros documentos,	$ 50.00

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco UMAs, 2.5% de una UMA; y,
3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco UMAs, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
   1. Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
   2. Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
   3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
   4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una UMA; y,
   5. Terrenos accidentados, 50% de una UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAs;

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
   1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMAs.
   2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
   1. Polígono de hasta seis vértices, 5 UMAs;
   2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA; y,
   3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.

f) Localización y ubicación del predio, 1 UMA;

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
   1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMAs; y,
   2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 17.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 UMA.
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 UMAs.
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMAs.
IV. Por licencia de remodelación,	2.5 UMAs.
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 UMAs.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 UMAs.
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMAs.
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso,	5% de una UMA.
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción,	5% de una UMA.
X. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos con superficie menor a 10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de una UMA, por m² o Fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por m² o fracción de la superficie total, 0.3% de una UMA. Para subdivisiones hasta en dos partes el costo no excederá de 60 UMAs; para las subdivisiones de 3 o más partes el costo máximo será de 500 UMAs,	
XII. Por la autorización de fusión de predios,	3% de una UMA, por m² o total. En ningún caso excederá los 200 UMAs. fracción de la superficie

XIII. Por la autorización de relotificación de predios,	3% de una UMA, por m² o fracción de la superficie total.
XIV. Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de una UMA, por m² o fracción; b) De calles revestidas de grava conformada, una UMA, por m² o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMAs, por m² o fracción; y, d) De guarniciones y banquetas de concreto, una UMA, por m² o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados,	
XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una UMA, por m² o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una UMA diario, por m² o fracción,	
XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 UMAs.
XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	25% de una UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para Antenas de telefonía celular, por cada una,	1,138 UMAs.
XIX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,	7.5 UMAs.
XX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro.
XXI. Certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos.	15% de una UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro.

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMAs. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMAs.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	$ 0.75 por m² o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,	$ 0.75 por m² o fracción del área vendible.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 UMAs, anuales.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 UMAs.
III. Cremación,	Hasta 12 UMAs.
IV. Por traslado de cadáveres: a) Dentro del Estado,	15 UMAs
b) Fuera del Estado,	20 UMAs
c) Fuera del país,	30 UMAs
V. Rotura de fosa,	4 UMAs
VI. Construcción media bóveda,	25 UMAs
VII. Construcción doble bóveda,	50 UMAs
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 UMAs
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 UMAs

X. Manejo de restos,	3 UMAs
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 UMAs
XII. Reocupación en media bóveda,	10 UMAs
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 UMAs
XIV. Instalación o reinstalación: a) Monumentos, 8 UMAs; b) Esculturas, 7 UMAs; c) Placas, 6 UMAs; d) Planchas, 5 UMAs; y e) Maceteros, 4 UMAs	

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 22.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$ 90.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$ 45.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$ 25.00
d) Aves.	Por cabeza	$ 5.00

II. Transporte:

a. Descolgado a vehículo particular, $ 10.00 por res, y $ 3.00 por cerdo;
b. Transporte de carga y descarga a establecimientos, $ 45.00 por res y $ 14.00 por cerdo;
c. Por el pago de documentos únicos de pieles $ 3.00 por piel; y,
d. Pase de ganado 1 UMA.

SECCIÓN SEXTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente: de tiempo, $ 2.00 por cada hora o fracción o $ 5.00 por tres horas;

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 UMAs; y,

II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una UMA, por hora o fracción, y una UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a. Se cobrará por multa, hasta 3 UMAs; y,
b. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud por manejar vehículos,	$ 100.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	$ 100.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMAs
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados	1 UMA

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 25.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a. Por cada tanque de 200 litros, $ 15.00; y,

b. Por metro cúbico o fracción, $ 50.00.

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, $ 450.00;

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos.	$ 90.00	$ 2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos.	$ 80.00	$ 1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas.	$ 60.00	$ 1,000.00
d) Por camioneta pick up.	$ 20.00	$ 400.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de $ 500.00 a $ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente;

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

a. Zonas populares, $ 5.00;

b. Zonas medias económicas, $ 7.00, y

c. Zonas residenciales, $ 10.00.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $ 4.00 por m².

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN NOVENA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMAs;

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 UMAs;

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMAs;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMAs; y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMAs.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones,	Mensual por jornada de 8 horas	$ 2,000.00
II. En eventos particulares.	Por evento	$ 50.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil. De 30 hasta 300 UMAs.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 32.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	$ 50.00
II. Por los servicios en materia de control canino,	$ 50.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse	$1,000.00
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes por única vez	$5,000.00

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 35.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VII
DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 36.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 37.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 38.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO IX
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 39.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X
OTROS INGRESOS

Artículo 40.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XI
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 41.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos UMAs.

Artículo 42.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les Bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean Destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 43.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15%, 15%, 8%, 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 44.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral; y,
b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 20% al valor catastral.

CAPÍTULO XII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 45.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula: *Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula: *Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula: *Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula: *Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula: *Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: *Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula: *Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula: *Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIII
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN ÚNICA
DE LAS PROYECCIONES Y RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

Artículo 46.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y tomando en cuenta que el Municipio de Güémez tiene una población menor a 200,000 habitantes según el último censo de censo de población publicado por el INEGI, de conformidad con el formato aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se describe a continuación la proyección de Ingresos para el Municipio de Güémez.

MUNICIPIO DE GÜÉMEZ Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**(proyecto de Ley) 2023**	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**49,555,793**	**51,042,467**
A. Impuestos	3,415,466	3,517,930
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	476,317	490,606
E. Productos	33,409	34,411

F. Aprovechamientos	20,045	20,646
G. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.	-	-
H. Participaciones	45,610,556	46,978,873
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
A. Aportaciones	**29,127,685**	**30,001,515**
B. Convenios		**-**
C. Fondos Distintos de Aportaciones		**-**
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y		-
Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. Total de Ingresos Proyectados	**78,683,477**	81,043,982
(4=1+2+3) Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	**-**	**-**
Disposición	**-**	**-**
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias	**-**	**-**
Federales	**-**	**-**
Etiquetadas	**-**	**-**
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

Conforme a la fracción II del artículo 18 de la Ley citada, se presentan los **posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas:**

a) Riesgo de liquidez. Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b) Riesgos Globales. Que al depender en más del 90% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

Conforme a la fracción III del artículo 18 de la Ley citada, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo anterior y el ejercicio actual de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MUNICIPIO DE GÜÉMEZ Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		
(b)	**2021**	**2022**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**42,998,702.08**	**44,807,121.69**
A. Impuestos	2,558,725.50	2,038,285.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	470,460.56	395,965.00
E. Productos	16,286.79	23,237.53
F. Aprovechamientos	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	
H. Participaciones	39,953,229.23	42,349,634.16

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**27,272,164.00**	**27,045,204.00**
A. Aportaciones	27,272,164.00	27,045,204.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y		
Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Recaudados	**70,270,866.08**	**71,852,325.69**
(4=1+2+3) Datos Informativos		

** Los ingresos de 2022 son estimados al cierre del ejercicio.

METAS:

Ser un municipio con un desarrollo integral pleno, en donde sus habitantes sientan orgullo de pertenecer al municipio de Güémez, con servicios de calidad, buenas escuelas, servicios de salud óptimos, espacios de convivencia comunitaria seguros y donde las familias vivan en armonía con el medio ambiente.

OBJETIVOS ANUALES:

Objetivo: Servir de forma efectiva a los güemenses transparentando el uso de los recursos públicos, gestionando servicios estatales y federales, ampliando la participación ciudadana en sus decisiones y combatiendo la deshonestidad.

ESTRATEGIAS:

- Gobernar y administrar sin discriminación a personas o grupos de la sociedad, aplicando los principios de equidad, proporcionalidad, respeto e igualdad de género, ideología religiosa y partidista.
- Trabajar de forma imparcial, plural, incluyente y tolerante con los güemenses y sus formas de organización.
- Promover la participación individual, de grupos y de organizaciones sociales y productivas en la realización de las obras en prestación de los servicios públicos y del quehacer municipal.
- Informar de forma periódica del quehacer institucional del municipio y propiciar que las autoridades y servidores públicos del ayuntamiento lo hagan.
- Priorizar acciones, programas y obras en la prestación de servicios públicos de gobierno, de impacto social y que contribuyan a mover la economía en favor de todos.
- Promover alianzas entre las tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) así como con las instituciones públicas, privadas y sociales.
- Impulsar la creación de redes de participación comunitaria informada

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-441

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Guerrero**,

Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

CAPITULO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		**IMPUESTOS**			**1,979,515.00**
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**		**1,136,872.00**	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	494,749.00		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	642,123.00		
	1.3	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones**		**81,608.00**	
	1.3.1	Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles	81,608.00		
	1.7	**Accesorios de los Impuestos**		**357,035.00**	
	1.7.1	Recargos urbano	253,535.00		
	1.7.2	Recargos rustico	103,500.00		
	1.7.3	Gastos de ejecución y cobranza	0.00		
	1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago**		**404,000.00**	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2022	202,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2022	202,000.00		
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			
4		**DERECHOS**			**303,280.00**
	4.3	**Derechos por prestación de servicios**		**301,280.00**	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	8,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	20,200.00		
	4.3.3	Peritajes oficiales efectuados por la Dir. de Obras Publicas	10,000.00		
	4.3.5	Registro de planos	2,000.00		
	4.3.6	Avalúos	45,000.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	20,500.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	70,000.00		
	4.3.25	Servicios de rastro	40,580.00		
	4.3.32	Arrendamiento	80,000.00		
	4.3.5	Otros Ingresos	5,000.00		
	4.4	**Otros derechos**		**2,000.00**	
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	2,000.00		
5		**PRODUCTOS**			**20.00**
	5.1	**Productos de tipo corriente**		**20.00**	
	5.1.1	Productos Financieros	20.00		
6		**APROVECHAMIENTOS**			
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			
8		**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**			**49,615,607.00**
	8.1	**Participaciones**		**28,033,607.00**	
	8.1.1	Participación Federal a través del Estado	22,927,000.00		
	8.1.2	Fondo de Fiscalización	2,692,084.00		
	8.1.3	Fondo de Hidrocarburos	1,313,000.00		
	8.1.4	Fondo Nueve Onceavos	1,101,523.00		

	8.2	**Aportaciones**		**21,582,000.00**	
	8.2.1	FISMUN	10,724,000.00		
	8.2.2	FORTAMUN	2,858,000.00		
	8.2.3	Hidrocarburos Federal	8,000,000.00		
9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**			**0.00**
10		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**0.00**
		TOTALES	**51,898,422.00**	**51,898,422.00**	**51,898,422.00**

(CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VENTIDOS PESOS 00/100)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98 % por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidar anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándole la siguiente tasa del 2 al millar para los predios urbanos, suburbanos y rústicos; manejándose un tope mínimo de $150.00

I.- Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en este artículo, aumentándole en un 100%.

II.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en el artículo, aumentando un 50%.

III.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.

IV.- Los fraccionamientos autorizados pagaran sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

V.- Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de este tiempo

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98 % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26 %, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

I**V.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un Unidades de medida y actualización.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de $40.00;

II.- Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 4 Unidades de medida y actualización por día.

III.- Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de medida y actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV.- Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 5 Unidades de medida y actualización;
b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 30 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente

I.- Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 Unidades de medida y actualización;

II.- Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona 3.5 Unidades de medida y actualización, excedente 20% de una Unidad de medida y actualización;
b) En segunda zona 2.5 UMAs, excedente 10% de una Unidades de medida y actualización; y,
c) En tercera zona 1.5 UMAs, excedente 5% de una Unidad de medida y actualización.

III.- Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 Unidades de medida y actualización y por mes de 3 a 5 Unidades de medida y actualización;
b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de medida y actualización y por mes de 5 a 10 Unidades de medida y actualización;
c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de medida y actualización y por mes de 6 a 12 Unidades de medida y actualización;
d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de medida y actualización y por mes de 8 a 14 Unidades de medida y actualización;
e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
   1.- Hasta 30 Toneladas 4 Unidades de medida y actualización por tonelada;
   2.- Bomba para Concreto, por día 8 Unidades de medida y actualización;
   3.- Trompo para Concreto, por día 6 Unidades de medida y actualización.
f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de medida y actualización.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas,

Causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
VII. Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 Unidades de medida y actualización
X. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
XI. Permisos,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
XII. Actualizaciones,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
XIII. Constancias,	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización
XIV. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 Unidades de medida y actualización

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios: 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar; 2.- Formas valoradas, 12% de una Unidad de medida y actualización.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de medida y actualización;

c) Elaboración de manifiestos, 1 Unidad de medida y actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes causará de uno hasta cinco Unidades de medida y actualización; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de medida y actualización

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Unidad de medida y actualización; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 Unidades de medida y actualización

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de medida y actualización.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de medida y actualización; 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de medida y actualización;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de medida y actualización;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una Unidad de medida y actualización.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de medida y actualización.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de medida y actualización;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de medida y actualización.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de medida y actualización;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de medida y actualización;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de medida y actualización.

f) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos Unidades de medida y actualización, en gabinete; y,

2.- De cinco a diez Unidades de medida y actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

V.SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de medida y actualización;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de medida y actualización

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de medida y actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 Unidad de medida y actualización.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 Unidad de medida y actualización.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 Unidades de medida y actualización.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia de construcción
V. Por licencias de uso o cambio del suelo: a) De 0.00 a 500 m² de terreno,	10 Unidades de medida y actualización.
b) Más de 501 hasta 1,000 m² de terreno,	15 Unidades de medida y actualización.
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m²de terreno,	20 Unidades de medida y actualización.
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m²de terreno,	25 Unidades de medida y actualización.
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m²de terreno,	30 Unidades de medida y actualización.
f) Mayores de 10,000 m²	35 Unidades de medida y actualización.
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 Unidades de medida y actualización.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 Unidades de medida y actualización.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional.	11% de una Unidad de medida y actualización por m² o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una Unidad de medida y actualización por m² o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una Unidad de medida y actualización por m² de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 Unidades de medida y actualización.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 Unidades de medida y actualización.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 Unidades de medida y actualización.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 Unidades de medida y actualización más 3 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	15% de una Unidad de medida y actualización por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de una Unidad de medida y actualización por metro lineal.
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 Unidades de medida y actualización.
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de una Unidad de medida y actualización por m² o fracción.
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de una Unidad de medida y actualización por m² o fracción.
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 Unidades de medida y actualización.
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 Unidades de medida y actualización.
XVIII. Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por hectárea o fracción, de la superficie total el 20% de una Unidad de medida y actualización. Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de Unidades de medida y actualización; para las subdivisiones de 3 o más partes el costo máximo será de 500 Unidades de medida y actualización.	
XIX. Por la autorización de fusión de predios rústicos por hectárea de la superficie total el 10% de una Unidad de medida y actualización, en ningún caso podrá exceder de 250 Unidades de medida y actualización.	
XX. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una Unidad de medida y actualización por m² o fracción de la superficie total.
XXI. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, una Unidad de medida y actualización, por m² o fracción; b) De concreto hidráulico o asfaltico, 2.5 Unidades de medida y actualización, por m² o fracción, y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una Unidad de medida y actualización, por m² o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XXII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 Unidades de medida y actualización.
XXIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una Unidad de medida y actualización cada metro lineal o fracción del perímetro,
XXIV. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de una Unidad de medida y actualización cada metro lineal en su(s)

	colindancia (s) a la calle.
XXV. Cuando a solicitud del interesado se requiera la elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta	10 Unidades de medida y actualización.

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 Unidad de medida y actualización.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 Unidad de medida y actualización.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 Unidades de medida y actualización.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia de construcción
V. Por licencias de uso o cambio del suelo: a) De 0.00 a 500 m² de terreno,	10 Unidades de medida y actualización.
b) Más de 501 hasta 1,000 m² de terreno,	15 Unidades de medida y actualización.
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m²de terreno,	20 Unidades de medida y actualización.
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m²de terreno,	25 Unidades de medida y actualización.
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m²de terreno,	30 Unidades de medida y actualización.
f) Mayores de 10,000 m²	35 Unidades de medida y actualización.
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 Unidades de medida y actualización.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 Unidades de medida y actualización.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional.	11% de una Unidad de medida y actualización por m² o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una Unidad de medida y actualización por m² o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una Unidad de medida y actualización por m² de construcción.

b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta	8 Unidades de medida y actualización.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una Unidad de medida y actualización por m²
XXVI. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 Unidades de medida y actualización.
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 Unidades de medida y actualización.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 Unidades de medida y actualización.
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 Unidad de medida y actualización.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una Unidad de medida y actualización por hoja.
XXVII. Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 10 Unidades de medida y actualización, por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 Unidades de medida y actualización por hectárea.

c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	nedida y actualización por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	edida y actualización por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	edida y actualización por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	dida y actualización por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	nedida y actualización por hectárea.
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de medida y actualización;	
XXIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 Unidades de medida y actualización;	
XXX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 Unidades de medida y actualización;	
XXXI. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 Unidades de medida y actualización;	
XXXII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 Unidades de medida y actualización.	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 3 Unidades de medida y actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 Unidades de medida y actualización.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de una Unidad de medida y actualización por cada m² vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.5% de una Unidad de medida y actualización por cada m² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	5 Unidades de medida y actualización. 2 Unidades de medida y actualización.
II. Exhumación,	10 Unidades de medida y actualización.
III. Reinhumación,	2 Unidades de medida y actualización.
IV. Traslado de restos,	5 Unidades de medida y actualización.
V. Derechos de perpetuidad,	20 Unidades de medida y actualización.
VI. Reposición de título,	10 Unidades de medida y actualización.
VII. Localización de lote,	2 Unidades de medida y actualización.
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	 10 Unidades de medida y actualización. 5 Unidades de medida y actualización.
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 Unidades de medida y actualización.
IX. Construcción:	
a. Con gaveta,	5 Unidades de medida y actualización.
b. Sin gaveta,	2 Unidades de medida y actualización.
c. Monumento.	3 Unidades de medida y actualización.

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	80% de una Unidad de medida y actualización y 20% de una Unidad de medida y actualización por la salida de la piel
b) Ganado porcino,	Por cabeza	80% de una Unidad de medida y actualización y 20% de una Unidad de medida y actualización por la salida de la piel
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	80% de una Unidad de medida y actualización y 20% de una Unidad de medida y actualización por la salida de la piel
d) Aves,	Por cabeza	80% de una Unidad de medida y actualización y 20% de una Unidad de medida y actualización por la salida de la piel

II. Por uso de corral, por día:

a)Ganado vacuno,	Por cabeza	$ 0.00
b)Ganado porcino,	Por cabeza	$ 0.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, $ 0.00;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, $ 0.00, y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles 20% de una Unidad de medida y actualización por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a)Ganado vacuno,	En canal	$ 0.00
b)Ganado porcino,	En canal	$ 0.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales; para casa habitación 65% de una Unidad de medida y actualización y para comercio 1.2% de una Unidad de medida y actualización. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes.

Para las personas mayores identificadas mediante la credencial del INAPAM se les descontará el 50% de derechos por el servicio de recolección de basura.

Las mujeres afiliadas al Instituto de la Mujer se les descontarán el 25% del servicio.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos. Además, fomentara el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientizarían del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Así mismo la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo primero de éste artículo.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	10% de una Unidad de medida y actualización por m²
a) Deshierbe,	10% de una Unidad de medida y actualización por m²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	10% de una Unidad de medida y actualización por m²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 Unidades de medida y actualización
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 Unidades de medida y actualización
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 Unidades de medida y actualización
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	10 Unidades de medida y actualización 12 Unidades de medida y actualización
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 Unidades de medida y actualización por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.25 de una Unidad de medida y actualización 0.50 de una Unidad de medida y actualización 0.60 de una Unidad de medida y actualización

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 Unidades de medida y actualización;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 Unidades de medida y actualización;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 Unidades de medida y actualización;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 Unidades de medida y actualización más 2 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.

VI. No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 Unidades de medida y actualización con una estancia no mayor a 7 días.

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 Unidades de medida y actualización.

IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 3 Unidades de medida y actualización;

b) 501 a 1000 volantes 6 Unidades de medida y actualización;

c) 1001 a 1500 volantes 9 Unidades de medida y actualización; y,

d) 1501 a 2000 volantes 12

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de Anuncio, 10 Unidades de medida y actualización;

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de medida y actualización.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la acusación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 Unidades de medida y actualización
II. Examen médico a conductores de vehículos	3 Unidades de medida y actualización
III. Permiso para carga y descarga de camioneta	1 Unidad de medida y actualización
IV. Permiso para carga y descarga de camiones	3 Unidades de medida y actualización
V. Permiso para circular sin placas por 30 días	3 Unidades de medida y actualización
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 Unidad de medida y actualización
VII. Falta de licencia o vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida	4 Unidades de medida y actualización
VIII. Examen de manejo en estado de ebriedad	10 Unidades de medida y actualización
IX. Por conducir sin cinturón de seguridad, por no contar con asiento de seguridad para menores, por no usar casco en uso de vehículo motorizado.	2 Unidades de medida y actualización

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	$ 100.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	$ 60.00

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 Unidades de medida y actualización
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 Unidades de medida y actualización
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos	25 Unidades de medida y actualización
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 Unidades de medida y actualización
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 Unidades de medida y actualización.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 Unidades de medida y actualización
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 Unidades de medida y actualización
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 Unidad de medida y actualización
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual:
a) Por una (1) unidad de recolección,	1 Unidad de medida y actualización
b) Por dos (2) unidades de recolección,	1 Unidad de medida y actualización
c) Por tres (3) unidades de recolección,	1 Unidad de medida y actualización
d) Por cuatro (4) unidades de recolección,	1 Unidad de medida y actualización
e) Por cinco (5) o más unidades de recolección.	1 Unidad de medida y actualización
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 Unidad de medida y actualización
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 Unidad de medida y actualización
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 Unidad de medida y actualización
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 Unidad de medida y actualización
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 Unidad de medida y actualización
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 Unidades de medida y actualización.
En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 Unidades de medida y actualización diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 Unidades de medida y actualización de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas. **Cuota Anual**.

a). De 1 a 150 personas: 25 Unidades de medida y actualización.

b). De 151 a 299 personas: 50 Unidades de medida y actualización.

c). De 300 a 499 personas: 75 Unidades de medida y actualización.

d). De 500 en adelante: 100 Unidades de medida y actualización.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 Unidades de medida y actualización; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 Unidades de medida y actualización. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 Unidades de medida y actualización y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 Unidades de medida y actualización, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I.-Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 Unidades de medida y actualización;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 Unidades de medida y actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 Unidades de medida y actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 Unidades de medida y actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 Unidades de medida y actualización;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 Unidades de medida y actualización.

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 Unidades de medida y actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 Unidades de medida y actualización.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 Unidades de medida y actualización;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 Unidades de medida y actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 Unidades de medida y actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 Unidades de medida y actualización.

II.-Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 Unidades de medida y actualización;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 Unidades de medida y actualización.

III.-Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 Unidades de medida y actualización por persona, por evento

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 Unidades de medida y actualización por evento.

a) **Bomberos:**

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 Unidades de medida y actualización.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 Unidades de medida y actualización.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 Unidades de medida y actualización;

b) Para 10 mil litros, 30 Unidades de medida y actualización.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en Unidades de medida y actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 Unidades de medida y actualización;

2.- Más de 1,001 en adelante 16 a 20 Unidades de medida y actualización;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros	Cuota
“A” Bajo riesgo	10 Unidades de medida y actualización
“B” Mediano riesgo	45 Unidades de medida y actualización
“C” Alto riesgo	60 Unidades de medida y actualización

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26 %**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 Unidades de medida y actualización.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a)Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b)Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c)Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral del inmueble de la siguiente manera**:**

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71. En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula: *Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula: *Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula: *Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula: *Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula: *Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: *Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula: *Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula: *Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ANEXOS RELATIVOS AL CUMPLIMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2023, mismas que contemplan un crecimiento del PIB de 3.0 por ciento. Empleando solo la unidad para los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública Municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Ejes ", establecido en la planeación para el plan de desarrollo Municipal de Guerrero, Tamaulipas.

Estrategias: A fin de transparentar el manejo de recursos financieros, programas, acciones y actividades, el Ayuntamiento dará seguimiento a cada área administrativa, con reglamentos que regulen las acciones de los funcionarios públicos, porque estamos convencidos, que los ejercicios de gobernar, ocupa un compromiso solido con la ciudadanía, usando las siguientes estrategias:

* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
* Implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
* Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

Metas: Las siguientes:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 3,700 urbanos, 896 rústicos y 69 del ejido San Ignacio, contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el Sorteo por pronto pago del Impuesto Predial 2023, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, disminuyendo los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 35% de los predios en el ejercicio 2023.

ANEXO 7A DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA 2023
MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2023 (proyecto de Ley) (c)	2024	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**30,316,422**	**30,922,751**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Impuestos	1,979,515	2,019,105				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	303,280	309,346				
C. Contribuciones de Mejoras	20	21				
D. Derechos	28,033,607	28,594,279				
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	**21,582,000**	**22,013,640**	**0**	**0**	**0**	**0**
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,582,000	13,853,640				
J. Transferencias	8,000,000	8,160,000				
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Aportaciones	**51,898,422**	**52,936,391**	**0**	**0**	**0**	**0**
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			**0**	**0**	**0**	**0**

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. **Total, de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**						
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso- dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

c) Inflación

La inflación general anual al cierre del ejercicio 2022 se calcula del 8.1 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2023 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (3.0 por ciento).

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Público

MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS **Resultados de Ingresos - LDF** **(PESOS)**						
Concepto (b)	**Año 5 (c)**	**Año 4 (c)**	**Año 3 (c)**	**Año 2 (c)**	**2021**	**2022**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**0**	**0**	**0**	**0**	**30,448,464**	**26,775,593**
A. Impuestos					1,916,269	1,953,603
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos					374,059	260,272
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones					28,158,136	24,561,718
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**0**	**0**	**0**	**0**	**11,843,903**	**17,967,520**
A. Aportaciones					4,113,259	11,583,594
B. Convenios					7,730,644	6,383,926
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y						

Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**0**	**0**	**0**	**0**	**42,292,367**	**44,743,113**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**		

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**.**

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-442

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año **2023**, el Municipio de **Hidalgo**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,

IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos

2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

4. Derechos

5. Productos

6. Aprovechamientos

7. Ingresos por venta de bienes y servicios

8. Participaciones y Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas

10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 3. - Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		**Impuestos**			**$2,555,000.00**
	1.1	Impuestos Sobre Los Ingresos		$5,000.00	
	1.1.1	Impuestos Sobre Espectaculos Publicos	5,000.00		
	1.2	Impuestos Sobre El Patrimonio		$1,180,000.00	
	1.2.1	Impuesto Sobre La Propiedad Urbana	750,000.00		
	1.2.2	Impuesto Sobre La Propiedad Rustica	430,000.00		
	1.3	Impuestos Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones		$350,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre La Adquisicion De Inmuebles	350,000.00		
	1.7	Accesorios De Impuestos		$370,000.00	
	1.7.1	Multas	50,000.00		
	1.7.2	Recargos	300,000.00		
	1.7.3	Gastos De Ejecución Y Cobranza	20,000.00		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		$650,000.00	
	1.9.1	Rezago De Impuesto Predial Urbano	450,000.00		
	1.9.2	Rezago De Impuesto Predial Rustico	200,000.00		
2		**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			
3		**Contribuciones de Mejora**			
4		**Derechos**			**$183,000.00**
	4.1	Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Público		$20,000.00	
	4.1.2	Uso De La Vía Publica Por Comerciantes	15,000.00		
	4.1.3	Maniobras De Carga Y Descarga En La Vía Publica	5,000.00		
	4.3	Derechos Por Prestación De Servicios		$163,000.00	
	4.3.1	Expedición De Certificado De Residencia	5,000.00		
	4.3.2	Manifiesto De Propieda Urbana Y Rustica	51,000.00		
	4.3.3	Expedición De Certificado De Predial	20,000.00		
	4.3.4	Expedición De Avalúos Periciales	10,000.00		
	4.3.5	Copias Simples	500.00		
	4.3.6	Expedición De Avalúos Periciales	5,000.00		
	4.3.7	Constancias	5,000.00		
	4.3.8	Planificación, Urbanización Y Pavimentación	1,500.00		
	4.3.9	Servicios De Panteones	10,000.00		
	4.3.10	Servicio De Rastro	30,000.00		
	4.3.11	Expedición De Avalúos De Predial	20,000.00		
	4.3.12	Servicio De Planos	5,000.00		
5	**5**	**Productos**			**$17,500.00**
	5.1	Productos de Tipo Corriente		**$1,500.00**	
	5.1.1	Arrendamiento De Locales En Mercados, Plazas Y Jardines	1,500.00		
	5.9	Productos No Comprendidos En La Ley De		$16,000.00	

		Ingresos Vigente, Causados En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago			
	5.9.4.1	Interés Otras Cuentas	10,000.00		
	5.9.4.2	Intereses Fismun	1,500.00		
	5.9.4.3	Interés Fortamum	1,500.00		
	5.9.4.4	Otros Ingresos	3,000.00		
6	**6**	**Aprovechamientos**			**$9,000.00**
	6.1	Multas		$9,000.00	
	6.1.1	Multas Por Autoridades Municipales	4,000.00		
	6.1.2	Multas De Transito	5,000.00		
8	**8**	**Participaciones y Aportaciones**			**$90,529,380.00**
	8.1	Participaciones		48,596,680.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	30,650,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	594,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	7,905,000.00		
	8.1.4	Incentivo En Venta Final De Gasolina (9/11)	2,639,600.00		
	8.1.5	Ajustes	10,000.00		
	8.1.6	FEIEF	1,216,500.00		
	8.1.7	Fomento Municipal	5,450,600.00		
	8.1.8	Fondo Del Impuesto Sobre La Renta	130,980.00		
	8.2	Aportaciones		40,000,000.00	
	8.2.1	Aportación Fondo De Infraestructura Social	27,000,000.00		
	8.2.2	Aportación Fondo De Fortalecimiento Municipal	13,000,000.00		
	8.4	Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal		1,932,700.00	
	8.4.1	Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios	676,000.00		
	8.4.2	Fondo De Compensación Isan	170,000.00		
	8.4.3	Enajenación Isr Bienes Muebles	129,500.00		
	8.4.4	Tenencia O Uso De Vehículos	143,000.00		
	8.4.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	476,100.00		
	8.4.6	Ieps Enajenación Bebidas Alcoh. Y Tabacos Labrados	338,100.00		
		Total	**93,293,880.00**	**93,293,880.00**	**$93,293,880.00**

(NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.
El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS SECCION PRIMERA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9. – El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, e) Espectáculos de teatro o circo

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, $1,000.00

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

V. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quiénes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción al que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III. Predios rústicos,	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	3.0 al millar
V. Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar

SECCION TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón 0.98% cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

a

	CUOTAS
I. Expedición de certificados de residencia,	1 unidad de medida y actualización
II. Expedición de permiso eventual de alcoholes,	1 unidad de medida y actualización
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 unidad de medida y actualización
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	1 unidad de medida y actualización
V. Carta de NO antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	1 unidad de medida y actualización
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	1 unidad de medida y actualización
VII. Legalización y ratificación de firmas	1 unidad de medida y actualización
VIII. Expedición de carta de propiedad,	1 unidad de medida y actualización
IX. Expedición de carta de no propiedad,	0.25% de una unidad de medida y actualización
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 unidades de medida y actualización
XI. Certificaciones de catastro,	1 unidad de medida y actualización
XII. Permisos,	1 unidad de medida y actualización
XIII. Actualizaciones,	1 unidad de medida y actualización
XIV. Constancias,	1 unidad de medida y actualización
XV. Otras certificaciones legales.	1 unidad de medida y actualización

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Sobre el valor de los mismos, 1 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización;

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Localización y ubicación del predio, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27. - Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA

CONCEPTO	TARIFA
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	Hasta 2 UMA´s
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con la UMA
V. Por licencias de uso o cambio de suelo: a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,	10 UMA´s
b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,	15 UMA´s
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,	20 UMA´s
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,	25 UMA´s
e) Mas de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,	30 UMA´s
f) Mayores de 10,000 m2	35 UMA´s
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 UMA´s
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	5% UMA
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,	11% UMA
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% UMA
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% UMA
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 unidades de medida y actualización.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.5 UMA
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.5 UMA
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos.	32.5 UMA
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	15% de una UMA por metro lineal
b) Subterráneo,	10% de una UMA por metro lineal
XII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	20% del costo de la licencia
XIII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA´s
XIV. Por licencias de remodelación,	15% de UMA por m2 o fracción
XV. Por licencia para demolición de obras,	10% de UMA por m2 o fracción
XVI. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de licencia de construcción con 1 UMA
XVII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA´s
XVIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA´s
XIX. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3% de UMA por m2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA´s
XX. Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en calles no revestida, 50% de UMA, por m2 o fracción; b) De calles revestidas de grava con formada, 1 UMA, por m2 o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA, por m2 o fracción; d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de UMA, por m2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados	
XXI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA´s
XXII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de UMA cada metro lineal o fracción
XXIII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de UMA cada metro
XXIV. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración del croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 m2	10 UMA´s

CONCEPTO	TARIFA
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 m^2	8 UMA´s
c) Croquis para licencia de construcción	50% de UMA y actualización por
XXV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
1. 91.00 x 61.00 cm	5 UMA´s
2. 91.00 x 91.00 cm	10 UMA´s
3. 91.00 x 165.00 cm	15 UMA´s
4. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm	1 UMA
5. Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y	3% de UMA por
XXVI. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
a) Levantamiento georeferenciado,	asta 10 UMA por vértice
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,	Hasta 20 UMA´s
XXVII. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y	lasta 10 UMA por hectárea
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 UMA por
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA por
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm	2 UMA por plano
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cm	5 UMA por plano
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm	1 UMA por plano
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete	5 UMA por
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una	
XXIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA;	
XXX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA;	
XXXI. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA;	
XXXII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA.	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m2.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50% de una UMA y actualización por cada m2 vendible
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50% de una UMA por cada m2 supervisado

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades	 1 UMA 1 UMA
II. Exhumación	10 UMA
III. Reinhumación,	1 UMA

IV. Traslado de restos,	5 UMA
V. Derechos de perpetuidad,	20 UMA
VI. Reposición de título,	10 UMA
VII. Localización de lote,	2 UMA
VIII. Apertura de fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento	2 UMA 2 UMA
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA
X. Duplicado de título,	2 UMA
XI. Por el servicio de mantenimiento,	$20.00
XII. Cremación,	1 UMA
XIII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	3 UMA
XIV. Reocupación en media bóveda,	5 UMA
XV. Reocupación en bóveda completa,	10 UMA
XVI. Construcción:	
a. Con gaveta,	2 UMA
b. Sin gaveta,	2 UMA
c. Monumentos,	2 UMA
d. Esculturas,	2 UMA
e. Placas	2 UMA
f. Planchas	2 UMA
g. Maceteros	2 UMA

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$30.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$20.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$15.00
d) Aves,	Por cabeza	$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$3.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, $10.00 por res, y $3.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, $45.00 por res y $14.00 por cerdo; y, c) Por el pago de documentos únicos de pieles $3.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	$25.00
b) Ganado porcino	En canal	$15.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generado por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo. Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.
Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaría) a) Deshierbe, b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	0.6 UMA por m2 0.9 UMA por m2 1.3 UMA por m2

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	

a) Mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 m3 b) Mano de obra y equipo más de 2 m3	10 UMA 12 UMA
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA por mes
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayores de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida)	 0.25 UMA 0.50 UMA 0.60 UMA

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 m2, 6 Unidades de Medida y Actualización;

II. Dimensiones entre 1.81 m2 y 4.00 m2, 12 Unidades de Medida y Actualización;

III. Dimensiones entre 4.01 m2 y 12.00 m2, 30 Unidades de Medida y Actualización;

IV. Para mayores a 12.01 m2. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 Unidades de Medida y

Actualización por cada m2 adicional a los 12.00 m2;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.

VI. No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10

UMA;

IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes, 1 Unidades de Medida y Actualización;

b) 501 a 1000 volantes, 2 Unidades de Medida y Actualización;

c) 1001 a 1500 volantes, 3 Unidades de Medida y Actualización; y, d) 1501 a 2000 volantes, 4 Unidades de Medida y Actualización. Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de anuncio, 10 Unidades de Medida y Actualización;

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de Medida y Actualización.

XII. Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m2 se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causa de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio. Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos – prueba de alcoholemia,	1 UMA.
III. Servicio de guía y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	1 UMA.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	3 UMA
VI. Por servicios de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA
VII. Expedición de constancias,	4 UMA
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

	TARIFA
I. Examen médico general,	1 Unidad de Medida y Actualización.
II. Por los servicios en materia de control canino.	1 Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 UMA
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMA
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMA
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 UMA
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kg diarios,	30 UMA
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 UMA
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	50 UMA
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual 1 UMA
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 UMA
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 UMA
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de una UMA
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 UMA por unidad
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 UMA mensual

XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 Unidades de Medida y Actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de personas	Cuota anual
a) De 1 hasta 150 personas	25 Unidades de Medida y Actualización
b) De 151 a 299 personas	50 Unidades de Medida y Actualización
c) De 300 a 499 personas	75 Unidades de Medida y Actualización
d) De 500 en adelante	100 Unidades de Medida y Actualización

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 unidades de medida y actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 unidades de medida y actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 unidades de medida y actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 unidades de medida y actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 unidades de medida y actualización. c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 unidades de medida y actualización;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 unidades de medida y actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 unidades de medida y actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 unidades de medida y actualización.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMA;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2

UMA por persona, por evento. b) Asesoría:

Explicación y asesoría para la integración y activación de unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta 5

UMA por evento. c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMA;

b) Para 10 mil litros, 30 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- De 1 y hasta 1000 personas, 10 a 15 UMA;

2.- De 1001 hasta 3000 personas, 16 a 20 UMA;

3.- De 3001 personas en adelante, 21 a 25 UMA.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso del suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el catálogo de giros	Cuota
"A" Bajo riesgo	10 Unidades de Medida y Actualización
"B" Mediano riesgo	30 Unidades de Medida y Actualización
"C" Alto riesgo	60 Unidades de Medida y Actualización

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO V
PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y, VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de Cultura

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

Artículo 60.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPITULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 unidades de medida y actualización.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

4.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales-ingresos por predial / número de habitantes).

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2021, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 72.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas. Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la Administración Pública Municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Ejes, establecido en la planeación para el plan de desarrollo Municipal de Hidalgo, Tamaulipas.

Estrategias: Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: “Gobierno eficiente”; “Cerca de ti”, “Gobierno transparente”. Con las siguientes estrategias: *Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 1,600 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Realizar sorteo, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios de difusión mediante perifoneo.
- Visitar los ejidos de mayor población los primeros meses del año, recabar mayor recaudación en el primer cuatrimestre del año.

FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto (b)	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2023)**	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**53,293,880.00**	**53,813,000.00**
A. Impuestos	2,555,000.00	2,600,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	183,000.00	185,000.00
E. Productos	17,500.00	18,000.00
F. Aprovechamientos	9,000.00	10,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	50,529,380.00	51,000,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**40,000,000.00**	**41,500,000.00**
A. Aportaciones	40,000,000.00	41,500,000.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**93,293,880.00**	**95,313,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.

c). Inflación.

d). Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINAZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS Resultado de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2021**	**Año del Ejercicio vigente 2022 Estimado**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**43,243,107**	**53,155,451**
A. Impuestos	2,382,185	2,480,900
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	331,621	120,350
E. Productos	12,464	9,850
F. Aprovechamientos	228,030	35,210
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	40,288,807	50,509,141
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**37,511,985**	**39,933,000.00**
A. Aportaciones	37,511,985	39,933,000
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**80,755,092**	**93,088,451.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**

1. Los importes corresponden a los Ingresos totales devengados.
2. Los importes corresponden a los Ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

CAPÍTULO XIII
NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.

Artículo 73.- Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Concepto	Ingresos Estimado
Total	**93,293,880.00**
Impuestos	**2,555,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,180,000
Impuestos Sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	350,000
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	370,000
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	650,000
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	**183,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,000
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
Derechos por Prestación de Servicios	163,000
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	**17,500.00**
Productos	1,500
Productos de Capital (Derogado)	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	16,000
Aprovechamientos	**9,000.00**
Aprovechamientos	9,000.0
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	

con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	**90,529,380.00**
Participaciones	48,596,680
Aportaciones	40,000,000
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,932,700

CAPÍTULO XIV
CUMPLIMIETO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 74.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan al expediente.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-443

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Jiménez**, Tamaulipas, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el y las normas de derecho común, entre otras. Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		Ingreso Estimado
Total		$ 49,999,700.00
1	IMPUESTOS	$ 1,400,900.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	$ -
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	$ -
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 692,200.00
1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	$ 468,200.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	$ 224,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ 152,000.00
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	$ 152,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	$ -
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$ -
1.6	Impuestos Ecológicos	$ -
1.7	Accesorios de Impuestos	$ 16,700.00
1.7.1	Multas	$ -
1.7.2	Recargos	$ 16,700.00
1.7.3	Gatos de Ejecución y Cobranza	$ -
1.8	Otros Impuestos	$ -
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ 540,000.00
1.9.1	Rezago impuesto predial urbano	$ 340,000.00
1.9.2	Rezago impuesto predial Rustico	$ 200,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$ -
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	$ -
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	$ -
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	$ -
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$ -
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ -
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ -
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -
4	DERECHOS	$ 137,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$ 31,500.00
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	$ -
4.1.2	Uso de la via publica por comerciantes	$ 31,500.00
4.1.3	Maniobras por carga y descarga en la vía publica	$ -
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	$ -
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	$ 100,500.00
4.3.1	Expedición de certificado de residencia	$ 1,000.00
4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	$ 28,700.00

4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcoholes	$	5,000.00
4.3.4	Expedición de certificados de predial	$	-
4.3.5	Expedición de avalúos periciales	$	60,800.00
4.3.6	Carta de no antec. Por falta adm. Al bando de policía y buen gobierno	$	-
4.3.7	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	$	-
4.3.8	Copias simples	$	-
4.3.9	Certificaciones de Catastro	$	1,000.00
4.3.10	Constancias	$	1,000.00
4.3.11	Legalización y ratificación de firmas	$	-
4.3.12	Planificación, urbanización y pavimentación	$	1,000.00
4.3.13	Servicios de Panteones	$	2,000.00
4.3.14	Servicios de Rastros	$	-
4.4	**Otros Derechos**	**$**	**5,000.00**
4.4.1	Otros ingresos	$	5,000.00
4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	$	-
4.5	**Accesorios de Derechos**	**$**	**-**
4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**-**
5	**PRODUCTOS**	**$**	**51,900.00**
5.1	**Productos**	**$**	**51,900.00**
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	$	-
5.1.2	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	$	12,900.00
5.1.3	Interes fismun	$	15,000.00
5.1.4	Interes fortamun	$	2,000.00
5.1.5	Interes hidrocarburos	$	2,000.00
5.1.6	Interes otras cuentas	$	20,000.00
5.2	**Productos de Capital (Derogado)**	**$**	**-**
5.3	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**-**
6	**APROVECHAMIENTOS**	**$**	**5,000.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**$**	**5,000.00**
6.1.1	Multas por autoridades	$	5,000.00
6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$**	**-**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**$**	**-**
6.9	**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**-**
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	$	-
7.1	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**$**	**-**
7.2	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	**$**	**-**
7.3	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	**$**	**-**
7.4	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**	**$**	**-**
7.5	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**$**	**-**
7.6	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**$**	**-**
7.7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	**$**	**-**
7.8	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	**$**	**-**
7.9	**Otros Ingresos**	**$**	**-**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA**	**$**	**48,404,900.00**

	COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		
8.1	**Participaciones**	**$**	**36,324,450.00**
8.1.1	Participaciones a traves del estado	$	36,324,450.00
8.2	**Aportaciones**	**$**	**11,619,050.00**
8.2.1	Fismun	$	6,408,150.00
8.2.2	Fortamun	$	5,210,900.00
8.3	**Convenios**	**$**	**-**
8.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**$**	**-**
8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**$**	**461,400.00**
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	$	461,400.00
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	$	-
9.1	**Transferencias y Asignaciones**	**$**	**-**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**	**$**	**-**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**$**	**-**
9.4	**Ayudas Sociales (Derogado)**	**$**	**-**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**	**$**	**-**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**	**$**	**-**
9.7	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**$**	**-**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	$	-
0.1	**Endeudamiento Interno**	**$**	**-**
0.2	**Endeudamiento Externo**	**$**	**-**
0.3	**Financiamiento Interno**	**$**	**-**

(Cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMARIA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

Bailes públicos; Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares; Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2023.

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.0 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones	1.0 al millar.
III. Predios rústicos	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.5 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	1.5 al millar.

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV.

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

IX El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3 unidad de medida y actualización (UMA) para los predios ubicados en la zona urbana y suburbana de la cabecera municipal; 2.5 unidad de medida y actualización (UMA) para los predios rústicos, y 2 unidad de medida y actualización (UMA) para los predios ubicados en las localidades ejidales.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRUBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a UMA.

Los derechos que establece la fracción II de Este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública.

Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 2 UMA`s;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día.

Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un UMA diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

III. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 5 UMA;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1 UMA;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 2 UMA`s;

b) En segunda zona, hasta 1 UMA; y,

c) En tercera zona, hasta .5 UMA

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA`s y por mes de 3 a 5 unidad de medida y actualización UMA`s;

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 unidad de medida y actualización UMA;

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA`s y por mes de 6 a 12 UMA`s

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA) y por mes de 8 a 14 unidad de medida y actualización (UMA);

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

   1. Hasta 30 Toneladas 4 UMA`s por tonelada;
   2. Bomba para Concreto, por día 8 UMA`s
   3. Trompo para Concreto, por día 6 UMA`s

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA`s.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

I. Expedición de certificados de residencia,	DE 1 A 2 UMA`S
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	DE 1 A 2 UMA`S
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	DE 1 A 2 UMA`S
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	DE 1 A 2 UMA`S
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	DE 1 A 2 UMA`S
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	DE 1 A 2 UMA`S
VII. Legalización y ratificación de firmas,	DE 1 A 2 UMA`S

VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	25% DE UMA
IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA´s
X. Certificaciones de Catastro,	1 UMA
XI. Permisos,	1 UMA
XII. Actualizaciones,	1 UMA
XIII. Constancias,	1 UMA
XIV. Otras certificaciones legales.	DE 1 A 2 UMA`S

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
   1. Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
   2. Formas valoradas, 12% de una UMA.
b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;
c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA;
b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA; y
c) Certificaciones catastrales, 1 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA,
b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 2 UMA's.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.
1. Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
2. Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA;
b) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 3 UMA's
c) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 3 UMA;);

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.

d) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices, 3 UMA;
2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA.
3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.

e) Localización y ubicación del predio:

1. Dos UMA`s, en gabinete; y,
2. De cinco a diez UMA`s, verificación en territorio según distancia y

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
   1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA`s;
   2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA´s
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA´s
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia
V. Por licencias de uso o cambio del suelo: a) De 0.00 a 500 m^2 de terreno,	10 UMA´s
b) Más de 501 hasta 1,000 m^2 de terreno,	15 UMA´s
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m^2 de terreno,	20 UMA´s
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m^2 de terreno,	25 UMA´s
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m^2 de terreno,	30 UMA´s
f) Mayores de 10,000 m^2	35 UMA´s
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 UMA´s
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA´s
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un UMA por m^2 o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un UMA por m^2 o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un UMA por m^2 de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	5 UMA´s
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	10 UMA´s
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA´s
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA´s más 3 UMA´s por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar storio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	15% de un UMA´s por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de un UMA´s por metro lineal.
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de un UMA´s por m^2 o

	fracción.
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA´s por m^2 o fracción.
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con el UMA´s
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA´s
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA´s
XVIII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m^2 con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un UMA´s por m^2 o fracción de la superficie total hasta un máximo de 400 UMA`s
XIX. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m^2 o fracción; b) De concreto hidráulico o asfaltico, 2 UMA, por m^2 o fracción, y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un UMA, por m^2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	

XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA´s
XXI. Por deslinde de prédios urbanos o suburbanos,	15% de un UMA´s cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXII. Por alineamientos de prédios urbanos o suburbanos,	25% de un UMA´s cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIII. Por elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 UMA´s
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMA´s
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un UMA´s por m^2
XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMA´s
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMA ´s
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMA´s
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA´s
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% UMA´s
XXV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado,	Hasta 10 UMA´s, porvértice
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 UMA´s por hectárea.
XXVI. Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 20 UMA´s por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 UMA´s por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA´s por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 UMA´s por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMA´s por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 UMA´s por hectárea.
XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA´s	
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA´s	
XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA´s	
XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA´s	
XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA´s	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 unidad de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA´s
II Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de un UMA´s por cada m^2 vendible.
III Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50% de un UMA´s por cada m^2 supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación:	
a) Cadáver,	2 UMA´s
b) Extremidades.	1 UMA´s
II. Exhumación,	5 UMA´s
III. Reinhumación,	2 UMA´s
IV. Traslado de restos,	2 UMA´s
V. Derechos de perpetuidad,	20 UMA´s
VI. Reposición de título,	10 UMA´s
VII. Localización de lote,	2 UMA´s
VIII. Apertura de Fosa:	
a) Con monumento,	10 UMA
b) Sin monumento,	5 UMA
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA´s
X. Construcción:	
a. Con gaveta,	5 UMA
b. Sin gaveta,	2 UMA
c. Monumento.	3 UMA

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS I.

Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	20.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	10.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	410.00
c) Aves,	Por cabeza	5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	10.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	5.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, 0.00 por res, y 0.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 0.00 por res y 0.00 por cerdo; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles 0.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	0.00
b) Ganado porcino,	En canal	0.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de 1 UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.
Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA´s por m²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA´s por m²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA´s por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA´s
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA´s
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA´s
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	 10 UMA´s 12 UMA´s
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA´s por mes.

VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	 0.25 de un UMA´s 0.50 de un UMA´s 0.6 de un UMA´s

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 4 UMA's;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 6 UMA's;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 10 UMA's;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 20 UMA's más 2 UMA's por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA's con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA's;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 3 UMA's;
b) 501 a 1000 volantes 6 UMA's;
c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA's; y,
d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA's.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMA's;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA's .

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Por examen de aptitud para manejar vehículos	1 UMA
II.-Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia	2 UMA´s
III.-Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA´s
IV.-Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.	5 UMA´s
V.-Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.	8 UMA´s
VI.-Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la via publica, infraccionados o por cualquier casusa. Tarifa diaria.	1 UMA
VII.-Expedición de constancias.	4 UMA´s
VIII.-Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran	De 50 hasta 300 UMA`s

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general, 50.00

II. Por los servicios en materia de control canino. 30.00

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal.	20 UMA`s
II.- Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMA`s
III.- Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMA`s
IV.- Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA`s
V.- Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios	5 UMA`s
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 UMA`s
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 UMA`s
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 UMA
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos	Pago mensual
a) Por una (1) unidad de recolección,	1 UMA
b) Por dos (2) unidades de recolección,	1 UMA
c) Por tres (3) unidades de recolección,	1 UMA
d) Por cuatro (4) unidades de recolección,	1 UMA
e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección.	1 UMA
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial	1 UMA
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	1 UMA
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 UMA
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 UMA
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final	1 UMA
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA`s.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA`s diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA`s de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	**Cuota Anual**.
a).- De 1 hasta 150 personas:	25 días de UMA`s.
b).- De 151 a 299 personas:	50 días de UMA`s
c).- De 300 a 499 personas:	75 días de UMA`s
d).- De 500 en adelante:	100 días de UMA`s

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA`s; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA`s. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA`s y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA`s pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1. - Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA`s

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA`s ;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA`s ; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA`s.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA`s;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA`s;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA`s; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA`s.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA`s ;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA`s;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA`s; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA`s.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 UMA`s);

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA`s.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio: Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA`s por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA`s por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA`s.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA`s.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMA`s;

b) Para 10 mil litros, 30 UMA`s;

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMA`s;

2.- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 UMA`s;

3. De 3,001 personas en adelante 21 a 25 UMA`s.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
“A” Bajo riesgo	10 UMA`s.
“B” Mediano riesgo	30 UMA`s.
“C” Alto riesgo	60 UMA`s

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 UMA`s por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMARIA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO DE CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3** UMA`s

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera**:**

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, , empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los *"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos* a *que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios",* publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 72. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18 y alineados al Plan Municipal de Desarrollo, se presentan:

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III .-Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las inanzas Públicas.

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participativo e incluyente, mejorando las condiciones de competitividad municipal a través de la inversión y generación de empleo, con un gobierno comprometido con la planeación para el desarrollo de Jiménez.

Estrategias: A fin de transparentar el manejo de recursos financieros, programas, acciones y actividades, el Ayuntamiento dará seguimiento a cada área administrativa, con reglamentos que regulen las acciones de los funcionarios públicos, porque estamos convencidos, que los ejercicios de gobernar, ocupa un compromiso solido con la ciudadanía contenida bajo los siguientes:

- Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- Implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, previamente autorizados por el Honorable Cabildo con la meta de beneficiar a todos los contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Fortalecer el sistema de recaudación fiscal por medio de la difusión de descuentos establecidos por pronto pago de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.
- Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.

MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 37,919,250.00	$ 38,677,635.00		
A. Impuestos	$ 1,400,900.00	$ 1,428,918.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -		
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -		
D. Derechos	$ 137,000.00	$ 139,740.00		
E. Productos	$ 51,900.00	$ 52,938.00		
F. Aprovechamientos	$ 5,000.00	$ 5,100.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ -	$ -		
H. Participaciones	$ 36,324,450.00	$ 37,050,939.00		

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -		
J. Transferencias	$ -	$ -		
K. Convenios	$ -	$ -		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 12,080,450.00	$ 12,322,059.00		
A. Aportaciones	$ 11,619,050.00	$ 11,851,431.00		
B. Convenios	$ -	$ -		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 461,400.00	$ 470,628.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ -	$ -		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 49,999,700.00	$ 50,999,694.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -		

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Riesgo de liquidez.

Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

Riesgos Globales.

Que al depender en más del 95% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

Formato 7 c) Resultados de las Finanzas Publicas

MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS **Resultados de Ingresos - LDF** **(PESOS)**				
Concepto (b)	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			$ 31,349,431.35	$35,162,088.15
A. Impuestos			$ 1,363,324.54	$ 1,942,503.09
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras			$ -	$ -
D. Derechos			$ 133,486.23	$ 118,556.00
E. Productos			$ 1,500.04	$ 45,077.07
F. Aprovechamientos			$ 7,000.00	$ 3,700.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			$ 3,500.00	$ -
H. Participaciones			$ 29,840,620.54	$33,052,251.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				$ -
J. Transferencias				$ -
K. Convenios				$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				$ -

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			$ 10,345,905.00	$10,992,185.00
A. Aportaciones			$ 9,961,182.00	$10,572,364.00
B. Convenios			$ 384,723.00	$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones			$ -	$ 419,821.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			$ 41,695,336.35	$46,154,273.15
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			$ -	$ -

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes del ejercicio 2022 corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-444

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Llera, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Aprovechamientos;

V. Accesorios;

VI. Financiamientos;

VII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,

VIII. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	**94,709,355.00**	**94,709,355.00**	**94,709,355.00**
1		**IMPUESTOS**			**5,333,600.00**
	1.1	**Impuestos sobre los ingresos**		**22,600.00**	
	1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	22,600.00		
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**		**2,034,000.00**	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	1,130,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	904,000.00		
	1.3	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones**		**1,130,000.00**	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1,130,000.00		
	1.4	**Impuestos al comercio exterior**			**-**
	1.5	**Impuesto sobre Nóminas y Asimilables**			**-**
	1.6	**Impuestos Ecológicos**			**-**
	1.7	**Accesorios de los Impuestos**		**678,000.00**	
	1.7.1	Multas			
	1.7.2	Recargos	565,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	113,000.00		
	1.8	**Otros Impuestos**			**-**
	1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago**		**1,469,000.00**	
	1.9.1	Rezago de Impuestos Predial Urbano	904,000.00		
	1.9.2	Rezago de Impuestos Predial Rústico	565,000.00		
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			**-**
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**-**
	3.1	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**-**	
	3.9	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago**		**-**	
4		**DERECHOS**			**1,144,690.00**
	4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**22,600.00**	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	11,300.00		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	11,300.00		
	4.2	**Derechos a los hidrocarburos**		**-**	
	4.3	**Derechos por prestación de servicios**		**1,122,090.00**	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	11,300.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	339,000.00		
	4.3.3	Permisos Relleno Sanitario	22,600.00		
	4.3.5	Exp. De const. De Aptitud para Manejo	5,650.00		
	4.3.6	Expedición de Certificado de Predial	16,950.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	169,500.00		
	4.3.10	Expedición de Certificado de Dependencia Económica	9,040.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	5,650.00		
	4.3.21	Constancias	113,000.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	395,500.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	22,600.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	11,300.00		

	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	-		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	-		
	4.4	**Otros derechos**		**-**	
	4.5	**Accesorios de los derechos**		**-**	
5		**PRODUCTOS**			**50,850.00**
	5.1	**Productos de tipo corriente**		**-**	
	5.2	**Productos de tipo capital**		**-**	
	5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**50,850.00**	
	59.04	**Intereses recibidos por inversiones financieras**			
	59.4.1	Intereses otras cuentas	11,300.00		
	59.4.2	Intereses fismun	33,900.00		
	59.4.3	Intereses fortamun	5,650.00		
6		**APROVECHAMIENTOS.**			**45,200.00**
	6.1	**Aprovechamientos de Tipo Corriente.**		**45,200.00**	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	22,600.00		
	6.1.2	Multas de Transito	22,600.00		
	6.2	**Aprovechamientos de Capital.**		**-**	
	6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o pago. (Rezagos)**		**-**	
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados			
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		**-**	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		**-**	
8		**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**			**88,135,015.00**
	8.1	**Participaciones.**		**54,240,000.00**	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	47,460,000.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	-		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,695,000.00		
	8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,130,000.00		
	8.1.5	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios			
	8.1.6	Tenencia o Uso de Vehículos			
	8.1.7	Fondo de Compensación ISAN			
	8.1.8	Impuestos sobre automóviles Nuevos			
	8.1.9	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel (9/11)	2,825,000.00		
	8.1.10	Ajustes	1,130,000.00		
	8.2	**Aportaciones.**		**32,765,015.00**	
	8.2.1	Fismun	21,114,292.00		
	8.2.2	Fortamun	11,650,723.00		
	8.3	**Convenios**		**1,130,000.00**	
	8.3.6	Convenios	1,130,000.00		
9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**			**-**
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb		**-**	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		**-**	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		**-**	
	9.4	Ayudas sociales		**-**	

	9.5	Pensiones y Jubilaciones		-	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		-	
10		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**			**-**
	10.1	Endeudamiento interno		-	
	10.2	Endeudamiento externo		-	
		TOTALES	**94,709,355.00**	**94,709,355.00**	**94,709,355.00**

(NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del 1.26% por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8% del total de ingreso cobrado por la actividad gravada, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

II. En el caso de que las actividades mencionadas sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

I. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de valores unitarios aprobados y la tasa señalada en este artículo aumentándola en un 50%.

II. Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral;

III. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para predios urbanos y rústicos.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.-.El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 13.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 14.-El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 15.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fraccion	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.	Instalación de alumbrado público;	Conforme a las leyes vigentes.
II.	Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	
III.	Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV.	Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V.	En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

Artículo 17.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 18.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 19.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

VIII. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles, perifoneo con fines de lucro, o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

IX. Servicios de Protección Civil;

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 20.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, PERITAJES OFICIALES, Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III. Avalúos periciales:

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

En ningún caso el importe a pagar por la expedición de estos, podrá ser inferior a 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.-Terrenos planos desmontados, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

2.-Terrenos planos con monte, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

3.-Terrenos con accidentes topográficos desmontados 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

4.-Terrenos con accidentes topográficos con monte, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

5.-Terrenos accidentados, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Los gastos del traslado y costos de estos servicios serán cubiertos por el interesado;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

F) Localización y ubicación del predio, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 22.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 6% de una Unidad de Medida y Actualización

(UMA);

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VI. Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de división o subdivisión de predios suburbanos y rústicos, se aplicará la siguiente clasificación:

a) De 1-00-00 has a 10-00-00 has. 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

b) De 11-00-00 has a 20-00-00 has. 17 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

c) De 21-00-00 has a 30-00-00 has. 23 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

d) De 31-00-00 has a 40-00-00 has. 29 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

e) De 41-00-00 has a 50-00-00 has. 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

f) De 51-00-00 has a 60-00-00 has. 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

g) De 61-00-00 has a 70-00-00 has. 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

h) De 71-00-00 has a 80-00-00 has. 51 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

i) De 81-00-00 has a 90-00-00 has. 57 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

j) De 91-00-00 has a 100-00-00 has. 62 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

k) De 101-00-00 has. En adelante 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII. Por la autorización de re lotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIV. Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 75% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;

c) De concreto hidráulico o asfáltico, 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción; y,

d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.

XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción;

b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro;

XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN CUARTA
PERITAJES OFICIALES Y SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 23.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 24.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, $ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, $ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 25.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $135.00 por lote Disponible para las inhumaciones.

Artículo 26.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Exhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. Traslados dentro del Estado, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

IV. Traslados fuera del Estado, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

V. Traslado fuera del País, 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VI. Rotura, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VII. Limpieza anual, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VIII. Construcciones de 2.5 a 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

IX. Título de Propiedad.

a) Perpetuidad: Panteón Municipal, 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 27.- Los derechos por servicio de rastro, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Servicio de rastro:

a) Ganado vacuno, por cabeza, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

b) Ganado porcino, por cabeza, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, $ 2.00 por cada hora o fracción, o $ 5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionó metros, a razón de cuota mensual de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un Unidades de Medida y Actualización (UMA), por hora o fracción, y 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 29.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 30.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta el equivalente de un 52.63 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

b) En segunda zona, hasta el equivalente de un 25.00 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

c) En tercera zona, hasta el equivalente de un 20.00% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE LIMPIEZA

Artículo 31.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $ 4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 32.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VI. Perifoneo para espectáculos públicos con fines de lucro, bailes y circos, se aplicará 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

VII. Perifoneo para venta de perecederos y no perecederos, se aplicará una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33.- Por la Prestación de Servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I.- Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil causarán de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

II.- En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de protección civil $10.00 por metro cuadrado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 34.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO VI
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,

II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 36.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios; y

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.

Artículo 37.-El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 38.-Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 39.-El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 40.-El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 41.-El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 42.-Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 43.-Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 44.-La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 45.-Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica:

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 46.-Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 47.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios.-

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales.

Formula: Ingresos Propios = (Ingresos propios / Ingresos Totales) * 100

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.-

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Formula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación Total del Impuesto Predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuestos predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Formula: Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial/Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Formula: Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial/Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Formula: Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados/Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Formula: Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios/Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitantes diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Formula: Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del presupuesto de egresos de la Federación.

Formula: Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 48.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to. y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Proyecciones de Finanzas Públicas.

Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Resultados de las Finanzas Públicas.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Artículo 49.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to. y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

Objetivos anuales, estrategias y metas.

OBJETIVO

Incrementar la recaudación de los ingresos propios del municipio por medio del uso eficiente de sus facultades tributarias y el aprovechamiento de todas las fuentes posibles de cobro.

ESTRATEGIAS

- Actualizar la información del sistema de catastro del municipio.
- Crear un programa de recaudación de pago de impuestos catastrales.
- Incrementar ingresos normando los servicios del rastro.
- Cancelación de registro de cuentas de la clave 900 de predios que tiene más 30 años de rezago.

METAS

- Mejorar el sistema de recaudación por licencias de uso de suelo, construcción, predios, alcoholes, panteones, etc.
- Incrementar la tasa de crecimiento por recaudación e ingresos propios.
- Tener un registro de derechohabientes, en cumplimiento a las reglas normativas de la Ley de Catastro.

OBJETIVO

Utilizar eficientemente las participaciones y aportaciones federales, aplicándolas prioritariamente a la prestación de los servicios municipales.

ESTRATEGIAS

 Realizar y evaluar permanentemente los programas de acciones realizadas con participaciones y aportaciones federales con el fin de tener economía y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de la gestión municipal.

 Planear con eficiencia y eficacia las acciones realizadas con fondos federales para el abatimiento y mejoramiento de los índices de bienestar social que atiende el municipio a través de los recursos.

METAS

 Que las instancias correspondientes de la gestión municipal elaboren los presupuestos medibles en montos e indicadores de acuerdo a los objetivos a los que están destinados.

 Incrementar el porcentaje de aportaciones federales.

 Cumplir con las normas de operación de los recursos federales, al establecer los programas de obra.

OBJETIVO

Contener el gasto corriente municipal, a fin de priorizar la oferta de bienes y servicios de calidad a la población.

ESTRATEGIAS

 Crear un programa de disciplina financiera municipal.

METAS

 Reducir los costos operación sin afectar la eficiencia y calidad de la prestación de servicios que ofrece el municipio.

OBJETIVO

Contar con un sistema de planeación integral que respalde a las autoridades municipales en la toma de decisiones encaminadas a lograr los objetivos y metas institucionales.

ESTRATEGIAS

 Trabajar en base a indicadores de desempeño.

 Elaborar un marco normativo y organizacional de la gestión municipal para el trabajo basado en

METAS

 Establecimiento de buzones de quejas.

 Integración del Comité de Compras.

 Integración de un Comité de Administración.

 Integración de un Comité de Evaluación la Administración Pública Municipal.

OBJETIVO

Impulsar la aplicación del proceso de armonización contable en la administración pública municipal, a fin de favorecer la gestión administrativa y la rendición de cuentas.

ESTRATEGIAS

 Cumplir con el marco normativo de armonización contable y la rendición de cuentas dentro de los procesos de la gestión municipal.

METAS

 Cumplir con las obligaciones y requerimientos de transparencia y rendición de cuentas en tiempo y forma como lo marca la Ley de contabilidad gubernamental y demás normas relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas.

 Elaboración de un manual de contabilidad para la administración del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 50.- De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016.

MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2023)**	**2024**
Ingresos de Libre Disposición	60,814,340.00	64,034,340.00
Impuestos	5,333,600.00	5,433,600.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos	1,144,690.00	1,244,690.00
Productos	50,850.00	60,850.00
Aprovechamientos	45,200.00	55,200.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
Participaciones	54,240,000.00	57,240,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
Transferencias		
Convenios		
Otros Ingresos de Libre Disposición		
Transferencias Federales Etiquetadas	33,895,015.00	36,995,015.00
Aportaciones	32,765,015.00	35,765,015.00
Convenios	1,130,000.00	1,230,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Total de Ingresos Proyectados	94,709,355.00	101,029,355.00
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

SECCIÓN TERCERA
DE LOS RIESGOS RELEVANTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 51.- De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

Riesgo de liquidez de ingresos propios

Riesgo de mercados financieros de recursos fiscales

Riesgo por ajustes presupuestales

SECCIÓN CUARTA
DE LOS RESULTADOS DE INGRESOS

Artículo 52.- De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el DOF del 11 de octubre de 2016.

MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**Año 2021[1]**	**Año del Ejercicio Vigente 2022[2]**
Ingresos de Libre Disposición	42,526,524.38	34,224,819.88
Impuestos	2,740,588.00	2,063,724.59
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos	596,625.48	380,621.41
Productos	40,056.84	157,287.77
Aprovechamientos	1,832.00	1,800.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
Participaciones	39,147,422.06	31,621,386.11
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
Transferencias		
Convenios		
Otros Ingresos de Libre Disposición		
Transferencias Federales Etiquetadas	29,703,296.01	22,590,784.77
Aportaciones	28,997,992.92	22,102,155.13
Convenios	705,303.09	488,629.64
Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Total de Resultados de Ingresos	72,229,820.39	56,815,604.65
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-445

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Mainero**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		**Impuestos**			**600,000**
	1.1	Impuestos Sobre Los Ingresos		5,000	
	1.1.1	Impuestos Sobre Espectaculos Públicos	5,000		
	1.2	Impuestos Sobre El Patrimonio		340,000	
	1.2.1	Impuesto Sobre La Propiedad Urbana	200,000		
	1.2.2	Impuesto Sobre La Propiedad Rustica	140,000		
	1.3	Impuestos Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones		20,000	
	1.3.1	Impuesto Sobre La Adquisición De Inmuebles	20,000		
	1.7	Accesorios De Impuestos		85,000	
	1.7.2	Recargos	70,000		
	1.7.3	Gastos De Ejecución Y Cobranza	15,000		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		150,000	
	1.9.1	Rezago De Impuesto Predial Urbano	110,000		
	1.9.2	Rezago De Impuesto Predial Rustico	40,000		
2		**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			
3		**Contribuciones de Mejora**			
4		**Derechos**			**173,000**
	4.1	Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Público		20,000	
	4.1.2	Uso De La Vía Publica Por Comerciantes	10,000		
	4.1.3	Maniobras De Carga Y Descarga En La Vía Publica	10,000		
	4.3	Derechos Por Prestación De Servicios		153,000	
	4.3.1	Expedición De Certificado De Residencia	5,000		
	4.3.2	Manifiesto De Propiedad Urbana Y Rustica	10,000		
	4.3.3	Expedición De Constancia de Aptitud para Manejo	5,000		
	4.3.4	Expedición De Certificado de predial	5,000		
	4.3.5	Expedición De Avalúos Periciales	5,000		
	4.3.6	Permiso para Circular Sin Placas	3,000		
	4.3.7	Constancias	40,000		
	4.3.8	Planificación, Urbanización Y Pavimentación	70,000		
	4.3.9	Servicios De Panteones	5,000		

	4.3.10	Servicio De Rastro	5,000		
5	**5**	**Productos**			**8,000**
	5.1	Productos de Tipo Corriente		**1,000**	
	5.1.1	Arrendamiento De Locales En Mercados, Plazas Y Jardines	1,000		
	5.9	Productos No Comprendidos En La Ley De Ingresos Vigente, Causados En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago		7,000	
	5.9.4.1	Interés Otras Cuentas	5,000		
	5.9.4.2	Intereses Fismun	1,000		
	5.9.4.3	Interés Fortamum	1,000		
6	**6**	**Aprovechamientos**			**50,000**
	6.1	Multas		50,000	
	6.1.1	Multas Por Autoridades Municipales	40,000		
	6.1.2	Multas De Transito	10,000		
8	**8**	**Participaciones y Aportaciones**			**37,586,300**
	8.1	Participaciones		28,004,000	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	16,000,000		
	8.1.2	Hidrocarburos	590,000		
	8.1.3	Fiscalización	6,180,000		
	8.1.4	Incentivo En Venta Final De Gasolina (9/11)	1,644,000		
	8.1.5	Ajustes	20,000		
	8.1.6	FEIEF	50,000		
	8.1.7	Fomento Municipal	3,500,000		
	8.1.8	Fondo Del Impuesto Sobre La Renta	20,000		
	8.2	Aportaciones		8,680,000	
	8.2.1	Aportación Fondo De Infraestructura Social	7,130,000		
	8.2.2	Aportación Fondo De Fortalecimiento Municipal	1,550,000		
	8.4	Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal		902,300	
	8.4.1	Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios	360,000		
	8.4.2	Fondo De Compensación Isan	90,900		
	8.4.3	Enajenación Isr Bienes Muebles	68,500		
	8.4.4	Tenencia O Uso De Vehículos	121,900		
	8.4.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	241,000		
	8.4.6	Ieps Enajenación Bebidas Alcoh. Y Tabacos Labrados	20,000		
		Total			**38,417,300**

(TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS 00/100M.N.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26**%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

Artículo 9.- El Municipio de **Mainero**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;

II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,

III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5** al millar para predios urbanos y suburbanos.

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%, y

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 11.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 12.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **2 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 13.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 15.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VIII. Servicio de alumbrado público;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de medida y actualización.
Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 16.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 17.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 Unidades de Medida y Actualización, 2.5% de una Unidad de medida y actualización; y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 Unidades de Medida y Actualización, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización.

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización.

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización.

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización; y,

5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización.

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización; y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización; y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

F) Localización y ubicación del predio,

1 Unidad de Medida y Actualización.

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización; y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 19.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VI. Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización;

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización;

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización;

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización;

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por permiso de rotura:

A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción;

B) De calles revestidas de grava conformada, 1 Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción;

C) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 Unidades de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción; y,

D) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal conforme a lo siguiente:

A).- Líneas ocultas o subterráneas en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho, de uso no exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan para el abasto, almacenaje, o de servicio de gas licuado o gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 Unidades de Medida y Actualización.

B).- Líneas ocultas o subterráneas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho de uso exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 Unidades de Medida y Actualización.

XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización, diario, por metro cúbico o fracción.

XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de una Unidad de Medida y Actualización, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

XVII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una Unidad de Medida y Actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;

XVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 20.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 21.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, $ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, $ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, $ 30.00

II. Exhumación, $ 75.00

III. Traslados dentro del Estado, $ 75.00

IV. Traslados fuera del Estado, $ 100.00

V. Rotura, $ 30.00

VI. Limpieza anual, $ 20.00

VII. Construcción de monumentos, $ 30.00

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de medida y actualización, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización.

B) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización; y,

C) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización;

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización;

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización; y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII
ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

III. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 Unidades de Medida y Actualización para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN UNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 36.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- ***Eficacia en ingresos fiscales.***

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2021, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 37.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; establecido en la planeación para el desarrollo de Mainero.

Estrategias: Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos:

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar sorteos con la finalidad de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, disminuyendo los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2023)**	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**29,737,300.00**	**30,843,000.00**
A. Impuestos	600,000.00	610,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	173,000.00	175,000.00
E. Productos	8,000.00	8,000.00
F. Aprovechamientos	50,000.00	50,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	28,906,300.00	30,000,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**8,680,000.00**	**10,000,000.00**
A. Aportaciones	8,680,000.00	10,000,000.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**38,417,300.00**	**40,843,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.

c). Inflación.

d). Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS Resultado de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2021**	**Año del Ejercicio vigente 2022 Estimado**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**23,804,941.18**	**28,755,400.00**
A. Impuestos	400,489.00	380,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	5,087.00	3,400.00
E. Productos	412.26	6,000.00
F. Aprovechamientos	26,886.00	1,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	23,372,066.92	28,365,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**6,020,704.00**	**8,520,000.00**
A. Aportaciones	6,020,704.00	8,520,000.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**29,825,645.18**	**37,275,400.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**

1. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

CAPÍTULO XIV
NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAM.

Artículo 38.- Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Concepto	Ingresos Estimado
Total	**38,417,300.00**
Impuestos	**600,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000
Impuestos Sobre el Patrimonio	340,000
Impuestos Sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	20,000
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	85,000
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	150,000
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	**173,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,000
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
Derechos por Prestación de Servicios	153,000
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	**8,000.00**
Productos	1,000
Productos de Capital (Derogado)	

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	7,000
Aprovechamientos	**50,000.00**
Aprovechamientos	50,000.0
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	**37,586,300.00**
Participaciones	28,004,000
Aportaciones	8,680,000
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	902,300

CAPÍTULO XV
CUMPLIMIETO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 39.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan en el expediente relativo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-446

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Méndez**, Tamaulipas, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuesto;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

RUBRO	TIPO, CLASE	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	**68,064,488.00**	**68,064,488.00**	**68,064,488.00**
1		**IMPUESTOS.**			**3,763,488.00**
	1.1	**Impuestos sobre los Ingresos.**		**5,000.00**	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	5,000.00		
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio.**		**761,000.00**	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	235,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	526,000.00		
	1.3	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.**		**250,000.00**	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	250,000,00		
	1.7	**Accesorios de los Impuestos.**		**175,000.00**	
	1.7.1	Multas	20,000.00		
	1.7.2	Recargos	125,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	30,000.00		
	1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**2,572,488.00**	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	739,669.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2021	1,832,819.00		
2		**CUOTAS POR APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL**			**0.00**
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**0.00**
4		**DERECHOS.**			**555,000.00**
	4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes del dominio publico**		**35,000.00**	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	10,000.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	15,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	10,000.00		
	4.3	**Derechos por prestación de servicios.**		**250,000.00**	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	10,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	70,000.00		
	4.3.8	Expedición de avalúos periciales	50,000.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	20,000.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	15,000.00		
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación	15,000.00		
	4.3.24	Servicios de Panteones	5,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	5,000.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y residuos solidos	5,000.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	50,000.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorización de anuncios de publicidad	5,000.00		
	4.4	**Otros Derechos.**		**270,000.00**	
	4.4.1	Otros Ingresos	250,000.00		
	4.4.4	Expedición de Constancias y licencias diversas	20,000.00		
5		**PRODUCTOS.**			**10,000.00**
	5.1	**Productos de tipo Corriente**		**10,000.00**	
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	10,000.00		
6		**APROVECHAMIENTOS**			**0.00**
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			**100,000.00**
	7.9	**Otros Ingresos**		**100,000.00**	
	7.9.1	Otros Ingresos, Intereses Ganados	100,000.00		
8		**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**			**63,636,000.00**
	8.1	**Participaciones.**		**41,685,000.00**	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	29,735,000.00		
	8.1.2	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,850,000.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	5,000,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	2,500,000.00		

	8.1.5	Ajustes	900,000.00		
	8.1.6	Reintegro ISR Retenido	700,000.00		
	8.1.7	FEIEF	1,000,000.00		
	8.2	**Aportaciones.**		**11,251,000.00**	
	8.2.1	Fismun	6,386,000.00		
	8.2.2	Fortamun	3,865,000.00		
	8.2.4	Apoyos	1,000,000.00		
	8.3	**Convenios**		**10,700,000.00**	
	8.3.1	Convenios Diversos	500.000.00		
	8.3.4	Hidrocarburos	10,200,000.00		
9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS**			**0.00**
10		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**0.00**
		TOTALES	**68,064,488.00**	**68,064,488.00**	**68,064,488.00**

(SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

I. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	3.0 al millar.
V. Predios urbanos uso industrial	3.0 al millar.

II. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

III. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

IV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

A. por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C.. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 1 el valor diario de la UMA por día por vehículo;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 el valor diario de la UMA por día por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un UMA diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán un UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMAs;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1 UMA;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 4 UMA;

b) En segunda zona, hasta 3 UMAs; y,

c) En tercera zona, hasta 2 UMAs.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley. Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido. Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMAs y por mes de 3 a 5 UMAs;

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMAs y por mes de 5 a 10 UMAs;

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMAs y por mes de 6 a 12 UMAs;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMAs y por mes de 8 a 14 UMAs;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 UMAs por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 UMAs;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 UMAs.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMAs.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I.	Expedición de certificados de residencia,	1 UMA
II.	Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	40 UMA`S
III.	Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 UMA
IV.	Expedición de certificación de dependencia económica,	1 UMA
V.	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	1 UMA
VI.	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	2 UMA`S
VII.	Legalización y ratificación de firmas,	DE 1 A 2 UMA`S
VIII.	Expedición de carta de propiedad,	1 UMA
IX.	Expedición de carta de no propiedad	0.25% DE UMA
X.	Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA´s
XI.	Certificaciones de Catastro,	1 A 2 UMA`S
XII.	Permisos,	1 A 2 UMA`S
XIII.	Actualizaciones,	1 UMA
XIV.	Constancias,	1 UMA
XV.	Otras certificaciones legales.	DE 1 A 2 UMA`S

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Formas valoradas, 12% de un UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;

c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1 UMA; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMAs; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMAs.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAs.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, hasta 5 UMAs;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMAs;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA.

f) Localización y ubicación del predio:

1.- 2 UMAs, en gabinete; y,

2.- De 5 a 10 UMAs, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMAs;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA´s
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA´s
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia
V. Por licencias de uso o cambio del suelo: a) De 0.00 a 500 m^2 de terreno,	10 UMA´s
b) Más de 501 hasta 1,000 m^2 de terreno,	15 UMA´s
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m^2 de terreno,	20 UMA´s
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m^2 de terreno,	25 UMA´s
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m^2 de terreno,	30 UMA´s
f) Mayores de 10,000 m^2	35 UMA´s
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 UMA´s
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA´s
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un UMA por m^2 o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un UMA por m^2 o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un UMA por m^2 de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.5% UMA´s
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA´s
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA´s
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA´s más 3 UMA´s por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	15% de un UMA´s por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de un UMA´s por metro lineal.
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de un UMA´s por m^2 o fracción.
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA´s por m^2 o fracción.
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con el UMA´s
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA´s
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA´s
XVIII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m^2 con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un UMA´s por m^2 o fracción de la superficie total hasta un máximo de 400 UMA`s
XIX. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, 1 UMA, por m^2 o fracción; b) De concreto hidráulico o asfaltico, 2.5 UMA, por m^2 o fracción, y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 1.5% de un UMA, por m^2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA´s
XXI. Por deslinde de prédios urbanos o suburbanos,	15% de un UMA´s cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXII. Por alineamientos de prédios urbanos o suburbanos,	25% de un UMA´s cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIII. Por elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 UMA´s
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMA´s

c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un UMA´s por m^2
XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMA´s
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMA ´s
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMA´s
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA´s
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% UMA´s
XXV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georreferenciado,	Hasta 10 UMA´s, porvértice
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 UMA´s por hectárea.
XXVI. Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 10 UMA´s por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 UMA´s por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA´s por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 UMA´s por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMA´s por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 UMA´s por hectárea.
XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA´s	
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA´s	
XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA´s	
XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA´s	
XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA´s	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 3 UMAs. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA´s
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de un UMA´s por cada m^2 vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50% de un UMA´s por cada m^2 supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	 1 UMA´s 1 UMA´s
II. Exhumación,	2 UMA´s
III. Reinhumación,	2 UMA´s
IV. Traslado de restos,	3 UMA´s
V. Derechos de perpetuidad,	5 UMA´s
VI. Reposición de título,	8 UMA´s
VII. Localización de lote,	2 UMA´s
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	 10 UMA`s 5 UMA`s
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA´s
X. Construcción:	
a) Con gaveta,	5 UMA`s
b) Sin gaveta,	2 UMA`s
c) Monumento.	3 UMA`s

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I.- Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	40.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	30.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	20.00
d) Aves,	Por cabeza	5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	5.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	2.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, Res Cerdo	Por cabeza	 10.00 3.00
b) Transporte de carga y descarga a establecimientos Res Cerdo	Por cabeza	 45.00 14.00
Por el pago de documentos únicos de pieles	Por cabeza	3.00

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	25.00
b) Ganado porcino,	En canal	15.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA´s por m²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA´s por m²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA´s por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA´s
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA´s
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA´s
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	10 UMA´s 12 UMA´s
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA´s por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.25 de un UMA´s 0.50 de un UMA´s 0.60 de un UMA´s

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMAs;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMAs;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMAs;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMAs más 2 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV. No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 6 UMAs con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 6 UMAs;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 2 UMAs;

b) 501 a 1000 volantes 4 UMAs;

c) 1001 a 1500 volantes 6 UMAs; y,

d) 1501 a 2000 volantes 9 UMAs.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 5 UMAs;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAs.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Por examen de aptitud para manejar vehículos	1 UMA
II.-Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia	$100.00
III.-Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria	5 UMA`s
IV.-Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.	3 UMA`s
V.-Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.	4 UMA`s
VI.-Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier casusa. Tarifa diaria.	1 UMA`s
VII.-Expedición de constancias.	2 UMA`s
VIII.-Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran	DE 50 HASTA 300 UMA`s

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente: TARIFA I. Examen médico general, $ 80.00 II. Por los servicios en materia de control canino. $ 10.00

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal.	20 UMA`s
II.- Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMA`s
III.- Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMA`s
IV.- Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA`s
V.- Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios	5 UMA`s
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios	30 UMA`s
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios	55 UMA`s
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 UMA`s
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos. Pago mensual	1 UMA`s
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial	1 UMA`s
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	1 UMA`s
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 UMA`s
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 UMA`s
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final	1 UMA`s
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos	

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 3 UMAs.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 1.5 UMAs diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 4 UMAs de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas. Cuota Anual.

a).- De 1 a 150 personas: 25 UMAs.

b).- De 151 a 299 personas: 50 UMAs.

c).- De 300 a 499 personas: 75 UMAs.

d).- De 500 en adelante: 100 UMAs.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 6 UMAs; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 8 UMAs. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMAs y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMAs, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente: I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMAs;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMAs;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMAs; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMAs.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMAs;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMAs;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMAs; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMAs.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMAs;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMAs;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMAs; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMAs.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 UMAs;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMAs.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio: Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMAs por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMAs por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMAs.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMAs.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMAs;

b) Para 10 mil litros, 30 UMAs.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMAs de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMAs;

2.- Más de 1,001 en adelante, 16 a 20 UMAs

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	**Cuota.**
“A” Bajo riesgo	10 UMAs.
“B” Mediano riesgo	30 UMAs.
“C” Alto riesgo	60 UMAs.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, un UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 UMAs por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales: Por evento de 5 horas $1,500.00 y por hora adicional de $200.00

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales: Cuota mensual de $50.00

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura: Inscripción semestral: $50.00, Cuota mensual: $100.00

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

IV. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMAs.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 64.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 65.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 66.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2.3 UMA.**

Artículo 67.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 68.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 69.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera**:**

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 70.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

2.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

4.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. tal como lo establecen los *"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos* a *que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios",* publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 71. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo, se presentan:

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III .-Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad a lo establecido en la planeación para el desarrollo de Méndez.

Estrategias: Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: Con las siguientes estrategias:

• Implementar mecanismos para la participación ciudadana, atención a quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos.

• Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas.

Metas:

• Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, previamente autorizados por el Honorable Cabildo con la meta de beneficiar a todos los contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo.

• Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales.

• Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.

• Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE MENDEZ, TAMAULIPAS **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto (b)	**2023**	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**46,113,488.00**	**46,915,000.00**
A. Impuestos	3,763,488.00	2,135,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	555,000.00	550,000.00
E. Productos	10,000.00	30,000.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	100,000.00	50,000.00
H. Participaciones	41,685,000.00	44,150,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**21,951,000.00**	**25,185,000.00**
A. Aportaciones	11,251,000.00	12,835,000.00
B. Convenios	10,700,000.00	12,350,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**68,064,488.00**	**72,100,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a). Riesgo de liquidez.

Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b). Riesgos Globales.

Que al depender en más del 95% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

Formato 7 c) Resultados de las Finanzas Publicas

MUNICIPIO DE MENDEZ, TAMAULIPAS **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto (b)	**2021**	**2022**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**28,121,716.56**	**37,457,465.25**
A. Impuestos	1,131,840.00	1,050,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	293,796.98	185,000.00
E. Productos	7,677.43	418,465.25
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	26,688,402.15	35,804,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0

J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**10,841,766.00**	**30,729,172.00**
A. Aportaciones	8,165,310.00	8,145,250.00
B. Convenios	2,676,456.00	2,750,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	19,833,922.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**38,963,482.56**	**68,186,637.25**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-447

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIER, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIER, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Mier,** Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas; y,
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEP TO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	54,654,130.00	54,654,130.00	54,654,130.00
1		**IMPUESTOS.**			**1,326,130.00**
	1.1	**Impuestos sobre los Ingresos.**		**0.00**	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00		
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio.**		**922,130.00**	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	707,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	215,130.00		
	1.3	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.**		**50,500.00**	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	50,500.00		
	1.4	**Impuestos al comercio exterior.**			**0.00**
	1.5	**Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.**			**0.00**
	1.6	**Impuestos Ecológicos.**			**0.00**
	1.7	**Accesorios de los Impuestos.**		**50,500.00**	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza	50,500.00		
	1.8	**Otros impuestos.**			**0.00**
	1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**303,000.00**	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	242,400.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2021	60,600.00		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	0.00		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2020	0.00		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	0.00		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2019	0.00		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	0.00		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018	0.00		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017	0.00		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017	0.00		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2016	0.00		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2016	0.00		
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**			**0.00**
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**			**0.00**
	3.1	**Contribuciones de mejoras por obras públicas.**		**0.00**	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0.00		
	3.9	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o**		0.00	

		pago.			
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras	0.00		
4		**DERECHOS.**			**292,900.00**
	4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**		**0.00**	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	0.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	4.2	**Derechos a los hidrocarburos.**		**0.00**	
	4.3	**Derechos por prestación de servicios.**		**257,550.00**	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	0.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	0.00		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	0.00		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	0.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	0.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	25,250.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	0.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	0.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	0.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	0.00		
	4.3.13	Copias simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	0.00		
	4.3.16				
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	0.00		
	4.3.18	Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas	202,000.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	0.00		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras descarga de carga y descarga	0.00		
	4.3.21	Constancias	0.00		
	4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	0.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	5,050.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	25,250.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	0.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	0.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	0.00		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	0.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	0.00		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	0.00		
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
	4.4	**Otros derechos.**		**35,350.00**	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	0.00		
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	0.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	20,200.00		
	4.4.5	Otros ingresos	15,150.00		
	4.5	**Accesorios de los derechos.**		**0.00**	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		

5		**PRODUCTOS**			**10,100.00**
	5.1	**Productos de tipo corriente.**		**10,100.00**	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	0.00		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles	0.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	0.00		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0.00		
	5.1.5	Venta de bienes muebles e inmuebles	0.00		
	5.2	**Productos de capital.**		**0.00**	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	10,100.00		
	5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
6		**APROVECHAMIENTOS.**			**0.00**
	6.1	**Aprovechamientos de Tipo Corriente.**		**0.00**	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	0.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	0.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	0.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	0.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	6.2	**Aprovechamientos de Capital.**		**0.00**	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	0.00		
	6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)**		**0.00**	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2018	0.00		
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.**			**0.00**
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		**0.00**	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		**0.00**	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		**0.00**	
8		**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**			**53,025,000.00**
	8.1	**Participaciones.**		**26,664,000.00**	
	8.1.1	Participación Estatal	20,705,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,212,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	3,535,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	1,212,000.00		
	8.2	**Aportaciones.**		**19,291,000.00**	
	8.2.1	FISMUN	14,544,000.00		
	8.2.2	FORTAMUN	4,747,000.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	0.00		
	8.3	**Convenios.**		**7,070,000.00**	
	8.3.1	Programa Hábitat	0.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	0.00		
	8.3.3	Hidrocarburos Federal	7,070,000.00		
	8.3.4	Convenios Federales	0.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	0.00		
	8.3.6	Programa 3 x1 Migrantes	0.00		
9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**			**0.00**
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		**0.00**	

	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		**0.00**	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		**0.00**	
	9.3.1	Donativos	0.00		
	9.4	Ayudas sociales		**0.00**	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		**0.00**	
10		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**			**0.00**
	10.1	Endeudamiento interno		**0.00**	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		**0.00**	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
		TOTALES	**54,654,130.00**	**54,654,130.00**	**54,654,130.00**

(CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la República Mexicana.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las publicadas en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 120, de fecha 3 de octubre de 2013.

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.25 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.25 al millar.
III. Predios Rústicos,	1.50 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	2.00 al millar.
V. Predios urbanos y suburbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno.	1.50 al millar.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para le Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por día por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) En segunda zona, hasta 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

c) En tercera zona, hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 3 a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 5 a 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 6 a 12 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 8 a 14 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3.- Trompo para Concreto, por día 6veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I.	Expedición de certificados de residencia,	1.5 V. D.U. M. A.
II.	Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	1.5 V. D.U. M. A.
III.	Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1.5 V. D.U. M. A.
IV.	Expedición de certificación de dependencia económica,	1.5 V. D.U. M. A.
V.	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	1.5 V. D.U. M. A.
VI.	Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	1.5 V. D.U. M. A.
VII.	Legalización y ratificación de firmas,	1.5 V. D.U. M. A.
VIII.	Expedición de carta de propiedad,	1.5 V. D.U. M. A.
IX.	Expedición de carta de no propiedad	25% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización
X.	Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización

XI.	Certificaciones de Catastro,	1.5 V. D.U. M. A.
XII.	Permisos,	1.5 V. D.U. M. A.
XIII.	**.** Actualizaciones,	1.5 V. D.U. M. A.
XIV.	Constancias,	1.5 V. D.U. M. A.
XV.	**.** Otras certificaciones legales.	1.5 V. D.U. M. A.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1) Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2) Formas valoradas, 12% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización,

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Elaboración de manifiestos, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados, 10% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Terrenos planos con monte, 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

5. Terrenos accidentados, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Localización y ubicación del predio: 1.- 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, en gabinete; y,

2.- 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia de construcción con el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
V. Por licencias de uso o cambio del suelo: a) De 0.00 a 500 m^2 de terreno,	10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
b) Más de 501 hasta 1,000 m^2 de terreno,	15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m^2 de terreno,	20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m^2 de terreno,	25 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m^2 de terreno,	30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
f) Mayores de 10,000 m^2	35 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m^2 o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m^2 o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m^2 de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización más 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados

XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m² o fracción
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m²o fracción
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m^2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización

XIX. Por permiso de rotura:

a) De piso, via publica en lugar no pavimentado, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m^2 o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m^2 o fracción;

c) De concreto hidráulico o asfaltico, 2.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m^2 o fracción, y

d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m^2 o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIII.- Cuando a solicitud del interesado se requiera la elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,	8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m^2

XXIV.-Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por hoja
XXV.- Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado,	Hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por vértice
XXVI.- Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.
XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;	
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;	
XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;	
XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;	
XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 v. d. u. m. a. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	$ 0.75 por cada m^2 o fracción del área vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	$ 0.75 por cada m^2 o fracción del área vendible.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 v. d. m. a. por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por servicio de mantenimiento,.	2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización anuales
II. Inhumación y Exhumación,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
III. Cremación,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
IV. Traslado de cadáveres,	Dentro del estado 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. Fuera del estado 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. Fuera del país 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
V. Derechos de perpetuidad,	2 V. D. U. M. A .
VI. Rotura de fosa,	4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
VII. Construcción de media bóveda,	25 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
VIII. Construcción de bóveda completa,	50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
IX. Asignación de fosa, por 7 años,	25 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
X. Duplicado de título,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XI. Manejo de restos,	3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XIII. Reocupación en media bóveda,	10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XIV. Reocupación en bóveda completa, y;	20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XV. Instalación o reinstalación.	Monumentos 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. Esculturas 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. Placas 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. Planchas 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. Maceteros 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	1 V. D. U. M. A.
b) Ganado porcino,	Por cabeza	1 V. D. U. M. A
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	1 V. D. U. M. A
d) Aves.	Por cabeza	0.5 V. D. U. M. A

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	0.5 V. D. U. M. A
b) Ganado porcino.	Por cabeza	0.5 V. D. U. M. A

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos. Además, fomentara el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, 0.25 V.D.U.M.A.; y,

b) Por metro cúbico o fracción, 1 V.D.U.M.A.,

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, 6 V.D.U.M.A.

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	**Cuota mensual**
a) Por camión de 12 metros cúbicos.	1.5 V.D.U.M.A.	25 V.D.U.M.A.
b) Por camión de 8 metros cúbicos.	1 V.D.U.M.A.	17.5 V.D.U.M.A.
c) Por camión de 3.5 toneladas.	1 V.D.U.M.A.	12.5 V.D.U.M.A.
d) Por camioneta pick up.	0.25 V.D.U.M.A.	5 V.D.U.M.A.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de 6.25 a 15 V.D.U.M.A., según lo determine la autoridad competente;

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

a) Zonas populares, 0.10 V.D.U.M.A;

b) Zonas medias económicas, $ 0.20 V.D.U.M.A; y,

c) Zonas residenciales, 0.40 V.D.U.M.A.

VI. se cobrará de 30 a 100 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a las personas que tiren material toxico en la vía pública.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
Deshierbe,	0.6 de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m²
Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m²
Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	 10 veces V.D.U.M.A.. 12 veces V.D.U.M.A..
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	 0.25 de un V.D.U.M.A. 0.50 de un V.D.U.M.A.. 0.6 de un V.D.U.M.A..

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Dimensiones entre 0.5 metros cuadrados y hasta 1.80 metros cuadrados, 22.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Dimensiones entre 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Dimensiones entre 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social. Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1.5 V.D.U.M.A.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	1.5 V.D.U.M.A.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	$ 0.00.

V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
VII. Expedición de constancias,	4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	1.5V.D.U.M.A.V.D.U.M.A.
II. Por los servicios en materia de control canino.	1V.D.U.M.A.V.D.U.M.A.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización..
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización..
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual:
a) Por una (1) unidad de recolección,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
b) Por dos (2) unidades de recolección,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
c) Por tres (3) unidades de recolección,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
d) Por cuatro (4) unidades de recolección,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección.	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	**Cuota Anual**.
a).- De 1 a 150 personas:	25 días de veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
. b).- De 151 a 299 personas:	50 días de veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
. c).- De 300 a 499 personas:	75 días de veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización
. d).- De 500 en adelante:	100 días de veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización., pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14

veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Para 10 mil litros, 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2.- Más de 1,001 en adelante 16 a 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 V.D.U.M.A..
"B" Mediano riesgo	30 V.D.U.M.A..
"C" Alto riesgo	60 V.D.U.M.A..

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme lo determine la autoridad municipal:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y demás que le fueren asignados de otro ramo federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera**:**

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-120 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

4.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO XII
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN UNICA
PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 72.- En atención con lo establecido en el artículo 18 fracción I y III y Transitorio Décimo de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y de los Municipios, se anexa Proyección de Ingresos (Anexo 1) y Resultado de Ingresos (Anexo 2) conforme al último párrafo del artículo 18 de la LDF, así como, a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF de 11 de octubre del 2016.

Artículo 18 Fracción I (Anexo 1)

MUNICIPIO DE CIUDAD MIER TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	**2023 (proyecto de Ley) (c)**	**2024**	**Año 2 (d)**	**Año 3 (d)**	**Año 4 (d)**	**Año 5 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**28,293,130**	**28,574,041**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Impuestos	1,326,130	1,339,391				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0					
C. Contribuciones de Mejoras	0					
D. Derechos	290,900	293,809				
E. Productos	10,100	10,201				
F. Aprovechamientos	0	0				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0				
H. Participaciones	26,664,000	26,930,640				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0				
J. Transferencias	0	0				
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**26,361,000**	**26,624,610**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Aportaciones	26,361,000	26,624,610				
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**54,654,130**	**55,198,651**	**0**	**0**	**0**	**0**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**54,654,130**	**55,198,651**	**0**	**0**	**0**	**0**

Artículo 18 Fracción III (Anexo 2)

MUNICIPIO DE CIUDAD MIER
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	Año 5 [1] (c)	Año 4 [1] (c)	Año 3 [1] (c)	Año 2 [1] (c)	2021	Año del Ejercicio Vigente [2] (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**0**	**0**	**0**	**0**	**33,374,138**	**28,608,821**
A. Impuestos					968,479	1,046,815
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos					301,645	284,824
E. Productos					0	0
F. Aprovechamientos					1,117,807	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones					30,986,207	27,277,182
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias					0	0
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**0**	**0**	**0**	**0**	**13,658,202**	**22,794,192**
A. Aportaciones					6,047,210	16,536,916
B. Convenios					7,610,992	6,257,276
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**0**	**0**	**0**	**0**	**40,799,069**	**51,403,013**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**40,799,069**	**51,403,013**

A) Objetivos, Estrategias y Metas.

Objetivos: Administración y Gestión pública eficiente, sostenida y con transparencia para el beneficio del Municipio de Ciudad Mier.

Estrategias: Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Municipales, contando con equilibrio y transparencia en sus recursos.

Metas: Ordenar y dar prioridades en el Gasto público, para contar con programas definidos, respaldar el balance presupuestario, para tener resultados con transparencia y apegados al marco normativo vigente, para el beneficio del Municipio de Ciudad Mier.

Así mismo, en referencia para el artículo 18 fracción II de la LDF, existen riesgos de suma importancia para las finanzas públicas municipales, entre las cuales, mencionamos las siguientes:

A.- Riesgos de solvencia para los ingresos municipales.
Vinculada a la falta de fuentes de empleo y seguridad, lo cual impide que la población invierta en el municipio.

B.- Riesgo financiero para los recursos estimados.
No se tiene la certeza para la Recaudación Federal Participable, ya que existen cambios en la variación del peso ante el dólar, así como los ajustes que se realizan durante el ejercicio fiscal.

De esta forma las Finanzas Públicas Municipales eficientiza el recurso recaudado para ejercerlo apegándose a su marco normativo.

Artículo 73.- Para los Ingresos excedentes recaudados deberán ser ejercidos al menos un 50% para los conceptos enunciados en el artículo 14 y Transitorio Noveno de la LDF.

Artículo 74.- Para el Capítulo de la Deuda Publica, el importe asignado para el pago de ADEFAS, previsto en el Presupuesto de Egresos, podrá ser hasta el 2.5% del total de ingresos estimados en el año, de acuerdo con el articulo 20 y Decimo Primero de la LDF.

Artículo 75.- Para el decrecimiento de los ingresos estimados en el ejercicio fiscal por ajustes o disminuciones, la Tesorería Municipal, para efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, aplicara ajustes al Presupuesto de Egresos en el siguiente orden:

I.- Gastos de comunicación social.

II.- Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, según el artículo 13 fracción VII de la LDF, y;

III.- Gastos de servicios personales, preferentemente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso, de ser insuficientes los ajustes en los conceptos anteriores, la reducción del ingreso podrá ajustarse en otros conceptos de gasto, tratando de no afectar los Programas Sociales.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-448

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - En el ejercicio fiscal del año **2023**, el **Municipio de Miquihuana**, **Tamaulipas**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

Artículo 2°. - Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los Conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Miquihuana, Tamaulipas						
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023						Ingreso Estimado
				Clase	Tipo	Rubro
Total				**45,791,669.00**	**45,791,669.00**	**45,791,669.00**
1			**Impuestos**			**719,935.00**
	11		**Impuestos Sobre los Ingresos**		2,275.00	
		1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	2,275.00		
	12		**Impuestos Sobre el Patrimonio**		315,630.00	
		1.2.1	Impuesto sobre la propiedad Urbana	142,846.00		
		1.2.2	Impuesto sobre la propiedad Rustica	172,784.00		
	13		**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		19,464.00	
		1.3.1	Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles	19,464.00		
	14		**Impuestos al Comercio Exterior**		0.00	
	15		**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		0.00	
	16		**Impuestos Ecológicos**		0.00	
	17		**Accesorios de Impuestos**		10,523.00	
		1.7.2	Recargos	10,523.00		
		1.7.3	Gastos de Ejecución y Crobanza	0.00		
	18		**Otros Impuestos**		0.00	
	19		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		372,043.00	
		1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	109,653.00		
		1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	262,390.00		
2			**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			**0.00**
	21		**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00	
	22		**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00	
	23		**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00	
	24		**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00	
	25		**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00	
3			**Contribuciones de Mejoras**			**0.00**
	31		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**		0.00	
	39		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
4			**Derechos**			**51,099.00**
	41		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		3,413.00	
		4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	3,413.00		
		4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	42		**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**		0.00	
	43		**Derechos por Prestación de Servicios**		47,686.00	
		4.3.1	Expedición de certificados de residencia	3,413.00		
		4.3.2	Manifiestos de propidad urbana y rustica	20,000.00		
		4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcohol	0.00		
		4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	2,275.00		
		4.3.6	Expedición de certificado de predial	1,139.00		
		4.3.8	Expedición de avaluos periciales	7,052.00		
		4.3.10	Expedición de certificado de dependencia ecónomica	1,213.00		
		4.3.19	Permiso para circular sin placas	3,413.00		
		4.3.21	Constancias	5,688.00		
		4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	1,213.00		
		4.3.24	Servicio de panteones	1,140.00		
		4.3.25	Servicios de rastro	1,140.00		
		4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos	0.00		
	44		**Otros Derechos**		0.00	
		4.4.2	Otros Derechos	0.00		
	45		**Accesorios de Derechos**		0.00	

	49		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
5			**Productos**			**5,600.00**
	51		**Productos**		0.00	
	52		**Productos de Capital (Derogado)**		0.00	
	59		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		5,600.00	
		5.9.1	Intereses otras cuentas	3,400.00		
		5.9.2	Intereses Fismun	1,840.00		
		5.9.3	Intereses Fortamun	360.00		
6			**Aprovechamientos**			**14,787.00**
	61		**Aprovechamientos**		14,787.00	
		6.1.1	Multas por autoridades municipales	5,687.00		
		6.1.2	Multas de Transito	3,413.00		
		6.1.4	Multas Federales no fiscales	5,687.00		
	62		**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**		0.00	
	69		**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
7			**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**			**0.00**
	71		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**		0.00	
	72		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		0.00	
	73		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		0.00	
	74		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	75		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	76		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	77		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	78		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		0.00	
	79		**Otros Ingresos**		0.00	
8			**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**			**45,000,248.00**
	81		**Participaciones**		**28,910,493.00**	
		8.1.1	Fondo General de Participaciones	17,898,809.00		
		8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	3,996,264.00		
		8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,660,429.00		
		8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	609,045.00		
		8.1.5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	402,304.00		
		8.1.6	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00		
		8.1.7	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00		
		8.1.8	Gasolinas y Diésel	1,342,266.00		
		8.1.9	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	0.00		
		8.1.10	IEPS enajenacion de bebidas y tabacos	1,376.00		
	82		**Aportaciones**		**15,499,226.00**	
		8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal	12,614,542.00		
		8.2.2	Fondo de Fortalecimiento Social Municipal	2,884,684.00		
	83		**Convenios**		**0.00**	
		8.3.1	Convenios	0.00		
	84		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**590,529.00**	
		8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	0.00		
		8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	101,841.00		
		8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	414,372.00		
		8.4.4	Otros Incentivos Económicos	74,316.00		
	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**		0.00	
9			**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**			0.00
	91		**Transferencias y Asignaciones**		0.00	

	92		**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**		0.00	
	93		**Subsidios y Subvenciones**		0.00	
	94		**Ayudas Sociales (Derogado)**		0.00	
	95		**Pensiones y Jubilaciones**		0.00	
	96		**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**		0.00	
	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		0.00	
0			**Ingresos Derivados de Financiamientos**			0.00
	01		**Endeudamiento Interno**		0.00	
	02		**Endeudamiento Externo**		0.00	
	03		**Financiamiento Interno**		0.00	

(CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 3°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 0.98% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 4°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 5º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

Artículo 6°.- El Municipio de **Miquihuana**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

I. Impuesto sobre espectáculos públicos;

II. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica; y

III. Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA.

Artículo 8°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5 al millar** para predios urbanos y suburbanos.

Artículo 9°.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 10°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **dos** unidades de medida y actualización (UMA).

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos; y

VIII. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso, en ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 13.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagarán $ 20.00;

II. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una $ 20.00; y,

III. Cotejo de documentos, por cada hoja $ 10.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 14.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 unidades de medida y actualización (UMA)

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 2.5% de unidades de medida y actualización (UMA); y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, una unidad de medida y actualización (UMA).

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, una unidad de medida y actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en

general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, una unidad de medida y actualización (UMA);

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una unidad de medida y actualización (UMA);

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA);

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA);

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una unidad de medida y actualización (UMA); y,

5.- Terrenos accidentados, 50% de una unidad de medida y actualización (UMA).

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización (UMA);

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidades de medida y actualización (UMA); y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA);

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA); y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

F) Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidades de medida y actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA).

Artículo 16.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, una unidad de medida y actualización (UMA);

II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 unidades de medida y actualización (UMA); y,

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

A) Destinado a casa habitación:

1.- Hasta 50.0 metros cuadrados $2.00

2.- Más de 51.0 y hasta 100.0 metros cuadrados $5.00

3.- De 101.0 metros cuadrados en adelante $10.00

B) Destinados a otros usos: $10.00

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de una unidad de medida y actualización (UMA);

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 unidades de medida y actualización (UMA);

VI. Por licencia de remodelación, 2.5 unidades de medida y actualización (UMA);

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 unidades de medida y actualización (UMA);

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 unidades de medida y actualización (UMA);

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 unidades de medida y actualización (UMA);

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de una unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, $ 10.00, por metro cuadrado o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, $ 300.00, por metro cuadrado o fracción;

c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 unidades de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción; y,

d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.

XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una unidad de medida y actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción; y,

B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una unidad de medida y actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.

XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 unidades de medida y actualización (UMA);

XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por cada 10 metros lineales o fracción, $ 5.00; y,

XVII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una unidad de medida y actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro.

Artículo 17.- Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 18.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 unidades de medida y actualización (UMA);

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, $ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, $ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 20.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, $ 30.00;

II. Exhumación, $ 75.00;

III. Traslados dentro del Estado, $ 75.00;

IV. Traslados fuera del Estado, $ 100.00;

V. Rotura, $ 30.00;

VI. Limpieza anual, $ 20.00; y,

VII. Construcción de monumentos, $ 30.00

Artículo 21.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por ganado vacuno, por cabeza, $ 25.00; y,

II. Por ganado porcino, por cabeza, $ 15.00.

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, $ 2.00 por cada hora o fracción, o $ 5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 unidades de medida y actualización (UMA); y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una unidad de medida y actualización (UMA), por hora o fracción, y 1 unidad de medida y actualización (UMA) por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:
a) Se cobrará por multa, hasta 3 unidades de medida y actualización (UMA); y, b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 23.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 unidades de medida y actualización (UMA).

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, una unidad de medida y actualización (UMA).

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

a) Eventuales $ 15.00 diarios; y,

b) Habituales hasta $ 50.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto, $15.00

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $ 4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 unidades de medida y actualización (UMA);

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 unidades de medida y actualización (UMA);

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 unidades de medida y actualización (UMA);

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 unidades de medida y actualización (UMA); y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 unidades de medida y actualización (UMA).

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII
ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I. El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

Artículo 36.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los beneficios para los propietarios que se encuentren en los supuestos de los incisos a) y b), se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 37.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15%, 15%, 8%, 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA.

CAPÍTULO XIII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 38.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial. Fórmula:

Eficiencia *en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIV
DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

SECCIÓN PRIMERA
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2023.

EJE 1.- PAZ Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Mejorar el acceso a la justicia como estrategia para brindar condiciones de seguridad ciudadana constituye un reto que marca la agenda pública, pues su impartición oportuna impacta diversas dimensiones del bienestar social, se trata de un tema que trastoca la vida cotidiana de las personas, la gente percibe que las leyes no siempre se aplican y cuando sucede no es de manera oportuna, la ciudadanía interpreta que acceder a la justicia resulta costoso y que la aplicación de la justicia llega hacer preferencial, esta percepción ciudadana representa un factor que abona a la impunidad así como a la desprotección ciudadana.

El espectro de inseguridad se extiende hasta las dinámicas de la vida cotidiana y se manifiesta en diversas modalidades sociales de violencia y delincuencia. En este complejo escenario marcado por los índices de violencia la estrategia de seguridad ciudadana que la administración municipal implementara transitara por dos vías, la primera estará determinada por el establecimiento de mecanismos efectivos y cotidianos de coordinación con los cuerpos de seguridad estatales y federales con el propósito de responder oportunamente a situaciones emergentes de inseguridad y el segundo se caracterizará por brindar una atención cálida y profesional a las víctimas del delito, no solo los de alto impacto, sino también a niñas, niños adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad que sufren violencia intrafamiliar u otras expresiones.

Objetivos 1.1

Generar sinergia con las instancias del gobierno estatal y federales para lograr que la ciudadanía confíe en las instituciones de seguridad e impartición de justicia.

Metas

Al concluir la administración municipal los ciudadanos de Miquihuana vivirán en un ambiente social más seguro tanto para su integridad física como en su patrimonio, dispondrán además con mecanismos de coordinación interinstitucional que les asegura una atención oportuna y de calidad.

Indicadores de gestión

- Acuerdos de coordinación firmados con instancias de seguridad
- Padrón actualizado de las víctimas del delito
- Programas de atención integral a víctimas del delito
- Lotes de equipo otorgados a protección civil
- Campañas de sensibilización

Estrategia

Promoción de la paz y protección del patrimonio

Generar las mejores condiciones que aseguren la integridad física de los ciudadanos, así como sus bienes patrimoniales.

Líneas de acción

1.1 Estrechar los mecanismos de vinculación con los cuerpos de seguridad de los gobiernos Estatal y Federal.

1.2 Fortalecer la coordinación táctica y operativa en materia de seguridad con los gobiernos municipales colindantes.

1.3 Establecer un sistema de comunicación efectiva y oportuna con las autoridades locales de los centros poblacionales del municipio.

1.4 Elaborar un registro sistemático del padrón de personas víctimas de delitos.

1.5 Implementar medidas para llevar a cabo acciones de seguimiento a personas víctimas del delito.

1.6 Fortalecer la capacidad de reacción de los cuerpos de protección civil municipal a través del otorgamiento que lotes de equipamiento.

1.7 Realizar campañas de sensibilización sobre factores de riesgo en los ámbitos del hogar, la comunidad, los espacios públicos y escenarios de alto riesgo.

Objetivo 1.2

Asegurar que las personas víctimas del delito reciban atención integral oportuna.

Metas

Al concluir la administración municipal los ciudadanos del municipio de Miquihuana contaran con mecanismos de intervención interinstitucional formalizados en convenios de colaboración y con personal altamente capacitado para atender a personas víctimas del delito

Indicadores de gestión

- Acuerdos de vinculación interinstitucional con instancias de asistencia
- Nº de servidores públicos capacitados con enfoque de derechos humanos
- Documento modelo de atención.

Estrategia

Atención a víctimas del delito

Atención con calidez, con sensibilidad y de manera oportuna a las víctimas de delitos.

Líneas de acción

1.2.1 Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con el Sistema Estatal DIF y con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para facilitar los servicios de atención a personas víctimas de delitos.

1.2.2 Desarrollar las capacidades con enfoque de derechos humanos y de genero del personal del municipio para brindar una atención profesional y multidisciplinaria a las personas víctimas de delitos.

1.2.3 Implementar el modelo de atención integral a la violencia intrafamiliar para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

Objetivo 1.3

Implementar mecanismos para la reducción de los casos de violencia contra las mujeres.

Metas

Al terminar la administración municipal se habrá fomentado una cultura basada en el respeto a los derechos de las mujeres y habrán disminuido en un 30% los casos de violencia en contra de las mujeres.

Indicadores de gestión

- Nº de Campañas de difusión realizadas
- Nº de servidores públicos capacitados con enfoque de género
- Acuerdos de coordinación formalizados con instancias de atención a la mujer
- Sistema municipal de registro de mujeres víctimas de violencia

Estrategia

Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Generar las más óptimas condiciones para que las mujeres vivan una vida libre de violencia a través de una atención preferente, oportuna e integral a las víctimas.

Líneas de acción

1.3.1 Implementar campañas permanentes entre las mujeres para que conozcan sus derechos.

1.3.2 Difundir la oferta institucional con la que disponen las mujeres para la defensa y protección integral de sus derechos.

1.3.3 Formalizar acuerdos de coordinación con las instancias del sector público y privado para atender de manera integral a mujeres víctimas de violencia.

1.3.4 Implementar procesos de formación y de desarrollo de capacidades en materia de equidad y género de los servidores públicos municipales que se encargan de la atención, promoción y respeto de los derechos de las mujeres.

1.3.5 Establecer mecanismos de seguimiento a casos de mujeres que sean víctimas de violencia.

EJE 2.- BIENESTAR CON EQUIDAD

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

El desarrollo y el bienestar son categorías sociales que se conciben desde una óptica objetiva y medible y se expresan mediante la posesión de activos cognitivos, así como bienes materiales que determinan el grado que las personas alcanzan en sus niveles de vida.

La estrategia que la presente administración municipal impulsará para generar condiciones en las que las personas tengan acceso a mejores niveles de bienestar constituye la principal directriz que orientará su desempeño cuyo propósito es que los segmentos sociales con mayores grados de vulnerabilidad ejerciten sus derechos en plena libertad.

Objetivos 2.1

Implementar acciones que favorezcan la atención integral de las niñas, niños adolescentes, NNA, para el ejercicio pleno de sus derechos.

Metas

Al concluir la administración municipal se dispondrá con un registro de NNA y con mecanismos de atención integral con énfasis en los que se encuentran en situación de riesgo.

Indicadores de gestión

- Padrón municipal de NNA
- Registro al 100% de niñas y niños recién nacidos
- Apoyos alimentarios a madres gestantes
- Nº de Eventos realizados

Atención integral de niñas, niños y adolescentes

De acuerdo con los resultados de la encuesta intercensal realizada por el INEGI en el 2015 y que para el caso del municipio de Miquihuana tuvo un carácter de censo dado que se aplicó el cuestionario al 100% de los hogares en el municipio vivían, en el momento del levantamiento, 3,704 personas de las cuales 1,912 son hombres y 1,792 son mujeres.

En la infancia se desarrollan las habilidades básicas que permiten la consolidación del potencial de desarrollo futuro de las personas. El desarrollo psicomotor y/o psicosocial de los niños y las niñas junto con los cuidados parentales en el marco de un sistema de protección integral, permiten establecer los cimientos de la igualdad de oportunidades en la sociedad. En este sentido es que desde el plan municipal de desarrollo se identifican un conjunto de estrategias y líneas de acción que privilegiarán la atención de la población infantil y adolescente orientadas a mejorar sus condiciones de vida a través de la restitución de sus derechos vulnerados.

Líneas de acción

2.1.1 Elaborar el padrón municipal de niñas, niños y adolescentes.

2.1.2 Implementar campañas de difusión para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

2.1.3 Garantizar el derecho de identidad de los recién nacidos.

2.1.4 Asistir a las madres gestantes con apoyos alimentarios con alto contenido y nutricional durante los 6 meses de vida del recién nacido.

2.1.5 Implementar eventos cívico-culturales, artísticos y deportivos.

Objetivos 2.2

Implementar estrategias para que los jóvenes se mantengan con una escolaridad activa a través de la entrega de estímulos educativos.

Desarrollar conocimientos y habilidades en los jóvenes a través de la realización de talleres de formación orientados al trabajo.

Metas

Al concluir la administración municipal se logrará incorporar reducir a 25% el grado de deserción escolar de los jóvenes que asisten al nivel de bachillerato mediante la instrumentación de estrategias relacionadas con la provisión de estímulos económicos y la realización de actividades lúdicas, artísticas, culturales y deportivas.

Indicadores de gestión

- Padrón de adolescentes y jóvenes
- Nº de estímulos educativos gestionados
- Nº de conferencias impartidas
- Nº de eventos realizados

Estrategia

Desarrollo integral de los jóvenes

Los adolescentes y jóvenes entre 15 y 29 años que residen en el municipio representan 20.1% del total municipal según el Censo 2020.

Los adolescentes y jóvenes se encuentran en una etapa del ciclo vital en que se producen importantes cambios relacionados con la transición desde el ámbito educacional hacia la inserción y/o permanencia en el mundo laboral, lo cual tiene importante incidencia en la calidad de vida a alcanzar en años posteriores. Estos cambios implican un reto para las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno, desde el ámbito municipal se enfatizará en la instrumentación de estrategias de gestión de recursos para estimular su permanencia en las aulas, así como para el impuso de actividades productivas forjadas en el desarrollo de sus habilidades.

Líneas de acción

2.2.1 Elaborar el padrón municipal de jóvenes en condiciones de deserción escolar y de desempleo.

2.2.2 Instrumentación de estrategias para la gestión de estímulos a jóvenes como medida de reforzamiento de la permanencia escolar.

2.2.3 Implementar jornadas de conferencias sobre los diferentes apoyos para la creación de emprendimientos socio productivos para jóvenes.

2.2.4 Impartir conferencias en las escuelas de nivel secundaria y bachilleratos en temas relacionados con la prevención de adicciones y manejo responsable de la sexualidad.

2.2.5 Promover actividades cívico-culturales, artísticas y deportivas como estrategia de desaliento del delito.

2.2.6 Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las iniciativas productivas que los jóvenes emprendan como medida de reforzamiento.

Objetivo 2.3

Brindar servicios de asistencia y de desarrollo interinstitucionales a los adultos mayores.

Metas

Al concluir la administración municipal el 100% de los adultos mayores dispondrán estímulos económicos y apoyos interinstitucionales y serán atendidos con calidez y oportunidad.

Indicadores de gestión

- Padrón municipal de adultos mayores
- Nº de adultos mayores inscritos en regímenes de atención medica
- Nº de apoyos alimentarios otorgados
- Nº de empleos generados
- Nº de subsidios otorgados

Estrategia

Adultos en plenitud

De acuerdo con el Censo de población y vivienda 2020, en Miquihuana residen 636 adultos mayores de 60 años, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) se trata de una localidad que transita a la vejez irreversible lo que implica todo un desafío en materia de diseño e implementación de políticas públicas por la consecuente profundización de nuevas demandas de apoyos y cuidados relacionados con las transformaciones biológicas y sociales que se producen en la vejez.

Esta estrujante realidad demanda trazar estrategias municipales cuyo énfasis será la implementación de acciones para que los adultos tengan acceso a medicamentos, apoyos económicos y al fortalecimiento de sus redes familiares.

Líneas de acción

2.3.1 Elaborar el padrón municipal de los adultos mayores de 60 años.

2.3.2 Implementar medidas de asistencia para la gestión de trámites de tipo administrativo y legal que tengan los adultos mayores.

2.3.4 Garantizar que todos los Adultos mayores sean inscritos en el INSABI.

2.3.5 Otorgar apoyos alimentarios complementarios y adecuados a los adultos mayores.

2.3.6 Generar oportunidades de empleo a través del otorgamiento de subsidios para proyectos productivos.

Objetivo 2.4

Brindar programas de apoyos y servicios a mujeres con énfasis a las que se encuentran en condiciones de riesgo por presentar carencia en materia de alimentación, atención a la salud e ingresos por debajo de la línea de bienestar.

Metas

Al concluir la administración municipal las mujeres del municipio habrán mejorado sustancialmente sus condiciones de vida mediante el acceso a servicios de alimentación de salud, del mejoramiento de sus viviendas y el incremento de sus ingresos.

Indicadores de gestión

- Nº de mujeres inscritas en regímenes de atención en salud
- Nº de campañas de promoción de la salud
- Nº de brigadas de atención medica
- Nº de apoyos otorgados a mujeres con carencia alimentaria
- Nº de viviendas mejoradas y/o ampliadas de mujeres jefas de familia
- Nº de estímulos económicos otorgados a hijos de jefas de familia que cursan el nivel bachillerato
- Nº de talleres impartidos a mujeres
- Nº de créditos de financiamiento a mujeres para proyectos productivos

Estrategia

Desarrollo y bienestar con equidad -mujeres-

En el ámbito rural se observa con mayor profundidad las expresiones de desigualdad social entre las personas, entre estas sobresalen dos formas de dominación profundamente arraigadas, aparentemente inextinguibles: las relaciones de poder entre los géneros y las relaciones de poder entre clases sociales.

El género y las otras condiciones sociales estructuran los modos de vida particulares y desarrollan sus propias conformaciones culturales.

Las mujeres pobres no deben enfrentar sólo la pobreza y la exclusión, sino que también deben soportar la opresión por pertenecer a un género que históricamente ha tenido acceso limitado a los derechos de educación, salud, trabajo formal y estable y alimentos, no significa que no se tenga derecho de acceso absoluto a estos sino al hecho prevaleciente de que los mecanismos efectivos para acceder a ellos presentan patrones socioculturales que las limita.

Líneas de acción

2.4.1 Brindar servicios de atención médica a mujeres que residen fuera del área de influencia de la infraestructura de salud.

2.4.2 Garantizar que todas las mujeres se encuentren inscritas en regímenes de protección de la salud.

2.4.3 Implementar campañas de educación para la salud con énfasis en las enfermedades relacionadas con cáncer.

2.4.4 Brindar apoyos alimentarios a mujeres jefas de familia.

2.4.5 Mejorar las condiciones de vivienda de mujeres por carencia en la calidad de sus viviendas como medida para disminuir grados de hacinamiento.

2.4.6 Otorgar estímulos educativos a hijos de mujeres jefas de familia que cursan el nivel de secundaria y bachillerato.

2.4.7 Implementar talleres de capacitación a mujeres en condiciones de pobreza para el desarrollo de actividades productivas.

2.4.8 Otorgar créditos blandos a mujeres para el impulso de proyectos productivos.

Objetivo 2.5

Brindar apoyos y servicios interinstitucionales focalizados a la población que vive en condiciones de pobreza moderada y pobreza extrema y en localidades con altos y muy altos grados de marginación.

Metas

Al concluir la administración municipal se reducirá en 50% el número de personas que viven en condiciones de pobreza extrema

Indicadores de gestión

- Nº de apoyos alimentarios otorgados a jefas de familia en condiciones de pobreza extrema.
- Nº de jefas de familia capacitada en emprendimientos socio productivos.
- Nº de subsidios otorgados a jefas de familia en condiciones de pobreza extrema.
- Lotes de medicamentos otorgados a adultos mayores en condiciones de pobreza extrema.
- Nº de apoyos alimentarios para adultos mayores en condiciones de pobreza extrema.
- Nº de adultos mayores en condiciones de riesgo y vulnerabilidad canalizados a instituciones de asistencia.
- Nº de aparatos funcionales otorgados a personas con discapacidad en condiciones de pobreza extrema.
- Nº de personas con discapacidad canalizadas a instituciones de asistencia en condiciones de abandono y en pobreza extrema.

Estrategia

Atención a población en condiciones de pobreza

En base al informe anual sobre la situación de la pobreza y rezago social realizado por la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo social federal 2018, con datos interpretados por Coneval, 28.6% de la población del municipio vive en condiciones de pobreza, definida así por presentar la asociación de tres o más carencias.

La pobreza es un fenómeno complejo que abarca un amplio espectro de las dimensiones del bienestar humano, las personas pueden ser pobres porque en su vivienda viven en condiciones de hacinamiento; porque no tienen un adecuado y seguro acceso al agua potable ni a los servicios de alcantarillado y saneamiento; porque carecen de tenencia segura de sus viviendas; porque no tienen acceso a prestaciones de salud ni educación, porque están en condiciones de desempleo o subempleados; porque no poseen un consumo básico de alimentos adecuado y regular y porque no están protegidos por la ley respecto a sus derechos vinculados al orden económico, social, ambiental, cultural, ni cívico y político. Algunos de estas dimensiones, incluso, plantean para las familias una determinada forma precaria de vida que puede traducirse en una condición de trasmisión generacional de pobreza.

Las limitaciones que afronta el segmento poblacional de menores ingresos se relacionan fuertemente con la menor inclusión laboral que padecen y la mayor presencia de personas sujetas de cuidado en los hogares que lo conforman, profundizándose aún más las precariedades de comunidades rurales con menos de 100 habitantes con altos y muy altos grados de marginación.

En base a lo anteriormente expuesto la administración municipal se ha propuesto focalizar la entrega de los apoyos a los segmentos más vulnerables, y no solo desde la óptica de la asistencia social sino con la intencionalidad de potenciar las capacidades productivas de las personas de este segmento social como estrategia que desaliente la migración y por tanto que estimule el arraigo en sus comunidades.

Líneas de acción

2.5.1 Otorgar apoyos alimentarios complementarios para jefas de familia en condiciones de pobreza extrema.

2.5.2 Implementar talleres de capacitación para el trabajo a mujeres jefas de familia en condiciones de pobreza extrema.

2.5.3 Otorgar fondos de financiamiento para proyectos productivos a jefas de familia en condiciones de pobreza extrema.

2.5.4 Asistir con medicamentos a adultos mayores que se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad.

2.5.5 Otorgar apoyos alimentarios con altos contenidos nutricionales y adecuados para los adultos mayores que presenten cuadros de desnutrición severa.

2.5.7 Canalizar aquellos Adultos que radican en el municipio con enfermedades severas o discapacidades a los Centros de Atención Médica Especializada y que se encuentren en condiciones de abandono.

2.5.8 Otorgar aparatos funcionales para personas con discapacidad que se encuentren en condiciones de pobreza extrema.

2.5.9 Canalizar a centros especializados de asistencia a personas con discapacidad que se encuentren en condiciones de pobreza y abandono.

2.5.10 Implementar medidas de seguimiento y atención personalizada al segmento social de las personas en condiciones de extrema vulnerabilidad y pobreza.

Objetivo 2.6

Brindar servicios y apoyos interinstitucionales a las personas con discapacidad y asegurar la protección de sus derechos.

Metas

Al concluir la administración municipal el 100% de las personas con discapacidad que residen en el municipio tendrán las condiciones para ejercer sus derechos y las oportunidades para lograr su plena inclusión a la vida productiva y social.

Indicadores de gestión

- Padrón municipal de personas con discapacidad.
- Nº de eventos realizados.
- Nº de niñas y niños inscritos en educación formal.
- Acuerdos de coordinación interinstitucional formalizados.
- Nº de personas inscritas en regímenes de protección social.
- Nº de personas capacitadas en emprendimientos socio productivas.
- Subsidios otorgados a personas con discapacidad.
- Nº de campañas de difusión de derechos de las personas con discapacidad.

Estrategia

Bienestar integral e inclusión social para personas con discapacidad

La discapacidad constituye una importante limitación para la participación social y el desarrollo de una vida en igualdad de oportunidades en las personas que afrontan tal situación. La rehabilitación y el logro de una vida independiente mediante la provisión de cuidados constituyen los aspectos esenciales para la inclusión social de las personas con discapacidad. La administración municipal pondrá énfasis en una estrategia de atención diferenciada para este segmento social de la población, se privilegiará aquella que se encuentre en grados severos, se brindaran las facilidades para que reciban apoyos en materia de asistencia y rehabilitación, así como la provisión de aparatos funcionales.

Líneas de acción

2.6.1 Construir el padrón municipal de personas con discapacidad.

2.6.2 Fomentar actividades lúdicas y recreativas para niños con discapacidad.

2.6.3 Incentivar la inscripción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a la educación formal.

2.6.4 Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para brindar servicios de rehabilitación y provisión de medicamentos a las personas con discapacidad.

2.6.5 Garantizar que todas las personas con discapacidad se encuentren inscritas en régimen de protección de la salud.

2.6.8 Implementar talleres de desarrollo de habilidades productivas para personas con discapacidad.

2.6.9 Otorgar fondos de financiamiento para el impulso de proyectos productivos de las personas con discapacidad.

2.6.10 Implementar campañas de difusión de los derechos de las personas con discapacidad como estrategia de conformación de una cultura fundada en el respeto y la inclusión social.

EJE 3.- PROMOCIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

El municipio tiene como función relevante constituirse en una entidad promotora y facilitadora del desarrollo local. No solo por los preceptos legales establecidos sino porque se trata del nivel de gobierno que tiene más cercanía con las demandas de sus ciudadanos.

El municipio forma parte de un mundo globalizado y su integración a este, de manera exitosa, está determinado por la calidad de la gestión que puedan implementar su principal gestor: la Presidenta Municipal. Una muy buena parte del éxito que pueda tener su administración radica precisamente en su capacidad para atraer inversiones, respaldar a sus a sus productores y/o empresas locales con el firme propósito de atraer inversión, tanto pública como privada, en la medida que lo haga bajo estrictos estándares de protección, uso racional y cuidado de los recursos naturales mayor será el impacto de su gestión.

Objetivos 3.1

Contribuir para la generación de condiciones que propicien el arribo de inversiones productivas y generadoras de empleo al municipio.

Metas

Al concluir la administración municipal se consolidarán las estructuras productivas, así como se propiciarán las condiciones para diversificarlas.

Indicadores de gestión

- Nº de campañas de posicionamiento realizadas.
- Nº de trámites y asesorías.
- Talleres de capacitación impartidos.
- Nº de expedientes realizados de proyectos productivos.
- Nº de subsidios micro familiares otorgados.

Estrategia

Desarrollo de actividades productivas

Líneas de acción

3.1.1 Implementar campañas de difusión sobre las fortalezas productivas y vocacionales del municipio.

3.1.2 Generar las facilidades legales y administrativas para alentar la inversión pública y privada en la estructura productiva municipal.

3.1.3 Apoyar a los productores locales con la integración de proyectos que les permitan acceder a recursos públicos.

3.1.4 Impulsar procesos de capacitación para el desarrollo de proyectos productivos a escala familiar y comunitarios.

3.1.5 A nivel micro otorgar financiamiento con créditos blandos a familias para el impulso de proyectos productivos orientados al consumo doméstico y al mercado local.

3.1.6 Asistir a los productores locales para la colocación de sus productos en las cadenas regionales de consumo.

Objetivo 3.2

Generar alternativas de empleo para jóvenes, mujeres y adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad por bajos ingresos.

Metas

Al concluir la administración municipal se incrementará en 20% las oportunidades de empleo para población económicamente activa, como medida que desaliente la migración, en particular la que protagonizan los jóvenes y las mujeres.

Indicadores de gestión

- Padrón municipal de jóvenes que no asisten a la escuela y que no tienen un trabajo formal.
- Documento normativo del programa municipal de empleo.
- Padrón de mujeres desempleadas y que manifiesten su deseo de trabajar.
- Padrón de adultos mayores desempleados y con deseos manifiestos de hacerlo.
- Nº de empleos generados por ejercicio fiscal.

Estrategia

Programa Municipal de Empleo

Líneas de acción

3.2.1 Construir el padrón de jóvenes de 15 a 29 años que no asisten a la escuela y que se encuentran desempleados.

3.2.2 Implementar un programa municipal de empleo para jóvenes sin escolaridad activa y en condiciones de desempleo en el que realicen obras de beneficio comunitario con el propósito de contribuir al arraigo en sus comunidades.

3.2.3 Construir el padrón de mujeres jefas de familia y aquellas que se encuentren en situaciones de desempleo en localidades con menos de 100 habitantes.

3.2.4 Generar alternativas de empleo para mujeres jefas de familia y mujeres que residan en localidades de menos de 100 habitantes para que realicen labores de mejora de sus comunidades de origen como estrategia que fomente el arraigo.

3.2.5 Construir el padrón de adultos mayores de 60 años que residan en localidades de menos de 100 habitantes y que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por ingresos insuficientes.

3.2.6 Generar alternativas de empleo de adultos mayores de 60 años que residan en localidades de menos de 100 habitantes, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por ingresos insuficientes para que realicen actividades de desarrollo comunitario acorde a sus condiciones físicas y de salud.

Objetivo 3.3

Asegurar el derecho de los residentes del municipio al disfrute de la biodiversidad, aun medio ambiente sano y al uso racional de los recursos naturales con estricto respeto a la normatividad aplicable en la materia.

Metas

Al concluir la administración municipal se dispondrá con las mejores prácticas para el manejo sustentable de los recursos naturales con los que se cuenta y se habrá conformado una cultura de apego a la normatividad que rige en la materia.

Indicadores de gestión

- Nº de campañas de difusión sobre el respeto de los recursos naturales realizadas.
- Relleno sanitario restructurado.
- Protocolo de tratamiento de aguas residuales.
- Campañas de forestación implementadas.
- Nº de árboles plantados.
- Nº de NNA participantes en las campañas.

Estrategia

Protección del medio ambiente

Líneas de acción

3.3.1 Promover el uso sostenible de los recursos naturales disponibles en los diversos ecosistemas del municipio.

3.3.2 Eficientar los mecanismos de tratamiento de residuos sólidos en los rellenos sanitarios apegados a la normatividad vigente.

3.3.3 Promover las mejores prácticas para el tratamiento de las aguas residuales.

3.3.4 Promover el uso y generación de energías alternativas verdes a nivel doméstico como en los ámbitos productivos.

3.3.5 Implementar campañas de concientización ciudadana para la conformación de una cultura social sobre el cuidado del medio ambiente y el respeto a los derechos de los animales.

3.3.6 Realizar campañas de forestación en parques y jardines e infraestructura escolar con la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

EJE RECTOR 4.- GOBIERNO EFICIENTE

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

El Ayuntamiento proporcionar los Servicios Básicos de Agua Potable y Saneamiento, para lo cual, se propone los siguientes objetivos, estrategias y líneas de acción:

Objetivo 1

Elevar la cobertura y la calidad de los Servicios de Agua Potable.

Estrategias 1.1 Fortalecer las capacidades institucionales del organismo operador.

Líneas de acción

4.1.1 Cumplir con el Marco Normativo en materia de Agua Potable.

4.1.2 Fortalecer la capacidad financiera y administrativa.

4.1.3 Fortalecer las capacidades y habilidades del personal.

4.1.4 Ampliar la coordinación y la gestión con las instituciones de los diferentes órdenes de gobierno.

4.1.5 Realizar acciones de mejoramiento de eficiencia en materia de agua potable.

Estrategia 1.2 Otorgar a la población un Servicio de Agua Potable de calidad.

Líneas de Acción

4.2.1 Incrementar la cobertura del servicio de agua potable.

4.2.2 Garantizar el uso sustentable del agua de acuerdo con las normas sanitarias.

4.2.3 Mejorar la eficiencia comercial y financiera.

4.2.4 Mejorar la atención a los usuarios y los tiempos de respuesta a las solicitudes y fallas en el servicio.

4.2.5 Fomentar la cultura del manejo sustentable del agua.

Estrategia 1.3 Disposición de Servicios de Saneamiento de las Aguas Residuales.

Líneas de acción

4.3.1 Mejorar el funcionamiento de la infraestructura existente.

4.3.2 Gestionar la construcción de redes de agua.

4.3.3 Brindar mantenimiento a la red existente.

4.3.4 Mejorar la maquinaria y herramientas para la atención del servicio.

4.3.5 Fortalecer las acciones de infraestructura de saneamiento para contribuir a mejorar las condiciones ambientales de los ecosistemas.

Estrategia 1.4 Eficientes servicios municipales.

Línea de acción

4.4.1 Modernizar y equipar los servicios de recolección de basura.

4.4 2 Limpieza pública de parques y jardines.

4.4.3 Mantenimiento permanente de panteones municipales.

4.4.4 Implementación de acciones de bacheo y recarpeteo de asfalto.

4.4.5 Incrementar la cobertura de alumbrado público en comunidades.

4.4.6 Lograr disminución significativa del rezago de recolección de basura.

4.4.7 Cubrir al 100% las localidades con alumbrado público.

4.4.8 Alcanzar condiciones de dignificación de espacios públicos.

4.4.9 Reparar, ampliar y conservar la red de caminos rurales.

4.4.10 Ampliar la red vial pavimentada en la cabecera municipal.

4.4.11 Rehabilitar espacios públicos para diversas actividades

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y tomando en cuenta que el Municipio de Miquihuana tiene una población menor a 200,000 habitantes según el último censo de población publicado por el INEGI, de conformidad con el formato aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se describe a continuación la proyección de Ingresos para el Municipio de Miquihuana:

FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

Municipio de Miquihuana, Tamaulipas Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
	Concepto (b)	**AÑO 2023**	**AÑO 2024**
1	**Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**30,292,443.00**	**31,352,679.00**
A.	Impuestos	719,935.00	745,133.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D.	Derechos	51,099.00	52,887.00
E.	Productos	5,600.00	5,796.00
F.	Aprovechamientos	14,787.00	15,305.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H.	Participaciones	28,910,493.00	29,922,360.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	590,529.00	611,198.00
J.	Transferencias	0.00	0.00
K.	Convenios	0.00	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**15,499,226.00**	**16,041,699.00**
A.	Aportaciones	15,499,226.00	16,041,699.00
B.	Convenios	0.00	
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
			0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)**	0.00	0.00

A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**45,791,669.00**	**47,394,378.00**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

SECCIÓN TERCERA
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

a). Riesgo de liquidez. Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b). Riesgos Globales. Que al depender en más del 90% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 39.-. En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Municipio de Miquihuana, Tamaulipas
Resultado de Ingresos – LDF
(Pesos)
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

	Concepto	2021	2022
1	**Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)**	**26,241,522.18**	**28,876,763.80**
A	Impuestos	274,989.00	365,625.36
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	13,949.00	26,393.33
E	Productos	5,522.18	5,316.21
F	Aprovechamientos	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	25,489,827.00	27,920,300.84
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	457,235.00	559,128.05
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**13,754,242.00**	**14,803,463.00**
A	Aportaciones	13,754,242.00	14,803,463.00
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**39,995,764.18**	**43,680,226.80**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

Nota:
1 Los importes corresponden a ingresos devengados
2 Ingresos reales al mes de septiembre y estimado de octubre a diciembre 2022
Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Municipio, deberán ser destinados a los conceptos señalados de acuerdo al artículo 14 de la ley de Disciplina Financiera

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-449

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Nuevo Morelos,** Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2023,** por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
1	**IMPUESTOS**			**629,000.00**
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		3,000.00	
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,000.00		
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		286,000.00	
12-1	IMPUESTO PREDIAL			
12-1-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	170,000.00		
12-1-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RÚSTICA	130,000.00		
12-2	**BONIFICACIONES AL IMPUESTO PREDIAL**			
12-2-1	Bonificaciones sobre la propiedad Urbana	-4,000.00		
12-2-2	Bonificaciones sobre la propiedad Rustica	-8,000.00		
12-3	**SUBSIDIO AL IMPUESTO PREDIAL**			
12-3-1	Subsidio sobre la propiedad Urbana	-2,000.00		
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		100,000.00	
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	100,000.00		
17	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		110,000.00	
17-2	RECARGOS			
17-2-1	Recargos sobre la propiedad Urbana	80,000.00		
17-2-2	Recargos sobre la propiedad Rustica	30,000.00		
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA		-50,000.00	
17-4	Notas de Credito	-50,000.00		
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		180,000.00	
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	80,000.00		
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	100,000.00		
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			**0**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**0**
4	**DERECHOS**			**116,000.00**
41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**		**5,000.00**	
41-2	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES	5,000.00		
43	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**		**111,000.00**	
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	3,000.00		
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RÚSTICA	30,000.00		
43-5	EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO	3,000.00		
43-6	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL	3,000.00		
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALÚOS PERICIALES	40,000.00		
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	5,000.00		
43-21	CONSTANCIAS	8,000.00		
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	6,000.00		
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	8,000.00		
43-25	SERVICIO DE RASTRO	5,000.00		
5	**PRODUCTOS**			**8,000.00**
59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**		**8,000.00**	
59-04	**INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS**			
59-4-1	INTERESES OTRAS CUENTAS	3,000.00		
59-4-2	INTERESES FISMUN	3,000.00		
59-4-3	INTERESES FORTAMUN	2,000.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**13,000.00**
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		13,000.00	
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00		
61-2	MULTAS DE TRÁNSITO	3,000.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			**0**
8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**			**38,624,394.52**
81	**PARTICIPACIONES**		**30,750,000.00**	
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	26,400,000.00		
81-2	HIDROCARBUROS	400,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	1,300,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,500,000.00		
81-5	AJUSTES	350,000.00		
	Impuestos Derivados de la Colaboracion Fiscal	500,000.00		
	Fondo de Fomento Municipal	200,000.00		
	Fondo de Estabilizacion de los Ingresos de las Entidades	100,000.00		
82	**APORTACIONES**		**7,874,394.52**	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	4,813,657.20		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	3,060,737.32		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**			**0**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**		**0**	**0**
TOTAL.-		**39,390,394.52**	**39,390,394.52**	**39,390,394.52**

(TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.)

CALENDARIO BASE MENSUAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**39,390,394.52**	**3,353,282.55**	**3,353,282.55**	**3,285,882.55**	**3,266,438.11**	**3,266,438.10**	**3,266,438.10**	**3,266,438.10**	**3,266,438.10**	**3,266,438.10**	**3,266,438.10**	**3,266,438.08**	**3,266,442.08**
Impuestos	**629,000.00**	**107,833.33**	**107,833.33**	**53,933.33**	**39,933.33**	**39,933.33**	**39,933.33**	**39,933.33**	**39,933.33**	**39,933.34**	**39,933.34**	**39,933.34**	**39,933.34**
Impuestos Sobre los Ingresos	3,000.00	1,000.00	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	286,000.00	33,000.00	33,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	100,000.00	20,000.00	20,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	110,000.00	23,000.00	23,000.00	10,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
Otros Impuestos	-50,000.00	-4,166.67	-4,166.67	-4,166.67	-4,166.67	-4,166.67	-4,166.67	-4,166.67	-4,166.67	-4,166.66	-4,166.66	-4,166.66	-4,166.66
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	180,000.00	35,000.00	35,000.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**116,000.00**	**25,000.00**	**25,000.00**	**11,500.00**	**6,055.56**	**6,055.56**	**6,055.56**	**6,055.56**	**6,055.56**	**6,055.56**	**6,055.56**	**6,055.54**	**6,055.54**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.77	277.77
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	111,000.00	24,000.00	24,000.00	11,000.00	5,777.78	5,777.78	5,777.78	5,777.78	5,777.78	5,777.78	5,777.78	5,777.77	5,777.77
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**8,000.00**	**666.67**	**666.67**	**666.67**	**666.67**	**666.67**	**666.67**	**666.67**	**666.67**	**666.66**	**666.66**	**666.66**	**666.66**
Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	8,000.00	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.66	666.66	666.66	666.66
Aprovechamientos	**13,000.00**	**1,083.00**	**1,083.00**	**1,083.00**	**1,083.00**	**1,083.00**	**1,083.00**	**1,083.00**	**1,083.00**	**1,083.00**	**1,083.00**	**1,083.00**	**1,087.00**
Aprovechamientos	13,000.00	1,083.00	1,083.00	1,083.00	1,083.00	1,083.00	1,083.00	1,083.00	1,083.00	1,083.00	1,083.00	1,083.00	1,087.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**38,624,394.52**	**3,218,699.55**	**3,218,699.55**	**3,218,699.55**	**3,218,699.55**	**3,218,699.54**	**3,218,699.54**	**3,218,699.54**	**3,218,699.54**	**3,218,699.54**	**3,218,699.54**	**3,218,699.54**	**3,218,699.54**
Participaciones	30,750,000.00	2,562,500.00	2,562,500.00	2,562,500.00	2,562,500.00	2,562,500.00	2,562,500.00	2,562,500.00	2,562,500.00	2,562,500.00	2,562,500.00	2,562,500.00	2,562,500.00
Aportaciones	7,874,394.52	656,199.55	656,199.55	656,199.55	656,199.55	656,199.54	656,199.54	656,199.54	656,199.54	656,199.54	656,199.54	656,199.54	656,199.54
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

V. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2023

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones	1.5 al millar
III. Predios rústicos	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos)	3.0 al millar
V. Predios urbanos de uso industrial	3.0 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos obre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obas de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública.

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos, licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 Unidades de Medida y Actualización;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 Unidad de Medida y Actualización por día, por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de Medida y Actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 Unidades de Medida y Actualización;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización;

b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización; y,

c) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización;

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización;

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 toneladas 4 Unidades de Medida y Actualización por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

I. Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 UMA
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	De 1 a 5 UMA
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	1 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	De 1 a 2 UMA
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	De 1 a 2 UMA
VII. Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 UMA
VIII. Expedición de carta de no propiedad,	0.25% de 1 UMA
IX. Expedición de carta de propiedad,	De 1 a 2 UMA
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA
XI. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 UMA
XII. Permisos,	De 1 a 2 UMA
XIII. Actualizaciones,	De 1 a 2 UMA
XIV. Constancias,	De 1 a 2 UMA
XV. Copias simples,	De 1 a 2 UMA
XVI. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

I. SERVICIOS CATASTRALES:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Formas valoradas, 12% de una Unidad de Medida y Actualización.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización;

C) Elaboración de manifiestos, 1.5 Unidades de Medida y Actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco Unidades de Medida y Actualización; y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

A) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Unidad de Medida y Actualización; y,

B) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 Unidades de Medida y Actualización.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización.

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización.

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

F) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos UMA, en gabinete; y,

2.- De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 3 Unidades de Medida y Actualización;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 30% de una Unidad de Medida y Actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 26.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia de construcción
V. Por licencias de uso o cambio de suelo: a) De 0.00 a 500 m^2 de terreno,	10 UMA
b) Más de 501 hasta 1,000 m^2 de terreno,	15 UMA
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m^2 de terreno,	20 UMA
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m^2 de terreno,	25 UMA
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m^2 de terreno,	30 UMA
f) Mayores de 10,000 m^2	35 UMA
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 UMA
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,	11% de una UMA por m^2 o fracción
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una UMA por m^2 o fracción
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m^2 de construcción
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 m^2,	6.25 UMA
b) Dimensiones entre 1.81 m^2 y hasta 4.00 m^2,	12.50 UMA
c) Dimensiones entre 4.01 m^2 y hasta 12.00 m^2,	32.50 UMA
d) Para mayores a 12.01 m^2. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA más 3 UMA por cada m^2 adicional a los 12.00 m^2
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	15% de una UMA por metro lineal
b) Subterráneo,	10% de una UMA por metro lineal

XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de una UMA por m^2 o fracción
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de una UMA por m2 o fracción
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA
XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una UMA por m^2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA.
XIX. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m^2 o fracción; b) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA, por m^2 o fracción; y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 1.5% de un UMA, por m^2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA cada metro lineal o fracción del perímetro
XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de una UMA cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle
XXIII. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	10 UMA
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMA
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una UMA por m^2
XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMA
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMA
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMA
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una UMA por hoja
XXV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado,	Hasta 10 UMA, por vértice
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 UMA, por vértice
XXVI. Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 10 UMA por hectárea
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 UMA por hectárea
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA por hectárea
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	2 UMA por plano
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms	5 UMA por plano
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	1 UMA por plano
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete	5 UMA por hectárea
XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA;	
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA;	
XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA;	
XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA;	
XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA.	

Artículo 27.- Por peritajes oficiales se causarán 3 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m^2.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50% de un UMA por cada UMA m^2 vendible
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50% de un UMA por cada m^2 supervisado

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 28.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 29.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	 1 UMA 1 UMA
II. Exhumación.	2 UMA
III. Reinhumación,	2 UMA
IV. Traslado de restos,	3 UMA
V. Derechos de perpetuidad,	5 UMA
VI. Reposición de título,	8 UMA
VII. Localización de lote,	2 UMA
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	 10 UMA 5 UMA
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA
X. Construcción:	
a. Con gaveta,	5 UMA
b. Sin gaveta,	2 UMA
c. Monumento.	3 UMA

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 30.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$25.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$30.00
d) Aves,	Por cabeza	$1.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$10.00

b) Ganado porcino,	Por cabeza	$5.00

III. Transporte.

a) Descolgado a vehículo particular, $10.00 por res, y $5.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, $20.00 por res y $10.00 por cerdo; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles $5.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	$50.00
b) Ganado porcino,	En canal	$30.00

Apartado E. Servicio de limpia, recolección, y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 31. Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 32.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria):	
a) Deshierbe,	0.6 UMA por m^2
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA por m^2
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m^2

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan representar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 33.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de factibilidad en materia ambiental,	5 UMA
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) Mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos, b) Mano de obra y equipo, más de 2 metros cúbicos,	 10 UMA 12 UMA
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Sólo los residuos peligrosos que se efectúan mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA por mes
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	 0.25 de una UMA 0.50 de una UMA 0.60 de una UMA

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 m^2, 6 UMA;

II. Dimensiones entre 1.81 m^2 y 4.00 m^2, 12 UMA;

III. Dimensiones entre 4.01 m^2 y 12.00 m^2, 30 UMA;

IV. Para mayores a 12.01 m^2. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA por cada m^2 adicional a los 12.00 m^2;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes, 1 UMA;

b) 501 a 1000 volantes, 2 UMA;

c) 1001 a 1500 volantes, 3 UMA; y,

d) 1501 a 2000 volantes, 4 UMA.

IX. Constancia de anuncio, 10 UMA;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m^2 se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causa de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos – prueba de alcoholemia,	$100.00
III. Servicio de guía y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	3 UMA.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	4 UMA
VI. Por servicios de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA
VII. Expedición de constancias,	2 UMA
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y al ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	$80.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	$10.00

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 37.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 UMA
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMA
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMA
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kg diarios,	5 UMA

b) Generador medio de 21 kg hasta 500 kg diarios,	30 UMA
c) Alto generador más de 501 kg diarios.	55 UMA
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 UMA
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual 1 UMA
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 UMA
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	1 UMA
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de UMA
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública	1 UMA
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 UMA
Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 38.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 3 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 1.5 UMA diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 40.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 4 UMA de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 41.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de personas	Cuota anual
a) De 1 hasta 150 personas	25 UMA
b) De 151 a 299 personas	50 UMA
c) De 300 a 499 personas	75 UMA
d) De 500 en adelante	100 UMA

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 42.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 6 UMA; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 8 UMA. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 43.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 hasta 10 personas, 10 a 14 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 hasta 50 personas, 15 a 20 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMA;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría para la integración y activación de unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta 5 UMA por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMA;

b) Para 10 mil litros, 30 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1000 personas, 10 a 15 UMA;

2.- Más de 1001 en adelante, 16 a 20 UMA;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 45.- El pago de la constancia del uso del suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 46.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el catálogo de giros	Cuota
"A" Bajo riesgo	10 UMA
"B" Mediano riesgo	30 UMA
"C" Alto riesgo	60 UMA

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 47.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 48.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 49.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 50.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 51.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 52.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes. Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 53.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 54.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales
b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales
c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de Cultura.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 56.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 57.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

Artículo 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 63.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 64.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 65.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2.3 UMA.

Artículo 66.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 67.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 68.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 69.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

2.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por Impuesto Predial.

Este indicador mide la eficiencia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de Impuesto Predial) * 100.*

3.- Eficacia en Ingresos Fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

4.- Dependencia Fiscal.

Este indicador mide la eficacia de la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

*Dependencia Fiscal = (Ingresos propios / Ingresos provenientes de la Federación) * 100*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 70.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2018, mismas que contemplan un crecimiento del PIS de 2.5 por ciento, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala que revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 71.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la Administración Pública Municipal, a través de un gobierno abierto, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; establecido en la planeación para el desarrollo de Nuevo Morelos, Tamaulipas.

Estrategias: Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: "gobierno eficiente"; "cerca de ti", "gobierno transparente". Con las siguientes estrategias:

*Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;

*Implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;

*Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten a la gestión pública.

Metas: Las siguientes:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 900 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el sorteo pronto pago del impuesto predial 2023, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, disminuyendo los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 30% de los predios en el ejercicio 2023.

MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAM.
PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**31,516,000.00**	**32,461,480.00**
A. Impuestos	629,000.00	647,870.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	116,000.00	119,480.00
E. Productos	8,000.00	8,240.00
F. Aprovechamientos	13,000.00	13,390.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00

Concepto (b)	2023	2024
H. Participaciones	30,750,000.00	31,672,500.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**7,874,394.52**	**8110,626.36**
A. Aportaciones	7,874,394.52	8,110,626.36
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**39,390,394.52**	**40,572,106.36**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional:

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo:

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

c). Inflación:

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2019 fue de 3.00 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020.

MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAM.
RESULTADOS DE INGRESOS LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2021[1]	2022[2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**29,871,00.00**	**29,779,975.04**
A. Impuestos	375,000.00	539,688.31
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	75,000.00	59,280.00
E. Productos	3,000.00	417.12
F. Aprovechamientos	8,000.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	29,410,000.00	29,180,589.61
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00

Concepto (b)	2021[1]	2022[2]
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**6,670,992.00**	**7,291,106.04**
A. Aportaciones	6,670,992.00	7,291,106.04
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**36,541,992.00**	**37,071,081.08**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

1. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

CAPÍTULO XIII
NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAM.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Concepto	Ingreso Estimado
Total	**39,390,394.52**
Impuestos	**629,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	3,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	286,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	100,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	60,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	180,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**116,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	111,000.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00

Concepto	Ingreso Estimado
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**8,000.00**
Productos	0.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	8,000.00
Aprovechamientos	**13,000.00**
Aprovechamientos	13,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**38,624,394.52**
Participaciones	30,750,000.00
Aportaciones	7,874,394.52
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-450

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Padilla, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones.

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,

IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Padilla, Tamaulipas						
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023						Ingreso Estimado
				Clase	Tipo	Rubro
Total				66,353,961.00	66,353,961.00	66,353,961.00
1			**Impuestos**			**1,518,630.00**
	11		**Impuestos Sobre los Ingresos**		0.00	
		1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	0.00		
	12		**Impuestos Sobre el Patrimonio**		822,175.00	
		1.2.1	Impuesto sobre la propiedad Urbana	656,983.00		
		1.2.2	Impuesto sobre la propiedad Rustica	165,192.00		
	13		**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		258,920.00	
		1.3.1	Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles	258,920.00		
	14		**Impuestos al Comercio Exterior**		0.00	
	15		**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		0.00	
	16		**Impuestos Ecológicos**		0.00	
	17		**Accesorios de Impuestos**		128,980.00	
		1.7.2.1	Recargos sobre la propiedad urbana	68,758.00		
		1.7.2.2	Recargos sobre la propiedad rustica	60,222.00		
		1.7.3	**Gastos de Ejecución y Crobanza**	**0.00**		
	18		**Otros Impuestos**		0.00	
	19		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		308,555.00	
		1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	212,791.00		
		1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	95,764.00		
2			**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			**0.00**
	21		**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00	
	22		**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00	
	23		**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00	
	24		**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00	
	25		**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00	
3			**Contribuciones de Mejoras**			**0.00**
	31		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**		0.00	
	39		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
4			**Derechos**			**483,460.00**
	41		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		7,500.00	
		4.1.1	Vehiculos de alquiler y uso de la vía publica	2,500.00		
		4.1.2	Uso de la vía publica por comerciantes	2,500.00		
		4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la vía pública	2,500.00		
	42		**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**		0.00	
	43		**Derechos por Prestación de Servicios**		420,960.00	
		4.3.1	Expedición de Certificados	0.00		
		4.3.2	Manifiesto Sobre la Propiedad Urbana y Rustica	318,993.00		
		4.3.3	Gestión Administrativa para Obtención de Pasaporte	0.00		
		4.3.4	Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes	0.00		
		4.3.5	Expedición de Constancía de aptitud para Manejo	0.00		
		4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	0.00		
		4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
		4.3.8	Expedición de Avaluos Periciales	50,463.00		

		4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
		4.3.10	Expedición de Certificación de Dependencia Económica	0.00		
		4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Gobierno	0.00		
		4.3.12	Busqueda y Cotejo de Documentos, permisos dictámenes y constancias	0.00		
		4.3.13	Copias Simples	0.00		
		4.3.15	Carta de anuencia de empresas de Seguridad Privada	0.00		
		4.3.16	Certificaciones de Catastro	0.00		
		4.3.17	Permiso para circular sin placas	0.00		
		4.3.18	Expedición de Permisos para maniobras de carga y descarga	0.00		
		4.3.19	Constancias	0.00		
		4.3.20	Legalización y Rectificación de Firmas	0.00		
		4.3.23	Planificación Urbanización y Pavimentación	51,504.00		
		4.3.24	Servicio de Panteones	0.00		
		4.3.25	Servicios de Rastro	0.00		
		4.3.26	Servicios de limpieza recolección y recepción de residuos solidos	0.00		
		4.3.27	Limpieza de Predios Baldios	0.00		
		4.3.28	Servicios en materia ambiental	0.00		
		4.3.29	Licencia, Permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	0.00		
		4.3.30	Cuotas por Servicios de Transito y Vialidad	0.00		
		4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
		4.3.32	Servicios de Catastro	0.00		
	44		**Otros Derechos**		55,000.00	
		4.4.1	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	10,000.00		
		4.4.2	Servicios de Protección Civil	20,000.00		
		4.4.3	Expedición de Constancias y licencias diversas	20,000.00		
		4.4.4	Permiso de baile	5,000.00		
	45		**Accesorios de Derechos**		0.00	
	49		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
5			**Productos**			**3,428.00**
	51		**Productos**		3,428.00	
		5.1.1	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	0.00		
		5.1.2	Rendimientos G.C.	2,428.00		
		5.1.3	Intereses Fismun	500.00		
		5.1.4	Intereses Fortamun	500.00		
	52		**Productos de Capital (Derogado)**		0.00	
	59		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
6			**Aprovechamientos**			**0.00**
	61		**Aprovechamientos**		0.00	
		6.1.1	Multas por autoridades municipales	0.00		
		6.1.2	Multas de Transito	0.00		
		6.1.4	Multas Federales no fiscales	0.00		
	62		**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**		0.00	
	69		**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
7			**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**			**0.00**

	71		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**		0.00	
	72		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		0.00	
	73		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		0.00	
	74		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	75		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	76		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	77		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	78		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		0.00	
	79		**Otros Ingresos**		0.00	
8			**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**			**64,348,443.00**
	81		**Participaciones**		**43,089,287.00**	
		8.1.1	Fondo General de Participaciones	27,581,214.00		
		8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	7,428,046.00		
		8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,994,194.00		
		8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	609,042.00		
		8.1.5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	619,928.00		
		8.1.6	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00		
		8.1.7	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00		
		8.1.8	Gasolinas y Diésel	1,792,903.00		
		8.1.9	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	0.00		
		8.1.10	IEPS ENAJENACION BEBIDAS Y TABACOS	60,012.00		
		8.1.11	Tenencia o Uso de Vehículos Local	3,948.00		
	82		**Aportaciones**		**20,348,880.00**	
		8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal	9,743,187.00		
		8.2.2	Fondo de Fortalecimiento Social Municipal	10,605,693.00		
	83		**Convenios**		**0.00**	
		8.3.1	Convenios	0.00		
	84		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**910,276.00**	
		8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	298.00		
		8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	156,929.00		
		8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	638,524.00		
		8.4.4	Otros Incentivos Económicos	114,525.00		
	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**		0.00	

9			**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**			**0.00**
	91		**Transferencias y Asignaciones**		0.00	
	92		**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**		0.00	
	93		**Subsidios y Subvenciones**		0.00	
	94		**Ayudas Sociales (Derogado)**		0.00	
	95		**Pensiones y Jubilaciones**		0.00	
	96		**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**		0.00	
	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		0.00	
0			**Ingresos Derivados de Financiamientos**			**0.00**
	01		**Endeudamiento Interno**		0.00	
	02		**Endeudamiento Externo**		0.00	
	03		**Financiamiento Interno**		0.00	

(Sesenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del 1.8% por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS	
I. Predios Urbanos con Edificaciones	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones(baldíos)	3 al millar.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos y privados;

b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;

c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,

e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Espectáculos de teatro; y, b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, sin fines de lucro, $ 200.00

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicios de tránsito y vialidad;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI. Servicios de seguridad pública;

a. Servicios de protección civil;

b. Servicios de asistencia y salud pública;

c. Servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,

XII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS	
I. Legalización y ratificación de firmas,	$250.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	$250.00
III. Carta de no antecedentes policíacos,	$50.00
IV. Certificado de residencia,	$50.00
V. Certificado de otros documentos,	$50.00
VI. Certificación del registro de fierro,	$250.00
VII. Inspección de pieles.	$50.00

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco UMA´s diarias, 2.5% una UMA diaria; y,

3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco UMA´s diarias, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 UMA diaria.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA diaria; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA diaria.

III. AVALÚOS PERICIALES:

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA diaria;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA diaria;

2. Terrenos planos con monte, 20% de una UMA diaria;

3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA diaria;

4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una UMA diaria; y,

5. Terrenos accidentados, 50% de una UMA diaria.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA´s diarias.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA´s diarias; y,

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de 1 UMA diaria. e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA´s diarias;

2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de 1 UMA diaria; y,

3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de 1 UMA diaria.

f) Localización y ubicación del predio, 1 UMA.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA´s diarias; y,

2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de 1 UMA diaria.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de 1 UMA diaria.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA diaria
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 UMA´s diarias
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	Hasta 5 UMA´s diarias
IV. Por licencia de remodelación,	2.5 UMA´s diarias.
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 UMA´s diarias.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 UMA´s diarias
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación	10 UMA´s diarias
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso,	5% de una UMA diaria
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción,	5% de una UMA diaria
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de una UMA diaria por m² o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios,	3% de una UMA diaria, por m² o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios	3% de una UMA diaria, por m² o fracción de la superficie total.
XIII. Por permiso de rotura: a) De piso, en calles no revestidas, 50% de una UMA diaria, por m² o fracción; b) De calles revestidas de grava conformada, 1 UMA, por m² o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA´s diarias, por m² o fracción; y, d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 UMA diaria, por m² o fracción Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de 1 UMA diaria, por m² o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de 1 UMA diaria, por m² o fracción.	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 UMA´s diría;	
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de 1 UMA diaria, cada metro lineal o fracción del perímetro; y,	
XVII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de 1 UMA diaria, cada metro lineal o fracción del perímetro.	
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antena de TV (Repetidoras), por cada una hasta 1,200 UMA.	
XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,200 UMA;	
XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para estructura vertical de cualquier tipo con una altura a partir de 15 metros lineales, por cada una hasta 1,200 UMA.	

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA´s diarias. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA´s diarias
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	$0.75 por m² o fracción del área vendible
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	$ 0.75 por m² o fracción del área vendible.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento	2 UMA´s diarias, anuales.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 UMA´s diarias
III. Cremación,	Hasta 12 UMA´s diarias
IV. Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Estado, b) Fuera del estado c) Fuera del país	 15 UMA´s diarias 20 UMA´s diarias 30 UMA´s diarias
V. Rotura de fosa,	4 UMA´s diarias.
VI. Construcción media bóveda,	25 UMA´s diarias
VII. Construcción doble bóveda,	50 UMA´s diarias.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 UMA´s diarias
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 UMA´s diarias.
X. Manejo de restos,	3 UMA´s diarias.
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 UMA´s diarias
XII. Reocupación en media bóveda,	10 UMA´s diarias
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 UMA´s diarias.
XIV. Instalación o reinstalación:	1) Monumentos, 8 UMA´s diarias; 2) Esculturas, 7 UMA´s diarias; 3) Placas, 6 UMA´s diarias 4) Planchas, 5 UMA´s diarias; y, 5) Maceteros, 4 UMA´s diarias.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$90.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$45.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$25.00
d) Aves,	Por cabeza	$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$3.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, $ 10.00 por res, y $ 3.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, $ 45.00 por res y $ 14.00 por cerdo; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles $ 3.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	$25.00
b) Ganado porcino,	En canal	$15.00

SECCIÓN QUINTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, $ 2.00 por cada hora o fracción o $ 5.00 por tres horas;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 UMA´s diarias; y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una UMA diaria, por hora o fracción, y una UMA diaria por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA´s diarias; y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCIÓN SEXTA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 UMA´s diarias;

b) En segunda zona, hasta 7 UMA´s diarias; y,

c) En tercera zona, hasta 5 UMA´s diarias.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	$ 100.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	$ 100.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA´s diarias.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 UMA diaria.

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 24.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, $ 15.00.

b) Por metro cúbico o fracción, $ 50.00.

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, $450.00.

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos.	$90.00	$2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos.	$ 80.00	$ 1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas.	$ 60.00	$ 1,000.00
d) Por camioneta pick up.	$20.00	$400.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de $ 500.00 a $ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente.

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

a) Zonas populares $ 5.00;

b) Zonas medias económicas, $ 7.00; y,

c) Zonas residenciales, $ 10.00.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $ 4.00 por m².

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN NOVENA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA´s diarias;

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 UMA´s diarias;

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMA´s diarias;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMA´s diarias; y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMA´s diarias.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 29.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

I. En dependencias o instituciones,	Mensual por jornada de 8 horas	$ 2,000.00
II. En eventos particulares. Por evento	Por evento	$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil. De 30 hasta 300 UMA´s diarias.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Examen médico general,	$ 50.00
II. Por los servicios en materia de control canino,	$ 50.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 32.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el municipio,	$ 1,000.00
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez.	$ 1,000.00

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 34.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII
DE LOS ACCESORIOS

Artículo 36.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 37.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 38.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS

Artículo 39.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA, RÚSTICA Y DERECHOS

Artículo 40.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos UMA´s diarias.

Artículo 41.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 42.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15 %, 15%, 8%, 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

De acuerdo con el punto de acuerdo No. LXIII-386 en el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en el cual exhorta a los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, para que en sus propuestas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 contemplen incentivos fiscales para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos; con el cual el municipio otorgará un 2% de descuento en el pago de derechos por concepto del Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos tóxicos; a quien demuestre ante de la dirección de Obras y Servicios Públicos estar cumpliendo con un programa de fomento al reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 43.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 20% al valor catastral.

CAPÍTULO XIII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 44.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIV
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal y como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 45. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

FRACCIÓN I
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Artículo 46. Conforme al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y alineado con el Plan Municipal de Desarrollo, se presentan los objetivos y metas para el ejercicio fiscal 2023:

MEJORAMIENTO SOCIAL

Objetivos

Bienestar Social

Nuestra administración tendrá el compromiso claro, de continuar con el establecimiento de políticas claras y certeras que promuevan el desarrollo social y humano como base del progreso individual y colectivo, así como

para la definición de acciones sociales incluyentes que ofrezcan mayores oportunidades de acceso al bienestar de las mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, infantes y grupos vulnerables, en general, en condiciones de equidad y justicia social.

Salud

Siendo la salud una condición para el desarrollo de los Padillenses, buscaremos, desde este gobierno, la coadyuvancia con el Gobierno del Estado, en la solución de los retos en materia de salud, haciendo realidad cotidiana la eficaz coordinación con las autoridades sanitarias en el Estado y en el país y contribuyendo a mejorar el nivel de salud de los habitantes del municipio.

Educación

Privilegiando las causas que promuevan el mejoramiento de la educación como vehículo de progreso, creemos firmemente que la educación es la herramienta más eficaz para elevar la calidad y el nivel de vida de la sociedad, garantizando en el largo plazo la estabilidad y el bienestar de los individuos e impulsando los valores democráticos y la justicia social.

La educación, además de proveer al individuo conocimientos y habilidades para su desarrollo personal, profesional y social, le proporciona aptitudes para su desarrollo en la vida, le da experiencia y lo ayuda a realizar una mejor integración en la sociedad.

Deportes

Entre los problemas que más aquejan a la población más vulnerable como son los jóvenes, se encuentran la tendencia a las adicciones y a la delincuencia entre otros, sin embargo existen acciones que contribuyen a la disminución de estos problemas, tales como la práctica de los deportes y las actividades de otras disciplinas físicas, ya que propician la superación física, intelectual, cultural y profesional de la juventud, así como la influencia e interacción con la familia, la educación, la política, la cultura y el esparcimiento.

Cultura

Se va reorientar las políticas en materia cultural y programar un presupuesto considerable, a la creación de centros de difusión y enseñanza artística en cualquiera de sus manifestaciones y abrir más espacios de promoción para la cultura.

Desarrollo Integral de la Familia

En nuestro municipio llevaremos a cabo actividades con el propósito de detectar a los núcleos de población con más alto grado de vulnerabilidad e impulsaremos una política integral de desarrollo humano y social en favor de dichos grupos de la sociedad y consolidaremos las acciones públicas y de la sociedad civil que propicien la integración familiar y su sano desarrollo.

Atención a las mujeres

Aún en nuestros días, las mujeres quienes se han convertido en un factor determinante para el desarrollo de la sociedad, enfrentan obstáculos que limitan la realización de su potencial, en menor o mayor grado la razón de ser mujer las expone a prejuicios ancestrales, a críticas injustificadas y a un fenómeno de discriminación tanto en el terreno social como laboral.

Esta situación las coloca en una condición de desventaja para competir por los espacios de superación y desarrollo profesional. Para impulsar el pleno potencial de la mujer, es necesario crear condiciones más favorables dentro de su entorno comunitario, laboral y familiar, así como generar espacios propicios que fomenten su participación en la vida política, social, económica y cultural del Estado.

Atención a la juventud

Estamos convencidos que es la juventud un sector importante de la población de nuestro municipio y que representa el futuro de nuestras comunidades, Estado y Nación. En ella se manifiesta una natural rebeldía y la resistencia a la aceptación a lo establecido y debemos prestar una especial preocupación por los factores que definen su formación y su inserción al sector productivo, aprovechando la fuerza de su iniciativa e intelecto y encausando su creatividad y energía natural. El reto social que representan los jóvenes no puede ser ignorado, por ello debemos continuar trabajando para encontrar alternativas que cubran sus demandas en cuanto a oferta educativa y posibilidades de empleo.

Adultos mayores

Sabemos que los adultos mayores son depositarios de la memoria comunitaria, transmisores de valores que fortalecen la integración familiar y concentran la experiencia y el talento colectivo adquiridos a lo largo de su vida, por lo cual no se debe ignorar su capacidad creativa, su sabiduría y en la mayoría de los casos el deseo de sentirse útiles a una sociedad que pretende ignóralos. Estas personas requieren de espacios de recreación o lugares para desarrollar una terapia ocupacional que les permita dejar a un lado y asta olvidar el tiempo que pesa sobre su humanidad, además de unidades especializadas para atender sus problemas de salud derivados del desgaste biológico natural por lo que muchas veces pierden la capacidad de valerse por sí mismos.

Indicadores Estratégicos

- Generar estrategias para apoyar con ello el derecho a la salud a las personas con mayor necesidad.

- Promoveremos el desarrollo de una cultura de la salud, a través del ejercicio físico en instituciones educativas y estancias infantiles.
- Buscaremos alternativas para incrementar el número de familias y alumnos beneficiados con las becas en educación inicial, primaria y secundaria.
- Mejoraremos las condiciones de los Centros de Atención Infantil Comunitaria, para continuar brindando espacios seguros y equipados para la atención y educación de los niños.
- Mejoraremos la infraestructura de los planteles educativos públicos, en coordinación con los gobiernos estatal y federal.
- Impulsaremos una cultura de equidad desde el inicio de la formación escolar a niños y niñas, que considere la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.
- Fortaleceremos la educación para adultos y la capacitación técnica para ampliar la productividad y la competitividad de la fuerza laboral.
- Realizaremos y promoveremos programas de activación física para incentivar la participación ciudadana y la convivencia familiar en áreas públicas.
- Promoveremos las prácticas deportivas con base en las necesidades y hábitos específicos de cada grupo social, como niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.
- Brindaremos la rehabilitación y mantenimiento oportuno a la infraestructura deportiva del municipio.
- Implementaremos mecanismos para detectar y estimular talentos en diferentes ramas del deporte, promoviendo su participación en los eventos estatales y nacionales.
- Impulsaremos la actividad física de niños en todas las escuelas públicas del municipio para propiciar hábitos sanos.
- Promoveremos la participación de instructores deportivos en los parques públicos municipales, para orientar a los ciudadanos de los beneficios de la activación física y la nutrición.
- Promoveremos la aplicación de programas dirigidos a la juventud, que incluyan recreación y cultura deportiva.
- Organizaremos torneos deportivos que permitan la convivencia entre los habitantes de las distintas comunidades del municipio.
- Implementaremos programas que fomenten la práctica del deporte para todas las comunidades del municipio.
- Reforzaremos los programas de visitas escolares, para promover la iniciación y apreciación artística, cultural e histórica.
- Promoveremos la participación de la población, en especial de los niños, en actividades y eventos culturales, motivando su creatividad y gusto por la manifestación artística.
- Analizaremos y propondremos los instrumentos legales necesarios para fortalecer el patrimonio cultural del municipio.
- Apoyaremos el rescate y preservación de las tradiciones que se desarrollen dentro del territorio municipal.
- Promoveremos medidas específicas dirigidas a las mujeres de los sectores más desprotegidos, tales como la planificación familiar, prevención de enfermedades, y asesoría jurídica.
- Impulsaremos una política de igualdad laboral entre hombres y mujeres, que evite la discriminación en sueldos y beneficios.
- Apoyaremos las acciones dirigidas a garantizar a las mujeres el acceso a todos los niveles de educación y a una vida libre de violencia.
- Impulsaremos campañas para la protección de los derechos humanos de las mujeres.
- Incrementaremos los programas para el financiamiento de proyectos productivos en beneficio de las mujeres.
- Estableceremos enlaces en cada una de las comunidades del municipio, que permitan a los jóvenes tener a su alcance acciones en su beneficio.
- Incrementaremos los programas para el financiamiento de proyectos productivos en beneficio de las mujeres.
- Implementaremos programas dirigidos a fomentar la práctica del deporte para todas las comunidades del municipio.
- Promoveremos el programa de becas. Que permita desalentar la deserción escolar de los jóvenes en el municipio.
- Realizaremos convenios entre instituciones privadas y el municipio, para definir acciones específicas de atención a los problemas más severos que enfrenta la juventud.
- Impulsaremos el desarrollo de las actividades físicas, deportivas y recreativas para el adulto en plenitud.
- Encauzaremos la experiencia de los adultos mayores en acciones voluntarias de servicio a la comunidad.

- Impulsaremos la integración de información referente a adultos mayores dentro del municipio, a fin de concentrar datos de modelos de atención y hallazgos de importancia generalizada de este sector de la población.
- Implementaremos políticas que permitan la oportuna prevención, el control y el tratamiento de enfermedades en los adultos mayores.
- Llevaremos a cabo un programa de capacitación sobre la atención requerida por los adultos mayores, como apoyo a familiares de los mismos, que les permita recibir una atención adecuada.
- Proporcionaremos orientación jurídica a los adultos mayores, mediante la coordinación con instituciones encargadas de la prestación de estos servicios.
- Impulsaremos actividades recreativas, deportivas, culturales y productivas que fomenten la participación de los adultos mayores, que a su vez resulten en una mejora significativa en su calidad de vida.
- Promoveremos en la población una cultura de respeto por los adultos mayores.
- Capacitaremos a las asociaciones civiles y grupos organizados de adultos mayores en el municipio dentro del modelo de envejecimiento activo para la aplicación en su vida cotidiana.
- Promoveremos programas de desarrollo familiar y comunitario para elevar la calidad de vida.
- Impulsaremos programas de atención a los menores en situaciones adversas que padecen discapacidad.
- Estableceremos medidas para orientar a los padres de familia para erradicar el maltrato al menor, mejorando con ello los hábitos escolares y la atención médica para que se detecten y denuncien el maltrato infantil y los casos de abuso sexual.
- Promoveremos acciones de prevención de enfermedades con los grupos poblacionales más vulnerables como los niños y los adultos mayores.
- Estableceremos vínculos con instituciones de salud del sector público y privado, que permitan ampliar los apoyos de servicios médicos a la población de escasos recursos.
- Fortaleceremos el estado nutricional de los sujetos de asistencia social para disminuir la desnutrición y prevenir la obesidad.
- Promoveremos el desarrollo con una perspectiva familiar y comunitaria.
- Protegeremos y asistiremos a la población vulnerable en riesgo.
- Contribuiremos en la asistencia de la salud de grupos vulnerables.
- Promover el fortalecimiento de infraestructura asistencial en el municipio.

Estrategias Y Líneas De Acción.

- Propiciar y orientar el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, mediante políticas y programas que potencialicen el desarrollo del ser humano
- Establecer modelos de atención a la violencia intrafamiliar, adicciones, desnutrición y desintegración familiar.
- Atender a personas con pobreza extrema y marginación entre otros.
- Enfocar a la población infantil la prevención contra la violencia intrafamiliar
- Promover la equidad de género y rescatar valores.
- Proporcionar protección y atención a las personas con discapacidad.
- Orientar programas bajo el contexto de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad.
- Proporcionar asistencia social de carácter integral a menores y adultos mayores que se encuentren en situación de abandono, desamparo y cualquier forma de maltrato a través de servicios multidisciplinarios para salvaguardar su integridad física, psicológica, moral así como promover su reintegración familiar y social.
- Centros de Desarrollo Comunitario Integración de la sociedad Alternativas para el desarrollo integral Consolidación de Programas Proyectos Especiales y Productivos Atacar sistemáticamente y de forma continua a través del desarrollo de programas especiales, la situación de conflicto en que viven los grupos más vulnerables de la población: niños, mujeres, ancianos y personas con capacidades diferentes.
- Ampliación de la cobertura a través de la Creación de Centros de Desarrollo Comunitario que promuevan la integración y el fortalecimiento de la economía familiar a través de la capacitación e impulso de proyectos productivos. Involucrar a la población con capacidades diferentes y de la tercera edad, en actividades que promuevan su plena integración a la sociedad.
- Ofrecer apoyo integral que comprenda alternativas de educación, desarrollo personal, capacitación y asistencia médica a la población infantil y a los jóvenes.
- Fortalecer los proyectos especiales que contribuyan a mejorar la salud de la población de las zonas rurales y elevar su calidad de vida generando proyectos productivos

- Coordinación con la Oficina Estatal del Empleo, Instituciones Educativas y Grupos del Sector Privado y Social Establecer enlaces en cada una de las comunidades del municipio, que permitan a los jóvenes tener a su alcance acciones del ayuntamiento en su beneficio.
- Promover cursos de capacitación para que los jóvenes adquieran habilidades para el autoempleo. Implementar programas dirigidos a fomentar la práctica del deporte para todas las comunidades del municipio.

SERVICIOS PÚBLICOS

Objetivos

Desarrollo.

Establecemos el compromiso de hacer un Padilla ordenado, que cuente con servicios básicos adecuados conforme a la planeación de su desarrollo, con justicia humana y certeza jurídica de los bienes patrimoniales de nuestra gente, de progreso que gestione vivienda digna, vialidades modernas, espacios públicos de esparcimiento sano bien regulados y patrimonio histórico cultural preservado.

Fomentaremos la visión de un municipio sano y conservado, implementando campañas de sanidad y limpieza pública y mejorando los servicios elementales tales como el alumbrado público.

Un municipio ordenado que responda a sus ciudadanos con una política clara de ordenamiento territorial y urbanización, es sin lugar a dudas, un lugar más funcional para todos.

Servicios Públicos

Desde el día uno de mi gobierno será prioridad el mejoramiento de servicios públicos para tener el Padilla que todos soñamos, más limpio, más iluminado y más seguro. Contar con servicios públicos de calidad no es una necesidad, es una exigencia de nuestro pueblo para llevar a cabo el desarrollo digno y pleno de nuestro entorno y así tener mejores condiciones de vida.

Por ello, para avanzar en el desarrollo urbano me comprometo a mejorar el alumbrado público como una exigencia más de las oportunidades de mejora para nuestra población. Extenderemos las líneas existentes, mejoraremos y repararemos las luminarias e introduciremos el alumbrado en las colonias y lugares que cuentan con algún rezago en este renglón.

Igualmente importante será el servicio de limpieza pública y el servicio a los panteones, en los cuales tomare acción directa para mejorarlos y ampliar su cobertura de acuerdo a las necesidades existentes.

En el caso de panteones y sus servicios relacionados, continuaremos apoyando a todos los que así lo necesiten con el servicio de ataúdes gratuitos.

Igualmente tomaremos las medidas más apropiadas para mejorar las condiciones de la pavimentación de las calles en las zonas urbanas de nuestro municipio, implementando también la construcción de cordones y banquetas y realizando acciones de pavimentación asfáltica y bacheo en aquellos lugares donde sea necesario.

Agua.

En mi recorrido por el municipio sé el gran problema que nuestro municipio tiene en este tema tan importante como lo es el agua potable, poder ayudar con esta necesidad será una de mis prioridades principales, mi gestión será firme y constante para este vital líquido.

El acceso a los servicios de agua potable y saneamiento es una necesidad básica humana y como tal es considerado un derecho fundamental, consagrado en el Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, de diciembre de 1948, junto con otros servicios sociales necesarios para asegurar a las personas y familias un nivel de vida adecuado y digno.

Las razones para ello son evidentes. Por una parte, el consumo de agua es necesario para la supervivencia humana en sí misma. Sin agua no hay vida. Además, el acceso al agua en buenas condiciones de calidad es un requisito fundamental para evitar enfermedades que vayan en contra de la salud y por ende reduzcan o impidan las actividades productivas y cotidianas de las personas y que no les permite alcanzar su potencial.

De igual manera el acceso a adecuados sistemas de recolección y disposición de aguas servidas, es una condición necesaria, junto con programas de educación sanitaria, para que se limiten los mecanismos de transmisión de enfermedades, que se generan directamente por mala disposición de aguas residuales o indirectamente por el uso de aguas contaminadas para el riego de productos para el consumo humano.

Indicadores Estratégicos

- Trabajaremos en función del mejoramiento de los bienes y servicios públicos, poniendo especial atención en optimizar la mano de obra del municipio para hacer eficiente y seguro el trabajo del personal responsable de estas acciones.
- Nos aseguraremos de otorgar la asesoría adecuada a todas aquellas personas que por su condición pretendan regularizar la cuestión jurídica de sus bienes patrimoniales, otorgando con ello la seguridad de la familia.

- Gestionaremos ante las instancias correspondientes los recursos necesarios para preservar los edificios y lugares históricos dando con ellos seguridad a nuestro patrimonio histórico-cultural.
- Implementaremos en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria XI, campañas médicas asistenciales para la atención a las personas que carecen de un servicio de seguridad social.
- Para el mejoramiento del servicio de alumbrado público, realizaremos la reposición de lámparas en las redes ya establecidas y nos daremos a la tarea de ampliar este servicio en los lugares de las comunidades donde por su crecimiento carezcan del mismo.
- En lo concerniente al servicio de limpieza pública, supervisaremos continuamente el funcionamiento óptimo de las unidades motrices destinadas a este servicio, procurando con esto la infalibilidad del sistema implementado en este tan importante rubro.
- El servicio de limpieza en calles y parques públicos, será ininterrumpido, tratando con ello de darle a las zonas urbanas un aspecto limpio y presentable en todo momento.
- En la observación de la organización dentro de los panteones municipales, se llevara a cabo la planeación para la correcta ubicación de las tumbas y dar la oportunidad del libre acceso y el ordenamiento de las mismas en los tiempos posteriores.
- Continuaremos apoyando a las familias padillenses otorgándoles el servicio de ataúdes y terrenos gratuitos a todos aquellos que por su condición económica no puedan sufragar los gastos funerarios de sus seres queridos.
- En el plano urbano de las localidades llevaremos a cabo el trabajo continuo de reposición de pavimento de la calles más deterioradas así como también el continuo bacheo donde sea necesario y la construcción de cordones y banquetas donde así se requiera.
- Instituiremos estrategias de acción con el propósito de asegurar y prever el buen funcionamiento del sistema de agua potable y alcantarillado, procurando siempre dotar de un servicio de calidad a los usuarios de este sistema y con ello la oportunidad de disfrutar de un derecho constitucional.

Estrategias Y Líneas De Acción

- Establecer un programa de rehabilitación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- Mejorar la cobertura de saneamiento de aguas residuales mediante acciones de rehabilitación, mantenimiento y modernización de los sistemas de tratamiento y la red de drenaje.
- Potencializar el abastecimiento de agua potable mediante la reducción de fugas en la red.
- Realizar acciones para concientizar a la ciudadanía sobre el uso sustentable del agua y fomentar la cultura del pago.
- Mantenimiento, ampliación y modernización de la red de alumbrado público.
- Realizar un diagnóstico integral de la situación que guarda la red de alumbrado público.
- Instaurar un programa permanente destinado al mantenimiento, reparación y ampliación de la red de alumbrado público.
- Mantenimiento, rehabilitación y construcción de vialidades en zonas urbanas y rurales.
- Establecer un programa permanente de bacheo y reparación de vialidades urbanas y rurales, priorizando la contribución en el desarrollo económico y el volumen de la población que las utiliza para su desplazamiento.
- Establecer un programa efectivo para difundir las acciones realizadas con el propósito de atender las demandas ciudadanas en materia de bacheo y pavimentación.
- Dotar de equipo básico y especializado para la realización de sus tareas, al personal que realiza acciones de limpieza.
- Mejorar la calidad de los servicios públicos complementarios (mercado, rastro, panteones).
- Establecer un programa permanente de mantenimiento y rehabilitación de los panteones públicos.

DESARROLLO INSTITUCIONAL

Objetivos

Transparencia

Seremos un gobierno que rinda cuentas, un gobierno que atienda a los principios de eficiencia y racionalidad en el gasto. Un gobierno que se coordine con los poderes Estatales y Federales, en beneficio de todas las familias Padillenses.

Contar una administración pública municipal transparente y abierta a la gestión de información, sienta sus bases en la integración de una administración comprometida con un trabajo eficiente, así como en una arraigada cultura de servicio, donde el ciudadano es la prioridad para la función de nuestro gobierno. Por ello, garantizaremos el libre acceso a la información pública, es además de una obligación con la ciudadanía, un factor que fortalece y valida la acción de gobernar.

Municipio moderno y eficiente

Un gobierno municipal moderno es aquel que sustenta su ejercicio en el rediseño de los procesos para elevar la eficiencia y calidad de los servicios que presta, que se fortalece con las nuevas tecnologías de información y comunicación para aumentar la capacidad de respuesta, reduce la discrecionalidad e incorpora sistemas de evaluación y control a su actuar. Por ello, es fundamental que existan procesos administrativos y de gestión, elementos necesarios para planear, programar, controlar y evaluar eficazmente, todas y cada una de las acciones de gobierno.

Rendición de cuentas

La claridad en la eficiencia de un buen gobierno municipal es tarea y efecto del trabajo comprometido de sus servidores públicos. La gestión pública demanda del conocimiento especializado, de una organización adecuada del trabajo y de la dirección diestra de las dependencias públicas, de la rendición de cuentas oportuna a la ciudadanía, de la transparencia en el manejo y asignación de recursos, así como de procesos administrativos bien diseñados a la medida de las funciones públicas que deben desarrollarse y de los problemas que deben resolverse.

Así mismo, las democracias modernas no se entienden sin su principal elemento de control: La rendición de cuentas a la ciudadanía dentro de los periodos del ejercicio de los mandatos.

Tesorería municipal

Administrar y aplicar con eficiencia, eficacia, racionalidad, honradez y honestidad los recursos económicos del patrimonio municipal.

Catastro y derechos municipales

Coadyuvar en la dictaminarían justa de las cuotas prediales y los derechos que pagan las personas físicas y morales.

Indicadores Estratégicos

- Transparentar nuestras acciones será uno de nuestros principales objetivos, presentar a nuestros conciudadanos un manejo de cuentas claras y eficientes, racionalizar el gasto y establecer una relación directa y efectiva con los poderes estatales y federales, para lograr atraer beneficios para todas las familias Padillenses.
- Respetar las normas en materia de transparencia y honestidad en el ejercicio público municipal y llevar a cabo la difusión de la información gubernamental de carácter público, garantizando a la ciudadanía el acceso a ella y la vigilancia del desempeño honesto de los servidores públicos, en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.
- Garantizar la difusión de las acciones relativas a sesiones de ayuntamiento, mediante la compilación de actas, así como su publicación y disposición para consulta.
- Vigilar el cumplimiento de los servidores públicos municipales en torno a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente.
- Desarrollar un programa de difusión de las leyes y reglamentos municipales a los servidores públicos y la comunidad en general, para impulsar su cumplimiento.
- Promover entre la comunidad la cultura del derecho a la información pública.
- Constituir un gobierno municipal moderno, eficiente y con servicios de calidad, aprovechando al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal, para agilizar los trámites que realizan los ciudadanos y elevar la calidad de los servicios gubernamentales.
- Facilitar los trámites y servicios municipales, promoviendo el uso de los avances tecnológicos.
- Desarrollar análisis de procedimientos de atención en las dependencias municipales, para identificar las áreas de oportunidad, simplificar trámites y transparentar los niveles de satisfacción ciudadana.
- Promover el acercamiento de los trámites y servicios municipales a los ciudadanos.
- Impulsar el uso de los centros de atención ciudadana para facilitar la realización de trámites y servicios en estos lugares.
- Mejorar los sistemas de información que permiten monitorear y evaluar la gestión municipal.
- Intensificar programas de mejora continúa en todas las dependencias municipales para cumplir con estándares de calidad que permitan medir el desarrollo de las áreas estratégicas.
- Promover el uso de internet en la población, habilitando lugares públicos en donde los ciudadanos puedan acceder a la red mundial de información.
- Promover el uso de herramientas y nuevos enfoques de gestión que optimicen los recursos existentes y eleven la efectividad y la capacidad de respuesta a las demandas de la sociedad.

- Fomentar la participación de los funcionarios públicos en la integración de los manuales de organización y procedimientos de las dependencias, con un enfoque de optimización de los procesos, el desempeño y el servicio.
- Elaborar o en su caso, actualizar las cartas básicas y el padrón catastral municipal, conforme a los lineamientos y requerimientos informáticos más estrictos y eficientes implementados a nivel nacional.
- Desarrollar programas para garantizar un estricto control administrativo del gasto público.
- Implementar un Programa de Inversión Municipal, en donde se evalúen los diferentes proyectos de inversión del municipio para mejorar el control del presupuesto autorizado.
- Monitorear el gasto operativo ejercido en las diferentes dependencias, vigilando en particular el comportamiento de cuentas clave para evitar sobregiros presupuestales.
- Intensificar el uso de sistemas electrónicos para mejorar el control y seguimiento del gasto corriente, cuidando la congruencia entre la programación y el ejercicio del gasto.
- Comunicar oportunamente a todas las áreas de la administración pública municipal las políticas de austeridad y control del gasto corriente, a efecto de que éstas se cumplan en beneficio de las finanzas municipales.
- Mejorar las condiciones y tiempos de pago a los proveedores municipales, convirtiendo al gobierno en un cliente confiable y transparente.
- Implementar la creación de controles estratégicos para impulsar mayor eficiencia en la programación del ejercicio del gasto público.
- Responder a las necesidades colectivas con una administración pública municipal racional, austera y eficiente, que incorpore a su actuar los elementos necesarios para un desempeño efectivo y oportuno, y que fortalezca los mecanismos de rendición de cuentas, para contar con una administración eficaz, que acredite la confianza de la sociedad en sus instituciones y que permita que se puedan concretar los recursos en obras y acciones.

Estrategias Y Líneas De Acción

- Desarrollar los conocimientos y las habilidades de las y los servidores de las diversas áreas administrativas que integran el Ayuntamiento, en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
- Capacitar con el apoyo del Instituto Tamaulipeco de Acceso a la Información, a todas las áreas administrativas del Ayuntamiento en el tema de transparencia y rendición de cuentas.
- Informar a las y los servidores públicos sobre los documentos que deben entregar y la periodicidad correspondiente, a fin de cumplir con la normatividad en materia de transparencia.
- Verificar el avance y los resultados de las acciones desarrolladas por cada una de las áreas administrativas y dar a conocer los respectivos logros alcanzados.
- Instrumentar acciones de difusión permanente sobre los trabajos realizados a favor de la ciudadanía por parte de las autoridades municipales.
- Difundir permanentemente los avances y resultados alcanzados en las diferentes áreas del gobierno municipal.
- Verificar que las áreas involucradas en la presentación de informes a las instancias de fiscalización municipal, estatal y federal, cumplan de manera oportuna.
- Sistematización y digitalización de la gestión municipal, en el marco de la estrategia de gobierno electrónico.
- Realizar una campaña de difusión para informar a la población sobre los trámites y servicios sistematizados.
- Acercar a la población los trámites y servicios que brinda el Ayuntamiento, haciendo uso de las tecnologías de información.
- Realizar una revisión a la normatividad municipal para hacer más ágiles y eficientes los trámites y servicios municipales.
- Elaborar una guía de requisitos para cada uno de los trámites y servicios que brindan a la población, difundiéndola en el portal electrónico del Ayuntamiento y en espacios públicos.
- Cumplir con el marco normativo de armonización contable y la rendición de cuentas dentro de los procesos de la gestión municipal.
- Cumplir con la obligación de registrar presupuestal y patrimonialmente todas las operaciones generadas por el ente municipal.
- Actualizar la información del sistema de catastro del municipio.
- Crear un programa de recaudación de pago de impuestos catastrales

SEGURIDAD PÚBLICA

Objetivos

Instituciones confiables.

Para hacer de Padilla un Municipio más próspero, esta administración se compromete en un trabajo de equipo buscando en el respaldo ciudadano el impulso de sus instituciones, generando acciones conjuntas en un ejercicio democrático, que ayuden a mejorar sus procesos y a la obtención de resultados óptimos, salvaguardando en primera instancia los derechos de la comunidad, el desarrollo pacífico del pueblo y el progreso general todas las familias padillenses.

Es nuestro objetivo, la consolidación de instituciones públicas que privilegien el respeto a la legalidad, el combate a la impunidad y el cuidado responsable de los bienes públicos como forma estratégica de lograr un desarrollo equilibrado y de progreso contante.

Reforzaremos las acciones preventivas del delito y las acciones formativas de nuestros funcionarios, inculcaremos en nuestros hijos de manera coadyuvante con las escuelas los valores más elementales, para la vida en sociedad, para que conozcan las leyes, las acciones antisociales que menoscaban la sana convivencia y fomenten la cultura de la denuncia como paso esencial de la cadena de prevención.

Seguridad efectiva para las personas.

Realizaremos acciones efectivas para identificar de forma temprana las causas que impiden una convivencia segura de los ciudadanos en sus comunidades.

Fortaleceremos las instituciones para que respondan a la denuncia ciudadana de manera rápida y efectiva, con acciones que garanticen el cumplimento de las leyes.

En esta administración 2021-2024 nos queda claro que para cuidar a nuestras familias es imperativo establecer un gobierno con sentido de justicia y un alto compromiso con el respeto al bien común y sin privilegiar los intereses particulares.

Gobierno íntegro y de resultados.

El municipio de Padilla será también un municipio sensible, con objetivos y metas concretas, con visión de progreso, con amor a sus raíces, con profundo sentido histórico, por su pertenencia a la comunidad y con la seguridad de todos y cada uno de sus habitantes de obtener siempre y como recompensa al trabajo, los mejores resultados. Nuestra misión como gobierno es trabajar de cara y con la comunidad, es actuar en una administración integra, transparente y de resultados, que vea y trabaje por las necesidades sociales y actúe en función de las mismas. Que vele por instituciones confiables para el desarrollo integral, humano y económico de las familias.

Indicadores estratégicos

- Estaremos siempre pendientes y coordinados con las corporaciones policiacas e instituciones de seguridad pública, con el propósito de que se realice una vigilancia continua en todos los rincones de nuestro municipio, observando para ello una conducta apropiada para con la ciudadanía, de aquellos quienes ostentan la ley y están obligados a hacerla cumplir sin que por ello se tenga que hacer uso de acciones violentas en contra de quienes la violen.
- Nuestra atención estará puesta en la conducta apropiada de las instituciones de seguridad, de tal manera que cumplamos con una de las exigencias de la ciudadanía de contar con la aplicación de la ley de manera clara y justa sin que por ello se caiga en el error de dejar impunes delitos que a la vista del ciudadano común sea una muestra de la ineptitud de quienes imparten la justicia.
- Haremos un exhorto constante a los Padillenses para que promuevan la cultura de la denuncia y se conviertan con esto, en elementos activos para la prevención del delito, fomentando el acercamiento entre ciudadanía y agentes de seguridad pública, creando de esta manera la confianza en nuestras instituciones.
- Tendremos siempre en mente como prioridad de nuestro gobierno, que Padilla y sus habitantes desean y se merecen vivir en paz. Es por ello que será un objetivo fundamental de nuestra administración 2021-2024, pugnar porque nuestro municipio exista seguridad para nuestras familias, porque de ello depende el libre desarrollo del ser humano y franco progreso de un pueblo y sus habitantes.

Estrategias Y Líneas De Acción

- Promover acuerdos de coordinación con las instancias de gobierno estatal y federal en materia de seguridad pública.
- Promover espacios públicos más seguros con la instalación y mantenimiento de alumbrado público.
- Difundir entre los habitantes la cultura de la autoprotección con la capacitación y organización en las localidades.
- En coordinación con las autoridades escolares y educativas difundir la seguridad escolar en los planteles educativos.
- Difundir los beneficios de contar con documentos actualizados de conductores y vehículos en coordinación con las dependencias gubernamentales.

- Implementar campañas preventivas de accidentes viales en la zona urbana y planteles educativos de las localidades del municipio.

PLANEACIÓN DEL TERRITORIO

Objetivos

Protección Civil

Consideramos que la protección civil es indispensable para garantizar la salvaguarda de la población y ampliar la capacidad de respuesta del aparato municipal y su coordinación con las instancias estatales ante las contingencias que se presentan a causa de los fenómenos naturales o bien las afectaciones causadas por siniestros atribuibles a la actividad humana.

En esta área estableceremos una respuesta eficaz en auxilio de las poblaciones y comunidades que se vean afectadas por fenómenos meteorológicos. Proveeremos información de centros de ayuda, rutas de evacuación, mapas de riesgo, evaluación de zonas emergentes, albergues disponibles, dotación de alimentos y enseres y obras sociales dirigidas a la salvaguarda del patrimonio comunitario para que los fenómenos naturales no nos tomen desprevenidos.

Trabajaremos en coordinación con las líneas de trabajo del Gobierno del Estado, para consolidar la cultura de la protección civil, propiciando que nuestro municipio pueda coordinarse eficazmente con los tres órdenes de gobierno y los sectores público, social y privado de la entidad y participen coordinada y responsablemente en las acciones de identificación de riesgos para facilitar su intervención en situaciones de contingencia, así como de prevención y mitigación de desastre.

Indicadores Estratégicos

- Impulsaremos campañas permanentes de difusión para incrementar la cultura de protección civil.
- Promoveremos la actualización de la reglamentación y sistemas de información en materia de protección civil.
- Desarrollaremos operativos de prevención de accidentes en eventos masivos y días festivos, para garantizar la integridad física de los ciudadanos.
- Estableceremos programas de capacitación en los diferentes centros educativos en materia de protección civil.
- Promoveremos en los comercios, negocios, escuelas e industrias de nuestro municipio, programas de certificación en materia de protección civil en beneficio de la integridad de los ciudadanos, en coordinación con el Gobierno del Estado para las campañas masivas de información, a fin de que los ciudadanos conozcan la manera de evitar accidentes en la casa, las escuelas y el centro de trabajo.
- Desarrollaremos los mecanismos de protección de la población y su patrimonio por riesgos naturales y por los accidentes generados por el hombre.
- Implementaremos un sistema de alerta temprana de desastres naturales y accidentes que integre una respuesta organizada y ágil.
- Monitorearemos en tiempo real el desarrollo de contingencias o fenómenos naturales y mantendremos informada a la comunidad.
- Realizaremos, actualizaremos y difundiremos los manuales de protección contra riesgos por incendio, inundación, ciclones, plagas, enfermedades de transmisión viral, etc.
- Llevaremos a cabo simulacros de riesgo en las áreas más pobladas o propensas a las contingencias ambientales para concientizar a la población acerca de los procedimientos a seguir para ponerse a salvo rápidamente.

Estrategias Y Líneas De Acción

- Ser un sistema municipal de protección civil con énfasis preventivo y de protección ciudadana.
- Elaborar un Plan de Prevención para atender las contingencias para salvaguardar a las personas y su patrimonio.
- Planes municipales de contingencia.
- Generar un programa de capacitación permanente para el personal de la unidad municipal.
- Difusión entre la población de los principales riesgos para enfrentar acciones y emergencias.
- Desarrollar campañas de difusión permanente en temas de materia de protección civil enfocadas a la población y a instituciones educativas.
- Promover la participación de la población a través del consejo municipal de participación ciudadana de protección civil para dar atención y respuesta inmediata ante cualquier contingencia que pueda provocar daños físicos, psicológicos y materiales a la sociedad.
- Fomentar a la cultura de la protección civil.

- Realizar programas de vigilancia para garantizar la seguridad de centros educativos, de salud, espacios públicos y en eventos masivos.

DESARROLLO ECONÓMICO

Objetivo

Productividad y competitividad

Para ser competitivos requerimos remover los obstáculos que degradan el rendimiento de los productos agropecuarios. Atender con urgencia los canales de comercialización, abatir el costo de los insumos del campo, rentabilizar las tierras con mejores semillas y con ganados de calidad, en fin, elevar el nivel de producción y la calidad competitiva de los productos de nuestro municipio, inyectando nuevo capital productivo, mejorando la maquinaria, usando nuevas tecnologías y capacitando al elemento humano con mejores técnicas y prácticas para optimizar el trabajo y obtener los mejores resultados.

Para ello nos ocuparemos en fortalecer nuestra mano de obra capacitando intensivamente a los trabajadores del campo, equipándolos con mejores técnicas de producción, gestionando su incorporación a la tecnología moderna y a procesos productivos más efectivos y reconvirtiendo el uso de nuestros suelos hacia productos que pudieran resultar más remuneradores.

En suma, nos comprometemos con el campo, con la industria y con el comercio para obtener calidad y cantidad y a reclamar el mercado interno y externo que nos corresponde, evitando hasta donde sean posible los intermediarios en la comercialización de los productos del campo.

Atracción de inversiones y generación de empleos.

En esta administración tenemos el compromiso de impulsar la productividad del campo para facilitar el acceso a los habitantes en esta región del nuestro estado a mejores condiciones de vida, para ello hemos trazado el camino a seguir promoviendo el incremento de las inversiones de capital en las actividades agropecuarias y comerciales, fortaleciendo al mismo tiempo la integración de los productores en asociaciones que permitan la obtención de mejores resultados en la comercialización de sus productos.

Para fortalecer el México incluyente que todos deseamos, sabemos que requerimos de la participación de todos los sectores productivos, pero principalmente de aquellos agentes económicos y sociales que cuentan con el capital para aprovechar las bondades que otorga el municipio con su posición física envidiable en el territorio nacional. Nuestra proximidad a la frontera debe convertirse en una ventaja que supere cualquier posición desventajosa.

Desarrollo Turístico

Nuestro municipio con la construcción de la Presa Vicente Guerrero y el desarrollo de la industria pesquera y turística, se ha convertido con el paso de los años en uno de los factores económicos más importantes para sus habitantes, razón por la cual y gracias a la promoción que para ello han realizado autoridades turísticas municipales, estatales y nacionales, ha adquirido renombre mundial colocándose en este ramo como uno de los principales atractivos turísticos para aquellos que gustan del deporte de la pesca de la lobina negra.

Aunado a esto contamos también con condiciones propicias para el desarrollo del deporte de la cacería, contando con la visita anual de aficionados a este deporte tan cotizado.

Esta actividad se ha convertido en uno de los principales fuentes de empleo y autoempleo generando recursos económicos importantes para las familias padillenses.

Economía dinámica.

La capacidad generadora de bienes y servicios es una medida inequívoca del desarrollo económico de una entidad. En este sentido hay que reconocer que Padilla, se encuentra por debajo de la media estatal y no se diga nacional, en cuanto a la diversidad de productos y servicios que maneje y en cuanto a la tasa de retorno de los mismos.

Por este hecho, trabajaremos juntos, pueblo y gobierno, en la formación de una alianza estratégica entre campo y ciudad, para fortalecer el aprovechamiento de esta sinergia, para aprovechar la rentabilidad de nuestras tierras en beneficio de la construcción de un mejor Padilla. Juntos haremos todas las acciones necesarias para elevar la productividad, mejorar el aprovechamiento de los recursos y contar con más y mejores servicios.

Indicadores Estratégicos

- Impulsaremos el desarrollo de la base de la economía, la micro y pequeña empresa.
- Apoyaremos acciones que generen nuevos negocios en esos ramos, toda vez, que estos son una fuente importante de trabajo en nuestro Municipio.
- Toda inversión auto empleadora será beneficiada con esta visión de convergencia económica. Todo trabajo será puesto en sostener el desarrollo logrado y encontrar nuevas rutas de crecimiento.
- Trabajaremos en la consolidación de grupos industriales que vengan a invertir en nuestro municipio.
- Invertiremos en la infraestructura productiva rural, en el mejoramiento de los caminos.

- Impulsaremos a los productores locales para que mejoren su capacidad como proveedores a las empresas regionales y estatales, acercándoles los créditos y la capacitación técnica necesaria requerida por las empresas de capitales.
- Impulsaremos ante las instancias correspondientes, la promoción de las actividades turísticas como uno de los principales generadores de empleo en nuestro municipio y trabajaremos de manera conjunta con aquellos Padillenses que se desempeñan en actividades pesqueras, con el propósito de facilitarles la comercialización del producto de su trabajo y la obtención de mejores precios para el mismo.
- Nos involucraremos con nuestros conciudadanos con todo aquello que fortalezca el desarrollo económico de nuestro municipio, facilitando y creando las condiciones más favorables para el desempeño de sus actividades en favor del progreso de sus familias.

Estrategias y líneas de acción

- Promover la realización de ferias comerciales en espacios públicos del municipio y de municipios de la región.
- A partir del mapeo realizado sobre las necesidades de la población respecto a la disponibilidad de lugares y tipo de productos que requieren comprar, programar la instalación de ferias para la venta de productos diversos (privilegiando productos locales), con el propósito de que comerciantes que lo requieran, pongan a la venta sus productos en distintas zonas y espacios públicos del municipio.
- En coordinación con las instituciones federales y estatales vinculadas al tema, promover la participación de personas que elaboran productos artesanales y de comerciantes, en ferias regionales, estatales y nacionales.
- Aplicar las medidas de control y regulación del comercio.
- Revisar y actualizar la reglamentación municipal para la promoción efectiva del comercio y el desarrollo económico.
- Establecer y regular las zonas donde los comercios puedan ubicarse sin afectar a terceras personas, sobre todo en cuestiones de seguridad, horarios, salubridad, manejo de basura, viabilidad y accesibilidad.
- Impulsar el sector mediante la promoción resaltando su infraestructura turística, riqueza natural y el patrimonio cultural que posee el municipio.
- Fomentar la inversión pública y privada en el desarrollo de proyectos turísticos novedosos y sustentables en nuestros sitios de interés turístico.
- Diseñar una campaña de promoción de los sitios turísticos y de belleza natural.
- Concientizar a la población sobre los cambios climáticos que se están generando por el mal uso de nuestros recursos naturales.

DESARROLLO AMBIENTAL

Objetivo

Medio ambiente

Promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales con criterios de responsabilidad para la preservación y el desarrollo de los recursos naturales, nos obliga a generar acciones para la conservación de los elementos naturales con los que cuenta nuestro municipio. Su belleza es un factor único que aunado con la bondad geográfica que la naturaleza a premiado a nuestro municipio, pretende que lo menos que debemos hacer es luchar de manera constante y adecuada, apropiándonos del sentimiento de pertenencia para mejorar lo que ya existe.

Indicadores estratégicos

- En este sentido nos comprometemos a respetar el medio ambiente, a generar acciones tendientes al recate de ríos, suelos, plantas y animales. A desarrollarnos humanamente y de manera sustentable, para bien nuestro y de las generaciones por venir.
- Generaremos conciencia ciudadana del cuidado del medio ambiente a través de acciones que adviertan de la susceptibilidad de nuestro medio de ser modificado por las acciones y actividades del hombre.
- Fomentaremos una cultura del uso racional de nuestros recursos naturales, agua, tierra, plantas, aire y su contaminación como causa del desajuste climático que vivimos.
- Mejoraremos la recolección y disposición final de residuos sólidos generados en el municipio, recolectando y disponiendo adecuadamente de la basura.
- Promoveremos acuerdos con los productores y comerciantes para la recolección y disposición final de residuos sólidos generados por sus operaciones.
- Concientizaremos a la población sobre la importancia ecológica de separar la basura y reciclar.
- Aprovecharemos ordenadamente y llevaremos a cabo la preservación de las especies de la flora y fauna silvestre de nuestro sistema ecológico, favoreciendo su preservación y equilibrio, especialmente las que se encuentran en peligro de extinción.

- Fortaleceremos los mecanismos estatales y federales en materia de protección de especies en peligro de extinción y coadyuvaremos en la aplicación de estrictas medidas de conservación de sus hábitats.
- Promoveremos la responsabilidad en el uso racional de los recursos naturales con que cuenta el municipio, normando el aprovechamiento integral de los mismos, fomentando proyectos de reforestación y preservación de mantos y cuerpos de agua afectados por actividades agrícolas, pecuarias o extractivas.
- Estableceremos acciones directas de protección a la biodiversidad a través de asociaciones civiles, escuelas y organizaciones comunitarias, promoviendo los ordenamientos ecológicos que regulan el aprovechamiento de recursos naturales, cumpliendo y actualizando el ordenamiento ecológico.

Estrategias y líneas de acción

- Vigilar el cumplimiento del marco normativo en materia ambiental.
- Elaborar el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, gestionando ante los gobiernos federal y estatal su financiamiento.
- Difundir la normatividad en materia ambiental, para reforzar su conocimiento, aplicación y cumplimiento.
- Poner en marcha alternativas institucionales para el cuidado y rescate de áreas verdes.
- Fomentar la cultura ambiental y la corresponsabilidad ciudadana.
- Realizar campañas de reforestación y mantenimiento de zonas verdes, como parte de la imagen urbana ecológica, alentando la participación de la ciudadanía como parte de una educación y cultura social ambiental.
- Conservar y dar mantenimiento a la vegetación y arbolado urbano, pues propicia una imagen saludable de la ciudad y crea microclimas más confortables y servicios ambientales.
- Diseñar una campaña de revegetación y embellecimiento en banquetas, camellones, jardines públicos y plazas.
- Instrumentar un programa de concientización para el mantenimiento y rescate de zonas verdes y espacios colectivos en unidades habitacionales, barrios y colonias, en corresponsabilidad con la población.
- Crear los puentes institucionales necesarios para la puesta en marcha de una campaña de información ambiental intermunicipal a fin de elaborar programas conjuntos de cuidado y manejo de los recursos naturales.
- Organizar talleres dinámicos de información y sensibilización ambiental, haciendo uso de los diversos espacios públicos y comunitarios, dirigidos a la población infantil y juvenil, identificando las acciones que, desde sus ámbitos de desarrollo y desde sus conductas de consumo, puedan realizar a favor del medio ambiente y del bienestar social.
- Diseñar e instrumentar campañas de educación ambiental, procurando que tengan un alto impacto en la sociedad.
- Crear un foro virtual en la página web del Ayuntamiento, en el que se discutan los problemas ambientales, se expongan proyectos, se reciban recomendaciones y propuestas de la ciudadanía y organismos sociales.
- Promover la articulación del área rural con el área urbana, a través de la producción de alimentos sanos, bajo esquemas agroforestales.

FRACCIÓN II
PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Artículo 47.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y tomando en cuenta que según el último censo de población publicado por el INEGI, el Municipio de Padilla tiene una población menor a los 200,000 habitantes se presenta la siguiente proyección de conformidad al formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

Municipio de Padilla, Tamaulipas
Proyecciones de Ingresos – LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	AÑO 2023	AÑO 2024
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**46,005,081.00**	**47,615,259.00**
A. Impuestos	1,518,630.00	1,571,782.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00

D.	Derechos	483,460.00	500,381.00
E.	Productos	3,428.00	3,548.00
F.	Aprovechamientos	0.00	0.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H.	Participaciones	43,089,287.00	44,597,412.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	910,276.00	942,136.00
J.	Transferencias	0.00	0.00
K.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**20,348,880.00**	**21,061,091.00**
A.	Aportaciones	20,348,880.00	21,061,091.00
B.	Convenios	0.00	0.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
			0.00
3.	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)**	**0.00**	**0.00**
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4.	**Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**66,353,961.00**	**68,676,350.00**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

Fracción III
Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Artículo 48. Conforme a la fracción II del artículo 18 de LDF se consideran como riesgos relevantes de las finanzas públicas:

1) RIESGOS DE LA INFLACIÓN

La inflación de acuerdo a los criterios generales de política económica para la iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023, según las principales variables del marco macroeconómico se estima al cierre del mes de diciembre del 2022 cierre con una inflación de 7.7 % y un promedio estimado para el ejercicio 2023 de 4.7 % y al cierre de diciembre de 2022 3.2 %.

2) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO Y EL PRECIO DEL PETRÓLEO

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

3) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO.

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.

Fracción IV
Resultados de las Finanzas Públicas.

	Municipio de Padilla, Tamaulipas Resultado de Ingresos – LDF (Pesos) RESULTADOS DE INGRESOS - LDF		
	Concepto	**2021**	**2022**
1	**Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)**	**36,935,893.86**	**46,519,959.00**
A	Impuestos	880,712.01	1,518,631.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	797,028.00	446,088.00
E	Productos	1,193.74	2,432.00
F	Aprovechamientos	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	34,551,691.57	43,651,731.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	705,268.54	901,077.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
		0.00	
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**18,591,449.00**	**19,435,416.00**
A	Aportaciones	17,741,449.00	19,435,416.00
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	850,000.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**55,527,342.86**	**65,955,375.00**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

Nota:
1 Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.
2 Ingresos reales al mes de septiembre y estimación de octubre a diciembre 2022.

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Municipio, deberán ser destinados a los conceptos señalados de acuerdo al artículo 14 de la ley de disciplina Financiera.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-451

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Palmillas**, **Tamaulipas**, durante el ejercicio fiscal del año **2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,

IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos

2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

4. Derechos

5. Productos

6. Aprovechamientos

7. Ingresos por venta de bienes y servicios

8. Participaciones y Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas

10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Palmillas, Tamaulipas						
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023						Ingreso Estimado
				Clase	Tipo	Rubro
Total				33,843,886.00	33,843,886.00	33,843,886.00
1			**Impuestos**			**540,200.00**
	11		**Impuestos Sobre los Ingresos**		5,414.00	
		1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	5,414.00		
	12		**Impuestos Sobre el Patrimonio**		351,157.00	
		1.2.1	Impuesto sobre la propiedad Urbana	175,443.00		
		1.2.2	Impuesto sobre la propiedad Rustica	175,714.00		
	13		**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		24,494.00	
		1.3.1	Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles	24,494.00		
	14		**Impuestos al Comercio Exterior**		0.00	
	15		**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		0.00	
	16		**Impuestos Ecológicos**		0.00	
	17		**Accesorios de Impuestos**		52,494.00	
		1.7.2	Recargos	51,411.00		
		1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	1,083.00		
	18		**Otros Impuestos**		0.00	
	19		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		106,641.00	
		1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	77,401.00		
		1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	29,240.00		
2			**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			**0.00**
	21		**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00	
	22		**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00	
	23		**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00	
	24		**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00	
	25		**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00	
3			**Contribuciones de Mejoras**			**0.00**
	31		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**		0.00	
	39		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
4			**Derechos**			**99,180.00**
	41		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		8,661.00	
		4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	5,413.00		

		4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	3,248.00		
	42		**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**		0.00	
	43		**Derechos por Prestación de Servicios**		85,106.00	
		4.3.1	Expedición de certificados de residencia	3,248.00		
		4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	29,817.00		
		4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcohol	10,826.00		
		4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	2,165.00		
		4.3.6	Expedición de certificado de predial	1,083.00		
		4.3.8	Expedición de avalúos periciales	11,784.00		
		4.3.10	Expedición de certificado de dependencia económica	2,165.00		
		4.3.19	Permiso para circular sin placas	3,248.00		
		4.3.21	Constancias	10,826.00		
		4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	200.00		
		4.3.24	Servicio de panteones	3,248.00		
		4.3.25	Servicios de rastro	3,248.00		
		4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos	3,248.00		
	44		**Otros Derechos**		5,413.00	
		4.4.2	Otros Derechos	5,413.00		
	45		**Accesorios de Derechos**		0.00	
	49		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
5			**Productos**			**3,188.00**
	51		**Productos**		0.00	
	52		**Productos de Capital (Derogado)**		0.00	
	59		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		3,188.00	
		5.9.1	Intereses otras cuentas	1,873.00		
		5.9.2	Intereses FISMUN	1,173.00		
		5.9.3	Intereses FORTAMUN	142.00		
6			**Aprovechamientos**			**21,652.00**
	61		**Aprovechamientos**		21,652.00	
		6.1.1	Multas por autoridades municipales	5,413.00		
		6.1.2	Multas de Transito	5,413.00		
		6.1.4	Multas Federales no fiscales	10,826.00		
	62		**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**		0.00	
	69		**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
7			**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**			**0.00**
	71		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**		0.00	
	72		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		0.00	
	73		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades**		0.00	

			Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			
	74		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	75		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	76		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	77		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	78		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		0.00	
	79		**Otros Ingresos**		0.00	
8			**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**			**33,179,666.00**
	81		**Participaciones**		**26,633,582.00**	
		8.1.1	Fondo General de Participaciones	16,382,592.00		
		8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	3,811,679.00		
		8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,235,724.00		
		8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	609,042.00		
		8.1.5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	370,507.00		
		8.1.6	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00		
		8.1.7	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00		
		8.1.8	Gasolinas y Diésel	1,149,929.00		
		8.1.9	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	74,109.00		
	82		**Aportaciones**		**6,005,507.00**	
		8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal	4,512,545.00		
		8.2.2	Fondo de Fortalecimiento Social Municipal	1,492,962.00		
	83		**Convenios**		**0.00**	
		8.3.1	Convenios	0.00		
	84		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**540,577.00**	
		8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	73.00		
		8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	93,214.00		
		8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	379,267.00		
		8.4.4	Otros Incentivos Económicos	68,023.00		
	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**		0.00	
9			**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**			0.00
	91		**Transferencias y Asignaciones**		0.00	
	92		**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**		0.00	
	93		**Subsidios y Subvenciones**		0.00	
	94		**Ayudas Sociales (Derogado)**		0.00	

	95		**Pensiones y Jubilaciones**		0.00	
	96		**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**		0.00	
	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		0.00	
0			**Ingresos Derivados de Financiamientos**			0.00
	01		**Endeudamiento Interno**		0.00	
	02		**Endeudamiento Externo**		0.00	
	03		**Financiamiento Interno**		0.00	

(Treinta y tres millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 MN).

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o Aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, e) Espectáculos de teatro o circo

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quiénes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción al que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III. Predios rústicos,	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.5 al millar

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2022**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (**2023**).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.
La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de panteones;

D. Servicio de rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

III. Otros derechos

A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:
I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual del valor de una UMA;
II. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una UMA por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
III. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.
Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:
a) Se cobrará por multa, hasta una UMA;
b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta $10.00 pesos,

b) En segunda zona, hasta $7.00 pesos,

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones 1, 11 y 111 del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMAs y por mes de 3 a 5 UMAs;

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMAs y por mes de 5 a 10 UMAs;

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMAs y por mes de 6 a 12 UMAs;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMAs y por mes de 8 a 14 UMAs;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 toneladas 4 UMAs por tonelada;

2.- Bomba para concreto, por día 8 UMAs;

3.- Trompo para concreto, por día 6 UMAs.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMAs.

g) La dirección de seguridad pública municipal determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	Una UMA
II. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	Una UMA
III. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	Una UMA
IV. Legalización y ratificación de firmas,	Una UMA
V. Certificaciones de Catastro,	Una UMA
VI. Permisos,	Una UMA
VII. Constancias,	Una UMA
VIII. Otras certificaciones legales.	Una UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios: 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar; 2.- Formas valoradas, 12% de una UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, Una UMA;

c) Elaboración de manifiestos, Una UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará una UMA; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, una UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, una UMA; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMAs.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 20% UMA;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAs.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMAs
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia Construcción con la UMA.
V. Por licencias de uso o cambio de suelo: a) De 0.00 a 500 m^2 de terreno,	10 MAs
b) Más de 501 hasta 2,000 m^2 de terreno,	15 MAs
c) Más de 2,001 hasta 10,000 m^2 de terreno,	18 MAs
d) Más de 10,000 de terreno,	19 MAs
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 MAs
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,	10% de una UMA por m² o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	15% de una UMA por m² o fracción. (Sic)
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m² de Construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	5 UMAs.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	10 MAs.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	15 MAs
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos.	20 MAs
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	15% de una UMA o por metro lineal
b) Subterráneo,	10% de una UMA por metro lineal
XII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una UMA por m² o fracción de la Superficie total. Hasta un máximo de 400 UMAs.
XIII. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, una UMA, por m² o fracción; b) De concreto hidráulico o asfaltico, 4 UMAs, por m² o fracción, y	
c) De guarniciones y banquetas de concreto, 0% de una UMA, por m² o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10% de una UMA
XV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	10% de una UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro
XVI. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	10% de una UMA
XVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMAs;	
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 2 UMAs;	
XIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una UMA;	
XX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una UMA;	
XXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMAs.	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMAs.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 29.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación;	3 UMAs,
II. Exhumación;	6 UMAs,
III. Reinhumacion;	2 UMAs,
IV. Traslado de restos;	5 UMAs,
V. Derechos de perpetuidad;	20 UMAs,
VI. Reposición de titulo	5 UMAs,
VII. Ruptura o apertura de fosa	3 UMAs

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a)Ganado vacuno,	Por cabeza	$40.00
b)Ganado porcino,	Por cabeza	$20.00
c)Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$10.00
d)Aves,	Por cabeza	$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a)Ganado vacuno,	Por cabeza	$10.00
b)Ganado porcino,	Por cabeza	$5.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 31.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales, cuando medie solicitud y que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. La cuota será establecida:

a) Por cada tanque de 200 litros. $15.00; y

b) Por cada metro cubico o fracción, $50.00

Por el servicio de recolección y transportación, de basura desechos y desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos febriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento, en forma exclusiva por cada flete la cuota será de $450.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Articulo 32.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA. por m²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	0.9 UMA. por m² 1.3 UMAs min. por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMAs;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMAs;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMAs;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMAs más 2 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMAs con una estancia no mayor a 20 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 3 UMAs.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

VIII. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAs.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	5 UMAs.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMAs.
IV. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 UMAs.
V. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA
VI. Expedición de constancias,	4 UMAs
VII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales comerciales y de servicios que lo requieran	De 50 hasta 300 UMAs

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 35.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 2 UMAs.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 36.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13**% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 37.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 39.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2022**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (**2023**).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 40.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 42.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2022**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (**2023**).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

Artículo 43.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

II. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

III. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

IV. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y

V. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMAs.

Artículo 44.·El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2022**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (**2023**).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 46.·El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 48.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 49.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 50.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 51.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (Predial) será de **2 UMAs**.

Artículo 52.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 53.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero podrán obtener una bonificación del 15%; marzo y abril 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 54.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:
a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 55.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1. · Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2. · Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3. · Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4. · Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6. · Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7. · Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8. Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2023, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 56.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

EJE RECTOR I: BIENESTAR SOCIAL PARA CRECER

OBJETIVO: Que los ciudadanos de Palmillas logren niveles de bienestar crecientes y sostenidos, mediante la instrumentación articuladas de políticas públicas integrales e incluyentes.

ESTRATEGIA 1.1: EDUCACION PARA TODOS

Líneas de acción

1.1.1.- Mejorar la infraestructura educativa a través de acciones de mantenimiento.

1.1.2.- Instrumentar gestiones de becas para estimular la permanencia escolar desalentando así la deserción en todos los niveles de educación.

1.1.3.- Implementar una permanente campaña de promoción de la lectura donde se difunda los beneficios de esta en la formación de cognitiva.

1.1.4.- Diseñar e implementar acciones que favorezcan el acceso con equidad a los servicios educativos en el nivel básico y medio superior.

1.1.5.- Promover convenios entre Instituciones Educativas y Empresas para realización de sus prácticas profesionales.

Instancias de implementación de las líneas de acción

- Educación municipal
- Obras publicas
- Bienestar municipal

Indicadores de desempeño

- Número de Alumnos en deserción escolar
- Número de escuelas con necesidades de infraestructura
- Número de docentes por escuela
- Número de asistentes a la biblioteca pública
- Número de alumnos con discapacidad en escuelas publicas
- Número de alumnos que realizan prácticas profesionales

ESTRATEGIA 1.2: PROMOCION DEL ARTE Y CULTURA

Líneas de acción

1.2.1.- Rehabilitación de sitios con valor histórico.

1.2.2.- Coadyuvar con organizaciones y patronatos en la gestión y difusión de la cultura.

1.2.3.- Rehabilitación de Espacios Culturales y de Arte.

1.2.4.- Implementar acciones de “El Arte en Tu Colonia”

Instancias de implementación de las líneas de acción

- Educación municipal
- Bienestar social municipal

Indicadores de desempeño

- Numero de espacios con mantenimiento
- Numero de los participantes
- Numero de espacios culturales utilizados
- Numero de programas artísticos
- Número de alumnos destacados en arte y cultura

ESTRATEGIA 1.3: PROMOCION DEL DEPORTE

Líneas de acción

1.3.1.- instrumentar acciones de mejoramiento de la infraestructura deportiva

1.3.2.- Celebrar convenios de colaboración entre instancias públicas y privadas, para la promoción del deporte municipal.

1.3.3.- Celebrar contratos de comodato con particulares para el acondicionamiento de terrenos sin uso como áreas deportivas.

1.3.4.- Coordinarse permanentemente con las distintas ligas deportivas ya establecidas para la celebración de torneos y campeonatos.

1.3.5.- Establecer programas deportivos de manera permanente para la inclusión de personas con discapacidad y adultos mayores.

1.3.6.- Instalar estaciones de ejercicio en las diferentes plazas del municipio.

Instancias de implementación de las líneas de acción

- Educación municipal
- Bienestar social municipal
- Obras públicas municipales
- Servicios públicos municipales

Indicadores de desempeño

- Número de necesidades de centros deportivos con mantenimiento.

- Numero de acuerdos de colaboración entre sociedad y gobierno en temas deportivos.
- Número de ligas establecidas y de nueva creación.
- Número de equipos formados en el tema de inclusión.

ESTRATEGIA 1.4: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

Líneas de acción

1.4.1.- Implementar acciones permanentes para difundir los métodos de prevención de obesidad y diabetes, así como enfermedades respiratorias, de cáncer y acciones de higiene para la disminución de riesgos de contagio por COVID-19.

1.4.2.- Implementar un programa de brigadas médicas permanentes en colonias y localidades prioritarias.

1.4.3.- Coadyuvar con las Instancias Estatales y Federales de Salud para que la realización de campañas de vacunación.

Instancias de implementación de las líneas de acción

- DIF municipal
- Educación municipal
- Bienestar social municipal

Indicadores de desempeño

- Número de personas con obesidad atendidas.
- Número de personas con diabetes atendidas.
- Índice de enfermedades respiratorias.
- Número de personas atendidas con enfermedades cardiovasculares.
- Número de personas atendidas con cáncer o enfermedades crónicas.

ESTRATEGIA 1.5: ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN VULNERABLE

Líneas de acción

1.5.1.- Coadyuvar para la creación de Comedores Comunitarios, que ayuden a brindar asistencia alimentaria a adultos mayores y personas con discapacidad extrema.

1.5.2.- Establecer empleos temporales para las personas que requieren de un trabajo, realizando labores que auxilien a su colonia o localidad.

1.5.3.- Implementar acciones donde se tenga a la mujer como centro del entorno familiar y social de nuestro municipio.

1.5.4.- Instrumentar una estrategia de atención integral de donde se establezcan mecanismos de rescate a los jóvenes del alcoholismo.

1.5.5.- Proporcionar asistencia alimentaria a familias en situación vulnerable.

1.5.6.- instrumentar brigadas asistenciales en las colonias con módulos de atención y servicio de áreas de gobierno municipal para resolver problemas de su comunidad.

1.5.7.- Brindar asesoría jurídica a personas que requieren de respaldo legal.

1.5.8.- Fortalecimiento de la Infraestructura social para satisfacer las necesidades básicas de la población con rezago social.

1.5.9.- Establecer programas para que los ciudadanos que así lo requieran puedan desarrollar actividades y habilidades que les ayude a ingresar al sector productivo.

Instancias de implementación de las de las líneas de acción.

- Bienestar social municipal
- Sistema DIF Municipal
- Educación municipal

Indicadores de desempeño

- Numero de madres solteras que trabajan en la comunidad.
- Número de mujeres atendidas por el municipio.
- Número de jóvenes con problemas de alcoholismo.
- Numero de paquetes alimenticios entregados.
- Numero de brigadas de atención y asuntos resueltos.
- Numero de asesorías jurídicas otorgadas.

- Número de personas que toman clases de autoempleo.
- Número de adultos mayores atendidos.

EJE RECTOR II: GOBIERNO MUNICIPAL EFICIENTE

OBJETIVO: Eficiente el funcionamiento de los servicios básicos, infraestructura urbana y rural adecuada a las necesidades del municipio.

11.1 ESTRATEGIA 2.1: SERVICIOS PÚBLICOS EFICACES

Líneas de acción

2.1.1.- Desarrollar un programa permanente de mantenimiento de las calles de la cabecera municipal y de caminos rurales.

2.1.2.- Elaborar un plan preventivo y correctivo de los principales accesos a la cabecera municipal y las vialidades secundarias en las colonias de manera permanente.

2.1.3.- implementar talleres de capacitación permanente de las técnicas de mantenimiento urbano para el personal de obras públicas.

2.1.4.- Establecer de manera permanente el programa de Palmillas limpio, en el que se desarrollen los mecanismos para mejorar los servicios de recolección de basura.

2.1.5.- implementar acciones permanentes de mantenimiento de los espacios públicos.

2.1.6.- Establecer los mecanismos de mantenimiento permanenete a los servicios de agua potable y alcantarillado de primer nivel.

2.1.7.- Incrementar y rehabilitación de alumbrado público en plazas y colonias.

Instancias de implementación de las líneas de acción

- Obras públicas municipales
- Servicios públicos municipales
- Comisión de agua municipal

Indicadores de desempeño

- Número de calles con mantenimiento.
- Número de calles con necesidades de mantenimiento.
- Número de capacitaciones realizadas.
- Número de camiones recolectores de basura en buen estado.
- Número de rutas de recolección de basura.
- Tiempo realizado por ruta de recolección de basura
- Número de actos de promoción de limpieza.
- Número de plazas ingresadas al programa.

ESTRATEGIA 2.2: PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL

Líneas de acción

2.2.1.- Programa de rehabilitación permanente en los caminos que convergen en las comunidades rurales mediante acciones de mantenimiento.

2.2.2.- Desarrollar un plan de mantenimiento periódico para la nivelación con maquinaria (moto conformadora) en los principales caminos de las comunidades rurales.

2.2.3.- Realizar convenios de colaboración con Instituciones Estatales y Federales para el apoyo al campo y ganadería de Palmillas.

2.2.4.- Implementar programas de fortalecimiento de la economía familiar a través de la instrumentación de programas de huertos familiares y cría de especies menores en condiciones de traspatio.

Instancias de implementación de las líneas de acción

- Desarrollo rural municipal
- Obras públicas municipales

Indicadores de desempeño

- Número de caminos rurales rehabilitados.
- Convenios de colaboración.
- Número de apoyos rurales otorgados.
- Numero de Programas Federales y Estatales aterrizados en el Municipio.

ESTRATEGIA 2.3: DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Líneas de acción

2.3.1- Constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano de la vivienda que permita de manera ordenada prever las necesidades de un crecimiento ordenado de la población.

2.3.2.- Establecer una base de datos como inventario de la tenencia de la tierra y lo edificado en la cabecera municipal incluyendo el uso de suelo real y a nivel lote y su situación actual de uso.

2.3.3.- Realizar un recorrido periódico por las colonias de la ciudad para identificar construcciones que no estén regularizadas con los permisos municipales correspondientes.

Instancia de implementación de las líneas de acción

- Catastro municipal
- Obras públicas municipales

indicadores de desempeño

- Numero de lotes de propiedad municipal
- Libro de inventario
- Numero de construcciones identificadas

ESTRATEGIA 2.4: PROMOCION INTEGRAL DEL DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO

Líneas de acción

2.4.1.- Establecer mecanismos de promoción para la atracción de inversiones locales y nacionales.

2.4.2.- Convenios con la Iniciativa privada para la generación de empleos.

2.4.3.- Créditos para proyectos productivos.

2.4.4.- Colaboración permanente con Organismos No Gubernamentales y Civiles que tengan vínculos con comerciantes de Palmillas.

2.4.5.- Mejorar la infraestructura de los sitios turísticos del municipio.

2.4.6.- Impulsar la agenda de fiestas y actividades municipales que nos ayuden a promocionar a Palmillas como el centro de turismo en la región.

Instancias de implementación de las líneas de acción

- Desarrollo económico municipal
- Turismo municipal
- Educación municipal.
- Obras públicas municipales.
- Secretaría del ayuntamiento.

Indicadores de desempeño

- Número de eventos, reuniones, convenciones y acuerdos con la inversión pública.
- Número de convenios realizados.
- Número de crédito otorgados.
- Número de reuniones con la iniciativa privada realizadas.
- Documento Ejecutivo.
- Seguimiento a la agenda de actividades

EJE III: UN GOBIERNO INNOVADOR Y TRANSPARENTE

12.1 Innovación administrativa

El desarrollo de un municipio depende de la aplicación correcta de las políticas administrativas, es necesario una administración honesta, trasparente eficaz, en la aplicación de los recursos de que dispone el municipio, incorporando nuevas herramientas tecnológicas para agilizar la capacidad de respuesta a la ciudadanía, evaluando el desempeño de los servicios públicos al servicio de la gente.

El gobierno municipal 2021-2024 será un gobierno responsable, ordenado e innovador que conduzca al municipio de una manera participativa con una administración de trabajo, honesta, transparente y eficaz.

Objetivo estratégico: constituirnos un gobierno cercano a la gente, promotor del diálogo respetuoso, constructivo e incluyente con las fuerzas políticas y sociales del municipio, ejercitado de la delicada responsabilidad de gobernar en la legalidad, el orden y la tolerancia, alentador de la participación ciudadana, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y programas de gobierno organizador del gobierno, en

función de las necesidades y aspiraciones de la gente, impulsor del servicio público, ético y profesional, un gobierno que propicie las relaciones constructivas.

12.2 Fortalezas

Hablar del municipio de Palmillas, es hablar de una gran riqueza natural y calidad humana de su gente, ya que de ellos depende en un cien por ciento el desarrollo económico de su pueblo, de esta forma destacan las fortalezas en:

- Agro climatología benigna para el desarrollo y crecimiento de la actividad agropecuaria.
- Una infraestructura de comunicación vial adecuada para apoyar la comercialización de los productos del campo.
- Un amplio horizonte para el desarrollo turístico y de servicios de los lugares ecoturísticos.
- Una riqueza forestal con posibilidades de explotación racional y programada en beneficio de los productores.
- Variedad de productos agrícolas y ganaderos para el mercado local y nacional.

12.3 Oportunidades

El municipio de Palmillas es privilegiado al estar en una región que cuenta con una carretera estatal que comunica al puerto al estado de Nuevo León y San Luis Potosí, esto trae como consecuencia una mayor oportunidad de servicios y comercio para las actividades de:

- La producción agrícola.
- La producción forestal.
- La producción ganadera.
- La promoción turística.

12.4 Debilidades

Son varias las debilidades que muestra nuestro municipio, y que se reflejan en:

- Insuficiente agua para consumo humano.
- Incipiente organización para la comercialización y adquisición de créditos para la construcción de infraestructura.
- Insuficientes fuentes de empleo en los niveles obrero y profesional.
- Insuficiente equipo para desarrollar las actividades del campo.
- Servicios de salud muy limitados en cuanto a equipo, especialidades y su cobertura.
- Insuficientes servicios de asesoría profesional en la comercialización de productos del campo.

12.5 Amenazas

Las amenazas más preponderantes a la comunidad en general de Palmillas, se expresan a través de:

- La sequía prolongada y las baja temperaturas, que afectan severamente a las dos principales actividades productivas del municipio.
- Exceso de lluvia en periodos cortos y falta de lluvia en periodos largos.
- Alza constante de los precios en los productos e insumos.
- Bajas en los precios de los productos con motivo de la globalización.
- La emigración de mano de obra profesional a otras ciudades y a los E.U
- La falta de instalación de fábricas, maquiladoras y el comercio que son generadores de empleo.

Se puede afirmar que los habitantes de Palmillas conciben que sus condiciones de vida, y sus posibilidades concretas de éxito personal y familiar, están ligadas con el destino y las circunstancias objetivas de su localidad. Las propuestas de campaña que más eco tuvieron y que, por tanto, deben ser tomadas en consideración, son las siguientes:

- Atención a la juventud
- Rehabilitación de escuelas públicas.
- Bibliotecas comunitarias y programas de impulso a la lectura.
- Preparatorias cercanas, suficientes y de calidad.
- Juegos infantiles en parques y programas de recreación.
- Atención a los adultos mayores y a personas con discapacidad.
- Adecuación de espacios urbanos.
- Centros de atención especializada.
- Atención a mujeres y madres de familia
- Mejoramiento de la atención médica.

- Programa de cocinas populares.
- Programa de ayuda alimenticia y orientación nutricional a familias de escasos recursos.

12.6 Finanzas públicas

- El presupuesto público es un instrumento de política al servicio de la sociedad, en el que una correcta aplicación de los recursos genera condiciones de desarrollo económico sustentable en beneficio del municipio.
- Motivar el ahorro del gasto corriente con el propósito de incrementar el gasto de inversión.
- Impulsar la eficiencia recaudatoria y un esquema de incentivos que promuevan el cumplimiento de las obligaciones.
- Mantener finanzas públicas sanas, con una política responsable de deuda pública.

12.7 Financiamiento para el desarrollo

- Explorar otras fuentes de financiamiento para impulsar el desarrollo social y económico del municipio.
- Presentar ante las dependencias gubernamentales los proyectos prioritarios para su financiamiento en el ramo de equipamiento y obra pública.
- Promover el financiamiento de proyectos con el sector público y con la iniciativa privada.
- Plantear esquemas de financiamiento equitativo entre la población, el municipio, el estado y la federación, en proyectos que incidan en el desarrollo municipal.

12.8 Planeación para el desarrollo

- Fomentar las acciones de planeación en todas las acciones de la administración municipal.
- Evaluar periódicamente las acciones incluidas en el plan municipal de desarrollo.
- Propiciar la participación de la sociedad y de los servidores públicos, en los procesos de planeación de la administración municipal.
- Fomentar el cumplimiento del marco legal que en materia de planeación contiene el código municipal y la ley estatal de planeación.
- Promover el funcionamiento del comité de planeación para el desarrollo municipal, convocando periódicamente a reuniones de evaluación, donde se involucre a los sectores de la población.
- Presentar proyectos de inversión, para que sean evaluados por su impacto socioeconómico y determinar su factibilidad y financiamiento.

12.9 Estrategias administrativas

- Haremos un mejor gobierno mediante un gasto ordenado y responsable en que se practique la política de hacer más con menos y considerando siempre la participación de la ciudadanía.
- Realizar un buen gobierno significa dar respuestas satisfactorias a la ciudadanía, mejorar y agilizar las tareas administrativas, ordenar y adelgazar la estructura administrativa; optimizar y transparentar el manejo de los recursos y adoptar una política adecuada de ingresos y de gasto que apoye el desarrollo integral del municipio.
- Todos estos factores son necesarios para encabezar un buen gobierno municipal, deben ir acompañados de procesos de planeación democráticos, involucrando a servidores públicos y a la sociedad, fortaleciendo y capacitando a los órganos de planeación, utilizando herramientas y procedimientos que nos permitan un gasto pertinente de los recursos disponibles. Todas las acciones de la estrategia administrativa deben estar encaminadas a fortalecer la confianza y la credibilidad en nuestras instituciones
- Integrar una administración municipal eficiente, en la atención a la ciudadanía y en el desempeño de sus funciones.
- Hacer una labor permanente de gestoría, para atraer más programas, obras, recursos, inversión que beneficie a la ciudadanía.
- Generar un clima de confianza y credibilidad del pueblo hacia los servidores públicos de la administración municipal.
- Realizar una administración pertinente de los recursos asignados al municipio, procurando apoyar más a quien menos tiene.
- Fomentar los procesos de planeación y de participación ciudadana en la inversión pública y en las estrategias para el desarrollo integral del municipio.

12.10 Estrategia económica

- El objetivo final de la estrategia económica es, lograr un mejor nivel de vida de los grupos sociales más necesitados, esta estrategia debe incluir la generación de empleos mejor remunerados, el incremento y diversificación de la producción y una comercialización más justa de los productos del campo.

- Se promoverá y apoyará la microempresa y al sector productivo, para que mejore la producción y genere nuevas fuentes de empleo.
- La base de la economía del municipio es la actividad agropecuaria, por eso debe
- Destinar parte importante del presupuesto para apoyar las actividades del campo, impulsando los proyectos productivos y la agroindustria.
- Incrementar el nivel de ingresos de la clase trabajadora y generar más y mejores empleos.
- Promover la innovación tecnológica para la producción agrícola y ganadera, así como de uso del agua.
- Contar con una mejor infraestructura para la comercialización de los productos del campo y para atraer la inversión.
- Impulsar el aprovechamiento de los recursos maderables y apoyar los talleres para la generación de fuentes de trabajo.

12.11 Estrategia política

- Se buscará la unidad de los ciudadanos de Palmillas procurando la participación de todas las organizaciones sociales en las actividades que emprenda el ayuntamiento, en la ejecución de las obras y en la distribución de los beneficios.
- La democracia como forma de vida de una sociedad, implica el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, hecho que solo puede lograrse con el respeto mutuo entre sus integrantes y en la toma de decisiones basada en el diálogo, la tolerancia, la legalidad y la voluntad política para lograr el desarrollo político del municipio, se necesita practicar un gobierno incluyente, que mantenga un dialogo constante con la ciudadanía, que escuche y atienda a todas las expresiones políticas del municipio y que genere un clima de confianza y respeto hacia las autoridades. Este desarrollo político requiere de relaciones estrechas entre el gobierno municipal y el gobierno estatal, y de la participación comprometida de las dependencias federales, estatales y municipales, para garantizar a la ciudadanía tranquilidad, justicia y atención a sus inquietudes y necesidades.
- Privilegiar el dialogo positivo y respetuoso con las organizaciones políticas, sociales y electorales.
- Ejercer el federalismo con responsabilidad, fortaleciendo la capacidad de decisión y de respuesta del gobierno municipal.
- Mantener un dialogo constante con la sociedad, que propicie una mayor cercanía entre el gobierno y el pueblo que nos eligió.
- Promover la participación comunitaria, la organización social, la libertad de expresión, y la comunicación con el pueblo como factores decisivos en el desarrollo político del municipio.

12.12 POLÍTICAS DE VINCULACIÓN SOCIAL

Estrategias específicas y líneas de acción

- Mantener una comunicación estrecha con los poderes de estado, para coordinar los programas y acciones que cada uno desarrolla en nuestro municipio.
- Realizar reuniones de trabajo, de intercambio de experiencias, con las dependencias estatales y federales, que operen en nuestro municipio.
- Evaluar conjuntamente los programas de las dependencias estatales y municipales en cuanto a servicios, impartición de justicia y legislación, para unificar criterios y coordinar acciones de respuesta a la ciudadanía.

12.12.1 Participación social

- Promover la organización de las comunidades y de los grupos sociales, para que participen en el desarrollo del municipio.
- Integrar los comités de bienestar social municipales, estatales y federales, para que las comunidades trabajen organizadamente en la solución de sus problemas.
- Crear consejos ciudadanos para captar las opiniones y sugerencias del pueblo en cuanto al gobierno municipal, a los problemas sociales y a las alternativas de desarrollo para el municipio.
- Realizar reuniones de análisis y de evaluación con los diferentes sectores de la población.

12.12.2 Organizaciones de la sociedad civil

- Promover la participación de las OSC en la solución de los problemas más sensibles de la sociedad.
- Fomentar la comunicación y la consulta sobre los temas relacionados con el desarrollo del municipio.
- Solicitar opiniones y sugerencias respecto a la seguridad pública, los servicios públicos y la administración municipal.

12.12.3 Organizaciones políticas y organizaciones electorales

- Garantizar el respeto hacia las decisiones y actuaciones de los partidos políticos y autoridades electorales.

- Respetar la voluntad política de cada ciudadano y atender por igual las peticiones de los partidos políticos.
- Escuchar las consideraciones, los planteamientos y soluciones que propongan los partidos políticos, referente a la problemática municipal.

12.12.4 Asociaciones religiosas

- Promover el respeto a la libertad de creencias y a la práctica de cultos en cumplimiento al precepto constitucional.
- Garantizar a los ciudadanos la libertad de creencias y de culto religioso, respetando las diferentes asociaciones religiosas que existan en el municipio.
- Establecer canales de comunicación con los representantes de los diversos cultos religiosos.

12.12.5 Comunicación social

- Fomentar un mayor acercamiento entre los sectores sociales y la administración pública, mediante una comunicación constante e informativa.
- Establecer una comunicación fluida y permanente con todas las organizaciones sociales para propiciar su participación en las acciones emprendidas por la autoridad municipal y en la toma de decisiones.
- Informar periódicamente a la sociedad sobre las acciones del gobierno municipal, los compromisos cumplidos, los logros alcanzados y las metas propuestas para el futuro.
- Convocar a la ciudadanía y a las autoridades civiles y educativas, a los actos públicos, a las festividades cívicas, a las campañas y a los programas recreativos, para propiciar situaciones de comunicación y participación social.

12.12. 6 Estrategia jurídica

- Definiremos programas que nos ayuden a mejorar el marco legal para la seguridad pública, en bien de la tranquilidad y la convivencia de los ciudadanos.
- La sociedad aspira a una eficiente estrategia jurídica que garantice la seguridad y la tranquilidad de los habitantes y reclama mejores servicios de procuración e impartición de la justicia.
- En este rubro, el gobierno debe ofrecer respuestas claras, que generen la confianza de la ciudadanía hacia las instancias responsables de la seguridad pública y de la impartición de justicia.
- En este renglón es de vital, importancia la participación de la ciudadanía, de los padres de familia, para colaborar orientado a las nuevas generaciones en la cultura de la legalidad, el respeto a las leyes, el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

12.12.7 Derechos humanos

- Promover entre las autoridades y la sociedad civil el estricto respeto a los derechos humanos.
- Fomentar la información sobre los derechos humanos y los procedimientos disponibles para su defensa.
- Realizar campañas de promoción y sensibilización sobre el respeto a los derechos humanos.
- Difundir los procedimientos para denunciar los abusos de autoridad y el atropello a los derechos humanos.
- Pugnar por la apertura de una oficina de información y trámite para el respeto a los derechos humanos.
- Crear entre los niños y jóvenes y entre la sociedad civil, una cultura sobre el respeto a los derechos humanos.

EJE RECTOR IV: CRECIMIENTO ECONÓMICO EQUILIBRADO Y SOSTENIDO

Estrategias específicas y líneas de acción

- Canalizar recursos para apoyar y estimular la producción del sector primario y secundario.
- Propiciar las condiciones para la inversión, la comercialización y el crecimiento del sector productivo.

12.1 Agricultura

- Destinar recursos para apoyar la actividad agrícola impulsando proyectos productivos, tendientes a generar tecnología de punta en el área de producción.
- Fomentar la siembra o establecimiento de cultivos que ofrezcan mejores expectativas de rentabilidad a través de programas de apoyo, como el programa de apoyo a la inversión en equipamiento e infraestructura.

13.2 Ganadería

- Apoyar el desarrollo de la ganadería a través de proyectos que impulsen la instalación básica como corrales, pozos, presas y equipo para el procesamiento de alimentos balanceados.
- Fomentar la compra de sementales de registro para el mejoramiento genético del ganado existente.
- Promover la participación de los ganaderos en los programas o campañas de brucelosis, tuberculosis y captura del vampiro hematófago que ocasiona el derriengue o rabia paralitica en el ganado, protegiendo así la salud de la población.

13.3 Forestal

- Elaborar programas operativos para el adecuado aprovechamiento de los recursos maderables y fomentar la cultura de la reforestación como medida para la preservación de las especies de maderas preciosas.
- Fomentar el apoyo con recursos federales, estatales o municipales a los talleres de carpintería, para la transformación de los recursos maderables en objetos o muebles acabados, a través de programas de manejo sustentables.

13.4 Comercio

- Apoyar la comercialización de los productos agrícolas, pecuarios y forestales, orientando la actividad comercial hacia el norte del país, donde tienen mejores precios los productos de la región.
- Propiciar la inversión de la iniciativa privada para crear la infraestructura de servicios para el turismo regional y nacional.

13.5 Desarrollo regional

- Propiciar el intercambio comercial y cultural bajo las reglas de competitividad con los municipios vecinos y el resto del país.
- Apoyar el desarrollo económico de las distintas zonas productoras del municipio, llámese agrícola, ganadera o turística y de servicios.
- Impulsar el desarrollo turístico del municipio bajo una adecuada labor de promoción.

EJES TRANSVERSALES

14.1 EJE TRANSVERSAL.- DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO: Acciones para armonizar y articular políticas en el marco normativo los Derechos Humanos.

ESTRATEGIA: VIGILANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Líneas de acción

4.1.1.- Fortalecimiento del marco normativo para el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos.

4.1.2.- Programas de capacitación en materia de derechos humanos.

4.1.3.- Atención a personas que le han sido vulnerados sus derechos humanos.

14.2 EJE TRANSVERSAL.- **PERSPECTIVA DE GENERO**

OBJETIVO: Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, erradicando la discriminación, la exclusión y violencia de género.

ESTRATEGIA: PARTICIPACION SIGNIFICATIVA DE MUEJERES

Líneas de acción

4.2.1.- Paridad de asignaciones de puestos del Gobierno Municipal.

4.2.2.- Campanas permanentes de igualdad entre mujeres y hombres.

4.2.3.- Promover medidas a favor de la paridad de género en el sector privado.

4.2.4.- Programas que promuevan la reducción de brechas de desigualdad.

4.2.5.- Política Integral de Igualdad.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

Municipio de Palmillas, Tamaulipas Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
	Concepto (b)	**AÑO 2023**	**AÑO 2024**
1	**Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**27,838,379.00**	**28,812,722.00**
A.	Impuestos	540,200.00	559,107.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D.	Derechos	99,180.00	102,651.00
E.	Productos	3,188.00	3,300.00
F.	Aprovechamientos	21,652.00	22,410.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H.	Participaciones	26,633,582.00	27,565,757.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	540,577.00	559,497.00
J.	Transferencias	0.00	0.00
K.	Convenios	0.00	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		**6,005,507.00**	**6,215,700.00**
A.	Aportaciones	6,005,507.00	6,215,700.00
B.	Convenios	0.00	
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
			0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)**	0.00	0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**33,843,886.00**	**35,028,422.00**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propio estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

c) Inflación

La inflación de acuerdo a los criterios generales de política económica para la iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023, según las principales variables del marco macroeconómico se estima al cierre del mes de diciembre del 2022 cierre con una inflación de 7.7 % y un promedio estimado para el ejercicio 2023 de 4.7 % y al cierre de diciembre de 2022 3.2 %.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

Municipio de Palmillas, Tamaulipas
Resultado de Ingresos – LDF
(Pesos)
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

	Concepto	**2021**	**2022**
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)	23,188,204.00	26,841,997.00
A	Impuestos	325,645.00	509,744.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	40,819.00	39,836.00
E	Productos	13,093.00	3,167.00
F	Aprovechamientos	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	22,698,457.00	25,777,427.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	110,190.00	511,823.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	4,874,179.00	6,597,922.00
A	Aportaciones	4,874,179.00	6,597,922.00
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00

D E	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00 0.00	0.00 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	28,062,383.00	33,439,919.00
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-452

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año **2023**, el Municipio de **San Carlos**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,

IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos

2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

4. Derechos

5. Productos

6. Aprovechamientos

7. Ingresos por venta de bienes y servicios

8. Participaciones y Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas

10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 3.- Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
1	**IMPUESTOS**			**2,675,000.00**
11	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**		**5,000.00**	
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5,000.00		
12	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**		**1,300,000.00**	
12-01	**IMPUESTO PREDIAL**			
12-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	500,000.00		
12-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RÚSTICA	800,000.00		
13	**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		**300,000.00**	
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	300,000.00		
17	**ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**		**420,000.00**	
17-2	RECARGOS	400,000.00		
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	20,000.00		
19	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		**650,000.00**	
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	250,000.00		
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	400,000.00		
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			**0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**0.00**
4	**DERECHOS**			**410,000.00**
41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**		**20,000.00**	
41-2	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES	10,000.00		
41-3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	10,000.00		
43	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**		**390,000.00**	
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	5,000.00		
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RÚSTICA	50,000.00		
43-4	EXPEDICIÓN DE PERMISO EVENTUAL DE ALCOHOLES	10,000.00		
43-5	EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO	5,000.00		
43-6	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL	5,000.00		
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	40,000.00		
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	5,000.00		
43-21	CONSTANCIAS	50,000.00		
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	200,000.00		
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	10,000.00		
43-25	SERVICIO DE RASTRO	10,000.00		
5	**PRODUCTOS**			**17,000.00**
59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**		**17,000.00**	
59-04	**INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS**			
59-4-1	INTERESES OTRAS CUENTAS	6,000.00		
59-4-2	INTERESES FISMUN	6,000.00		
59-4-3	INTERESES FORTAMUN	5,000.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**40,000.00**
61	**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**		**40,000.00**	
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	20,000.00		
61-2	MULTAS DE TRÁNSITO	20,000.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			**0.00**
8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**			**71,677,570.00**
81	**PARTICIPACIONES**		**43,900,000.00**	

81-1	PARTICIPACION FEDERAL	38,000,000.00		
81-2	HIDROCARBUROS	1,200,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	1,300,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,600,000.00		
81-5	AJUSTES	1,800,000.00		
82	**APORTACIONES**		**26,577,570.00**	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	21,064,986.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	5,512,584.00		**0.00**
83	**CONVENIOS**		**1,200,000.00**	
83.6	CONVENIOS	1,200,000.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**			**0.00**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	TOTAL.-	**74,819,570.00**	**74,819,570.00**	**74,819,570.00**

(SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

CALENDARIO BASE MENSUAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**74,819,570.00**	**6,581,604.00**	**6,590,478.00**	**6,586,041.00**	**6,586,041.00**	**6,586,041.00**	**6,586,041.00**	**6,586,041.00**	**6,586,041.00**	**6,586,041.00**	**6,586,037.00**	**4,479,542.00**	**4,479,622.00**
Impuestos	**2,675,000.00**	**222,915.00**	**222,915.00**	**222,915.00**	**222,915.00**	**222,915.00**	**222,915.00**	**222,915.00**	**222,915.00**	**222,915.00**	**222,915.00**	**222,915.00**	**222,935.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	424.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,300,000.00	108,333.00	108,333.00	108,333.00	108,333.00	108,333.00	108,333.00	108,333.00	108,333.00	108,333.00	108,333.00	108,333.00	108,337.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	300,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	420,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	650,000.00	54,166.00	54,166.00	54,166.00	54,166.00	54,166.00	54,166.00	54,166.00	54,166.00	54,166.00	54,166.00	54,166.00	54,174.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**410,000.00**	**34,166.00**	**34,166.00**	**34,166.00**	**34,166.00**	**34,166.00**	**34,166.00**	**34,166.00**	**34,166.00**	**34,166.00**	**34,166.00**	**34,166.00**	**34,174.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	20,000.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,674.00

Dominio Público													
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	390,000.00	32,500.00	32,500.00	32,500.00	32,500.00	32,500.00	32,500.00	32,500.00	32,500.00	32,500.00	32,500.00	32,500.00	32,500.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**17,000.00**	**1,416.00**	**1,416.00**	**1,416.00**	**1,416.00**	**1,416.00**	**1,416.00**	**1,416.00**	**1,416.00**	**1,416.00**	**1,416.00**	**1,416.00**	**1,424.00**
Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	17,000.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,416.00	1,424.00
Aprovechamientos	**40,000.00**	**3,333.00**	**3,333.00**	**3,333.00**	**3,333.00**	**3,333.00**	**3,333.00**	**3,333.00**	**3,333.00**	**3,333.00**	**3,333.00**	**3,333.00**	**3,337.00**
Aprovechamientos	40,000.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,337.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**71,677,570.00**	**6,319,774.00**	**6,328,648.00**	**6,324,211.00**	**6,324,211.00**	**6,324,211.00**	**6,324,211.00**	**6,324,211.00**	**6,324,211.00**	**6,324,211.00**	**6,324,207.00**	**4,217,712.00**	**4,217,752.00**
Participaciones	43,900,000.00	3,658,330.00	3,658,330.00	3,658,330.00	3,658,330.00	3,658,330.00	3,658,330.00	3,658,330.00	3,658,330.00	3,658,330.00	3,658,330.00	3,658,330.00	3,658,370.00
Aportaciones	26,577,570.00	2,561,444.00	2,570,318.00	2,565,881.00	2,565,881.00	2,565,881.00	2,565,881.00	2,565,881.00	2,565,881.00	2,565,881.00	2,565,877.00	459,382.00	459,382.00
Convenios	1,200,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.
El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 3% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
   a) Bailes públicos;
   b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
   c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
   d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
   e) Espectáculos de teatro o circo

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quiénes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III. Predios rústicos,	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.0 al millar
V. Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón 0.98% cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;
II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
III. Construcción de guarniciones y banquetas;
IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.
La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. **Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. **Derechos por prestación de servicios**

A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de panteones;

D. Servicio de rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública.

III. **Otros derechos**

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios con carácter de urgente para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 UMA´s diarias;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día por vehículo;

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

c) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o compuesto fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 toneladas 4 Unidades de Medida y Actualización por tonelada;

2.- Bomba para concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

3.- Trompo para concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por los cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25°. - Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causaran de acuerdo con las siguientes:

CUOTAS

I.	Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 UMA diarias
II.	Expedición de permiso eventual de alcoholes,	De 1 a 2 UMA diarias
III.	Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 UMA diarias
IV.	Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 UMA diarias
V.	Carta de NO antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	De 1 a 2 UMA diarias
VI.	Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	De 1 a 2 UMA diarias
VII.	Legalización y ratificación de firmas	De 1 a 2 UMA diarias
VIII.	Expedición de carta de propiedad,	1 UMA
IX.	Expedición de carta de no propiedad,	0.25% de una UMA
X.	Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA diarias
XI.	Certificaciones de catastro,	De 1 a 2 UMA diarias
XII.	Permisos,	De 3 a 5 UMA diarias
XIII.	Actualizaciones,	1 UMA
XIV.	Constancias,	1 UMA
XV.	Otras certificaciones legales.	1 a 5 UMA diarias

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Formas valoradas, 12% de una UMA diaria.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

C) Elaboración de manifiestos, 1 UMA diaria.

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. Avalúos periciales:

A) Presentación de solicitud de avaluó pericial, 1 UMA diaria.

B) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA diarias.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria; y,

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s diarias;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias; y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s diarias;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarias; y,

3**.-** Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria.

F) Localización y ubicación del predio:

1.- Una UMA diaria, en gabinete; y,

2.- De cinco a diez UMA diarias, verificación en territorio según distancia y sector.

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II. Por la expedición constancia de número oficial,	0.00
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA´s
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con la UMA diaria
V. Por licencias de uso o cambio de suelo: a) De 0.00 a 500 m^2 de terreno,	10 UMA´s
b) Más de 501 hasta 1,000 m^2 de terreno,	10 UMA´s
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m^2 de terreno,	10 UMA´s
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m^2 de terreno,	10 UMA´s
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m^2 de terreno,	10 UMA´s
f) Mayores de 10,000 m^2	10 UMA´s
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	10 UMA´s
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA´s
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional: a) Hasta 70.0 m^2	5% de una UMA diaria por m^2 o fracción

b) Mayores de 70.1 m^2	7% de una UMA diaria por m^2 o fracción
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una UMA
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	0.00
X. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	0.00
XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 m^2, b) Dimensiones entre 1.81 m^2 y hasta 4.00 m^2, c) Dimensiones entre 4.01 m^2 y hasta 12.00 m^2, d) Para mayores a 12.01 m^2. Se incluyen panorámicos.	 0.00 0.00 0.00 0.00
XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo, b) Subterráneo,	 0.00 0.00
XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	0.00
XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA´s diarias
XV. Por licencias de remodelación,	15% de UMA por m^2 o fracción
XVI. Por licencia para demolición de obras,	11% de una UMA diaria por m^2 o fracción
XVII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	0.00
XVIII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA´s diarias
XIX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA´s diarias
XX. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una UMA diaria por m^2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA´s diarias
XXI. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava con formada, 50% de una UMA, por m^2 o fracción; b) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA y actualización, por m^2 o fracción; c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de UMA, por m^2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados	
XXII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA´s diarias
XXIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de UMA cada metro lineal o fracción del perímetro
XXIV. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de UMA cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXV. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración del croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta cuya construcción sea hasta 100 m^2	0.00
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 m^2	0.00
c) Croquis para licencia de construcción	0.00
XXVI. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copia de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1. 91.00 x 61.00 cm	0.00
2. 91.00 x 91.00 cm	0.00
3. 91.00 x 165.00 cm	0.00
4. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm	0.00
5. Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos	0.00
XXVII. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado,	 0.00
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,	0.00
XXVIII. Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.	0.00
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.	0.00
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	0.00
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	0.00
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	0.00
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	0.00
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms	0.00

h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	0.00
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete	0.00
XXIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA´s diarias;	
XXX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 UMA´s diarias;	
XXXI. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA´s diarias;	
XXXII. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA´s diarias;	
XXXIII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA´s diarias.	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	0.00
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	0.00
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos	0.00

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades	$30.00
II. Exhumación	$75.00
III. Reinhumación,	0.00
IV. Traslado de restos,	$75.00
V. Derechos de perpetuidad,	0.00
VI. Reposición de título,	0.00
VII. Localización de lote,	0.00
VIII. Apertura de fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento	$30.00
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	0.00
X. Construcción:	
a. Con gaveta,	0.00
b. Sin gaveta,	0.00
c. Monumentos.	$30.00

Apartado D. Servicios de Rastro.

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$20.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$10.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$0.00
d) Aves,	Por cabeza	$0.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$0.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$0.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, $0.00 por res, y $0.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, $0.00 por res y $0.00 por cerdo.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	$0.00
b) Ganado porcino,	En canal	$0.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generado por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una unidad de medida y actualización diarias por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.
Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaría)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA por m^2
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA por m^2
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m^2

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA´s diarias
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA´s diarias
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA´s diarias
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) Mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 m^3 b) Mano de obra y equipo más de 2 m^3	 10 UMA´s diarias 12 UMA´s diarias
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA´s diarias por mes
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayores de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida)	 0.25 de una UMA diarias 0.50 de una UMA diarias 0.60 de una UMA diarias

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 m^2, 22.5 UMA´s diarias;

II. Dimensiones entre 1.81 m^2 y 4.00 m^2, 50 UMA´s diarias;

III. Dimensiones entre 4.01 m^2 y 12.00 m^2, 100 UMA´s diarias;

IV. Para mayores a 12.01 m^2. Se incluyen los panorámicos. 187.5 UMA´s diarias;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 6 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA´s diarias;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes, 0.00;

b) 501 a 1000 volantes, 0.00;

c) 1001 a 1500 volantes, 0.00; y,

d) 1501 a 2000 volantes, 0.00

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de anuncio, 0.00 UMA;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA´s diarias.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m^2 se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causa de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio. Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA´s diarias
II. Examen médico a conductores de vehículos – prueba de alcoholemia,	$100.00
III. Servicio de guía y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA´s diarias
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	1 UMA diaria
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	3 UMA´s diarias
VI. Por servicios de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA diaria
VII. Expedición de constancias,	2 UMA´s diarias
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA´s diarias

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y al ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

	TARIFA
I. Examen médico general,	0.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	0.00

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 UMA´s diarias
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMA´s diarias
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMA´s diarias
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA´s diarias
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kg diarios,	5 UMA´s diarias
b) Generador medio de 21 kg hasta 500 kg diarios,	30 UMA´s diarias
c) Alto generador más de 501 kg diarios.	55 UMA´s diarias
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 UMA diaria
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual 1 UMA diaria
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 UMA diaria
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	1 UMA diaria
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de UMA diaria
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública	1 UMA diaria por unidad
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 UMA diaria mensual
Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 2 UMA´s diarias.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 1 UMA diaria por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 1 UMA diaria de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de personas	Cuota anual
a) De 1 hasta 150 personas	10 días de UMA diaria
b) De 151 a 299 personas	20 días de UMA diaria
c) De 300 a 499 personas	30 días de UMA diaria
d) De 500 en adelante	40 días de UMA diaria

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 5 UMA´s diarias; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 1 UMA diaria.

Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 3 UMA´s diarias y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 1 UMA diaria, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA´s diarias;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA´s diarias;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA´s diarias; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA´s diarias.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA diarias;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA diarias;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA diarias;

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA diarias.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA´s diarias;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA´s diarias;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA´s diarias; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA´s diarias.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMA´s diarias;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA´s diarias.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA´s diarias por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta 5 UMA´s diarias por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 0.25% UMA´s diarias por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 0.30% UMA´s diarias por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 5 UMA´s diarias;

b) Para 10 mil litros, 10 UMA´s diarias.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- De 1 y hasta 1000 personas, 10 a 15 UMA´s diarias;

2.- De 1001 personas en adelante, 16 a 20 UMA´s diarias;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso del suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el catálogo de giros	Cuota
"A" Bajo riesgo	10 UMA´s diarias
"B" Mediano riesgo	30 UMA´s diarias
"C" Alto riesgo	60 UMA´s diarias

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una unidad de medida y actualización diaria por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización diarias por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales;

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales;

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de Cultura.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA´s diarias.

Artículo 60.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- El municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPITULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA´s diarias.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el punto de acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación.

1.- Ingresos propios.
Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.
Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por impuesto predial / Rezago total de impuesto predial) * 100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) * 100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6. Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7. Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial / número de habitantes).

8. Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (Ingresos propios / Ingresos provenientes de la Federación) * 100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN ÚNICA
DE LAS PROYECCIONES DE INGRESOS Y RESULTADOS DE INGRESOS

Artículo 72.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas

Fracción V. Balance Presupuestario.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivo.

Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la Administración Pública Municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad con lo establecido en el para el Municipio de San Carlos.

Estrategias.

- Creando sistemas operativos, planificando los programas con personal capacitado y de probada experiencia que sean capaces de conjuntar y hacer de esta administración el instrumento que preste los servicios patrimoniales para ofrecer las respuestas que desea la ciudadanía.

- La atención ciudadana, tendrá un sistema operativo eficiente que dé seguimiento a la solicitud, desde que es presentada hasta que se les dé respuesta registrando sistemáticamente el status que guarde.
- La eficiencia que se pretende alcanzar, nos obliga a la actualización del manual de procedimientos de los servidores públicos con la coordinación hacia el interior y exterior del ayuntamiento.
- Programar las reuniones de trabajo necesarias con directores de áreas para informes haciendo énfasis en los valores institucionales de transparencia, integridad, laboriosidad y responsabilidad.
- Establecer programas de capacitación a los servidores públicos orientados hacia la productividad laboral, atención pública de calidad y consecución de resultados.
- Cuidar el patrimonio actualizando el inventario de bienes con las nuevas adquisiciones, su resguardo y mantenimiento.

Metas.

- Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.
- Que las finanzas públicas sean de autosuficiencia financiera sin recurrir al endeudamiento.
- Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.
- Formular un presupuesto a la medida del desarrollo de la obra pública municipal y el desarrollo de las actividades prioritarias.
- Llevar una política de control del gasto público con orden en la aplicación de los recursos en base a resultados.
- Fortalecer el sistema de recaudación fiscal por medio de la difusión de descuentos establecidos por pronto pago de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Incrementar la cobranza de pasivos, mediante campañas de recaudación y reestructuración de los adeudos ciudadanos.
- Hacer eficiente la aplicación de los recursos públicos en congruencia con los objetivos y las metas medibles y verificables.
- Mantener actualizado el padrón catastral, así como las cartas catastrales de nuestro municipio.
- Mantener actualizado el sistema de cobros de impuesto predial, para monitorear los avances en la recaudación.
- Valorar el desempeño de las dependencias y organismos de la administración pública municipal.
- Optimizar la rendición de cuentas a la población y al cabildo, así como del desempeño en cuanto a la canalización del gasto público.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**48,242,000.00**	**49,929,965.00**
A. Impuestos	2,675,000.00	2,768,625.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	410,000.00	424,350.00
E. Productos	17,000.00	17,590.00
F. Aprovechamientos	40,000.00	41,400.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	43,900,000.00	45,436,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	1,200,000.00	1,242,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**26,577,570.00**	**27,500,000.00**
A. Aportaciones	26,577,570.00	27,500,000.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**74,819,570.00**	**77,429,965.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.

c). Inflación.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINAZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
RESULTADOS DE INGRESOS LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2021[1]	2022[2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**30,807,634.00**	**32,155,831.00**
A. Impuestos	1,128,935.00	1,584,334.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	169,408.00	60,105.00
E. Productos	9,447.00	10,752.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	29,499,844.00	30,500,640.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**25,261,801.00**	**26,577,570.00**
A. Aportaciones	25,261,801.00	26,577,570.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**56,069,435.00**	**58,733,401.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

[1]. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Fracción V. Balance Presupuestario.

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, - Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán

ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. lgualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Se ha incluido en este apartado para efectos del cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera el Balance Presupuestario de este Municipio:

MUNICIPIO DE SAN CARLOS (a)
Balance Presupuestario - LDF
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2022 (b)
(PESOS)

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	**71,184,801**	**45,731,722**	**45,731,722**
A1. Ingresos de Libre Disposición	44,923,000	25,204,674	25,204,674
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	26,261,801	20,527,048	20,527,048
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios[1] (B = B1+B2)	**71,184,801**	**39,122,491**	**39,122,491**
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	45,873,000	22,768,150	22,768,150
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	25,311,801	16,354,341	16,354,341
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	**0**	**0**	**0**
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo			
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo			
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	**0**	**6,609,230**	**6,609,230**
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	**0**	**6,609,230**	**6,609,230**
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	**0**	**6,609,230**	**6,609,230**
Concepto	**Aprobado**	**Devengado**	**Pagado**
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	**0**	**0**	**0**
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado			
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado			
IV. Balance Primario (IV = III - E)	**0**	**6,609,230**	**6,609,230**
Concepto	**Estimado/ Aprobado**	**Devengado**	**Recaudado/ Pagado**
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	**0**	**0**	**0**
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición			
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	**0**	**0**	**0**
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado			
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado			
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	**0**	**0**	**0**
Concepto	**Estimado/ Aprobado**	**Devengado**	**Recaudado/ Pagado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	44,923,000	25,204,674	25,204,674
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	45,873,000	22,768,150	22,768,150
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo		0	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-950,000**	**2,436,524**	**2,436,524**

VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	**-950,000**	**2,436,524**	**2,436,524**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	26,261,801	20,527,048	20,527,048
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	25,311,801	16,354,341	16,354,341
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo		0	0
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	**950,000**	**4,172,707**	**4,172,707**
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	**950,000**	**4,172,707**	**4,172,707**

CAPÍTULO XIII
NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.

Artículo 73.- Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Concepto	Ingreso Estimado
Total	**74,819,570.00**
Impuestos	**2,675,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,300,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	300,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	420,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	650,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**410,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,000.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00

Derechos por Prestación de Servicios	390,000.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**17,000.00**
Productos	0.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	17,000.00
Aprovechamientos	**40,000.00**
Aprovechamientos	40,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**71,677,570.00**
Participaciones	43,900,000.00
Aportaciones	26,577,570.00
Convenios	1,200,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

CAPÍTULO XIV
CUMPLIMIENTO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 74.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan a continuación:

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
Estado de Actividades
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

		2022	2021
4	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**		
4.1	**Ingresos de la Gestión:**	**1,103,460.17**	**1,307,790.21**
4.1.1	Impuestos	720,056.29	764,980.27
4.1.2	Cuotas y aportaciones de seguridad social		
4.1.3	Contribuciones de Mejoras		
4.1.4	Derechos	40,069.00	169,408.00
4.1.5	Productos de Tipo Corriente[1]	7,168.17	9,447.21
4.1.6	Aprovechamientos de Tipo corriente	-	-
4.1.7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
4.1.9	Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	336,166.71	363,954.73
4.2	**Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**44,628,261.41**	**54,761,645.40**
4.2.1	Participaciones y Aportaciones	44,628,261.41	54,761,645.40
4.2.2	Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas		
4.3	**Otros Ingresos y Beneficios**	-	-
4.3.1	Ingresos Financieros		
4.3.2	Incremento por Variación de Inventarios		
4.3.3	Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia		
4.3.4	Disminución del Exceso de Provisiones		
4.3.9	Otros Ingresos y Beneficios Varios		
	Total de Ingresos y Otros Beneficios	**45,731,721.58**	**56,069,435.61**
5	**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**		
5.1	**Gastos de Funcionamiento**	**23,005,440.74**	**33,729,743.36**
5.1.1	Servicios Personales	6,093,623.12	14,230,507.07
5.1.2	Materiales y Suministros	5,368,795.50	6,600,736.77
5.1.3	Servicios Generales	11,543,022.12	12,898,499.52
5.2	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**2,149,026.01**	**2,971,820.08**
5.2.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
5.2.2	Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
5.2.3	Subsidios y Subvenciones		
5.2.4	Ayudas Sociales	1,950,412.49	2,886,700.00
5.2.5	Pensiones y Jubilaciones	198,613.52	85,120.08
5.2.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
5.2.7	Transferencias a la Seguridad Social		
5.2.8	Donativos		
5.2.9	Transferencias al Exterior		
5.3	**Participaciones y Aportaciones**	**-**	**-**
5.3.1	Participaciones		
5.3.2	Aportaciones		
5.3.3	Convenios		
5.4	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**-**	**-**
5.4.1	Intereses de la Deuda Pública		
5.4.2	Comisiones de la Deuda Pública		
5.4.3	Gastos de la Deuda Pública		
5.4.4	Costo por Coberturas		
5.4.5	Apoyos Financieros		
5.5	**Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias**	-	
5.5.1	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		
5.5.2	Provisiones		
5.5.3	Disminución de Inventarios		
5.5.4	Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
5.5.5	Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
5.5.9	Otros Gastos		
5.6	**Inversión Pública**	**-**	**20,020,012.42**
5.6.1	Inversión Pública No Capitalizable	-	20,020,012.42
	Total de Gastos y Otras Pérdidas	**25,154,466.75**	**56,721,575.86**
	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**20,577,254.83**	**(652,140.25)**

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, TAM.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

1	ACTIVO	2021	2022
1.1	**ACTIVO CIRCULANTE**	**$ 2,571,097.89**	**$ 9,567,495.62**
1.1.1	**EFECTIVO Y EQUIVALENTES**	**$378,491.60**	**$6,921,560.62**
1.1.1.1	CAJA		
1.1.1.2	BANCOS	378,491.60	6,921,560.62
1.1.1.6	DEP. DE FONDOS DE TERCEROS OTORGADOS		-
1.1.2	**DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQ.**	**$ 1,044,899.27**	**$ 1,498,227.98**
1.1.2.3	DEUDORES DIV. POR COBRAR A CORTO PLAZO	1,044,899.27	1,498,227.98
1.1.3	**DERECHOS A RECIBIR BIENES Y SERVICIOS**	**$ 1,147,707.02**	**$ 1,147,707.02**
1.1.3.1	ANT. A PROV. POR PRESTACION SERV. CORTO P.	531,826.72	531,826.72
1.1.3.4	ANT. A CONT. POR OBRAS PUBLICAS A CP	615,880.30	615,880.30
1.2	**ACTIVO NO CIRCULANTE**	**$ 1,274,303.37**	**$ 15,242,327.77**
1.2.3	**BIENES INMUEBLES, INFRA Y CONST. EN PROC.**	**$ 77,820.82**	**$ 14,645,845.22**
1.2.3.1	TERRENOS		
1.2.3.3	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES		
1.2.3.5	CONST. EN PROC. EN BIENES DE DOMINIO PUB.		13,968,024.40
1.2.3.6	CONST. EN PROC. EN BIENES DE PROPIOS	677,820.82	677,820.82
1.2.4	**BIENES MUEBLES**	**$ 31,439.55**	**$ 631,439.55**
1.2.4.1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	282,769.15	282,769.15
1.2.4.2	MOB. Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO		
1.2.4.4	EQUIPO DE TRANSPORTE	332,500.00	332,500.00
1.2.4.5	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD		
1.2.4.6	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	16,170.40	16,170.40
1.2.4.7	COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS V.		
1.2.5	**SOFTWARE**	**$ 42,000.00**	**$ 42,000.00**
1.2.6	**DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORT ACUM**	**$ (76,957.00)**	**$ (76,957.00)**
	SUMA ACTIVOS:	**$ 3,845,401.26**	**$ 24,809,823.39**

2	PASIVO	2021	2022
2.1	**PASIVO CIRCULANTE**	**$ 2,947,999.04**	**$ 3,335,166.34**
2.1.1	**CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**	**$ 645,604.45**	**$ 687,163.75**
2.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CP		
2.1.1.2	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		-
2.1.1.3	CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CP		-
2.1.1.5	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		-
2.1.1.7	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR CP.	174,312.42	174,312.42
2.1.1.9	ACREEDORES DIVERSOS	471,292.03	512,851.33
2.1.2	**DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO**	**$,302,394.59**	**$ 2,648,002.59**
2.1.2.1	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2.1.2.9	IMPUESTOS POR PAGAR	2,302,394.59	2,648,002.59
2.1.9	**OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO**	**$ -**	**$ -**
2.1.9.9	ADEFAS		
2.2	**PASIVO NO CIRCULANTE**	**$ -**	**$ -**
2.2.1	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
2.2.2	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
2.2.3	DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO		
	TOTAL PASIVO	**$ 2 ,947,999.04**	**$ 3,335,166.34**
3.2	**HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO**	**$897,402.22**	**$21,474,657.05**
3.2.1	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	(652,140.25)	20,577,254.83
3.2.2	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,549,542.47	897,402.22
	SUMA PASIVO + PATRIMONIO:	**$ 3,845,401.26**	**$ 24,809,823.39**

8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS

8.1	LEY DE INGRESOS	
8.1.1	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	$ 71,184,801.00
8.1.2	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	**$ 25,453,079.42**
8.1.3	MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS EST.	-
8.1.4	LEY DE INGRESOS DEVENGADA	$ 45,731,721.58
8.1.5	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	$ 45,731,721.58

8.2	PRESUPUESTO DE EGRESOS	
8.2.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	$ 71,184,801.00
8.2.2	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	**$ 32,062,309.85**
8.2.3	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	
8.2.4	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	$ 39,122,491.15
8.2.5	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	$ 39,122,491.15
8.2.6	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	$ 39,122,491.15
8.2.7	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	$ 39,122,491.15

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
Estado de Variación en la Hacienda Pública
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado Del Ejercicio	Ajustes Por Cambios De Valor	Total
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					-
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio					
Resultado del ejercicio (Ahorro / Desahorro)			(652,140.25)		(652,140.25)
Resultados de Ejercicios Anteriores		1,549,542.47			1,549,542.47
Revalúos					
Reservas					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio 2021					
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio 2022					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio					
Resultado del ejercicio (Ahorro / Desahorro)			20,577,254.83		20,577,254.83
Resultados de Ejercicios Anteriores		(652,140.25)	652,140.25		-
Revalúos					
Reservas					
Saldo Neto en la Hacienda Pública / Patrimonio 2022	**$ -**	**$ 897,402.22**	**$ 20,577,254.83**	**$-**	**$ 21,474,657.05**

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
Estado de Cambios en la Situación Financiera
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO		
Activo Circulante	**$ -**	**$ 6,996,397.73**
Efectivo y Equivalentes	-	6,543,069.02
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	453,328.71
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	**$ -**	**$ 13,968,024.40**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	13,968,024.40
Bienes Muebles	-	-
Activos Intangibles	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-	-
Activos Diferidos	0	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	-
Otros Activos no Circulantes	0	-
PASIVO		
Pasivo Circulante	**$ 387,167.30**	**$ -**
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	41,559.30	-
Documentos por Pagar Corto Plazo	345,608.00	-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Provisiones a Corto Plazo	-	-
Otros Pasivos a Corto Plazo	-	0
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantia y/o Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	**$21,229,395.08**	**$ 652,140.25**
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	21,229,395.08	-
Resultado de Ejercicios Anteriores	-	652,140.25
Revalúos	-	-
Reservas	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
Estado de Flujos de Efectivo
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

CONCEPTO	2022	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	**$ 45,731,721.58**	**$ 56,821,159.94**
Impuestos	1,056,223.00	1,128,935.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	40,069.00	169,408.00
Productos de Tipo Corriente	7,168.17	9,447.21
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	-	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-
Participaciones y Aportaciones	44,628,261.41	54,761,645.40
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-
Otros Orígenes de Operación	-	751,724.33
Aplicación	**$ 25,220,628.16**	**$ 36,701,563.44**
Servicios Personales	6,093,623.12	14,230,507.07
Materiales y Suministros	5,368,795.50	6,600,736.77
Servicios Generales	11,543,022.12	12,898,499.52
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-
Ayudas Sociales	1,950,412.49	2,886,700.00
Pensiones y Jubilaciones	198,613.52	85,120.08
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	-	-
Otras Aplicaciones de Operación	66,161.41	-
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	**$ 20,511,093.42**	**$ 20,119,596.50**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	**$ -**	**$ -**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Bienes Muebles	-	-
Otros Orígenes de Inversión	-	-
Aplicación	**$ 13,968,024.40**	**$ 20,020,012.42**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	13,968,024.40	20,020,012.42
Bienes Muebles	-	-
Otros Orígenes de Inversión	-	-
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	**(13,968,024.40)**	**(20,020,012.42)**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	**$ -**	**$ -**
Endeudamiento Neto		
Interno		
Externo		
Otros Orígenes de Financiamiento		
Aplicación	**$ -**	**$ -**
Servicios de la Deuda		
Interno	-	-
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	-	-
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	**-**	**-**
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	**6,543,069.02**	**99,584.08**
Efectivo y Equivalente al Efectivo al Inicio del Ejercicio	**378,491.60**	**278,907.52**
Efectivo y Equivalente al Efectivo al Final del Ejercicio	**6,921,560.62**	**378,491.60**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.

Inversiones Financieras (Hasta 3 meses)

al 31 de agosto del 2022

No. Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Tipo de Inversión	Monto	Fecha de Vencimiento
	SIN MOVIMIENTOS			

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.

Bienes Disponibles para su Transformación (Inventarios)

al 31 de agosto del 2022

NO APLICA

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.

Almacén y método de valuación

al 31 de agosto del 2022

Si alguna de las cuentas del rubro 1.1.5 Almacenes tuvo movimientos o presenta saldo, deberán informar, en este espacio, lo siguiente:

Método de valuación y su conveniencia

Revelar Impacto en la información financiera por cambios en el método

NO APLICA

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.

Inversiones Financieras a Largo Plazo

al 31 de agosto del 2022

Si alguna de las cuentas del rubro 1.2.1 Inversiones Financieras a Largo Plazo tuvo movimientos o presenta saldo, deberán informar lo siguiente:

Recursos asignados por tipo y monto

Características significativas

Los saldos de las participaciones y aportaciones de capital

NO APLICA

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.

Estimaciones y Deterioros

al 31 de agosto del 2022

SIN MOVIMIENTOS

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.

Pasivos Diferidos y Otros

al 31 de agosto del 2022

SIN MOVIMIENTOS

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.

Otros Ingresos

al 31 de agosto del 2022

SIN MOVIMIENTOS

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
Estado Analítico del Activo

DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Período	Abonos del Período	Saldo Final	Variación del Período
	1	2	3	4 (1+2-3)	5= (4 - 1)
ACTIVO	**3,845,401.26**	**106,039,073.57**	**85,074,651.44**	**24,809,823.39**	**20,964,422.13**
Activo Circulante	**2,571,097.89**	**92,071,049.17**	**85,074,651.44**	**9,567,495.62**	**6,996,397.73**
Efectivo y Equivalentes	378,491.60	45,807,121.58	39,264,052.56	6,921,560.62	6,543,069.02
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,044,899.27	46,263,927.59	45,810,598.88	1,498,227.98	453,328.71
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,147,707.02	-	-	1,147,707.02	-
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Activo No Circulante	**1,274,303.37**	**13,968,024.40**	**-**	**15,242,327.77**	**13,968,024.40**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	677,820.82	13,968,024.40	-	14,645,845.22	13,968,024.40
Bienes Muebles	631,439.55	-	-	631,439.55	-
Activos Intangibles	42,000.00	-	-	42,000.00	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(76,957.00)	-	-	(76,957.00)	-
Activos Diferidos	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-	-	-	-

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
Estado Analítico de Ingresos
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

Rubros de los Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6 = 5 - 1)
Impuestos	2,525,000.00	-	2,525,000.00	1,056,223.00	1,056,223.00	(1,468,777.00)
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	763,000.00	-	763,000.00	40,069.00	40,069.00	(722,931.00)
Productos	-	-	-	-	-	-
Corriente	15,000.00	-	15,000.00	7,168.17	7,168.17	(7,831.83)
Capital	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-
Corriente	20,000.00	-	20,000.00	-	-	(20,000.00)
Capital			-			-
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	67,861,801.00	-	67,861,801.00	44,628,261.41	44,628,261.41	(23,233,539.59)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
Total	**71,184,801.00**	**-**	**71,184,801.00**	**45,731,721.58**	**45,731,721.58**	**(25,453,079.42)**
				Ingresos excedentes[1]		

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6 = 5 - 1)
Ingresos del Gobierno						
Impuestos	2,525,000.00	-	2,525,000.00	1,056,223.00	1,056,223.00	(1,468,777.00)
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	763,000.00	-	763,000.00	40,069.00	40,069.00	(722,931.00)
Productos						-
Corriente	15,000.00	-	15,000.00	7,168.17	7,168.17	(7,831.83)
Capital						-
Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-
Corriente	20,000.00	-	20,000.00	-	-	(20,000.00)
Capital						-
Participaciones y Aportaciones	67,861,801.00	-	67,861,801.00	44,628,261.41	44,628,261.41	(23,233,539.59)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-	-	-
Ingresos de Organismos y Empresas	-	-	-	-	-	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			-			
Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	
Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-
Total	**71,184,801.00**	**-**	**71,184,801.00**	**45,731,721.58**	**45,731,721.58**	**(25,453,079.42)**
				Ingresos excedentes[1]		

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	(3=1+2)	4	5	6 = (3 - 4)
PRESIDENCIA	48,941,817.39	(688,478.66)	48,253,338.73	25,154,466.75	25,154,466.75	23,098,871.98
OBRA PUBLICA	22,242,983.61	688,478.66	22,931,462.27	13,968,024.40	13,968,024.40	8,963,437.87
TOTALES	**71,184,801.00**	**-**	**71,184,801.00**	**39,122,491.15**	**39,122,491.15**	**32,062,309.85**

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

	Concepto	Egresos					Subejercicio
		Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
		1	2	(3=1+2)	4	5	6 = (3 - 4)
01	Gasto Corriente	47,950,829.39	(306,478.66)	47,644,350.73	24,955,853.23	24,955,853.23	22,688,497.50
02	Gasto de Capital	23,183,971.61	156,478.66	23,340,450.27	13,968,024.40	13,968,024.40	9,372,425.87
03	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	-	-	-	-	-	-
04	Pensiones y Jubilaciones	50,000.00	150,000.00	200,000.00	198,613.52	198,613.52	1,386.48
TOTALES		**71,184,801.00**	**-**	**71,184,801.00**	**39,122,491.15**	**39,122,491.15**	**32,062,309.85**

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto Capítulo del Gasto (Capítulo y Concepto)
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

	Concepto	Egresos					Subejercicio
		Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
		1	2	(3=1+2)	4	5	6 = (3 - 4)
1000	**Servicios Personales**	**17,590,000.00**	**(2,130,000.00)**	**15,460,000.00**	**6,093,623.12**	**6,093,623.12**	**9,366,376.88**
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	9,790,000.00	-	9,790,000.00	5,390,623.12	5,390,623.12	4,399,376.88
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	150,000.00	-	150,000.00	-	-	150,000.00
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	6,450,000.00	(1,880,000.00)	4,570,000.00	703,000.00	703,000.00	3,867,000.00
1400	Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	200,000.00	-	200,000.00	-	-	200,000.00
1600	Previsiones	-	-	-	-	-	-
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	1,000,000.00	(250,000.00)	750,000.00	-	-	750,000.00
2000	**Materiales y Suministros**	**9,355,000.00**	**917,500.00**	**10,272,500.00**	**5,368,795.50**	**5,368,795.50**	**4,903,704.50**
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,770,000.00	-	1,770,000.00	775,969.45	775,969.45	994,030.55
2200	Alimentos y Utensilios	650,000.00	950,000.00	1,600,000.00	1,460,011.87	1,460,011.87	139,988.13
2300	Materias Primas y Materiales De Producción y Comercialización	-	-	-	-	-	-
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,575,000.00	(32,500.00)	1,542,500.00	1,084,512.53	1,084,512.53	457,987.47
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	100,000.00	-	100,000.00	241.00	241.00	99,759.00

2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	4,510,000.00	-	4,510,000.00	2,034,917.68	2,034,917.68	2,475,082.32
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	190,000.00	-	190,000.00	-	-	190,000.00
2800	Materiales y Suministros para Seguridad	-	-	-	-	-	-
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	560,000.00	-	560,000.00	13,142.97	13,142.97	546,857.03
3000	**Servicios Generales**	**16,055,829.39**	**774,021.34**	**16,829,850.73**	**11,543,022.12**	**11,543,022.12**	**5,286,828.61**
3100	Servicios Básicos	1,625,000.00	-	1,625,000.00	801,807.44	801,807.44	823,192.56
3200	Servicios de Arrendamiento	8,850,000.00	311,521.34	9,161,521.34	7,449,576.00	7,449,576.00	1,711,945.34
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	398,829.39	-	398,829.39	47,444.00	47,444.00	351,385.39
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,091,772.00	(147,500.00)	944,272.00	7,263.44	7,263.44	937,008.56
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	2,530,000.00	460,000.00	2,990,000.00	2,274,430.00	2,274,430.00	715,570.00
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	100,000.00	-	100,000.00	95,120.00	95,120.00	4,880.00
3700	Servicios de Traslado y Viáticos	70,000.00	-	70,000.00	-	-	70,000.00
3800	Servicios Oficiales	1,040,228.00	150,000.00	1,190,228.00	867,381.24	867,381.24	322,846.76
3900	Otros Servicios Generales	350,000.00	-	350,000.00	-	-	350,000.00
4000	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**5,000,000.00**	**282,000.00**	**5,282,000.00**	**2,149,026.01**	**2,149,026.01**	**3,132,973.99**
4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-
4200	Transferencias al Resto del Sector Público	-	-	-	-	-	-
4300	Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
4400	Ayudas Sociales	4,950,000.00	132,000.00	5,082,000.00	1,950,412.49	1,950,412.49	3,131,587.51
4500	Pensiones y Jubilaciones	50,000.00	150,000.00	200,000.00	198,613.52	198,613.52	1,386.48
4600	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
4700	Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
4800	Donativos	-	-	-	-	-	-
4900	Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
5000	**Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**	**940,988.00**	**(532,000.00)**	**408,988.00**	**-**	**-**	**408,988.00**
5100	Mobiliario y Equipo de Administración	250,000.00	-	250,000.00	-	-	250,000.00
5200	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	-	-	-	-	-	-
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
5400	Vehículos y Equipo de Transporte	640,988.00	(532,000.00)	108,988.00	-	-	108,988.00
5500	Equipo de Defensa y Seguridad	-	-	-	-	-	-
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	50,000.00	-	50,000.00	-	-	50,000.00
5700	Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
5800	Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
5900	Activos Intangibles	-	-	-	-	-	-
6000	**Inversión Pública**	**22,242,983.61**	**688,478.66**	**22,931,462.27**	**13,968,024.40**	**13,968,024.40**	**8,963,437.87**
6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	22,242,983.61	688,478.66	22,931,462.27	13,968,024.40	13,968,024.40	8,963,437.87
6200	Obra Pública en Bienes Propios	-	-	-	-	-	-
6300	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
7000	**Inversiones Financieras y Otras Provisiones**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	-
7100	Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-

7200	Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
7300	Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
7400	Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
7500	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y otros Análogos	-	-	-	-	-	-
7600	Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
7900	Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
8000	**Participaciones y Aportaciones**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	-
8100	Participaciones	-	-	-	-	-	-
8300	Aportaciones	-	-	-	-	-	-
8500	Convenios	-	-	-	-	-	-
9000	**Deuda Pública**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
9100	Amortización de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
9200	Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
9300	Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
9400	Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
9500	Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
9600	Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-	-	-	-	-	-
TOTALES		**$ 71,184,801.00**	**$ 0.00**	**$ 71,184,801.00**	**$ 39,122,491.15**	**$ 39,122,491.15**	**$ 32,062,309.85**

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

Concepto		Egresos					Subejercicio
		Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
		1	2	(3=1+2)	4	5	6 = (3 - 4)
1	**Gobierno**	**48,941,817.39**	**(688,478.66)**	**48,253,338.73**	**25,154,466.75**	**25,154,466.75**	**23,098,871.98**
1.1.	Legislacion			-			-
1.2.	Justicia			-			-
1.3.	Coordinación de la Politica de Gobierno			-			-
1.4.	Relaciones Exteriores			-			-
1.5.	Asuntos Financieros y Hacendarios	48,941,817.39	(688,478.66)	48,253,338.73	25,154,466.75	25,154,466.75	23,098,871.98
1.6.	Seguridad Nacional			-			-
1.7.	Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior			-			-
1.8.	Otros Servicios Generales			-			-
2	**Desarrollo Social**	**22,242,983.61**	**688,478.66**	**22,931,462.27**	**13,968,024.40**	**13,968,024.40**	**8,963,437.87**
2.1.	Protección Ambiental			-			-
2.2.	Vivienda y Servicios a la Comunidad	22,142,983.61	688,478.66	22,831,462.27	13,968,024.40	13,968,024.40	8,863,437.87
2.3.	Salud			-			-
2.4.	Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales			-			-
2.5.	Educación			-			-
2.6.	Protección Social			-			-
2.7.	Otros Asuntos Sociales	100,000.00	-	100,000.00	-	-	100,000.00

3	**Desarrollo Económico**	-	-	-	-	-	-
3.1.	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General			-			-
3.2.	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza			-			-
3.3.	Combustibles y Energía			-			-
3.4.	Minería, Manufacturas y Construcción			-			-
3.5.	Transporte			-			-
3.6.	Comunicaciones			-			-
3.7.	Turismo			-			-
3.8.	Ciencia, Tecnología e Innovación			-			-
3.9.	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos			-			-
4	**Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores**	-	-	-	-	-	-
4.1.	Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda			-			-
4.2.	Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno			-			-
4.3.	Saneamiento del Sistema Financiero			-			-
4.4.	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores			-			-
TOTALES		**$ 71,184,801.00**	**$ -**	**$ 71,184,801.00**	**$ 39,122,491.15**	**$ 39,122,491.15**	**$ 32,062,309.85**

Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLAVE	TIPO DE RECURSO	IMPORTE
4PRO	RECURSOS PROPIOS	3,142,000.00
4PRO	PARTICIPACIÓN GENERAL	45,100,000.00
5FOR	FORTALECIMIENTO	5,512,584.00
5INF	INFRAESTRUCTURA	21,064,986.00
	FUENTES DIFERENTES	**74,819,570.00**

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAM.

Notas de Gestión Administrativa

11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

Nota: el Municipio no cuenta ni plantea la contratación de deuda pública para el ejercicio 2023

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-453

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamente.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

Municipio de San Fernando, Tamaulipas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	**233,173,940.00**
Impuestos	18,685,348.00
Impuestos Sobre los Ingresos	6,806.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,682,691.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,599,201.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	386,794.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	10,009,856.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	4,897,485.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,814,382.00
Otros Derechos	83,103.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	1,565,071.00
Productos	1,565,071.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	83,760.00
Aprovechamientos	83,760.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	207,942,276.00
Participaciones	105,959,162.00
Aportaciones	86,857,248.00

Convenios	12,980,257.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,145,609.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

(Doscientos treinta y tres millones ciento setenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98%por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente." El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

En todos los actos o espectáculos públicos de carácter eventual en que se cobre el ingreso, los organizadores deberán obtener previamente el permiso y autorización del boletaje por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terreno y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.6 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.6 al millar.
III. Predios rústicos,	1.6 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.6 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	1.6 al millar.

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

VII. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres UMA en las zonas 6, 7 y 8 urbanas y en predios rústicos de hasta 16 hectáreas, y no menos de cinco UMA en las zonas urbanas 1, 2, 3, 4 y 5, y en predios rústicos mayores de 16-01 hectáreas.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Para efectos de traslado de dominio se incrementará en un 50% el valor catastral del predio ya establecido para el cobro del impuesto predial.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).3

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad

II. Otros derechos.

A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

C. Servicios de Protección Civil y Bomberos Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 18.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 UMA
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes, por día	De 5 hasta 10 UMA
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	Hasta 2 UMA
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	Hasta 5 UMA
VII. Legalización y ratificación de firmas,	Hasta 2 UMA
VIII. Expedición de carta de propiedad	De 1.5 hasta 2 UMA
IX. Expedición de carta de no propiedad,	De 1 hasta 1.5 UMA
X. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 UMA
XI. Permisos,	De 1 a 2 UMA
XII. Actualizaciones,	De 1 a 2 UMA
XIII. Constancias,	Hasta 5 UMA
XIV. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 19.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1.5 UMA;

b) Elaboración y formato de manifiestos, 1.5 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1.5 UMA; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Formato y presentación de solicitud de avalúo pericial, 1.5 UMA; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 1.5 UMA.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA. b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una

UMA.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.

f) Localización y ubicación del predio:

1.- 1.5 UMA, en gabinete; y,

2.- De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 20.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA
III. Por la licencia de uso o cambio de uso de suelo y/o funcionamiento se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de suelo requerido, y se causara de acuerdo al número de UMA señalados en la siguiente tabla:	

Superf icie/Uso	Habitacional	Comercial	Industrial	Otros
0 a 100 M2	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 20	Hasta 20
101 a 300 M2	Hasta 20	Hasta 40	Hasta 40	Hasta 40
301 a 500 M2	Hasta 35	Hasta 50	Hasta 50	Hasta 50
501 a 1000 M2	Hasta 50	Hasta 70	Hasta 60	Hasta 60
1001 a 3000 M2	Hasta 75	Hasta 85	Hasta 70	Hasta 70
3001 a 5,000 M2	Hasta 100	Hasta 90	Hasta 80	Hasta 80
5001 a 10,000 M2	Hasta 150	Hasta 175	Hasta 90	Hasta 100
1-00Ha. A 3-00 Ha	Hasta 175	Hasta 180	Hasta 100	Hasta 120

IV. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	5% de una UMA por m2 o fracción.
V. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una UMA por m2 o fracción.
VI. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m2 de construcción.
VII. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	3% de una UMA por m2 de construcción.
VIII. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMA
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA más 3 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadra dados
IX. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA
X. Por licencias de remodelación,	15% de una UMA por m2 o fracción.
XI. Por licencia para demolición de obras,	15% de una UMA por m2 o fracción.
XII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra, a) Habitacional b) Comercial c) Industrial	15% de una UMA por m2 o fracción.
XIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA

XIV. Por la autorización de división, subdivisión, fusión o re lotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, se calculara en base a la superficie total del terreno de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE	UNIDAD	UMA	IMPORTE
PREDIOS URBANOS			
1 A 1,000	M2	HASTA 25	
1,001 A 5,000	M2	HASTA 50	
5,001 A 9,999	M2	HASTA 100	
PREDIOS			
1-00 A 5-00	HECT	Hasta 50	
5-01 A 10-00	HECT	Hasta 60	
10-01 A 50-00	HECT	Hasta 70	
50-01 A 75-00	HECT	Hasta 80	

75-01 A 100-00	HECT	Hasta 90			
100-01 En Adelante	HECT	De 100 hasta 500			

XV. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción.	De 200 Hasta 500 UMA
XVI. Por permiso de rotura: d) De calle no pavimentada una UMA por ml o fracción e) De calles revestidas de grava conformada, una UMA, por ml o fracción; f) De concreto hidráulico o asfaltico, 4 UMA, por ml o fracción, y g) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una UMA, por ml o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XVII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA

XVIII. Por Deslinde de predios urbanos en tramite de escrituración.	Hasta 3 UMA
XIX. Por deslinde de predios urbanos o suburbano,	15% de una UMA cada metro lineal o fracción del perímetro,
XX. Por alineamientos de predios urbanos o suburbano,	25% de una UMA cada metro. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle
XXI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,200 UMA;	
XXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para estructura vertical de cualquier tipo con una altura a partir de 15 metros lineales, por cada una hasta 1,200 UMA;	
XXIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antena de Tv (Repetidoras), por cada una hasta 1,200 UMA.	

Artículo 21.- Por peritajes oficiales se causarán 3 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán hasta 3 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	Hasta 5 UMA Hasta 2 UMA
II. Exhumación,	Hasta 10 UMA
III. Re inhumación,	Hasta 2 UMA
IV. Traslado de restos,	Hasta 5 UMA
V. Reposición de título,	Hasta 10 UMA
VI. Localización de lote, (marca de terreno)	Hasta 2 UMA
IX. Construcción:	
a. Con gaveta,	Hasta 5 UMA
b. Sin gaveta,	Hasta 2 UMA
c. Monumento.	Hasta 3 UMA
d. Lapidas	Hasta 5 UMA
e. Capilla Abierta	Hasta 8 UMA
f. Capilla con puerta	Hasta 10 UMA
g. Permiso de merca de lote	Hasta 3 UMA

X. TERRENO:

	CEMENTERIO JARDINES DE LA PAZ	PASO REAL
Tramo 1	$ 120.00 metro cuadrado	$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 2	$ 120.00 metro cuadrado	$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 3	$ 60.00 metro cuadrado	$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 4	$ 60.00 metro cuadrado	$ 60.00 metro cuadrado

XI. APERTURA DE GAVETA:

	CEMENTERIO SAN FRANCISCO Y JARDINES DE LA PAZ	ANTIGUO Y PASO REAL
Tramo 1	$ 90.00 metro cuadrado	$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 2	$ 60.00 metro cuadrado	$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 3	$ 30.00 metro cuadrado	$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 4	$ 15.00 metro cuadrado	$ 30.00 metro cuadrado

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 24.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	200.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	100.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	5.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	2.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, 25.00 por res, y 15.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 25.00 por res y 15.00 por cerdo.

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 25.- Los derechos por servicio de recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales no incluyen servicio de transporte, se calcularan con base a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo y se causaran conforme a lo siguiente:
Para el cobro mensual de permisos y/o autorizaciones para depositar basura orgánica e inorgánica en el basurero municipal a cielo abierto:

Tabulador 1 dirigido a empresas las cuales su giro empresarial no es el de proporcionar el servicio de limpieza-recolección a terceros.

DE	HASTA	UNIDAD	UMAs	IMPORTE
1	500	KG	15	$1,132.35
501	1000	KG	25	$ 1,887.25
1001	2000	KG	30	$ 2,264.70
2001	EN ADELANTE	KG	50	$ 3,774.50

Para el cobro mensual de permisos y/o autorizaciones para depositar basura orgánica e inorgánica en el basurero municipal a cielo abierto a empresas dedicadas al servicio de recolección:

Tabulador 2 dirigido a empresas dedicadas a proporcionar el servicio de limpieza-recolección a empresas particulares con destino final en el basurero Municipal a cielo abierto.

DE	HASTA	UNIDAD	SALARIOS	IMPORTE
1	1000	KG	20	$ 1,509.80
1001	2000	KG	45	$ 3,397.05
2001	3000	KG	60	$ 4,529.40
3001	EN ADELANTE	KG	80	$ 6,939.20

Para el cobro anual de permisos y/o autorizaciones para transporte de residuos sólidos no tóxicos:

TARIFAS DE COBRO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS AL BASURERO MUNICIPAL

CAPACIDAD (KGS)	IMPORTE
DE 1 A 1000	HASTA 5 UMA
DE 1001 A 3000	HASTA 10 UMA
MAS DE 3001	HASTA 13 UMA

TARIFA DE COBRO POR CONCEPTO DE TRASPORTE DE AGUAS RESIDUALES PARA SU DESCARGA.

CAPACIDAD MTS 3	COSTO $ POR M3
1 A 20	$10.00 POR M3
21 EN ADELANTE	$15.00 POR M3

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 26.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del municipio y de la comunidad rural, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

I. Predios con superficie hasta 1,000.00 M² pagaran el 10% de una UMA, por metro cuadrado; y

II. Predios mayores de 1,000.00 M² pagarán el 8% de una UMA por metro cuadrado.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA por m²
b)Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA por m²
c)Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 27.-Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VI. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 3 UMA;

b) 501 a 1000 volantes 6 UMA;

c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA; y,

d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

VIII. Constancia de Anuncio, 10 UMA;

IX. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, de 5 a 10 UMA por vehículo.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 28.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1.5 UMA
II. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	6 UMA
III. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	Hasta 4 UMA.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.
V. Expedición de constancias,	Hasta 2 UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 29.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán Hasta 13 UMA.
En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 30.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 31.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 32.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	**Cuota Anual**.
a).- De 0 a 150 personas:	Hasta 25 UMA.
b).- De 151 a 299 personas:	Hasta 50 UMA.
c).- De 300 a 499 personas:	Hasta 75 UMA.
d).- De 500 en adelante:	Hasta 100 UMA.

Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero: se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 15 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 18 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 25 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 45 UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 25 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 35 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 70 UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 15 a 20 UMA;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 5 a 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará hasta 10 UMA por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán hasta 10 UMA por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 35 hasta 40 UMA;

b) Para 10 mil litros, 50 hasta 60 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 UMA;

2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 UMA;

3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 UMA;

4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas 96 a 120 UMA;

5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas 121 a 140 UMA; y,

6.- Más de 20,001 personas en adelante 141 a 200 UMA.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 34.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 35.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 36.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 37.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 38.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 39.-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 UMA por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 41.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 42.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Multas por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos.

Artículo 43.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 44.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 45.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 48.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 49.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 50.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA.

Artículo 51.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) y de la elaboración y formato de manifiesto de propiedad:

a)Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b)Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c)Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 52.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 10% 10 %, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

Artículo 53.- A los contribuyentes que no hayan sido previamente notificados se les otorgara el beneficio del artículo 144 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Artículo 54.- Se otorga estímulo fiscal de descuento a los recargos de los contribuyentes sujetos del impuesto sobre la propiedad, 100% durante el primero, segundo y sexto bimestre; 80% durante el tercero, cuarto y quinto bimestre del ejercicio 2023.

CAPITULO XIII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 55.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIV
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN ÚNICA
PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 55. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos:

Ser un municipio promotor del principio de legalidad y responsable con el aprovechamiento y ejercicio de los recursos públicos, que actúa bajo los principios de calidad, eficiencia, legalidad y rendición de cuentas. Buscando siempre el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Ser un Gobierno Municipal promotor de la participación social y del bienestar de las familias, con el firme compromiso de la inclusión social, rendición de cuentas, del respeto a los Derechos Humanos, y del entorno ecológico.

1 PLANEACIÓN DEL TERRITORIO

1.1 PLANEACIÓN URBANA OBJETIVO

Desarrollar una ciudad competitiva con espacios ordenados y funcionales que respondan a las necesidades de crecimiento urbano sustentable y mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Gestionaremos un proyecto de "Nomenclatura y Número Oficial" que dé orden a nuestras vías de comunicación terrestre y que facilite la localización de domicilios, mejorando la imagen visual urbana del municipio.

Fomentar proyectos de mejoramiento de la imagen urbana de la ciudad y pequeños centros de población que fortalezcan la identidad y el sentido de pertenencia de sus habitantes.

Junto con la planeación de la obra pública municipal, se realizarán gestiones encaminadas a fortalecer la imagen urbana y las vialidades de los principales accesos a la cabecera municipal.

Se emprenderán acciones para la modernización y rehabilitación del Sistema de Semaforización y

Señalamiento Vial Urbano, así como del Sistema de Alumbrado Público.

Se impulsará un programa de "Bacheo Permanente" con la finalidad de detener el deterioro de la cinta asfáltica de las vialidades y prevenir accidentes automotores.

1.2 GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Tamaulipas se ubica en una región donde los fenómenos hidrometeorológicos son recurrentes y, en ocasiones, extremos. Estos riesgos y los generados por la actuación humana ponen a prueba la capacidad de pueblos y gobiernos para hacerles frente. En materia de protección civil, el sistema de alerta temprana para la atención de riesgos de fenómenos meteorológicos permite detectar con 60 horas de anticipación las probables zonas de afectación y definir las rutas de evacuación.

El Sistema Estatal de Protección Civil es auxiliado por los centros regionales de emergencia de protección civil ubicados en diferentes zonas del Estado.

El atlas de riesgos estatal y los quince regionales que incluyen los 43 municipios, son herramientas para la planeación y toma de decisiones ante la concurrencia de fenómenos naturales y antropogénicos, que se actualizan de manera permanente.

Proteger a la población y a su patrimonio de riesgos y emergencias por desastres naturales y ocasionadas por el hombre con medidas preventivas y de respuesta institucional inmediata.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Impulsar una cultura de la prevención de desastres que fortalezca la capacidad de la población para superar fenómenos naturales y accidentes de impacto comunitario.

Crear y difundir los manuales de prevención y de protección a la población con criterios de participación social, integración de unidades de protección civil, brigadas y simulacros.

Fomentar la participación ciudadana en la organización de sistemas de prevención, advertencia, atención de emergencias y combate de los fenómenos que ponen en riesgo los recursos naturales. Línea de acción transversal del principio rector Participación ciudadana.

Modernizar el ordenamiento en materia de vigilancia e inspección para la prevención de riesgos y protección a la población en caso de desastres. Homologar la normatividad de inspección, control y vigilancia de establecimientos que por la naturaleza del giro de su actividad o por contingencias externas representen un riesgo comunitario. Promover con los órdenes de gobierno proyectos integrales para la reubicación de familias que habitan en zonas de alto riesgo.

Gestionar proyectos para el control de inundaciones y disminución de la vulnerabilidad de las familias en riesgo.

Llevaremos a cabo visitas y simulacros contra siniestros en estancias infantiles, preescolares y primarias.

Difundiremos un programa de cursos de capacitación y dictámenes de protección civil, dirigidos a la población abierta, para brindar ambientes más seguros en establecimientos locales y prestadores de servicios turísticos, que mejoren la seguridad de la comunidad y los turistas.

Realizaremos simulacros, que concienticen a la ciudadanía de los beneficios de la protección civil, que sirvan al mismo tiempo para la práctica y capacitación de los brigadistas.

1.3 TENENCIA DE LA TIERRA

Dotar de certeza jurídica patrimonial a los habitantes del municipio, colaborando en la regularización de la tenencia de la tierra, propiciando el desarrollo de asentamientos humanos ordenados.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Establecer convenios con los órdenes de gobierno para el impulso de los programas de regularización y titulación de la tenencia de la tierra con factibilidad jurídica y urbana.

Elaboraremos un diagnóstico sobre la situación actual de la tenencia de la tierra en el municipio y diseñaremos un plan de trabajo para apoyar en las acciones que se necesiten para regularizar los predios que se localicen en territorio municipal.

2 SERVICIOS PÚBLICOS

En esencia, precisamente por mandato Constitucional el Ayuntamiento de San Fernando aspira a ser un gobierno moderno y como tal, se debe gobernar con eficacia y con objetivos de desarrollo claros, con eficiencia en los procesos administrativos y calidad en la prestación de los servicios básicos, que redunden consecuentemente en mayor bienestar para la población.

Los gobiernos municipales tienen como atribución constitucional la prestación de servicios públicos. Sin duda, la misión del municipio en esta tarea es de gran relevancia, debido a la proximidad que se tiene entre sociedad y gobierno, lo que favorece la identificación de necesidades y su correcta atención, procurando la búsqueda de la mejora continua, brindando los servicios de manera oportuna y adecuada, ampliando la cobertura, dirigiendo de manera responsable, eficiente y sensible el uso de los recursos disponibles.

El sustento jurídico para que los municipios sean responsables en la prestación de diversos servicios públicos se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que define los rubros en los que el municipio es responsable de la atención.

De acuerdo al artículo 115 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales
- Alumbrado público
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- Mercados y centrales de abasto
- Panteones
- Rastros
- Calles, parques y jardines y su equipamiento

OBJETIVO

Alinear las políticas públicas para brindar atención en servicios como: agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección y disposición final de residuos, mercados, panteones, rastro, calles, parques y jardines, así como su equipamiento.

2.1 MANTENIMIENTO DE CALLES

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Como quedo asentado en el rubro Planeación Urbana, se buscará impulsar un programa permanente de mantenimiento de arterias primarias y secundarias de la cabecera municipal, por lo que se fortalecerá el programa de “Bacheo Permanente” en aquellas vialidades que así lo ameriten.

En la gestión de recursos ante las instancias federales y estatales, se promoverán acciones de construcción, conservación y rehabilitación de pavimentos en cabecera municipal y localidades y revestimiento de caminos a las comunidades rurales del municipio de San Fernando.

2.2 AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DIAGNÓSTICO

La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado por sus siglas COMAPA es el Organismo descentralizado responsable de la prestación del servicio de abastecimiento de Agua Potable y Drenaje.

La red de conducción y distribución de agua potable cuenta con aproximadamente 230,000.00 metros lineales a través de la cual se abastece del vital líquido al municipio.

Los Ejidos cuentan con su propio sistema de agua potable y operan a través de comités, los Campos Pesqueros, Carbonera (norte y sur), Punta de Alambre, Carvajal y Punta de Piedra, operan por medio de un Sistema Múltiple de agua y dependen operativamente de COMAPA.

En algunas colonias de la cabecera Municipal la cobertura del servicio no es del 100% y podemos citar las siguientes: México, Paso Real, Rivereña, Jardín, Tamaulipas, Ampliación Bella Vista Norte, Ampliación Jardín, Villa del Mar, Bella Vista Norte y Emiliano Zapata. En lo que corresponde a la Red de Drenaje, esta cuenta aproximadamente con 70,000.00 metros lineales.

Se cuenta con aproximadamente 4,000 descargas domiciliarias, generando una cobertura del servicio de drenaje de 35%; cabe agregar que un 15% de la red tiene una antigüedad de 40 años por lo que constantemente se colapsa y la falta de recursos financieros es la principal limitante para la ampliación y rehabilitación de esta infraestructura.

La cobertura actual del servicio de agua es del 94.5% y la cobertura de drenaje sanitario es del 37%, contando con un padrón de usuarios de 11890 tomas, de las cuales 9752 corresponden a tomas activas (82.01 %) y 2,138 tomas inactivas (17.98 %) de las tomas activas 5,285 (54.19 %) cuentan con servicio medido y 4,467 (45.80 %) sin medición.

SERVICIO SIN MEDICIÓN.

- El servicio sin medición está representado aproximadamente por un 45.80 % del total de las tomas activas, ocasionando serias repercusiones en las finanzas del organismo por lo siguiente:
- A los usuarios en esta situación se les cobra una cuota mínima mensual de $ 135.71 por concepto de agua y un 40% adicional cuando se cuenta con drenaje $ 189.99.
- Al cobrarse una cuota mínima el usuario no cuida sus instalaciones ni consumo por lo que no se preocupa por arreglar sus instalaciones y fugas, lo que ocasiona que los costos de operación en el sistema se elevan por este motivo.
- De lo anterior, es prioridad la adquisición e instalación de por lo menos 4,467 medidores

TOMAS ACTIVAS SIN USO POR UBICARSE EN CASAS DESHABITADAS:

- Habiéndose realizado un análisis de la situación financiera del organismo, se observa que persiste un fuerte rezago en las cuentas por cobrar, teniendo como referencia que hay usuarios con adeudos muy considerables, esto como consecuencia del problema de inseguridad que se vivió en el municipio por más de 10 años, periodo durante el cual muchos usuarios tuvieron que abandonar sus hogares sin dar de baja el servicio de agua/drenaje, por lo que sus cuentas siguieron incrementándose mes por mes, sin disfrutar del servicio, acumulándoseles a la fecha, fuertes adeudos.
- Por lo expuesto en el párrafo anterior también se considera como prioridad proponer ante el consejo de administración, inactivar o implementar un programa de recuperación considerando la situación de los usuarios que deseen regularizar sus adeudos, tales como:
- Convenios de pagos en parcialidades
- Descuentos correspondientes a recargos/consumos

TOMAS IRREGULARES Y CLANDESTINAS

Práctica muy común que se ha estado detectando en recorridos de supervisión es el de las tomas reconectadas ilegalmente, es decir tomas a las que se les ha suspendido el servicio por adeudo, pero el usuario, sin autorización alguna las reconecta para disponer del servicio; así mismo se han detectado tomas clandestinas que están operando sin contrato previo.

Estas prácticas ilegales cada vez más se están acentuando por lo que hay que implementar acciones que den seguimiento a estas actividades, aplicando la limitación del servicio y la sanción correspondiente por infracciones a la normatividad vigente.

OBJETIVO

Establecer una política de gestión integral y sustentable del agua, en la que exista un equilibrio en el aprovechamiento, uso y explotación de los recursos hídricos, que fortalezca la posición municipal en el desarrollo de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y saneamiento.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Fomentar en el usuario la CULTURA al cuidado del agua y el pago de los servicios, mediante campañas de concientización, pláticas informativas, y la distribución de trípticos en escuelas, parques y jardines, mercados municipales.

Promover acciones de coordinación con la Federación, Estado y Municipio para la construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica que mejoren el abasto y aprovechamiento racional del agua.

Modernizar la infraestructura de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y saneamiento con criterios de funcionalidad, oportunidad, suficiencia y calidad.

Impulsar la gestión de acciones de construcción rehabilitación y ampliación de líneas de conducción de agua potable, drenaje y alcantarillado, plantas potabilizadoras y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Implementar un programa de recuperación de rezago mediante la ampliación de facilidades administrativas para descontar recargos, otorgar convenios de facilidades de pago.

Se realizarán gestiones instancias estatales y municipales para el suministro e instalación de micro medidores, con la finalidad de determinar y cobrar el consumo real.

Se estudia la posibilidad de actualizar los valores establecidos en las tarifas del servicio por consumo de agua, con el propósito de que la recaudación sea suficiente para cubrir con los costos de operación del organismo.

OBRA PÚBLICA EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE.

Con el propósito de mejorar el bienestar de las comunidades, abatir los índices de pobreza y marginación, así como de promover el desarrollo sustentable en la región, el Gobierno municipal realizara obras que atiendan prioritariamente las carencias y rezagos sociales en las zonas de mayor vulnerabilidad.

Mediante el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (Ramo 33) y el programa Hidrocarburos, se contempla llevar a cabo en la medida de lo posible las siguientes acciones:

- Construcción y ampliación de redes de agua potable
- Construcción, ampliación y rehabilitación de redes de drenaje sanitario
- Rehabilitación de pozos para el abastecimiento en diferentes comunidades

Así mismo se realizarán gestiones ante instancias federales y estatales para la obtención de recursos financieros que permitan llevar a cabo las siguientes acciones:

- Sustitución de tubería de asbesto-cemento por material que no sea dañino para la salud, de la línea de conducción del sistema de abastecimiento conocido como "Santa catalina".
- Perforación de pozos profundos en diferentes comunidades
- Construcción de cárcamos de rebombeo de agua potable
- Construcción de cárcamos de rebombeo de aguas negras

2.1 SERVICIO DE LIMPIA

Mantener calles y espacios públicos libres de residuos sólidos a través de acciones de corresponsabilidad con la ciudadanía.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Gestionaremos un incremento del mobiliario urbano en áreas públicas que nos permitan mejorar la imagen urbana.

Impulsaremos campañas de limpieza y de separación de residuos sólidos urbanos, involucrando acciones de corresponsabilidad con la población.

2.2 RESIDUOS SÓLIDOS INTRODUCCIÓN

Actualmente solo en la cabecera municipal, diariamente se recolecta un promedio de 22 toneladas de residuos sólidos, principalmente domésticos. Se requiere incrementar el número de camiones recolectores y rediseñar las rutas establecidas.

Por ello, la necesidad de impulsar acciones con el objeto de contribuir a mejorar el manejo, reciclaje y disposición final de residuos sólidos, disminuyendo los riesgos al medio ambiente y a la salud pública.

OBJETIVO

Preservar la calidad ambiental del impacto de los residuos generados por los asentamientos humanos y las actividades productivas.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Prevenir y disminuir la generación de residuos sólidos en el municipio mediante la separación, reutilización, reciclaje, revalorización y otras formas de aprovechamiento.

Promover la reutilización, reciclaje y revalorización de los residuos de manejo especial para minimizar su disposición final.

Promover la gestión eficiente y sustentable en la disposición final de residuos.

Gestionaremos el equipo de transporte adecuado para la recolección de los residuos sólidos, acorde a las necesidades actuales.

Apoyaremos al personal de recolección de los residuos sólidos, dándoles capacitación y dotándolos de herramientas de trabajo, así como uniformes para la optimización de su labor y cuidar su seguridad.

2.3 PARQUES Y JARDINES OBJETIVO

Proporcionar un mantenimiento adecuado a las áreas públicas destinadas a la recreación y convivencia.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Estableceremos acciones de apropiación ciudadana de espacios públicos, es decir fomentar el sentido de pertenencia para lograr la conservación y el respeto de las áreas verdes, parques, jardines y áreas públicas del municipio.

Diseñaremos planes de mantenimiento de parques y jardines, intensificándolo para dar servicio de conservación y en su caso, el desarrollo, involucrando a vecinos de barrios, colonias y localidades para el cuidado de estos espacios de interés colectivo.

2.4 ALUMBRADO PÚBLICO OBJETIVO

Modernizar el sistema del alumbrado público existente, a fin de disminuir el consumo energético, así como ampliar las redes de energía eléctrica, tanto en la cabecera municipal como en la zona rural.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Desarrollaremos un programa de mantenimiento, atención y uso eficiente del alumbrado público. Promover acuerdos con instancias Federales y Estatales a fin de gestionar apoyos y recursos para ser aplicados en la modernización y/o instalación de sistemas de iluminación en colonias, barrios y localidades del Municipio que carecen o presentan deficiencias en el alumbrado público.

Buscar en todo momento la modernización del sistema de alumbrado público con el objeto de mejorar la intensidad de la luminosidad en calles y avenidas, así como de disminuir los costos por consumo de energía eléctrica.

2.5 RASTRO OBJETIVO

Se gestionarán los recursos financieros para la rehabilitación y modernización del Rastro Municipal. Fomentar la inocuidad, sanidad e higiene y la modernización del rastro municipal para captar el mayor porcentaje de sacrificio de ganado en el municipio.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Fortalecer con las autoridades correspondientes, la regulación en materia de Inspección Sanitaria. Dotar de herramientas de trabajo como guantes de malla de acero, cascos, chaira, cuchillos, botas y mandiles a los operarios del rastro, cubre-bocas, contribuyendo así al cuidado de su seguridad personal y a la inocuidad de los productos cárnicos.

Capacitar al personal operario coordinadamente con el Comité para el Fomento de Protección

Pecuaria del Estado de Tamaulipas.

Dotar al Rastro de una Pistola de Perno Cautivo para el sacrificio humanitario de los bovinos, ovinos y porcinos.

OBRA PÚBLICA EN MATERIA DE RASTRO MUNICIPAL

Infraestructura vial urbana:

Se gestionarán la modernización del Rastro Municipal.

3 SEGURIDAD PÚBLICA

3.1 TRÁNSITO OBJETIVO

Mejorar el funcionamiento de las vías de comunicación terrestres y del flujo vehicular, a fin de reducir los accidentes de tránsito en el municipio.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Gestionaremos un programa de señalética de tránsito que favorezca el orden de tráfico vehicular, que incluya discos, letreros de dirección, nomenclatura y número oficial, pintura para delimitar áreas restringidas, bollas y vialetas reflejantes.

Delimitaremos las calles y colocaremos topes en vialidades con altos índices de accidentes.

OBRA PÚBLICA EN MATERIA DE TRÁNSITO

Como quedo asentado en el rubro Planeación Urbana, se emprenderán acciones para la modernización y rehabilitación del Sistema de Semaforización y Señalamiento Vial Urbano, así como del Sistema de Alumbrado Público.

Se realizarán gestiones ante instancias Estatales y Federales a fin de que se canalice apoyos o recursos financieros para llevar acabo la remodelación y dignificación de los edificios que conforman el Complejo de Seguridad Pública Municipal.

4 DESARROLLO INSTITUCIONAL

El desarrollo de los pueblos depende en mucho, de la calidad de sus instituciones, bajo esta óptica es muy sencillo determinar que las instituciones tienen un impacto muy significativo en el desarrollo de las comunidades, por lo tanto, debemos estar bien al interior para proyectar esa fortaleza, que se perciba por la gente y genere confianza para emprender.

De manera precisa podemos concluir que el desarrollo institucional es un proceso endógeno y autónomo, por lo que debemos buscar la mejora continua, que nos permita ser una organización capaz de responder de acuerdo a nuestra competencia, con prontitud y eficacia a las necesidades de la comunidad.

OBJETIVO.

Asumir el desarrollo institucional como un cambio planificado, sistemático y coordinado, en la búsqueda constante de incrementar los niveles de calidad, equidad y eficacia de los servicios que el municipio de San Fernando ofrece.

4.1 TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Estrategias, líneas de Acción y metas.

Responder a las solicitudes de rendición de cuentas para proporcionar información que sea requerida en forma veraz y oportuna.

Promover la trasparencia en la entrega de información en donde se detalle con claridad cómo se invirtieron los recursos. Efectuar la rendición de cuentas bajo los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

En un ámbito de coordinación, promover e impulsar las acciones que surjan del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por sus siglas ITAIT.

Mantendremos informada a la comunidad de las acciones del gobierno, a través de diversas campañas publicitarias en medios locales, periódicos murales, así como en redes sociales.

4.2 INGRESOS PROPIOS OBJETIVO

Aumentar la recaudación de los ingresos propios del municipio mediante el aprovechamiento eficiente de todas las facultades tributarias.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Implementaremos un paquete de estímulos fiscales, que impacten favorablemente la economía familiar de los habitantes del municipio y que, a su vez, fortalezcan las acciones encaminadas a reducir la cartera vencida de los diversos padrones de contribuyentes.

Realizar la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados.

Elaborar un informe anual detallado sobre el estado que guardan las finanzas del Ayuntamiento.

Expedir al Congreso del Estado las Cuentas Públicas correspondientes al período que hayan elegido para su presentación, dentro de los términos de ley.

Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales.

Realizar un inventario detallado de los bienes municipales, rindiendo cuentas al Ayuntamiento.

Planear y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio.

4.3 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES OBJETIVO

Focalizar de manera eficiente las participaciones y aportaciones federales en la prestación de los servicios Públicos municipales, así como en la generación de obras y acciones que beneficien directamente a la población del municipio de San Fernando.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Daremos prioridad a las obras y acciones que beneficien a un mayor número de personas en cada colonia, barrio y localidad del municipio de San Fernando.

Aumentaremos el importe de la recaudación federal participable para incrementar el monto de participaciones que recibe el municipio.

Aplicaremos de manera eficiente las participaciones y aportaciones federales para ampliar metas establecidas en beneficio de la población del municipio.

4.4 ORGANIZACIÓN OBJETIVO

Adecuar la estructura organizacional para cubrir las necesidades óptimas en el número de dependencias, personal y tabuladores salariales adecuados.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Redimensionaremos la estructura organizacional del gobierno municipal y elaboraremos el Manual General de Organización del Municipio de San Fernando.

Elaboraremos el Manual General de Procedimientos del Gobierno Municipal.

Implementaremos un programa para optimizar el uso de los recursos materiales propiedad del municipio.

Elaboraremos el CÓDIGO de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de San Fernando.

Fortaleceremos la prestación de servicios a través del desarrollo de las capacidades del Factor Humano, verificando la aplicación precisa de las disposiciones legales como escalafón, contratos, revisión de horarios, tabuladores de sueldos y procedimientos administrativos.

Promoveremos cursos que capaciten al personal en materia normativa e informática, que fomente en los servidores públicos municipales, la cultura de la transparencia y la legalidad.

4.5 PLANEACIÓN OBJETIVO

Implementar un sistema de planeación que sea la base para la toma de decisiones encaminadas al logro de objetivos y metas.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Incrementar la participación del sector social en la planeación para el desarrollo del municipio.

Programaremos y coordinaremos la agenda de actividades cívicas municipales.

Implementaremos un programa de control interno para vigilar y verificar el cumplimiento de los objetivos de cada área de la administración municipal.

4.6 GESTIÓN DE RECURSOS OBJETIVO

Aprovechar los recursos que el estado y la federación destinan para el desarrollo integral de los municipios.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Identificaremos los programas federales y estatales a los que el municipio puede acceder, considerando sus reglas de operación y lineamientos.

Potencializaremos los recursos municipales mediante la vinculación con los programas estatales y federales.

Firmaremos convenios con dependencias o entidades del gobierno federal o estatal para la realización de obras y acciones en beneficio del municipio de San Fernando y la región.

Incrementaremos los recursos destinados a la inversión en obras y acciones, mediante la gestión de programas estatales o federales, para las distintas áreas de oportunidad del municipio.

5 DESARROLLO ECONÓMICO

La Organización de las Naciones Unidas, en sus documentos de trabajo relacionados con el desarrollo humano, hace referencia a que el desarrollo, es básicamente un proceso de vida que permite a las personas tener alternativas de selección en:

- La búsqueda de conocimientos
- La posibilidad de tener una vida prolongada y saludable.
- Tener acceso a los recursos que permitan un aceptable nivel y calidad de vida.

OBJETIVO

Impulsar, promover y fortalecer el desarrollo económico del municipio de San Fernando, a través de la coordinación de esfuerzos públicos y privados, Estatales y Federales que generen una mejor calidad en la economía de nuestro municipio ya que es algo primordial para el sustento de nuestros habitantes.

5.1 EMPLEO

Aumentar el empleo formal en el municipio, a través del fomento a la creación, ampliación, mejoramiento y aprovechamiento de las fuentes de trabajo.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Gestionaremos e impulsaremos capacitaciones que nos permitan formar a la ciudadanía, promoviendo y fortaleciendo el desarrollo de las capacidades para el emprendedurismo.

Gestionaremos ante los distintos órdenes de gobierno, para obtener créditos blandos para personas de escasos recursos que desean emprender algún negocio.

Impulsaremos el desarrollo de las habilidades de los núcleos de población vulnerable, a través de la capacitación especializada en artes y oficios, que permita generar un ingreso por la comercialización de sus productos.

Apoyar a los comerciantes locales en materia de financiamiento, capacitación y gestión empresarial. Fomentar la inversión y la instalación de empresas en el territorio municipal, facilitándolo mediante la gestión de apoyos, financiamientos y proyectos.

Fomentar la creación de empleos promoviendo ferias de empleo dinámicas y de impacto y la creación de una bolsa de trabajo permanente para facilitarles este proceso a las personas.

Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los atractivos turísticos que posee el Municipio.

Promover la realización de ferias, exposiciones, congresos y eventos deportivos o culturales turísticos que generen derrama económica.

5.2 COMERCIOS Y SERVICIOS OBJETIVO

Fomentar mediante programas municipales de mejora regulatoria, ordenamiento, e incentivos a la formalidad, la inversión en el sector comercial y de servicios locales en el municipio.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Contactar sistemas de financiamiento que promuevan actividades productivas en el comercio y la industria.

Diseñar esquemas de apoyo a la PyMe's.

Se revisará junto con el sector comercio y empresarial las áreas de oportunidad para incorporar un padrón de los comercios existentes en el municipio de San Fernando, lo que permitirá llevar una estadística de los comercios formales e informales existentes.

Generar estrategias para dar a conocer a los micro, pequeños y medianos empresarios, los apoyos que existen en el ámbito municipal, estatal y federal, con el fin de construir un municipio más competitivo y las personas que en el habitan, en mejores circunstancias con las empresas comerciales.

OBRA PÚBLICA EN MATERIA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Se gestionarán apoyos y recursos financieros ante instancias Federales y Estatales para la realización de las siguientes acciones:

CONECTIVIDAD

- Doce sitios de conectividad y acceso gratuito de internet para el desarrollo social y económico de los habitantes de San Fernando, Tamaulipas
- Diecisiete sitios de conectividad y acceso gratuito de internet para el desarrollo social y económico de los habitantes de San Fernando, Tamaulipas, para zona metropolitana y colonias populares
- Seis sitios de conectividad y acceso gratuito de internet para el desarrollo social y económico de los habitantes de San Fernando, Tamaulipas en sus ejidos y comunidades cercanas

5.3 TURISMO OBJETIVO

Propiciar mediante campañas informativas y de difusión mediante los medios de comunicación y las redes sociales el fomento de los lugares, áreas, y recursos turísticos con los que cuenta el municipio de San Fernando, y de las actividades deportivas y turísticas que se desarrollan en la región.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Mejorar la infraestructura turística, sumando los esfuerzos de los niveles de gobierno, realizándolo de modo corresponsable y con dirección.

Dar mayor realce al municipio a través de una promoción adecuada. Difundir los atractivos naturales y culturales.

Promover capacitaciones de para el personal involucrado en las actividades turísticas. Llevar a cabo proyectos en el municipio que le den fuerza al turismo.

Fomentar actividades relacionadas con la pesca deportiva.

Dar mayor publicidad a todo tipo de actividades turísticas mediante los medios de comunicación y redes Sociales.

Instalar señalización turística.

Desarrollar una infraestructura adecuada que permita el crecimiento de las diversas actividades turísticas.

OBRA PÚBLICA EN MATERIA DE TURISMO

Se gestionarán apoyos y recursos financieros ante instancias Federales y Estatales para la realización de las siguientes acciones:

- Construcción del Boulevard Costero en Carbonera
- Desarrollo Turístico Playa Carbonera – La Barra Mar Abierto
- Construcción de puente que comunique a la comunidad con el área turística en la localidad de Carbonera

5.4 AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA OBJETIVO

Implementar programas de productividad, aprovechamiento y promoción de productos locales de los sectores agropecuario, ganadero y pesquero del municipio.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Garantizaremos que los programas municipales, estatales y federales sean entregados con transparencia y sin distinción.

Fortalecer la coordinación con las dependencias estatales en las campañas permanentes de prevención de las plagas y enfermedades que repercuten en las especies vegetales y animales de nuestro municipio.

Fomentaremos y apoyaremos proyectos que tengan como objetivo principal, la captación y almacenamiento de agua pluvial para uso agropecuario y doméstico.

Promover y apoyar a la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros generados en Nuestro Municipio.

5.5 COMUNICACIÓN TERRESTRE OBJETIVO

Optimizar la comunicación y procurar la cobertura terrestre mediante la construcción, rehabilitación y mantenimiento de calles y caminos del municipio.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Promover acciones de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno para la mejora de los sistemas de vialidad.

OBRA PÚBLICA EN MATERIA DE COMUNICACIÓN TERRESTRE

El Gobierno Municipal, ha iniciado gestiones ante diferentes instancias Estatales y Federales a fin de que se canalicen apoyos y recursos financieros en beneficio de la comunidad, teniendo contemplado llevar a cabo las siguientes acciones:

Infraestructura carretera:

- Modernización de acceso oriente (Carretera a La Laguna) en la cabecera municipal.
- Modernización de acceso norte Carretera Matamoros – San Fernando, tramo: calle PEMEX hasta libramiento San Fernando, en la cabecera Municipal.
- Rehabilitación de la carretera Estatal San Fernando -Carboneras. Infraestructura vial urbana:

- Rehabilitación con concreto hidráulico de la calle Simón Bolivar esq. Sergio Cárdenas en la colonia Rivereña.
- Rehabilitación con concreto asfaltico de la calle Padre Mier entre Ponciano Arriaga y Av. 250 Aniversario en la colonia Bella Vista Norte.
- Modernización del Rastro Municipal
- Pavimentación con concreto hidráulico de calle Padre Mier Pavimentación de accesos en zonas rurales:
- Ejido Miguel Hidalgo
- Ejido General Francisco Villa
- Ejido Alfredo V. Bonfil
- Ejido La Loma
- Ejido San Germán
- Col Agrícola Francisco González Villarreal
- Campo Pesquero Carbonera
- Pavimentación de calles en cabera Municipal
- Rehabilitación de Alumbrado Público en cabecera
- Rehabilitación de alumbrado público (área rural y campos pesqueros)

6 DESARROLLO SOCIAL

El Desarrollo Social puede concebirse como “un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico”.

El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados. Nuestra carta magna contiene un alto componente social, principalmente a través de los artículos 3, 4, 25 y 123 constitucionales.

Si bien el desarrollo social implica el mejoramiento de las condiciones de vida y de bienestar de toda la población, este enfoque de políticas públicas ha implicado que la principal meta de los programas sociales sea la reducción de la pobreza, particularmente de la pobreza extrema. El mecanismo para lograr este objetivo ha sido el impulso del desarrollo humano a través de la ampliación de las capacidades y de las oportunidades de los individuos.

6.1 POBREZA OBJETIVO

Combatir la pobreza mediante la inversión en obras, acciones y servicios públicos que beneficien directamente a la población, en colaboración con los programas federales y estatales de desarrollo social.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Contribuiremos a fortalecer con efectividad, los derechos sociales que amplíen las capacidades de las personas en situaciones de pobreza, a través de acciones que faciliten la vía para su alimentación, salud y educación, así como el acceso de otras dimensiones de bienestar, para coadyuvar a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza.

OBRA PÚBLICA EN MATERIA DE COMBATE A LA POBREZA

- Construcción de Cuartos-Dormitorios programa de beneficio social de personas en extrema pobreza.

6.2 EDUCACIÓN Y CULTURA OBJETIVO

Implementar un programa de promoción y apoyo a la cultura y la educación básica, para combatir el analfabetismo, aumentar la permanencia escolar de niñas, niños y adolescentes y mantenimiento de la infraestructura utilizada para las actividades culturales, de escuelas e instancias educativas.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Ejecutaremos políticas públicas cuyo propósito sea, mayor desarrollo integral en materia de cultura que den arraigo y plusvalía a nuestra identidad cultural y a nuestro patrimonio.

Preservaremos y difundiremos las tradiciones y festividades que dan identidad a nuestro municipio. Fortaleceremos el programa de conservación de actividades cívicas oficiales, eventos conmemorativos y desfiles.

Impulsaremos los talleres artísticos que ofrece La Casa de la Cultura de San Fernando, capacitando y actualizando a los instructores para mejorar la oferta artístico-cultural, acreditando sus cursos mediante documentación oficial.

Daremos mayor respaldo a los grupos artísticos representativos del municipio para generarles condiciones óptimas para su desempeño.

Fortaleceremos, daremos mantenimiento continuo y potencializaremos los TAMUL´s existentes, así como el rescate de espacios públicos culturales.

En un esfuerzo por difundir las expresiones artísticas y culturales se trabajará en un proyecto para descentralizar los talleres artísticos que se imparten en la Casa de la Cultura a los espacios TAMUL´s y a los Ejidos Francisco Villa, González Villarreal, San German, Laguna de San Juan y la Joya, incorporando a largo plazo a las demás localidades.

OBRA PÚBLICA EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

El Gobierno Municipal, gestionara ante diferentes instancias Estatales y Federales a fin de que se canalicen apoyos y recursos financieros en beneficio de la comunidad, teniendo contemplado llevar a cabo las siguientes acciones:

DE EDUCACIÓN

- Construcción de techumbre de 14 x 20 m. en el ejido San German, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas
- Construcción de techumbre de 14 x 20 m. en el CAI Rosalinda Guerrero de Cavazos ubicado en Laguna de Jara y Juan Álvarez, fraccionamiento Las Fuentes, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas
- Construcción de techumbre de 16 x 24 m. en la escuela primaria Ernesto Guajardo Salinas, ubicada en calle simón bolívar y primero de mayo en la colonia Ampliación La Valentina, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas
- Construcción de techumbre de 14 x 20 m. en el ejido La Carreta II en el municipio de San Fernando, Tamaulipas
- Construcción de techumbre de 14 x 20 m. en el ejido Alfredo V. Bonfil, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas
- Construcción de techumbre de 14 x 20 m. en el ejido General Francisco Villa, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas
- Construcción de techumbre de 14 x 20 m. en el ejido 20 de Noviembre, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas

DE CULTURA

- Remodelación de Teatro-Auditorio Municipal
- Construcción de Lienzo Charro en la Cabecera Municipal de San Fernando, Tamaulipas
- Construcción de Techumbre y Foro Cultural en la localidad Carbonera Norte
- Construcción de Techumbre y Foro Cultural en la localidad Carbonera Sur
- Construcción de Techumbre y Foro Cultural en la localidad Punta Alambre
- Construcción de Techumbre y Foro Cultural en la localidad Punta de Piedra
- Construcción de Techumbre y Foro Cultural en la localidad Gral. Francisco J. Mujica
- Construcción de Techumbre en la localidad Gral. Francisco Villa (12x16mts)
- Construcción de Techumbre y Foro Cultural en la localidad Gral. Francisco Villa (32x22mts)
- Construcción de Techumbre y Foro Cultural en la localidad Gral. Francisco González Villareal (22x32)

6.3 SALUD OBJETIVO

Para esta administración 2021-2024 del municipio de San Fernando, será prioridad una comunicación de respeto, vinculación y corresponsabilidad con las autoridades sanitarias y de salud de los diferentes niveles de gobierno, poniendo como principal eje la atención de calidad en el cuidado de la salud de los san fernandenses.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Invertir en infraestructura básica y en acciones de promoción de la salud, a fin de garantizar la protección de los habitantes del municipio de San Fernando.

En un ámbito de corresponsabilidad, participaremos de manera comprometida en el mejoramiento de la atención personalizada en la salud de cada uno de los niños, niñas, jóvenes y adultos que componen el municipio de San Fernando.

OBRA PÚBLICA EN MATERIA DE SALUD

Infraestructura Hospitalaria (Salud):

- Remodelación del Hospital General de San Fernando, creando una sala de hemodiálisis.
- Construcción de Hospital Regional de Alta Especialidad IV Nivel (60 camas)

6.4 VIVIENDA OBJETIVO

Atender la demanda de vivienda digna de la población, mediante programas de mejoramiento de vivienda de los gobiernos federal y estatal, así como el mejoramiento de servicios en la misma.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Intensificaremos la gestión y aplicación de programas de infraestructura de vivienda, que nos permitan combatir el rezago en esta materia.

Como quedo asentado en el rubro Pobreza, se emprenderán acciones para gestionar apoyos y recursos financieros a fin de continuar con la construcción de:

- Construcción de Cuartos Dormitorios en cabecera municipal
- Construcción de Cuartos Dormitorios en zona rural y campos pesqueros

6.5 GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS HUMANOS

Al incorporar políticas públicas encaminada al respeto a los derechos humanos se eliminarán barreras de discriminación para garantizar condiciones de igualdad entre las personas; de esta manera, se darán pequeños pasos hacia la alineación de los esfuerzos gubernamentales para la atención a la ciudadanía.

En relación con la reforma del artículo 1° constitucional en materia de Derechos Humanos efectuada en 2011, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

México, en el ejercicio de su soberanía, ha suscrito los pactos y tratados internacionales de derechos humanos, así como diversos compromisos y convenios de carácter nacional y regional en la materia. La lucha y la defensa de los mismos ha permeado en la conciencia del país. Por ello, la promoción y protección de los derechos humanos en México y en el mundo será uno de los hilos conductores de la política municipal, que guiará los programas y acciones a desarrollar.

6.6 OBJETIVO

Atender las necesidades de la población en situación de vulnerabilidad social, propiciando la equidad en el acceso a las oportunidades de desarrollo.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Instrumentar la participación institucional de Presidencia Municipal, Sistema DIF y de organismos de la sociedad civil en acciones de protección de los menores en situación de riesgo, adultos mayores, mujeres que son objeto de cualquier forma de violencia, personas en situación de calle y de discapacidad y demás personas en situación de vulnerabilidad.

Promover la actividad de asistencia y recreación desarrollada en casas y clubes del adulto mayor. Instrumentar y dar impulso a programas que salvaguarden la integración de la familia como base del desarrollo humano y comunitario, en coordinación con los tres niveles de gobierno.

Canalizar los casos de transgresión de los derechos humanos.

Promover campañas de difusión y sensibilización acerca de los derechos humanos a la población

6.7 IGUALDAD DE GÉNERO

OBJETIVO

Procurar el acceso equitativo de oportunidades de desarrollo, promoviendo la igualdad de género.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Buscaremos que las mujeres, niñas y adolescentes tengan una vida libre de violencia en cualquier ámbito de convivencia (familiar, escolar, laboral, comunitario).

Fomentaremos el acceso y permanencia de niñas y adolescentes en las escuelas.

6.8 JUVENTUD, DEPORTE Y RECREACIÓN OBJETIVO

Implementar programas y acciones para atender las necesidades de los jóvenes del municipio, así como la creación de espacios destinados a actividades físicas y de aprendizaje.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Rehabilitaremos parques y jardines para que las familias puedan encontrar un espacio para el esparcimiento en lugares adecuados y buscaremos su construcción en colonias que así lo requieran, de acuerdo a la disponibilidad de espacios.

Fortaleceremos la infraestructura deportiva con la que ya se cuenta y gestionaremos recursos para la construcción de nuevos espacios deportivos.

Gestionaremos recursos para la construcción de espacios deportivos en instituciones educativas. Promoveremos la cultura física, deportiva y recreativa vinculada a la salud, que permita mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, ampliando la oferta de espacios que permitan adecuadamente su realización y fomentando la integración familiar.

Promoveremos la cultura del emprendedurismo joven, a través de foros Pyme, talleres prácticos para acceder a la vida laboral, e impulsar a los jóvenes a emprender proyectos de negocio.

OBRA PÚBLICA EN MATERIA DE JUVENTUD DEPORTE Y RECREACIÓN

El Gobierno Municipal, ha iniciado gestiones ante diferentes instancias Estatales y Federales a fin de que se canalicen apoyos y recursos financieros en beneficio de la comunidad, teniendo contemplado llevar a cabo las siguientes acciones:

- Construcción de Cancha de Futbol 7 con pasto sintético ubicado en el Campo Pesquero Punta de Piedra del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.
- Construcción de Cancha de Futbol 7 con pasto sintético ubicado en el Campo Pesquero Punta de Alambre del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.
- Primera Etapa de Construcción de Gimnasio Multidisciplinario, incluye dos Canchas Basquetbol o Voleibol, una alberca semi olímpica con fosa de clavados, jacuzzi, gradas, baños, regaderas, vestidores, bodegas, oficinas administrativas, y estacionamiento, en la Cabecera Municipal de San Fernando, Tamaulipas
- Remodelación de cancha de Voleibol, que incluye Techumbre, Cercado, Baños y Vestidores, Ubicado en el Gimnasio Multidisciplinario Alicia Cárdenas Villalón, en la Cabecera Municipal de San Fernando, Tamaulipas
- Construcción de Cancha Sintética en la localidad de San German
- Construcción de Cancha Sintética en la localidad de Alfredo V. Bonfil
- Construcción de Cancha Sintética en la localidad de La Carreta II

6.9 DESARROLLO AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

El concepto medio ambiente y desarrollo sustentable, se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

OBJETIVO

Generar un crecimiento sostenido necesario, que repercuta en la creación de bienestar para la población sin comprometer los recursos naturales para las generaciones futuras.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Fomentar la participación ciudadana y de los sectores productivos en la formación de una conciencia ambiental sustentable que proteja los recursos naturales.

Impulsar una cultura del uso racional del agua, el ahorro de energía y la clasificación de los desechos sólidos.

Promover campañas de difusión y sensibilización acerca de los derechos humanos a la población

6.7 IGUALDAD DE GÉNERO OBJETIVO

Procurar el acceso equitativo de oportunidades de desarrollo, promoviendo la igualdad de género.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Buscaremos que las mujeres, niñas y adolescentes tengan una vida libre de violencia en cualquier ámbito de convivencia (familiar, escolar, laboral, comunitario).

Fomentaremos el acceso y permanencia de niñas y adolescentes en las escuelas.

6.8 JUVENTUD, DEPORTE Y RECREACIÓN OBJETIVO

Implementar programas y acciones para atender las necesidades de los jóvenes del municipio, así como la creación de espacios destinados a actividades físicas y de aprendizaje.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Rehabilitaremos parques y jardines para que las familias puedan encontrar un espacio para el esparcimiento en lugares adecuados y buscaremos su construcción en colonias que así lo requieran, de acuerdo a la disponibilidad de espacios.

Fortaleceremos la infraestructura deportiva con la que ya se cuenta y gestionaremos recursos para la construcción de nuevos espacios deportivos.

Gestionaremos recursos para la construcción de espacios deportivos en instituciones educativas.

Promoveremos la cultura física, deportiva y recreativa vinculada a la salud, que permita mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, ampliando la oferta de espacios que permitan adecuadamente su realización y fomentando la integración familiar.

Promoveremos la cultura del emprendedurismo joven, a través de foros Pyme, talleres prácticos para acceder a la vida laboral, e impulsar a los jóvenes a emprender proyectos de negocio.

OBRA PÚBLICA EN MATERIA DE JUVENTUD DEPORTE Y RECREACIÓN

El Gobierno Municipal, ha iniciado gestiones ante diferentes instancias Estatales y Federales a fin de que se canalicen apoyos y recursos financieros en beneficio de la comunidad, teniendo contemplado llevar a cabo las siguientes acciones:

- Construcción de Cancha de Futbol 7 con pasto sintético ubicado en el Campo Pesquero Punta de Piedra del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.
- Construcción de Cancha de Futbol 7 con pasto sintético ubicado en el Campo Pesquero Punta de Alambre del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.
- Primera Etapa de Construcción de Gimnasio Multidisciplinario, incluye dos Canchas Basquetbol o Voleibol, una alberca semi olímpica con fosa de clavados, jacuzzi, gradas, baños, regaderas, vestidores, bodegas, oficinas administrativas, y estacionamiento, en la Cabecera Municipal de San Fernando, Tamaulipas
- Remodelación de cancha de Voleibol, que incluye Techumbre, Cercado, Baños y Vestidores, Ubicado en el Gimnasio Multidisciplinario Alicia Cárdenas Villalón, en la Cabecera Municipal de San Fernando, Tamaulipas
- Construcción de Cancha Sintética en la localidad de San German
- Construcción de Cancha Sintética en la localidad de Alfredo V. Bonfil
- Construcción de Cancha Sintética en la localidad de La Carreta II

6.9 DESARROLLO AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

El concepto medio ambiente y desarrollo sustentable, se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

OBJETIVO

Generar un crecimiento sostenido necesario, que repercuta en la creación de bienestar para la población, sin comprometer los recursos naturales para las generaciones futuras.

Estrategias, líneas de Acción y metas.

Fomentar la participación ciudadana y de los sectores productivos en la formación de una conciencia ambiental sustentable que proteja los recursos naturales.

Impulsar una cultura del uso racional del agua, el ahorro de energía y la clasificación de los desechos sólidos.

Promover la reutilización, reciclaje y revalorización de los residuos de manejo especial para minimizar su disposición final. la educación ambiental tiene como propósito generar buenos hábitos ambientales desde edad temprana con el fin de que el resto de sus vidas sigan el camino de la sustentabilidad y mantengan un interés permanente por el cuidado del medio ambiente.

En la administración municipal 2021-2024 tenemos el compromiso de crear una cultura de respeto y cuidado al medio ambiente, con la ejecución de políticas sustentables de protección y conservación de nuestros recursos naturales de nuestro municipio y entorno.

Está en nuestras manos contribuir al cuidado del medio ambiente y entrono que nos rodea, con el fin de preservarlo lo mejor posible y que futuras generaciones puedan disfrutar del planeta en óptimas condiciones.

Programa: promoción de educación para el cuidado del medio ambiente y reforestación

Fin: fomentar cultura sobre daños al medio ambiente

Propósito: se promueve de manera adecuada la cultura sobre medio ambiente

Concientizar sobre el daño al medio ambiente y a la tala de árboles, realizar talleres de concientización en las escuelas del municipio.

Programa: campaña de cultura en reutilización de materiales reciclables en los centros educativos. Fin: fomentar cultura sobre el reciclaje

Propósito: los niños y jóvenes del municipio cuentan con una cultura de reciclaje

Elaborar listado de centros educativos del municipio y mantenerlo actualizado (100% de inclusión de centros educativos).

Programa: reforestación a espacios públicos.

Fin: mantener los espacios públicos limpios, libres de maleza y fauna nociva para la ciudadanía propósito: los habitantes del municipio cuentan con áreas verdes embellecidas, limpias y de recreación cerca de su vivienda.

- Llevar a cabo programa de atención a los espacios públicos, incluyendo limpieza y equipamiento de áreas verdes de la ciudad
- Equipar áreas verdes estratégicas para la atención de las niñas y niños
- Reforestar espacios públicos y entornos primarios

7.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para evaluar el avance de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), se llevará a cabo un seguimiento trimestral del cumplimiento de las metas y sus indicadores de los Programas Operativos

Anuales (POA). Las diversas Secretarías entregaran su información en las fechas programadas con objeto de prepararse para la reunión de revisión de resultados. Posteriormente la Comisión de Planeación y Evaluación en conjunto con la Contraloría Municipal, revisarán el contenido de la información y evidencias presentadas en relación con las metas mensuales programadas y sus indicadores, con objeto de proporcionar retroalimentación de los resultados a las Secretarías correspondientes. Las Secretarías deberán atender las observaciones derivadas de la revisión, así mismo están obligadas a identificar sus áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora. En ambos casos las acciones deben concretarse entiempo y forma.

La evaluación de la ciudadanía se llevará a cabo en las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

La comisión de Planeación y Evaluación utilizará diversos tipos de indicadores:

Estratégicos: Miden el cumplimiento de los objetivos y metas terminales de cada uno de los programas del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

De Proyecto: Calculan la consecución de los objetivos y las metas de cada uno de los proyectos definidos en el POA.

De Gestión: Determinan la eficiencia con la que operan las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal en lo que se refiere al cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.

La construcción de indicadores es el resultado de una fórmula que consta de un numerador, un denominador y un factor de escala:

Numerador X Factor de Escala = Índice Denominador

En este caso el denominador sirve como punto de comparación de lo que se está estimando. Las características de los Indicadores son las siguientes:

Confiables. - Garantizan que la información que proporcionan sea objetiva y veraz.

Diacrónicos. - Permitan medir e identificar variaciones a lo largo del tiempo.

Representativos y relevantes. - Describen lo que se desea medir, miden lo que dicen medir y describen la forma y grado de contribución de acciones al cumplimiento de los objetivos.

Direccionales y sensibles. - Aseguran que, al aplicar la misma fórmula en diferentes ámbitos, tiempos o condiciones, los resultados sean comparables.

Replicables. - Aseguran que, al aplicar la misma fórmula en diferentes ámbitos, tiempos o condiciones, los resultados sean comparables.

Verificables y Claros. - Pueden comprobarse por cualquier persona y son comprensibles.

Vigentes. - Reflejan de manera objetiva la realidad y oportunidad de la dependencia o entidad.

Innovadores.- Inducen a la creación de condiciones que permiten el surgimiento de nuevos o innovadores procesos.

Este sistema de indicadores verificará el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción, con una evaluación trimestral en un tablero de control y reportes de resultados, de cada uno de los apartados plasmados en el documento rector.

II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

La proyección se llevó a cabo utilizando los Criterios generales de política económica para la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023, y para la proyección de la Ley de Ingresos de 2024 se estableció un criterio conservador.

Municipio de San Fernando, Tamaulipas
Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**133,336,435.00**	**138,003,210.00**
A. Impuestos	18,685,348.00	19,339,335.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	4,897,485.00	5,068,897.00
E. Productos	1,565,071.00	1,619,848.00
F. Aprovechamientos	83,760.00	86,692.00

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	105,959,162.00	109,667,733.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,145,609.00	2,220,705.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**99,837,505.00**	**103,331,818.00**
A. Aportaciones	86,857,248.00	89,897,252.00
B. Convenios	12,980,257.00	13,434,566.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
		0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**233,173,940.00**	**241,335,028.00**
Datos Informativos	0.00	0.00
1 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		

III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a) Derivados de la inversión pública regional y el mercado económico local. El riesgo de una posible afectación dentro de la recuperación de los ingresos propios para el municipio, se basa en una posible reducción de la economía local mediante una disminución tanto en la inversión pública como en la privada, así como la reducción de ingresos dentro del ámbito agrícola, ganadero y pesquero fuentes principales de la economía en el municipio, siendo principalmente los factores meteorológicos considerados como posibles afectaciones dentro de este rubro, aunado a los problemas de inseguridad, que aquejan periódicamente a las diversas zonas de la región, tendría una afectación en materia de recaudación, la cual representa un promedio aproximado del siete por ciento de los ingresos totales.

b) Derivados de la variación de los precios por el tipo de cambio del peso frente al dólar y los precios de las diversas bolsas de valores en el sector agrícola. Por otro lado ante la incertidumbre de la variación y posible fluctuación del peso frente al dólar, derivado de los efectos en la transición de poderes y aunado a la gran dependencia de la economía nacional del precio del petróleo y otros ámbitos, como la variación en los precios en las diversas bolsas de valores en materia de actividades agrícolas, se tiene en consideración que estas fuentes representan en gran medida los recursos y aportaciones del Ramo 33 y convenios del total de los ingresos.

c) Inflación y alza en el precio de la gasolina. Ante las constantes variaciones en los precios de la gasolina, y aunado a la disparidad de los mismos en este municipio comparado con el resto de la entidad, se prevé un deterioro en el sector consumo y la actividad industrial debido al incremento en los precios de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno.

IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

Municipio de San Fernando, Tamaulipas **Resultado de Ingresos – LDF (Pesos)** **RESULTADOS DE INGRESOS - LDF**			
	Concepto	**2021**	**2022**
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)	102,115,825.29	122,875,817.00
A	Impuestos	8,865,636.40	11,604,135.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	3,150,101.50	4,551,650.00
E	Productos	1,823,663.91	2,207,712.00
F	Aprovechamientos	54,980.00	31,740.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	86,528,585.34	102,436,436.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,300,695.14	2,044,144.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	392,163.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		88,213,787.52	104,403,500.00
A	Aportaciones	76,723,116.00	91,902,457.00
B	Convenios	11,490,671.52	12,501,043.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	190,329,612.81	227,279,317.00
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-454

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de San Nicolás**, **Tamaulipas**, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuesto;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y resignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		**IMPUESTOS**			**776,500.00**
	11	**Impuesto sobre los Ingresos**		**5,000.00**	
	111	Impuesto sobre espectáculos Públicos	5,000.00		
	12	**Impuestos sobre Patrimonio**		**152,000.00**	
	121	Impuesto sobre propiedad urbana	32,000.00		
	122	Impuesto sobre propiedad rústica	120,000.00		
	13	**Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones**		**5,000.00**	
	131	Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles	5,000.00		
	17	**Accesorios de los Impuestos**		**75,000.00**	
	171	Multas	10,000.00		
	172	Recargos	50,000.00		
	173	Gastos de Ejecución y Cobranza	15,000.00		
	19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causada en Ejercicios Fiscales Pendiente de Liquidación o Pago**		**539,500.00**	
	191	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	259,500.00		
	192	Rezagos de Impuesto Predial Rural	280,000.00		
2		**CUOTAS Y APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL**			**0.00**
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**0.00**
4		**DERECHOS**			**92,000.00**
	43	**Derechos por prestación de servicios**		**37,000.00**	
	431	Expedición de certificados de residencia	5,000.00		
	432	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	6,000.00		
	433	Busqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	2,000.00		
	434	Copia Simples	8,000.00		
	435	Certificaciones de Catastro	8,000.00		
	436	Constancias	8,000.00		
	44	**Otros Derechos**		**55,000.00**	
	441	Otros Ingresos	50,000.00		
	444	Expedición de Constancias y Licencias diversas	5,000.00		
5		**PRODUCTOS**			**0.00**
6		**APROVECHAMIENTOS**			**0.00**

7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**3,500.00**
	79	**Otros Ingresos**		**3,500.00**	
	791	Otros Ingresos, Intereses Ganados	3,500.00		
8		**APORTACIONES, PORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIÓN**			**43,550,000.00**
	81	**Participaciones**		**37,310,000.00**	
	811	Fondo General de Participaciones	25,900,000.00		
	812	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,100,000.00		
	813	Fondo de Fiscalización y Recaudación	5,365,000.00		
	814	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	1,800,000.00		
	815	Ajustes	500,000.00		
	816	Fomento Municipal	580,000.00		
	817	Feief	1,865,000.00		
	818	Reintegros de ISR Retenido	200,000.00		
	82	**Aportaciones**		**5,370,000.00**	
	821	Fismun	4,200,000.00		
	822	Fortamun	780,000.00		
	824	Apoyos	390,000.00		
	83	**Convenios**		**870,000.00**	
	833	Convenios Diversos	720,000.00		
	834	Hidrocarburos	150,000.00		
9		**TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**0.00**
0		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**0.00**
			44,422,000.00	**44,422,000.00**	**44,422,000.00**

(Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veintidós mil pesos 00/100 m.n.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por UMA (Unidad de Medida y Actualización) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espetáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.5 al millar.

V. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VI. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

II. Construcción de guarniciones y banquetas;

III. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

IV. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública:

II. Otros derechos.

A. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

B. Servicios de Protección Civil y

C. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario se Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 22.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	1 unidad de medida de actualización (UMA)
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	
VII. Legalización y ratificación de firmas,	

VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	
IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA´s
X. Certificaciones de Catastro,	1 a 3 UMA´s
XI. Permisos,	
XII. Actualizaciones,	
XIII. Constancias,	
XIV. Copias simples,	
XV. Otras certificaciones legales.	

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Formas valoradas, 12% de un UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;

c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco UMAS; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 UMA´s

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA y,

b)Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA´s

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA´s

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA´s

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA´s

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA´s

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA´s

f) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos UMA´s, en gabinete; y,

2.- De 5 a 10 UMA´s, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA´s;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un UMA

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 24.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
I.	Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II.	Por la expedición constancia de número oficial,	2 UMA´s
III.	Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA´s
IV.	Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia
V.	Por licencias de uso o cambio del suelo: a) De 0.00 a 500 m^2 de terreno,	10 UMA´s
	b) Más de 501 hasta 1,000 m^2 de terreno,	25 UMA´s
	c) Más de 1,001 hasta 2,000 m^2 de terreno,	45 UMA´s
	d) Más de 2,001 hasta 5,000 m^2 de terreno,	60 UMA´s
	e) Más de 5,001 hasta 10,000 m^2 de terreno,	85 UMA´s
	f) Mayores de 10,000 m^2	170 UMA´s
	g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	100 UMA´s
VI.	Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA´s
VII.	Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional: a) Hasta 70.0 m^2	11% de un UMA por m^2 o fracción.
	b) Mayores de 70.1 m^2	15% de un UMA por m^2 o fracción.
VIII.	Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un UMA por m^2 o fracción.
IX.	Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un UMA por m^2 de construcción.
X.	Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	3% de un UMA por m^2 de construcción.
XI.	Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMA´s
	b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA´s
	c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA´s
	d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA´s más 3 UMA´s por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XII.	Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	50% de un UMA´s por metro lineal.
	b) Subterráneo,	25% de un UMA´s por metro lineal.
XIII.	Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo a la superficie con el UMA´s.
XIV.	Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA
XV.	Por licencias de remodelación,	15% de un UMA´s por m^2 o fracción.
XVI.	Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA´s por m^2 o fracción.
XVII.	Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con el UMA´s

XVIII.	Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA´s
XIX.	Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA´s
XX.	Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m^2 con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un UMA´s por m^2 o fracción de la superficie total.
	a) de 5,001 hasta 10,000 m² hasta un máximo de 400 UMA diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	4% de un UMA´s por m^2 o fracción de la superficie total
	b) mayores a 10,000 m^2 hasta un máximo de 400 UMA diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5% de un s UMA´s por m^2 o fracción de la superficie total.
XXI.	Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un UMA´s por m^2 o fracción de la superficie total.
XXII.	Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un UMA´s, por m^2 o fracción de la superficie total.
XXIII.	Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m^2 o fracción; b) De concreto hidráulico o asfaltico, 4 UMA, por m^2 o fracción, y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un UMA, por m^2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XXIV.	Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 UMA´s
XXV.	Por deslinde de prédios urbanos o suburbanos,	15% de un UMA´s cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXVI.	Por alineamientos de prédios urbanos o suburbanos,	25% de un UMA´s cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXVII.	Por elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 UMA´s
	b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMA´s
	c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un UMA´s por m^2
XXVIII.	Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
	1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMA´s
	2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMA ´s
	3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMA´s
	4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA´s
	5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 UMA´s
XXIX.	Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado,	40 UMA´s, porvértice
	b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	100 UMA´s
XXX.	Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 UMA´s por hectárea.
	b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	12 UMA´s por hectárea.
	c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	10 UMA´s por hectárea.
	d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 UMA´s por hectárea.
	e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	10 UMA´s por hectárea.
	f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	3 UMA´s por plano.
	g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMA´s por plano.

	h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
	i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	) UMA´s por hectárea.
XXXI.	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA´s	
XXXII.	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA´s	
XXXIII.	Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA´s	
XXXIV.	Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA´s	
XXXV.	Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA´s	

Artículo 25.- Por peritajes oficiales se causarán 4 UMA´s. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA´s
II.	Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	2.50 % de un UMA´s por cada m^2 vendible.
III.	Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	3% de un UMA´s por cada m^2 supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 28.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	1 UMA´s
II. Exhumación,	1.5 UMA´s
III. Reinhumación,	1.5 UMA´s
IV. Traslado de restos,	1.5 UMA´s
V. Derechos de perpetuidad,	40 UMA´s
VI. Reposición de título,	20 UMA´s
VII. Localización de lote,	1.5 UMA´s
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	1 UMA
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA´s
X. Construcción:	
a) Con gaveta,	1 UMA
b) Sin gaveta,	1 UMA
c) Monumento.	1 UMA

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	20.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	10.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	10.00
d) Aves,	Por cabeza	10.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 30.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 31.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA´s por m²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA´s por m²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA´s por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA´s
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA´s
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA´s
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	 10 UMA´s 12 UMA´s
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA´s por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	 0.25 de un UMA´s 0.50 de un UMA´s 0.6 de un UMA´s

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA´s

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA´s

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA´s

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA´s, más 2 UMA´s por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA´s con una estancia no mayor a 7 días

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA´s

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 3 UMA´s
b) 501 a 1000 volantes 6 UMA´s
c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA´s
d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA´s

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMA´s

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA´s

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la acusación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Artículo 35.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA´s.

Artículo 36.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA´s de 1 a 7 días.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 37.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	**Cuota Anual**.
a).- De 0 a 150 personas:	25 UMA´s
b).- De 151 a 299 personas:	50 UMA´s
c).- De 300 a 499 personas:	75 UMA´s
d).- De 500 en adelante:	100 UMA´s

Apartado C. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 38.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 39.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 UMA´s
"B" Mediano riesgo	30 UMA´s
"C" Alto riesgo	60 UMA´s

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 40.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 42.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 43.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 48.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 49.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 50.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 51.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA´s

.

Artículo 52.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 53.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 54.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera**:**

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN UNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 55.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-9 expedido por el H. Congreso del estado, publicado en el periódico Oficial del estado número 128, de la fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre de las Sanciones y de las responsabilidades determina la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de política Económica, CGPE, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el INEGI, tal como lo establecen los *"Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicio subsecuentes.

Artículo 56.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su art. 5to. Y alineados al Plan Municipal de Desarrollo, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Publicas

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas

Facción I. Objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos:

- Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados. Conformar un gobierno respetuoso de las leyes, con principios y valores que orientan su gestión, con rendición de cuentas y uso transparente de los recursos de conformidad al Eje "Orden, Paz y Justicia" establecido en el Plan Municipal de Desarrollo de San Nicolás"
- Establecer prácticas directas de atención a comunidades marginadas y grupos vulnerables en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales, para asegurar el acceso universal a los servicios básicos de salud, agua potable, electrificación, asistencia alimentaria y educación a todos los habitantes; de conformidad al Eje "Bienestar Social" establecido en el Municipal de Desarrollos de San Nicolás"

Estrategias:

- Programar las reuniones de trabajo necesarias con directores de áreas para informes haciendo énfasis en los valores institucionales de transparencia, integridad, laboriosidad y responsabilidad.
- Establecer programas de capacitación a los servidores públicos orientados hacia la productividad laboral, atención pública de calidad y consecución de resultados.
- Cuidar el patrimonio actualizando el inventario de bienes con las nuevas adquisiciones, su resguardo y mantenimiento.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, previamente autorizados por el Honorable Cabildo con la meta de beneficiar a todos los contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Fortalecer el sistema de recaudación fiscal por medio de la difusión de descuentos establecidos por pronto pago de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.
- Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.

Fracción II Proyecciones de FinanzasPúblicas

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2023**	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición	**38,182,000.00**	**38,482,000.00**
A. Impuestos	776,500.00	290,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	92,000.00	92,000.00
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	37,310,000.00	38,100,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	3,500.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**6,240,000.00**	**6,350,000.00**
A. Aportaciones	5,370,000.00	5,450,000.00
B. Convenios	870,000.00	900,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**44,422,000.00**	**44,832,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Publicas

Conforme a la fracción II del Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera, se considera el principal riesgo relevante, es la caída de la Recaudación Federal Participable, y la Inflación; y con ello el recorte de las Participaciones; esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de ingresos, ya que representa más del 90 por ciento con respecto al total de los ingresos. La estrategia planeada para enfrentar estos posibles riesgos es recaudar el total de los Impuestos y Derechos, teniendo un acercamiento con la ciudadanía para obtener mayores ingresos de libre disposición, y con ello alcanzar una mejora en los ingresos que nos permita cumplir con nuestras obligaciones.

a). Riesgo de liquidez.
Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b). Riesgos Globales.
Que al depender en más del 95% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas

Conforme a la fracción III del Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo del último año fiscal y el ejercicio fiscal actual

MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2021**	**2022**
1. Ingresos de Libre Disposición	**23,675,823.95**	**25,717,151.00**
A. Impuestos	89,661.33	200,242.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	19,092.50	10,000.00
E. Productos	1,031.14	1,807.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	23,566,038.98	25,505,102.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**3,584,548.00**	**4,132,046.00**
A. Aportaciones	3,584,548.00	4,132,046.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**27,260,371.95**	**29,849,197.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

1.- Los importes corresponden al momento contable de los ingresos totales devengados
2.- Los importes corresponden a los ingresos devengados reales al mes de septiembre 2022 y estimados para el resto del ejercicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-455

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. – La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Villagrán, Tamaulipas,** durante el **ejercicio fiscal del año 2023,** por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,

IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos

2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

4. Derechos

5. Productos

6. Aprovechamientos

7. Ingresos por venta de bienes y servicios

8. Participaciones y Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas

10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 3. - Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		**Impuestos**			**$1,228,000**
	1.1	Impuestos Sobre Los Ingresos		$3,000	
	1.1.1	Impuestos Sobre Espectaculos Pùblicos	$3,000		
	1.2	Impuestos Sobre El Patrimonio		$850,000	
	1.2.1	Impuesto Sobre La Propiedad Urbana	$750,000		
	1.2.2	Impuesto Sobre La Propiedad Rustica	$100,000		
	1.3	Impuestos Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones		$50,000	
	1.3.1	Impuesto Sobre La Adquisición De Inmuebles	$50,000		
	1.7	Accesorios De Impuestos		$105,000	
	1.7.2	Recargos	$100,000		
	1.7.3	Gastos De Ejecución Y Cobranza	$5,000		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidacion o pago		$220,000	
	1.9.1	Rezago De Impuesto Predial Urbano	$180,000		
	1.9.2	Rezago De Impuesto Predial Rustico	$40,000		
2		**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			
3		**Contribuciones de Mejora**			
4		**Derechos**			**$129,000**
	4.1	Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Público		$5,000	
	4.1.2	Uso De La Via Publica Por Comerciantes	$3,000		
	4.1.3	Maniobras De Carga Y Descarga En La Via Publica	$2,000		
	4.3	Derechos Por Prestación De Servicios		$124,000	
	4.3.1	Expedicion De Certificado De Residencia	$2,000		
	4.3.2	Manifiesto De Propieda Urbana Y Rustica	$18,000		
	4.3.3	Expedicion De Constancia de Aptitud para Manejo	$2,000		
	4.3.4	Expedicion De Certificado de predial	$5,000		
	4.3.5	Expedicion De Avaluos Periciales	$5,000		
	4.3.6	Avaluos de Predial	$20,000		
	4.3.7	Constancias	$5,000		
	4.3.8	Planificacion, Urbanización Y Pavimentacion	$50,000		
	4.3.9	Servicios De Panteones	$5,000		
	4.3.10	Servicio De Rastro	$3,000		
	4.3.11	Expedicion de permisos Eventuales de Alcoholes	$5,000		
	4.3.12	Busqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictamenes y Constancias	$2,000		
	4.3.13	Permiso para Circular sin Placasç	$2,000		
5	**5**	**Productos**			**$8,000**
	5.1	Productos de Tipo Corriente		**$1,000**	

	5.1.1	Arrendamiento De Locales En Mercados, Plazas Y Jardines	$1,000		
	5.9	Productos No Comprendidos En La Ley De Ingresos Vigente, Causados En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago		$7,000	
	5.9.4.1	Interes Otras Cuetnas	$4,000		
	5.9.4.2	Intereses Fismun	$2,000		
	5.9.4.3	Interes Fortamum	$1,000		
6	**6**	**Aprovechamientos**			**$10,000**
	6.1	Multas		$10,000	
	6.1.1	Multas Por Autoridades Municipales	$5,000		
	6.1.2	Multas De Transito	$5,000		
8	**8**	**Participaciones y Aportaciones**			**$47,929,000**
	8.1	Participaciones		$31,840,000	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	$19,000,000		
	8.1.2	Hidrocarburos	$590,000		
	8.1.3	Fiscalizacion	$5,600,000		
	8.1.4	Incentivo En Venta Final De Gasolina (9/11)	$1,600,000		
	8.1.5	FEIEF	$50,000		
	8.1.6	Fomento Municipal	$4,900,000		
	8.1.7	Fondo Del Impuesto Sobre la Renta	$100,000		
	8.2	Aportaciones		$15,000,000	
	8.2.1	Aportacion Fondo de Infraestructura Social	$11,000,000		
	8.2.2	Aportacion Fondo De Fotalecimiento Municipal	$4,000,000		
	8.4	Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal		$1,089,000	
	8.4.1	Impuesto Especial Sobre Produccion Y Servicios	$430,000		
	8.4.2	Fondo De Compensacion Isan	$110,000		
	8.4.3	Enajenacion Isr Bienes Muebles	$85,000		
	8.4.4	Tenencia O Uso De Vehiculos	$54,000		
	8.4.5	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	$405,000		
	8.4.6	Ieps Enajenacion Bebidas Alcoh. Y Tabacos Labrados	$5,000		
		Total	**$49,304,000**	**$49,304,000**	**$49,304,000**

(CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, e) Espectáculos de teatro o circo

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV.Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quiénes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción al que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III. Predios rústicos,	3.0 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	3.0 al millar
V. Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón 0.98 % cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I.- Instalación de alumbrado público;

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas; III. Construcción de guarniciones y banquetas;

III.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

IV.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y pagarán en términos de las leyes vigentes.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de panteones; D. Servicio de rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública.

III. Otros derechos

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso. En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual del valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, una Unidad de Medida y

Actualización (UMA) por día por vehículo;

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública la personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:
a) Se cobrará por multa, hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5

Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

c) En tercera zona, hasta 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o compuesto fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 toneladas 4 Unidades de Medida y Actualización por tonelada;

2.- Bomba para concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

3.- Trompo para concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por los cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 UMA
II. Expedición de permiso eventual de alcoholes,	De 3 a 5 UMA
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 UMA
V. Carta de NO antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	De 1 a 2 UMA
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	De 1 a 2 UMA
VII. Legalización y ratificación de firmas	De 1 a 2 UMA
VIII. Expedición de carta de propiedad,	1 UMA
IX. Expedición de carta de no propiedad,	0.25% de una UMA
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA
XI. Certificaciones de catastro,	De 1 a 2 UMA
XII. Permisos,	De 1 a 2 UMA
XIII. Actualizaciones,	De 1 a 2 UMA
XIV. Constancias,	De 1 a 2 UMA
XV. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES.

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 2 al millar;

2.- Formas valoradas, 12% de una UMA,

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

C) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. Avalúos periciales:

A) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA; y,

B) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);y,

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

F) Localización y ubicación del predio:

1.- 2 UMA, en gabinete; y,

2.- De 5 a 10 UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**TARIFA**
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA´s
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia con la UMA
V. Por licencias de uso o cambio de suelo: a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,	11 UMA´s
b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,	15 UMA´s
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,	20 UMA´s
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,	25 UMA´s
e) Mas de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,	30 UMA´s
f) Mayores de 10,000 m2	35 UMA´s
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 UMA´s
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,	11% de UMA por m2 o fracción
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de UMA por m2 o fracción
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de UMA por m2 o fracción
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 m2	6.25 UMA

b)Dimensiones entre 1.81 m2 y hasta 4.00 m2,	12.50 UMA
c) Dimensiones entre 4.01 m2 y hasta 12.00 m2,	32.50 UMA
d) Para mayores a 12.01 m2. Se incluyen panorámicos,	32.50 UMA más 3 UMA por cada m2 adicional a los 12.00 m2.
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo, b) Subterráneo	 15% de UMA por metro lineal 10% de UMA por metro lineal
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de UMA por m2 o fracción
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de UMA por m2 o fracción
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de licencia de construcción con 1 UMA
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA´s
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA´s
XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de UMA por m2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA´s
XIX. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, 1 UMA, por m2 o fracción; b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMA y actualización, por m2 o fracción; c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de UMA, por m2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados	
XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA´s
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de UMA cada metro lineal o fracción
XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de UMA cada metro
XXIII. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración del croquis: a) Croquis para trámite del uso del suelo en hoja tamaño doble carta.	 10 MA´s
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta.	7 UMA´s
c) Croquis para licencia de construcción	50% de UMA
XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copia de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1. 91.00 x 61.00 cm	4 UMA´s
2. 91.00 x 91.00 cm	10 MA´s
3. 91.00 x 165.00 cm	15 MA´s
4. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm	1 UMA
5. Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos	3% de UMA por hoja
XXV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado,	Hasta 10 UMA por vértice
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,	Hasta 20 UMA´s
XXVI. Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 10 UMA por hectárea
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 UMA por hectárea
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA por hectárea
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm	2 UMA por plano
e) Impresión de planos a color de 91 x 91 cm	5 UMA por plano
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm	1 UMA por plano
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete	5 UMA por hectárea
XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA´s;	
XXVIII.Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 UMA	
XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA´s;	
XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA´s;	
XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA´s.	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 MA´s
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50% de UMA y actualización por cada m2 vendible
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos	1.50% de UMA por cada m2 supervisado

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades	 5 UMA 2 UMA
II. Exhumación	10 UMA
III. Reinhumación,	2 UMA
IV. Traslado de restos,	3 UMA
V. Derechos de perpetuidad,	4 UMA
VI. Reposición de título,	5 UMA
VII. Localización de lote,	6 UMA
VIII. Apertura de fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento	7 UMA
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	8 UMA
X. Construcción: a) Con gaveta, b) Sin gaveta, c) Monumentos,	9 UMA

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$40.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$30.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$20.00
d) Aves,	Por cabeza	$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$5.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$2.00

Apartado E. Servicio de limpia, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generado por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo. Para que sea procedente se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaría)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA por m2
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA por m2
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m2

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos d agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) Mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 m3 b) Mano de obra y equipo más de 2 m3	 10 UMA 11 UMA
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA por mes
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayores de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida)	 0.25 UMA 0.50 UMA 0.60 UMA

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 m2, 6 UMA;

II. Dimensiones entre 1.81 m2 y 4.00 m2, 12 UMA;

III. Dimensiones entre 4.01 m2 y 12.00 m2, 30 UMA;

IV. Para mayores a 12.01 m2. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA por cada m2 adicional a los 12.00 m2;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes, 3 UMA;

b) 501 a 1000 volantes, 6 UMA;

c) 1001 a 1500 volantes, 9 UMA; y,

d) 1501 a 2000 volantes, 12 UMA.

IX. Constancia de anuncio, 10 UMA;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m2 se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causa de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos – prueba de alcoholemia,	100.00
III. Servicio de guía y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	6 UMA.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 UMA
VI. Por servicios de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA
VII. Expedición de constancias,	3 UMA
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y al ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	0.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	0.00

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	21 UMA
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMA
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMA
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	4 UMA
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kg diarios,	5 UMA

b) Generador medio de 21 kg hasta 500 kg diarios,	30 UMA
c) Alto generador más de 501 kg diarios.	55 UMA
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 UMA
VII: Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual 1 UMA
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 UMA
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	1 UMA
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de UMA
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública	1 UMA por unidad
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 UMA mensual
Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de personas	Cuota anual
a) De 1 hasta 150 personas	25 UMA
b) De 151 a 299 personas	50 UMA
c) De 300 a 499 personas	75 UMA
d) De 500 en adelante	100 UMA

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA. b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA; y,

4.- Empresa de 251 y hasta 1000 personas, 25 a 30 UMA. c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMA;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría para la integración y activación de unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta 5 UMA por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMA;

b) Para 10 mil litros, 30 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- De 1 y hasta 1000 personas, 10 a 15 UMA;

2.- De 1001 personas en adelante, 16 a 20 UMA;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso del suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el catálogo de giros	Cuota
"A" Bajo riesgo	10 UMA
"B" Mediano riesgo	30 UMA
"C" Alto riesgo	60 UMA

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52. - Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y, Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 56.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 57.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 58.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

VIII. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

Artículo 59.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 60. - Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 62.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 64.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 65.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 66.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA.

Artículo 67. - Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 68.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 69. - Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 70.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras).

Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro de rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de Impuesto Predial) * 100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según sea el cobro de las claves catastrales en rezago del impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) * 100.*

5. Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6. Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula.

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del Municipio).

7. Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales- ingresos por predial / número de habitantes).

8. Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Conforme a la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera citada, y acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2024, este ayuntamiento establece en el "Eje. 1. Orden, Paz y Justicia" sub eje Administración Moderna, el objetivo es "implementar un aparato administrativo moderno, funcional y flexible, con personal adecuado en la estructura administrativa", así como en el sub eje Finanzas Públicas Transparentes, y cuyo objetivo es "ejercer los recursos públicos municipales con base en la transparencia, austeridad y racionalidad de acuerdo al objeto del gasto", se presentan las siguientes estrategias y metas que adoptará el Municipio para el ejercicio fiscal de 2023:

Artículo 71.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

ESTRATEGIAS

- Mejorar los procesos administrativos gestionando equipamiento para proporcionar un servicio público más eficiente y eficaz;
- Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública;
- Fomentar la cultura de la legalidad y el combate a la corrupción;
- Aplicar medidas disciplinarias en el ejercicio de los recursos públicos de conforme a la disponibilidad presupuestal;
- Cuidar el manejo de las finanzas públicas con un ejercicio equilibrado de los ingresos y egresos;
- Modernizar los sistemas de captación de ingresos propios del municipio, y
- Incentivar a la población al cumplimiento de sus obligaciones fiscales proporcionando mejores bienes y servicios.

METAS

- Mantener los subsidios fiscales en materia del impuesto predial, con la meta de beneficiar a 1,600 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el sorteo predial 2023 mediante rifas de electrodomésticos, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.

- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 30% de los predios en el ejercicio 2023.

OBJETIVOS

- Asegurar a la población el acceso y provisión de servicios de salud eficaces, permanentes, oportunos y de calidad privilegiando la oferta de servicios de salud integral a los grupos sociales de alta vulnerabilidad.
- Fomentar la formación de ciudadanos con competencias y conocimientos para la vida y el desarrollo del municipio
- Gestionar recursos para infraestructura y equipamiento necesario para las instituciones educativas del municipio.
- Promover la ampliación y mejora de los servicios de educación básica y media superior para jóvenes y adultos, de manera que se atienda la demanda educativa que este sector requiere con equidad y pertinencia.
- Difundir y promocionar los beneficios de la actividad física y la práctica del deporte en las comunidades
- Lograr que cada vez más personas practiquen en forma habitual actividades físicas y deportivas para mejorar su salud y fomentar el bienestar individual y colectivo, incidiendo en la disminución del sedentarismo, adicciones y desintegración familiar.
- Impulsar y promover el desarrollo cultural y el arte que estimule la expresión popular y la manifestación creativa de la población.
- Formar jóvenes con alta calidad educativa para propiciar su vinculación con altas competencias técnicas y profesionales de alta calidad, de acuerdo a las expectativas de productividad y competitividad de los sectores económicos
- Apoyar la creación de fuentes de empleo permanente y bien remunerado en todos los sectores productivos del municipio.
- Incrementar el nivel de ocupación productiva en el municipio para fomentar el bienestar social de los habitantes de Villagrán.
- Apoyar los sistemas de producción agropecuaria a través de los programas que contribuyan al desarrollo agropecuario.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

MUNICIPIO DE VILLAGRAN, TAMAULIPAS **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto (b)	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2023)**	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**34,304,000.00**	**35,853,000.00**
A. Impuestos	1,228,000.00	1,200,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	129,000.00	135,000.00
E. Productos	8,000.00	8,000.00
F. Aprovechamientos	10,000.00	10,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	32,929,000.00	34,500,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		

L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**15,000,000.00**	**17,000,000.00**
A. Aportaciones	15,000,000.00	17,000,000.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**49,304,000.00**	**52,853,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.

c). Inflación.

d). Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINAZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE VILLAGRAN, TAMAULIPAS **Resultado de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto (b)	**2021**	**Año del Ejercicio vigente 2022 Estimado**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**28,783,677**	**34,332,960**
A. Impuestos	1,204,937	1,235,300
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	51,465	43,710
E. Productos	5,949	5,950
F. Aprovechamientos		1,000
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	27,521,326	33,047,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		

K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**12,493,200**	**14,512,000.00**
A. Aportaciones	12,493,200	14,512,000
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**41,276,877**	**48,844,960.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	

1. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

CAPÍTULO XIV
NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, TAM.

Artículo 38.- Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Concepto	Ingresos Estimado
Total	**49,304,000.00**
Impuestos	**1,228,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	3,000
Impuestos Sobre el Patrimonio	850,000
Impuestos Sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	50,000
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	105,000
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	220,000
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	**129,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
Derechos por Prestación de Servicios	124,000
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	**8,000.00**
Productos	1,000
Productos de Capital (Derogado)	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	7,000
Aprovechamientos	**10,000.00**
Aprovechamientos	10,000.0
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	**47,929,000.00**
Participaciones	31,840,000
Aportaciones	15,000,000
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,089,000

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-456

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		Ingreso Estimado 2023
Total		**$ 133,463,800.00**
1	**IMPUESTOS**	**$ 6,380,000.00**
1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**$**
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	**$**
1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**$ 3,250,000.00**
1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	$ 2,800,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	$ 450,000.00
1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**$ 780,000.00**
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	$ 780,000.00
1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**	**$**
1.5	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**	**$**
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**$**
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**$ 100,000.00**
1.7.1	Multas	
1.7.2	Recargos	$ 100,000.00
1.7.3	Gastos de ejecución y cobranza	$
1.8	**Otros Impuestos**	**$**
1.9	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ 2,250,000.00**
1.9.1	Rezago impuesto predial urbano	$ 2,000,000.00
1.9.2	Rezago impuesto predial Rustico	$ 250,000.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**$**
2.2	**Cuotas para la Seguridad Social**	**$**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**$**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**$**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**$**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$**
3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**$**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**
4	**DERECHOS**	**$ 2,520,500.00**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**$ 290,000.00**
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	$
4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	$ 220,000.00
4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía publica	$ 70,000.00
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	**$**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**$ 1,760,500.00**
4.3.1	Expedición de certificado de residencia	$ 25,000.00
4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	$ 220,000.00
4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	$
4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	$ 50,000.00
4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	$ 25,000.00
4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	$ 10,000.00
4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	$
4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	$ 180,000.00
4.3.9	Certificación de conscriptos	$
4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	$
4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	$

4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	$ 1,500.00
4.3.13	Uso y Cambio de Suelo	$ 90,000.00
4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	
4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	$ 2,000.00
4.3.16	Autorización de Construcción	$ 135,000.00
4.3.17	Certificaciones de Catastro	$ 2,000.00
4.3.18	Permiso de Rotura de Calle	$ 40,000.00
4.3.19	Permiso para circular sin placas	$
4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	$ 120,000.00
4.3.21	Constancias	$ 20,000.00
4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	$
4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	$ 100,000.00
4.3.24	Servicios de panteones	$ 20,000.00
4.3.25	Servicios de Rastro	$ 45,000.00
4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	$ 200,000.00
4.3.27	Limpieza de predios baldíos	$
4.3.28	Servicios en materia ambiental	$
4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	$ 220,000.00
4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	$ 250,000.00
4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	$ 5,000.00
4.4	**Otros Derechos**	**$ 470,000.00**
4.4.1	Servicios de gestión ambiental	$
4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	$
4.4.3	Servicios de Protección Civil	$ 70,000.00
4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	$ 400,000.00
4.5	**Accesorios de Derechos**	**$**
4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**
5	**PRODUCTOS**	**$ 3,300.00**
5.1	**Productos**	**$ 3,300.00**
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	$
5.1.2	Enajenación de bienes inmuebles	$
5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	$
5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedades del municipio	$
5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	$
5.1.6	Rendimientos financieros tipo corriente	$ 800.00
5.1.7	Rendimientos financieros fismun	$ 1,000.00
5.1.8	Rendimientos financieros fortamun	$ 1,000.00
5.1.9	Rendimientos financieros Hidrocarburos martima	$ 500.00
5.2	**Productos de Capital (Derogado)**	**$**
5.3	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**
6	**APROVECHAMIENTOS**	**$ 90,000.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**$ 90,000.00**
6.1.1	Multas por autoridades municipales	
6.1.2	Multas de tránsito	$ 90,000.00
6.1.3	Multas de Protección Civil	$
6.1.4	Multas Federales no fiscales	$
6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	$
6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	$
6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**$**
6.9	**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**$**
7.1	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**$**
7.2	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	**$**
7.3	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	**$**
7.4	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**	**$**

7.5	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**$**
7.6	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**$**
7.7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	**$**
7.8	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	**$**
7.9	**Otros Ingresos**	**$**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$ 124,400,000.00**
8.1	**Participaciones**	**$ 82,800,000.00**
8.1.1	Participaciones Federales a traves del estado	$ 70,000,000.00
8.1.2	.136 de la recaudación federal participable	$ 12,800,000.00
8.2	**Aportaciones**	**$ 28,550,000.00**
8.2.1	Fismun	$ 7,100,000.00
8.2.2	Fortamun	$ 21,450,000.00
8.3	**Convenios**	**$ 1,500,000.00**
8.3.1	Convenios	$ 1,500,000.00
8.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**$**
8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**$ 11,550,000.00**
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	$ 9,250,000.00
8.5.2	CAPUFE	$ 2,300,000.00
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$ 70,000.00**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**	**$**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**	**$**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**$ 70,000.00**
9.3.1	Donativos	$
9.3.2	Becas	$ 70,000.00
9.4	**Ayudas Sociales (Derogado)**	**$**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**	**$**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**	**$**
9.7	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**$**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$**
0.1	**Endeudamiento Interno**	**$**
0.2	**Endeudamiento Externo**	**$**
0.3	**Financiamiento Interno**	**$**

(CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón de 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.-Cuando en términos del Código Fiscal del Estado se otorgue prorroga en el pago de créditos fiscales municipales, se causaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5 al millar** para predios **urbanos y suburbanos**; y la tasa del **1.5 al millar anual** para **predios rústicos**, sobre el valor catastral. **Así mismo, los predios urbanos baldíos** la tasa del **3.00 al millar.**

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98 % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta que se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios; se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes aplicables. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

III. Servicios de asistencia y salud pública: Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una U.M.A.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual hasta de 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) ;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, hasta 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.). por día.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una U.M.A. por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá hasta el 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 veces la U.M.A.;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En Primera Zona, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

b) En Segunda Zona hasta 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); y,

III. En Tercera Zona, hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día hasta 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y por mes hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y por mes hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día hasta 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y por mes hasta 12 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día hasta 6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y por mes de hasta 14 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); 3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

f)Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las cuotas de 1 a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	3 U.M.A.
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	3 U.M.A.
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	2 U.M.A.
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	2 U.M.A.
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	3 U.M.A.
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	3 U.M.A.
VII. Legalización y ratificación de firmas,	2 U.M.A.
IX. Expedición de carta de propiedad,	3 U.M.A.
X. Expedición de carta de no propiedad,	1 U.M.A.
XI. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	5 U.M.A.
XII. Certificaciones de Catastro,	3 U.M.A.
XIII. Permisos,	2 U.M.A.
XIV. Actualizaciones,	3 U.M.A.
XV. Constancias,	3 U.M.A.
XVI. Otras certificaciones legales.	3 U.M.A.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios: 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar; 2.- Formas valoradas, hasta 12% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) ;

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, hasta 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

c) Elaboración de manifiestos, hasta 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará cinco veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 3% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

2.- Por cada vértice adicional, 20% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

f) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), en gabinete; y,

2.- 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

g) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 22 x 35 centímetros, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1% de una U.M.A.

h) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una vez el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 U.M.A.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 U.M.A.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 U.M.A.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con la U.M.A.
V. Por licencias de uso o cambio del suelo: a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,	3 U.M.A.
b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,	3 U.M.A.
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,	3 U.M.A.
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,	4 U.M.A.
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,	5 U.M.A.
f) Mayores de 10,000 m2	6 U.M.A.
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	3 U.M.A.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	5 U.M.A.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional: a) Hasta 70.0 m2	5% de U.M.A.
b) Mayores de 70.1 m2	5% de U.M.A.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	5% de U.M.A.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de U.M.A.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	5 U.M.A.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	5 U.M.A.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 U.M.A.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 U.M.A. mas 3 U.M.A. por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	15% de U.M.A. por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de U.M.A. por metro lineal.
XII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5 U.M.A.
XIII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 U.M.A.
XIV. Por licencias de remodelación,	15% de U.M.A. por m2 o fracción.
XV. Por licencia para demolición de obras,	11% de U.M.A. por m2 o fracción.

XVI. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con la U.M.A. vigente.
XVII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 U.M.A.
XVIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 U.M.A.
XIX. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen se calculará en base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalado: SUPERFICIE 0 a 1000 m² 1001 a 5000 m² 5001 a 9,999 m² 1 Ha. a 5 Has. 5-01 Has. a 10-00 Has. 10-01 Has. a 50-00 Has. 50-01 Has. a 100-00 Has. 100-01 Has. en adelante	IMPORTE 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Hasta un máximo de 400 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XX. Por permiso de rotura: a) Por rotura de piso, vía pública en lugar no pavimentado, 1 U.M.A., por metro cuadrado o fracción; b) De calles revestidas de grava conformada, 1 U.M.A., por m² o fracción; c) De concreto hidráulico o asfaltico, 4 U.M.A., por m²o fracción, y d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de U.M.A., por m² o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XXI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 U.M.A.
XXII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de U.M.A. cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXIII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de U.M.A. cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIV. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración de croquis: a. Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	10 U.M.A.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,	8 U.M.A.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de U.M.A. por m²
XXV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 U.M.A.
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 U.M.A.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 U.M.A.
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 U.M.A.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30% de U.M.A. por hoja.
XXVI. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado,	10 U.M.A., por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	20 U.M.A.
XXVII. Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	10 U.M.A. por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 U.M.A. por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 U.M.A. por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 U.M.A. por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 U.M.A. por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 U.M.A. por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 U.M.A. por hectárea.

XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);
XXIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 U.M.A.;
XXX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 U.M.A.;
XXXI. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 U.M.A.;
XXXII. Expedición de certificado s de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 U.M.A.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 U.M.A.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	$ 0.75 de U.M.A. por cada m² vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.5 % de U.M.A. por cada m² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 U. M. A. por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	 10 U.M.A. 10 U.M.A.
II. Exhumación,	10 U.M.A.
III. Cremación,	15 U.M.A.
IV. Traslado de cadáveres,	Dentro del Estado 10 U.M.A. Fuera del Estado 15 U.M.A. Fuera del país 25 U.M.A.
V. Derechos de perpetuidad,	20 U.M.A.
VI. Reposición de título,	10 U.M.A.
VII. Localización de lote,	2 U.M.A.
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	 10 U.M.A 5 U.M.A.
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 U.M.A.
X. Construcción:	
a) Con gaveta,	5 U.M.A.
b) Sin gaveta,	2 U.M.A.
c) Monumento.	3 U.M.A.
d) Sin monumento	2 U.M.A.

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las tarifas de 1 hasta 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); siguientes:

TARIFAS

I.Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	1 U.M.A.
b) Ganado porcino,	Por cabeza	50% de U.M.A.
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	50% de U.M.A.
d) Aves,	Por cabeza	10% de U.M.A.

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	8 U.M.A.
b) Ganado porcino,	Por cabeza	8 U.M.A.

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular por res y por cerdo 1 U.M.A.;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos por res y por cerdo, será por el traslado 1 U.M.A. ; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles 1 U.M.A.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	8 U.M.A.
b) Ganado porcino,	En canal	8 U.M.A.

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el Mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) a) Deshierbe, b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	 25% U.M.A. por m² 25% U.M.A. por m² 25% U.M.A. por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.-Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a la tarifa de 12 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); en lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.-Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 50% de U.M.A;

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 2 metros cuadrados, 2 U.M.A.;

III. Dimensiones de más de 2 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 5 U.M.A.;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 10 U.M.A; y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados; 15.00 metros cuadrados; 15 U.M.A.

VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes hasta 3 U.M.A;

b) 501 a 1000 volantes hasta 6 U.M.A;

c) 1001 a 1500 volantes hasta 9 U.M.A; y,

d) 1501 a 2000 volantes hasta 12 U.M.A.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de Anuncio, hasta 10 U.M.A;

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, hasta 5 U.M.A.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes. Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	2 U.M.A.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	3 U.M.A.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	10 U.M.A.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 U.M.A.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 U.M.A.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o po cualquier causa, tarifa diaria,	1 U.M.A.
VII. Expedición de constancias,	4 U.M.A.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 U.M.A..

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA	
I. Examen médico general,	1 U.M.A.
II. Por los servicios en materia de control canino.	1 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 U.M.A.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 U.M.A.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 U.M.A.
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 U.M.A.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 U.M.A.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 U.M.A.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 U.M.A.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	50 U.M.A.
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual: 1 U.M.A.
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 U.M.A.
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 U.M.A.
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de U.M.A.
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 U.M.A.
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 U.M.A.
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces la U.M.As. de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	25 días de U. M. A.
b).- De 151 a 299 personas:	50 días de U. M. A.
c).- De 300 a 499 personas:	75 días de U. M. A.
d).- De 500 en adelante:	100 días de U. M. A.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas "chispas", el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota hasta12 U.M.A.; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota hasta 1 U.M.A. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego hasta 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 9 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 14 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 19 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 14 U.M.A;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 20 U.M.A;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 24 U.M.A; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 30 U.M.A.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 55 U.M.A;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 60 U.M.A;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 80 U.M.A; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 300 U.M.A.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará 2

U.M.A. por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará, 5 U.M.A. por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 U.M.A. por evento.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 U.M.A. por evento.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.);

b) Para 10 mil litros, 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en U.M.As. de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 15 U.M.A;

2.- Más de 1,001 en adelante, 20 U.M.A.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 U.M.A.
"B" Mediano riesgo	30 U.M.A.
"C" Alto riesgo	60 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, un veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y,

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, hasta 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación; asi como los demás que le sean otorgados y asignados, durante el periodo.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) **3** veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera**:**

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones pormejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

4.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO XII
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN UNICA
PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 72.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril del 2016, teniendo la última actualización el 30 de enero del 2018; se detalla la siguiente información:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

FRACCIÓN I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

A).- Objetivos, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2023

Objetivos.- Administración, Ejercicio y Gestión Pública con eficiencia, equilibrio, transparencia, apegada al marco legal.

Estrategias.- Contar con una Tesorería Municipal eficiente, eficaz, transparente con presupuesto sostenible y recursos disponibles de acuerdo al marco normativo correspondiente.

Metas.- Optimizar los recursos en base a las necesidades básicas; ejerciendo y equilibrando el presupuesto en base a programas y acciones ya establecidas, realizando las gestiones necesarias para una mayor disponibilidad financiera.

FRACCIÓN II PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 91,793,800.00	$ 93,629,676.00		
A. Impuestos	$ 6,380,000.00	$ 6,507,600.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -		
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$		
D. Derechos	$ 2,520,500.00	$ 2,570,910.00		
E. Productos	$ 3,300.00	$ 3,366.00		
F. Aprovechamientos	$ 90,000.00	$ 91,800.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ -	$ -		
H. Participaciones	$ 82,800,000.00	$ 84,456,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$		
J. Transferencias	$ -	$ -		
K. Convenios	$ -	$ -		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 41,670,000.00	$ 42,503,400.00		
A. Aportaciones	$ 28,550,000.00	$ 29,121,000.00		
B. Convenios	$ 1,500,000.00	$ 1,530,000.00		

C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 11,550,000.00	$ 11,781,000.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ 70,000.00	$ 71,400.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ -	$ -		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 133,463,800.00	$ 36,133,076.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -		

FRACCIÓN III RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Además, en referencia para el artículo 18 fracción II de la LDF, existen riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, entre otras, enunciamos las siguientes:

A.- Riesgos de liquidez para los ingresos municipales.

Está relacionada con la falta de empleo e inseguridad, para realizar inversiones en la región.

B.- Riesgo financiero para los recursos estimados.

No hay una certidumbre para la Recaudación Federal Participable, aunado a los cambios mercantiles y a los ajustes que se realizan durante el ejercicio fiscal.

En este sentido las Finanzas Públicas Municipales eficientiza el recurso recaudado para aplicarlo apegadose a su marco normativo.

FRACCIÓN IV RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			$ 71,307,085.40	$ 87,583,325.52
A. Impuestos			$ 6,074,270.68	$ 5,156,672.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			$ -	
C. Contribuciones de Mejoras			$	
D. Derechos			$ 1,269,078.05	$ 2,067,352.92
E. Productos			$ 5,271.00	$,730.98
F. Aprovechamientos			$ 750.00	$ 5,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			$ -	$ -
H. Participaciones			$ 63,950,715.67	$ 80,302,569.28
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			$ 34,834,624.37	$ 38,034,610.37
A. Aportaciones			$ 27,328,236.37	$ 25,964,470.00
B. Convenios			$ 7,506,388.00	$ 1,490,225.93
C. Fondos Distintos de Aportaciones			$ -	$ 10,518,164.44
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			$ -	$ 61,750.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			$106,141,709.77	$125,617,935.89
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			$ -	$ -

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes del 2022, corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Artículo 73.- Para los Ingresos excedentes que se recauden deberá ser ejercido al menos un 50% para los conceptos enlistados en el artículo 14 y Transitorio Noveno de la LDF.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-457

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Ocampo,** Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2023,** por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU ESTIMACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		Ingreso Estimado
	Total	**$ 67,460,553.00**
1	**IMPUESTOS**	**$ 2,292,106.00**
1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**$ 5,000.00**
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	$ 5,000.00
1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**$ 1,158,000.00**
1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	$ 650,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	$ 508,000.00
1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**$ 268,000.00**
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	$ 268,000.00
1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**	**$ -**
1.5	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**	**$ -**
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**$ -**
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**$ 245,000.00**
1.7.1	Recargos	$ 245,000.00
1.8	**Otros Impuestos**	**$ -**
1.8.1	Otros Impuestos	$ -
1.9	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ 616,106.00**
1.9.1	Rezago impuesto predial urbano	$ 360,258.00
1.9.2	Rezago impuesto predial Rustico	$ 255,848.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$ -**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**$ -**
2.2	**Cuotas para la Seguridad Social**	**$ -**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**$ -**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**$ -**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**$ -**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$ -**
3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**$ -**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ -**
4	**DERECHOS**	**$ 568,547.00**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**$ 50,000.00**
4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes	$ 60,000.00
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	**$ -**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**$ 508,547.00**
4.3.1	Certificado de residencia	$ 10,000.00
4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	$ 60,000.00
4.3.3	Expedición de certificados de obras publicas	$ 10,000.00
4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	$ 15,000.00
4.3.5	Expedición de avalúos periciales	$ 42,000.00
4.3.6	Autorización de anuncios	$ 12,000.00
4.3.7	Dictamen de protección civil	$ 25,500.00
4.3.8	Certificaciones de catastro	$ 20,000.00
4.3.9	Planificación, urbanización y pavimentación	$ 15,000.00
4.3.10	Servicios de rastro	$ 84,000.00
4.3.11	Certificación de documentos	$ 50,000.00
4.3.12	Expedición de Licencias	$ 105,047.00
4.3.13	Servicio de asistencia y salud publicas	$ 30,000.00

4.3.14	Permiso de obras publicas	$	10,000.00
4.3.15	Servicio de panteones	$	3,000.00
4.3.16	Deslindes y alineamientos	$	5,000.00
4.3.17	Carta de propiedad	$	2,000.00
4.3.18	Derechos en materia ambiental	$	5,000.00
4.3.19	Servicio de transito	$	5,000.00
4.4	**Otros Derechos**	**$**	**-**
4.5	**Accesorios de Derechos**	**$**	**-**
4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**-**
5	**PRODUCTOS**	**$**	**19,500.00**
5.1	**Productos**	**$**	**19,500.00**
5.1.1	Interés fismun	$	5,000.00
5.1.2	Interés fortamun	$	3,000.00
5.1.3	Interés hidrocarburos	$	1,500.00
5.1.4	Interés otras cuentas	$	10,000.00
5.2	**Productos de Capital (Derogado)**	**$**	**-**
5.3	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**-**
6	**APROVECHAMIENTOS**	**$**	**35,000.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**$**	**35,000.00**
6.1.1	Multas por autoridades municipales	$	15,000.00
6.1.2	Multa de Tansito	$	20,000.00
6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$**	**-**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**$**	**-**
6.9	**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**-**
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**$**	**-**
7.1	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**$**	**-**
7.2	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	**$**	**-**
7.3	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	**$**	**-**
7.4	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**	**$**	**-**
7.5	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**$**	**-**
7.6	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**$**	**-**
7.7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	**$**	**-**
7.8	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	**$**	**-**
7.9	**Otros Ingresos**	**$**	**-**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$**	**64,545,400.00**
8.1	**Participaciones**	**$**	**39,385,800.00**
8.1.1	Fondo general de Participaciones	$	39,385,800.00
8.2	**Aportaciones**	**$**	**24,400,000.00**
8.2.1	Fismun	$	14,800,000.00
8.2.2	Fortamun	$	9,600,000.00
8.3	**Convenios**	**$**	**150,000.00**
8.3.1	Otros Convenios y Subsidios	$	150,000.00
8.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**$**	**-**
8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**$**	**609,600.00**
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	$	609,600.00
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$**	**-**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**	**$**	**-**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**	**$**	**-**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**$**	**-**
9.4	**Ayudas Sociales (Derogado)**	**$**	**-**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**	**$**	**-**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**	**$**	**-**

9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$	-
0.1	Endeudamiento Interno	$	-
0.2	Endeudamiento Externo	$	-
0.3	Financiamiento Interno	$	-

(Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 0.98% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26 % sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 5.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo. 8.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 9.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

SECCION TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 11.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios de impuestos serán:
Recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente.

El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 12.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
   A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos; y
   B. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

II. Derechos por Prestación de Servicios
   A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
   B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
   C. Servicio de panteones;
   D. Servicio de rastro;
   E. Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
   F. Derechos en Materia ambiental;
   G. Servicio de asistencia y salud públicas;
   H. Servicio de Tránsito y vialidad;
   I. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y
   J. Servicios de protección civil.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un valor diario de la UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

APARTADO A

Artículo 14.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, $ 2.00 por cada hora o fracción, o $ 5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 veces el valor diario de la UMA; y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un UMA, por hora o fracción, y 1 UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA; y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

APARTADO B

Artículo 15.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta un UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A) En primera zona, hasta 10 veces el valor diario de la UMA;

B) En segunda zona, hasta 7 veces el valor diario de la UMA; y,

C) En tercera zona, hasta 5 veces el valor diario de la UMA.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

APARTADO A

Artículo 16.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagará 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Constancia de uso de suelo 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Copia de manifiesto simple, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Copia de manifiesto certificada, 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V. Copia de plano simple, 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VI. Copia de plano certificada, 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VII. Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VIII. Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IX. Calificación de manifiesto, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

X. Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XI. Aprobación y registro de plano, lotificación y re lotificación, 4% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;

XII. Fusión de claves catastrales urbanas y rusticas 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XIII. Certificado de cambio de uso de suelo, 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XIV. Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

XV. La legalización o ratificación de firmas se cobrará a razón de 1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cada una.

APARTADO B

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 UMAs, 2.5% del valor diario de la UMA; y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 UMAs, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 valor diario de la UMA.

I. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA; y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

II. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

III. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 3% del valor diario de la UMA;

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 1.5 veces el valor diario de la UMA;

2.- Terrenos planos con monte, 2.5 veces el valor diario de la UMA;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 3.5 veces el valor diario de la UMA;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 4.5 veces el valor diario de la UMA; y,

5.- Terrenos accidentados, 5.5 veces el valor diario de la UMA.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 6 veces el valor diario de la UMA;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el valor diario de la UMA; y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA; y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA.

F) Localización y ubicación del predio, 1 vez el valor diario de la UMA.

IV. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA; y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un UMA.

Artículo 18.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1.5 veces el valor diario de la UMA;

II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 15 veces el valor diario de la UMA;

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 15% de un UMA;

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 15% de un UMA;

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 10 veces el valor diario de la UMA;

VI. Por licencia de remodelación, 4 veces el valor diario de la UMA;

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 veces el valor diario de la UMA;

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 veces el valor diario de la UMA;

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 15 veces el valor diario de la UMA;

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de relotificación de predios, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por permiso de rotura:

A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 3 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o fracción;

B) De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o fracción;

C) De concreto hidráulico o asfáltico, 6 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o fracción; y,

D) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un UMA, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un UMA, diario, por metro cúbico o fracción.

XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 veces el valor diario de la UMA;

XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 50% de un UMA, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

XVII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 50 % de un UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro;

XVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la UMA; y,

XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 veces el valor diario de la UMA.

XX. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causarán a razón del 1.5% del valor diario de la UMA por metro cuadrado.

XXI. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicará la siguiente tabla:

a) 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor diario de la UMA;

b) 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor diario de la UMA;

c) 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor diario de la UMA;

d) 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor diario de la UMA;

e) 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor diario de la UMA;

f) 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor diario de la UMA;

g) 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor diario de la UMA;

h) 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor diario de la UMA;

i) 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor diario de la UMA;

j) 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor diario de la UMA;

k) 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor diario de la UMA;

Artículo 19.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 20.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 100 veces el valor diario de la UMA;

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, $ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, $ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

APARTADO C

Artículo 21.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, $ 100.00;

II. Exhumación, $ 200.00;

III. Traslados dentro del Estado, $ 150.00;

IV. Traslados fuera del Estado, $ 200.00;

V. Rotura, $ 100.00;

VI. Limpieza anual, $ 50.00; y,

VII. Construcción de monumentos, $ 100.00

VIII. Títulos a perpetuidad, 9 veces el valor diario de la UMA

IX. Apertura de fosas, 2 veces el valor diario de la UMA

APARTADO D

Artículo 23.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Ganado vacuno, por cabeza, $ 40.00; y,

II. Ganado porcino, por cabeza, $ 30.00

APARTADO E

Artículo 24.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, $ 2.00 por cada hora o fracción, o $ 5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 veces el valor diario de la UMA; y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un UMA, por hora o fracción, y 1 UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA; y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

APARTADO F

Artículo 25.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 UMA.

I. Por examen de aptitud para manejar vehículos 3 veces el valor diario de la UMA; y,

II. Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 UMA.

APARTADO G

Artículo 26.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta un UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A) En primera zona, hasta 10 veces el valor diario de la UMA;

B) En segunda zona, hasta 7 veces el valor diario de la UMA; y,

C) En tercera zona, hasta 5 veces el valor diario de la UMA.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

APARTADO H

Artículo 27.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 28.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 29.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

APARTADO I

Artículo 30.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 veces el valor diario de la UMA;

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 veces el valor diario de la UMA;

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el valor diario de la UMA;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el valor diario de la UMA; y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el valor diario de la UMA.

APARTADO J

Artículo 31.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 32.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Para efectos de la presente capitulo también se consideran productos, los intereses que generan las cuentas bancarias del municipio.

CAPÍTULO VI
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 33.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO VII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 34.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 35.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 36.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO VIII
ACCESORIOS

Artículo 37.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCION UNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 38.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 39.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
OTROS INGRESOS

Artículo 40.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XI
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 41.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) será de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 42.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años de edad o más;

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 43.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, tendrán una bonificación del 15%, 10%, 8%, y 6%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 44.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,

Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

CAPÍTULO XIII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 45.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIV
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 44.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

FRACCIÓN I. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del Municipio de **Ocampo** Tamaulipas.

Estrategias:

- Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias:
- Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 30% de los predios en el ejercicio 2023.

FRACCIÓN II. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE OCAMPO TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 42,300,953.00	$ 43,569,981.59	-	-
A. Impuestos	$ 2,292,106.00	$ 2,360,869.18		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	$ 568,547.00	$ 585,603.41		
E. Productos	$ 19,500.00	$ 20,085.00		
F. Aprovechamientos	$ 35,000.00	$ 36,050.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	$ 39,385,800.00	$ 40,567,374.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 25,159,600.00	$ 25,914,388.00	-	-
A. Aportaciones	$ 24,400,000.00	$ 25,132,000.00		
B. Convenios	$ 150,000.00	$ 154,500.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 609,600.00	$ 627,888.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ -	$ -	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 67,460,553.00	$ 69,484,369.59		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	-	-

FRACCIÓN III. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

a) Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b) Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

c) Inflación:

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2019 fue de 3.00 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2023 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (3.0 a 3.5 por ciento).

FRACCIÓN IV RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICOS.

MUNICIPIO DE OCAMPO TAMAULIPAS
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	-	-	$ 41,639,202.00	$ 40,529,719.16
A. Impuestos			$ 1,724,939.00	$ 2,214,312.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			$ 337,093.00	$ 305,152.06
E. Productos			$ 27,624.00	$ 15,575.60
F. Aprovechamientos			$ 1,200.00	$ 700.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			$ 58,464.00	$ -
H. Participaciones			$ 39,489,882.00	$ 37,993,978.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	-	-	$ 25,089,085.00	$ 24,086,805.00
A. Aportaciones			$ 24,527,986.00	$ 23,497,600.00
B. Convenios			$ -	$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones			$ 561,099.00	$ 589,205.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	-	-	$ 66,728,287.00	$ 64,616,524.16

Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)**	-	-	$ -	$ -

NOTA:
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes presentados en la columna del ejercicio 2022 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre 2022 y estimados para el resto del ejercicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I , IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-458

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Abasolo**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2023**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	1,990,000.00	1,990,000.00	**1,990,000.00**
1		**IMPUESTOS.**			
	1.1	**Impuestos sobre los Ingresos.**			
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos			
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio.**		**600,000.00**	
	1.2.01.01	Impuesto sobre propiedad urbana	400,000.00		
	1.2.01.02	Impuesto sobre propiedad rústica	200,000.00		
	1.3	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.**		**100,000.00**	
	1.3.01.01	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	100,000,00		
	1.4	**Impuestos al comercio exterior.**			**0.00**
	1.5	**Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.**			**0.00**
	1.6	**Impuestos Ecológicos.**			**0.00**
	1.7	**Accesorios de los Impuestos.**		**140,000.00**	
	1.7.01.01	Multas	30,000.00		
	1.7.01.02	Recargos Urbano	100,000.00		
	1.7.01.03	Gastos de Ejecución y Cobranza	10,000.00		
	1.7.01.04	Recargos Rústico			
	1.8	**Otros impuestos.**			**00.00**
	1.8	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**1,150,000.00**	
	1.8.01.01	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2022	200,000.00		
	1.8.01.02	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2022	100,000.00		
	1.8.01.03	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	100,000.00		
	1.8.01.04	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2021	100,000.00		
	1.8.01.05	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	100,000.00		
	1.8.01.06	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2020	100,000.00		
	1.8.01.07	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	100,000.00		
	1.8.01.08	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2019	100,000.00		
	1.8.01.09	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	100,000.00		
	1.8.01.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018	50,000.00		
	1.8.01.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2017	50,000.00		
	1.8.01.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2017	50,000.00		
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**			**0.00**
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**			**0.00**
	3.1	**Contribuciones de mejoras por obras públicas.**		**0.00**	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones			
	3.1.2	Aportaciones de Particulares			
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público			
	3.9	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.**			
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2022			
4		**DERECHOS.**	111,000.00	111,000.00	**111,000.00**
	4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**		**15,000.00**	

	4.1.01	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	5,000.00		
	4.1.02	Uso de la vía pública por comerciantes	10,000.00		
	4.1.03	Maniobras de carga y descarga en la vía pública			
	4.2	**Derechos a los hidrocarburos.**		**0.00**	
	4.3	**Derechos por prestación de servicios.**		**95,000.00**	
	4.3.01.01	Expedición de certificado de residencia	5,000.00		
	4.3.01.02	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	25,000.00		
	4.3.01.03	Gestión administrativa para obtención de pasaportes			
	4.3.01.04	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	5,000.00		
	4.3.01.05	Expedición de Constancia de aptitud para manejo			
	4.3.01.06	Expedición de Certificados de Predial			
	4.3.01.07	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos			
	4.3.01.08	Expedición de Avalúos Periciales	25,000.00		
	4.3.01.09	Certificación de conscriptos			
	4.3.01.10	Expedición de Certificación de dependencia económica			
	4.3.01.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	5,000.00		
	4.3.01.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias			
	4.3.01.13	Copias simples			
	4.3.01.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio			
	4.3.01.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada			
	4.3.01.16				
	4.3.01.17	Certificaciones de Catastro	15,000.00		
	4.3.01.19	Permiso para circular sin placas			
	4.3.01.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga			
	4.3.01.21	Constancias			
	4.3.01.22	Legalización y ratificación de firmas	5,000.00		
	4.3.01.23	Planificación, urbanización y pavimentación			
	4.3.01.24	Servicios de panteones	5,000.00		
	4.3.01.25	Servicios de Rastro	5,000.00		
	4.3.01.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos			
	4.3.01.27	Limpieza de predios baldíos			
	4.3.01.28	Servicios en materia ambiental			
	4.3.01.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad			
	4.3.01.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad			
	4.3.01.31	Servicios de asistencia y salud pública			
	4.4	**Otros derechos.**		**0.00**	
	4.4.01	Servicios de gestión ambiental			
	4.4.02	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego			
	4.4.03	Servicios de Protección Civil			
	4.4.04	Expedición de constancias y licencias diversas			
	4.9	**Accesorios de los derechos.**		1,000.00	
	4.9.01.01	Recargos de derechos	1,000.00		
5		**PRODUCTOS.**	29,000.00	29,000.00	**29,000.00**
	5.1	**Productos de tipo corriente.**		**9,000.00**	
	5.1.01.01	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	8,000.00		
	5.1.01.02	Enajenación de bienes muebles			
	5.1.01.03	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	1,000.00		
	5.1.01.04	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio			
	5.1.01.05	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio			
	5.2	**Productos de capital.**		**20,000.00**	
	5.2.01	Rendimientos Financieros	20,000.00		
	5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
6		**APROVECHAMIENTOS.**	50,000.00	50,000.00	**50,000.00**
	6.1	**Aprovechamientos de Tipo Corriente.**		**50,000.00**	
	6.1.02.01	Multas por autoridades municipales	20,000.00		
	6.1.02.02	Multas de tránsito	20,000.00		
	6.1.02.03	Multas de Protección Civil			
	6.1.02.04	Multas Federales no fiscales	10,000.00		
	6.1.02.05	Aportaciones y cooperaciones			
	6.1.02.06	Aportaciones de beneficiarios			
	6.2	**Aprovechamientos de Capital.**		**0.00**	

	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.			
	6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)**		**0.00**	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2022			
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.**			**0.00**
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		**0.00**	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		**0.00**	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		**0.00**	
8		**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**	49,820,000.00	49,820,000.00	**49,820,000.00**
	8.1	**Participaciones.**		**25,820,000.00**	
	8.1.01	Fondo General de Participaciones.	18,665,000.00		
	8.1.02	Hidrocarburos	100,000.00		
	8.1.03	Fiscalización	3,000,000.00		
	8.1.04	Incentivo Venta Final de Gasolina y Diesel.	1,200,000.00		
	8.1.05	Fondo de Extracción y Explotación de Hidrocarburos	600,000.00		
	8.1.06	Fondo de Fomento Municipal.	1,350,000.00		
	8.1.07	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	300,000.00		
	8.1.08	Fondo de Compensación I.S.A.N.	100,000.00		
	8.1.10	Fondo de Impuesto sobre la Renta.	200,000.00		
	8.1.21	Tenencia o Uso de Vehículos.	5,000.00		
	8.1.23	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	200,000.00		
	8.1.24	Incentivo Venta Final de Gasolina y Diesel.	60,000.00		
	8.1.31	Impuesto Sobre Automóviles (Impuesto Propio)	40,000.00		
	8.2	**Aportaciones.**		**19,700,000.00**	
	8.2.01	Fismun	12,000,000.00		
	8.2.02	Fortamun	7,700,000.00		
	8.3	**Convenios.**		**4,300,000.00**	
	8.3.02	Hidrocarburos Región Marítima	300,000.00		
	8.3.07	Fondo de Explotación y Exploración de Hidrocarburos	4,000,000.00		
		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			**0.00**
9	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		**0.00**	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		**0.00**	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		**0.00**	
	9.4	Ayudas sociales		**0.00**	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
10		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**			**0.00**
	10.1	Endeudamiento interno		**0.00**	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna			
		TOTALES	**52,000,000.00**	52,000,000.00	**52,000,000.00**

(CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98**%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar., Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será 1.26**%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.
El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el País.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Tablas de valores unitarios de terreno y construcción publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TASAS	
I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	3. al millar.

V. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VI. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98 **%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIÓNES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la Presidenta Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 UMA;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una UMA diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 5 UMA;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 10 UMA ;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 UMA;

b) En segunda zona, hasta 7 UMA; y,

c) En tercera zona, hasta . 4 UMA.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA y por mes de 3 a 5 UMA;

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 UMA.

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA, por mes de 6 a 12 UMA.

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA y por mes de 8 a 14 UMA;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 UMA por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 UMA ;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 UMA.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS	
I. Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 UMA
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 a 2 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	1 a 2 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	1 a 2 UMA
permisos, dictámenes y constancias,	1 a 2 UMA
VI. Legalización y ratificación de firmas,	
VII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	
VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	
IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA
X. Certificaciones de Catastro,	1 a 2 UMA
XI. Permisos,	
XII. Actualizaciones,	
XIII. Constancias,	
XIV. Copias simples,	
XV. Otras certificaciones legales.	

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;

2.- Formas valoradas, 12% de una UMA

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 UMA ;

c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco UMA ; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA .

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA; y,

b)Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA .

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA .

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA ;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA ;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA ;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA .

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA ;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA ;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA ;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA .

f) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos UMAS, en gabinete; y,

2.- De cinco a diez UMAS, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA ;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por lo servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA.
II.	Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA.
III.	Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA.
IV.	Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con una UMA .
V. a)	Por licencias de uso o cambio del suelo: De 0.00 a 500 m^2 de terreno,	10 UMAS.
b)	Más de 501 hasta 1,000 m^2 de terreno,	15 UMAS.
c)	Más de 1,001 hasta 2,000 m^2 de terreno,	20 UMAS.
d)	Más de 2,001 hasta 5,000 m^2 de terreno,	25 UMAS.
e)	Más de 5,001 hasta 10,000 m^2 de terreno,	30 UMAS.
f)	Mayores de 10,000 m^2	35 UMAS.
g)	En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 UMAS.
VI.	Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMAS.
VII.	Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de una UMA por m^2 o fracción.
VIII.	Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una UMA por m^2 o fracción.
IX.	Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m^2 de construcción.
X.	Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	3 UMAS
XI.	Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMAS.

b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMAS.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMAS.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMAS mas 3 UMAS por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	15% de una UMA por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de una UMA por metro lineal.
XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	1 UMA
XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMAS.
XV. Por licencias de remodelación,	15% de una UMA por m^2 o fracción,.
XVI. Por licencia para demolición de obras,	11% de una UMA por m^2 o fracción.
XVII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con una UMA.
XVIII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMAS.
XIX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMAS.
XX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m^2 con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una UMA por m^2 o fracción de la superficie total.
a) de 5,001 hasta 10,000 m² hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	4% de una UMA por m^2 o fracción de la superficie total
b) mayores a 10,000 m^2 hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5% de una UMA por m^2 o fracción de la superficie total.
XXI. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de una UMA por m^2 o fracción de la superficie total.
XXII. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de una UMA, por m^2 o fracción de la superficie total.
XXIII. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, una UMA ($89.62), por m^2 o fracción; b) De concreto hidráulico o asfaltico, 2 UMAS ($ 179.24), por m^2 o fracción, y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una UMA ($44.81), por m^2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XXIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMAS
XXV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXVI. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de una UMA., cada metro. ineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXVII. Por elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMA .
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una UMA por m^2
XXVIII. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMAS .

2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMAS.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMAS .
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 UMAS .
XXIX. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado,	50 UMAS,por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	100 UMAS
XXX. Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	25 UMAS por hectárea.
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 UMAS por hectárea.
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	11 UMAS por hectárea.
d)Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 UMAS por hectárea.
e)Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	10 UMAS por hectárea.
f)Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	3 UMAS por plano.
g)Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMAS por plano.
h)Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
i)Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 UMAS por hectárea.
XXXI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMAS ;	
XXXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMAS ;	
XXXIII. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA ;	
XXXIV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA ;	
XXXV. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA .	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	51 UMA .
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de una UMA por cada m^2 vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.5% de una UMA por cada m^2 supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO		TARIFAS
I.	Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	 5 UMA . 2 UMA .
II.	Exhumación,	10 UMA .
III.	Reinhumación,	2 UMA .
IV.	Traslado de restos,	5 UMA .
V.	Derechos de perpetuidad,	20 UMA.
VI.	Reposición de título,	10 UMA .
VII.	Localización de lote,	2 UMA .
VIII.	Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	 10 UMA . 5 UMA .
IX.	Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA .
X.	Construcción:	
a.	Con gaveta,	5 UMA.
b.	Sin gaveta,	2 UMA .
c.	Monumento.	3 UMA .

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

		Pesos
a) Ganado vacuno,	Por cabeza	50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	20.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	10.00
d) Aves,	Por cabeza	0.00

II. Por uso de corral, por día:

c) Ganado vacuno,	Por cabeza	5.00
d) Ganado porcino,	Por cabeza	2.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, 0.00 por res, y 0.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 0.00 por res y 0.00 por cerdo; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles 0.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	0.00
b) Ganado porcino,	En canal	0.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	0.6 de una UMA. por m²
Deshierbe,	
a)Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 de una UMA . por m²
b)	1.3 de una UMA. por m2
c)Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA .
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA .
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA .
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a)mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b)mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	10 UMA. 12 UMA .
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a)Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b)Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c)Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.25 de una UMA 0.50 de una UMA. 0.6 de una UMA.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA.

II. Dimensiones de más de 0.5 metro cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados 22.5 UMAS.

III. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 50 UMAS.

IV. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 8.00 metros cuadrados, 100 UMAS.

V. Para mayores a 8.00 metros cuadrados 187.5 UMAS ;

VI Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMAS con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMAS;

I. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

b) 001 a 500 volantes 3 UMA;

c) 501 a 1000 volantes 6 UMA;

d) 1001 a 1500 volantes 9 UMA; y,

e) 1501 a 2000 volantes 12 UMA.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMA;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	$100.00.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	$ 100.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 UMA.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 UMA.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.
VII. Expedición de constancias,	4 UMA
VIII. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad,	
IX. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMAS.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA	PESOS
I. Examen médico general,	50.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	50.00

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 UMAS .
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMAS.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMAS.
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMAS.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 UMAS.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 UMAS.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	1 UMA
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 UMA.

VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual:
a) Por una (1) unidad de recolección,	1 UMA
b) Por dos (2) unidades de recolección,	1 UMA .
c) Por tres (3) unidades de recolección,	1 UMA .
d) Por cuatro (4) unidades de recolección,	1 UMA.
e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección.	1 UMA.
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	30 UMA.
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	15 UMA.
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 UMA.
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 UMA por unidad.
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 UMA mensuales.
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMAS .

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMAS diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMAS de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	**Cuota Anual**.
a).- De 0 a 150 personas:	25 UMAS .
b).- De 151 a 299 personas:	50 UMAS.
c).- De 300 a 499 personas:	75 UMAS.
d).- De 500 en adelante:	100 UMAS.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMAS ; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMAS . Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMAS y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMAS , pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero,: se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMAS ;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMAS;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMAS; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMAS .

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMAS;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMAS ;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMAS; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMAS .

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMAS ;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMAS ;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMAS; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMAS .

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 10 UMAS ;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMAS .

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 UMAS por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMAS por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMAS por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMAS por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMAS ;

b) Para 10 mil litros, 30 UMAS .

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMAS ;

2.- Más de 1,001 en adelante. 16 a 20 UMAS;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 UMAS .
"B" Mediano riesgo	30 UMAS .
"C" Alto riesgo	60 UMAS .

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 UMAS por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales: (no existen)

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales: (no existen)

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura: (no existe)

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas., así como la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 66.- Solo podrán obtener empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMAS.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial).

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar;

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera**:**

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA.
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo número LXIil-7 expedido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123 de fecha 13 de octubre del año 2016 se adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por ingresos propios, las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones por mejoras)., este Indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios= (ingresos propios/ingreso total)*100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial

Este Indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial., se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial= (Recaudación del impuesto predial/Facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro)*100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por impuesto predial/Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este Indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales=(ingresos recaudados/ingresos presupuestados)*100

5.- Ingresos propios per cápita.

Este Indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del Municipio de ingresos propios., es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita=(ingresos propios/habitantes del Municipio)*100

6.-Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este Indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial=(ingresos totales-ingresos por predial/número de habitantes)*100

7.- Dependencia fiscal.

Este Indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el Municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal=(ingresos propios/ingresos provenientes de la Federación)*100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo., sean de periodicidad mensual, trimestral y anual., son objeto de difusión pública en la página de internet del Municipio, y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y responsabilidades determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023,CORRESPONDIENTE A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

De conformidad con los requerimientos de disciplina financiera para entidades federativas y municipios, según lo cita el artículo 5 y alinea dos al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

FRACCIÓN I : OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

FRACCIÓN II: PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

FRACCIÓN III: RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

FRACCIÓN IV: RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Fracción I: Objetivos anuales, estrategias y metas:

Objetivos: estimular dentro de la población en general un ambiente de concordia, comunicación y de confianza, para que dentro de es tos parámetros se generen las condiciones para que existan áreas de oportunidades en nuestro municipio, y que con ello se permita la creación de fuentes que generen empleos para que nuestras familias tengan mejores condiciones económicas, sociales y educativas, lo que redunde en un ambiente de mejoría para la ciudadanía en general.

Estrategias y Metas: Lanzar condiciones para que se mejore el nivel de captación de ingresos por concepto de impuestos municipales, y que la población en general perciba que el pago de sus impuestos se tranforme en mejores servicios públicos, habremos de puntualizar y difundir entre la población que realizar el pago anticipado del impuesto predial servirá para que nuestros ingresos se apliquen en mejores condiciones en los ser vicios públicos municipales, con este propósito seguiremos dando difusión al descuento por pago anticipado en los meses de enero a abril del año 2023.

FRACCIÓN II: PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS.
Proyecciones de ingresos LDF (pesos)

Concepto (b)	2023	2024
1.- Ingresos de libre disposición (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	28,000,000	28,200,000
A. Impuestos	1,990,000	2,000,000
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.		
C. Contribuciones de mejoras		
D. Derechos.	111,000	115,000
E. Productos	29,000	25,000
F. Aprovechamientos.	50,000	60,000
G. Ingresos por venta de bienes y servicios.		
H. Participaciones.	25,820,000	26,000,000

I. Incentivos derviados de la Colaboración Fiscal. J. Transferencias. K. Convenios L. Otros ingresos de libre disposición.		
2.- Transferencias Federales etiquetadas (2= A+B+C+D+E)	24,000,000	24,500,000
A. Aportaciones. B. Convenios C. Fondos distintos de aportaciones. D. Transferencias, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones. E. Otras transferencias federales etiquetas.	19,700,000 4,300,000	24,500,000
3.- Ingresos derivados de financimientos (3=A)		
A. Ingresos derviados de financimientos.		
4 Total de ingresos proyectados (4= 1+2+3)	52,000,000	52,700,000

Datos informativos		
1.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición.	0	0
2.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas.	0	0
3.- Ingresos derviados de financiamiento (3= 1+2)	0	0

Datos informativos		
1.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición.	0	0
2.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas.	0	0
3.- Ingresos derviados de financiamiento (3= 1+2)	0	0

FRACCIÓN III: RIESGOS RELEVANTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Los riesgos principales que enfrentan las finanzas públicas del municipio de Abasolo, son los que tienen que ver con un sector que se dedica básicamente a reali zar labores en el sector primario., el año 2023 habrá de ser un año complicado para el sector tanto social como privado que se dedica a las labores agrícolas., pues para efectuar estas tareas se requiere del factor hídrico., situación que depende principalmente de fuentes de abastecimiento de la Presa Vicente Guerrero, como parte importante del distrito de riego 086., el año 2022 tuvo baja captación de precipitaciones, por lo que los productores agrícolas tendrán que ajustarse a los niveles de almacenamiento de agua existentes, lo que no les garantiza el tener riego suficiente para sus cultivos., por si fuese poco esto., los fertilizantes que se proporcionan a los cultivos tuvieron un in cremento de hasta 110% de aumento en el precio con respecto al año 2021., lo que hace que los productores del campo tengan reservas con respecto a la rentabilidad de esta actividad.

Lo anterior habrá de hacer que se tengan menos disponibilidad de recursos económicos, y por ende el pago de impuestos habrá de mantener riesgo importan te para su recaudación.

Por otro lado se advierte en los criterios generales de política económica que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que tienen que ver con los ingresos que se pretenden recaudar en el año 2023, una fuente de financiamiento su perior a 1 billón de pesos, así como un crecimiento del PIB del órden del 3%, cosa que se plantea como un panorama económico complejo., pues no se puede crecer cuando la población en general en nuestro Municipio no percibe un entorno en seguridad pública., pues se siguen presentando factores sociales que mantienen preocupada a la ciudadanía., por lo que esto impactará en dos vertienentes., una de ellas será menor recau dacion federal participable mientras que la otra será una inflación superior al 9% anualizada., lo que habrá de hacer que se tengan presiones por parte del personal que labora en el Ente Público., pues Éste habrá de reclamar un incremento salarial con el propósito de mantener su poder adquisitivo, principalmente de los productos de mayor consumo entre nuestros servidores públicos., afrontar esta petición habrá de ser un tema nada fácil de solucionar.

FRACCIÓN IV: RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS.
Resultados de ingresos LDF (pesos)

Concepto (b)	2022	2023
1.- Ingresos de libre disposición (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	28,000,000	28,000,000
A. Impuestos	1,990,000	1,990,000
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.		
C. Contribuciones de mejoras		
D. Derechos.	111,000	111,000
E. Productos	29,000	29,000
F. Aprovechamientos.	50,000	50,000
G. Ingresos por venta de bienes y servicios.		
H. Participaciones.	25,820,000	25,820,000
I. Incentivos derviados de la Colaboración Fiscal.		
J. Transferencias.		
K. Convenios		
L. Otros ingresos de libre disposición.		
2.- Transferencias Federales etiquetadas (2= A+B+C+D+E)	24,000,000	24,000,000
A. Aportaciones.	19,700,000	19,700,000
B. Convenios	4,300,000	4,300,000
C. Fondos distintos de aportaciones.		
D. Transferencias, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones.		
E. Otras transferencias federales etiquetas.		
3.- Ingresos derivados de financimientos (3=A)		
A. Ingresos derviados de financimientos.		
4 Total de ingresos proyectados (4= 1+2+3)	52,000,000	52,000,000

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-459

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Aldama**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2023,** por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.
El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS			
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023			Ingreso Estimado
Total			$131,416,908
1		**Impuestos**	**$13,486,418**
	11	Impuestos Sobre los Ingresos	$36,000
	12	Impuestos Sobre el Patrimonio	$5,700,000
	13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$2,000,000
	14	Impuestos al Comercio Exterior	$0
	15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$0
	16	Impuestos Ecológicos	$0
	17	Accesorios de Impuestos	$650,418
	18	Otros Impuestos	$0
	19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	5,100,000
2		**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**$0**
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	$0
	22	Cuotas para la Seguridad Social	$0
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	$0
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$0
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0
3		**Contribuciones de Mejoras**	**$0**
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0
4		**Derechos**	**$2,100,000**
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	400,000
	42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	$0
	43	Derechos por Prestación de Servicios	1,591,000
	44	Otros Derechos	109,000
	45	Accesorios de Derechos	$0
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0
5		**Productos**	**$692,000**
	51	Productos	692,000
	52	Productos de Capital (Derogado)	$0
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0
6		Aprovechamientos	**$350,000**
	61	Aprovechamientos	350,000
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	$0
	63	Accesorios de Aprovechamientos	$0
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0
7		**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**	**$0**
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0

	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0
	79	Otros Ingresos	$0
8		**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**114,788,490**
	81	Participaciones	65,716,000
	82	Aportaciones	41,772,490
	83	Convenios	5,140,000
	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,160,000
	85	Fondos Distintos de Aportaciones	$0
9		**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**$0**
	91	Transferencias y Asignaciones	$0
	92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	$0
	93	Subsidios y Subvenciones	$0
	94	Ayudas Sociales (Derogado)	$0
	95	Pensiones y Jubilaciones	$0
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	$0
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$0
0		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0**
	1	Endeudamiento Interno	$0
	2	Endeudamiento Externo	$0
	3	Financiamiento Interno	$0

(CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPITULO III
LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS	
I. Predios Urbanos con Edificaciones	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.8 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones(baldíos)	2.0 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	2.0 al millar.

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98 por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública.

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 UMA;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una UMA por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta una UMA;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 04 UMA;

b) En segunda zona, hasta 03 UMA; y,

c) En tercera zona, hasta 02 UMA.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA y por mes de 3 a 5 UMA;

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 UMA;

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA y por mes de 6 a 12 UMA;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA y por mes de 8 a 14 UMA;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 UMA por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 UMA;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 UMA.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS	
I. Expedición de certificados de residencia,	1 UMA
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	40 UMA
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	1 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	1 UMA
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	2 UMA
VII. Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 UMA
VIII. Expedición de carta de propiedad,	1 UMA
IX. Expedición de carta de no propiedad,	0.25% de 1 UMA.
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA
XI. Certificaciones de Catastro,	De1 a 2 UMA
XII. Permisos,	De 3 a 40 UMA
XIII. Actualizaciones,	1 UMA
XIV. Constancias,	1 UMA
XV. Copias simples,	De 1 a 5 UMA
XVI. Otras certificaciones legales.	De 1 a 5 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;

2.- Formas valoradas, 12% de una UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;

c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de 1 hasta 5 UMA; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
2. Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;
2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500 :

1. Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;
3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.

f) Localización y ubicación del predio:

1. Dos UMA, en gabinete; y,
2. De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA;
2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción Con UMA.
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,	10 UMA.
b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,	15 UMA.
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,	20 UMA.
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,	25 UMA.
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,	30 UMA.
f) Mayores de 10,000 m2	35 UMA.
g) En los casos que se requiera:	
Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 UMA.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de una UMA por m2 o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una UMA por m2 o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m2 de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMA.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA más 3 UMA por cada metro

	cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	15% de una UMA por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de una UMA por metro lineal.
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA.
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de una UMA por m2 o fracción.
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de una UMA por m2 o fracción.
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción Con LA UMA vigente.
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA.
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA.
XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una UMA m2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA.
XIX. Por permiso de rotura:	
a) De calles revestidas de grava conformada,	una UMA, por m2 o fracción;
b) De concreto hidráulico o asfaltico,	8 UMA, por m2 o fracción, y
c) De guarniciones y banquetas de concreto,	una UMA, por m2 o fracción.
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA.
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de una UMA cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIII. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	10 UMA.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,	8 UMA.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una UMA por m2
XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMA.
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMA.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMA.
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una UMA por hoja.
XXV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
a) Levantamiento georeferenciado,	Hasta 10 UMA, por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 UMA por vértice.

XXVI. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 10 UMA por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 UMA por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 UMA por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMA por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 UMA por hectárea.
XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,	por cada una 1,138 UMA mínimos;
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura),	7.5 UMA;
XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos,	2 UMA;
XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos,	4 UMA;
XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico),	2 UMA.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de una UMA por m2 vendible
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	Un peso por m2 vendible supervisado

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a 1.5 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Inhumación:	
a) Cadáver,	5 UMA.
b) Extremidades.	2 UMA.
II. Exhumación,	10 UMA.
III. Reinhumación,	2 UMA.
IV. Traslado de restos,	5 UMA.
V. Derechos de perpetuidad,	20 UMA.
VI. Reposición de título,	10 UMA.
VII. Localización de lote,	2 UMA.
VIII. Apertura de Fosa:	
a) Con monumento,	10 UMA.
b) Sin monumento,	5 UMA.
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA.
X. Construcción:	
a) Con gaveta,	5 UMA.
b) Sin gaveta,	2 UMA.
c) Monumento.	3 UMA.
XI. Por Servicio de Mantenimiento.	2 UMA

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$80.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$40.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$30.00
d) Aves,	Por cabeza	$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$10.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$5.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, $10.00 por res, y $3.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, $45.00 por res y $14.00 por cerdo;

c) Por el pago de documentos únicos de pieles $3.00 por piel; y

d) Permiso de traslado por cambio de pastos o potreros, $5.00 por res y $3.00 por cerdo.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	$25.00
b) Ganado porcino,	En canal	$15.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	Hasta $5.00 por m²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	Hasta $7.00 por m²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	Hasta $10.00 por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	**TARIFA**
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA.
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,	10 UMA.
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	12 UMA.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	0.25 de una UMA
b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,	0.50 de una UMA.
c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.60 de una UMA.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 8 UMA;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 3 UMA;

b) 501 a 1000 volantes 6 UMA;

c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA; y,

d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMA;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.
Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	$100.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 UMA.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 UMA.

VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.
VII. Expedición de constancias,	4 UMA.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Examen médico general,	0.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	0.00

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 UMA.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMA.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMA.
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 UMA.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 UMA.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 UMA.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	50 UMA.
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual: 1 UMA.
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 UMA
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 UMA.
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de una UMA.
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 UMA.
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 UMA.
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas. **Cuota Anual**

a).- De 1 a 150 personas: 25 UMA.

b).- De 151 a 299 personas: 50 UMA.

c).- De 300 a 499 personas: 75 UMA.

d).- De 500 en adelante: 100 UMA.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero: se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 UMA;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMA;

b) Para 10 mil litros, 30 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMA;

2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 UMA;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 UMA.
"B" Mediano riesgo	30 UMA.
"C" Alto riesgo	60 UMA.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 UMA por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:
   Por Evento de 5 horas $1,500.00 y la hora adicional de $ 200.00
b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:
c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:
   Inscripción Semestral 50.00
   Cuota Mensual $100.00
d) Renta de instalaciones del Auditorio Municipal 5 horas por evento hasta 210 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA, RÚSTICA Y LOS DERECHOS

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 UMA**.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera**:**

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Artículo 72.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su Artículo 18, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: estimular dentro de la población en general un ambiente de concordia y de confianza, para que dentro de estos conceptos fluya un ambiente en donde sea posible que se generen condiciones para que exista inversión en nuestro municipio, y con ello se generen nuevos empleos para que las familias del municipio tengan poder adquisitivo y mejoren sus condiciones de bienestar en general.

Estrategias: Mejorar nuestro nivel de recaudación en los impuestos municipales, con el propósito de proporcionar mejoras en los servicios públicos municipales y que a la vez tengamos condiciones óptimas en lo urbanístico, seguiremos alentado el pago anticipado del impuesto predial como fuente principal de recaudación de nuestros ingresos propios, daremos difusión al descuento por pago anticipado en los meses de enero a abril del año 2022 para que nuestra captación se vea mejorada.

Metas: Obtener mejores resultados y que estos sean tangibles para la población en general, pues al haber mejor recaudación podremos invertirla esta en mejorar sobre todo los servicios públicos, principalmente agua potable, drenaje , electrificación y vialidades, servicios de limpieza y recolección de basura, así como alumbrado público en todo el municipio.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS. Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2023 (d)**	**2024 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$82,344,418**	**$82,344,418**
A. Impuestos	$13,486,418	$13,486,418
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0	$0
C. Contribuciones de Mejoras	$0	$0
D. Derechos	$2,100,000	$2,100,000
E. Productos	$692,000	$692,000
F. Aprovechamientos	$350,000	$350,000
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0	$0
H. Participaciones	$65,716,000	$65,716,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0	$0
J. Transferencias		$0
K. Convenios	$0	$0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0	$0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$49,072,490**	**$52,110,077**
A. Aportaciones	$41,772,490	$44,358,207
B. Convenios	$5,140,000	$5,458,166
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0	$0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0 $0	$0 $0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$2,160,000	$2,293,704
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$0	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0	
	$0	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$131,416,908**	**$134,454,496**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a). Riesgo de liquidez. Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b). Riesgos Globales. Que al depender en más del 90% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	**2021**	**2022**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**67,583,888**	**80,451,253**
A. Impuestos	6,817,994	9,052,474
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0	
C. Contribuciones de Mejoras	$0	
D. Derechos	2,557,510	1,329,100
E. Productos	1,342	1,341
F. Aprovechamientos	3,200	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	
H. Participaciones	$54,388,549	65,589,601
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$1,660,693	2,166,661
J. Transferencias	$0	
K. Convenios	$0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,154,600	2,312,076
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$44,273,985**	**46,912,200**
A. Aportaciones	$39,751,423	41,773,258
B. Convenios	$4,522,562	5,138,941
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$0	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$111,857,873**	**127,363,453**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

2022 cifras a septiembre con proyección a cerrar al mes de diciembre 2022

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Municipio, deberán ser destinados a los conceptos señalados de acuerdo al artículo 14 de la ley de Disciplina Financiera

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-460

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Casas**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,

IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos. El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	**57,484,000.00**	**57,484,000.00**	**57,484,000.00**
1		**IMPUESTOS.**			**2,220,000.00**
	1.1	**Impuestos sobre los Ingresos.**		**5,000.00**	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	5,000.00		
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio.**		**950,000.00**	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	450,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	500,000.00		
	1.3	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.**		**270,000.00**	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	270,000,00		
	1.7	**Accesorios de los Impuestos.**		**250,000.00**	
	1.7.1	Multas	20,000.00		
	1.7.2	Recargos	200,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	30,000.00		
	1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**745,000.00**	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	310,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	435,000.00		
2		**CUOTAS POR APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL**			**0.00**
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**0.00**
4		**DERECHOS.**			**696,000.00**
	4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes del dominio publico**		**60,000.00**	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	5,000.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	50,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	5,000.00		
	4.3	**Derechos por prestación de servicios.**		**416,000.00**	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	5,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	220,000.00		
	4.3.4	Expedición de permisos eventuales de alcoholes	5,000.00		
	4.3.8	Expedición de avalúos periciales	100,000.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	15,000.00		
	4.3.18	Permiso para circular sin placas	5,000.00		
	4.3.21	Constancias	5,000.00		
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación	10,000.00		
	4.3.24	Servicios de Panteones	3,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	3,000.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y residuos solidos	5,000.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	35,000.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorización de anuncios de publicidad	5,000.00		
	4.4	**Otros derechos.**		**220,000.00**	
	4.4.1	Otros Ingresos	200,000.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	20,000.00		
5		**PRODUCTOS.**			**20,000.00**
	5.1	**Productos de tipo Corriente**		**10,000.00**	
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	10,000.00		
6		**APROVECHAMIENTOS**			**20,000.00**
	6.1	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**		**20,000.00**	
	6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	20,000.00		
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			**18,000.00**

	7.9	**Otros Ingresos**		18,000.00	
	7.9.1	Otros Ingresos, Intereses ganados	18,000.00		
8		**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**			**54,520,000.00**
	8.1	**Participaciones.**		**40,740,000.00**	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	29,890,000.00		
	8.1.2	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	750,000.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,150,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	2,500,000.00		
	8.1.5	Ajustes	250,000.00		
	8.1.6	Reintegro ISR Retenido	200,000.00		
	8.1.7	Feief	1,000,000.00		
	8.2	**Aportaciones.**		**13,080,000.00**	
	8.2.1	Fismun	9,100,000.00		
	8.2.2	Fortamun	3,480,000.00		
	8.2.4	Apoyos	500,000.00		
	8.3	**Convenios**		**700,000.00**	
	8.3.1	Convenios Diversos	500.000.00		
	8.3.4	Hidrocarburos	200,000.00		
9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS**			**0.00**
10		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**0.00**
		TOTALES	**57,484,000.00**	**57,484,000.00**	**57,484,000.00**

(CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.
El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre los espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

I.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

TASAS	
I. Predios Urbanos con edificaciones	1.0 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.0 al millar.
III. Predios rústicos,	1.0 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones(baldíos)	2.0 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	2.0 al millar.

II.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción I numeral IV;

III.- Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

IV.- Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1.26%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezago de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y Semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de una UMA.
Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 22.- Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causaran en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 UMA;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una UMA por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1 UMA;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 4 UMA´S;

b) En segunda zona, hasta 3 UMA´S; y,

c) En tercera zona, hasta 2 UMA´S.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA´S y por mes de 3 a 5 UMA´S;

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA´S y por mes de 5 a 10 UMA´S;

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA´S y por mes de 6 a 12 UMA´S;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA´S y por mes de 8 a 14 UMA´S;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 UMA´S por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 UMA´S;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 UMA´S.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA´S.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS	
I. Expedición de certificados de residencia,	1 UMA
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	40 UMA´S
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	1 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	1 UMA
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	2 UMA´S
VII. Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 UMA´S
VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	1 UMA
IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA´S
X. Certificaciones de Catastro,	De1 a 2 UMA´S
XI. Permisos,	De 1 a 2 UMA´S

XII. Actualizaciones,	1 UMA
XIII. Constancias,	1 UMA
XIV. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 UMA´S

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;

2.- Formas valoradas, 12% de una UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;

c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de 1 hasta 5 UMA´S; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA´S.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
2. Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA´S.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA´S;
2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1. Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA´S;
2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;
3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.

f) Localización y ubicación del predio:

1. Dos UMA´S, en gabinete; y,
2. De cinco a diez UMA´S, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA;
2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA´S.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con UMA.
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,	10 UMA´S.
b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,	15 UMA´S.
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,	20 UMA´S.
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,	25 UMA.
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,	30 UMA´S.
f) Mayores de 10,000 m2	35 UMA´S.
g) En los casos que se requiera:	
Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 UMA´S.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA´S.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de una UMA por m2 o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una UMA por m2 o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m2 de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMA´S.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA´S.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA´S.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA´S más 3 UMA´S por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	15% de una UMA por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de una UMA por metro lineal.
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA´S.
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de una UMA por m2 o fracción.
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de una UMA por m2 o fracción.
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con LA UMA vigente.
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA´S.
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA´S.
XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen, aplica a la fracción del lote total que se subdivide: a. Predios con superficie menor a 2,500 m², 40 UMA´s b. Por predios con superficie de 2,500.01m² a 10,000.00 m² 80 UMA´s c. Por predios con superficie de 10,000.01m² a 50,000.00 m² 100 UMA´s d. Por predios mayores a 50,000.01 m² de superficie 400 UMA´s	
XIX. Por permiso de rotura:	
a) De calles revestidas de grava conformada,	una UMA, por m2 o fracción;
b) De concreto hidráulico o asfaltico,	4 UMA´S, por m2 o fracción, y
c) De guarniciones y banquetas de concreto,	50% de una UMA, por m2 o fracción.
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA´S.
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de una UMA cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.

XXIII. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	10 UMA´S.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,	8 UMA´S.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una UMA por m2
XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMA´S.
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMA´S.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMA´S.
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una UMA por hoja.
XXV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
a) Levantamiento georeferenciado,	Hasta 10 UMA, por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 UMA por vértice.
XXVI. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 10 UMA´S por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 UMA´S por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA´S por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 UMA´S por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMA´S por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 UMA´S por hectárea.
XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,	por cada una 1,138 UMA´S mínimos;
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura),	7.5 UMA´S;
XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos,	2 UMA´S;
XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos,	4 UMA´S;
XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico),	2 UMA´S.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA´S. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA´S.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de una UMA por m² vendibl
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	Un peso por m² vendible supervisa

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Inhumación:	
a) Cadáver,	5 UMA´S.
b) Extremidades.	2 UMA´S.
II. Exhumación,	10 UMA´S.
III. Reinhumación,	2 UMA´S.
IV. Traslado de restos,	5 UMA´S.
V. Derechos de perpetuidad,	20 UMA´S.
VI. Reposición de título,	10 UMA´S.
VII. Localización de lote,	2 UMA´S.
VIII. Apertura de Fosa:	
a) Con monumento,	10 UMA´S.
b) Sin monumento,	5 UMA´S.
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA´S.
X. Construcción:	

a) Con gaveta,	5 UMA´S.
b) Sin gaveta,	2 UMA´S.
c) Monumento.	3 UMA´S.
XI. Por Servicio de Mantenimiento.	2 UMA´S

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$20.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$10.00
d) Aves,	Por cabeza	$5.00

II.Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$5.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$2.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, $10.00 por res, y $3.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, $45.00 por res y $14.00 por cerdo;

c) Por el pago de documentos únicos de pieles $3.00 por piel;

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	$25.00
b) Ganado porcino,	En canal	$15.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 5% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 10% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	Hasta $2.00 por m²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	Hasta $3.00 por m²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	Hasta $5.00 por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**TARIFA**
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA´S.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA´S.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA´S.
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,	10 UMA´S.
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	12 UMA´S.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA´S por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	0.25 de una UMA
b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,	0.50 de una UMA.
c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.60 de una UMA.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA´S;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA´S;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA´S;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA´S por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA´S con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 8 UMA´S;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 3 UMA´S;

b) 501 a 1000 volantes 6 UMA´S;

c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA´S; y,

d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA´S.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMA´S;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA´S.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social. Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	$100.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA´S.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 UMA´S.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 UMA´S.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.

VII. Expedición de constancias,	4 UMA´S.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA´S.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Examen médico general,	1 UMA
II. Por los servicios en materia de control canino.	1 UMA

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 UMA´S.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMA´S.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMA´S.
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA´S.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 UMA´S.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 UMA´S.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 UMA´S.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 UMA.
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual: 1 UMA.
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 UMA.
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 UMA.
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de una UMA.
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 UMA.
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 UMA.
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA´S.
En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA´S diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA´S de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas. **Cuota Anual**.

a).- De 1 a 150 personas: 25 UMA´S.

b).- De 151 a 299 personas: 50 UMA´S.

c).- De 300 a 499 personas: 75 UMA´S.

d).- De 500 en adelante: 100 UMA´S.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA´S; y

b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA´S. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA´S y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA´S, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero,: se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA´S;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA´S;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA´S; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA´S.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA´S;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA´S;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA´S; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA´S.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA´S

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA´S;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA´S; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA´S.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 UMA´S;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA´S.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA´S por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA´S por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA´S.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA´S.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMA´S;

b) Para 10 mil litros, 30 UMA´S.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMA´S;

2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 UMA´S;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
“A” Bajo riesgo	10 UMA´S.
“B” Mediano riesgo	30 UMA´S.
“C” Alto riesgo	60 UMA´S.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 UMA´S por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

Por Evento de 5 horas $1,500.00 y la hora adicional de $ 200.00

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

Inscripción Semestral 50.00

Cuota Mensual $100.00

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA'S.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal respectivamente, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA, RÚSTICA Y LOS DERECHOS

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 UMA'S**.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera**:**

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 72. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo, se presentan:

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III .-Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad a lo establecido en la planeación para el desarrollo del Municipio.

Estrategias: Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: Con las siguientes estrategias:

- Implementar mecanismos para la participación ciudadana, atención a quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos.
- Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, previamente autorizados por el Honorable Cabildo con la meta de beneficiar a todos los contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales.
- Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.
- Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2023**	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**43,704,000.00**	**43,151,000.00**
A. Impuestos	2,220,000.00	2,500,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	696,000.00	440,000.00
E. Productos	10,000.00	21,000.00
F. Aprovechamientos	20,000.00	20,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	18,000.00	20,000.00
H. Participaciones	40,740,000.00	40,150,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**13,780,000.00**	**14,450,000.00**
A. Aportaciones	13,080,000.00	13,650,000.00
B. Convenios	700,000.00	800,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**57,484,000.00**	**57,601,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a). Riesgo de liquidez.

Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b). Riesgos Globales.

Que al depender en más del 95% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

Formato 7 c) Resultados de las Finanzas Publicas

MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2021 (1)**	**2022 (2)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**27,737,819.00**	**31,976,995.00**
A. Impuestos	1,053,974.01	960,948.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	122,893.00	222,394.00
E. Productos	5,741.45	6,500.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	69,296.07	15,000.00
H. Participaciones	26,065,996.49	30,772,153.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	419,918.01	0.00
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**11,166,751.00**	**11,536,901.00**
A. Aportaciones	10,790,436.00	10,790,433.00
B. Convenios	376,314.95	746,468.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
F. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**38,904,569.00**	**43,513,896.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-461

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos.
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones.
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.
El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS					INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022					
				TOTAL.	92,222,834
Rubro	**Clase, Tipo y Concepto**	**Clasificador por Rubro de Ingresos**	**Por Clase**	**Por Tipo**	**Por Rubro**
1		**IMPUESTOS**			**6,152,517**
	11	**Impuestos sobre los Ingresos**		**10,815**	
	11.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	10,815		
	12	**Impuestos sobre el patrimonio**		**2,647,512**	
	12.1	Impuesto predial			
	12.1.1	Impuestos sobre la propiedad urbana	992,817		
	12.1.2	Impuestos sobre la propiedad rustica	1,654,695		
	13	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones**		1,096,200	
	13.1	Impuesto sobre las adquisiciones de inmuebles	1,096,200		
	14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0**	
	15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0**	
	16	**Impuestos Ecológicos**		**0**	
	17	**Accesorios de impuestos**		**803,250**	
	17.1	Recargos	798,000		
	17.2	Gastos de ejecución y cobranza	5,250		
	18	**Otros Impuestos**		**0**	
	19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		**1,594,740**	
	19.1	Rezago de impuesto predial urbano	588,000		
	19.2	Rezago de impuesto predial rustico	1,006,740		
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			**0**
	21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		**0**	
	22	**Cuotas para la Seguridad Social**		**0**	
	23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		**0**	
	24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		**0**	
	25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		**0**	
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORA**			**0**
	31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**		**0**	
	39	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		**0**	
4		**DERECHOS**			**1,377,066**
	41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		**126,000**	
	41.2	Uso de la vía pública por comerciantes y permiso de cierre de calle por evento social	63,000		
	41.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0		
	41.4	Uso de palapas en zonas recreativas	63,000		
	42	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**		**0**	
	43	**Derechos por prestación de servicios**		**1,251,066**	
	43.1	Expedición de certificados de residencia	10,000		
	43.2	Manifiestos por propiedad urbana y rustica	121,451		
	43.4	Expedición de permiso especial de alcoholes	113,558		
	43.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	41,234		
	43.6	Expedición de certificado predial	5,145		

	43.8	Expedición de avalúos periciales	124,450		
	43.10	Expedición de certificado de dependencia económica	10,000		
	43.19	Permiso para circular sin placas	29,988		
	43.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	7,644		
	43.21	Constancias	44,982		
	43.23	Planificación, urbanización y pavimentación	19,492		
	43.24	Servicio de panteones	8,996		
	43.25	Servicio de rastro	43,145		
	43.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos	63,725		
	43.29	Licencias, permisos y autorización de anuncios de publicidad	584,766		
	43.32	Permisos de Espectáculos públicos	22,491		
	44	**Otros Derechos**		**0**	
	45	**Accesorios de Derechos**		**0**	
	49	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		**0**	
5		**PRODUCTOS**			**15,750**
	51	**Productos**		**15,750**	
	51.1	Intereses otras cuentas	5,250		
	51.2	Intereses FISMUN	5,250		
	51.3	Intereses FORTAMUN	5,250		
	52	**Productos de Capital (Derogado)**		**0**	
	59	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0	
6		**APROVECHAMIENTOS**			**107,100**
	61	**Aprovechamientos**		**107,100**	
	61.1	Multas por autoridades municipales	65,625		
	61.2	Multas por tránsito	36,750		
	61.3	Multas de protección civil	2,100		
	61.4	Multas federales no fiscales	2,625		
	62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		**0**	
	63	**Accesorios de Aprovechamientos**		**0**	
	69	**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		**0**	
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**0**
	71	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**		**0**	
	72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0**	
	73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0**	
	74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0**	
	75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		**0**	
	76	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales**		**0**	
	77	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0**	
	78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0**	
	79	**Otros Ingresos**		**0**	
		PARTICIPACIONES, APORTACIONES,			

8		**CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**84,570,401**
	81	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**		**36,383,624**	
	81.1	Participación federal	31,500,000		
	81.2	Hidrocarburos	617,348		
	81.3	Fiscalización	2,259,390		
	81.4	Incentivo en venta final de gasolina y diésel	1,156,260		
	81.5	Ajustes	220,626		
	81.6	Reintegros de ISR retenidos	630,000		
	82	**Aportaciones**		**40,668,777**	
	82.1	Aportación de fondo de infraestructura social	22,038,955		
	82.2	Aportación de fondo de fortalecimiento municipal	18,629,822		
	83	**Convenios**		**0**	
	84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0**	
	85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**7,518,000**	
	85.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	7,518,000		
9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**0**
	91	**Transferencias y Asignaciones**		**0**	
	92	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**		**0**	
	93	**Subsidios y Subvenciones**		**0**	
	94	**Ayudas Sociales (Derogado)**		**0**	
	95	**Pensiones y Jubilaciones**		**0**	
	96	**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**		**0**	
	97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**0**	
0		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**0**
	1	**Endeudamiento Interno**		**0**	
	2	**Endeudamiento Externo**		**0**	
	3	**Financiamiento Interno**		**0**	

$92,222,834.00 (Noventa y dos millones doscientos veintidós mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la referencia económica diaria en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, vigente en la República Mexicana. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS.

I. Predios urbanos con edificaciones,	2.25 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2.25 al millar
III. Predios rústicos,	2 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	4.5 al millar
V. Predios urbanos de uso industrial.	4.5 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE MPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública y permiso de cierre de calle por evento social;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad y.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 Unidades de Medida y Actualización;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 Unidad de Medida y Actualización por día por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de Medida y Actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta

3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) En segunda zona, hasta 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

c) En tercera zona, hasta 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 3 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 6 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 8 a 14 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
II. Expedición de permiso eventual de alcoholes,	10 Unidades de Medida y Actualización
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
VII. Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
VIII. Expedición de carta de propiedad	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
IX. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	25% de un Unidades de Medida y Actualización
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	50 Unidades de Medida y Actualización
XI. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 Unidad de Medida y Actualización
XII. Permisos,	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
XIII. Actualizaciones,	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
XIV. Constancias,	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
XV. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
XVI. Sesión de derechos	De 5 a 12 Unidades de Medida y Actualización
XVII. Contratos.	De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización
XVIII. Cartas de dependencia económica.	De 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar; 2.- Formas valoradas, 12% de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidades de Medida y Actualización;

c) Elaboración de manifiestos, 1 Unidad de Medida y Actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1 Unidad de Medida y Actualización; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Unidad de Medida y Actualización; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 Unidades de Medida y Actualización.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un Unidad de Medida y Actualización.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una Unidad de Medida y Actualización.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

f) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos Unidades de Medida y Actualización, en gabinete; y,

2.- De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 Unidad de Medida y Actualización.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 Unidad de Medida y Actualización.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 Unidades de Medida y Actualización.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con el Unidad de Medida y Actualización
V. Por licencias de uso o cambio del suelo: a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,	10 Unidades de Medida y Actualización
b) Mas de 501 hasta 1.000 m2 de terreno,	15 Unidades de Medida y Actualización
c) Mas de 1.001 hasta 2.000 m2 de terreno,	20 Unidades de Medida y Actualización.
d) Mas de 2.001 hasta 5.000 m2 de terreno,	25 Unidades de Medida y Actualización.
e) Mas de 5.001 hasta 10.000 m2 de terreno,	30 Unidades de Medida y Actualización.
f) Mayores de 10.000 m2	35 Unidades de Medida y Actualización.
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudios de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 Unidades de Medida y Actualización.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo	10 Unidades de Medida y Actualización
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,	11% de una Unidad de Medida y Actualización por m2 o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una Unidad de Medida y Actualización por m2 o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una Unidad de Medida y Actualización por m2 de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta) a) Dimensiones entre 1.80 m2.	6.25 Unidades de Medida y Actualización.
b) Dimensiones entre 1.81 m2 y hasta 4.00 m2.	12.50 Unidades de Medida y Actualización.
c) Dimensiones entre 4.01 m2 y hasta 12.00 m2.	32.50 Unidades de Medida y Actualización.

d) Para mayores a 12.01 m2. Se incluyen los panorámicos.	32.50 Unidades de Medida y Actualización más 3 Unidades de Medida y Actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 m2.
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo	15% de una Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
b) Subterráneo	10% de una Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación.	5 Unidades de Medida y Actualización.
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de una Unidad de Medida y Actualización por m2 o fracción.
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de una Unidad de Medida y Actualización por m2 o fracción.
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con la Unidad de Medida y Actualización vigente.
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 Unidades de Medida y Actualización.
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación o modificación.	10 Unidades de Medida y Actualización.
XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una Unidad de Medida y Actualización por m2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 Unidades de Medida y Actualización.
XIX. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada,	Una Unidad de Medida y Actualización por m2 o fracción.
b) De concreto hidráulico o asfaltico,	4 Unidades de Medida y Actualización, por m2 o fracción.
c) De guarniciones y banquetas de concreto,	50% de una Unidad de Medida y Actualización, por m2 o fracción.
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 Unidades de Medida y Actualización.
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.
XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos.	25% de una Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIII. Cuando a solicitud del interesado se requiera la elaboración de croquis: a) Croquis para tramite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	10 Unidades de Medida y Actualización.
b) Croquis para tramite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,	8 Unidades de Medida y Actualización.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una Unidad de Medida y Actualización por m2
XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de: 1. 91.00 x 61.00 cm.	5 Unidades de Medida y Actualización.
2. 91.00 x 91.00 cm.	10 Unidades de Medida y Actualización.
3. 91.00 x 165 cm.	15 Unidades de Medida y Actualización.
4. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm.	1 Unidad de Medida y Actualización.
5. Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una Unidad de Medida y Actualización, por hoja.
XXV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georreferenciado.	Hasta 10 Unidades de Medida y Actualización por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 Unidades de Medida y Actualización por vértice.
XXVI. Levantamiento topográfico:	

a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta,	Hasta 10 Unidades de Medida y Actualización por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 Unidades de Medida y Actualización por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 Unidades de Medida y Actualización por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	2 Unidades de Medida y Actualización por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cm.	5 Unidades de Medida y Actualización por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	1 Unidad de Medida y Actualización por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete	5 Unidades de Medida y Actualización por hectárea.
XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	
XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	
XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 Unidades de Medida y Actualización.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50% de una Unidad de Medida y Actualización por cada m2 vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50% de una Unidad de Medida y Actualización por cada m2 supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifas
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	 5 Unidades de Medida y Actualización. 2 Unidades de Medida y Actualización.
II. Exhumación,	6 Unidades de Medida y Actualización.
III. Re inhumación,	2 Unidades de Medida y Actualización.
IV. Traslado de restos,	5 Unidades de Medida y Actualización.
V. Derechos de perpetuidad,	20 Unidades de Medida y Actualización.
VI. Reposición de título,	10 Unidades de Medida y Actualización.
VII. Localización de lote,	2 Unidades de Medida y Actualización.
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	 10 Unidades de Medida y Actualización. 5 Unidades de Medida y Actualización.
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 Unidades de Medida y Actualización.

X. Construcción:	
a) Con gaveta,	5 Unidades de Medida y Actualización.
b) Sin gaveta,	2 Unidades de Medida y Actualización
c) Monumento.	3 Unidades de Medida y Actualización.
XI. Por servicio de mantenimiento	2 Unidades de Medida y Actualización.

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$40.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$20.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$10.00
d) Aves.	Por cabeza	$0.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$5.00
b) Ganado porcino.	Por cabeza	$2.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, $25.00 (Veinticinco pesos) por res, y $10.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, $0.00 por res y $0.00 por cerdo; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles $0.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$0.00
b) Ganado porcino.	Por cabeza	$0.00

Apartado E. Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como , una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.
La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) a) Deshierbe, b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	 $2.0 por m2 $4.0 por m2 $6.0 a $8.0 por m2

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

Concepto	Tarifa
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 Unidades de Medida y Actualización.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 Unidades de Medida y Actualización.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no	1.5 Unidades de Medida y Actualización.
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) Mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 metros cúbicos, b) Mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	 10 Unidades de Medida y Actualización. 12 Unidades de Medida y Actualización.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 Unidades de Medida y Actualización.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	 0.25 de una Unidad de Medida y Actualización. 0.50 de una Unidad de Medida y Actualización. 0.6 de una Unidad de Medida y Actualización.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 Unidades de Medida y Actualización;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 Unidades de Medida y Actualización;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 Unidades de Medida y Actualización;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 Unidades de Medida y Actualización más 2 Unidades de Medida y Actualización por cada metro cuadrado adicional a los

12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV. No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 Unidades de Medida y Actualización con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 3 Unidades de Medida y Actualización;

b) 501 a 1000 volantes 6 Unidades de Medida y Actualización;

c) 1001 a 1500 volantes 9 Unidades de Medida y Actualización; y,

d) 1501 a 2000 volantes 12 Unidades de Medida y Actualización. Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 Unidades de Medida y Actualización;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de Medida y Actualización.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes. Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la acusación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Concepto	Cuotas
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 Unidad de Medida y Actualización.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	2 Unidades de Medida y Actualización.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 Unidades de Medida y Actualización.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	1 Unidad de Medida y Actualización.

V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	3 Unidades de Medida y Actualización.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 Unidad de Medida y Actualización.
VII. Expedición de constancias,	4 Unidades de Medida y Actualización.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	1 Unidad de Medida y Actualización.
II. Por los servicios en materia de control canino.	1 Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Concepto	Tarifa
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 Unidades de Medida y Actualización.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 Unidades de Medida y Actualización.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 Unidades de Medida y Actualización.
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 Unidades de Medida y Actualización.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos,	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 Unidades de Medida y Actualización.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 Unidades de Medida y Actualización.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 Unidades de Medida y Actualización.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 Unidad de Medida y Actualización.
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual de 1 Unidad de Medida y Actualización.
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 Unidad de Medida y Actualización
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 Unidad de Medida y Actualización
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de una Unidad de Medida y Actualización
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 Unidad de Medida y Actualización
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 Unidad de Medida y Actualización
Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 Unidades de Medida y Actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 1.5 Unidad de Medida y Actualización diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas	Cuota Anual
a). - De 1 a 150 personas:	25 días de una Unidad de Medida y Actualización.
b). - De 151 a 299 personas:	50 días de una Unidad de Medida y Actualización.
c). - De 300 a 499 personas:	75 días de una Unidad de Medida y Actualización.
d). - De 500 en adelante:	100 días de una Unidad de Medida y Actualización.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 Unidades de Medida y Actualización; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 Unidades de Medida y Actualización . Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 10 Unidades de Medida y Actualización y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 2 Unidades de Medida y Actualización, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 Unidades de Medida y Actualización;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 Unidades de Medida y Actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 Unidades de Medida y Actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 Unidades de Medida y Actualización;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 Unidades de Medida y Actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 Unidades de Medida y Actualización;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 Unidades de Medida y Actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 Unidades de Medida y Actualización; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 Unidades de Medida y

Actualización. II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 Unidades de Medida y Actualización;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 Unidades de Medida y Actualización.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 Unidades de Medida y Actualización por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 Unidades de Medida y Actualización por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 Unidades de Medida y Actualización.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 Unidades de Medida y Actualización.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 Unidades de Medida y Actualización;

b) Para 10 mil litros, 30 Unidades de Medida y Actualización.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- De 1 hasta 1,000 personas, 10 a 55 Unidades de Medida y Actualización;

2.- De 1,001 personas en adelante. 16 a 20 Unidades de Medida y Actualización;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
“A” Bajo riesgo	10 Unidades de Medida y Actualización.
“B” Mediano riesgo	30 Unidades de Medida y Actualización.
“C” Alto riesgo	60 Unidades de Medida y Actualización.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

APÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

Inscripción a talleres por semestre	$120.00
Cuota mensual	$160.00

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado; gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

VII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y

VIII. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN PRIMERA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios. Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial. Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial. Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial. Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales. Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita. Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial. Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal. Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN SEGUNDA
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2022.

Objetivo

Regular los usos y aprovechamientos del suelo en los centros de población del municipio, con el fin de utilizar y aprovechar el territorio de manera ordenada y sustentable. Estrategias 1.- Mejorar los procedimientos para la planeación urbana. 2.- Planear el crecimiento ordenado de las nuevas colonias o centros de población y del municipio Metas 1.- Contar con un registro de licencias de construcción. 2.- Alcanzar en esta administración convenios con las dependencias encargadas de planeación urbanas federal o estatal para poder lograr un crecimiento ordenado con todos los servicios y la certeza jurídica de cada familia. Objetivo Mantener en condiciones óptimas las arterias existentes en el sistema vial que permitan la movilidad y comunicación terrestre de la población. Estrategias 1.- Tener un programa operativo constante que permita la conservación de las vialidades del municipio. Metas 2.- Ampliación y mantenimiento de la red de calles y caminos rurales en todas las comunidades 3.-Gestionar recursos ante las instancias correspondientes para la construcción del puente peatonal que conecta la cabecera municipal con la Colonia Barrio Blanco. Objetivo Abatir el déficit en el servicio de agua potable en viviendas particulares. Estrategias 1.- Elaborar un diagnóstico técnico de la infraestructura

existente. 2.- Corregir y controlar las fugas de agua potable. 3.- Implementar un programa que promueva la cultura del cuidado del agua dirigido a la ciudadanía. Metas 1.- Abatir el 20% del desperdicio de agua potable en viviendas. 2.- Ampliar la red de agua potable con tubo PVC de 2.5" de diámetro en las colonias Barrio Blanco y las Brisas. Periódico Oficial Victoria, Tam., miércoles 25 de diciembre de 2019 Página 825 3.- Elaborar un proyecto para ampliación y redistribución del suministro de sistema de agua potable y del equipo de bombeo. 4.- Incrementar el número de población con acceso al servicio de agua potable en el municipio. Objetivo Abatir el déficit en el servicio de drenaje en viviendas particulares y alcantarillado en arterias viales para la conducción de aguas residuales y pluviales. Estrategias 1.- Ampliar la red de drenaje sanitario en las localidades donde se requiera el servicio. 2.- Ampliar la cobertura de reparación de la red de drenaje sanitario en las localidades donde se encuentre disfuncional. 3.- Implementar un programa ciudadano para el cuidado de la red de drenaje. Metas 1.- Elevar el nivel de satisfacción ciudadana del servicio de drenaje sanitario. 2.- Reducir el número de viviendas sin sistema de drenaje. Objetivo Garantizar la concentración y tratamiento de las aguas residuales para su debida utilización. Estrategias 1.- Realizar la gestión ante las instancias estatales y federales para la rehabilitación de la planta tratadora de aguas residuales. 2.- Incrementar el porcentaje de aguas tratadas. Metas 1.- Reducir la contaminación del Rio Soto la Marina por la descarga de aguas residuales sin tratamiento. 2.- Reparar la planta tratadora de aguas residuales del municipio, para incrementar el volumen de 9 a 15 litros de agua tratada por segundo. Objetivo Incrementar la recaudación de los ingresos propios del municipio por medio del uso eficiente de sus facultades tributarias y el aprovechamiento de todas las fuentes posibles de cobro. Estrategias 1.- Actualizar la información del sistema de catastro del municipio. 2.-Crear un programa de recaudación de pago de impuestos catastrales. Metas 1.-Incrementar la recaudación del impuesto predial en 2.5% anual. 2.-Implementar un programa para abatir el 40% de rezago de recaudación predial de los contribuyentes. 3.-Incrementar un 10% la tasa de recaudación anual de otros ingresos. Objetivo Utilizar eficientemente las participaciones y aportaciones federales, aplicándolas prioritariamente a la prestación de los servicios municipales. Estrategias 1.- Realizar y evaluar permanentemente los programas de acciones realizadas con participaciones y aportaciones federales con el fin de tener economía y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de la gestión municipal. 2.- Planear con eficiencia y eficacia las acciones realizadas con fondos federales para el abatimiento y mejoramiento de los índices de bienestar social que atiende el municipio a través de los recursos. Metas 1.- Que las instancias correspondientes de la gestión municipal elaboren los presupuestos medibles en montos e indicadores de acuerdo a los objetivos a los que están destinados. 2. Incrementar el porcentaje de aportaciones federales. Objetivo Contener el gasto corriente municipal, a fin de priorizar la oferta de bienes y servicios de calidad a la población. Estrategias 1.- Crear un programa de disciplina financiera municipal. Metas Página 826 Victoria, Tam., miércoles 25 de diciembre de 2019 Periódico Oficial 1.- Reducir los costos operación sin afectar la eficiencia y calidad de la prestación de servicios que ofrece el municipio. Objetivo Redimensionar la estructura organizacional hasta alcanzar niveles óptimos del número de dependencias, personas y tabuladores salariales adecuados a las necesidades de la función pública municipal. Estrategias 1. Evaluar la eficiencia de la estructura organizacional del municipio cada 6 meses y realizar los cambios necesarios para su óptimo funcionamiento. Metas 1. Realizar la medición de la eficiencia y desempeño organizacional en base al número del personal municipal con relación al número de habitantes del municipio. 2. Reducir el número de quejas de la población y rezagos en cumplimientos de servicios. Objetivo Impulsar la aplicación del proceso de armonización contable en la administración pública municipal, a fin de favorecer la gestión administrativa y la rendición de cuentas. Estrategias 1. Cumplir con el marco normativo de armonización contable y la rendición de cuentas dentro de los procesos de la gestión municipal. Metas 1. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y requerimientos de transparencia y rendición de cuentas como lo marca la Ley de contabilidad gubernamental y demás normas relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas 2.- Que se lleve a cabo el cumplimiento y procesamiento de la información contable, detallada suficiente, oportuna y confiable para su contabilización. Objetivo Incrementar la actividad turística en el municipio mediante programas de promoción y aprovechamiento sustentable de sus recursos y atractivos turísticos. Estrategias 1.- Gestionar el Desarrollo de Infraestructura y Servicios Turísticos en las comunidades de La Pesca, Tepehuaje, El Sabinito y Río Soto La Marina, consistente en palapas, arreglo de caminos y señalética. 2.- Arreglar las palapas con techo nuevo de la playa de La Pesca en conjunto con la demás infraestructura turística. 3.- Crear servicios sanitarios públicos (wc y regaderas) proporcionados por el municipio. 4.- Concientizar a los pobladores locales y pescadores sobre los beneficios de la pesca deportiva y el turismo en general. 5.- Posicionar al municipio Soto La Marina como destino de torneros caza y pesca. 6.- Impulsar el turismo de naturaleza en la laguna de morales para la observación de aves. 7.- Diseñar circuitos temáticos. Metas 1. Incrementar el número de visitantes y la derrama económica en beneficio de los habitantes del municipio. Objetivo Contribuir a disminuir la pobreza mediante el financiamiento de servicios públicos, obras, acciones e inversiones que beneficien directamente a la población en esa condición, mediante la colaboración en programas federales y estatales y comunitarios. Estrategias 1.- Gestionar proyectos para combatir la pobreza y el rezago social en el campo. 2.- Apoyo de servicios funerarios a los que menos tienen. 3.- Mediante los apoyos de programas estatales abastecer despensas a familias de escasos recursos y atención en una mejor alimentación para los adultos mayores. 4.- Dotar de letrinas ecológicas a los habitantes del Ejido San José de las Rusias Metas 1.- Reducción de tasa de pobreza y rezago social en el municipio. Objetivo Periódico Oficial Victoria, Tam., miércoles 25 de diciembre de 2019 Página 827 Contribuir a disminuir la pobreza mediante el financiamiento de servicios públicos, obras, acciones e inversiones que beneficien directamente a la población en esa condición, mediante la colaboración en programas federales y estatales y comunitarios. Estrategias 1.- Inspeccionar y

rehabilitar infraestructura que así requiera. 2.- Fortalecer el deporte mediante torneos y entrega de reconocimientos. 3.- Reconocer los talentos deportivos del municipio. 4.- Gestionar vestuario suficiente para los grupos artísticos y culturales. 5.- Implementar un encuentro anual educativo, deportivo y cultural entre escuelas del municipio. 6.- Gestionar transporte para los alumnos que se trasladan a Cd. Victoria para continuar con sus estudios universitarios. 7.- Brindar hospedaje y alimentación a jóvenes que cursan sus estudios en la cabecera municipal (Casa del Estudiante). 8.- Implementar un programa de becas para los estudiantes de escasos recursos y promedios sobresalientes. Metas 1.- Llevar a quienes los necesitan los recursos necesarios en Educación, Cultura y Deporte. Objetivo Satisfacer la demanda de vivienda digna de la población municipal, impulsando los desarrollos habitaciones de interés social, programas de mejoramiento de la vivienda y lotes con servicios en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes en la materia. Estrategias 1.- Gestionar proyectos para la construcción de cuartos adicionales de 4x4 para ampliación de vivienda. 2.- Gestionar material para el mejoramiento de viviendas. 3.- Realizar acciones que permita sacar adelante la demanda de vivienda digna Metas 1.- Lograr la construcción de 200 cuartos adicionales y el mejoramiento de viviendas. Objetivo Promover la igualdad de género como estrategia transversal en las políticas públicas municipales, para contribuir al acceso equitativo de oportunidades de desarrollo. Estrategias 1. Propiciar la equidad de género en todas las acciones que desarrolle el municipio. 2.- Promover y realizar programas y evento que fomenten la equidad de género. 3.- Impulsar proyectos productivos para las mujeres y jefas de familia con el fin de mejorar su bienestar social. 4.- Establecer un programa para mujeres que no cuenten con estudios o no hayan concluido los estudios de secundaria. Metas 1.- Incrementar el número de programas y acciones para propiciar la equidad de género. 2.- Mayor apoyo a los programas de bienestar para talleres de empoderamiento para capacitar las habilidades de las mujeres influyentes en una vida con equidad de género. 3.- Incrementar el valor y la capacidad de las mujeres en el área rural para la aceptación de las construcciones socioculturales.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-462

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Río Bravo**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA CONFORME AL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS Y LAS CANTIDADES ESTIMADAS

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas, conforme a la estructura del Clasificador por Rubros de Ingresos siguientes:

MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.

RUBRO, TIPO Y CLASE	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1000	**IMPUESTOS**		**$ 39,268,979.39**
1100	**Impuestos sobre los ingresos**	**2,106,095.15**	
1101	Impuestos sobre Espectáculos	2,106,095.15	
1200	**Impuestos sobre el patrimonio**	**20,607,978.41**	
1201	Impuesto Predial Urbano	18,902,848.82	
1202	Impuesto Predial Rustico	1,705,129.59	
1300	**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**	**5,912,543.02**	
1301	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	5,912,543.02	
1700	**Accesorios de Impuesto**	**689,027.11**	
1701	Recargos	645,723.1	
1702	Gastos de Cobranza	32,477.94	
1703	Gastos de Ejecución	10,825.98	
1900	**Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**9,953,335.69**	
1901	Rezago predial urbano	8,575,013.37	
1902	Rezago predial rustico	1,378,322.32	
3000	**Contribuciones de mejoras**		**$ 5,412.99**
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	5,412.99	
4000	**Derechos**		**$ 14,249,413.99**
4100	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico**	**2,961,123.97**	
4101	Rio Bravo uso de la vía pública por comerciantes	1,379,052.53	
4102	Progreso uso de la vía pública por comerciantes	1,582,071.44	
4300	**Derechos por prestación de servicios**	**2,242,969.09**	
4301	Expedición de certificados y certificaciones	130,721.01	
4304	Expedición de permiso eventual de alcoholes	108,259.80	
4317	Certificaciones de catastro	2,003,988.28	
4323	**Planificación, urbanización y pavimentación**	**4,299,533.59**	
4323-01	Planeación	1,979,115.20	
4323-02	Urbanización	487,394.12	
4323-03	Pavimentación	6,044.54	
4323-04	Licitación de Obra	181,979.36	
4324	Servicio de panteones	1,327,005.53	
4325	Servicio de rastro	317,994.84	
4326	**Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos**	**3,667,333.69**	
4326-01	Contenedores	2,096,185.80	
4326-02	Basurero municipal	7,747.84	
4326-03	Basura comercios	117,152.26	
4326-04	Ecología	583,348.66	
4329	Licencias, permisos y autorización de anuncios de publicidad	21,651.96	
4330	Cuotas por servicio de tránsito y vialidad	290,926.46	
4331	Servicios de asistencia y salud publica	544,907.72	
4332	Casa del arte	5,412.99	
4400	**Otros derechos**	**90,184.06**	
4401	Otros derechos	90,184.06	
4500	**Accesorios de Derechos**	**988,268.87**	
4501	Servicios de gestión ambiental	54,129.90	
4502	Expedición de licencias de funcionamiento	54,129.90	
4503	Servicios de protección civil	880,009.07	
5000	**Productos**		**$ 292,430.53**
5100	**Productos**	**292,430.53**	
5101	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	254,539.60	
5102	Enajenación de bienes muebles	5,412.99	
5103	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	5,412.99	
5104	Cuotas por el uso de estacionamiento propiedad del municipio	10,825.98	
5105	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	5,412.99	
5106	Bonificación bancaria	10,825.98	
6000	**Aprovechamientos**		**$ 1,388,693.33**
6102	**Multas**	**623,764.30**	

6102-01	Multas por autoridades municipales	101,628.81	
6102-02	Multas de transito	450,219.76	
6102-03	Multas de protección civil	54,129.90	
6102-04	Multas Federales no Fiscales (Municipio)	17,785.83	
6109	**Otros Aprovechamientos**	**764,929.03**	
6109-01	Intereses bancarios	710,799.13	
6109-03	Accesorios de Aprovechamientos	54,129.90	
8000	**Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones**		**$ 414,108,549.77**
8100	**Participaciones**	**243,744,909.86**	
8107	Fondo General de Participaciones	162,803,939.85	
8108	Fondo de Fomento Municipal	35,267,714.39	
8109	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,141,257.57	
8110	Fondo de Compensación	889,965.03	
8111	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,543,160.11	
8112	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	3,482,442.41	
8113	.136% de la Recaudación Federal Participable	3,838,930.20	
8115	Gasolinas y Diesel	6,766,785.71	
8116	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	23,010,714.59	
8200	**Aportaciones**	**164,041,793.11**	
8203	Fondo de Coordinación Fiscal	3,857,583.95	
8204	Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	103,178,420.03	
8205	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	57,005,789.13	
8300	**Convenios**	**3,865,241.39**	
8301	Fondo de coordinación fiscal CAPUFE	3,859,828.40	
8305	Otros convenios	5,412.99	
8400	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**21,651.95**	
8406	Multas federales no fiscales (Federal)	21,651.95	
8500	**Fondos distintos de aportaciones**	**2,434,953.46**	
8503	Fondo de Producción de Hidrocarburos	2,434,953.46	
	TOTAL LEY DE INGRESOS 2023		**$ 469,313,480.00**

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento concede la facultad de condonación en materia de productos y aprovechamientos, al Presidente Municipal y, en los casos que este delegue dicha facultad, la ejercerá el Síndico Primero, el Síndico Segundo o el Tesorero Municipal.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del .98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados, a través de convenio con la Tesorería Municipal.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A) DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes fracciones:

Tipo de inmuebles	Tasa
I. Predios urbanos y suburbanos con edificaciones comerciales, industriales, o de servicios.	3.0 al millar
II. Predios urbanos con edificaciones habitacionales.	2.0 al millar
III. Predios rústicos.	0.7 al millar
IV. Predios de instituciones o asociaciones sociales constituidas para la atención de grupos vulnerables, de personas en extrema pobreza, en rehabilitación y similares.	0.0 al millar
V. Predios urbanos sin edificaciones (baldíos).	3.0 al millar

VI. Se aplicará la siguiente tarifa para predios con construcción, urbanos y suburbanos del Municipio:

VII. Se aplicará la tasa del 1.0 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

VIII. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 100%, conforme a lo siguiente:

a) Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones son aquellos que no tienen construcciones permanentes o, que, teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;

b) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie del terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

IX. Tratándose de predios urbanos cuya edificación o superficie total construida permanente, resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 50%.

X. El Impuesto para los predios sin construcción que formen parte de fraccionamientos autorizados, se causará durante los primeros 2 años, aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo. Una vez transcurrido el tiempo mencionado sin que se haya edificado construcción y/o al vencimiento de la Licencia de Construcción, el impuesto se aumentará en un 100%.

XI. Los adquirientes de lotes que formen parte de fraccionamientos, que no construyan en dichos predios durante un período de 2 años a partir de la fecha en que se celebre la adquisición o al vencimiento de la Licencia de Construcción, pagarán el impuesto incrementado en un 100% al que resulte de aplicar la tasa señalada en la fracción II de este artículo.

XII. La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies de terreno y/o construcción mayor a las manifestadas, el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral determinado la tarifa establecida en la fracción I de este artículo. Cuando las variaciones en el valor catastral resulten de haber manifestado incorrectamente la ubicación del predio o las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, el impuesto a pagar se calculará aplicando al valor catastral determinado la tarifa referida en esta fracción.

El cálculo para determinar el impuesto omitido conforme a lo establecido en la fracción VII de este artículo, se podrá aplicar hasta por 5 años retroactivos a la fecha en que sea determinada o manifestada la variación en el valor catastral, así como a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

B) DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- Este impuesto se causará, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 5 UMA, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

C) DEL IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 11.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION SEGUNDA
DE LOS ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del .98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 13.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 14.- El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA
OTROS IMPUESTOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 15.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos.

b) Espectáculos deportivos, fútbol, lucha libre, box, taurinos, jaripeos, básquetbol, béisbol, ciclismo, atletismo y similares.

c) Espectáculos culturales, musicales, artísticos, de teatro y circos.

d) Cualquier diversión o espectáculo no grabado con el impuesto al valor agregado.

e) Ferias y exposiciones

II. Los Juegos mecánicos se causará y liquidará por cada juego mecánico y por cada día, 2 UMA.

En los casos de que las actividades mencionadas anteriormente sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificara el 100% del impuesto respectivo.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinaran a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para institución que imparta educación gratuita.

Sera facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCION CUARTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCISIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 17.- Las contribuciones de mejoras para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Introducción de red de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes;

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 18.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán conforme a las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Los derechos se causarán y se pagarán de acuerdo con el valor de la obra y la superficie en que cada predio se vea beneficiado con la misma.

Los predios ubicados en zonas consideradas marginadas, pobreza extrema o de instituciones de asistencia social, señaladas como tales por el H. cabildo, estarán exentas del pago de las contribuciones descritas en el Artículo 19 de esta Ley.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA
CLASIFICACION DE LOS DERECHOS

Artículo 19.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

A) POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:

I. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o de puestos fijos o semifijos;

B) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

I. Servicios de Panteones;

II. Servicio de Rastro;

III. Estacionamientos de vehículos en la vía pública;

IV. Servicios de recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

V. Renta de locales del mercado Municipal;

VI. Expedición de certificados y certificaciones;

VII. Servicios Catastrales;

VIII. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad;

IX. Por la expedición de certificados de anuencia anual a expendios de bebidas embriagantes;

X. Por expedición de licencias de funcionamiento a salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

XI. Asistencia y Salud Pública;

XII. Por servicios en materia de ecología y protección ambiental;

XIII. Por los servicios de vialidad y tránsito;

XIV. Por los servicios de Seguridad Pública;

XV. Por los servicios de Protección Civil;

XVI. Servicios de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C) OTROS DERECHOS

I. Por los servicios de gestión ambiental.

II. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

III. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juegos de habilidad y destreza.

IV. Por los servicios de protección civil y bomberos.

V. Por la expedición y constancias diversas.

VI. Casas del arte e instalaciones deportivas municipales.

D) ACCESORIOS DE LOS DERECHOS.

E) DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 1UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

I) USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O DE PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.

Artículo 20.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes que operen en las vías públicas de la denominada zona turística de Nuevo Progreso, pagarán:

a) hasta 1 UMA por día y por metro cuadrado o fracción, durante la temporada alta (de noviembre a marzo);

b) hasta 50% de UMA por día y por metro cuadrado o fracción, el resto del año.

II. Los comerciantes que operen en las vías públicas del primer cuadro de la ciudad de Río Bravo pagarán una cuota de hasta 50% de UMA diaria, por metro cuadrado o fracción; y,

III. Los comerciantes que operen en otros sectores urbanos del Municipio pagarán una cuota diaria de hasta 25% de UMA, por metro cuadrado o fracción que ocupen.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCION TERCERA
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

I) SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 21.- En los términos previstos en la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones del Estado de Tamaulipas, los derechos por el otorgamiento de la concesión de cementerios se causarán:

a) $ 1,500.00 por lote individual disponible para las inhumaciones.

Artículo 22.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 UMA
II. Inhumación y exhumación,	De 5 a 10 UMA
III. Por traslado de cadáveres: a) dentro del estado, b) fuera del estado,	 15 UMA 20 UMA
c) fuera del país,	25 UMA
IV. Ruptura de fosa,	4 UMA
V. Construcción una bóveda,	16 UMA
VI. Construcción doble o triple bóveda,	25 UMA
VII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 UMA
VIII. Duplicado de título,	2 a 5 UMA
IX. Manejo de restos,	3 UMA
X. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 UMA
XI. Venta de nichos,	Hasta 100 UMA
XII. Instalación o reinstalación: a) Monumentos b) Esculturas c) Placas d) Planchas e) Maceteros f) Capillas	 8 UMA 7 UMA 6 UMA 5 UMA 4 UMA 30 UMA

Quedan exentas del pago de derechos de inhumación las personas a que se refiere el artículo 74, y no causarán derechos las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, en los términos del artículo 76, ambos preceptos, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.

Los derechos generados por construcción únicamente serán gravados, aquellos que sean realizados dentro de los panteones municipales, siempre y cuando hayan sido realizados por personal a cargo del Municipio a través de las Administraciones de los Panteones.

Así mismo, en el caso de que sean efectuados por personal ajeno al Municipio, éste último tendrá el derecho a percibir el 20% del monto que le hubiere correspondido en el caso de haberlo efectuado el personal de la Administración del Cementerio.

II. SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 23.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	4.5 UMA
b) Ganado porcino	Por cabeza.	2 UMA
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	1.5 UMA

II. Transporte:

	Por cada res	Por cada cerdo
a) Transporte de carga y descarga a establecimientos: Dentro de la ciudad	$120.00	$ 100.00

III. ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, $ 2.00 por cada hora o fracción o $ 5.00 por tres horas;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 UMA;

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de UMA, por hora o fracción, y 1 UMA por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 4 UMA

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

IV. SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 25.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de empresas, comercios o industrias, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Las empresas, comercios o industrias que utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario:

a). - 4 UMA por contenedor hasta de 4 metros cúbicos.

b). - 5 UMA por contenedor hasta de 6 metros cúbicos.

c). - 6.5 UMA por contenedor hasta de 8 metros cúbicos.

II.- Las empresas, comercios o industrias que no utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección,

III.- Traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario pagaran la cantidad de $ 77.00 semanales.

IV.- Por la disposición final en el relleno sanitario de basura doméstica, comercial o industrial:

a) Por 50kilos, $ 20.00;

b) Por 100 kilos, $ 41.00;

c) Por 200 kilos, $ 61.00;

d).- Por media tonelada, $ 102.00; y

e).- Por una tonelada, $ 204.00

V.- Por el retiro de escombro:

a).- $ 51.00 por metro cúbico; y,

b).- $ 357.00 por camión de volteo de siete metros cúbicos.

VI.- Las empresas, comercios o industrias que ordinariamente alleguen al relleno sanitario residuos sólidos, no tóxicos (dispongan o no de contenedores), pagarán al municipio por servicio de recepción, y disposición final en dicho relleno, según la cantidad de basura, conforme a lo siguiente:

a).- Hasta 4 metros cúbicos por disposición, 3 UMA

b).- Y por cada metro cúbico adicional a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará 1 UMA.

c).- Más de 500 kilogramos hasta una tonelada de basura, 2 UMA; y,

d).- Por cada tonelada adicional, 2 UMA.

VII.- Las empresas o comercios que requieran servicio de contenedores para la recolección de basura, pagarán al municipio por renta de contenedor:

a).- de hasta 4 metros cúbicos, $ 200.00 mensuales;

b).- de hasta 6 metros cúbicos, $ 280.00 mensuales; y,

c).- De hasta 8 metros cúbicos, $ 370.00 mensuales.

VIII.- Los prestadores del servicio de recolección de basura que tengan contratos con empresas, pagarán:

a).- Hasta de 500 kilogramos, $ 200.00;

b).- Más de 500 kilogramos y hasta 1 tonelada, $ 300.00; y,

c).- Más de 1 tonelada y hasta 1.5 toneladas, $ 400.00.

IX.- Por depósito de llantas:

a).- De motocicletas y/o automóviles, $5.00 por cada una.

b).- De camión, autobús, o trailer, $10.00 por cada una.

c).- De tractor, agrícola, o industrial, $10.00 por cada una

X.- Por el retiro de escombro se causará, por metro cúbico, hasta 5 UMA, en razón de la distancia, o $ 357.00 por camión de volteo de hasta 5 metros cúbicos; y,

XI.- realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de $ 510.00 a $ 1,225.00, según lo determine la autoridad competente;

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientar el servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará:

a) Hasta $ 5.00 por metro cuadrado en solar enhierbado;

b) Hasta $ 10.00 por metro cuadrado en solar enmontado; y,

c) Hasta 1 UMA por metro cúbico de ramas.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

V. RENTA DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 27.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los derechos por este concepto serán los siguientes cuya tarifa se causará mensualmente:

I. Arrendamientos de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, conforme a la siguiente clasificación:

a). - Los locales que se ubiquen frente a la Avenida Francisco I Madero, y la calle Quintana Roo se cobrará dependiendo la cantidad de metros cuadrados del local a razón de $ 40.00 por metro cuadrado.

b). - Los locales que se ubiquen en el interior del Mercado Municipal se cobrará dependiendo la cantidad de metros cuadrados del local a razón de $ 35.00 por metro cuadrado.

c). - Los locales que se ubiquen en la parte posterior, por la calle Baja California se cobrará dependiendo la cantidad de metros cuadrados del local a razón de $ 30.00 por metro cuadrado.

VI. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 28.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, cartas de no antecedentes policíacos, legalización y ratificación de firmas, causará de 3 a 5 UMA.

VII. SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 29.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2. Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 UMA, 2.5% de UMA; y,

3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 UMA, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5% de UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;

c) Revisión, calculo, aprobación y registro de manifiesto de propiedad presentado por el contribuyente; (Calificación) $50.00

d) Predios urbanos y rústicos que se den de alta en el padrón catastral por primera vez 1.5 UMA;

e) Formato de avalúo pericial $10.00;

f) Formato de ISAI $10.00.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA;

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA;

c) La certificación de no propiedad en los registros catastrales, 2.5 UMA;

d) Certificado o Constancia de ubicación, 2.5 UMA;

e) Certificado de No Adeudo de impuesto predial, 2.5 UMA;

f) Reimpresión de recibo oficiales de pago de impuesto predial, 1 UMA; y,

g) Formato de manifiesto, 10.00 pesos.

III. AVALÚOS PERICIALES:

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de UMA

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados, 10% de UMA;

2. Terrenos planos con monte, 20% de UMA;

3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de UMA;

4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de UMA; y,

5. Terrenos accidentados, 50% de un UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el Importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA; y,

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de UMA.

e) Dibujo de planos topográficos, suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;

2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de UMA; y,

3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de UMA.

f) Localización y ubicación del predio, 1 UMA.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA; y,

2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 1 UMA; Copias

fotostáticas de escrituras qué obren en los archivos, y que sea procedente, 2 UMA.

VIII. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES, PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES.

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad comercial, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán y liquidarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Anuncios tipo "A" 3 UMA.

a) Propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo, con fines de lucro;

b) Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido, con fines de lucro;

c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes, con fines de lucro;

d) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública, con fines de lucro;

e) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras, con fines de lucro;

f) Los pintados en mantas y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada, con fines de lucro:

g) Los pintados en vehículos, con fines de lucro.

II. Anuncios tipo "B", 3 UMA por metro cuadrado de exposición.

a) Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras en construcción o en bardas,

b) Los colocados, adheridos o fijados en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos;

c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores;

d) Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o toldos, salvo los considerados en la fracción III;

e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad comercial industrial o de servicio;

f) Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura;

III. Anuncios tipo "C", 4 UMA por metro cuadrado de exposición.

a) Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada, o que están colocados en las azoteas, estacionamientos y descansos o sobre el terreno ya sea público o privado;

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo; En ningún caso, la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 UMA.

Quedarán exceptuados al pago de este derecho, las personas físicas, pequeñas y medianas empresas por los anuncios ubicados en el propio establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no exceda las dimensiones comprendidas en los anuncios tipo “B”, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea causarán derechos.
Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la acusación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la Licencia para la utilización de equipamiento urbano, área verde o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones o demás medios gráficos, se pagarán 50% de UMA por metro cuadrado de exposición por día.
El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

No pagarán los derechos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

IX. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ANUENCIA ANUAL A EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

Artículo 31.- Por las actividades, servicios o comercios, que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, en cuyos establecimientos se realice la venta o consumo de bebidas alcohólicas o de cerveza, que requieren de medidas para salvaguardar la seguridad y salud pública, y por tanto, del certificado de anuencia, con vigencia anual, se causarán y liquidarán derechos con base en las siguientes tarifas:

X. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A SALONES O LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA BAILES, EVENTOS Y FIESTAS

Artículo 32.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la operación o funcionamiento de salones o locales para baile, eventos sociales, fiestas, y actividades similares, con fines de lucro, se causará y liquidará una cuota anual que se pagará a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Clasificación	Cuota Anual
I. Con dimensiones de hasta 200 metros cuadrados,	50 UMA
II. Con dimensiones entre 201 y hasta 400 metros cuadrados,	75 UMA
III. Con dimensiones entre 401 y hasta 600 metros cuadrados,	100 UMA
IV. Con dimensiones entre 601 o superior en metros cuadrados,	125 UMA

A los propietarios de los salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas de carácter privado, deberán solicitarle al particular que arriende el inmueble, que deberá presentarle el permiso o licencia de espectáculos.

Así como el pago correspondiente, que expide el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, a más tardar a la fecha de la firma del contrato, de conformidad con el artículo 46 BIS de esta Ley.

XI. POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Examen médico ginecológico prestado por la Dirección de Sanidad, Municipal,	1 UMA
II.	Otros certificados o constancias de sanidad municipal (tarjetón y otros).	De 1 a 5 UMA

XII. POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO AMBIENTAL:

a) Por la recepción y evaluación en materia de impacto ambiental modalidad Informe Preventivo, 40 UMA;

b) Por la recepción y evaluación en materia de impacto ambiental modalidad General, 75 UMA;

c) Por la recepción y evaluación en materia de impacto ambiental modalidad Estudio de Riesgo, 40 UMA;

d) Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el municipio, 20 UMA.

II. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL:

Para aquellos casos en los que la Autoridad Ambiental del Municipio no requiera de un estudio de impacto ambiental, el promovente deberá gestionar, por única vez, la autorización ambiental que aplique. La Autorización Ambiental correspondiente se pagará conforme a lo siguiente:

a) Abastos y almacenaje: depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, estacionamientos y otros similares:

1. Para predios con superficie hasta 500 m2, de 20 a 30 UMA;
2. Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2, de 31 a 40 UMA;
3. Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta de 5,000 m2, de 41 a 70 UMA;
4. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 15 UMA.

b) Centros comerciales, tiendas de autoservicio y/o departamentales, comercio alimenticio, restaurantes, bares, comercio especializado, artículos terminados, reparación de artículos, tianguis, hospitales, clínicas, farmacias,

centros de salud o consultorios en general, servicios de emergencias, laboratorios clínicos, químicos, fotográficos, industriales y otros de naturaleza análoga:

1.Para predios con superficie hasta de 50 m2 de construcción, de 30 a 40 UMA;

2.Para predios con superficie mayor de 50 m2 hasta 100 m2 de construcción, de 41 a 50 UMA;

3.Para predios con superficie mayor de 100 m2 hasta 500 m2 de construcción, de 51 a 60 UMA;

4.Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2 de construcción, de 61 a 70 UMA;

5.Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2 de construcción, de 71 a 80 UMA;

6.Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2 o fracción, 20 UMA.

c)Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, y superior instalaciones de investigación, museos, bibliotecas y hemerotecas e instituciones educativas en general y otros similares:

1.Para predios con superficie hasta de 1,000 m2, de 20 a 30 UMA;

2.Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 31 a 40 UMA; y,

3.Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 10 UMA.

d)Unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, balnearios públicos, clubes de playa y otros similares:

1)Para predios con superficie hasta de 1,000 m2, de 40 a 50 UMA;

2)Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 51 a 60 UMA; y

3)Para predios con superficie mayor de 5,000 m2 hasta 10,000 m2, de 61 a 70 UMA; y,

4)Para predios con superficie mayor de 10,000 m2, de 71 a 80 UMA.

e) Inmuebles en los que se presten servicios administrativos y otros similares:

1)Para predios con superficie hasta 50 m2 de construcción, de 20 a 45 UMA;

2)Para predios con superficie mayor de 50 m2 hasta 100 m2 de construcción, de 26 a 30 UMA;

3)Para predios con superficie mayor de 100 m2 hasta 500 m2 de construcción, de 31 a 40 UMA;

4)Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2 de construcción, de 41 a 50 UMA;

5)Por cada 1000 m2 o fracción que exceda de 1,000 m2, 15 UMA.

f) Cines, teatros, auditorios, estadios, centros sociales, ferias, exposiciones, circos, centros de convenciones, espectáculos, juegos mecánicos, desfiles con animales y otros similares:

1)Para predios con superficie hasta de 1,000 m2, de 50 a 60 UMA;

2)Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 61 a 70 UMA,

3)Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 20 UMA.

g) Rastros y depósitos de vehículos y otros similares:

1)Para predios con superficie hasta de 1,000 m2, de 41 a 50 UMA;

2)Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 51 a 60 UMA;

3)Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 20 UMA.

h) Alojamiento, Hoteles, Moteles, Centros Vacacionales y otros similares:

1)Hasta 1,000 m2 de construcción, de 30 a 40 UMA:

2)Mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2 de construcción, de 35 a 50 UMA;

3)Mayor de 5,000 m2 hasta 10,000 m2 de construcción, de 51 a 60 UMA;

4)Mayor de 10,000 m2 de construcción, de 61 a 70 UMA.

i)Cementerios, Mausoleos, Crematorios, Agencias de Inhumaciones Funerarias y otros similares:

1)Para predios con superficie hasta 10,000 m2, de 60 a 70 UMA;

2)Para predios con superficie mayor de 10,000 m2 hasta diez hectáreas, de 71 a 80 UMA;

3)Para predios con superficie mayor de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas de 81 a 100 UMA; y,

4)Para predios con superficie mayor de 20 hectáreas, de 101 a 120 UMA.

j) Talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras, blockeras, manejo de materiales de construcción, sandblasteo y otros similares:

1)Para predios con superficie hasta de 500 m2, de 41 a 50 UMA;

2)Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000m2, de 51 a 60 UMA; y,

3)Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 1,000 m2, 15 UMA.

k)Centro de reciclaje, de acopio de materiales y/o almacenaje temporal de residuos para disposición final o reciclaje y otros similares:

1)Para predios con superficie hasta 500 m2, de 20 a 30 UMA;

2)Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2, de 25 a 40 UMA;

3)Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 35 a 50 UMA; y,

4)Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 10 UMA

III.OTROS PERMISOS DE SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL:

a. Por el permiso para la poda de árbol o por el derribo de un árbol seco, la cual tendrá una duración de un año, sin costo;

b. Por el permiso para el derribo total de árbol, la cual tendrá una vigencia de un año, se pagará conforme a los siguientes:

1.Árbol hasta 5 m. de altura, de 10 a 15 UMA;

2.Árbol con altura mayor a 5 m. y hasta 10 m, de 16 a 25 UMA;

3.Árbol con altura mayor a 10 m. y hasta 15 m, de 26 a 35 UMA;

4.Árbol con altura mayor a 15 m, de 60 UMA.

c. Para la obtención de la cédula anual de funcionamiento ambiental para talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras y otros similares; de acuerdo a la superficie del establecimiento se causarán:

1.Para predios con superficie hasta 50 m2, de 15 a 25 UMA;

2.Para predios con superficie mayor de 50 m2 hasta 100 m2, de 26 a 35 UMA;

3.Para predios con superficie mayor de100 m2 hasta 500 m2, de 36 a 45 UMA;

4.Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2, de 46 a 55 UMA;

5.Para predios con superficie mayor de1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 56 a 60 UMA;

6.Por cada 1000m^2 o fracción que exceda de 5000 m^2 o fracción, 15 UMA.

d. Para la revisión y valoración ambiental de información para obtener el registro de descargas de aguas residuales:

1.Para hospitales, clínicas, laboratorios industriales y clínicos, de 15 a 25 UMA;

2.Para autolavados, tintorerías, lavanderías, hoteles, moteles y restaurantes, de 26 a 35 UMA;

3.Para purificadoras de agua y laboratorios de revelado e impresión, de 36 a 45 UMA;

4.Otros, de 10 a 50 UMA.

e. Otorgamiento de registro municipal de descargas de aguas residuales (REMDAR), de 10

a 15 de UMA.

f. A los propietarios, arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como personas físicas o morales cuyos avisos, productos o servicios sean anunciados hacia o en la vía pública, deberán obtener previamente un dictamen de factibilidad en materia de contaminación ambiental y/o auditiva conforme a lo siguiente:

1.Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes inmuebles, por cada m2 o fracción, de 2 a 3 UMA;

2.Anuncios estructurales en azoteas, pisos o paredes, por m2 o fracción, de 3 a 10 UMA;

3.Anuncios inflables en vía pública:

a) De 1 m2 a 3 m2, de 10 a 15 UMA por cada uno;

b) Más de 3 m2 y hasta 6 m2, de 16 a 20 UMA por cada uno;

c) Más de 6 m2 de 21 a 25 UMA por cada uno.

4.- Propaganda a través de pendones y demás formas similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y el bienestar social, sin fines de lucro, por cada diez unidades, de 5 a 6 UMA;

5.- Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, publicidad en bardas, postes y demás formas similares, por cada promoción, evento, baile o espectáculo público, por metro cuadrado, de 6 a 9 UMA;

La publicidad en bardas requerirá autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal. Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, en los términos de lo dispuesto por la Legislación Electoral,

6.- Publicidad y propaganda comercial, anuncio de eventos, bailes, espectáculos públicos, rifas, perifoneo y demás actividades semejantes en las que se emplee equipo de amplificación de sonido, ya sea una fuente fija o móvil, con duración máxima de 5 días, por evento, de 15 a 20 UMA.

g) Autorización ambiental anual para establecimientos que por su tipo de actividad el uso de sonido sea permanente, de 25 a 30 de UMA.

h) Otorgamiento de licencia ambiental de funcionamiento anual, de acuerdo a la superficie de construcción se causarán:

1. Para predios con superficie hasta 50 m2, de 15 a 25 UMA;
2. Para predios con superficie mayor de 50 m2 hasta 100 m2, de 26 a 35 UMA;
3. Para predios con superficie mayor de100 m2 hasta 500 m2, de 36 a 45 UMA;
4. Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2, de 46 a 55 UMA;
5. Para predios con superficie mayor de1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 56 a 60 UMA;
6. Por cada 1000m^2 o fracción que exceda de 5000 m^2 o fracción, 15 UMAS

i)Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición final):

1.- Llantas hasta rin medida 43.18cm. (17 pulgadas), 25% de un UMA

2.- Llantas mayor de rin medida 43.18cm. (17 pulgadas), 50% de un UMA No se recolectarán llantas agrícolas o de maquinaria pesada.

j) Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, 50 a 200 UMA.

k) Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea, 40 UMA.

l)Certificación de niveles de emisión de fuentes fijas de contaminantes a la atmósfera, de 100 a 300 UMA.

m)Por la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en archivos digitales, se pagarán 20 UMA.

n) Por la emisión anual de autorizaciones para el manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos (recolección, transporte, tratamiento, disposición final), en todos los casos, de 50 a 100 UMA.

XIII. POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,

a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas, 7 UMA;
b) Microbuses o vehículos con peso de más de 3 toneladas, 10 UMA;
c) Camiones Torton, Rabones, Autobuses 2 ejes y Tractores, 21 UMA;
d) Autobuses y camiones de 3 ejes, 25 UMA;
e) Tracto camión completo vacío, 30 UMA;
f) Tracto camión con doble semirremolque, 45 UMA;
g) Motocicletas, 5 UMA;
h) Bicicletas, sin costo

II. Por Servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Vehículos ligeros, por día, 1 UMA;
b) Transporte de carga, por día, 2 UMA;
c) Motocicletas, por día, 75% de un UMA;
d) Bicicletas, por día, 50% de un UMA.

III. Por certificado médico de alcoholemia que sea positivo a conductores de vehículos cuando éstos sean infraccionados, causarán 7 UMA;

IV. Por examen de manejo, causará 4 UMA.

V. Por permiso para carga y/o descarga en la zona, así como para circular en zonas restringidas causarán:

a) Vehículos de carga hasta 3.5 toneladas, por día 2 UMA y por mes de 3 a 5 UMA;
b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA y por mes 10 UMA;
c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA y por mes 12 UMA;
d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA y por mes 14 UMA;
e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1. Mas de 30 Toneladas, 4 UMA por tonelada.
2. Bomba para Concreto, por día 8 UMA.
3. Trompo para Concreto, por día 6 UMA

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Transporte pagarán de 15 a 20 UMA.

La Secretaría de Tránsito y Vialidad determinará las rutas por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

VI. Por los permisos para circular sin placas de vehículos automotores con legal estancia, causarán 5 UMA por 15 días y en caso de renovación única por otros 15 días, causará 10 UMA.

VII. Por los servicios y apoyo de vialidad solicitados por particulares en aquellos eventos realizados con fines de lucro, causarán 1 UMA por hora.

VIII. Por permiso de Libranza para realizar actividades consistentes en construcción; excavación, demolición, que afecten la vialidad por obstrucción de equipos especializados, cierres de calles, desviaciones de circulación vehicular por obra en proceso, debiendo cumplir, además, con la señalización de protección de obra recomendada en la Dirección de Tránsito y Vialidad, y cuando se requiera de naturaleza de la obra, deberá de colocar las señales de ruta alternativa por desviación de tráfico recomendadas; causarán 5 UMA por día.

IX. Por aprobación de análisis de Estudio de Impacto Vial: por construcción de uso comercial, fraccionamientos; e industrial, que deriven un cambio o afectación de flujo vehicular con el uso de suelo, (no aplica casa- habitación o residencial), causarán de 47 a 94 UMA, de acuerdo a la magnitud de obra.

X. Por permiso de abanderamiento:

a) De maniobras de montaje o desmontaje de estructuras o equipos en construcciones, edificios o predios, causarán 10 UMA por hora.

b) De Vehículos de transporte pesado por excesos y dimensiones, que utilice las vías como tránsito en el cruce de la ciudad, causarán 25 UMA por maniobra.

XI.- Anuencia para estructura informativa tipo bandera: Tramite de permiso de autorización para la instalación de estructuras de acero ligeras o pesadas que contengan estructuras informativas de servicio, que anuncien el mismo, tendrán un año de vigencia, que deberán de renovar los primeros 30 días de cada inicio de año, para su permanencia, se causarán 5 UMA.

XII.-Permiso de uso de estructura de semáforos: para anunciar un destino comercial, debiendo cumplir con normas y especificaciones establecidas por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, misma que deberán de renovar los primeros 30 días de cada inicio de año.

El diseño y la señal corresponderá al interesado, así como la maniobra de la instalación, sin afectar la estructura o los sistemas electrónicos del semáforo; causarán 30 UMA.

XIII. Permiso para la instalación de señales comerciales que contengan nomenclaturas de calles y que estas se coloquen en la vía pública, causarán 2 UMA por pieza.

XIV.- Permiso por la autorización de Bases, sitios o terminales, para el servicio público de Transporte, que incluirá balizado y señalización oficial de la Dirección de Tránsito y vialidad, con renovación los primeros 30 días de cada inicio de año, causarán 55 UMA.

XIV. POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, sea procedente y exista disponibilidad de personal, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En dependencias o instituciones,	Por jornada de 8horas	4 UMA
II.	En eventos particulares.	Por evento	4 UMA

XV. POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos comprendidos en suelo urbano, suburbano o rustico, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

A. INSPECCIONES

I. Por la formulación de inspecciones y verificaciones de seguridad a todo el comercio y/o establecimiento y/o empresa en general, así como por indicarles la ubicación de salida de emergencia, extintores, señalización preventiva y ruta de evacuación; inspeccionar condiciones generales en las que se encuentra el inmueble, emitir recomendaciones de las condiciones en que se encuentran las instalaciones eléctricas, de gas y prueba del sistema contraincendios, según los dispuesto en las normas oficiales mexicanas.

Se cobrará de acuerdo al número de personas y el grado de riesgo del establecimiento, conforme a la siguiente escala: bajo, medio y alto riesgo.

a). Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA.

b). Empresas de mediano riesgo:

1- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA;

3,- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA.

C). Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.

II. Por la planeación y calificación de ejercicios o simulacros a los establecimientos y/o empresas en general de 20 UMA.

III. Inspección de las instalaciones de juegos mecánicos, instalaciones de circo y estructuras varias en periodo máximo de 2 a 3 semanas, 20 UMA.

IV. Supervisión de los trabajos de mantenimiento para verificar que se cumplan con las medidas de seguridad, 20 UMA.

B. CAPACITACIÓN EN OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL Y A DOMICILIO

CURSOS TEORICOS PRACTICOS	DURACION	GRUPO DE 10 PERSONAS	GRUPOS DE 20 PERSONAS
Primeros auxilios y RCP	6 horas	**50 UMA**	**70 UMA**
Contra Incendio Nivel 1	8 horas	**60 UMA**	**80 UMA**
Contra Incendio Nivel 2	16 horas	**100 UMA**	**160 UMA**
Evacuación , búsqueda y rescate	4 horas	**60 UMA**	**80 UMA**
Sistema Nacional de Protección Civil	3 horas	**40 UMA**	**60 UMA**
Bombero por un día	3 horas	**Gratuito**	**Gratuito**
Integración de brigadas de Protección Civil	3 horas	**60 UMA**	**80 UMA**
Plan Familiar y sector educativo	3 horas	**Gratuito**	**Gratuito**

C. CONSULTORÍA

I. Por revisión de plan de contingencia, Programa Internos de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil 30 UMA.

D. CONSTANCIAS

I. Por la constancia se cobrará conforme a lo siguiente:

a). Por la constancia que las instalaciones inspeccionadas han cumplido y cuentan con las medidas y equipos necesarios para la seguridad será de 30 a 300 UMA, según el grado de riesgo.

b). constancia de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 UMA;

c). constancia de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.

II. Por la verificación de documentación, recomendación y en su caso aprobación y Vo.Bo para anuncios tipo espectacular (el cual no podrá exceder de una dimensión de hasta 12.90 metros de manera horizontal y 7.90 metros de manera vertical, ni de superficie total de 98 m^2, y deberá tener una distancia mínima entre anuncios espectaculares de 150 metros lineales o radiales)

Tipo Pendón, 15 UMA

Tipo Bandera, 40 UMA

Tipo Totem, 50 UMA

Tipo Paleta, 60 UMA

Tipo Espectacular unipolar y cartelera, de 60 a 150 UMA.

E. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS

I. Servicios de presencia preventiva de unidad contra incendio ambulancia y/o unidad de protección civil, así como personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrarán 15 UMA por hora.

II. Maniobra: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de Protección Civil, Bomberos y salvavidas se cobrarán 15 UMA por hora.

III. Operativos: Por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgo y presentando el organizador, promotor o responsable del espectáculo un Programa Especial de Protección civil, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.-De 1 y hasta 1,000 personas, 30 a 40 UMA

2.-De 1,001 y hasta 3,000 personas de 45 a 70 UMA

3.-De 3,001 y hasta 5,000 personas de 75 a 100 UMA

4.-De 5,001 y hasta 7,000 personas, 105 a 130 UMA

5.-De 7,001 y hasta 10,999 personas, 135 a 160 UMA

6.-De 11,000 y hasta 15,000 personas, 165 a 190 UMA

7.-Más de 15,000 personas, 250 UMA.

El costo incluye solo al personal de apoyo de Protección civil y Bomberos, sin relevar al contratante de la responsabilidad de su evento público masivo y no incluye lo necesario en materia de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, Primeros Auxilios, Cruz Roja, Seguros de Daños o contingencias a Personas o instalaciones.

Para los casos de supervisión en materia de seguridad de protección civil, en eventos públicos masivos, se hará el cobro de 40 a 100 UMA

F. AMPLIACIONES

Las actividades u obras de ampliación de infraestructura, (servicios o comerciales) que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública pagarán:

1.- Estaciones para el abasto de diésel o gasolina 2 UMA por metro cuadrado.

2.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, Lubricantes y aditivos, 2 UMA por metro cuadrado.

3.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo.

a). - Dentro de la mancha urbana 5 UMA por metro cuadrado

b). - Fuera de la mancha urbana, 3 UMA metro cuadrado.

XVI. POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA para casa habitación y 3 UMA para edificios y comercios.
II. Por licencias de uso o cambio de uso del suelo: a) de 0.00 a 500 m² de terreno, b) de 500.01 hasta 1,000 m² de terreno. c) c).- De 1,000.01 m² hasta 10,000 m²	15 UMA 30 UMA 30 UMA por cada 1,000 m² adicionales a la cuota señalada en el inciso anterior
III. Por licencias de uso o cambio de uso de suelo de superficies mayores de 10,000 m² de terreno.	300 UMA por cada 10,000 m² Más la parte proporcional que en su caso corresponda

IV. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, de actividades no consideradas como sujetas a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal por cada metro cuadrado, en cada planta o piso:

a). Destinados a casa habitación:

1. Hasta de 60.00 metros cuadrados: de 5% a 25% de UMA;
2. Más de 60.00 y hasta 100 metros cuadrados: de 10% a 30 % de UMA; y,
3. Más de 100.00 metros cuadrados: de 20% a 35% de UMA.

b). Destinados a comercios:

4 Hasta de 50.00 metros cuadrados: $ 12.00;

5 De 50.00 a 100.00 metros cuadrados: $ 15.00; y,

6 Más de 100.00 metros cuadrados: $ 20.00

V. Por licencia o autorización de construcción, edificación o remodelación, se causará:

a) En casas habitación hasta de 40 metros cuadrados: 15% de UMA, por metro cuadrado o fracción;

b) En casas habitación de más de 40 metros cuadrados: 20% de UMA, por metro cuadrado o fracción;

c) En comercios o empresas hasta de 40 metros cuadrados: 40% de un UMA, por metro cuadrado o fracción;

d) En comercios o empresas de más de 40 metros cuadrados: 45% de UMA, por metro cuadrado o fracción;

e) En bardas de hasta 40 metros lineales: 15% de un UMA, por metro o fracción;

f) En bardas de más de 40 metros lineales: 20% de un UMA, por cada metro o fracción;

g) Antenas para telefonía celular, por cada una: 1,138 UMA;

h) Antenas para servicio de Internet, por cada una: 68 UMA;

i) Antenas y/o turbinas Eólicas para generación de energía, por cada una; 1,138 UMA;

j) Antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 7.5 UMA;

k) En pisos o banquetas para estacionamientos de empresas o comercios superiores a 20 m², un 40% UMA por metro cuadrado o fracción.

CONCEPTO	TARIFA
I. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	hasta 15 UMA
II. Por licencia de remodelación,	15% de UMA, por m² o fracción.
III. Por licencias para demolición de obras	20 % de UMA por m² o fracción.
IV. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	25 UMA.
V. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	$ 8.00 por m².
VI. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por m² o fracción, en cada planta o piso,	5% de UMA.
VII. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción	5% de UMA.
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos o rústicos con superficie de 10,000 metros cuadrados o menores y que no requiera del trazo de vías públicas o privadas: a) Suburbanos o rústicos b) urbanos	11.5 UMA vigente por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; y de 2.5 UMA vigente si se tratara de predios rústicos. En predios urbanos en el primer cuadro de la ciudad hasta 3,000m², 25 veces el VDUMA, y mayores a 3,000m² hasta 50 veces el VDUMA. En colonias populares hasta 3,000m². 11.5 veces el VDUMA.
IX. Por la autorización de fusión de predios suburbanos o rústicos, a) Suburbanos o rústicos b) Urbanos	5 UMA por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; y de 3 UMA si se tratara de predios rústicos. En predios urbanos en el primer cuadro de la ciudad hasta 3,000m², 25 UMA. Y mayores a 3,000m², hasta 50 UMA. En colonias populares hasta 3,000m² 11.5 UMA.
X. Por la autorización de relotificación de predios suburbanos o rústicos,	5 UMA vigente por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; y de 3 UMA si se tratara de predios rústicos.

XI. Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, hasta 3 UMA. por m² o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, hasta 3 UMA. por m² o fracción;

c) De concreto hidráulico o asfáltico, 3 UMA., por m² o fracción, y

d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 UMA., por m² o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 30% de UMA, por m² o fracción; y

b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de UMA, por m² o fracción.

XIII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 UMA.

XIV.Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos 40 % de UMA por m² o lineal o fracción del perímetro.

XV.Por deslinde de predios urbanos o suburbanos 30 % de UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro.

XVI.Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

a) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

1. Por kilómetro o fracción de cada línea de telefonía subterránea o aérea, 40 UMA;
2. Por poste 1 UMA;
3. Por registro, 5 UMA;
4. Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea, 50 UMA;
5. Por kilómetro o fracción de línea de gas natural o subterránea o aéreo, 40 UMA.
6. Por la instalación de casetas telefónicas, 5 UMA.

b) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:

1. Por kilómetro o fracción de línea de energía subterránea o aérea, 40 UMA;
2. Por poste 1 UMA; y,
3. Por registro, 5 UMA.

Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario: Por registro, 1 UMA.

Artículo 39.- Por peritajes oficiales se causarán 10 UMA.
No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 60.00 m². Además:

I. Por elaboración de croquis de predios, se causará $ 1.50 por metro cuadrado; y,

II. Por cotejo de documentos o planos se causarán 3 UMA, en cada caso.

Artículo 40.- Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción, deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal, conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas o subterráneas de uso no exclusivo:

Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 1.25 UMA

1. Tratándose de agua y drenaje, 1 UMA

b) Líneas ocultas o subterráneas de uso exclusivo:

2. Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 1.25 UMA.

3. Tratándose de agua y drenaje, 1 UMA.

c) Líneas visibles de uso no exclusivo, 1 UMA.

d) Líneas visibles de uso exclusivo, 1 UMA.

Artículo 41.- Los pavimentos de las calles o las banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, pero, el solicitante deberá otorgar el pago ante la Tesorería Municipal, por un monto equivalente necesario para la reparación de la rotura con los mismos materiales que se requieran, a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano, por cada metro cuadrado de pavimento asfaltico o de concreto que se pretenda romper; será utilizado por el Municipio para la reposición del pavimento o concreto, para lo cual el ayuntamiento exigirá el pago anticipado como sigue:

a).- Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 6 UMA

b).- Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 12 UMA.

Artículo 42.- Quienes soliciten licencia de uso de suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad Federal, Estatal o Municipal, pagarán derechos en base a la siguiente tarifa:

I. Obras o actividades dentro del suelo urbano o rústico, en los siguientes casos:

A) Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas, o equipos especiales, para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:

1.- Producción, elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborables a base de pólvora: hasta 500 UMA;

2.- Estaciones para el abasto de diesel o gasolina: 2 UMA por metro cuadrado;

3.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos: 1.5 UMA por metro cuadrado;

4.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:

a) Dentro de la mancha urbana: 5 UMA por metro cuadrado.

b) Fuera de la mancha urbana: 2.5 veces el UMA por metro cuadrado.

5.- Líneas de conducción o transportación, para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diesel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos: $ 357.00 por metro lineal.

Artículo 43.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 veces el UMA
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	$ 2.00 por m² o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	$ 1.00 por m² o fracción del área vendible.

Cuando se efectúe el fraccionamiento sin autorización o sin el pago de derechos, se sancionará con una multa hasta por la cantidad equivalente al 30 % del valor catastral del inmueble, más el costo del permiso, lo cual se entiende sin perjuicio de otras obligaciones que, en su caso, deba cumplir el fraccionador de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

SECCION CUARTA
OTROS DERECHOS

I.- Por los servicios de gestión ambiental.

Artículo 44.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los sig. conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal	40 UMA
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal	40 UMA
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos	50 UMA
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental	10 UMA
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios	5 UMA
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios	30 UMA
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 UMA
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (microgeneradores) asignados al municipio	50 UMA
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual:
a) Por una (1) unidad de recolección	15 UMA

b) Por dos (2) unidades de recolección	23 UMA
c) Por tres (3) unidades de recolección	30 UMA
d) Por cuatro (4) unidades de recolección	40 UMA
e) Por cinco (5) o más unidades de recolección	75 UMA
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o	30 UMA
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	15 UMA
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de UMA
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública	10 UMA VDUMA. por
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final	40 UMA
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas **o** su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología.	20 UMA

II. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 45.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Así mismo por la expedición de permisos para realizar fiestas familiares y de cumpleaños, quinceañeras, bodas, bautizos, posadas, y/o eventos sociales sin fines de lucro que se lleven a cabo en salones de fiesta, palapas, quintas, que sean arrendados en las que se utilice música grabada o en vivo, causaran 10 UMA.

III. Por la expedición de permisos o licencias de espectáculos eventuales a particulares.

Artículo 46.- A los particulares que arrenden por evento los salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas de carácter privado, deberán obtener el permiso o licencia de espectáculos que expide el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, a más tardar a la fecha de la firma del contrato, y pagaran conforme al salón o local contratado conforme a los siguiente:

Clasificación Salones o locales:	Cuota por evento
I. Con dimensiones de hasta 200 metros cuadrados,	5 UMA
II. Con dimensiones entre 201 y hasta 400 metros cuadrados,	7 UMA
III. Con dimensiones entre 401 y hasta 600 metros cuadrados,	10 UMA
IV. Con dimensiones entre 601 o superior en metros cuadrados,	13 UMA

Artículo 47.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA por local de 3 por 3 metros de lado.

Artículo 48.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causarán 5 UMA de 1 a 7 días.

IV. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego de habilidad y destreza.

Artículo 49.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas "chispas", el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

a) Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y

b) Por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 50.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

V. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 51.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 52.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros, Cuota.

"A" Bajo riesgo 10 UMA.

"B" Mediano riesgo 30 UMA.

"C" Alto riesgo 60 UMA.

VI. Casas del Arte e Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 53.- Por los servicios o impartición de cada una de las diversas disciplinas que se imparten en las diferentes Casas del Arte Municipales, así como el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, como sigue:

1. Disciplinas impartidas casa del Arte.

a) Cuerdas: Guitarra, Vihuela, Violín.

b) Aliento Metal: Tuva, Sax, Trompeta, Trombón, Flauta Transversal, Picolo.

c) Aliento Madera: Clarinete.

d) Generales: Ajedrez, Piano, Canto, Danza Folclórica, Ballet, Artes visuales, Lecto - Escritura, Zumba, Ritmo Latino, Aerobics.

2. Costo por Alumno $ 75.00 con credencial de estudiante; excepciones si un alumno toma 2 disciplinas el costo de la segunda disciplina será de $ 40.00 pesos.

3. En el caso de las disciplinas de Zumba, Ritmo Latino, Aerobics el Costo será de $ 100.00 pesos

4. Inscripción por única vez y uso de la Alberca Municipal, clases semanales; costo mensual será de 1 UMA.

SECCION QUINTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 54.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del .98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 55.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 56.- El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCION SEXTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 57.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS

Artículo 58.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Entre otros los productos serán los siguientes:

I. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;

II. Por la instalación y operación de casetas telefónicas;

III. Por créditos a favor del Municipio;

IV. Venta de bienes mostrencos;

V. Venta de objetos recogidos por los departamentos de la administración Municipal;

VI. Créditos fiscales a favor del Municipio;

VII. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

VIII. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IX. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

X. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

XI. Otros productos.

1.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad Municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

Por el funcionamiento y operación de casetas telefónicas, diariamente, por cada una un 10% de un UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Por las instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

a). - Redes subterráneas, por metro lineal:

1).-Telefonía $1.00

2).- Transmisión de datos: $1.00

3).- Transmisión de señales de televisión por cable$1.00

4).- Distribución de gas: $1.00

b).- Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: 1 UMA.

c).- Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: 2 UMA.

Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado, de: 5% al 20% de un UMA.

2.- En relación a la instalación de parquímetros o relojes marcadores se estará a lo siguiente:

a). - Por la licencia para la instalación de parquímetros o relojes marcadores: 25 UMA por cada uno de ellos.

b). - Por el funcionamiento y operación de parquímetros o relojes marcadores, diariamente por cada uno el 20% de un UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo 59.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, 1 UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 UMA por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 60.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento al pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 61.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 62.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 63.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 64.- Las sanciones Administrativas y Fiscales por infringir el Código Municipal, las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y Leyes Estatales y Federales de Aplicación y Competencia en el Municipio; la autoridad Municipal deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias del hecho o conducta.

Las sanciones administrativas y fiscales serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto conforme a lo siguiente:

I. Las sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los Jueces Calificadores en su caso, por el C. Presidente Municipal, con multa de: 1 a 20 UMA vigentes en el Municipio.

II. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a 1 UMA.

III. Las sanciones por contravenir los ordenamientos contenidos en las Leyes, Reglamentos Federales y Estatales con vigencia en el ámbito Municipal serán aplicadas de acuerdo a las disposiciones que en ellas mismas se determinen.

IV. Las sanciones por violación o incumplimiento a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa, de: 12 a 15 UMA.

Las sanciones por infringir las disposiciones Municipales, se aplicarán de acuerdo a lo que ella se determine y en la forma que en la presente Ley se establezca:

1. Por no cubrir los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las disposiciones fiscales, de: 3 a 5 UMA.

2. Por presentar en forma extemporánea los avisos, declaraciones o manifestaciones, que exijan las disposiciones, de 4 a 10 UMA.

3. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, la sanción que establezca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

4. Por impedir u obstaculizar por cualquier medio a recibir documentación oficial, a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoria, administración y servicios públicos realicen sus funciones o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten en cumplimiento de sus funciones, así como insultar o amenazar a los mismos de: 5 a 10 UMA.

5. Por no obtener la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término y forma legal y reglamentariamente señalados para el establecimiento, presentación, funcionamiento y explotación de:

a). Eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier género en locales públicos y privados, rifas, sorteos y actividades similares, de: 6 a 10 UMA.

b). Actividades comerciales de cualquier índole en la vía pública, de: 5 a 10 UMA.

c) Servicios públicos Municipales, de: 5 a 10 UMA.

d) Actividades comerciales en la vía pública que realicen en forma ambulante, de: 5 a 10 UMA.

6. Por no refrendar o renovar la licencia, permiso, concesión o autorización, dentro del término legalmente establecido para ello de: 8 a 15 UMA.

7. Por no conservar a la vista en el local la documentación Municipal inherente al funcionamiento del establecimiento o prestación del servicio, de: 5 a 10 UMA.

8. Por no dar aviso a la Tesorería Municipal de modificaciones referentes al cambio de domicilio o nomenclatura, actividad, giro, denominación o razón social, fusión o exención de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, de: 5 a 10 UMA.

9. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de: 85 a 125 UMA.

10. Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto:

a) Dentro del primer cuatrimestre, de: 5 a 10 UMA.

b) Dentro del segundo cuatrimestre, de: 10 a 20 UMA.

c) Dentro del tercer cuatrimestre, de: 15 a 25 UMA.

11. Por violar o retirar sellos de un giro clausurado parcial o totalmente, sin la autorización Municipal correspondiente, independientemente de las acciones penales a que haya lugar, de: 25 a 40 UMA.

12. Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, concesión o autorización municipal, independientemente de la cancelación del trámite, de: 20 a 30 UMA.

13. Por alterar, falsificar o modificar documentación municipal. Independientemente de la revocación o cancelación de la actividad que ampare el documento y de la acción penal a que haya lugar, de: 25 a 40 UMA.

14. Por desarrollar actividades distintas a las autorizadas en la licencia, permiso, concesión o autorización municipal, que se consideren ilícitas o prohibidas por otras leyes, o que de ellas se deriven conductas delictivas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, independientemente de la clausura definitiva del establecimiento o actividad y de las acciones penales a que haya lugar, de: 15 a 45 UMA.

15. Por causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad Municipal, o al equipamiento urbano en cualquiera de sus modalidades, independientemente de la reparación del daño, de: 20 a 30 UMA.

16. Por no reunir o cumplir con los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalen las Leyes y la reglamentación municipal vigente, para el correcto funcionamiento de giros comerciales, industriales de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, así como en actividades que por su naturaleza entrañen peligro de accidentes para las personas e inmuebles, de: 20 a 80 UMA.

V. Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias municipales vigentes, referentes a las actividades del Rastro y Resguardo de la población, y Protección Civil.

1. Por sacrificar ganado, aves y otras especies aptas para consumo humano, fuera de los sitios autorizados para ello, o que no hayan sido inspeccionadas por las autoridades sanitarias, independientemente de la clausura del establecimiento, se dará aviso a la Secretaría de Salud, del decomiso de la carne para el examen correspondiente y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de: 5% de un UMA.

2. Por introducir al Municipio carnes provenientes del extranjero o de otros lugares de la República, evadiendo la inspección sanitaria de la Secretaría de Salud, independientemente del decomiso del producto y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada., de: 40 a 70 UMA.

3. Por vender canes de res, aves y otras especies aptas para el consumo humano, en estado de descomposición, o contaminadas con clembuterol, previo examen de la Secretaría de Salud, independientemente de la clausura del giro y el pago que se origine por los análisis de sanidad correspondientes, y el decomiso del producto, conforme a las sanciones que determina dicha dependencia: 10 a 20 UMA.

VI. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al servicio de estacionamientos:

A. De los estacionamientos públicos:

1. Por operar el estacionamiento público sin la concesión o autorización correspondiente otorgada por el ayuntamiento, de: 20 a 46 UMA.

2. Por traspasar, ceder, enajenar, gravar o afectar los derechos inherentes a la concesión o autorización, sin dar aviso a la autoridad municipal, de: 15 a 25 UMA.

3. Por no mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio, de: 5 a 10 UMA.

4. Por no emplear personal competente y responsable que reúna los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la prestación del servicio, de: 5 a 10 UMA.

5. Por dejar de prestar o negar el servicio de estacionamiento sin causa justificada en los días y horas establecidas en el convenio de concesión o autorización, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de: 5 a 10 UMA.

6. Por alterar las tarifas de cobro autorizadas por el Ayuntamiento, de: 15 a 25 UMA.

7. Por no mantener en condiciones higiénicas los sanitarios o carecer de ellos en sus instalaciones, de: 10 a 20 UMA.

8. Por no entregar boletos a los usuarios y por no conservar los talonarios: 5 a 20 UMA.

9. Por no llenar los boletos con los datos de identificación de los vehículos: 5 a 10 UMA.

10. Por carecer de letrero que indique las condiciones de responsabilidad de los daños que sufran los vehículos bajo la custodia de los estacionamientos públicos, de: 5 a 10 UMA.

11. Por utilizar o permitir que el estacionamiento sea usado con un fin distinto al autorizado, de: 10 a 20 UMA.

12. Por no tener el estacionamiento las tarifas del servicio autorizadas por el Ayuntamiento, a la vista del usuario, de: 15 a 25 UMA.

B. Del estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros:

1. Por estacionar vehículo invadiendo otros espacios cubiertos con estacionómetro, de: 3 a 5 UMA.

2. Por obstruir cochera impidiendo o dificultando el ingreso o salida de la misma, independientemente de las sanciones que procedan por infringir otras leyes o reglamentos, de: 3 a 5 UMA.

3. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que señala el límite del estacionamiento, de: 3 a 5 UMA.

Si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este apartado, se efectúa dentro de los cinco días habilidades siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, las sanciones se reducirán en un: 50%

4. Por introducir objetos diferentes a la moneda al estacionómetro, dañándolo, violar su cerradura, o hacer mal uso de él, independientemente del pago correspondiente, efectuará la reparación del daño y las demás acciones legales a que haya lugar, de: 3 a 5 UMA.

5. Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos por estacionómetros o en la vía pública para evitar su uso, de: 4 a 10 UMA.

6. Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin permiso de la Autoridad Municipal, independientemente del pago de los daños que se ocasionen, de: 20 a 30 UMA.

7. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin permiso de la autoridad municipal correspondiente, de: 10 a 20 UMA.

8. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, o en áreas destinadas para uso de bomberos, policías y servicios médicos, donde existan rampas para personas discapacitadas, salidas de emergencia, o lugares prohibidos por autoridad competente, de: 5 a 10 UMA.

VII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, contenidas en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental:

1. Por carecer del dictamen favorable de la dirección Del Medio Ambiente y Ecología, previo al otorgamiento de la nueva licencia municipal de: 20 a 150 UMA.

2. Por sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la

ciudadanía, al no controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera procedente de fuentes fijas de competencia municipal, de: 20 a 100 UMA.

3. Por no dar aviso a la autoridad municipal competente, de las fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de competencia municipal, de: 20 a 100 UMA.

4. Por falta de dictamen de la Dirección del Medio Ambiente y Ecología para efectuar combustión a cielo abierto, de: 20 a 50 UMA.

5. Por carecer de inscripción en el padrón municipal de giros de competencia municipal potencial emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de: 30 a 60 UMA.

6. Por descarga al sistema de drenaje municipal, cauces naturales o al subsuelo a aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyo parámetro estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, de: 40 a 70 UMA.

7. Por contaminar con residuos y no manejarlos, transpórtalos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de: 40 a 70 UMA.

8. Por realizar poda o derribo de árboles sin la autorización municipal, por unidad, independientemente de reparar el daño causado o bien, por realizar acciones que dañen un árbol, con el objeto de propiciar su deterioro natural de: 30 a 70 UMA.

9. Los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que emitan ruido o vibraciones a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles de la normatividad vigente, o que causen molestias a la ciudadanía, de: 30 a 80 UMA.

10. Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de: 20 a 30 UMA.

11. Por carecer de la anuencia ambiental para la venta de solventes y productos químicos sujetos a control de: 10 a 20 UMA.

12. Por almacenar inadecuadamente o sin permiso de la autoridad competente residuos o substancias considerables como peligrosas o contaminantes, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas y hospitales, de: 60 a 100 UMA.

13. Por carecer de equipo y autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de: 50 a 80 UMA.

14. Cuando las contravenciones a la reglamentación municipal vigente a que se refiere esta fracción, conlleven un riesgo de equilibrio ecológico por casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o a la salud pública, la sanción aplicable será, de: 50 a 120 UMA.

15. A quienes posean animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un lugar adecuado para su estancia, 100 UMA

16. A quien tale un árbol público en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin previa autorización, 100 UMA (independientemente el daño ocasionado a terceros y respectivos permisos no tramitados).

17. Para los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos cuya autorización se solicite ante este municipio y el estado, en cuyos sitios exista flora nativa, por ser especies propias de la región, el proyecto y diseño arquitectónico deberán de ajustarse de tal manera que se garantice la permanencia de las especies en cuestión. Los árboles mayores de 30 años o de diámetro mayor a 50 cm, medido a 1.20 m de altura, solo podrán ser trasplantados con autorización expresa de la Autoridad Ambiental.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 UMA.

VIII. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, para la prestación del servicio de limpieza:

1. Por no haber dejado los tianguistas, limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: 3 a 5 UMA.

2. Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública, de: 2 a 5 UMA.

3. Por efectuar labores propias de giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública, de: 2 a 5 UMA.

4. Por tener desaseados los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, de alquiler o de carga, de: 4 a 10 UMA.

5. Por arrojar y/o depositar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello, de: 10 a 20 UMA.

6. Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación de: 10 a 20 UMA.

7. Por arrojar desechos a la vía pública los conductores y ocupantes de vehículos, de: 5 a 10

UMA.

8. Por transportar residuos, basura, o material diverso en vehículos descubiertos, sin lona protectora para evitar su dispersión, de: 15 a 30 UMA.

9. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de: 10 a 20 UMA.

10. Por carecer de contenedores para residuos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: 15 a 25 UMA.

11. Por tener desaseados lotes baldíos: 30 a 50 UMA.

12. Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar: 3 a 5 UMA.

13. Por depositar o dejar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: 10 a 20 UMA.

14. Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos, de: 10 a 20 UMA.

15. Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de: 10 a 20 UMA.

16. Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia y saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.

17. Queda prohibido que los prestadores del servicio privado de recolección de basura descarguen la basura en contenedores públicos o comerciales. A los infractores de esta disposición se les sancionará hasta con 30 UMA.

18. A las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos, tóxicos o no tóxicos, dentro de la circunscripción territorial del municipio, sin autorización del mismo, se les impondrá una sanción en los términos que se estipule en la legislación federal en materia ambiental.

IX. Las infracciones por contravenir el Reglamento de Parques y Jardines, y Recursos Forestales.

1. Por podar, talar, pintar, fijar cualquier tipo de publicidad, derribar o dañar intencionalmente árboles, previo dictamen que para el efecto emita la oficina de Parques y Jardines sobre el caso concreto, por cada unidad, de: 15 a 25 UMA.

Cuando se acredite, previo dictamen que la poda se realizó con fines de ornato, la sanción se reducirá hasta en un 90%.

2. Por no quitar el tocón o cepellón de árboles derribados, dentro de los Siguientes 30 días naturales, por cada unidad, de: 10 a 20 UMA.

X. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a la Protección de los No Fumadores:

1. Carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de fumadores y no fumadores, de: 15 a 25 UMA.

2. Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores, de: 15 a 25 UMA.

3. Por permitir que se fume en las áreas de estancia del público en cines, teatros o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas expresamente para fumadores, de: 15 a 25 UMA.

4. Por permitir fumar en áreas de atención y servicio o en lugares cerrados de instituciones médicas, en vehículos de transporte público, dependencias públicas, oficinas bancarias, financieras industriales, comerciales y de servicios, así como auditorios, bibliotecas y aulas de clase de cualquier nivel de estudios, de: 15 a 25 UMA.

XI. Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Desarrollo Urbano:

1. Por tener o conservar fincas o bardas sin mantenimiento de aseo; fincas con muros, techos, puertas, marquesinas y banquetas en condiciones de riesgo y peligro para sus habitantes, transeúntes, fincas vecinas o vehículos de 15 a 45 UMA.

Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, en un: 50%.

2. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen la corrección del defecto, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 15 a 25 UMA.

3. Por causar daño a fincas vecinas a causa de sus instalaciones hidráulicas o sanitarias defectuosas, raíces de árbol o fallas de estructura, además de la reparación del daño, de: 5 a 25 UMA.

4. Por provocar daños intencionales en fincas y construcciones sujetas a control patrimonial, por metro cuadrado, se sancionará al propietario de: 20 a 30 UMA.

5. Se sancionará al propietario del inmueble por carecer de licencia o permiso para ocupar la vía o servidumbre pública con utensilios de trabajo, maquinaria, andamios u otros objetos y materiales inherentes a la construcción: Un tanto del valor de la Licencia o Permiso.

6. Se sancionará al propietario del inmueble por:

a) Realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.

b) Modificar el proyecto sin autorización de la Dirección General de Obras Públicas, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.

c) Dar un uso diferente a la finca para el que fue autorizado, de: 20 a 30 UMA.

Los valores de las sanciones indicadas en los incisos anteriores se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para restablecer las cosas a su estado original, o bien de llevar a cabo la regularización de la construcción y del pago de los derechos que se generen.

7. Por carecer de licencia de alineamiento: Un tanto del valor de la licencia.

8. Por no tener en la finca o construcción, la licencia de alineamiento, licencia de construcción, plano autorizado y bitácora de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.

9. Por no refrendar la vigencia de la licencia de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, por: Un tanto del valor de los derechos de refrendo.

10. Por efectuar construcción sin tener la bitácora, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 10 a 20 UMA.

11. Por falta de firmas del perito de la construcción en la bitácora, o por tener firmas adelantadas sin corresponder al avance de la obra, se sancionará a éste por cada firma: 10 a 20 UMA.

12. Se sancionará al propietario por carecer la finca de número oficial o usar numeración no autorizada oficialmente, de: 10 a 20 UMA.

13. Se sancionará al propietario por carecer la finca o terreno de barda o acotamiento, además del trámite de licencia:

a) De barda: 2 a 5 UMA.

b) De acotamiento: 2 a 5 UMA.

14. Por construir sobre el predio colindante, además del restablecimiento de la finca invadida, a su estado anterior, por metro cuadrado invadido se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente: 10 a 20 UMA.

15. Por invadir, delimitar o construir en beneficio propio, terrenos o propiedades municipales, independientemente de los gastos que erogue el Municipio para restablecer las cosas y de las demás acciones legales a que haya lugar, se sancionará al propietario con: 50 a 80 UMA.

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 50%.

16. Por invadir, delimitar o construir en forma provisional o permanente en áreas de vía pública, de servicio o de uso común en beneficio propio, además de la demolición y retiro de los objetos y materiales usados para el fin, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 90%

17. Por demoler o modificar fincas, que por dictamen de las autoridades competentes estén consideradas como Patrimonio Histórico de la Ciudad, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 100 a 150 UMA.

18. Se sancionará al propietario por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente; además del trámite de la licencia, lo equivalente a: Tres tantos del valor de la licencia.

19. Por impedir que el personal de la Dirección General de Obras Públicas, lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responderán solidariamente, de: 10 a 20 UMA.

20. Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Municipal, además de la demolición, de lo construido o excedido, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 80 UMA.

21. Por efectuar construcciones permanentes en áreas de servidumbre, limitación de dominio o invadiendo la vía pública, además de la demolición de lo construido en esas áreas, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 80 UMA.

Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la reglamentación municipal vigente, se equiparará a lo señalado en el párrafo anterior.

Las elevaciones con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por la reglamentación municipal vigente y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se equiparará a la invasión prevista en los párrafos que anteceden teniéndose como terreno invadido el monto en metros construidos en exceso a la altura permitida.

22. Por carecer de licencia o permiso Municipal, para iniciar obras de construcción, modificación o desmontaje,

acotamiento o bardeo, tapiales, movimientos de tierra y toldos; independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso, de: Uno a tres tantos del valor de la Licencia o permiso.

23. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificaciones, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos correspondientes de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas corresponda al Municipio, de: Uno a tres tantos de las obligaciones omitidas.

24. Por depositar o tener escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes y terrenos baldíos o ajenos causando molestias, además de la limpieza del lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 15 a 50 UMA.

25. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente de su retiro y el pago de los gastos que esto origine, se sancionará al propietario, de: 10 a 20 UMA.

26. Por destruir eliminar o disminuir dimensiones de áreas, jardineras en servidumbres públicas y privadas sin autorización municipal, independientemente de corregir la anomalía se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.

27. Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, independientemente de la acción penal a que haya lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.

28. Por afectar o dañar de cualquier forma pavimentos, de acuerdo al tipo que pertenezca e independientemente del costo de su reposición determinado por la Autoridad Municipal, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 40 a 60 UMA.

29. Por carecer de licencia o permiso municipal para la instalación de casetas Telefónicas de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso por cada caseta telefónica.

30. Por colocación de anuncios en espacios prohibidos, o sin autorización Municipal, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor de setenta y dos horas: 30 a 60 UMA.

31. Por la pega o engomado de anuncios en postes de alumbrado, transporte urbano, registros, casetas telefónicas, independientemente del retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa de: un UMA por cada anuncio que pegue el anunciante.

32. Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a la mujer como sujeto digno, presentándola como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos denigrantes, de: 30 a 50 UMA.

33. Por falta de mantenimiento, independientemente del pago de la sanción, la corrección o retiro del anuncio deberá efectuarse en un término no mayor de 30 días, de: Uno a tres tantos del valor del registro.

34. Por carecer los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales de la placa metálica de identificación de la persona física o jurídica que instaló o arrendó los mismos, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.

35. Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.

36. Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.

37. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, las estructuras portantes de los anuncios de cartelera, de piso o azotea, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.

38. Por fijar propaganda en el mobiliario urbano, o repartir propaganda comercial en la vía pública sin el permiso correspondiente, además del retiro de lo que se haya fijado, de: 20 a 30 UMA.

39. Por efectuar actividades de carácter comercial en el exterior del local, de: 10 a 20 UMA.

40. Por tener lote o terreno baldío sin delimitarlo de la vía pública, de: 15 a 25 UMA.

41. Por carecer de medidas de seguridad para el funcionamiento del giro, de: 30 a 50 UMA.

42. Por exhibir, publicitar, difundir y comercializar artículos y material pornográfico, fílmico o impreso, así como involucrar a menores de edad en sus actos o permitirles el acceso a este tipo de material, de: 40 a 60 UMA.

43. Por permitir que en el interior del giro se lleven a cabo actos de exhibicionismo sexual,

de 40 a 60 UMA.

44. Por carecer del libro de registro para anotaciones y control de compradores de productos o sustancias peligrosas o nocivas, venta de pinturas en aerosol y solventes, de: 40 a 60 UMA.

XII. Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al comercio ambulante:

1. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fija, semifija o móvil sin el permiso municipal o no estar registrado en el padrón municipal, de 10 a 20 UMA.

2. Por ejercer el comercio fijo, semifijo, o móvil en zonas consideradas como prohibidas, de 10 a 20 UMA.

3. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fijo, o móvil en zonas consideradas como restringidas, de 10 a 20 UMA.

4. Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en puestos fijos o semifijos o móviles, de 20 a 40 UMA.

5. Por acrecentar las dimensiones del puesto o superficie de trabajo autorizada, de: 5 a 10 UMA.

6. Por tener desaseada el área de trabajo, no contar con recipientes para basura y no dejar limpio el espacio de trabajo al término de sus labores, de: 5 a 10 UMA.

7. Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de 15 a 25 UMA.

8. Por el uso no autorizado de la energía eléctrica del alumbrado público municipal, de: 40 a 60 UMA.

9. Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

a) Por estar ubicado en lugar distinto al autorizado en el permiso, la multa es de 15 días de UMA; En caso de reincidencia se le cancelará el permiso mediante notificación por escrito.

b) Por laborar en horario diferente al autorizado en el permiso, la multa es de 15 días de UMA.

c) Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras, al término de su jornada de trabajo, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación, la multa es de 20 días de UMA, en caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

XIII. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los tianguis:

1. Por carecer del tarjetón del padrón oficial del Municipio para ejercer el comercio en tianguis, de: 20 a 30 UMA.

2. Por omitir el pago de derechos para ejercer el comercio en tianguis, de: 20 a 30 UMA.

3. Por no asear el área de trabajo, de: 15 a 25 UMA.

4. Por instalar tianguis sin autorización del Ayuntamiento, de: 100 a 150 UMA.

5. Por vender o transmitir la propiedad o posesión onerosas o gratuitamente, en cualquier forma de productos tóxicos enervantes, explosivos, armas punzo cortantes prohibidas, material pornográfico en cualquiera de sus formas, de: 50 a 80 UMA.

XIV. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general:

1. Por llevar a cabo sin licencia, permiso o autorización actividades accesorias o complementarias, en forma eventual o permanente, referentes a eventos, espectáculos y diversiones, de: 40 a 60 UMA

2. Por publicitar en infraestructura urbana (postes, bardas, monumentos, casetas telefónicas, eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal o en forma distinta a la autorizada, de: 20 a 60 UMA.

3. Por alterar el programa autorizado en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin dar aviso a la autoridad municipal, de: 40 a 60 UMA.

4. Por variación del horario de presentación, cancelación o suspensión del evento, espectáculo, baile o concierto, imputable al artista de: 30 a 50 UMA.

5. Por cancelar o suspender eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, sin causa justificada y sin dar aviso a las autoridades municipales, independientemente de la devolución del importe de las entradas que se hayan vendido y de la aplicación de la garantía otorgada, del valor del boletaje autorizado, de: 40 a 60 UMA.

6. Por alterar el horario de apertura de puertas o inicio de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin la autorización de la autoridad correspondiente, de: 20 a 30 UMA.

7. Por alterar o modificar el programa de presentación de artistas en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal, de: 30 a 50 UMA.

8. Por no presentar para su sellado los boletos de venta o cortesía ante la Tesorería Municipal en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, de: 30 a 50 UMA.

9. Por mantener cerradas u obstruidas las puertas de emergencia de los locales en donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, según se requiera, por cada puerta en estas condiciones, de: 50 a 100 UMA.

10. Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o

palabras altisonantes, de: 30 a 70 UMA.

11. Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier clase, la presentación y/o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, de: 50 a 70 UMA.

12. Por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público, de 40 a 60 UMA.

13. Por acrecentar el aforo autorizado en locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, mediante la colocación de asientos en pasillos o áreas de servicio que entorpezcan la circulación, causen molestias a los asistentes generando sobrecupo conforme a lo siguiente:

a) Cuando se cobre el ingreso: Una tercera parte del valor de cada boleto vendido.

b) Con ingreso sin costo, de: 50 a 70 UMA.

14. Por permitir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos y áreas de tránsito dentro del local, por persona, de: Por cada asiento excedente uno a tres tantos del valor del boleto de ingreso.

15. Carecer de personal de vigilancia debidamente adiestrado y registrado a la autoridad competente, o no proporcionar, la que, de acuerdo a la importancia del evento, espectáculo, diversión pública, baile o concierto, señale de: 50 a 70 UMA.

16. Por proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes, en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos por parte de artistas o actores, de: 20 a 30 UMA.

17. Por carecer de instrumentos detectores de metales para evitar el ingreso de personas armadas al establecimiento, de: 30 a 50 UMA.

18. Por no dar mantenimiento al local e instalaciones del mismo referente al aseo, fumigación, señalización, iluminación, mobiliario, sistemas de aire acondicionado, pintura interior y exterior, de: 40 a 70 UMA.

19. Por entregar boletaje que no cumpla con los requisitos que marca el reglamento, de:

30 a 60 UMA.

20. Por carecer de las medidas de comodidad, higiene y seguridad, que para sus locales, instalaciones, eventos, espectáculos, diversiones, bailes y conciertos les señale el reglamento o la autoridad competente, de:50 a 70 UMA.

21. Por no dar aviso a la autoridad y al público asistente, que como parte del evento se llevarán a cabo acciones de riesgo de siniestro, para evitar alarma entre los asistentes, de: 40 a 60 UMA.

22. Por no permitir el acceso a cualquier espectáculo o evento de los contemplados en el reglamento, agentes de policía, cuerpo de bomberos, servicios médicos municipales, inspectores e interventores municipales comisionados, de 50 a 70 UMA.

XV. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos de box y lucha libre profesional:

1. Por faltas cometidas por boxeadores, luchadores, representantes, auxiliares y oficiales de la Comisión de Box y Lucha Profesional de: 30 hasta 100 UMA.

2. Por faltas cometidas por empresas o promotores: 30 hasta 100 UMA.

XVI. Sanciones por contravenir las disposiciones en relación a las estructuras de construcción y funcionamiento de telecomunicaciones:

1. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

2. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones en zonas prohibidas, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

3. Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes a las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

4. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA

5. Por colocar cualquier tipo de publicidad en la estructura o en la antena, independientemente de su clausura y retiro de la publicidad con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

6. Por carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente, se impondrá una multa, de: 40 a 60 UMA.

7. Por la falta de licencia para la colocación de estructuras que tengan carácter de uso privado y que rebasen una altura de 5 metros, independientemente de su retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 75 a 125 UMA.

8. Por colocar más de una estructura que tenga carácter de uso privado en una finca o negocio, independientemente de su clausura y retiro, se impondrá una multa, de: 75 a 125 UMA.

SECCIÓN TERCERA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 65.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 66.- El Municipio percibirá las participaciones que se deriven de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 67.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCION TERCERA
CONVENIOS

Artículo 68.- El Municipio percibirá recursos derivados de la coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación, la entidad federativa y/o el municipio.

SECCION CUARTA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

Artículo 69.- El Municipio percibirá incentivos derivados de la colaboración fiscal derivados del ejercicio de facultades delegadas por la federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales.

SECCION QUINTA
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 70.- El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos, entre otros.

TITULO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 71.- Para los efectos de los descuentos del Impuesto sobre la Propiedad Urbana (predial) se estará en lo dispuesto al artículo 109 párrafo segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de 60 años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación al impuesto corriente y al de años anteriores, aplicable esta bonificación únicamente a un solo predio que el contribuyente habite, de acuerdo a los siguientes rangos:

a) Valor Catastral de $ 0.01 a $1,000,000.00 Descuento en Impuesto 50%;

b) Valor Catastral de $1,000,001.00 a $1,500,000.00 Descuento en Impuesto 40%; y,

c) Valor Catastral de $1,500,001.00 a $2,000,000.00 Descuento en Impuesto 30%.

Artículo 72.- El impuesto predial no podrá ser inferior en ningún caso a:

a) En zonas precarias o de extrema pobreza, 3 UMA de acuerdo al área geográfica geoestadística básica que establece el CONEVAL.

b) En cualquier otra zona a 4 UMA**.**

Los bienes raíces que hayan resultado con variaciones en el valor catastral, debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas o a diferencias en superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, en cuyo caso el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral conforme a la tabla que se indica en el Artículo 9 de esta Ley.

Artículo 73.- Los predios propiedad de particulares que sean otorgados mediante contrato de comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales podrán recibir un descuento en impuesto hasta del 50%.

Artículo 74.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo, tendrán una bonificación del 15%, 12% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 75.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO III
DE LOS ACCESORIOS

Artículo 76.- Se faculta al Presidente Municipal, para que, por conducto del Tesorero Municipal, conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo 77.- Se faculta al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero Municipal, conceda participaciones de Multas, Recargos y de Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la recaudación de dichos gravámenes.

TITULO CUARTO
EVALUACION DE DESEMPEÑO

Articulo 78.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No.LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula: Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes)

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TITULO QUINTO
DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 79. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones de la I a la IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se detalla la siguiente información:

I.-Objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos: Administración y gestión pública transparente, eficiente y austera que permita el desarrollo del Municipio de Río Bravo.

Estrategias: Fortalecimiento de las Finanzas del Municipio, proporcionando estabilidad para una gestión eficaz que rinda cuentas claras y, promueva la transparencia del Municipio.

Metas: Priorizar el gasto público para la realización de programas y acciones establecidas; sustentar balance presupuestario de los recursos efectivamente de libre disposición en menores cantidades; cumpliendo al 100% las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas en términos de las disposiciones legales aplicables.

II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS
PROYECCIONES DE LEYES DE INGRESOS – LDF (PESOS)

CONCEPTO	2023	2024	2025	2026
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	298,949,840.09	313,000,482.57	327,711,505.24	343,113,945.99
A. Impuestos	39,268,979.39	41,114,621.42	43,047,008.62	45,070,218.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seg. Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribución de Mejoras	5,412.99	5,667.40	5,933.77	6,212.66
D. Derechos	14,249,413.99	14,919,136.45	15,620,335.86	16,354,491.65
E. Productos	292,430.53	306,174.76	320,564.97	335,631.52
F. Aprovechamientos	1,388,693.33	1,453,961.92	1,522,298.13	1,593,846.14
G. Ing. Venta Bienes y Prest. Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	243,744,909.86	255,200,920.62	267,195,363.89	279,753,545.99
I. Inc. Derivados de Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	170,341,987.96	178,348,061.39	186,730,420.27	195,506,750.02
A. Aportaciones	164,041,793.11	171,751,757.39	179,824,089.99	188,275,822.22
B. Convenios	3,865,241.39	4,046,907.73	4,237,112.39	4,436,256.67
C. Fondos Distintos de Aportaciones	2,434,953.46	2,549,396.27	2,669,217.89	2,794,671.13
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos de Financiamientos (3=A)	21,651.95	22,669.59	23,735.06	24,850.61
A. Ing. Derivados de Financiamiento	21,651.95	22,669.59	23,735.06	24,850.61
4.- Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	469,313,480.00	491,371,213.55	514,465,660.57	538,645,546.62
Datos Informativos				
1.- Ing. Derivados de Financ. con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Ing. Derivados de Financ. con Fuentes de Pago de Transf. Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00

III.- Descripción de los riesgos relevantes para las Finanzas Publicas

Las finanzas públicas del Municipio dependen de gran parte de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, la disminución de dicho concepto afecta directamente el financiamiento del gasto Municipal.

Las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación por todos sus Impuestos, así como sus Derechos, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

Las estimaciones que el Municipio obtenga por concepto de Convenios Federales diversos, se encuentran sujetos a los ajustes que la Federación determine en base a las metas de crecimiento Nacionales.

IV.- Resultados de las Finanzas Públicas:

MUNICIPIO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF (PESOS)

CONCEPTO	2019	2020	2021	2022
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	224,350,000.00	236,080,394.00	235,595,000.00	255,951,558.51
A. Impuestos	33,500,000.00	28,095,310.00	30,830,000.00	34,369,250.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seg.Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribución de Mejoras	10,000.00	0.00	5,000.00	5,170.00
D. Derechos	15,510,000.00	13,470,694.00	13,265,000.00	18,424,680.79
E. Productos	910,000.00	154,901.00	175,000.00	295,834.35
F. Aprovechamientos	620,000.00	3,433,550.00	3,300,000.00	4,217,008.11
G. Ing. Venta Bienes y Prest. Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	173,700,000.00	190,925,937.00	188,000,000.00	198,618,934.76
I. Inc. Derivados Colaboración Fiscal	100,000.00	0.00	20,000.00	20,680.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	135,800,000.00	138,606,761.00	139,405,000.00	147,314,375.31
A. Aportaciones	119,400,000.00	137,195,923.00	135,000,000.00	142,338,184.18
B. Convenios	14,300,000.00	0.00	3,005,000.00	3,107,170.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	2,100,000.00	1,410,838.00	1,400,000.00	1,869,021.13
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ing. Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
4.- Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	360,150,000.00	374,687,155.00	375,000,000.00	403,265,933.82
Datos Informativos				
1.- Ing. Derivados de Financ. con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Ing. Derivados de Financ. con Fuentes de Pago de Transf. Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-463

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Altamira, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y Quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes y en todo momento prevalecerá el principio de autodeterminación fiscal:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.

MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS		Ingreso Estimado 2023
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		$1,589,374,393.00
1	IMPUESTOS	$ 106,061,126.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	$ 25,000.00
1.1.1	Impuesto sobre espectaculos publicos	$ 25,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 51,509,650.00
1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	$ 50,361,800.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	$ 1,147,850.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ 35,879,088.39
1.3.1	Impuesto sobre adquisicion de inmuebles	$ 35,879,088.39
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	$ -
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$ -
1.6	Impuestos Ecológicos	$ -
1.7	Accesorios de Impuestos	$ 844,465.94
1.7.1	Recargos del impuesto sobre la adquisicion de inmuebles	$ 17,721.08
1.7.2	Recargos	$ 793,515.11
1.7.2.1	Recargos propiedad urbana	$ 762,440.84
1.7.2.2	Recargos propiedad rustica	$ 31,074.27
1.7.3	Gastos de ejecución y cobranza	$ 21,458.20
1.7.3.1	Gastos de ejecución y cobranza propiedad urbana	$ 20,944.25
1.7.3.2	Gastos de ejecución y cobranza propiedad rustica	$ 513.95
1.7.5	Honorarios de impuesto sobre la propiedad urbana y rustica	$ 11,771.55
1.7.5.1	Honorarios de impuesto sobre la propiedad urbana	$ 11,771.55
1.7.5.2	Honorarios de impuesto sobre la propiedad rustica	
1.8	Otros Impuestos	$ -
1.8.1	Otros Impuestos	$ -
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ 17,802,921.67
1.9.1	Rezago impuesto predial urbano	$ 16,906,625.35
1.9.2	Rezago impuesto predial Rustico	$ 896,296.32
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$ -
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	$ -
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	$ -
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	$ -
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$ -
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ -
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ -
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -
4	DERECHOS	$ 51,421,198.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$ 2,547,389.38
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	$ 14,225.33
4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	$ 562,745.68
4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía publica	$ 1,886,986.31
4.1.4	Instalaciones deportivas, gimnasios y taller de cultura	$ 31,685.89
4.1.5	Permisos y concesiones a locatarios	$ 51,746.17
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	$ -
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	$ 48,757,620.35
4.3.1	Expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.	$ 8,877,248.24
4.3.1.1	certificado de residencia	$ 9,660.39
4.3.1.2	certificado de no adeudo transito	$ 1,050.35
4.3.1.3	certificado de otros documentos	$ -
4.3.1.4	certificaciones de catastro	$ 344,003.25
4.3.1.5	certificaciones de obra publica	$ 350,266.40
4.3.1.6	busqueda y cotejo de documentos	$ 17,728.11
4.3.1.7	permisos alcoholes	$ 1,179,303.79

4.3.1.8	permisos proteccion civil	$	4,201,681.21
4.3.1.9	permisos ecologia	$	1,046,531.61
4.3.1.10	constancia de proteccion civil	$	-
4.3.1.11	constancia catastral	$	725,912.11
4.3.1.12	constancia de residencia	$	1,111.02
4.3.1.13	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	$	1,000,000.00
4.3.2	Servicios catastrales	$	5,387,543.25
4.3.2.1	cartas de no adeudo	$	94,941.69
4.3.2.2	Carta de no propiedad	$	5,192.48
4.3.2.3	cartas de anuencia seguridad privada	$	102,856.83
4.3.2.4	cartas de no antecedentes	$	2,270.12
4.3.2.5	cartas de buen ciudadano	$	3,899.68
4.3.2.6	cartas de residencia	$	140,428.94
4.3.2.7	cartas de dependencia económica	$	92.70
4.3.2.8	avaluos de catastro - costo menor de avaluo	$	2,305,612.77
4.3.2.9	Manifiestos	$	2,732,248.04
4.3.3	Servicios de planificación, urbanización, pavimentación y servicios en materia de fraccionamientos	$	26,275,363.38
4.3.3.1	Deslindes y alineamientos	$	4,451,700.12
4.3.3.2	numero oficial	$	942,998.67
4.3.3.3	Permisos de obras publicas	$	-
4.3.3.3	licencia de obras publicas	$	19,497,250.57
4.3.3.4	elaborcion de planos	$	498,116.30
4.3.3.5	uso de suelo	$	885,297.72
4.3.4	Servicios de panteones	$	1,661,443.28
4.3.4.1	Mantenimiento de panteones	$	1,001,837.97
4.3.4.2	Inhumacion y exhumación	$	391,861.44
4.3.4.3	trabajos de panteón	$	106,291.37
4.3.4.4	traslado de cadáveres	$	60,697.90
4.3.4.5	copias de titulo	$	-
4.3.4.6	Derecho de panteones - Regularizacion de lote	$	100,754.60
4.3.5	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos, y servicios de limpieza de lotes baldíos	$	468,844.59
4.3.6	Derechos en materia ambiental y protección animal	$	110,300.00
4.3.6.1	Derechos en materia ambiental	$	10,300.00
4.3.6.1	Derechos en materia protección animal	$	100,000.00
4.3.7	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	$	4,664,703.67
4.3.8	Servicios de tránsito y vialidad	$	640,394.49
4.3.9	Servicios de asistencia y salud pública, e impartición de clases o disciplinas	$	671,779.45
4.3.9.1	Servicio de asistencia y salud publica	$	72,821.00
4.3.9.2	Imparticion de clases o disciplinas	$	598,958.45
4.4	**Otros Derechos**	**$**	**116,188.27**
4.4.1	Servicios de proteccion civil y bomberos	$	-
4.4.2	servicios de expedición para kermeses, desfiles, colectas	$	116,188.27
4.5	**Accesorios de Derechos**	**$**	**-**
4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**-**
5	**PRODUCTOS**	**$**	**1,488,451.00**
5.1	**Productos**	**$**	**1,488,451.00**
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	$	-
5.1.2	Enajenación de bienes inmuebles	$	-
5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	$	-
5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedades del municipio	$	-
5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	$	-
5.1.6	Funeraria municipal	$	1,000,000.00
5.1.7	Rendimientos financieros tipo corriente	$	277,230.36
5.1.8	Rendimientos financieros fismun	$	91,011.43
5.1.9	Rendimientos financieros fortamun	$	87,022.92
5.1.10	Rendimientos financieros Hidrocarburos martima	$	15,024.68
5.1.11	Rendimientos financieros Hidrocarburos Terrestre	$	15,893.59
5.1.12	Rendimientos financieros FEIEF	$	2,268.02
5.2	**Productos de Capital (Derogado)**	**$**	**-**
5.3	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**-**
6	**APROVECHAMIENTOS**	**$**	**1,897,817.00**

6.1	**Aprovechamientos**	**$ 1,897,817.00**
6.1.1	Multas de transito	$ 1,268,587.72
6.1.2	Medio ambiente	$ -
6.1.3	Bando de policía y buen gobierno	$ 257,760.21
6.1.4	Protección civil	$ 47,089.13
6.1.5	Multas por autoridades municipales	$ 324,379.94
6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$ -**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**$ -**
6.9	**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ -**
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**$ -**
7.1	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**$ -**
7.2	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	**$ -**
7.3	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	**$ -**
7.4	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**	**$ -**
7.5	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**$ -**
7.6	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**$ -**
7.7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	**$ -**
7.8	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	**$ -**
7.9	**Otros Ingresos**	**$ -**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$1,428,505,801.00**
8.1	**Participaciones**	**$1,052,798,943.00**
8.1.1	Participaciones Federales a traves del estado	$ 494,804,376.00
8.1.2	.136 de la recaudación federal participable	$ 557,994,567.00
8.2	**Aportaciones**	**$ 327,685,519.00**
8.2.1	Fismun	$ 107,137,966.00
8.2.2	Fortamun	$ 220,547,553.00
8.3	**Convenios**	**$ -**
8.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**$ -**
8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**$ 48,021,339.00**
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Región Maritima	$ 21,637,636.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Región Terrestre	$ 26,383,703.00
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$ -**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**	**$ -**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**	**$ -**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**$ -**
9.4	**Ayudas Sociales (Derogado)**	**$ -**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**	**$ -**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**	**$ -**
9.7	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**$ -**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$ -**
0.1	**Endeudamiento Interno**	**$ -**
0.2	**Endeudamiento Externo**	**$ -**
0.3	**Financiamiento Interno**	**$ -**

(UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento concede que la capacidad de condonación, en materia de productos y aprovechamientos, se ejercerá por el presidente Municipal y, en los casos que el alcalde delegue, esta facultad se ejercerá por el tesorero municipal.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.
El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la tesorería municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la tesorería municipal, podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la tesorería municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes fracciones:

I. Se aplicará la siguiente tarifa para predios con construcción, urbanos y suburbanos del Municipio:

Valor Catastral		Cuota fija	Tasa anual aplicable sobre el excedente del límite inferior al millar
Límite Inferior	Límite Superior		
$ 00.01	**$** 85,000.00	$00.00	1.5
85,000.01	100,000.00	242.00	1.6
100,000.01	200,000.00	266.00	1.7

200,000.01	300,000.00	436.00	1.8
300,000.01	400,000.00	616.00	2.0
400,000.01	500,000.00	816.00	2.2
500,000.01	600,000.00	1036.00	2.4
600,000.01	700,000.00	1,276.00	2.6
700,000.01	En adelante	1,536.00	2.8

II. Se aplicará la tasa del **1.5 al millar** anual para **predios rústicos** sobre el valor catastral.

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 100%, conforme a lo siguiente:

a) Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones son aquellos que no tienen construcciones permanentes o, que, teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;

b) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie del terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación o superficie total construida permanente, resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 50%.

V. El Impuesto para los predios sin construcción que formen parte de fraccionamientos autorizados, se causará durante los primeros 2 años aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo. Una vez transcurrido el tiempo mencionado sin que se haya edificado construcción y/o al vencimiento de la Licencia de Construcción, el impuesto se aumentará en un 100%.

VI. Los adquirientes de lotes que formen parte de fraccionamientos, que no construyan en dichos predios durante un período de 2 años a partir de la fecha en que se celebre la adquisición o al vencimiento de la Licencia de Construcción, pagarán el impuesto incrementado en un 100% al que resulte de aplicar la tasa señalada en la fracción II de este artículo.

VII. La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies de terreno y/o construcción mayor a las manifestadas, el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral determinado la tarifa establecida en la fracción I de este artículo. Cuando las variaciones en el valor catastral resulten de haber manifestado incorrectamente la ubicación del predio o las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, el impuesto a pagar se calculará aplicando al valor catastral determinado la tarifa referida en esta fracción.

El cálculo para determinar el impuesto omitido conforme a lo establecido en la fracción VII de este artículo, se podrá aplicar hasta por 5 años retroactivos a la fecha en que sea determinada o manifestada la variación en el valor catastral, así como a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar los impuestos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26 %** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.
La recaudación de las cuotas, corresponderá a la tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos;

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

D. Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos “Juan Macías Castillo”.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

E. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de Tránsito y Vialidad;

I. Servicios de asistencia y salud pública:

J. Servicios de Impartición de Clases o Disciplinas.

III. Otros derechos.

A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

B. Por la expedición de permisos, licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

D. Servicios de Protección Civil y Bomberos:

E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO.

Apartado A. Los provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 22.- Los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y estacionamientos públicos administrados por el municipio, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento.	Por cada hora $5.00.
II. Por el permiso mensual de estacionamiento de vehículo en área con relojes de estacionamiento.	Una cuota mensual entre 3 y 6 UMA
III. Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo en el área de relojes que corresponda, se sancionarán como sigue: **A)** Pagadas antes de 72 horas. **B)** Pagadas después de 72 horas.	 1 UMA 2 UMA

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

Zona	Descripción de la Zona	Importe Diario:
Zona 1	Dentro del primer cuadro y fuera de la Zona Cero (Blvd. Allende, Ave. de la Industria, Blvd. Primex)	Hasta $ 30.00
Zona 2	Centro Norte, Monte Alto, Pedrera, Fco. I. Madero, Tampico- Altamira, Miramar.	Hasta $ 25.00
Zona 3	Estación Colonias, Esteros, Villa Cuauhtémoc, Zona Rural.	Hasta $17.00

El Municipio podrá recibir el pago mensual en una sola exhibición y este se efectuará dentro de los primeros 10 días de cada mes.

II. Los Vendedores en Mercados Rodantes pagarán por persona, por giro (por cada 3 metros cuadrados), por cada mercado rodante, de la siguiente manera:

a) Una cuota de hasta $20.00 (veinte pesos 00/100 mn) para oferentes debidamente registrados en el padrón municipal.

b) Una cuota de hasta 1 UMA para oferentes de piso; quedan comprendidos dentro de este inciso los botaderos, tiraderos o comerciantes en piso adjuntos a los mercados rodantes y otros comerciantes.

Los pagos deberán de hacerse diariamente al personal designado por la tesorería municipal.

III. Por la expedición de la Cédula de Empadronamiento para ejercer actos de comercio por vendedores ambulantes, fijos o semifijos, así como mercados rodantes, se pagarán hasta 6 UMA. El pago podrá hacerse en una sola exhibición y se efectúa antes de 31 de marzo se bonificará el 25%.

a) Por la reposición del Código QR o Cédula de empadronamiento para ejercer actos de comercio por vendedores ambulantes, fijos o semifijos se pagará hasta 1 UMA.

La expedición de la cédula no exime del pago señalado en los numerales **I y II**.

IV. Los vendedores que requieran permiso especial, no mayor a 90 días, para la venta de mercancías diversas, pagarán por cada 3 metros cuadrados, conforme a lo siguiente:

ZONA	Importe Diario
ZONA 1	Hasta 2 UMA
ZONA 2	Hasta 1 UMA
ZONA 3	Hasta 1 UMA

Dicho cobro será considerado a partir de 10 metros, únicamente en los giros siguientes: circos, juegos mecánicos, eventos de fechas especiales y los demás que considere el Municipio.

El Ayuntamiento establece el área libre de comercio ambulante, la cual se denominará “zona cero” y es el espacio comprendido en el polígono que forman las calles Ocampo, Juárez, Morelos y Mina, incluyendo ambas aceras de las calles señaladas.

V. En virtud de que esta Ley es de interés social, se establece que en los casos del comercio en la vía pública se otorgará preferencia para la expedición de la Cédula de Empadronamiento a aquellas personas que ofrezcan: abaratamiento de productos, limpieza de los mismos y cuidado de la imagen urbana; también a las personas residentes del municipio, las de escasos recursos económicos que vivan en la ciudad, las de edad avanzada, padres y madres solteros y las personas con capacidades diferentes, siendo beneficiadas con una bonificación adicional del 20% en los pagos que por el concepto de derecho contenido en este artículo se paguen, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición, en los tiempos y plazos señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo. La Contraloría Municipal es el órgano responsable de la verificación de la condición social y/o física de las personas que ejercen el comercio en la vía pública a que se refiere este precepto, y su dictamen será determinante para otorgar o no la bonificación.

VI. Los descuentos se harán conforme a lo estipulado en el reglamento aplicable y en las Disposiciones Administrativas de Observancia General que el Ayuntamiento apruebe en los términos del artículo 49 fracción III del Código Municipal.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes, serán objeto de las siguientes sanciones:

a) Por no estar registrados en el padrón municipal o no tener permiso anual, la multa será hasta 20 UMA.

b) Por no pagar el permiso mensual en el plazo señalado para ello en la fracción III de este artículo, la multa será hasta 10 UMA.

c) Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó, la multa será hasta de 15 UMA.

d) Por no tener el tarjetón a la vista, la multa será de hasta 5 UMA.

Los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos, serán sujetos de multa por: Carecer de Cédula de Empadronamiento, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Las tarifas a que se refieren las fracciones I y II se pagarán por cada día de ejercicio de la actividad.

Apartado C. Por el uso de la vía pública para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga dentro de la zona urbana que se delimite de conformidad con el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

TIPO DE VEHÍCULO	1 DIA	1 MES	3 MESES	6 MESES	1 AÑO
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
Menor a 3.5 Toneladas Camioneta (Nissan, Combi, Pick Up, Van y Panel)	2	3	6	11	20
Mayor a 3.5 hasta 8 Toneladas Camioneta 350 Vanette, Thortoneta 4000 y Modificada)	3	5	10	17	29
Mayor de 8 hasta 22 Toneladas (Rabón, Torton, Tráiler Sencillo)	4	6	16	26	46
Mayor de 22 hasta 30 Toneladas Trailer con Low Boy o Cama Baja. Por excedente a partir de 30 toneladas se causara por cada	16	23	52	92	162
tonelada 2 UMA					
Bomba de Concreto	9	13	30	54	95
Trompo	7	8	22	46	68

Apartado D. Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos "Juan Macías Castillo"

Artículo 25.- Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos "Juan Macías Castillo".

CONCEPTO	CUOTA
I. Por el uso de instalaciones deportivas:	
a) De 08:00 horas a 15:00 horas,	Hasta 20 UMA por evento;
b) De 15:00 horas a 02:00 horas,	Hasta 30 UMA por evento
II. Por el uso del Salón de eventos "Juan Macías Castillo"	
a) Por 5 horas sin clima	Hasta 10 UMA;
b) Por la primera hora con clima	Hasta 20 UMA; y,
c) Hora subsecuente con clima	10 UMA hora adicional.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, se causarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Legalización y ratificación de firmas	Hasta 6 UMA
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y cartas de no adeudos de impuesto predial	Hasta 6 UMA
III. Carta de No Antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía	Hasta 6 UMA
IV. Avalúo de daños a bienes municipales	Hasta 6 UMA
V. Contrato para reparación de daños a bienes municipales	Hasta 6 UMA
VI. Certificado de residencia	Hasta 3 UMA
VII. Certificado y/o Constancias y/o Autorización de otros documentos	Hasta 6 UMA
VIII. Cotejo de documentos en archivo de todas las Dependencias Municipales.	Hasta 6 UMA
IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	Hasta 50 UMA
X. Otras certificaciones legales	Hasta 6 UMA
XI. Constancia de Ingresos para requisitos de programas sociales	Hasta 1 UMA
XII. Constancia de Origen	Hasta 8 UMA
XIII. Constancia de Modo Honesto de Vivir	Hasta 3 UMA
XIV. Permisos Para Fiestas Particulares (Cierre de Calle)	Hasta 4 UMA
XV. Gestión administrativa para obtención de pasaporte	Hasta 5 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:	
1.- Recepción, revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de subdivisiones, fusiones y predios en general autorizados:	
a) Urbanos y suburbanos	Sobre el valor catastral 1 al millar
b) Por registro del mismo plano modificado	El 10% de la base del 1 al millar;
c) Rústicos	5 UMA por cada 10,000 metros cuadrados o fracción.
En los terrenos que se subdividan, los derechos se causarán sobre la fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original.	
En los terrenos fusionados, los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.	
En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5 UMA.	
2.-Recepción, revisión y registro de planos de fraccionamientos o relotificación, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano.	
2.1 Fraccionamiento o relotificación habitacional:	
2.1.1 Hasta 10,000 metros cuadrados	2.50 % de una UMA; por m2
2.1.2 De 10,000.01 metros cuadrados en adelante	1.50 % de una UMA; por m2
2.2 Fraccionamiento Industrial:	2.0% de una UMA; por m2
3.-Registro de planos de Constitución de Régimen de Propiedad en Con dominio horizontal, vertical o mixto, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano:	
3.1 De uso Habitacional:	Por metro cuadrado de construcción, 2.50% de una UMA
En predios no construidos el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.	
3.2 De uso No Habitacional:	Por metro cuadrado de construcción, 5% de una UMA
En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.	
En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5 UMA.	
4.- Actualización, Corrección, Modificación, Impresión y/o Reimpresión de Manifiesto de Propiedad de Predios ya registrados.	1 UMA
5.- Revisión, Cálculo, Aprobación y Registro de Manifiestos de propiedad (Altas).	2 UMA
II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:	
1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes,	2 UMA.
2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos,	2 UMA por cada trámite que se solicite.
3.- Por la expedición de cartas de propiedad,	2 UMA.
4.- La venta de formas valoradas de Manifiesto de Propiedad Urbana, Rústica, Declaración de ISAI y Solicitud de Avalúo,	20% de una UMA cada una.
5.- Por la expedición de cartas de no propiedad.	20% de una UMA
III. AVALÚOS PERICIALES:	
Sobre el valor de los mismos:	2 al millar, la cuota mínima es 1.5 UMA, misma que deberá de ser cubierta al momento de la solicitud.
IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:	
1.- Deslinde de predios urbanos:	
a) Hasta 500 m² por metro cuadrado,	El 5% de una UMA
b) De 500m² hasta 10,000m² por metro cuadrado,	El 1% de una UMA
2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:	
a) Terrenos planos desmontados,	10% de una UMA
b) Terrenos planos con monte,	20% de una UMA
c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados,	30% de una UMA
d) Terrenos con accidentes topográficos con monte,	40% de una UMA
e) Terrenos accidentados,	50% de una UMA

3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA	
4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :	
a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros,	5 UMA
b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción,	5 al millar de una UMA
5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1: 500:	
a) Polígono de hasta seis vértices,	5 UMA
b) Por cada vértice adicional,	20 al millar de una UMA
c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,	10 al millar de una UMA
6.- Localización y ubicación de predios:	
a) Urbanos	2 UMA
b) Rústicos	3 UMA
7.-Servicios de verificación de predios para validar terrenos y/o construcción declaradas en Catastro:	
a) Verificación sin levantamiento físico. b) Verificación con levantamiento físico.	4 UMA 8 UMA
V. SERVICIOS DE EXPEDICION Y COPIADO:	
1.- Autorización de copias fotostáticas de planos catastrales que obren en los archivos:	
a) Hasta de 30 x 30 centímetros,	2 UMA
b) En tamaños mayores,	3 UMA
2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos:	
a) Hasta tamaño oficio por hoja	20 % de una UMA
b) En tamaños mayores por hoja	2 UMA
3.- Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.	

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. POR ASIGNACIÓN O CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL AL PREDIO:	**CANTIDAD**	**CONCEPTO**
a) Para casa-habitación popular, colonia, social / urbana –suburbana,	1	UMA
b) Para casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales,	3	UMA
c) Comercial;	6	UMA
d) Para predios rústicos/parcelas/pequeñas propiedades/propiedades urbanas:		
1) Para terrenos con superficie hasta 2,500 metros cuadrados;	2	UMA
2) Para terrenos con superficie de 2,501 hasta 5,000 metros cuadrados;	3	UMA
3) Para terrenos con superficie mayor a 5,001 metros cuadrados en adelante;	5	UMA
I.I. Por verificación de número oficial de acuerdo a zona		
Zona 1 Centro Norte,	2	UMA
Zona 2 Industrial y Sector Monte Alto,	3	UMA
Zona 3 Sur y Rural	4	UMA
II. POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS URBANOS O SUBURBANOS, POR METRO LINEAL O FRACCIÓN DEL PERÍMETRO:		
a) Habitacional por predios con un frente de 1 hasta 6 metros;	8	UMA
b) Habitacional por metro lineal excedente;	30%	de una UMA
c) Comercial, con un frente de 1 hasta 10 metros;	10	UMA
d) Comercial, por metro lineal excedente;	40%	de una UMA
III. POR LICENCIA DE USO DE SUELO:		
a) Para terrenos con superficie hasta 120 metros cuadrados;	10	UMA
b) Para terrenos con superficie mayor de 120 hasta 300 metros cuadrados;	20	UMA
c) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 500 metros cuadrados;	25	UMA
d) Para terrenos con superficie mayor de 500 hasta 1,000 metros cuadrados;	30	UMA

e) Por metro cuadrado excedente habitacional o comercial ;	1%	de una UMA
f) Para uso rústico;		
1.- Para terrenos rústicos con una superficie de 1 hasta 10 HA	10	UMA
2.- Para terrenos rústicos con una superficie de 10.01 hasta 20 HA	15	UMA
3.- Para terrenos rústicos con una superficie de 20.01 hasta 30 HA	20	UMA
4.- Para terrenos rústicos con una superficie de 30.01 hasta 40 HA	30	UMA
5.- Para terrenos rústicos con una superficie de 40.01 hasta 75 HA	50	UMA
6.- Por metro cuadrado excedente de las 75.1 Has;	1%	de una UMA
IV. POR FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:		
a) Para terrenos con superficie hasta 120 metros cuadrados;	10	UMA
b) Para terrenos con superficie mayor de 120 hasta 300 metros cuadrados;	20	UMA
c) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 500 metros cuadrados;	25	UMA
d) Para terrenos con superficie mayor de 500 hasta 1,000 metros cuadrados;	30	UMA
e) Por metro cuadrado excedente habitacional o comercial;	1%	de una UMA
f) Para uso rustico, por hectárea o fracción;		
1.- Para terrenos con superficie mayor de 1 a 10 Has;	10	UMA
2.- Para terrenos con superficie mayor de 10 a 20 Has;	15	UMA
3.- Para terrenos con superficie mayor de 20 a 30 Has;	20	UMA
4.- Para terrenos con superficie mayor de 30 a 40 Has;	30	UMA
5.- Para terrenos con superficie mayor de 40 a 75 Has;	50	UMA
6.- Por metro cuadrado excedente de las 75.1 Has;	1%	de una UMA
V. POR AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO URBANO O SUBURBANO O QUE ESTÉN SUJETOS AL PROYECTO DEL PROGRAMA ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL VIGENTE:		
a) Para terrenos con superficie hasta 300 m2;	100	UMA
b) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 5,000 m2;	200	UMA
c) Para terrenos con superficie mayor de 5,000 hasta 10,000 m2	300	UMA
d) Por metro cuadrado excedente;	5%	de una UMA
VI. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN EN CADA PLANTA O PISO:		
a) Lineamientos constructivos		
1.- Habitacional y para régimen en condominio	2	UMA
2.- Comercial	4	UMA
b) Para casa-habitación menor de 40 metros cuadrados (se aplica a programas de vivienda Federales y Estatales)	10%	de una UMA
c) Para Edificación de casa habitación	20%	de una UMA
d) Para Edificación Residencial	40%	de una UMA
e) Para Edificación Comercial	1	UMA
f) Por movimiento de tierra, conformación, corte por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso	4%	de una UMA
g) Por relleno por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso	5%	de una UMA
h) Por pavimentación de vialidades, pasillo, andadores	20%	de una UMA
i) Por cimentación de estructuras verticales o antenas de telecomunicaciones por unidad;	50	UMA
j) Por cimentación de anuncios espectaculares por metro cuadrado o fracción del área del anuncio.	50%	de una UMA
k) Por instalación de subestaciones tipo poste y de pedestal	50	UMA
l) Por colocación de registros de tipo eléctrico o de instalaciones especiales	75	UMA
m) Por instalación de subestaciones especiales para comercio	100	UMA
n) Por la revalidación de la licencia de construcción, para uso comercial e industrial	20%	del Costo de la Licencia de Construcción
o) En caso de modificaciones de la construcción para uso comercial e industrial	40%	de su Licencia de Construcción
p) Licencia para techos ahulados sobre estructuras metálicas, por metro cuadrado	1	UMA
q) Estacionamiento sin techar para uso comercial, por metro cuadrado	20%	de una UMA
r) Licencia para construcción comercial de albercas, para cada metro cúbico de capacidad:		
1) De 1 a 50 metros cúbicos	1	UMA Por cada M3

2) De más de 50 metros cúbicos	1.5	UMA Por cada M3
s) Licencia por construcción de fosas, aljibes o cisternas para uso comercial , cuando sea este el único concepto	6%	UMA Por cada M3
VII. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:		
a) Mampostería	65%	de una UMA
b) Construcción de barda malla ciclónica, barda eléctrica, malla antideslumbrante, malla triple torsión	45%	de una UMA
c) Colocación de postearía (madera, tubería de 1.1/2" hasta 3", concreto) con alambre de púas galvanizado, alta resistencia, agrícola, ganadero seguridad perimetral	35%	de una UMA
d) Metro cuadrado de altura excedente	10%	de una UMA
e) Por la construcción de barda o cercas fuera de la propiedad o posesión del particular, se cobrará una multa consistente en 1000 a 3000 UMA, sin perjuicio de la obligación del infractor de su demolición o retiro, lo cual se efectuará sin previo aviso al infractor.	Hasta 3000	UMA
VIII. POR IMPRESIÓN DE PLANOS EN PLOTTER, SEGÚN LOS TAMAÑOS:		
a) Impresión de 21x28 (carta), 21x35(oficio)	2	UMA
b) Impresión de 28x42 cm (doble carta)	3	UMA
c) Impresión de 60 x 90 cm	4	UMA
d) Impresión de 90 x 90 cm	6	UMA
e) Impresión de 90 x 120 cm	8	UMA
f) Impresión de 90 cm x más de 2.20 m	10	UMA
g) Por fotocopia de planos físicos no mayor a 30x30 cm	3	UMA
h) Planos en archivo electrónico público (formato pdf). La entrega por impresión de planos será de 2 días hábiles de lo contrario si se requiere de carácter urgente tendrá un costo adicional, 100% del costo de cada plano	8	UMA
i) Búsqueda de documentación	6	UMA
j) Legalizar firma y sello de planos cotejados del archivo, por plano.	6	UMA
k) Expedición de constancia de superficie y antigüedad de construcción ya existente.	8	UMA
IX. POR LICENCIA DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, EN CADA PLANTA O PISO:		
a) Por remodelación:		
1. Habitacional	20%	de una UMA
2. Comercial	50%	de una UMA
b) Por demolición:		
1. Habitacional	10%	de una UMA
2. Comercial	20%	de una UMA
Por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente, además del trámite, se le multará con dos tantos el costo de la licencia.		
X. POR CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:		
a).- Habitacional	3%	de una UMA
b).- Habitacional residencial	6%	de una UMA
c).- Comercial	8%	de una UMA
d).- Para antenas de radio y estructura para antenas para señales de celulares de diversas empresas y estructura geométrica.		
1) Para antena de radio; por metro lineal de Altura.	20	UMA
2) Estructura para antenas de celulares de diversas empresas; por metro lineal de altura	30	UMA
XI. LICENCIA PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE CADA CASO EN PARTICULAR POR PARTE DE PLANEACIÓN URBANA, QUE DEBERÁN UTILIZAR ELEMENTOS DE CAMUFLAJE PARA MITIGAR EL IMPACTO VISUAL QUE GENEREN ESTE TIPO DE ESTRUCTURA, PAGARÁN POR CADA METRO LINEAL DE ALTURA.		
a) Estructuras para antenas verticales de telefonía, telecomunicaciones y otras	50	UMA
b) Antenas de radio	20	UMA
XII. POR PERMISO DE ROTURA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DE VIA PÚBLICA:		
a).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1	UMA
b).- De calles revestidas de grava conformada	2.5	UMA
c).- De concreto hidráulico o asfáltico	3	UMA
d).- De guarniciones y banquetas de concreto	3	UMA
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que el Ayuntamiento señale. La Presidencia Municipal exigirá la reposición con los mismos materiales y calidad en todos los casos de rotura.		

XIII. POR PERMISO TEMPORAL PARA UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, POR DÍA:		
a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación	1	UMA
b) Por escombro o materiales de construcción	1	UMA
XIV. POR DESLINDE DE PREDIO URBANO, SUBURBANO, RÚSTICO O INDUSTRIAL POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL AREA:		
1. Urbano o suburbano:		
Habitacional hasta 120 metros cuadrados	6	UMA
Por inmuebles de mayor superficie, adicionalmente se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos:		
a) Mayores de 120 a 150 metros cuadrados	5%	de una UMA
b) Mayores de 150.01 a 200 metros cuadrados	5.50%	de una UMA
c) Mayores de 200.01 a 250 metros cuadrados	6%	de una UMA
d) Mayores de 250.01 a 300 metros cuadrados	7%	de una UMA
e) Mayores de 300.01 a 400 metros cuadrados	8%	de una UMA
f) Mayores de 400.01 a 500 metros cuadrados	9%	de una UMA
g) Por metro cuadrado excedente a 500.01 metros cuadrados	1%	de una UMA
2. Rústicos, por metro cuadrado o fracción:		
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	100	UMA
b) Mayores de 1 hasta 10 hectáreas	150	UMA
c) Por cada hectárea adicional	1	UMA
3. Industrial por metro cuadrado o fracción:		
a) Hasta 10,000 metros cuadrados	150	UMA
b) Por metro cuadrado adicional	0.50%	de una UMA
XV. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA UBICACIÓN DE DEPÓSITOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIONES POR METRO CÚBICO.	6%	de una UMA
XVI. POR LICENCIA DE DESMONTE CON MAQUINARIA PESADA POR METRO	5%	de una UMA
CUADRADO O FRACCIÓN		
XVII. POR LA INSCRIPCIÓN Y/O REVALIDACIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES:		
a) Por inscripción al registro de Director Responsable de Obra y corresponsables	25	UMA
b) Por cuota anual por revalidación en el padrón de Directores Responsables de Obra y corresponsables	20	UMA
XVIII. POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:		
a) Condominio horizontal	20%	de una UMA
b) Condominio Vertical		
1. Habitacional	10%	de una UMA
2. Comercial	50%	de una UMA
XIX. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, UTILIZACIÓN Y CAMBIO DE USO DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN DE COMERCIOS		
a) Comercial:		
1. De 0.01 a 30 metros cuadrados	40	UMA
2. De 31 a 200 metros cuadrados	80	UMA
3. De 201 a 400 metros cuadrados	100	UMA
4. De 401 metros cuadrados en adelante, el excedente	10%	de una UMA
XX. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO		
1.- De 1 foja a 10 fojas	3	UMA
2.- De 11 fojas a 20 fojas	5	UMA
3.- De 21 fojas a 30 fojas	8	UMA
4.- De 31 fojas a 40 Fojas	10	UMA
5.- De 41 Fojas a 50 Fojas	14	UMA
6.- Por foja excedente	12%	De 1 UMA
XXI. EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA REVISIÓN, VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PLANOS DEL PROYECTO FINAL, EN PROCESO DE ORDENAMIENTO Y/O REGULARIZACIÓN, POR M2 DEL TOTAL DEL PREDIO.	10%	de una UMA
XXII.- POR LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS QUE NO REQUIERAN DEL TRAZO DE VÍAS PÚBLICAS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESPRENDER		
a) Con superficie hasta 10,000 metros cuadrados totales	6%	De una UMA

b) Por el excedente de metro cuadrado	1%	De una UMA
XXIII.- POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS:		
a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados	1%	De una UMA
b) Superficies mayores de 10,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente	0.2%	De una UMA
XXIV.- POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIO, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:		
1.- Predio Urbano		
a) Por derechos hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total	6%	De una UMA
b) Por metro cuadrado excedente	1%	De una UMA
2.- Predio Rústico:		
a) Con superficie hasta 10,000 metros cuadrados	1%	De una UMA
b) Por hectárea excedente hasta 50 hectáreas	0.5%	UMA
c) Por hectárea adicional	50%	De una UMA

Artículo 29.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación en materia industrial se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.- NÚMERO OFICIAL:		
a) Pequeña industria y de servicio	10	UMA
b) Industrial	20	UMA
I.I VERIFICACIÓN		
a) Zona 2 industrial	3	UMA
II. ALINEAMIENTO		
a) Por metro lineal	50%	De una UMA
III. USO DE SUELO		
a) Industrial hasta 500 metros cuadrados	100	UMA
b) Por metro cuadrado excedente	1%	De una UMA
IV. POR FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO :		
a) hasta 500 metros cuadrados	100	UMA
b) Por metro cuadrado excedente	1%	De una UMA
V. POR AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO URBANO O SUBURBANO O QUE ESTÉN SUJETOS AL PROYECTO DEL PROGRAMA ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL VIGENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO:		
a) Para terrenos con superficie hasta 300 m2	100	UMA
b) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 5,000 m2	200	UMA
c) Para terrenos con superficie mayor de 5,000 hasta 10,000 m2	300	UMA
d) Por metro cuadrado excedente	5%	De una UMA
VI. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		
a) Para Edificación	2	UMA
b) Por la revalidación de la licencia de construcción	20%	Del costo de la licencia
c) Por corte y movimiento de tierra, conformación, por metro cuadrado o metro cubico según sea el caso	4%	De una UMA
d) Por relleno por metro cubico según sea el caso	5%	De una UMA
e) Por pavimentaciones, estacionamientos, andadores por metro cuadrado	15%	De una UMA
f) Expedición de licencia para la ubicación de escombro o depósitos de residuos de construcciones por metro cubico	5%	De una UMA
g) Por licencia de desmonte con maquinaria pesada por metro cuadrado o fracción	40%	De una UMA
h) En caso de modificaciones de la construcción	40%	Del costo de la licencia
VII. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:		
a) Mampostería	65%	De una UMA
b) Construcción de barda malla ciclónica, barda eléctrica, malla antideslumbrante, malla triple torsión	45%	De una UMA
c) Lienzo.	35%	De una UMA
VIII. POR LICENCIA DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, EN CADA PLANTA O PISO:		
a) Para obra	45%	UMA
IX. POR CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN	5%	De una UMA

X. POR AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	1	UMA
XI. DESLINDES POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:		
a) Hasta 10,000 metros cuadrados	150	UMA
b) Por metro cuadrado excedente	0.50%	UMA
XII. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, UTILIZACIÓN Y CAMBIO DE USO DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN INDUSTRIAL:		
a). De 1 a 100 metros cuadrados	200	UMA
b). De 101 a 400 metros cuadrados	500	UMA
c). Por metro cuadrado excedente	20%	De una UMA
XIII. POR LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS QUE NO REQUIERAN DEL TRAZO DE VÍAS PÚBLICAS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESPRENDER:		
a) Con superficies hasta 10,000m2	12%	De una UMA
b) Por metro cuadrado excedente	2%	De una UMA
XIV. POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIO, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:		
a) Con superficies hasta 10,000m2	12%	De una UMA
b) Por metro cuadrado excedente	2%	De una UMA
XV. POR COLOCACIÓN DE TUBERÍAS, DUCTOS, GASODUCTOS POR TIERRA, LAGUNAS, RÍOS Y MAR POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:		
a) Por el tendido de la tubería, ductos gasoductos en tierra, lecho de lagunas, ríos y mar.	25%	UMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 30.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

I. POR EXPEDICIÓN DE LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS	100	UMA
II. POR EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUADRADO	1%	de una UMA
III. POR LA REVISIÓN PRELIMINAR DEL ANTEPROYECTO CORRESPONDIENTE A LA	20	UMA
PROMOCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR CADA HECTÁREA O FRACCIÓN		
IV.- AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN YA AUTORIZADO POR METRO CUADRADO:		
a) Habitacional unifamiliar	10%	De una UMA
b) Habitacional plurifamiliar	20%	de una UMA
c) Comercial	40%	de una UMA
d) Hotelero	50%	de una UMA
V. POR EL DICTAMEN DEL PROYECTO EJECUTIVO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE	5%	de una UMA
VI. POR FIANZA DE URBANIZACIÓN.- Una vez concedido el permiso de urbanización, el urbanizador estará obligado a depositar en la Hacienda Municipal, dentro de un plazo no mayor de 10 días, una fianza que será del 10% del valor de la urbanización, por el tiempo necesario para ejecutar la urbanización, la cual será cancelada al recibirse las obras por el Ayuntamiento. Si la fianza no se deposita en este plazo, motivará la cancelación inmediata de la licencia correspondiente	10%	del presupuesto de urbanización
VII. POR CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE	5%	de una UMA
VIII.- POR GARANTÍA EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS POR VICIOS OCULTOS, QUE RESPALDE LA CALIDAD DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS, REDES DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, REDES DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL EN SU CASO	20%	sobre el monto total de las obras de urbanización
IX. SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA URBANIZACIÓN MEDIANTE INSPECCIÓN TÉCNICA, PARA VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO DEFINITIVO DE URBANIZACIÓN POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE	2%	de una UMA
X. POR LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS QUE NO REQUIERAN DEL TRAZO DE VÍAS PÚBLICAS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESPRENDER:		
a) Con superficie hasta 10,000 metros cuadrados totales	6%	de una UMA
b) Por el excedente de metro cuadrado	1%	de una UMA
XI. POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS:		

a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados	1%	de una UMA
b) Superficies mayores de 10,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente	0.20%	de una UMA
XII. POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIO, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:		
1. Predio Urbano:		
a) Por derechos hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total	6%	de una UMA
b) Por metro cuadrado excedente	1%	de una UMA
2. Predio rústico:		
a) Con superficies hasta 10,000 metros cuadrados	1%	de una UMA
b) Por metro cuadrado excedente	0.50%	de una UMA
XIII. POR LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN Y REDISEÑO DE FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, DE LA SUPERFICIE TOTAL	6%	de una UMA
XIV. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, POR VIVIENDA:		
a) Para fraccionamientos residenciales	15	UMA
b) Para fraccionamientos de densidad baja	10	UMA
c) Para fraccionamientos de densidad media	5	UMA
d) Para fraccionamientos de densidad alta	3	UMA
XV. POR LA INTRODUCCIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES EN FRACCIONAMIENTOS O VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:		
a) Instalaciones aéreas de cable, telefónicas y eléctricas	30%	De una UMA
b) Instalaciones subterráneas; hidráulicas, sanitarias, cable, telefónicas y eléctricas	15%	De una UMA
c) Conectores, emisores, acometidas, redes de gas o redes subterráneas de uso particular	50%	UMA
d) Por renta anual de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas	1	Al millar de una UMA
e) Por perforación direccional, por metro lineal	10	UMA
XVI. POR LA ENTREGA RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SE CAUSARÁ POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE:		
a) Para fraccionamientos residenciales	6%	de una UMA
b) Para fraccionamientos de densidad baja	4%	de una UMA
c) Para fraccionamientos de densidad media	3%	de una UMA
d) Para fraccionamientos de densidad alta	2%	de una UMA
XVII. POR COLOCACIÓN DE POSTES POR UNIDAD:		
a) Poste de madera, riel o concreto de 9.00 metros	8	UMA
b) Poste de madera o concreto hasta 11 metros	10	UMA
c) Postes de madera, concreto o acero mayores a 11 metros	20	UMA
XVIII. POR COLOCACIÓN DE TUBERÍAS, DUCTOS, GASODUCTOS POR TIERRA, LAGUNAS, RÍOS Y MAR POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:		
a) Por el tendido de la tubería, ductos, gasoductos en tierra, lecho de lagunas, ríos y mar	25%	UMA

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 31.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de hasta 8 UMA para zona urbana y hasta 4 UMA para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 32.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento anual	Hasta 3 UMA.
II. Inhumación y Exhumación	Hasta 10 UMA por cada uno
III. Asignación de Fosa a perpetuidad Panteón Zona Centro	Hasta 100 UMA
IV. Asignación de Fosa a perpetuidad Panteón Pedrera	Hasta 75 UMA.
V. Asignación de Fosa a perpetuidad Benito Juárez	Hasta 50 UMA.
VI. Asignación de fosa por 7 años Panteón Zona Centro	Hasta 25 UMA.
VII. Asignación de fosa por 7 años Panteón Pedrera	Hasta 20 UMA.
VIII. Asignación de fosa por 7 años Panteón Benito Juárez	Hasta 15 UMA.
IX. Por permiso de traslado de cadáveres: 1 Dentro del Estado 2 Dentro de la Zona Conurbada 3 Fuera del Estado 4 Fuera del país	 Hasta 15 UMA. Hasta 5 UMA. Hasta 20 UMA. Hasta 30 UMA.

X. Rotura de fosa	Hasta 4 UMA.
XI. Construcción media bóveda	Hasta 25 UMA.
XII. Construcción doble bóveda	Hasta 50 UMA.
XIII. Duplicado de título	Hasta 5 UMA.
XIV. Manejo de restos	Hasta 3 UMA.
XV. Inhumación en fosa común para no indigentes	Hasta 5 UMA.
XVI. Reocupación en media bóveda	Hasta 10 UMA.
XVII. Reocupación en bóveda completa	Hasta 20 UMA.
XVIII. Instalación o reinstalación: 1. Monumentos 2. Esculturas 3. Placas 4. Planchas 5. Maceteros	 Hasta 8 UMA. Hasta 7 UMA. Hasta 6 UMA. Hasta 5 UMA Hasta 4 UMA.

En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de que en la zona conurbada misma que contempla a los municipios de Altamira, Tampico, Madero, Aldama, González, El Mante, Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, sus habitantes concurren de un municipio a otro en procura de servicios médicos en cuya situación puede devenir el fallecimiento, o bien por el hecho de que habitantes de estas ciudades concurren para efectos de estudio o trabajo a ciudades vecinas, situación en que puede suceder el fallecimiento, el presidente Municipal podrá celebrar convenios con los municipios de Tampico, Madero, Aldama, González, El Mante, Panuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, para condonar los traslados de cadáveres, en los casos en que las Leyes de Ingresos de esos municipios contemplen condonación a efecto de que haya reciprocidad.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el presidente Municipal o cuando el H. Cabildo lo decida, con excepción de lo establecido en las fracciones III, IV, V y XVIII de este artículo.

La condonación de pago de asignación de fosa solamente procederá cuando se otorgue por 7 años a solicitud del interesado.

Apartado D. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

CONCEPTO	TARIFA
I. A las personas físicas y morales siempre y cuando realicen actividades empresariales y se les preste los servicios de limpieza y recolección de basura, deshechos o desperdicios provenientes de establecimientos fabriles o comerciales no peligrosos, en vehículos del Municipio.	Hasta el 45% de 1 UMA por cada tanque de 200 lts. la cuota mínima mensual será de 2 veces el valor diario de la UMA.
II. Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva	Por cada flete de 10 a 15 UMA de acuerdo al volumen a transportar.
III. A la ciudadanía en general, que solicite el retiro de basura, ramas, troncos, escombro, madera, etc.	Hasta 7UMA por metro cúbico
IV. La recepción y disposición final de residuos sólidos urbanos no tóxicos	Hasta 3 UMA por tonelada

Artículo 33.- Por los servicios de limpieza y disposición final de desechos sólidos no tóxicos pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el municipio, en los que se fijará la forma en que se prestarán éstos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivo, conforme la tarifa establecida en las fracciones de este Artículo.

Apartado E. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de basura, maleza, desperdicios o deshechos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
a) De 40 cm. hasta 1 mts. de altura de maleza	Hasta 15% de 1 UMA por metro cuadrado
b) De 1 a 2 mts. de altura de maleza	Hasta 20% de 1 UMA por metro cuadrado
c) Arriba de 2 mts. de altura de maleza	Hasta 25% de 1 UMA por metro cuadrado

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 cm., cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio a quien no comparezca ante la autoridad o que no lleve a cabo la limpieza dentro de los 10 días después de notificado.

De no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las autoridades municipales, cobrando junto con el impuesto predial el importe de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior se constituirá tesorería municipal, a realizar la notificación de la siguiente manera:

1. Personales.- Se entenderá con la persona que deberá ser notificada propietaria del inmueble o Titular de la Posesión, o su Representante Legal, a falta de ambos el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrara cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

2. Se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible en el domicilio.

3. De las diligencias en que conste la notificación el notificador tomará razón por escrito.

4. Cuando las leyes respectivas así lo determinen y se desconozca el titular del predio, tendrá efecto la publicación de la notificación en los estrados de la Presidencia Municipal.

Apartado F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente y protección animal

Artículo 35.- Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente artículos 1 Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, y 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y en el Reglamento para el Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, y en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Altamira Tamaulipas, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia de medio ambiente, se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

A) De los servicios en materia de Medio Ambiente

1. El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio privado será el señalado en la siguiente tabla expresada en UMA:

Tamaño (metros)	UMA:
Hasta 5	De 10 a 15
Entre 5.1 y 10	De 16 a 20
Entre 10.1 y 15	De 21 a 25
Más de 15	De 26 a 50

2. Por ingreso, evaluación y resolución de Estudio Técnico Ambiental o informe preventivo, **67 UMA.**

3. Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición, **60 UMA.**

4. Pago por expedición de licencia ambiental para comercios, servicios y/o actividades de jurisdicción municipal, de acuerdo a la siguiente clasificación del artículo 75 de la Ley de Hacienda Pública del Estado.

Tipo de comercio y/o servicio	UMA:
Microempresa	5
Pequeña empresa	10
Mediana Empresa	20
Grande Empresa	30

5. Por autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos en una sola exhibición por empresas, **25 UMA.**

6. Toda persona física o moral que desee colocar un anuncio deberá obtener la factibilidad de la Autoridad Ambiental para su instalación con la finalidad de poder iniciar su trámite correspondiente ante la dependencia municipal que emita el permiso**, 10 UMA.**

7. Registro anual ante prestadores de servicio para le elaboración de estudio técnico ambiental, **15 UMA**.

8. Registro de las empresas que brindan el servicio de sanitarios móviles y/o transporte de agua residual en vehículos cisterna**, 35 UMA**

9. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio, **20 UMA.**

10. Por uso o goce de la zona federal marítimo terrestre y ambiente costero (ZOFEMAT), el monto del derecho a pagar se determinará conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.

11. Oficio de factibilidad para transporte y disposición de material producto de despalme y/o corte resultante de obras o actividades, **5% de una UMA por metro cúbico.**

12. Oficio de factibilidad para recepción material de despalme y/o corte resultante de obras o actividades, **5% de una UMA por metro cúbico.**

13. Por permiso de operación, para fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmosfera de competencia municipal de acuerdo a la siguiente clasificación del artículo 75 de la Ley de Hacienda Pública del Estado.

Tipo de comercio y/o servicio	UMA
Microempresa	5
Pequeña empresa	24
Mediana empresa	77
Grande empresa	90

14. Fianza, para responder de los servicios de limpieza, en la realización de eventos masivos en el territorio municipal, **30 UMA por día.** Dicha fianza será devuelta al interesado una vez que acredite haber realizado la limpieza del lugar y disposición de los residuos sólidos en lugar autorizado, de lo contrario, se aplicará para dichos fines por el R. Ayuntamiento, a través de la dirección de servicios públicos.

15. Por la expedición de documentación oficial, **6 UMA.**

16. Por la expedición de dictamen ambiental, **10 UMA.**

La reincidencia de un acto o actividad que resulte en una afectación al medio ambiente dentro del territorio del municipio resultaría en una multa de **hasta 500 UMAS** y/o suspensión definitiva de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

B) PERMISOS Y SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION ANIMAL:

SERVICIOS VETERINARIOS:

CONCEPTO	TARIFA
Certificado de salud	3 UMA
Cirugía de tejidos blandos (enterotomia, cistostomia, ovh por piometra)	22 UMA
Curación de heridas	1 UMA
Desparasitación interna	1 UMA
Desparasitación externa	1 UMA
Eutanasia (BIEN MORIR)	4 UMA
Hospitalización por día (solo hospedaje)	2 UMA
Profilaxis dental	5 UMA
Tranquilización de manejo médico (ligero)	2 UMA
Tranquilización de manejo médico (profundo)	3 UMA
Tratamiento básico (menor a 5 días)	5 UMA
Toma de biopsia cutánea con sedación	5 UMA
toma de muestra de orina (cistocentesis) sin sedación	1 UMA
toma de muestra de orina (cistocentesis) con sedación	2 UMA

Esterilización Felinos	
Hembras	3 UMA
Machos	3 UMA
Esterilización Caninos	
1- 10 kg	4 UMA
10.1-15 kg	5 UMA
15.1-20 kg	6 UMA
20.1-30 kg	7 UMA
Mas de 30.1 kg	8 UMA

Se exenta el cobro de esta fracción los servicios otorgados en jornadas Municipales de Asistencia, así como los que soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

PERMISOS Y AUTORIZACION MUNICIPAL:

1. Autorización de tenencia de animal catalogado como manifiestamente peligroso, **1 UMA por animal**.
2. Por la captura de animales domésticos o silvestres, en la vía pública o áreas privadas, **50 UMA.**
3. Permiso anual para funcionamiento de criaderos, expendios o tiendas de animales vivos, **10 UMA.**
4. Permiso anual para establecimiento y operación de consultorios, clínicas fijas o móviles, hospitales veterinarios dentro del territorio municipal, **20 UMA.**
5. Permiso anual para el establecimiento y operación de estéticas y pensiones de mascotas o animales de compañía, **15 UMA.**
6. Disposición final de cadáveres de animales domésticos y silvestres en cautiverio, a través del centro de control animal, **10 a 100 UMA.**

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncio y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Carteles o mantas:		
1.- Carteles con dimensiones hasta tamaño carta	4%	de una UMA
2.- Carteles con dimensiones mayores a tamaño carta, hasta un m2	50%	de una UMA
3.- Carteles o mantas con dimensiones mayores a 1 metro cuadrado o fracción	5	UMA
4.- Anuncios en toldo de vehículo	5	UMA
5.- Anuncios de tijera	5	UMA
6. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:		
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción	1	UMA
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción	3	UMA
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción	40%	de una UMA
b) Rótulo de bardas, muros o anuncio de marquesina sin iluminación por metro cuadrado o fracción:		
1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados	3	UMA
2.- Dimensiones de 2.1 a 4.0 metros cuadrados	5	UMA
3.- Dimensiones mayores de 4.1 metros cuadrados	25	UMA
4.- Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno	5	UMA
c) Anuncios luminosos de marquesina, bandera o paleta por metro cuadrado o fracción: **POR CADA CARA:**		
1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados	15	UMA
2.- Dimensiones de 2.1 hasta 4.0 metros cuadrados	20	UMA
3.- Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados y hasta 8.0 metros cuadrados	50	UMA
4.- Dimensiones de 8.1 hasta 12 metros cuadrados	75	UMA
5.- Dimensiones mayores de 12.1 metros cuadrados	100	UMA
d) Anuncios espectaculares de punta de poste, con estructura independiente: POR CADA CARA;		

1.- Dimensiones hasta 8.0 metros cuadrados	75	UMA
2.- Dimensiones mayores de 8 metros cuadrados	100	UMA
La colocación y cambio de cartelera sin previa autorización, además a su retiro, se hará acreedor a una Sanción consistente en cuatro veces el valor de su licencia. Los anuncios contemplados en los incisos c) y d) requieren de un seguro de daños a terceros y permiso de construcción.		
e) Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:		
1.- De 1 a 500 volantes	1	UMA
2.- De 501 a 1000 volantes	3	UMA
3.- De 1001 a 1500 volantes	5	UMA
4.- De 1501 a 2000 volantes	8	UMA

Apartado H. Servicios de Tránsito y Vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I. Examen médico a conductores de vehículos, cuando el resultado de la prueba de alcoholemia exceda el mínimo permitido	6 UMA;
II. Por examen de manejo	4 UMA;
III. Por la expedición de copia certificada de peritajes, se cobrará	5 UMA.
IV. Escoltas diversas	10 UMA por vehículo asignado por cada 2 horas.
V. Por la expedición de diversos documentos:	
a). Permiso para circular con parabrisas estrellado única ocasión	4 UMA;
b). Constancia de desuso de vehículos	4 UMA;
c). Permiso para utilizar remolque sin placas	4 UMA;
d). Permiso para mudanza de particulares local	5 UMA
VI. **Por las autorizaciones para circular en zonas urbanas restringidas, se causarán conforme a las siguientes tarifas:**	
a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas	Por día hasta 10 UMA Por mes hasta 50 UMA
b) Vehículos de carga mayor a 8 toneladas hasta 22 toneladas	Por día hasta 15 UMA Por mes hasta 75 UMA;
Vehículos con cargas mayores a 22 toneladas pagaran por cada tonelada excedente 2 UMA	
VII. Por las autorizaciones para circular por zonas urbanas autorizadas (Avenida de la Industria y Libramiento Altamira) por vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado, pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas	Por día Hasta 20 UMA Por mes Hasta 100 UMA;
b) Por el excedente al peso establecido en el inciso anterior se pagarán	2 UMA por tonelada
En ningún caso se autorizará pesos superiores a los establecidos en la Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.	
VIII. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria	5 UMA en la Ciudad 50% de una UMA por km. En carretera.
IX. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria	1 UMA

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA	
I. Examen médico general	Hasta 1 UMA
II. Examen médico especialista	Hasta 1 UMA

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas en extrema pobreza.

Apartado J. Servicios de impartición de clases o disciplinas

Artículo 39.- Por los servicios de impartición de clases o disciplinas:

I. Por cuota de recuperación por impartir clases o disciplinas mes;	1.5 UMA por mes
II. Por cuota de inscripción a los diversos talleres	Hasta 3 UMA por evento
III. Por cuota de recuperación por impartir curso de verano	2.5 UMA por curso
IV. Taller de arqueología (10 Horas y 2 Visitas guiadas Tamtok-Tamuin, museo de la Cultura Huasteca – Las Flores).	12.5 UMA por taller único
V. Por cuota de renta de instalaciones de Casa de cultura (Salón de baile)	Hasta 2 UMA por hora

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán **13 UMA.**

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se condonará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días hábiles antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán **3 UMA** diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad oficial mexicana en materia de protección al medio ambiente:

VIGENCIA	CUOTA
Un día	2 UMA
Seis meses	25 UMA
Un año	50 UMA

Apartado B.- Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde de forma permanente o habitual se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la tesorería municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	Cantidad de Personas.	**Cuota Anual**.
a)	De 0 a 150 personas:	25 UMA.
b)	De 151 a 299 personas:	50 UMA.
c)	De 300 a 499 personas:	75 UMA.
d)	De 500 en adelante:	100 UMA.

Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Por la formulación de inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidación de seguridad a todo el comercio en general establecido, aún y cuando resulte negativo, **10 hasta 300 UMA**.

II. Por la elaboración y revisión de análisis, planes de emergencia, programas internos de protección civil, diseño y calificación de ejercicios y simulacros a los comercios establecidos y empresas en general, así como capacitación a personal, **de 20 hasta 300 UMA**.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de Protección Civil en eventos masivos, **de 10 a 100 UMA.**

IV. Por la constancia que las instalaciones inspeccionadas han cumplido y cuentan con las medidas y equipos necesarios para la seguridad será **de 5 hasta 300 UMA**.

Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos, se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

A.- Inspecciones:

1. Servicios técnicos: a los propietarios de los negocios por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación, emitir recomendaciones de las condiciones en que se encuentren las instalaciones eléctricas, tanque de gas estacionario y líneas de gas, así como la revisión y/o elaboración de programas o planes de emergencia de protección civil, prueba del sistema contra incendio y la organización y ejecución de simulacros, **se cobrarán 10 a 100 UMA por hora, a solicitud del interesado o por denuncia.**

2. Riesgos ambientales: evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos o inflamables, se cobrarán de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	SEMESTRAL
Vehículos de hasta 3.5 toneladas	de 10 hasta 30 UMA
Vehículos de 3.5 toneladas hasta 8 toneladas	de 15 hasta 40 UMA
Vehículos de 8 toneladas hasta 22 toneladas	de 20 hasta 50 UMA
Vehículos de 22 toneladas hasta 34 toneladas	de 25 hasta 80 UMA

Por cada tonelada excedente se cobrará 1 UMA por semestre.

B. Capacitación en las oficinas de Protección Civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, Sistema Nacional de Protección Civil, bombeo por un día, contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, **2 UMA por persona, por evento**.

C. Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará por evento de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	TARIFA
Empresas de riesgo bajo	5 UMA/Evento
Empresas de riesgo medio	15 UMA/Personal/Evento
Empresas de riesgo alto	25 UMA/Personal/Evento

D.- Bomberos:

1. Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará **10 UMA** por hora.

2. Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrollados por elementos de bomberos, se cobrarán **10 UMA** por hora.

3. Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

Para 5 mil litros	20 UMA
Para 10 mil litros	30 UMA
Por litro excedente	3 al millar de UMA

4. Por la verificación de documentación y aprobación de instalación de anuncios tipo espectacular:

Tipo Bandera	Hasta 120 UMA
Tipo totem	Hasta 120 UMA
Tipo paleta	Hasta 120 UMA
Tipo Unipolar y Cartera	Hasta 120 UMA

5. Por la autorización de mantenimiento a estructuras elevadas en el sitio, o desmontaje de las mismas (Anuncios, antenas, tanques estacionarios) **hasta 50 UMA.**

6. Por la verificación de documentación y aprobación de instalación de antenas de comunicación y anuncios espectaculares **hasta 100 UMA**

7. Por la verificación de documentación y aprobación de tareas de mantenimiento a "espacios confinados" Contenedores de sustancias CRETI (Gasolina, gas butano, ácidos, sosa cáustica, etc.) **100 UMA**

8. Por la verificación de documentación y aprobación de tareas de construcción o mantenimiento a estructuras instalaciones, equipos adyacentes a líneas eléctricas CFE, A.T.-M.T.-B.T. etc. **100 UMA**

Del numeral 4 y 6 se requerirá un seguro de daños a terceros.

E.- Operativos:

Por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas	10 a 15 UMA
2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas	16 a 20 UMA
3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas	21 a 25 UMA
4.- Más de 5,001 en adelante	26 a 30 UMA
5.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales, durante dos semanas (circos, juegos mecánicos, estructuras desmontables, etc.)	10 a 40 UMA

F.- Constancias:

1. Obras o actividades dentro del suelo urbano y rústico, en los casos que requiera estudio para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de Protección Civil, **hasta 40 UMA.**

G.- Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública pagarán:

1. Estaciones para el abasto de diésel o gasolina, **1 UMA por m²**

2. Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos, **1 UMA por m²**

3. Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:

a) Dentro de la mancha urbana, **5 UMA**

b) Fuera de la mancha urbana, **3 UMA.**

Las inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidaciones a que hace referencia éste artículo deberán efectuarse mediante orden de visita foliada y firmada por el Secretario del Ayuntamiento.

Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 45.- Por la expedición de certificados de anuencia a expendios de bebidas embriagantes, dependiendo del giro, será hasta **120 UMA.**

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 46.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98 % por cada mes** o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 47.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 48.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 49.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 50.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 51.- Por la asistencia de la funeraria municipal se causarán y liquidarán los productos de conformidad a la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
RENTA DE CAPILLA	12
RENTA DE CARROZA	8
EMBALSAMIENTO	12
CREMACIÓN	45
ATAÚD DE MADERA	30
ATAÚD DE METEAL	50
URNA DE MADERA	5
URNA MARMOL FINA PARA ADULTO	9
URNA MARMOL FINA PARA INFANTIL	6
URNA MARMOL FINA PARA FETO	4

Artículo 52.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento de locales en mercados municipales, se pagaran por m², a razón del **50% de una UMA por mes**, que deberá cubrirse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 55.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 56.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento con el Estado

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado.

Considerando el alto índice de accidentes y con el objetivo de crear conciencia vial en la ciudadanía y en uso de las facultades que les otorgan a los Ayuntamientos los artículos 49 y 51 de la Ley de Tránsito, se impondrán las siguientes multas:

CONCEPTO	TARIFA
a) Conducir usando dispositivos de comunicación, tales como radios, teléfonos celulares y otros, que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor de un vehículo, impidiendo la máxima seguridad en la conducción de los vehículos automotores	**10 UMA**
b) Conducir llevando en sus manos, brazos o regazo, a personas, animales o bultos. Asimismo, maquillándose o desmaquillándose, hacer uso de aparatos de comunicación celular, satelital o de radio comunicación, ya sea en su uso básico o en cualquier otra función de que esté previsto el sistema de éste; así como las demás prohibiciones que prevean las normas reglamentarias estatales o municipales correspondientes	**10 UA**
c) Cinturones de seguridad por lo menos en los dos asientos delanteros, siendo obligatorio su uso	**10 UMA**
d) Se sancionará conforme a las tarifas establecidas, al conductor que circule en cualquiera de las vías públicas del Estado, en sentido contrario. Asimismo, se sancionará al conductor que conduzca un vehículo llevando entre sus brazos persona u objeto, y al que arroje basura o desperdicios en las calles	**10 UMA**
e) En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones donde no haya semáforo ni Agente de Tránsito que regule la circulación, los conductores cederán el paso a los peatones que se encuentren sobre la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo	**10 UMA**
f) Para cruzar o entrar a las arterias que están consideradas como “Preferencias de paso, los conductores de vehículos están obligados a detener su marcha, efectuando alto completo sin rebasar el límite de las banquetas iniciándola nuevamente cuando se haya asegurado que no se acerca ningún vehículo que circule sobre las citadas arterias	**10 UMA**
g) Los motociclistas no deberán conducir sin casco y cuando la motocicleta carezca de parabrisas sin anteojos protectores	**10 UMA**
h) Con las limitaciones que señala este Reglamento, los niños, ancianos, minusválidos y peatones en general tendrán preferencia en la circulación, por lo que los conductores les guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física; cediéndoles el paso cuando éstos se encuentren cruzando las calles y sobrevenga un cambio de señal de paso de los semáforos que regulan la circulación	**10 UMA**
i) La velocidad máxima permitida en la ciudad será de 40 kms. por hora, se podrá modificar esa velocidad en los casos que se estime necesario	**10 UMA**
j) Los vehículos deberán disminuir la velocidad a 20 kms. por hora, en las bocacalles con densidad de circulación de peatones y de vehículos, al pasar frente a escuelas, lugares de espectáculos o centros de reunión	**10 UMA**
k) En las esquinas u otros lugares con señal de "ALTO", los conductores deberán detenerse sin rebasar las líneas que para este objeto existan	**10 UMA**

Solo tendrán descuento del 50% el inciso d), f), i) en los primeros 4 días por pronto pago**.**

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

VIII. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, **20 UMA.**

Artículo 57.- Sanciones en Materia de Medio Ambiente:

I. A toda persona física o moral que sea sorprendido haciendo uso inadecuado del agua (llenado de pipas en cuerpos de agua) sin previa autorización, a quien provoque daños y vierta contaminantes en la red de drenaje y cuerpos de agua**, 500 UMA.**

II. Al propietario del domicilio que cuente con letrinas y aquellos que descarguen agua residual a un dren pluvial o natural, existiendo red de drenaje municipal en su calle, **de 1 a 300 UMA.**

III. Propietarios de animales de granja ubicados en zonas urbanas, **100 UMA.**

IV. A quien tale un árbol público en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin previa autorización, **100 UMA** (independiente al daño ocasionado a terceros y respectivos permisos no tramitados).

V. Al incumplimiento en lo establecido a las autorizaciones y visto bueno emitidos por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, **100 UMA.**

VI. A quien dañe el equipamiento instalado en la vía pública para el depósito por separado (orgánico e inorgánico) de residuos sólidos urbanos, **300 UMA.**

VII. A quien, deposite, incentive, abandone, derrame o queme residuos en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predio de propiedad privada, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, ductos de cableado eléctrico o telefónico, de gas, cavidades subterráneas, zonas de conservación ecológicas, zonas rurales, cuerpos o corrientes de agua de competencia municipal, **500 UMA.**

VIII. No está permitida la instalación de estructuras, la colocación de espectaculares de carácter publicitario o elementos visibles, en los siguientes casos:

a) En áreas naturales protegidas

b) En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural

c) Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano

d) Cuando generen o proyecten imágenes o símbolos distractores

e) Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población, o cuando obstaculicen en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro del municipio;

f) Cuando obstruyan la visibilidad en túneles, puentes, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito

g) Cuando se pretendan colocar en espacios, monumentos o edificios públicos, en los elementos del equipo urbano carretero o ferroviario, o en accidentes geográficos

h) En espacios que se encuentran en fraccionamientos en régimen de condominio, en tanto no cuenten con la anuencia por escrito de los condóminos.

Por incumplimiento de cualquiera de los incisos anteriores se le aplicará una sanción de 20 UMA;

IX. Para los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos cuya autorización se solicite ante este Municipio y el Estado, en cuyos sitios exista flora nativa, por ser especies propias de la región, el proyecto y diseño arquitectónico deberán de ajustarse de tal manera que se garantice la permanencia de las especies en cuestión. Los árboles mayores de 30 años o de diámetro mayor a 50 cm, medido a 1.20 m de altura, solo podrán ser trasplantados con autorización expresa de la Autoridad Ambiental.

Por incumplimiento del precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 UMA.

X. A quien dañe las áreas naturales y/o áreas verdes de competencia municipal **50 UMA**.

XI. Para la protección y mejor aprovechamiento del suelo, así como para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

a) Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas. Se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas de aptitud y vocación natural que vayan en contra del medio ambiente;

b) La realización de obras públicas y privadas que pueden provocar deterioro severo de los suelos deberán incluir acciones equivalentes de regeneración; y

c) La excesiva generación y el deficiente manejo de los residuos sólidos urbanos son las principales causas de la degradación, la erosión y la contaminación del suelo, así como de la disminución de su productividad; por consiguiente, para manejar o incrementar la productividad del suelo se debe corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos urbanos, conlleve a la contaminación del mismo.

Por incumplimiento de cualquiera de los incisos anteriores se le aplicará una sanción de 300 a 1000 UMA.

Los materiales, residuos o cualquier otro tipo de contaminantes que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento o acondicionamiento, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

a) La contaminación del suelo;

b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; han dado a dichos residuos y al seguimiento de sus posibles impactos;

c) La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo; y

d) Riesgos y problemas de salud y demás afectaciones.

Por incumplimiento de cualquiera de los incisos anteriores se le aplicará una sanción de 1000 a 10000 UMA

XII. Para la integración del Sistema de Información Ambiental sobre esta materia el Ayuntamiento requerirá a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y a las empresas a quienes hayan concesionado los servicios de manejo que les proporcionen información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos y al seguimiento de sus posibles impactos.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 20 a 100 UMA

XIII. A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una empresa autorizada debe asegurarse de que no haya un manejo inadecuado de dichos residuos, con el fin de evitar que se ocasionen daños a la salud, al medio ambiente o a la biodiversidad, para lo cual debe realizar comprobaciones bimestrales ante el Ayuntamiento de que los residuos llegaron a un sitio autorizado para su tratamiento o disposición final.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 UMA

XIV. Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos, deberán entregar al Ayuntamiento en forma gratuita, los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos sólidos urbanos, en dos fracciones: orgánica e inorgánica, que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación. La Dirección de Desarrollo Urbano no otorgará la licencia de construcción, si en los planos no aparecen las instalaciones a que se refiere este artículo.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 1000 a 10000 UMA

XV. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas, granjas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a transportar periódicamente, de acuerdo a la generación el estiércol y demás residuos sólidos producidos en contenedores debidamente cerrados a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, o bien desarrollar proyectos para el aprovechamiento de los mismos.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 1000 UMA.

XVI. Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de mercancías, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 a 100 UMA.

XVII. Los residuos de construcción, no podrán acumularse en la vía pública ni entregarlos al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y deberán ser retirados por los responsables de los mismos y depositarlos en los sitios autorizados por la autoridad ambiental competente.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 10 a 500 UMA.

XVIII. Los responsables de los vehículos que se destinen para el transporte de los residuos sólidos urbanos deberán:

a) Garantizar que la caja de depósito del vehículo evite la dispersión, el escurrimiento de lixiviados o la caída de los residuos sólidos.

b) Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger los residuos en caso de accidente.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 UMA.

XIX. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales o residuos de cualquier clase cuidarán que sus vehículos no sean cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire o esparza en el trayecto que recorran, debiendo cubrirlos con lonas o costales que lo impidan.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 UMA

XX. Los empleados que presten el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, deberán portar visiblemente su adscripción a los servicios públicos de limpia municipales y cuando se trate de concesionarios dicho distintivo deberá estar aprobado por la autoridad correspondiente.

En los casos de las personas físicas o morales dedicadas a este servicio deberán portar en los vehículos asignados copia simple de la autorización del servicio, emitida por el Ayuntamiento.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 10 UMA

XXI. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará un árbol por cada sesenta metros de superficie, debiendo tener cada árbol, una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Ayuntamiento y solo podrán sembrar especies nativas de la región y previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 a 100 UMA.

Se consideran faltas graves además de las que así determine la autoridad ambiental en los procedimientos correspondientes, las siguientes:

a) La quema de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones peligrosas en cualquier cantidad o periodicidad;

b) La emisión permanente de ruido, en rangos mayores a los establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

c) El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente.

d) La pavimentación u ocupación con construcciones del área de absorción o área verde que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados;

e) El uso inadecuado e inmoderado del agua;

A quien realice una falta grave de acuerdo a los incisos anteriores se le sancionará de 10 a 1000 UMA.

XXII. A quienes posean animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un autorización correspondiente; lugar adecuado para su estancia, **100 UMA.**

XXIII.A los propietarios de animales, que abandonen a los mismos, **10 UMA**.

XXIV. Por negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de animales se causen daños a las personas o a sus bienes, **5 a 10 UMA.**

XXV. Por abuso y maltrato de animales, con fundamento en lo establecido en la Ley de Protección de Animales del Estado de Tamaulipas. **5 a 100 UMA.**

La reincidencia de un acto o actividad que resulte en una afectación al medio ambiente dentro del territorio del municipio resultaría en una multa de hasta 500 UMAS y/o suspensión definitiva de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

Artículo 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuado en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 60.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 63.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 64.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2023, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, previo acuerdo de Cabildo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción III, inciso b) numeral 5 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 65.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será el equivalente a **3 veces el valor diario de la UMA**.

Artículo 66.- Para los efectos del descuento a que se refiere el artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, relativo al impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) que se otorgue a los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social del país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, así como esposas, o viudas, o hijos o huérfanos menores de edad del jubilado o pensionado o jefas de familia, se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		AÑO 2023
DE $	A $	PORCENTAJE DE DESCUENTO %
$0.01	$500,000.00	50 %
$500,000.01	$600,000.00	40 %
$600,000.01	$700,000.00	30 %
$700,000.01	En adelante	20 %

Artículo 67.- A los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el pago por la anualidad, de conformidad con el articulo 109 segundo párrafo del Código Municipal podrá aplicárseles una bonificación durante los meses de Enero y Febrero hasta de un 15%, y durante los meses de Marzo y Abril hasta de un 8% en su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 68.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XI
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 69.- La evaluación del desempeño es el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los programas presupuestarios y la actuación institucional, conforme a criterios, normas, directrices específicas y la obtención de resultados, de conformidad con metas o planes establecidos, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto. Dicha evaluación se realiza mediante la aplicación de indicadores de desempeño, que son la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas.

Artículo 70.- El Municipio aplicará la contabilidad gubernamental para contribuir a medir la eficacia, eficiencia y economía de los ingresos públicos. Los indicadores de desempeño mencionados permitirán la medición de los objetivos en materia de ingresos públicos, en las dimensiones siguientes:

Eficacia, que mide la relación entre los objetivos logrados y los determinados. Mide el grado de cumplimiento de los objetivos

a) Eficiencia, que mide la relación entre los objetivos logrados y los insumos o recursos utilizados para su obtención y

b) Economía, que mide la capacidad para generar adecuadamente los recursos financieros.

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65- 8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras).

Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el Municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Objetivo, meta y estrategias de la Ley de Ingresos Altamira, Tamaulipas 2023.

Objetivo:

La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Nacional Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo.

Meta:

Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

Estrategias:

• Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les

permita cumplir con sus obligaciones fiscales.

- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadana.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.
- Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados.
- Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.
- Llevar a cabo en su totalidad el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.

Proyecciones de finanzas públicas. Adjunto al presente encontraran las proyecciones de finanzas públicas, en los formatos emitidos y autorizados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, las cuales abarcan un período de tres años en adición al ejercicio fiscal 2023; mismas que se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios correspondientes.

Para tal efecto, las proyecciones en cita, se elaboraron conforme a las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a saber:

1) Aceleración de la actividad económica,
2) Política monetaria responsable y autónoma; y,
3) Certidumbre y estabilidad de la política fiscal.

MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 1,213,667,535.00	$ 1,250,077,561.05	$ 1,287,579,887.88	$ 1,326,207,284.52
A. Impuestos	$ 106,061,126.00	$ 109,242,959.78	$ 112,520,248.57	$ 115,895,856.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ -	$ -
D. Derechos	$ 51,421,198.00	$ 52,963,833.94	$ 54,552,748.96	$ 56,189,331.43
E. Productos	$ 1,488,451.00	$ 1,533,104.53	$ 1,579,097.67	$ 1,626,470.60
F. Aprovechamientos	$ 1,897,817.00	$ 1,954,751.51	$ 2,013,394.06	$ 2,073,795.88
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ -	$ -	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 1,052,798,943.00	$ 1,084,382,911.29	$ 1,116,914,398.63	$ 1,150,421,830.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 375,706,858.00	$ 386,978,063.74	$ 398,587,405.65	$ 410,545,027.82
A. Aportaciones	$ 327,685,519.00	$ 337,516,084.57	$ 347,641,567.11	$ 358,070,814.12

B. Convenios	$ -	$ -	$ -	$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 48,021,339.00	$ 49,461,979.17	$ 50,945,838.55	$ 52,474,213.70
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ -	$ -	$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 1,589,374,393.00	$ 1,637,055,624.79	$ 1,686,167,293.53	$ 1,736,752,312.34
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Conforme a la fracción 2 del artículo 18 de la Ley de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales para el ejercicio fiscal 2023.

Se informa que este Municipio no cuenta con deuda contingente, sin embargo se ha identificado la incertidumbre de la obtención de recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable, tengan factores como el tipo de cambio peso-dólar USA, precio del barril del petróleo y la actividad económica nacional.

Atendiendo a lo anterior, se han proyectado las siguientes líneas de acción que son correlativas al punto inmediato anterior, a fin de enfrentarlo y mitigarlo:

1. Revisión mensual al gasto programático, a fin de visualizar los avances en el ejercicio del gasto, que permita un mejor manejo en las finanzas públicas, al contar con información de primera mano, respecto a los montos ejercidos, devengados y comprometidos, en relación con los avances físicos de obras, adquisiciones y de programas sociales, entre otros.
2. La implementación de auditorías de mejora en la gestión, tendientes a establecer mayores sistemas de control en la captación de ingresos y del ejercicio del gasto, con el objeto de establecer matrices de riesgo que permitan establecer rutas y procedimientos críticos que pudieran derivarse en desviaciones al rubro indicado.
3. La implementación de ahorros en gasto corriente, que permitan efectuar readecuaciones al Presupuesto de Egresos, con el fin de no afectar áreas sustantivas de prestación de servicios públicos y programas sociales en beneficio de la colectividad.

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	994,034,141.00	$ 956,155,189.66	$ 916,423,145.81	$1,112,079,691.81
A. Impuestos	100,364,833.00	$ 85,397,685.59	$ 91,018,403.74	$ 102,946,574.31
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	106,896,801.00	$ 45,240,037.64	$ 45,470,512.27	$ 48,855,531.89
E. Productos	3,822,008.00	$ 2,452,385.42	$ 877,044.35	$ 474,223.97
F. Aprovechamientos	1,460,129.00	$ 1,530,472.94	$ 857,645.50	$ 1,842,540.58
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	781,490,370.00	$ 821,534,608.07	$ 778,199,539.95	$ 957,960,821.06
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	270,140,960.00	$ 280,722,467.11	$ 299,359,542.75	$ 341,862,472.63
A. Aportaciones	268,680,563.00	$ 240,828,498.00	299,359,542.75	$ 298,166,987.00
B. Convenios	1,460,397.00	$ 757,350.02		$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones		$ 39,136,619.09		$ 43,695,485.63
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	$ -	$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,264,175,101.00	$1,236,877,656.77	$1,215,782,688.56	$1,453,942,164.44
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	$ -	$ -	$ -

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2]. Los importes del 2022, corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2023** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-464

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Camargo, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,

IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos

2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

4. Derechos

5. Productos

6. Aprovechamientos

7. Ingresos por venta de bienes y servicios

8. Participaciones y Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas

10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, que es de observancia obligatoria conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la misma ley.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			2,579,000
	1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		15,000	
	1.1.1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	15,000		
	1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		1,630,000	
	1.2.1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	1,300,000		
	1.2.2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	330,000		
	1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		210,000	
	1.3.1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES	210,000		
	1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS		290,000	
	1.7.1	RECARGOS	250,000		
	1.7.3	GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA	40,000		
	1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSANDO EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGAR		434,000	
	1.9.1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO 2022	150,000		
	1.9.2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO 2022	35,000		
	1.9.3	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO 2021	130,000		
	1.9.4	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO 2021	25,000		
	1.9.5	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO 2020	40,000		
	1.9.6	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO 2020	19,000		
	1.9.7	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO 2019	25,000		
	1.9.8	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO 2019	10,000		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURO SOCIAL			
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORA			
4		DERECHOS			641,000
	4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		40,000	
	4.1.2	USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES	40,000		
	4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS			
	4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		481,000	
	4.3.2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICO	80,000		
	4.3.6	EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE PREDIAL	30,000		
	4.3.8	EXPEDIENTES DE AVALUOS PERICIALES	45,000		
	4.3.17	CERTIFICADOS DE CATASTRO	80,000		
	4.3.21	CONSTANCIAS	85,000		
	4.3.23	PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION	15,000		
	4.3.24	SERVICIO DE PANTEONES	90,000		
	4.3.25	SERVICIO DE RASTRO	56,000		
	4.4	OTROS DERECHOS		120,000	
	4.4.1	OTROS INGRESOS	120,000		
5		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			90,000
	5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		50,000	
	5.1.1	ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES	50,000		
	5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL		40,000	
	5.2.1	RENDIMIENTO FINANCIERO	40,000		
6		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			60,000
	6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		60,000	
	6.1.1	MULTAS DE TRANSITO	60,000		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			-
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			86,520,000
	8.1	PARTICIPACIONES		54,420,000	
	8.1.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	35,100,000		
	8.1.2	HIDROCARBUROS	1,600,000		
	8.1.3	FIZCALIZACION	4,800,000		
	8.1.4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	1,800,000		
	8.1.8	PARTICIPACIONES DE ISR	2,000,000		
	8.1.9	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,000,000		
	8.1.1	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	770,000		
	8.1.11	TENENCIA O USO DE VEHICULO	650,000		
	8.1.12	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	400,000		
	8.1.14	FONDO DE COMPENSACIONES ISAN	300,000		
	8.2	APORTACIONES		27,500,000	
	8.2.1	FISMUN	4,200,000		
	8.2.2	FORTAMUN	12,300,000		
	8.2.3	HIDROCARBUROS	11,000,000		
	8.3	CONVENIOS		4,600,000	
	8.3.1	CAPUFE	4,600,000		
		TOTAL	89,890,000	89,890,000	89,890,000

(OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

I- a) Con la tasa del 8% sobre los ingresos que perciben en su caso, una cuota de 200 pesos diarios por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Espectáculos de teatro.

b) Circos.

c) Conciertos culturales, deportivos o de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos	2.0 al millar.
II. Predios Suburbanos y Rústicos	1.5 al millar.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIÓNES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Estacionamiento de vehículos de alquiler en la vía pública, servicio de grúas, almacenaje de vehículos.

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de alumbrado público.

F. Servicio de limpieza y de recolección de residuos sólidos no tóxicos.

III. Otros derechos.

A. De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

B. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad excepto los que realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

C. Autorización del uso de la vía pública para maniobra de carga y descarga:

1).- Por unidad hasta tres (UMA) por día, a los comerciantes foráneos y una cuota anual de 40 días (UMA) por unidad a los comerciantes locales.

2).- Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúa para uso exclusivo de su actividad comercial, pagaran una cuota anual de veinticinco (UMA), por unidad.

D. Por servicio de protección vial a solicitud expresa para funerales, circos, exhibiciones, remolques y cualquier otra clase de eventos, por patrullas y elementos de seguridad y vialidad, una cuota de 5 (UMA) por día o fracción.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 4 días (UMA);

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 (UMA) por día por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un (UMA) por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán un (UMA) por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 4 (UMA);

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1.5 (UMA);

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta $6.50 pesos por m2;

b) En segunda zona, hasta $5.00 por m2; y,

c) En tercera zona, hasta $4.00 por m2.

Se fijarán los límites de las zonas que se establecen de las siguientes maneras:

PRIMERA ZONA- Comprende de la calle Libertad por ambas aceras desde el monumento a la madre hasta la calle Veinte de Noviembre.

SEGUNDA ZONA- Comprende las calles Matamoros y Belisario Domínguez por ambas aceras.

TERCERA ZONA- Comprende todas las demás arterias viales no comprendidas en los incisos que anteceden hasta los límites de la zona urbana.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 (UMA) y por mes de 3 a 5 (UMA);

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 (UMA) y por mes de 5 a 10 (UMA);

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 (UMA) y por mes de 6 a 12 (UMA);

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 (UMA) y por mes de 8 a 14 (UMA);

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 (UMA) por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 (UMA);

3.- Trompo para Concreto, por día 6 (UMA).

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 (UMA).

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	2 UMA
II. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	.50 % UMA
III. Legalización y ratificación de firmas,	2 UMA
IV. Certificado de policía o de conducta, actualizaciones, constancias y otros.	2.5 UMA

Estos derechos no se causarán en las actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil y de impacto ambiental se causarán de 30 hasta 300 (UMA).

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario son:

I.- Recepción, revisión y registros de planos autorizados de fraccionamiento o re notificación de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas y 84 y 85 de la Ley de Catastro para el Estado, por metro cuadrado de terreno.

I.- SERVICIOS CATASTRALES

A1) Fraccionamiento o relotificación habitacional:

1.- Hasta 250.00 metros cuadrados 2.5% de un (UMA).

2.- De 250.01 en adelante 2% de un (UMA).

A2) Fraccionamiento popular o campestre de acuerdo a las

Leyes sobre la materia, por metro cuadrado de terreno. 5% de (UMA) al millar.

B) Planos de construcción de régimen de propiedad de conformidad horizontal, vertical o mixto, de conformidad con las leyes sobre la materia:

1.- De uso habitacional, por metro cuadrado de Construcción. 2.5% de un (UMA).

2.- De uso no habitacional, por metro cuadrado de Construcción. 5% de un (UMA).

C) Recepción, revisión y registro de plano subdivisiones y fusiones y predios en general de conformidad con las leyes sobre la materia:

1.- Hasta 250.00 metros cuadrados 2.5% de un (UMA).

2.- De 250.01 en adelante 2% de un (UMA).

D) Revisión, captura, procesamiento, registro y

Expedición de manifiestos de propiedad. 2 (UMA).

E) Levantamiento y elaboración de croquis de construcción:

1.- Hasta 250.00 metros cuadrados 3 (UMA)

2.- De 250.01 metros cuadrados 5 (UMA)

3.- De 500.01 metros cuadrados en adelante 5 (UMA), más el 1.25% de un (UMA) por m2 adicional.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1 (UMA).

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 (UMA).

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 (UMA); y,

b)Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 4 (UMA)

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un (UMA).

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un (UMA);

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un (UMA);

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un (UMA);

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un (UMA).

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 (UMA).

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 (UMA);

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un (UMA).

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 (UMA);

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un (UMA);

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un (UMA).

f) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos (UMA), en gabinete; y,

2.- De cinco a diez (UMA), verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 (UMA);

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un (UMA).

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un (UMA).

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día se aplicara otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.

No se autorizará la prestación de los servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmueble a sus representantes cuando no estén al corriente de los pagos del impuesto sobre la propiedad urbana y rustica y de los derechos de cooperación para ejecución de obras de interés público.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	2 (UMA).
II.	Por la expedición constancia de número oficial,	2 (UMA).
III.	Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	3 (UMA).
IV.	Por autorización de operación o de funcionamiento,	20% del costo de la licencia construcción con el (UMA).
V. a)	Por licencias de uso o cambio del suelo: De 0.00 a 500 m^2 de terreno,	10 (UMA).
b)	Más de 501 hasta 1,000 m^2 de terreno,	15 (UMA).

c) Más de 1,001 hasta 2,000 m^2 de terreno,	20 (UMA).
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m^2 de terreno,	25 (UMA).
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m^2 de terreno,	30 (UMA).
f) Mayores de 10,000 m^2	35 (UMA).
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 (UMA).
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 (UMA).
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	20% de un (UMA) por m^2 o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	40% de un (UMA) por m2 o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	10% de un (UMA) por m2 de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 (UMA).
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 (UMA).
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 (UMA).
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 (UMA) mas 3 (UMA) por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
X. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	15% de un (UMA) por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de un (UMA) por metro lineal.
XI. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 (UMA).
XII. Por licencias de remodelación,	15% de un (UMA) por m2 o fracción.
XIII. Por licencia para demolición de obras,	11% de un (UMA) por m2 o fracción.
XIV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con el (UMA) vigente.
XV. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 (UMA).
XVI. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 (UMA).
XVII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen a) Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios suburbanos y rústicos por Ha. se calculará en base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de UMAS señalados en la siguiente tabla: Superficie: Importe: 0.00 m2 a 1,000 m2 10 (UMA) 1,001 m2 a 5,000 m2 20 (UMA) 5,001 m2 a 10,000 m2 40 (UMA) 1 has. A 5 has. 50 (UMA) 5-01 Has. A 10-00 Has. 60 (UMA). 10-01 has. A 30-00 has. 70 (UMA). 30-01 Has. A 50-00 Has. 80 (UMA) 50-01 Has. A 100-00 Has. 90 (UMA). 100-01 Has. En Adelante 100 (UMA).	5 % de un (UMA) por m2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 (UMA).
XVIII. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, un (UMA), por m2 o fracción; b) De concreto hidráulico o asfaltico, 4 (UMA), por m2 o fracción, y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un (UMA), por m2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	

XIX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 (UMA).
XX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de (UMA) cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXI. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un (UMA) cada metro. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXII. Por elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	10 (UMA).
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,	8 (UMA).
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un (UMA) por m2
d)	
e)	

XXIII. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 (UMA).
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 (UMA).
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 (UMA).
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 (UMA).
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de un (UMA) por hoja.
XXIV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georreferenciado,	Hasta 10 (UMA), por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 (UMA), por vértice.
XXV. Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	10 (UMA) por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 (UMA) por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 (UMA) por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 (UMA) por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 (UMA) por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 (UMA) por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 (UMA) por hectárea.
XXVI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una;	1,138 (UMA)
XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura);	7.5 (UMA)
XXVIII. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;	2 (UMA)
XXIX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;	4 (UMA)
XXX. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico).	2 (UMA)

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 3 (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 (UMA).
B. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de un (UMA) por cada m^2 vendible.
C. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.5% de un (UMA) por cada m^2 supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 180.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	 15 (UMA). 5 (UMA).
II. Exhumación,	15 (UMA).
III. Re inhumación,	5 (UMA).
IV. Traslado de restos,	5 (UMA).
V. Derechos de perpetuidad, a) Derecho de perpetuidad b) Derecho de terreno por 7 años	 200 (UMA) 25 (UMA)
VI. Reposición de título,	10 (UMA).
VII. Localización de lote,	2 (UMA).
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	 10 (UMA). 5 (UMA).
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 (UMA).
IX. Construcción:	
a. Con gaveta,	5 (UMA).
b. Sin gaveta,	2 (UMA).
c. Monumento.	5 (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando los soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal o cuando el Cabildo lo decida y sea firmado convenio con otro Municipio.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Por derechos de servicios de rastro, se entenderá los que realicen con autorización fuera y dentro del rastro municipal y se causaran conforme a las siguientes:

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a)	Ganado vacuno,	Por cabeza	2 (UMA).
b)	Ganado porcino,	Por cabeza	1 (UMA).
c)	Ganado ovicaprino,	Por cabeza	1 (UMA).
d)	Aves,	Por cabeza	$0.00

II. Por uso de corral, por día:

I.	Ganado vacuno,	Por cabeza	50% (UMA).
II.	Ganado porcino,	Por cabeza	25% (UMA).

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, $0.00 por res, y $0.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, por res y por cerdo, 50% (UMA).

c) Por el pago de documentos únicos de pieles $0.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a)	Ganado vacuno,	En canal	$0.00
b)	Ganado porcino,	En canal	$0.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

I. Las empresas, comercios o industrias que utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario:

a) 4 (UMA) por contenedor hasta de 4 metros cúbicos;

b) 5 (UMA) por contenedor hasta de 6 metros cúbicos; y,

c) 6.5 (UMA) por contenedor hasta de 8 metros cúbicos.

II. Las empresas, comercios o industrias que no utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario, 2(UMA). Semanales.

III. Por la disposición final en el relleno sanitario de basura doméstica, comercial o industrial:

a) Por 50 kilos, 50% (UMA).

b) Por 100 kilos, 1 (UMA).

c) Por 200 kilos, 1 (UMA).

d) Por media tonelada, 2 (UMA).

e) Por una tonelada, 3 (UMA).

IV. Por el retiro de escombro:

a) por metro cúbico, 2 (UMA).

b) Por camión de volteo de siete metros cúbicos 4 (UMA).

V. Las empresas, comercios o industrias que ordinariamente alleguen al relleno sanitario residuos sólidos, no tóxicos (dispongan o no de contenedores), pagarán al municipio por servicio de recepción, y disposición final en dicho relleno, según la cantidad de basura, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 4 metros cúbicos, 3 (UMA);

b) Y por cada metro cúbico adicional a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará 1 (UMA).

c) Más de 500 kilogramos hasta una tonelada de basura, 2 (UMA); y

d) Por cada tonelada adicional, 2 (UMA).

VI. Las empresas o comercios que requieran servicio de contenedores para la recolección de basura, pagarán al municipio por renta de contenedor:

a) de hasta 4 metros cúbicos, mensuales 2 (UMA).

b) de hasta 6 metros cúbicos, mensuales 3 (UMA).

c) De hasta 8 metros cúbicos, mensuales 5 (UMA).

VII. Los prestadores del servicio de recolección de basura que tengan contratos con empresas, pagarán:

a) Hasta de 500 kilogramos, 2 (UMA).

b) Más de 500 kilogramos y hasta 1 tonelada, 2.5 (UMA).

c) Más de 1 tonelada y hasta 1.5 toneladas, 4 (UMA).

VIII. Por depósito de llantas:

a) De motocicletas, automóviles o camiones, $6.00 cada una; y, b) De camión, autobús, tractor o tráiler, $12.00 cada una.

IX. Por el retiro de escombro se causará, por metro cúbico, hasta 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en razón de la distancia, o $357.00 por camión de volteo de hasta 5 metros cúbicos; y,

X. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de 10 (UMA).

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Queda prohibido que los prestadores del servicio privado de recolección de basura descarguen la basura en contenedores públicos o comerciales. A los infractores de esta disposición se les sancionará hasta con 30 (UMA).

A las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos, tóxicos o no tóxicos, dentro de la circunscripción territorial del municipio, sin autorización del mismo, se les impondrá una sanción en los términos que se estipule en la legislación federal en materia ambiental.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio que causará la siguiente tarifa:

Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará:

a) Hasta $5.00 por metro cuadrado en solar enyerbado;

b) Hasta $10.00 por metro cuadrado en solar enmontado; y,

c) Hasta 1 (UMA) por metro cúbico de ramas.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un (UMA) por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un (UMA) por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.
Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 (UMA).
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 (UMA).
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 (UMA).
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	 10 (UMA). 12 (UMA).
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 (UMA) por mes.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Anuncios tipo "A" tres (UMA).

a) Propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo;

b) Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido;

c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes;

d) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública;

e) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras;

f) Los pintados en mantas y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada;

g) Los pintados en vehículos.

II. Anuncios tipo "B", tres (UMA) por metro cuadrado de exposición.

a) Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras en construcción o en bardas y techos;

b) Los colocados, adheridos o fijados en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos;

c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores;

d) Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o toldos, salvo los considerados en la fracción III;

e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad comercial industrial o de servicio;

f) Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura;

III. Anuncios tipo "C", cuatro (UMA) por metro cuadrado de exposición.

a) Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada, o que están colocados en las azoteas o sobre el terreno ya sea público o privado;

En ningún caso el derecho excederá de 55 (UMA).

En el caso de anuncios cuya superficie de exposición esté compuesta de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 30 (UMA).

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se cobrarán 3.0 (UMA).

En ningún caso, la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 (UMA).

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la Licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones o demás medios gráficos, se pagarán 50% de un (UMA) por metro cuadrado de exposición por día.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

No pagarán los derechos a que se refiere el artículo anterior, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 (UMA).
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	2 (UMA).
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 (UMA).
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 (UMA).
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 (UMA).
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 (UMA).
VII. Expedición de constancias,	4 (UMA).
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 (UMA).

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	1 (UMA)
II. Otros certificados o constancias de sanidad municipal (tarjetón y otros)	De 1 (UMA)

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 (UMA).
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 (UMA).
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 (UMA).
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 (UMA).
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 (UMA).
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 (UMA).
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 (UMA).
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 (UMA).
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual 1 (UMA)
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 (UMA).
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 (UMA).

X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 (UMA).
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 (UMA)
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 (UMA).
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 (UMA).

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 (UMA) diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 (UMA) de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	**Cuota Anual**.
a).- De 1 a 150 personas:	25 (UMA).
b).- De 151 a 299 personas:	50 (UMA).
c).- De 300 a 499 personas:	75 (UMA).
d).- De 500 en adelante:	100 (UMA).

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 (UMA); y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 (UMA). Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 (UMA) y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 (UMA), pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 (UMA);

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 (UMA);

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 (UMA); y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 (UMA).

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 (UMA);

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 (UMA);

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 (UMA); y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 (UMA).

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 (UMA);

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 (UMA);

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 (UMA); y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 (UMA).

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 (UMA);

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 (UMA).

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 (UMA) por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 (UMA) por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 (UMA).

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 (UMA) por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 (UMA);

b) Para 10 mil litros, 30 (UMA).

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en (UMA) de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 (UMA);

2.- Más de 1,001 en adelante 16 a 20 (UMA);

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 (UMA).
"B" Mediano riesgo	30 (UMA).
"C" Alto riesgo	60 (UMA).

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 (UMA) por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 56.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 57.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 58.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 (UMA).

Artículo 59.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 60.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 64.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 65.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 66.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 (UMA).

Artículo 67.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 68.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 69.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera**:**

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

Articulo 70.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo **No. LXII-7** expedido por el H Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

Indicadores del Desempeño en Recaudación Municipal

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Varíales	Formula	Periodicidad	Referencias
1	Ingresos por habitante	Capacidad económica del municipio generada por su esfuerzo de recaudación	A mayor ingreso propio por habitante, mayor capacidad económica del municipio proveniente de sus propios medios	Ingresos propios del municipio; Inflación; Población.	(ingresos propios del periodo t/IPC del año t base x)*100/población del año t)	Mensual-Anual	
2	Ingresos por predial por habitante	Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.	A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos	Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.	(ingresos predial del periodo t/IPC del año t base x)*100/población del año t)	Mensual-Anual	
3	Ingresos propios por habitante diferentes al predial	Capacidad económica del municipio generada por el cobro de otros derechos	De los ingresos totales recaudados en un ejercicio, cuanto se generó por conceptos distintos al cobro predial	Ingresos totales; ingreso por predial; número de habitantes.	(ingresos totales - ingresos por predial) / número de habitantes	Mensual-Anual	

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son de objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre De las Sanciones y De las Responsabilidades, determinen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 71.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se detalla la siguiente información:

I.- Proyecciones de finanzas públicas.

MUNICIPIO DE H. CAMARGO, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2023)	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**57,790,000.00**	**58,610,000.00**
A. Impuestos	2,579,000.00	2,800,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	641,000.00	645,000.00
E. Productos	90,000.00	100,000.00
F. Aprovechamientos	60,000.00	65,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	54,420,000.00	55,000,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**32,100,000.00**	**32,700,000.00**
A. Aportaciones	27,500,000.00	28,000,000.00
B. Convenios	4,600,000.00	4,700,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**89,890,000.00**	**91,310,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**

III.- Resultados de las finanzas públicas:

MUNICIPIO DE H. CAMARGO, TAMAULIPAS Resultado de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2021	Año del Ejercicio vigente 2022 Estimado
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**49,964,464**	**59,525,000**
A. Impuestos	2,207,291	2,200,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	1,232,695	1,300,000
E. Productos	-	10,000
F. Aprovechamientos	-	15,000
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	46,524,478	56,000,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**33,603,682**	**31,500,000.00**
A. Aportaciones	27,497,296	27,500,000
B. Convenios	6,106,386	4,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**83,568,147**	**91,025,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**

1. Los importes correspondientes al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2023** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-465

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras. Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

Artículo 2.-Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

TITULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.-Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas, conforme a la estructura del Clasificador por Rubros de Ingresos siguientes:

MUNICIPIO DE CD. MADERO, TAM. LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		
Rubro, Tipo y Clase	**Total**	**$771,785,000.00**
1000	**Impuestos**	**85,400,000.00**
1100	**Impuestos sobre los ingresos**	**1,450,000.00**
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	1,450,000.00
1200	**Impuestos sobre el patrimonio**	**41,500,000.00**
1201	Impuesto sobre la propiedad urbana	41,500,000.00
1300	**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**	**31,000,000.00**
1301	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	31,000,000.00
1400	**Impuesto al comercio exterior**	**-**
1500	**Impuesto sobre nóminas y asimilables**	**-**
1600	**Impuestos ecológicos**	**-**
1700	**Accesorios de Impuesto**	**350,000.00**
1701	Recargos	300,000.00
1702	Gastos de ejecución y cobranza	50,000.00
1800	**Otros Impuestos**	**-**
1900	**Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**11,100,000.00**
1901	Rezago de Impuesto predial	11,100,000.00
2000	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	**-**
2100	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**-**
2200	**Cuotas para el Seguro Social**	**-**
2300	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**-**
2400	**Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**-**
2500	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**-**
3000	**Contribuciones de mejoras**	**-**
3100	**Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas**	-
3900	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
4000	**Derechos**	**57,495,000.00**
4100	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico**	**13,750,000.00**
4101	Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes	7,000,000.00
4102	Anuncios Publicitarios	2,500,000.00
4103	Mercados	800,000.00
4104	Gimnasios	3,000,000.00
4105	Estacionamientos Playa	50,000.00
4106	Parques	250,000.00
4107	Casa Cultura	100,000.00
4108	Instituto de la Mujer	50,000.00
4300	**Derechos por prestación de servicios**	**43,435,000.00**
4301	Copias y Formatos	90,000.00
4302	Elaboración y Calificación de Manifiestos	5,000,000.00
4303	Cartas	150,000.00
4304	Constancias	3,000,000.00
4305	Dictámenes	150,000.00
4306	Certificados	100,000.00
4307	Certificaciones	255,000.00
4308	Cotejo de Documentos	100,000.00
4309	Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación	16,000,000.00
4310	Cuotas por Panteones Municipales, agua y drenaje	6,000,000.00
4311	Peritajes Oficiales	3,500,000.00
4312	Permisos de Transito	4,000,000.00
4313	Exámenes de manejo	390,000.00
4314	Permisos de Alcoholes	100,000.00
4315	Permisos de Protección Civil	100,000.00
4316	Permisos de Ecología	1,000,000.00
4318	Servicios de Recolección de residuos solidos	3,000,000.00
4319	Servicios Catastrales	400,000.00
4320	Derechos de Transito	100,000.00
4400	**Otros derechos**	**100,000.00**
4401	Inscripción y pago de bases para concurso	100,000.00
4500	**Accesorios de Derechos**	**210,000.00**
4501	Recargos de panteones	200,000.00
4502	Recargos Mercados	10,000.00

4900	**Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
5000	**Productos**	**860,000.00**
5100	**Productos**	**860,000.00**
5101	Arrendamiento de Inmuebles	100,000.00
5102	Enajenación de bienes muebles	260,000.00
5103	Productos de tipo corriente, Otros productos	500,000.00
5900	**Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
6000	**Aprovechamientos**	**2,760,000.00**
6100	**Aprovechamientos**	**2,750,000.00**
6102	Multas	2,200,000.00
6103	Indemnizaciones	400,000.00
6105	Aprovechamientos provenientes de Obras Publicas	50,000.00
6109	Otros Aprovechamientos	100,000.00
6200	**Aprovechamiento Patrimoniales**	-
6300	**Accesorios de Aprovechamientos**	**10,000.00**
6301	Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00
6900	**Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
7000	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos**	**-**
7100	**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**	**-**
7200	**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivos del estado**	**-**
7300	**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros**	**-**
7400	**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria**	**-**
7500	**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria**	**-**
7600	**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria**	**-**
7700	**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria**	**-**
7800	**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos**	**-**
7900	**Otros ingresos**	**-**
8000	**Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones**	**625,270,000.00**
8100	**Participaciones**	**388,600,000.00**
8101	Fondo General de Participaciones	229,000,000.00
8102	Fondo de Fomento Municipal	51,000,000.00
8103	Fondo de Fiscalización y Recaudación	5,000,000.00
8105	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,500,000.00
8106	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,500,000.00
8107	0.136% de la Recaudación Federal Participable	75,000,000.00
8108	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	4,000,000.00
8109	Gasolinas y Diesel	9,000,000.00
8110	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	8,000,000.00
8111	Fondo de estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	100,000.00
8112	Participaciones en Ingresos Locales	500,000.00
8200	**Aportaciones**	**208,000,000.00**
8201	FORTAMUN-DF	157,000,000.00
8202	FISM-DF	51,000,000.00
8300	**Convenios**	**200,000.00**
8302	Convenio INMUJERES	200,000.00
8400	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**	**9,370,000.00**
8401	Tenencia o Uso de Vehículos	450,000.00
8402	Fondo de Compensación ISAN	1,310,000.00
8403	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,000,000.00

8405	Otros Incentivos Económicos	1,000,000.00
8406	ZOFEMAT	1,610,000.00
8500	**Fondos distintos de aportaciones**	**19,100,000.00**
8503	Fondo PEF y Mun. Prod. Hidro	19,100,000.00
9000	**Transferencias, asignaciones, subsidios, y pensiones y jubilaciones**	**-**
9100	**Transferencias y asignaciones**	**-**
9300	**Subsidios y subvenciones**	**-**
9500	**Pensiones y jubilaciones**	**-**
9700	**Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo**	**-**
0000	**Ingresos derivados de financiamientos**	**-**
0001	**Endeudamiento interno**	**-**
0002	**Endeudamiento externo**	**-**
0003	**Financiamiento interno**	**-**

Artículo 4.-Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento concede la facultad de condonación en materia de productos y aprovechamientos, al Presidente Municipal y, en los casos que este delegue dicha facultad, la ejercerá el Síndico Primero, el Síndico Segundo o el Tesorero Municipal.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%,** sobre los créditos fiscales prorrogados, a través de convenio con la Tesorería Municipal.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado para este ejercicio Fiscal, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO I
DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A) DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 9.-Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes fracciones:

I.-Se aplicará la siguiente tarifa para predios urbanos del municipio:

VALOR CATASTRAL		CUOTA ANUAL MINIMA APLICABLE EN CADA RANGO	TASA ANUAL (AL MILLAR) PARA APLICARSE SOBRE EL EXEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
$0.01	$75,000.00	$0.00	0.750
$75,000.01	$150,000.00	$113.85	0.765
$150,000.01	$200,000.00	$153.00	0.800
$200,000.01	$300,000.00	$313.00	0.850
$300,000.01	$450,000.00	$503.00	0.950
$450,000.01	$600,000.00	$693.00	1.000
$600,000.01	En adelante	$776.16	1.120

II.- Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%, conforme a lo siguiente:

a) Predios urbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que, teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;

b) Se exceptúa del aumento del 100%, aquellos predios cuya superficie de terreno no exceda de 250m^2;

c) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie de terreno, estén siendo habitados por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

III.-En los predios urbanos con una superficie total de construcción permanente inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose además en un 50%**.**

IV.-Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de 2 años a partir de la fecha de la contratación de la operación, pagaran una vez vencido el plazo, sobre la tasa señalada en este artículo, aumentándose además en un 100%.

a) El impuesto de los inmuebles no construidos o con áreas construidas menores del 10% al 20% del área total de terreno, ubicadas en zonas declaradas de reservas territoriales para el desarrollo urbano, de preservación ecológica o que se dediquen a prestar servicios educativos, culturales o de asistencia privada, sociales, deportivos, recreativos y de estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación, así como los que tengan usos del suelo que de acuerdo a las autoridades catastrales no se consideran como no construidas para los efectos fiscales, se causará y se liquidará anualmente de conformidad con la tabla de cuotas y tasas correspondientes a los inmuebles construidos, establecida en la primera parte de este artículo;

b) El impuesto para los inmuebles no construidos provenientes de fraccionamientos autorizados, se causará y se liquidará anualmente, durante los dos primeros años, a partir de la fecha de adquisición, de conformidad con la tabla de cuotas y tasas correspondientes a los inmuebles construidos, establecida en la primera parte de este artículo;

c) Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos) y no vendidos, propiedad de los fraccionamientos, el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización oficial de la venta; y,

d) Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándola en un 50%.

Artículo 10.-El impuesto predial no podrá ser inferior en ningún caso a:

a) En zonas precarias o de extrema pobreza, 3 UMA de acuerdo al área geográfica geoestadística básica que establece el CONEVAL.

b) En cualquier otra zona a 4 UMA. Los bienes raíces que hayan resultado con variaciones en el valor catastral, debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas o a diferencias en superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, en cuyo caso el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral conforme a la tabla que se indica en el Artículo 9 de esta Ley.

B) DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- Este impuesto se causará, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a **4 UMA**, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

C) DEL IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 12.-Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION SEGUNDA
DE LOS ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo13.-Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Articulo 14.-Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.-El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 16.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos.

b) Espectáculos deportivos, fútbol, lucha libre, box, taurinos, jaripeos, básquetbol, béisbol, ciclismo, atletismo y similares.

c) Espectáculos culturales, musicales, artísticos, de teatro y circos.

d) Cualquier diversión o espectáculo no grabado con el impuesto al valor agregado.

e) Juegos mecánicos En los casos de que las actividades mencionadas anteriormente sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificara el 100% del impuesto respectivo.

SECCION CUARTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

Artículo 17.-Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO II
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 18.-Las contribuciones de mejoras para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Introducción de red de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. Encada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados. Los derechos se causarán y se pagarán de acuerdo con el valor de la obra y la superficie en que cada predio se vea beneficiado con la misma. Los predios ubicados en zonas consideradas marginadas, pobreza extrema o de instituciones de asistencia social, señaladas como tales por el H. cabildo, estarán exentas del pago de las contribuciones descritas en el Artículo 18 de esta Ley.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA
CLASIFICACION DE LOS DERECHOS

Artículo 20.-Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

A) POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:

I. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

II. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles;

III. De los mercados;

IV. Prestación de los servicios en instalaciones deportivas, culturales y parques recreativos; y

V. Uso de espacios en áreas municipales por personas físicas o morales que con fines de lucro usan los espacios deportivos, culturales y parques recreativos.

B) POR PRESTACION DE SERVICIOS

I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicios de panteones;

IV. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

V. Servicios de alumbrado público;

VI. Servicios de limpieza, recolección, traslado y recepción de residuos sólidos no Tóxicos;

VII. Servicios especiales de vigilancia;

VIII. Servicios de tránsito y vialidad;

IX. Servicios de protección civil;

X. Servicios en materia de medio ambiente y protección ambiental;

XI. Derechos no especificados: Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la Autoridad Municipal, que no contravengan las disposiciones del convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título, se cobraran según la importancia del servicio que se preste y causará los derechos conforme a lo siguiente:

a) Servicios que se presten en horas no hábiles, por cada uno: 3 UMA;

b) Por proporcionar información en documental o elementos técnicos, en atención a las solicitudes de información en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas: 20% del valor diario de la UMA;

c) Información en disco compacto, por cada uno: 60% del valor diario de la UMA; y,

d) Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

XII. Por registro de inicio de trámite administrativo, el cual será descontado del pago total de dicho trámite, causara 5 UMA;

XIII. Los derechos que establezca la Legislatura, que no estén contemplados en esta Ley así como el monto, se aplicara a lo establecido en la Ley y reglamentos que corresponda.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 2 UMA.

C) OTROS DERECHOS

I.-Inscripción y pago de bases para concurso

D) ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

A) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 21.-Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos, semifijos, o comercio establecido que usan la vía pública. Se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, por día 1 UMA y por mes 15 UMA, fuera de la zona cero;

II. Los puestos fijos o semifijos pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, 12 UMA y un 16% del valor diario de la UMA por metro cuadrado.

b) En segunda zona, 9 UMA y un 11% del valor diario de la UMA por metro cuadrado

c) En tercera zona, 7 UMA y un 6% del valor diario de la UMA por metro cuadrado.

III. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por permiso temporal 10 UMA.

Se entiende por permiso temporal al que tiene una vigencia mayor a 2 días y menor a 10 días y que su metraje no exceda de 3 m2 en caso de ser mayor en días o metraje se cobrara lo equivalente a otro permiso temporal.

Los límites de la Zona Cero los fijara el Municipio.

Queda terminantemente prohibida dentro de los límites de la Zona Cero, la instalación de puestos fijos o semifijos, así como la operación de ambulantes. Además, en esta zona quedan comprendidos los ejes viales, como son: Avenida Francisco I. Madero, 1ºde mayo, Francisco Sarabia, Avenida Álvaro Obregón, Avenida Monterrey, Avenida Rodolfo Torre Cantú, Boulevard Adolfo López Mateos, Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio, Avenida Jalisco, Calle Guatemala, Calle Francia, y establezca el Artículo 19 del Reglamento de Comercio en la vía pública de Ciudad Madero y las que señale el municipio de acuerdo a los reglamentos aplicables.

El ayuntamiento fijara los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso sin exceder de los máximos establecidos en esta ley. Se delimitan las zonas según el siguiente mapa:

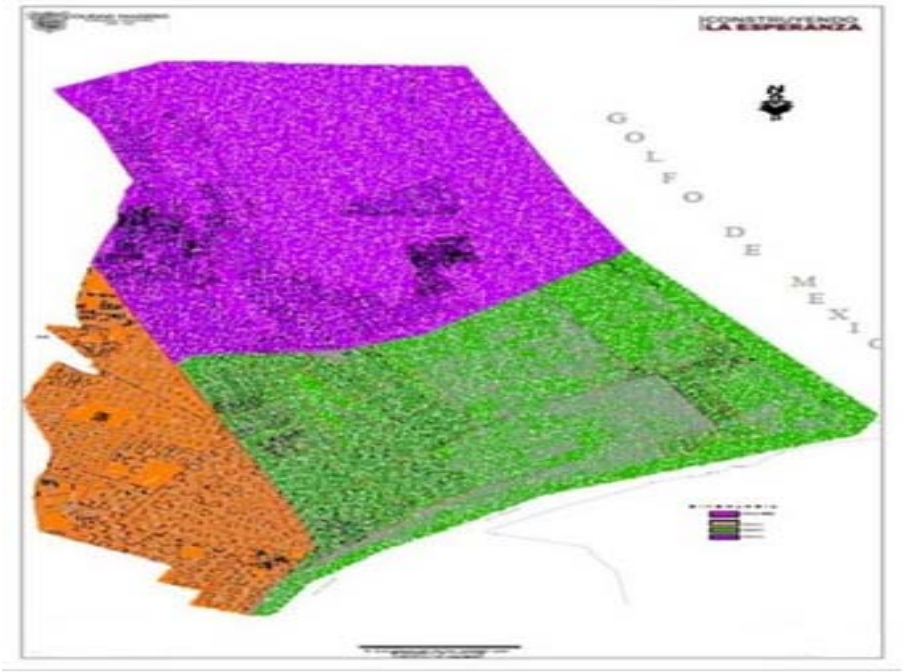

IV. Los vendedores de elotes crudos, frutas y legumbres en carritos y vehículos pagarán conforme a lo siguiente:

a) Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas, hasta 1 UMA por día;

b) Vehículos con capacidad demás 3.5 toneladas, hasta 1 UMA por día.

V. Los vendedores que utilicen un remolque para ejercer labores de comercio en la vía pública pagaran por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En la primera zona, 15 UMA y un 16% del valor diario de la UMA por metro cuadrado;

b) En la segunda zona, 12 UMA y un 11% del valor diario de la UMA por metro cuadrado; y

c) En la tercera zona, 10 UMA y un 6% del valor diario de la UMA por metro cuadrado

VI. Derechos por la concesión de permisos para colocar en frente de su local, enseres y mobiliario en vía pública por parte de empresas comerciales establecidas con giro de cafetería, nevería, restaurantes, o cualquier otro giro:

En la zona turística o peatonal, por mes o fracción del mes 15 UMA por m² ó fracción.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la Autoridad Municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento; En todos los casos se notificará por escrito al titular del permiso.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

VII. Los comerciantes que operen en la vía pública, en la playa de Miramar, pagarán:

a) Los comerciantes ambulantes 1 UMA por día.

b) Los comerciantes semifijos 1 UMA por día y por metro cuadrado o fracción.

c) A los comerciantes ambulantes locales que demuestren su permanencia durante todo el año y reúnan los requisitos para ejercer sus labores de comercio en Playa Miramar de manera continua, no se les cobrara por registro anual.

d) A los comerciantes semifijos locales que demuestren su permanencia durante todo el año y reúnan los requisitos para ejercer sus labores de comercio en Playa Miramar de manera continua se les cobrara 20 UMA por permiso anual, no excediendo su área de 3 m².

e) A los comerciantes ambulantes que no apliquen en el supuesto del inciso "c" de esta fracción se les cobrara 20 UMA por permiso anual.

f) Por reposición del tarjetón se causaran 3 UMA. Los permisos mencionados en los incisos anteriores podrán ser revocados por el Ayuntamiento, si infringe en alguna de las disposiciones establecidas en la carta compromiso, perdiendo el derecho del mismo.

VIII. Los derechos de piso de los mercados rodantes o tianguis se cobrarán por persona, por giro, por cada mercado rodante o tianguis, de la siguiente manera:

a) Oferentes establecidos pagarán $10.00 por jornada diaria, por cada tramo de 2m² o fracción.

b) Oferentes del piso pagarán $20.00 por jornada diaria, por cada tramo de 2m² o fracción.

c) Oferentes con credencial INAPAM pagarán $8.00 por jornada diaria, por cada tramo de 2m² o fracción.

Quedan comprendidos dentro de este inciso los botaderos, tiraderos o de comerciantes en piso adjuntos a los mercados rodantes o tianguis.

Los pagos deberán hacerse diariamente en el mercado rodante o tianguis al personal designado por la Tesorería.

a) Por la actualización del tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes o tianguis, 5 UMA por persona, siendo obligatorio renovarla en cada Administración Municipal.

b) Por constancia de oferente o duplicado de tarjetón o extravió, 1 UMA.

c) Permiso por ausencia por día, de 10% del valor diario de la UMA, el no contar con este permiso perderá el derecho de uso. El cual no podrá exceder de un plazo máximo de 2 meses.

IX. A las personas físicas o morales que otorguen el servicio de renta de vehículos motorizados denominados motocicletas, cuatrimotos y trimotos en Playa Miramar, se les cobraran 1 vez el valor diario de la UMA por vehículo.

La Dirección de Tránsito y Vialidad, así como Protección Civil determinará las rutas por las cuales dichos vehículos pueden circular.

B) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES.

Artículo 22.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

De las licencias de anuncios las personas físicas o jurídicas que se anuncien en estructuras propias o en arrendamiento o cuyos productos o actividades sean anunciados en la forma que en este artículo se indica, independientemente de las características de cada anuncio, deberán obtener previamente la licencia y pagar anualmente los derechos por la autorización y refrendo correspondiente, el cual se desprende de multiplicar el monto del derecho en razón de las características del anuncio y la superficie total por la cual fue autorizado el anuncio, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Anuncios en casetas telefónicas, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 1 UMA.

II. Anuncios en parabuses y mupiteles, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 2 UMA.

III. Anuncios en puestos de periódicos, de acuerdo al reglamento aplicable en la materia, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo sobre la superficie total que se publicite, 1 UMA.

IV. Anuncios en sanitarios públicos, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, 1 UMA.

V. Anuncios tipo "A", 4 UMA:

a) Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido.

b) Los ambulantes no sonoros conducidos por persona y /o semovientes.

c) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tenga a la vista la vía pública.

d) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía, pública que sean colocados en estructuras.

e) Los pintados en mantas y otros semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada.

f) Los pintados en vehículos.

VI. Anuncios tipo "B", 4 UMA por m² de exposición:

a) Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras de construcción o en bardas y techos.

b) Los colocados, adheridos, o fijados en tapiales, andamios y fachadas en obras de construcción o en bardas y techos.

c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores.

d) Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o toldos, salvo los considerados en la fracción III.

e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad comercial, industrial o de servicio.

f) Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, mensuras, soportes u otra clase de estructura.

VII. Anuncios tipo "C", 5 UMA por m² de exposición.

Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada o que están colocados en las azoteas o sobre el terreno ya sea público o privado.

VIII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante la colocación de pendones o carteles causara por cada lote no mayor a veinte pendones o carteles, 10 UMA, por una estancia no mayor a 7 días. En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos. Para el caso de que se solicite la instalación de un anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

IX. Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en área de banqueta, será necesaria la expedición de un permiso siempre y cuando se cumplan con la normatividad Estatal y Municipal, el cual causara de 5 a 10 UMA, por mes.

Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo deberán de contar con permiso autorizado de la Tesorería del Ayuntamiento, en un periodo de 1 a 30 días, causando 10 UMA. Para la expedición de permisos por presentación de música o variedad para fines publicitarios, deberá de contar con permiso autorizado por la tesorería del ayuntamiento, en un periodo de 1 a 10 días causando 15 UMA.

Para la expedición de permiso de uso de botarga publicitaria en vía pública causara el pago de 10 UMA por un periodo de 1 a 30 días.

X. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo, deberán de contar con permiso autorizado de la Tesorería del Ayuntamiento, causando la siguiente cuota:

De 1 a 30 días, de 5 a 16 UMA.

XI. Anuncios a nivel de piso, inflables, lonas, independientemente de la variante utilizada; por evento de hasta 30 días; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo sobre la superficie total que se publicite, 1 UMA.

XII. En vehículos de transporte utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA por evento de hasta 5 días, por vehículo.

XIII. Entrega de productos en diversas presentaciones como: degustación, aplicación, inhalación y muestras, 5 UMA por evento de hasta 5 días.

XIV. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante caravanas automotrices se causara de 5 a 10 UMA por día.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios del pago de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones o demás medio gráficos, se pagará, 75% del valor diario de la UMA por metro cuadrado de exposición por día.

El ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trata de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones anteriores, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

En caso de instalar anuncios nuevos, el cobro anual será proporcional a la fecha de instalación.

C) DE LOS MERCADOS

Artículo 23.-Los ingresos que perciba el Municipio por concepto:

I. Por arrendamiento de locales dentro del mercado "18 de Marzo" pagarán por metro cuadrado el 30% del valor diario de la UMA por mes, que deberán pagarse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente;

II. Por la cesión de derechos de locales en mercados entre familiares, causarán de 50 a 70 UMA; los que deriven de derechos sucesorios dentro del cuarto grado de parentesco será del 50% de descuento. Únicamente procederá la cesión de derechos de locales en mercados propiedad municipal cuando el Trámite se efectué entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o cónyuges. Solo se permitirá en los mercados y tianguis Municipales la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter Estatal y Federal y que estén al corriente de su pago.

III. Por cédula de empadronamiento del mercado "18 de Marzo" o su reposición, se pagarán 5 UMA.

IV. Por corrección en el Padrón Municipal del mercado "18 de Marzo" se pagará 5 UMA.

V. Por el otorgamiento de un permiso por parte del ayuntamiento para el uso de un local dentro del Mercado Municipal "18 de Marzo", causarán 45 UMA.

VI. Por credencial de identificación del Mercado "18 de Marzo" o su reposición, se pagarán 3 UMA.

VII. Por el uso de los baños públicos ubicados en los mercados Municipales, se pagarán $ 5.00 por usuario.

VIII. Por refrendo anual de concesión causara 5 UMA y deberá ser cubierto dentro de los primeros 15 días del mes de Enero.

IX. Por cambio de giro comercial de 10 a 15 UMA.

D) POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y PARQUES RECREATIVOS

Artículo 24.-Los derechos por la utilización o uso, para la formación, capacitación y adiestramiento en las diversas disciplinas deportivas y culturales municipales se pagarán conforme a lo siguiente:

a).- Tabla de costos por uso de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	UNIDEP	MEXICANO	BENITO JUAREZ	AUDITORIO AMERICO VILLAREAL	POLVORIN Y/O JOAQUIN DEL OLMO	FRANCISCO VILLA
Renta de gimnasio con aire acondicionado por 5 horas	$15,000.00	No aplica	No aplica	$10,000.00	No aplica	No aplica
Renta de gimnasio sin aire acondicionado por 5 horas, servicio diurno	$2,500.00	$1,000.00	$1,000.00	$2,500.00	No aplica	No aplica
Renta de gimnasio sin aire acondicionado por 3 horas, servicio nocturno	$3,100.00	$1,600.00	$1,600.00	$3,100.00	No aplica	No aplica
Renta de explanada por 3 horas	$300.00	No aplica	$300.00	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de campo de futbol servicio, diurno y por partido	$400.00	$300.00	$300.00	No aplica	$400.00	No aplica
Renta de campo de futbol servicio, nocturno y por partido	$500.00	No aplica	$500.00	No aplica	$500.00	No aplica
Renta de mini fut, servicio diurno por partido	$200.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de mini fut, servicio nocturno por partido	$250.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Renta de estadio, servicio diurno por evento máximo 5 horas.	$900.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de estadio, servicio nocturno por evento máximo 3 horas.	$1,100.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de cancha de softbol o béisbol, servicio diurno por partido	No aplica	No aplica	$250.00	No aplica	$250.00	No aplica
Renta de cancha de softbol o béisbol, servicio nocturno por partido	No aplica	No aplica	$450.00	No aplica	$250.00	$250.00
Renta de pista de tartán servicio diurno por evento máximo 3 horas.	$450.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de pista de tartán servicio nocturno por evento máximo 3 horas.	$450.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de Canchas de volibol y básquetbol por partido	$50.00	$50.00	$50.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de pesas por día	No aplica	No aplica	$15.00	No aplica	No aplica	No aplica
Cuota de recuperación por uso de Cancha de frontón diurno por hora y por persona	$10.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Cuota de recuperación por uso de Cancha de frontón mensual por persona.	$150.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Cuota de recuperación por uso Cancha de frontón nocturno por hora y por persona	$20.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de cancha de tenis diurno por hora	$50.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Renta de cancha de tenis nocturno por hora	$100.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de alberca por día adulto.	$30.00	No aplica	$25.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de alberca por día niños de estatura hasta 1.20 metros.	$20.00	No aplica	$20.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de alberca, bono mensual general	$350.00	No aplica	$300.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de alberca, bono quincenal general	$200.00	No aplica	$200.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de alberca, bono semanal general	$120.00	No aplica	$120.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de alberca, bono mensual para niños de estatura hasta 1.20 metros y adultos mayores de 60 años	$180.00	No aplica	$180.00	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de pista de Tartán por día	$10.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de pista de Tartán bono mensual	$30.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de pista de Tartán bono mensual para niños de estatura hasta 1.20 metros y adultos mayores de 60 años	$20.00	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

b).-Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones municipales, que deberán ser cubiertas en los primeros 5 días del mes:

CONCEPTO	COSTO MENSUAL	CONCEPTO	COSTO MENSUAL
Aerobics	$100.00	Aikido	$200.00
Atletismo	$100.00	Basquetbol	$200.00
Box	$100.00	Frontón	$200.00
Gimnasia Rítmica	$300.00	Jazz	$200.00
Gimnasia Artística	$250.00	Pesas	$100.00
Karate Do	$200.00	Lucha libre	$200.00
Muay Thai	$300.00	Voleibol	$150.00
Artes marciales Mixtas	$300.00	Ajedrez	$100.00
Jiu Jitsu Brasileño	$300.00	Kick Boxing	$300.00
Sambo Sport	$300.00	Halterofilia	$200.00
Otras disciplinas asociadas a luchas	$200.00	Béisbol	$100.00
Natación Bloque A (Benito Juárez)	$250.00	Futbol	$200.00
Natación Bloque B (Benito Juárez)	$200.00	Judo	$200.00
Natación Bloque C (Benito Juárez)	$150.00	Lima lama	$200.00
Natación Bloque A (UNIDEP)	$300.00	Pilates	$200.00
Natación Bloque B (UNIDEP)	$250.00	Tae kwon do	$200.00
Natación Bloque C (UNIDEP)	$200.00	Yoga	$200.00
Tenis	$200.00	Animación	$200.00
Zumba	$200.00	Handball	$250.00
Zumba clase diaria	$20.00		
Cachibol	$100.00		

Por inscripción y expedición de Credencial para alumnos de cualquier disciplina y/o bono mensual $50.00; en caso de reposición de credencial se cobrara $50.00.

La renta del Polideportivo de Playa, se causara en $1,500.00 por 5 horas turno diurno, $2,000.00 por 3 horas en turno nocturno.

Las actividades deportivas que los particulares realicen en Plazas y Parques Municipales, se prestarán o impartirán en forma gratuita y mediante autorización expresa de la Secretaria del Ayuntamiento.

c). -Tabla de costos por taller impartido en instalaciones del Centro Cultural Bicentenario:

CONCEPTO	COSTO MENSUAL	CONCEPTO	COSTO MENSUAL
Danza clásica y Folclórica	$350.00	Piano	$350.00
Ballet	$350.00	Violín	$350.00
Danza polinesia	$350.00	Guitarra	$350.00
Flamenco	$350.00	Batería	$350.00
Huapango	$350.00	Canto	$350.00
Teatro	$350.00	Fotografía Básica	$350.00
Dibujo y Pintura	$350.00	Fotografía Especializada	$400.00
Salsa	$350.00	Robótica	$400.00
Actuación de Cine	$350.00	Dirección de Cine	$600.00
Baby Ballet	$350.00		

Por inscripción y expedición de Credencial para alumno de cualquier taller $50.00; en caso de reposición de credencial se cobrara $50.00.

En las actividades descritas en las tablas anteriores comprendidas en los incisos “b” y “c”, se otorgará descuento a las personas que se inscriban en ellas bajo el siguiente criterio:

a) Estudiantes 15%

b) Adultos mayores de 60 años 50%

c) Personas con capacidades diferentes 50%

d) Familiares directos, inscritos en la misma disciplina y con el mismo instructor 15%

Bloque A: 3 clases por semana

Bloque B: 2 clases por semana

Bloque C: 1 clase por semana

d).-Tabla de costos por la utilización de instalaciones del Parque Temático Bicentenario:

CONCEPTO	DERECHOS	VIGENCIA
Aviario entrada general	$5.00	Por día
Aviario entrada de adulto mayor y personas con capacidades diferentes	$0.00	
Splash entrada general	$5.00	Por día
Renta de lanchas (muelle)	$25.00	30 minutos
Uso de baños públicos	$5.00	Por entrada
Uso de baños públicos niños, tercera edad y capacidades diferentes	$0.00	Por entrada
Por el uso de palapa para evento privado	$200.00	Por palapa

e).-Por la impartición de disciplinas deportivas, artísticas y/o culturales en canchas deportivas, parques y/o cualquier otra instalación propiedad del Municipio (no incluidas en los incisos anteriores), causarán una cuota mensual de 4 UMA.

f).-Tabla de costos por talleres u otras actividades de la Escuela de Iniciación Artística Asociada (EIAA), impartido en instalaciones de la Casa de la Cultura de Ciudad Madero:

CONCEPTO	COSTO MENSUAL	CONCEPTO	COSTO MENSUAL
Danza	$300.00	Teatro	$300.00
Música	$300.00	Artes plásticas	$300.00
Formación de Compañía Artística de Nivel Inicial	$300.00	Formación de Compañía Artística de Nivel Medio	$200.00
Formación de Compañía Artística de Nivel Avanzado	$100.00	Integrante de Compañía Artística	Sin costo
Talleres libres de distintas disciplinas artísticas	$300.00		

Por inscripción Única: $350.00

Por Curso de Capacitación de Repertorio de Danza Folclórica con una duración de 30 horas $1,200.00

Por Curso de Capacitación de Himno Nacional Mexicano para profesores con una duración de 30 horas $1,200.00

Por costos de renta en instalaciones de Casa de la Cultura

1.-Por uso de instalaciones del Teatro por evento de cinco horas con aire acondicionado	$10,000.00
2.-Por uso de instalaciones del Teatro por evento de cinco horas sin aire acondicionado	$5,000.00
3.-Por uso de instalaciones de la Galería por evento de cinco horas con aire acondicionado	$5,000.00
4.-Por uso de instalaciones de la Galería por evento de cinco horas sin aire acondicionado	$2,500.00

g).-Por tipo de Taller impartido en el instituto de la Mujer de la siguiente manera.

CONCEPTO	COSTO POR CLASE
Corte y Confección	$25.00
Bordado Español	$25.00
Bisutería	$25.00
Madera Country	$25.00
Patchwort (parche en tela)	$25.00
Repostería	$100.00
Tejido en Crochet y Tricot	$25.00
Bordado en Listón	$25.00
Masoterapia	$180.00
Manualidades	$25.00
Clase de Baile, diferentes Ritmos	$25.00
Maquillaje y/o Belleza	$150.00
Pintura en tela	$25.00

Por otro tipo de Taller impartido en el instituto de la Mujer de la mitad de 1 UMA a 4 UMA por persona, por clase.

E) USO DE INFRAESTRUCTURA O PROPIEDAD MUNICIPAL POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

Por el uso de campos, canchas e infraestructura o propiedad Municipal, por asociaciones, corporaciones, clubs y/o particulares con fines lucrativos deberán celebrar un convenio con Municipio para determinar la participación a pagar de 20 a 40 UMA.

PARQUE TEMÁTICO BICENTENARIO

CONCEPTO	COSTO MENSUAL
Local Comercial	20 UMA

CONCEPTO	COSTO MENSUAL
Uso de espacio público para comercio, hasta 15 unidades (bicicletas, carritos eléctricos, etc.)	37 UMA
Juegos Mecánicos, de Azar, destreza o similares (no incluye el uso de la luz eléctrica).	8 UMA por juego
Uso de espacio para instalar puesto semifijo (espacio de 3 x 2m)	10 UMA

INSTALACIONES MUNICIPALES

CONCEPTO	COSTO MENSUAL
Fuente de sodas	40 UMA
Local Comercial	20 UMA

Por permiso de instalación de Stand publicitario en espacios Municipales se causara de **10 a 20 UMA** de 1 a 5 días.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

A) POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 25.-Los derechos por expedición de certificados, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas causarán hasta 5 UMA, conforme a lo siguiente:

I. Certificado de origen, constancia de buen ciudadano y Constancia de Dependencia Económica, 3 UMA;

II. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una de ellas, 3 UMA;

III. Cotejo de documentos, por cada hoja, 15% del valor diario de la UMA;

IV. Carta de no antecedentes, por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, hasta 3 UMA;

V. Certificado de residencia, 5 UMA;

VI. Carta de no adeudo: de impuesto predial, derechos, productos; carta de no propiedad, reimpresión de recibo de impuesto predial y reimpresión de manifiesto, 2 UMA;

VII. Carta Municipal de no inhabilitación, 4 UMA;

VIII. Certificado de otros documentos, 15% del valor diario de la UMA por hoja.

IX. Certificado de no adeudo de multas administrativas, multas de tránsito y vialidad hasta 3 UMA;

X. Permiso para evento social; conforme a los artículos 28 de esta Ley.

XI. Expedición de carta de anuencia para servicios de seguridad privada 50 UMA, por visitas de inspección del departamento jurídico y de la delegación de seguridad pública, de 30 a 40 UMA por cada visita que realice el personal de la delegación de seguridad publica en las siguientes actividades:

a) Revisión de armamento.

b) Inspección de instalaciones y expedientes del personal.

c) Revisión de insignias, unidades y logotipos de las mismas.

d) Revisión de manuales de operación.

XII. Expedición de Certificación acreditando la identidad y ratificar la voluntad de constituir alguna sociedad Cooperativa en Ciudad Madero Tamaulipas y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva ante la Secretaria de Ayuntamiento por parte del Municipio, causarán 25 UMA.

XIII. Constancias de haber recibido plática para evitar la violencia familiar (platica prematrimonial) impartidas por el Instituto de la Mujer Tamaulipeca en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), una vez el valor diario de la UMA.

Se exenta el cobro de esta fracción tratándose de matrimonios colectivos durante las campañas del Sistema DIF.

XIV. Gestión administrativa para la obtención de pasaporte, causará 5 UMA.

XV. Certificado de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, o productos, causará hasta 1 UMA.

B) PERMISOS Y CONSTANCIAS

Artículo 26. -En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán obtener su registro anual al Padrón correspondiente ante la Tesorería Municipal. El costo del registro será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas, verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CUPO MAXIMO DE PERSONAS	CUOTA ANUAL
a) Hasta 150	20 UMA
b) De 151 a 299	25 UMA
c) De 300 a 499	30 UMA
d) De 500 en adelante	35 UMA

Artículo 27. -Por la expedición de la Constancia de Cumplimiento de los requisitos prevista en la Fracción IX del artículo 25 de la Ley Reglamentaria para establecimientos de Bebidas Alcohólicas con vigencia anual, se causarán y liquidarán con base a las siguientes tarifas:

GIRO	DERECHOS
1.- Cabaret, centros nocturnos y discotecas	10% sobre el costo de la licencia
2.- Restaurantes, bares de hoteles y moteles, bares, restaurantes bar, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, circulo o club social, salones de recepción, billares y boliches.	10% sobre el costo de la licencia
3.- Loncherias, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en el inciso 1 y 2	15% sobre el costo de la licencia
4.- Supermercados	10% sobre el costo de la licencia
5.- Minisupers, abarrotes, licorerías, depósitos, agencias, sub-agencias, expendios, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidores.	10% sobre el costo de la licencia
6.-Cantinas, tabernas, cervecerías y otros establecimientos similares no comprendidos en el inciso 1 y 2	10% sobre el costo de la licencia

Por la renovación de la Constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 25 fracción IX y XII de la ley reglamentaria para el establecimiento de bebidas alcohólicas vigente, causara el 10% sobre el costo de la licencia.

Articulo 28.-Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes con vigencia de hasta 7 días, por punto de venta conforme a los artículos 24 y 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

GIRO	DERECHOS
Ferias, Kermes, Eventos Deportivos, salones de baile	33 UMA
Conciertos musicales	33 UMA
Establecimientos eventuales en Playa Miramar	33 UMA
Las degustaciones en establecimientos Comerciales destinados a la enajenación de bebidas alcohólicas con permiso para venta solamente en envase cerrado	12 UMA

I.-Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes para eventos sociales en salón de recepción con vigencia de un día:

CAPACIDAD	DERECHOS
Hasta 299 personas	6 UMA
De 300 a 499 personas	7 UMA
De 500 o más personas	11 UMA

II.-Por la expedición de licencias para la instalación y operación de: Videojuegos o las llamadas chispas, cibercafé, locales con computadoras para uso de Internet, juegos electrónicos, cibernéticos, billares, simuladores de juego 3 D, futbolitos, máquinas expendedoras de refrescos y golosinas, sinfonolas, máquinas eléctricas de juegos infantiles, saca peluches; el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para tal efecto obtener la licencia anual de operación correspondiente y efectuar el pago de 6 UMA.

Por la operación de cada máquina o equipo se causará un derecho diario que deberá pagarse mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

GIRO	DERECHOS
Por cada máquina	10% del valor diario de la UMA
Por cada máquina simulador de juego 3D	10% del valor diario de la UMA
Por cada computadora	10% del valor diario de la UMA
Por mesa de billar	10% del valor diario de la UMA
Por futbolito	7% del valor diario de la UMA

Los pagos correspondientes regularán la expedición de la licencia de operación.

El municipio no otorgara licencias para los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y demás leyes y reglamentos competencia de la Federación.

III.-Por la expedición de permiso eventual para la instalación de stands de venta o publicidad en eventos celebrados en terrenos y/o instalaciones públicas o privadas, causaran de 1 a 10 UMA por stand.

C) POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 29.-Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Inscripción o registro de planos de predios urbanos provenientes de subdivisiones pagaran, 2 al millar sobre el Valor catastral.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 3 UMA, y en las zonas precarias o de extrema pobreza de acuerdo al área Geográfica geoestadística básica que establece el CONEVAL 2 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2.5 UMA;

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos:

1) De 1 a 30 hojas causara 2.5 UMA

2) De 31 a 60 hojas causara 4 UMA

3) De 61 a 100 hojas causara 8 UMA

4) De 101 hojas en adelante se cobrara el 5% del valor diario de la UMA por cada hoja excedente en relación al inciso No. 3.

c) Por la certificación de copias de planos de obras en los archivos 5 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

Sobre el valor pericial de los mismos de 2 al millar. Cuota mínima 2 UMA

En el caso de avalúos previos, una vez el valor diario de la UMA, sin que dicha cantidad sea tomada en cuenta para el costo del avalúo.

Los avalúos catastrales se efectuarán a petición de los propietarios, poseedores, detentadores, fedatarios públicos o representantes legales, para los efectos que con vengan a los interesados

Además, por los derechos por avalúos catastrales, se causarán cuando como resultado de la detección por parte de las autoridades catastrales, de construcciones no manifestadas, en diferencia en metros cuadrados de terreno, modificaciones a las construcciones, en general diferencias entre lo manifestado y la situación real del inmueble, será necesario efectuar un nuevo avaluó catastral.

Avalúos catastrales sobre el nuevo valor pericial de los inmuebles, cuatro al millar sobre el nuevo valor pericial. La cuota mínima es 2 UMA.

Los derechos por avalúos periciales se causarán y liquidarán por los propietarios, representantes o Notarios Públicos solicitantes de este servicio, para los efectos de la declaración para el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles o para fines que convengan a los interesados.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada metro cuadrado, o fracción del predio:

METRAJE	DERECHOS
Hasta 100.00 m²	5% del valor diario de la UMA
De 101.00 m² a1,000 m²	6% del valor diario de la UMA
De 1,001.00 m² a 10,000 m²	3% del valor diario de la UMA
De 10,001.00 m² en adelante	2% del valor diario de la UMA

b) Los deslindes de predios en terrenos con monte o con topografía accidentada, se le adiciona al costo del deslinde 20 UMA.

Deslinde de predios, de 10,000 m² en adelante:

Por verificación y rectificación de puntos o marcas de referencia para establecer límites en colindancias y alineamientos en vía pública, siempre y cuando haya un deslinde oficial emitido en un periodo no mayor a 12 meses, 50% del valor correspondiente al costo del deslinde original.

Los deslindes catastrales se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se hará la notificación correspondiente al propietario del inmueble a deslindar, así como a cada uno de los propietarios de los predios colindantes, y en su caso, a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales. Los derechos por cada una de las notificaciones, es de 5 UMA.

La certificación de las notificaciones causará derecho por 5 UMA, por cada una de ellas.

Cuando con motivo de la realización de los deslindes catastrales del inmueble se levanten actas circunstanciadas, los derechos por las certificaciones de las mismas, serán de 7 UMA.

Además, la certificación de los manifiestos resultado del deslinde catastral será de 7 UMA. Los manifiestos causarán los derechos establecidos de 2 UMA.

Cualquier otra certificación que sea necesaria con motivo de la realización de bienes catastrales, causará derechos por 7 UMA.

c) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1: 500:

1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA; y,

2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 3% del valor diario de la UMA.

d) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1) Polígono de hasta seis vértices, 7 UMA;

2) Por cada vértice adicional, 3% del valor diario de la UMA; y,

3) Planos que excedan de 50x50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 3% del valor diario de la UMA.

e) Localización y ubicación del predio, 4 UMA por predio.

V.SERVICIOS CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE TERRENO:

1.- Fraccionamiento o relotificación habitacional:

1.1.- Hasta 10 mil metros cuadrados, 3% del valor diario de la UMA.

1.2.- De 10 mil metros cuadrados en adelante 3% del valor diario de la UMA.

2.- Fraccionamiento campestre e industrial de acuerdo a la Ley sobre la materia, por metro cuadrado de terreno, 5% del valor diario de la UMA.

a. Registro de planos de constitución de régimen de propiedad en condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados de conformidad con las leyes sobre la materia;

1.- De uso habitacional, por metro cuadrado de construcción, 3.5% del valor diario de la UMA. En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.

2.- De uso no habitacional, por metro cuadrado de construcción, 5% del valor diario de la UMA. En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.

b. Levantamiento y elaboración de croquis de construcción por metro cuadrado:

1. Hasta 120.00 m2 ,5 UMA.

2. De 120.00 m2 a 200.00 m2, 8 UMA.

3. De 200.00 m2 en adelante, 10 UMA, más el 2% del valor diario de la UMA por metro cuadrado adicional.

VI. SERVICIOS DE COPIADO:

a. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 3.5 UMA.

2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 5% del valor diario de la UMA.

b. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% del valor diario de la UMA.

c. Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo. No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y de los derechos de cooperación para ejecución de obras de interés público, y pago del servicio de limpieza.

D) POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial:	
a) Casa habitación de acuerdo al POT (Programa Municipal de Ordenamiento Territorial) habitacional densidad alta (HDA)	4 UMA
b) de acuerdo al POT (Programa Municipal de Ordenamiento Territorial) habitacional densidad alta (HDA) en adelante	5 UMA
c) Uso comercial	6 UMA
II. Por certificación de uso de suelo :	
1.- Comercial:	

a) Para terrenos con superficie hasta 120 m²;	10 UMA
b) Para terrenos con superficie mayor de 121 hasta 300 m²;	20 UMA
c) Para terrenos con superficie mayor de 301 hasta 500 m²;	25 UMA
d) Para terrenos con superficie mayor de 501 hasta 1,000 m²;	30 UMA
2.- Industrial:	
a) hasta 500 m²	100 UMA
Por metro cuadrado excedente industrial y comercial	1% del valor diario de la UMA
III. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	**15 UMA**
IV. Por cambio de uso de suelo previa justificación, aprobación por cabildo, ratificada y publicada por el congreso del estado :	
a) Para terrenos habitacionales;	50 UMA
b) Comerciales;	50 UMA
c) Industriales.	50 UMA
V. Por licencia de remodelación por metro cuadrado;	
a) Habitacional	20% del valor diario de la UMA;
b) Comercial	40% del valor diario de la UMA;
VI. Por licencias para demolición de obras por metro cuadrado,	
a) Habitacional	12% del valor diario de la UMA;
b) Comercial	20% del valor diario de la UMA;
VII. Por revisión de proyecto de nueva construcción o edificación, o modificación:	
a.- Hasta 3 viviendas,	15 UMA.
b.- De 4 a 10 viviendas,	35 UMA.
c.- De 11 a 20 viviendas,	70 UMA.
d.- De 20 viviendas en adelante	3 UMA por vivienda adicional.
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso:	
A. Vivienda de interés socio económico bajo hasta 60 m²	10% del valor diario de la UMA.
B. Habitacional por metro cuadrado o fracción:	
1.- Hasta 30.00 m²,	30% del valor diario de la UMA;
2.- De 30.01 m² a 60.00 m²,	35% del valor diario de la UMA;
3.- De 60.01 a 90.00 m²,	45% del valor diario de la UMA;
4.- Más de 90.01 m²,	50% del valor diario de la UMA;
C. Comercial por m²	70% del valor diario de la UMA;
D. Industrial por m²	75% del valor diario de la UMA;
E. Bardas, de acuerdo a la altura y por metro lineal :	
1.-Hasta 2 metros de altura, por metro lineal.	15% del valor diario de la UMA;
2.- Mayor de 2 metros de altura, por metro lineal.	20% del valor diario de la UMA;
3.- Muros de contención, por metro lineal.	30% del valor diario de la UMA;
F. Pavimento en calles, banquetas, pasillos, andadores y estacionamientos	20% del valor diario de la UMA;
G. Por la construcción de Antenas de transmisión :	
1.- Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular:	
1.1.En azotea hasta 10 metros,	1000 UMA
1.2. En azotea más de 10 metros,	1500 UMA
1.3. Arriostrada o monopolar de una altura máxima desde el nivel del piso:	
1.3.1. Hasta 10 metros,	1600 UMA
1.3.2. Más de 10 metros:	1500 UMA
2. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas	
2.1. Hasta 10 ml,	30 UMA
2.2. De 11 ml a 15 ml,	40 UMA
2.3. De más de 16 ml.	50 UMA
H. Terminación de obra:	12% del costo de la licencia de construcción;
I. Renovación para licencias de construcción de tipo: Habitacional, Comercial e Industrial:	50% del valor total de la licencia ya vencida.
J. Por regularización extemporánea, independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso	De 1 a 3 tantos de la licencia, de acuerdo a la

para la licencia correspondiente:	densidad habitacional.
K. Refrendo anual por ocupación de antena en azotea o arriostrada:	10% del valor total de la licencia

IX. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos que no requieran de trazo de vías públicas por metro cuadrado, aplica a la fracción del lote total que se subdivide :

a. Predios con superficie menor a 5,000 m²,	15% del valor diario de la UMA
b. Por predios con superficie de 5,000.01m² a 10,000.00 m²	20% del valor diario de la UMA
c. Por predios mayores a 10,000.01 m² de superficie	10% del valor diario de la UMA
X. Por la autorización de fusión de predios por metro cuadrado, aplica a la superficie total del predio que se fusiona:	**15% del valor diario de la UMA**
XI. Por la autorización de relotificación de predios por m² de la superficie total.	**15% del valor diario de la UMA**

XII. Por permiso de rotura de pavimento de vía pública por metro cuadrado o fracción :

a. De calle no pavimentado	60% del valor diario de la UMA
b. De calles revestidas de grava conformada;	2 UMA
c. De concreto hidráulico o asfáltico;	10 UMA
d. De guarniciones de concreto por metro lineal y;	3 UMA
e. De banquetas.	3 UMA

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura de losas y banquetas; y el solicitante deberá otorgar depósito en garantía ante la Tesorería Municipal, por un monto equivalente necesario para reparar el daño con los mismos materiales, a juicio de la Dirección de Obras Públicas , por cada metro cuadrado de pavimento asfáltico o de concreto que pretenda romper, cantidad que será devuelta al término de la reposición correspondiente, o utilizado por el municipio en la reposición del pavimento o concreto cuando el particular o solicitante no lo haga en un plazo de 15 días a partir de la finalización de sus trabajos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de realizarse la rotura de pavimento sin depositar la garantía o sin permiso, se sancionará al infractor con una cantidad de hasta el 90% del valor del permiso que corresponda, más el costo total del permiso.

XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública por metro cuadrado o fracción por día :

a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación,	50% de un UMA
b) Material de construcción o producto de la construcción ;	80% de un UMA
c) Maniobras, utilización de escaleras, grúas, equipos manuales o mecánicos, vehículos, por ejecución de mantenimiento, conexiones, construcciones por metro cuadrado o fracción por día.	50% de un UMA

XIV. Peritajes oficiales por construcciones, causarán :

a) Hasta 50.00 m²	2.5 UMA.
b) De 51 m². a 100 m².	5 UMA
c) De 101 m². a 150 m².	7.5 UMA
d) De 151 m². en adelante,	10 UMA.

Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos correspondientes.

Por la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en archivos digitales, se pagarán 20 UMA.

XV. Por la autorización de permisos para construcciones de Infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal conforme a lo siguiente:

a).- Líneas ocultas o subterráneas en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho gas licuado o gas natural, diésel, gasolina, lubricantes y aditivos.	5 UMA
b).- Líneas ocultas o subterráneas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho de uso exclusivo tomas, descargas, energía eléctrica y telefonía	1.5 UMA
c).- líneas subterráneas de agua, drenaje, cable o similares.	25 % del valor diario de la UMA
d).- líneas de infraestructura aéreas.	50 % del valor diario de la UMA
e).- Instalación de postes, por unidad :	
1) Poste de madera, riel o concreto de 9.00 metros,	10 UMA
2) Poste de madera o concreto hasta 11 metros,	15 UMA
3) Postes de madera, concreto o acero mayores a 11 metros	25 UMA
f).- Construcción de registros eléctricos , por registro instalado	75 UMA

XVI. Por la emisión o expedición de la licencia o permiso de construcción de obras industriales:

1. Por la construcción de obras industriales:

1.1. Por conceptos de construcción de obras de infraestructura marítima en terrenos concesionados o particulares:

a. Muelle de atraque incluye hinca de pilotes, bandas de atraque y estructura superior por metro lineal.	30 UMA
b. Por pavimentos de patio de maniobras, vialidades y zonas de almacenamiento por metro cuadrado o fracción :	
1.- De 1,000 m² a 5,000 m ².	1 del valor diario de la UMA
2.- De 5,001 m2 a 10,000 m2	80% del valor diario de la UMA

3.- Mayores a 10,001 m2	60% del valor diario de la UMA
c. Elaboración de pilotes de concreto armado colados en sitio o en otras áreas:	20% de un UMA por tonelada.
1.2. Por movimiento de tierras :	
a) Por saneamiento de terrenos por metro cuadrado.	10% del valor diario de la UMA
b) Por despalme por metro cubico.	3% del valor diario de la UMA
c) Por desmonte por metro cuadrado.	1% del valor diario de la UMA
d) Por plataformas y terraplenes sin pavimento por metro	10% del valor diario de la UMA
1.3. Por acarreo de material producto de las excavaciones y demoliciones:	
a) Por acarreo al 1er kilómetro mínimo por metro cubico.	0.3% del valor diario de la UMA
b) Por acarreo en kilómetros subsecuentes por metro cubico.	0.15% del valor diario de la UMA
c) Por excavación por metro cubico.	1.5% del valor diario de la UMA
d) Por carga por metro cubico.	0.6 % del valor diario de la UMA
e) Por depósito de material producto de demoliciones libre de contaminantes en destino final autorizado por metro cubico.	8% del valor diario de la UMA
2. Por depósito de material libre de contaminantes en obras de tipo comercial, industrial y desarrolladores de vivienda, en destino final autorizado, por metro cubico.	8% del valor diario de la UMA
3. Por construcción de pavimentos de concreto :	
a) Firmes de concreto externos por metro cuadrado.	12% del valor diario de la UMA
b) Pavimentos de bodegas por metro cuadrado.	30% del valor diario de la UMA
4. Por construcción de plataformas marinas :	
Por conceptos de construcción de infraestructura marítima en los terrenos concesionados a particulares.	
a) Plataformas marinas de acero de hasta 5,000 toneladas, por tonelada.	80% del valor diario de la UMA
b) Plataformas marinas de 5,001 hasta 10,000 toneladas, por tonelada	50% del valor diario de la UMA
5. Por construcción de plantas industriales en proceso :	
a) Tubería de 2" de diámetro hasta 24" de diámetro por tonelada	6.5 UMA
b) Tubería mayor a 24" de diámetro, por tonelada.	5 UMA
c) Construcción de tanque de acero, por tonelada,	8 UMA
d) Instalación de válvulas hasta 2" por pieza	25 % del valor diario de la UMA
e) Instalación de válvulas de 2 ½ " hasta 16", por pieza	1 UMA
f) Instalación de válvulas hasta 20", por pieza	2.5 UMA
6. Desmantelamiento de plantas industriales :	
a) Por desmantelamiento de líneas de conducción de acero, por toneladas,	5 UMA
b) Desmantelamiento de tanques por tonelada,	3 UMA
XVII. Por la autorización de régimen de propiedad en condominio por metro cuadrado :	
a) horizontal por metro cuadrado del terreno:	20% del valor diario de la UMA
b) vertical habitacional, metro cuadrado de construcción:	10% del valor diario de la UMA
c) no habitacional:	25% del valor diario de la UMA
XVIII. Licencias para la colocación de estructuras para anuncios.	
1. Estructura para colocación de anuncios de poste entre 30.48 y 45.72 cm. de diámetro o lado (12" y 18 "):	75 UMA
2. Estructura para colocación de anuncios de poste mayor 45.72 cm. de diámetro o lado (18")	110 UMA
3. Estructura para colocación de anuncios de tipo cartelera de piso o azotea con superficie hasta de 60 m².	75 UMA
4. Estructura para colocación de anuncios de tipo cartelera de piso o azotea con superficie mayor de 60 m² y hasta 96 m²:	110 UMA
5. Estructura para colocación de anuncios de tipo pantalla electrónica, colocadas en poste o azotea	38 UMA
6. Estructura para colocación de anuncios de tipo pantalla electrónica, adosadas al frente de las fachadas de los inmuebles	38 UMA
XIX. Licencia para la instalación de anuncios :	
a) Por la instalación de anuncios en estructura se cobraran por metro cuadrado o fracción.	5 UMA
b) Por la instalación de anuncios adosados en fachada se cobrara por metro cuadrado o	5 UMA

fracción.	
c) Instalación de anuncio tipo pantalla electrónica se cobraran por metro cuadrado o fracción.	15 UMA
d). Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado, o fracción:	12 UMA
e). Por la autorización de licencia para la instalación de casetas telefónicas previo dictamen de la dirección general de obras públicas Municipales, por cada una:	8 UMA
f). Servicios similares no previstos en esta fracción, por metro cuadrado.	6 UMA
XX. Expedición de constancia de superficie y antigüedad de construcción ya existente:	**15 UMA**
XXI. Por Inscripción en el Padrón de Directores Responsable de Obra:	**20 UMA**
XXII. Reinscripción en el padrón de Directores Responsable de Obra:	**15 UMA**
XXIII. Por alineamiento:	
a) Habitacional por predio de 1 a 10 ml	5 UMA
b) Por ml excedente habitacional	30% del valor diario de la UMA
c) Comercial por predio de 1 a 10 ml	7 UMA
d) Por ml excedente comercial	40% del valor diario de la UMA
XXIV. Licencia de funcionamiento, habitabilidad y comercial	
a)Con superficie de construcción de 0 a 31 m²	25 UMA
b)Con superficie de construcción de 31.01 a 200 m²	50 UMA
c)Con superficie de construcción de 200.01 m² a 400 m²	75 UMA
d) Más de 400.01 m² de construcción.	10% del valor diario de la UMA por m²

Artículo 31.-Quienes soliciten licencia de uso de suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad Federal, Estatal o Municipal, pagarán derechos mensualmente en base a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Obras o actividades dentro del suelo urbano o rustico, en los siguientes casos :	
a).- Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas, o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:	
1.- Estaciones para el abasto de diésel o gasolina, por metro cuadrado	1 UMA
2.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos, por metro cuadrado.	1 UMA
3.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo: dentro y fuera de la mancha urbana, por metro cuadrado.	1 UMA
4.- Líneas de conducción o transportación para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diésel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos, por metro lineal	2 UMA

E) POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 32.-Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo, metro cuadrado del terreno	el 2% del valor diario de la UMA;
II. Por expedición de lineamientos urbanísticos;	100 UMA
III. Por dictamen de proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible;	3.5% del valor diario de la UMA;
IV. Por la autorización de licencia de construcción del fraccionamiento por cada metro cuadrado de la superficie del terreno vendible	3% del valor diario de la UMA;
V. Por la modificación del proyecto ejecutivo;	1% de un UMA por metro cuadrado
VI. Supervisión del proceso de ejecución de las obras de urbanización, por metro cuadrado o fracción del área vendible;	2.5% del valor diario de la UMA;
VII. Solicitud de autorización de ventas;	25 UMA
VIII. Solicitud y aprobación de modificación del proyecto ejecutivo y de ventas en un solo tramite;	10 UMA
IX. Por la modificación de la autorización de ventas;	25 UMA
X. Constancia de terminación de obras y liberación de garantías, por metro cuadrado o fracción del área vendible por sector o etapa de urbanización;	2% del valor diario de la UMA;

XI. Por la expedición del visto bueno de seguridad y operación de obra terminada	10% del costo actual de la licencia de construcción
XII. Constancia de habitabilidad.	5% del costo de la licencia de construcción;
XIII. Cuando se efectúe el fraccionamiento sin autorización, causará una sanción del	30% del valor catastral del inmueble, más el costo del permiso.
XIV. Por la expedición de Planos oficiales de la ciudad,	8 UMA
XV. En subdivisiones subsecuentes del predio original solo se pagara por la fracción a desincorporar del predio original.	10% del valor diario de la UMA

F) POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 33.-Los derechos por el otorgamiento de permiso administrativo de uso de fosa en los panteones se causarán de la siguiente manera:

I. Panteón de Árbol Grande, 300 UMA;

II. Panteón las Chacas, Tramo Primero 140 UMA, Tramo Segundo 90 UMA, Tramo Tercero 60 UMA;

III. Los derechos que se causarán por traspaso, donación, o cesión de derechos de los permisos administrativos de uso que existen en los panteones municipales que cambien de permisionario, serán de150 UMA en el Panteón de Árbol Grande y 70 UMA en el Panteón Las Chacas; y Los derechos de los títulos a perpetuidad derivados de derechos sucesorios serán sustituidos por un permiso administrativo de uso, por derecho consanguíneo hasta el cuarto grado en línea recta y tercer grado colateral causara 20 UMA.

Artículo 34.-Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por el servicio de uso de fosa de los panteones, 4 UMA anuales;

II. Los poseedores de permisos administrativos de uso, anteriormente denominados títulos de propiedad o de títulos de concesión, que no realicen el pago del mantenimiento por 6 años consecutivos, perderán todos los derechos sobre la misma. Los restos áridos serán depositados en fosa común.

III. Inhumación y exhumación, hasta 12 UMA;

IV. Cremación, hasta 15 UMA;

V. Por traslado de cadáveres:

a) Dentro del Estado, 15 UMA;

b) Dentro de la zona conurbada, 5 UMA.

Quedando exentos de pago las solicitudes de los Ayuntamientos que integran la zona conurbada:

Tampico Altamira y Madero Tamaulipas., así como a los Municipios de Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto del Estado de Veracruz.

c) Fuera del Estado, 20 UMA; y

d) Fuera del País, 30 UMA;

VI. Registro de cadáver y fosa, hasta 5 UMA;

VII. Construcción de una bóveda de fosa:

a). - Panteón Las Chacas, 40 UMA.

b). - Panteón Árbol Grande, 40 UMA

VIII. Construcción de dos bóvedas de fosa:

a). - Panteón Las Chacas, de 60 UMA.

b). - Panteón Árbol Grande, de 60 UMA.

IX. Construcción de tres bóvedas:

a). - Panteón Las Chacas, de 80 UMA.

b). - Panteón Árbol Grande, de 80 UMA.

X. Trabajos adicionales de construcción de 4 hasta 200 UMA.

XI. Asignación de fosa prestada en panteón las chacas a terceros, por 7 años, pagaran 28 UMA.

XII. Reposición de permiso administrativo de uso de fosa, una vez el valor diario de la UMA;

XIII. Recuperación y Manejo de restos áridos por exhumación, de 3 UMA;

XIV. Inhumación en fosa común, para no indigentes, 5 UMA;

XV. Reocupación de fosa en una bóveda, de 6 hasta 10 UMA;

XVI. Reocupación de fosa en dos bóvedas, de 12 hasta 20 UMA;

XVII. Instalación o reinstalación:

a) Capilla, de 10 hasta 15 UMA;

b) Monumentos o Esculturas, de 5 hasta 8 UMA;

XVIII. Hacer sellado de bóveda de fosa y juego de cinco piezas de loza, de 18 a 20 UMA

XIX. Romper sellado de bóveda de fosa, de 6 hasta 8 UMA;

XX. Asignación de nichos para incinerados, 25 UMA;

XXI. Depositar ceniza en bóveda, 15 UMA;

XXII. Hacer sellado de fosa, de 8 a 10 UMA.

XXIII. Demolición:

a) Base, 13 UMA.

b) Capilla, 27 UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal o cuando el H. Cabildo lo decida, o sea firmado convenio con otro Municipio.

Quedan exentas del pago de derechos de inhumación las personas a que se refiere el artículo 74, y no causarán derechos las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, en los términos del artículo 76, ambos preceptos de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.

G) PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS.

Artículo 35.-Los derechos por estacionamiento de vehículos, se causará en la forma siguiente:

I. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de una cuota mensual de 8 UMA;

II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% del valor diario de la UMA, por hora o fracción, y una vez el valor diario de la UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado

que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA; y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

III. En caso de concesión a particulares se generarán a razón de una vez el valor diario de la UMA mensual por cajón.

IV. Tarifa Libre 1

a) $ 12.00 1 hora o fracción;

b) $ 9.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;

c) $1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales; y,

d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 1.

V. Tarifa Comercial 2

a) $ 10.00 1 hora o fracción;

b) $ 7.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;

c) $ 1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales, y

d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 2

VI. Tarifa Pensión 3

a) $ 450.00 por mes, pago anticipado

VII. Tarifa con Tarjeta Llave 4

a) $10.00 una hora o fracción;

b) $7.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;

c) $1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales, y

d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 4

VIII. Parquímetro a Nivel de Calle 5

a) $ 5.00 1 hora o fracción;

b) $ 1.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;

c) $ 0.50 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales,

d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa del inciso a).

1.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota anual de 2 UMA por vehículo, debiéndose pagar en los primeros 15 días del año fiscal.

2.- Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 vez el valor diario de la UMA, por vehículo y por mes.

3.- Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con instalaciones semipermanentes, pagarán una vez el valor diario de la UMA por metro cuadrado o fracción, por día.

4.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, el 10% del valor diario de la UMA, por cada hora o fracción. Por licencia para el funcionamiento de estacionamiento abierto para servicio al público, 10 UMA por la licencia anual y pago de 20% del valor diario de la UMA mensual por cajón.

Por licencia anual para el funcionamiento de estacionamiento cerrado, para el servicio al público 15 UMA y pago del 20% del valor diario de la UMA mensual por cajón.

Por licencia anual para el funcionamiento de estacionamiento en la playa de Miramar, 15 UMA y pago del 20% del valor diario de la UMA mensual por cajón.

Por autorización de la tarifa anual de servicio para cada estacionamiento, 15 UMA.

Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros por los negocios para maniobra de carga y descarga, 200 UMA anuales por flotilla.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionaran como sigue: Se cobra por multa hasta 10 UMA.

A los treinta días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula dicho ordenamiento legal.

H) POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS Y RECEPCIÓN EN SU DESTINO FINAL.

Artículo 36.-Por el servicio de limpieza, recolección y traslado a la disposición final al relleno sanitario, de residuos sólidos no tóxicos y no peligrosos, dentro del perímetro de la ciudad, boulevard costero y Playa Miramar a aquellas personas con o sin actividad empresarial o comercial que los generen, para recibir el mencionado servicio Municipal debe mediar convenio entre las partes; se pagará conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, 50% del valor diario de la UMA;

b) Por metro cúbico o fracción, 1.5 UMA;

c) Los Contribuyentes que realicen el Pago anual durante el mes de enero se otorgará un 15% de Descuento.

II. Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos o desperdicios no peligrosos, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, de 1.5 del valor diario de la UMA a 20 UMA, previa evaluación del personal de Servicios Públicos.

III. Por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el relleno sanitario, en forma permanente o eventual, por metro cúbico o fracción causarán de 1.5 a 2 UMA.

a) Por el servicio con personal del ayuntamiento de poda, derribo de árboles, recolección de basura y transporte al destino final la siguiente tarifa:

1.-Árbol de hasta 5 m. de altura, 25 UMA.

2.-Árbol entre 5m. y 10m. de altura, 30 UMA.

3.-Árbol entre 10m. y 15m. de altura, 40 UMA.

4.-Árbol arriba de 15 m, 45 UMA.

b) Por retiro de basura, escombro o desechos de construcción de particulares al límite de la ciudad; de 2 a 5 UMA por metro cubico o fracción.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual, podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota por día de 5 a 10 UMA;

V. Por el servicio de traslado y confinamiento final de basura de casa habitación al relleno sanitario, se cobrará una cuota mensual conforme al siguiente tabulador:

a) Jesús Luna Luna, Manuel R. Díaz, Fraccionamiento el Palmar, Ampliación de la Unidad Nacional, Unidad Nacional, las Américas, Monteverde, 20 de noviembre, los Mangos y Refinería PEMEX, Fraccionamiento 18 de Marzo, Fraccionamiento 17 de enero, una vez el valor diario de la UMA;

b) Estadio 33, Zona Centro, Primero de Mayo, Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, Flores Magón, Estadio, Lomas del Gallo, Fraccionamiento los Cedros, Fraccionamiento Naval Militar las Chacas, el 80% de una vez el valor diario de la UMA;

c) Hidalgo Oriente, Hidalgo Poniente, Benito Juárez, Vicente Guerrero, Nueva Cecilia, Fraccionamiento Jacarandas, Asunción Avalos, del Valle, del Maestro, Ampliación Vicente Guerrero, Camichines, Árbol Grande, Fraccionamiento Arboledas, Obrera, las Conchitas, Francisco I. Madero, Frente Democrático, Fraccionamiento Buganvilias, Esfuerzo Nacional, Quetzalcóatl, Delfino Reséndiz, Fraccionamiento Jiménez Macías, Fraccionamiento Castores, Fraccionamiento Flamboyanes, Fraccionamiento Satélite, El Parque los Coyoles, Fraccionamiento Villas del Mar, Simón Rivera y Fraccionamiento Lago Azul, el 60% de una vez el valor diario de la UMA;

d) Hipódromo, Sector López Portillo, Sector Emiliano Zapata, Sector la Loma, Sector Francisco Villa, Sector el Llano, Sector Héroe de Nacozari, Puerto Alegre, la Barra, Hermenegildo Galeana, Miramar I, Miramar II, Ferrocarrilera, Tinaco, Emilio Carranza, El Polvorín, Sector Fidel Velázquez, Sector Benito Juárez, Sector López Mateos, Sector los Pinos y Ampliación, Ignacio Zaragoza, Fraccionamiento Villa Verde, Fraccionamiento Miramapolis, Integración Familiar y Tercer Milenium, el 40% de una vez el valor diario de la UMA;

e) Lienzo Charro, Sahop, Ampliación Sahop, Candelario Garza y Ampliación, Sector 16 de septiembre, Ampliación 16 de Septiembre, Heriberto Kehoe, Las Flores, Ampliación las Flores, 15 de Mayo, Revolución Verde, Emiliano Zapata, Ampliación Emiliano Zapata, Sector la Joya, el 20% de una vez el valor diario de la UMA;

f) Boulevard Costero, Corredor Urbano, 1º de Mayo, Sarabia, Avenida Álvaro Obregón, Avenida Tamaulipas, Ejercito mexicano, Guatemala, Avenida Madero, Boulevard Adolfo López Mateos y Calle 10, 2 UMA.

VI. Por recolecciones extraordinarias de residuos sólidos no peligrosos de casa habitación a su destino final causará de 2 a 20 UMA por cada flete, previa evaluación del personal de Servicios Públicos.

VII. Las zonas no previstas en la presente ley se homologarán de acuerdo a las ya existentes. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo. Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Municipio, en los que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso, deberá efectuarse el pago del derecho respectivo.

A la ciudadanía en general que solicite el retiro de basura, ramas, troncos, escombro, madera, se le cobrará una cuota de hasta 4 UMA por metro cúbico.

VIII. Por el servicio de limpieza, recolección y traslado a la disposición final al relleno sanitario, de residuos sólidos no tóxicos y no peligrosos, dentro del perímetro de la ciudad, boulevard costero y Playa Miramar, por eventos de cualquier tipo realizados, causara de 2 a 20 UMA.

Artículo 37.-Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta 20% de una vez el valor diario de la UMA; por metro cuadrado. Por evento. No incluye carga ni acarreo. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado, además deberá cubrir la multa de 30 a 50 UMA por evento y pagará la recolección de la basura que se produzca.

Una vez agotado el procedimiento señalado en el párrafo anterior, el Municipio notificará a los mismos, que iniciará los trabajos respectivos y que, para tal eventualidad, deberán cubrir los derechos que se generen por ese concepto.

En caso de incumplimiento para cubrir los derechos que se generen al proceder a efectuar la limpieza por el personal de la autoridad Municipal, la cantidad que resulte a cubrir por tal concepto no pagado será cargado al impuesto predial el importe de dicha limpieza.

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 cm., cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Se considera en rebeldía al titular o encargado del predio que no lleva a cabo la limpieza dentro de los 15 días después de notificado.

A las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos tóxicos o no tóxicos a lagunas y canales en el municipio de Ciudad Madero sin autorización del mismo se les impondrá una sanción de 1,000 a 1,500 umas de acuerdo al daño ecológico causado en los términos que se estipula en la legislación federal en materia ambiental.

I) POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 38.-Los derechos por los servicios que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, conforme a lo siguiente:

I. Por Servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Vehículos ligeros, por día, 1.5 UMA;

b) Transporte de carga, por día, 2 UMA;

c) Motocicletas, por día, 75% del valor diario de la UMA;

d) Bicicletas, por día, 50% del valor diario de la UMA.

II. Por certificado médico de alcoholemia que sea positivo a conductores de vehículos cuando éstos sean infraccionados, causarán 7 UMA;

III. Por examen de manejo, causará 4 UMA.

IV. Por permiso para carga y/o descarga en la zona, así como para circular en zonas restringidas causarán:

Tipo de Vehículo	1 Día	1 Mes	6 Meses	12 Meses
De carga hasta 3.5 toneladas	2 UMA	4 UMA	20 UMA	35 UMA
De carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas	3 UMA	10 UMA	50 UMA	90 UMA
De carga de 8.1 toneladas hasta 22 toneladas	4 UMA	12 UMA	60 UMA	100 UMA
De carga mayor de 22.1 toneladas hasta 30 toneladas	6 UMA	14 UMA	70 UMA	120 UMA
De carga mayor de 30 toneladas causara por tonelada excedente:	4 UMA	N/A	N/A	N/A
Bomba para Concreto	2 UMA	10 UMA	50 UMA	95 UMA
Trompo para Concreto	2 UMA	8 UMA	47 UMA	90 UMA

Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Transporte pagarán de 15 a 20 UMA por día.

Para los efectos de esta sección se considera zona restringida todas las vialidades de la ciudad a excepción de las siguientes: Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio, Callejón de Barriles, Avenida Tamaulipas (Antes Boulevard Rodolfo Torre Cantú) del Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio a la calle 5 (Colonia Sahop) y la Avenida Francisco I. Madero de Callejón de Barriles a la calle Altamirano (Colonia Emiliano Zapata). De las 20 horas hasta las 08 horas del día siguiente (Art.86 del Reglamento Estatal de Transito).La Secretaría de Tránsito y Vialidad determinará las rutas por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

V. Por los permisos para circular sin placas de vehículos automotores con legal estancia, causarán 5 UMA por 15 días y en caso de renovación única por otros 15 días, causará 10 UMA.

VI. Por los servicios y apoyo de vialidad solicitados por particulares en aquellos eventos realizados con o sin fines de lucro, causarán 1 vez el valor diario de la UMA, por elemento y por hora (LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD determinara el número de elementos necesarios para cubrir el evento)

VII. Por permiso de Libranza para realizar actividades consistentes en construcción; excavación, demolición, que afecten la vialidad por obstrucción de equipos especializados , cierres de calles, desviaciones de circulación vehicular por obra en proceso, debiendo cumplir además, con la señalización de protección de obra recomendada en la Dirección de Tránsito y Vialidad, y cuando se requiera por la naturaleza de la obra ,deberá de colocar las señales de ruta alternativa por desviación de trafico recomendadas; causarán 5 UMA por día.

VIII. Por aprobación de análisis de Estudio de Impacto Vial: por construcción de uso comercial, fraccionamientos; e industrial, que deriven un cambio o afectación de flujo vehicular con el uso de suelo, (no aplica casa- habitación o residencial), causarán de 47 a 94 UMA, de acuerdo a la magnitud de obra.

IX. Por permiso de abanderamiento:

a) De maniobras de montaje o desmontaje de estructuras o equipos en construcciones, edificios o predios, causarán 10 UMA por hora.

b) De Vehículos de transporte pesado por excesos y dimensiones, que utilice las vías como tránsito en el cruce de la ciudad, causarán 25 UMA por maniobra.

X. Anuencia para estructura informativa tipo bandera: Tramite de permiso de autorización para la instalación de estructuras de acero ligeras o pesadas que contengan informativas de servicio, que anuncien el mismo, tendrán un año de vigencia, que deberán de renovar los primeros 30 días de cada inicio de año, para su permanencia, se causarán 5 UMA.

XI. Por dictamen de factibilidad para la instalación de señales comerciales que contengan nomenclaturas de calles y que estas se coloquen en la vía pública, causarán 2 UMA por pieza.

XII.- Permiso por la autorización de Bases, sitios o terminales, para el servicio público de Transporte, que incluirá balizado y señalización oficial de la Dirección de Tránsito y vialidad, con renovación los primeros 30 días de cada inicio de año, causarán 55 UMA.

J) POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39.-Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

A. INSPECCIONES

I. Por la formulación de inspecciones y verificaciones de seguridad a todo el comercio en general establecido aún y cuando resulte negativo a través de órdenes de visita expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, así como por indicarles la ubicación de salida de emergencia, extintores, señalización preventiva y ruta de evacuación; inspeccionar condiciones generales en las que se encuentra el inmueble, emitir recomendaciones de las condiciones en que se encuentran las instalaciones eléctricas, de gas y prueba del sistema contraincendios, según los dispuesto en las normas oficiales mexicanas.

Se cobrará de acuerdo a las dimensiones y el grado tipo de riesgo del establecimiento, conforme a la siguiente escala: bajo, medio y alto riesgo

ESTABLECIMIENTO DE BAJO RIESGO	TARIFA
Microempresa de 3m2a 40 m2	De 5 a 10 UMA
Pequeña empresa de 41m2 a 200 m2	De 11 a 15 UMA
ESTABLECIMIENTO DE MEDIANO RIESGO	**TARIFA**
Microempresa de 3m2a 40 m2	De 16 a 30 UMA
Pequeña empresa de 41m2 a 200 m2	De 31 a 35 UMA
Mediana empresa de 201 m2 a 1000m2	De 36 a 40 UMA
Empresa 1001m2 a 1500m2	De 41 a 45 UMA
Empresa de más de 1501 m2	De 46 A 50 UMA
ESTABLECIMIENTO DE ALTO RIESGO	**TARIFA**
Microempresa de 3m2a 40 m2	50 UMA
Pequeña empresa de 41m2 a 200 m2	60 UMA
Mediana empresa de 201 m2 a 1000m2	75 UMA
Empresa 1001m2 a 1500m2	100 UMA

II. Por la planeación y calificación de ejercicios o simulacros a los establecimientos y/o empresas en general de 10 UMA.

III. Inspección de las instalaciones de juegos mecánicos, instalaciones de circo y estructuras varias en periodo máximo de 2 a 3 semanas, 20 UMA.

IV. Supervisión de los trabajos de mantenimiento y obras para verificar que se cumplan con las medidas de seguridad, 20 UMA.

V. Inspección y supervisión de prestadores de servicios turísticos en Playa Miramar causara de 10 a 20 UMA (excepto prestadores de servicios turísticos hoteleros y restauranteros).

VI. Por la realización de análisis de riesgo para construcción o demolición de acuerdo a lo siguiente:

TAMAÑO	TARIFA
3m2 a 40 m2	De 1 a 10 UMA
41m2 a 200 m2	De 11 a 20 UMA
201m2 a 1000 m2	De 21 a 30 UMA
1001m2 a 1500 m2	De 31 a 40 UMA
Más de 1501 m2	50 UMA

VII. Por análisis de Zonas de No Riesgo, que verifiquen no encontrarse en una de las zonas consideradas de riesgo del Municipio, 30 UMA

B. CAPACITACIÓN EN OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL Y A DOMICILIO

CURSOS TEORICOS PRACTICOS	DURACION	GRUPO DE 10 PERSONAS	GRUPOS DE 20 PERSONAS
Primeros auxilios y RCP	6 horas	60 UMA	115 UMA
Contra Incendio Nivel 1	8 horas	60 UMA	80 UMA
Contra Incendio Nivel 2	16 horas	115 UMA	190 UMA
Evacuación , búsqueda y rescate	4 horas	60 UMA	80 UMA
Sistema Nacional de Protección Civil	3 horas	40 UMA	65 UMA
Bombero por un día	3 horas	10 UMA	10 UMA
Integración de brigadas de Protección Civil	3 horas	65 UMA	80 UMA
Plan Familiar	3 horas	Gratuito	Gratuito

C. CONSULTORÍA

I. Por revisión de plan de contingencia, Programa Internos de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil 30 UMA.

D. CONSTANCIAS

I. Por la constancia que las instalaciones inspeccionadas han cumplido y cuentan con las medidas y equipos necesarios para la seguridad será de 30 a 300 UMA, según el grado de riesgo.

II. Transporte de materiales peligrosos, evaluar las condiciones de seguridad y expedición de acreditación de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos o contaminantes inflamables, se cobrarán de la siguiente manera:

Vehículos menores de 3.4 toneladas, de 10 UMA por 6 meses.

Vehículos de 3.5 hasta 9 toneladas, de 20 UMA por 6 meses.

Vehículos de 9.1 hasta 22 toneladas, de 25 UMA por 6 meses.

Vehículos de 22.1 toneladas hasta 33.9 toneladas, de 35 UMA por 6 meses.

Vehículos de 34 toneladas en adelante, de 40 UMA por 6 meses.

III. Por la verificación de documentación, recomendación y en su caso aprobación y Vo.Bo para anuncios tipo espectacular (el cual no podrá exceder de una dimensión de hasta 12.90 metros de manera horizontal y 7.90 metros de manera vertical, ni de superficie total de 98 m^2, y deberá tener una distancia mínima entre anuncios espectaculares de 150 metros lineales o radiales)

Tipo Pendón, 15 UMA

Tipo Bandera ,40 UMA

Tipo Totem, 50 UMA

Tipo Paleta ,60 UMA

Tipo Espectacular unipolar y cartelera, de 60 a 150 UMA.

IV. Por la verificación de documentación y análisis de riesgo, y en su caso aprobación y visto bueno para la instalación, modificación y/o retiro de Antenas se causara de 30 a 300 UMA.

E. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y SALVAVIDAS

I. Servicios de presencia preventiva de unidad contra incendio ambulancia y/o unidad de protección civil, así como personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrarán de 15 UMA por hora y por unidad.

II. Maniobra: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de Protección Civil, Bomberos y salvavidas se cobrarán 15 UMA por hora.

III. Servicios de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimientos de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros 50 UMA

b) Para 10 mil litros 70 UMA

c) Para 15 mil litros 90 UMA

d) Para 20 mil litros 110 UMA

IV. Operativos: Por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgo y presentando el organizador, promotor o responsable del espectáculo un Programa Especial de Protección civil, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.-De 1 y hasta 1,000 personas, 30 a 40 UMA

2.-De 1,001 y hasta 3,000 personas de 45 a 70 UMA

3.-De 3,001 y hasta 5,000 personas de 75 a 100 UMA

4.-De 5,001 y hasta 7,000 personas, 105 a 130 UMA

5.-De 7,001 y hasta 10,999 personas, 135 a 160 UMA

6.-De 11,000 y hasta 15,000 personas, 165 a 190 UMA

7.-Más de 15,000 personas, 250 UMA.

El costo incluye solo al personal de apoyo de Protección civil y Bomberos, sin relevar al contratante de la responsabilidad de su evento público masivo y no incluye lo necesario en materia de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, Primeros Auxilios, Cruz Roja, Seguros de Daños o contingencias a Personas o instalaciones.

Para los casos de supervisión en materia de seguridad de protección civil, en eventos públicos masivos, se hará el cobro de 40 a 100 UMA.

F. AMPLIACIONES

Las actividades u obras de ampliación de infraestructura, (servicios o comerciales) que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública pagarán:

1.-Estaciones para el abasto de diésel o gasolina 2 UMA por metro cuadrado.

2.-Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, Lubricantes y aditivos, 2 UMA por metro cuadrado.

3.-Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo.

a). - Dentro de la mancha urbana 5 UMA por metro cuadrado.

b). - Fuera de la mancha urbana, 3 UMA por metro cuadrado.

K) POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, PROTECCION AMBIENTAL Y ANIMAL

Artículo 40.- Los servicios que presta el Ayuntamiento, en materia ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:

I. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO AMBIENTAL:

a. Por la recepción y evaluación en materia de impacto ambiental modalidad Informe Preventivo, 40 UMA;

b. Por la recepción y evaluación en materia de impacto ambiental modalidad General, 75 UMA;

c. Por la recepción y evaluación en materia de impacto ambiental modalidad Estudio de Riesgo, 40 UMA;

d. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el municipio, 20 UMA.

II. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL:

Para aquellos casos en los que la Autoridad Ambiental del Municipio no requiera de un estudio de impacto ambiental, el promovente deberá gestionar la autorización ambiental que aplique. La Autorización Ambiental correspondiente se pagará conforme a lo siguiente:

a. Abastos y almacenaje: depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, estacionamientos y otros similares:

1. Para predios con superficie hasta 500 m2, de 20 a 30 UMA;

2. Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2, de 31 a 40 UMA;

3. Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta de 5,000 m2, de 41 a 70 UMA;

4. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 15 UMA.

b. Centros comerciales, tiendas de autoservicio y/o departamentales, comercio alimenticio, restaurantes, bares, comercio especializado, artículos terminados, reparación de artículos, tianguis, hospitales, clínicas, farmacias, centros de salud o consultorios en general, servicios de emergencias, laboratorios clínicos, químicos, fotográficos, industriales y otros de naturaleza análoga:

1. Para predios con superficie hasta de 50 m2 de construcción, de 30 a 40 UMA;

2. Para predios con superficie mayor de 50 m2 hasta 100 m2 de construcción, de 41 a 50 UMA;

3. Para predios con superficie mayor de 100 m2 hasta 500 m2 de construcción, de 51 a 60 UMA;

4. Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2 de construcción, de 61 a 70 UMA;

5. Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2 de construcción, de 71 a 80 UMA;

6. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2 o fracción, 20 UMA.

c. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, y superior instalaciones. de investigación, museos, bibliotecas y hemerotecas e instituciones educativas en general y otros similares:

1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m2, de 20 a 30 UMA;

2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 31 a 40 UMA; y,

3. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 10 UMA.

d. Unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, balnearios públicos, clubes de playa y otros similares:

1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m2, de 40 a 50 UMA;

2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 51 a 60 UMA; y

3. Para predios con superficie mayor de 5,000 m2 hasta 10,000 m2, de 61 a 70 UMA; y,

4. Para predios con superficie mayor de 10,000 m2, de 71 a 80 UMA.

e. Inmuebles en los que se presten servicios administrativos y otros similares:

1. Para predios con superficie hasta 50 m2 de construcción, de 20 a 45 UMA;

2. Para predios con superficie mayor de 50 m2 hasta 100 m2 de construcción, de 26 a 30 UMA;

3. Para predios con superficie mayor de 100 m2 hasta 500 m2 de construcción, de 31 a 40 UMA;

4. Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2 de construcción, de 41 a 50 UMA;

5. Por cada 1000 m2 o fracción que exceda de 1,000 m2, 15 UMA.

f. Cines, teatros, auditorios, estadios, centros sociales, ferias, exposiciones, circos, centros de convenciones, espectáculos, juegos mecánicos, desfiles con animales y otros similares:

1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m2, de 50 a 60 UMA;

2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 61 a 70 UMA,

3. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 20 UMA.

g. Rastros y depósitos de vehículos y otros similares:

1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m2, de 41 a 50 UMA;

2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 51 a 60 UMA;

3. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 20 UMA.

h. Alojamiento, Hoteles, Moteles, Centros Vacacionales y otros similares:

1. Hasta 1,000 m2 de construcción, de 30 a 40 UMA:

2. Mayor de 1,000 m2 hasta 5,000 m2 de construcción, de 35 a 50 UMA;

3. Mayor de 5,000 m2 hasta 10,000 m2 de construcción, de 51 a 60 UMA;

4. Mayor de 10,000 m2 de construcción, de 61 a 70 UMA.

i. Cementerios, Mausoleos, Crematorios, Agencias de Inhumaciones Funerarias y otros similares:

1. Para predios con superficie hasta 10,000 m2, de 60 a 70 UMA;

2. Para predios con superficie mayor de 10,000 m2 hasta diez hectáreas, de 71 a 80 UMA;

3. Para predios con superficie mayor de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas de 81 a 100 UMA; y,

4. Para predios con superficie mayor de 20 hectáreas, de 101 a 120 UMA.

j. Talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras, blockeras, manejo de materiales de construcción, sandblasteo y otros similares:

1. Para predios con superficie hasta de 500 m2, de 41 a 50 UMA;

2. Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000m2, de 51 a 60 UMA; y,

3. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 1,000 m2, 15 UMA.

k. Centro de reciclaje, de acopio de materiales y/o almacenaje temporal de residuos para disposición final o reciclaje y otros similares:

1. Para predios con superficie hasta 500 m2, de 20 a 30 UMA;

2. Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2, de 25 a 40 UMA;

3. Para predios con superficie mayor de1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 35 a 50 UMA; y,

4. Por cada 1,000 m2 o fracción que exceda de 5,000 m2, 10 UMA

III. OTROS PERMISOS DE SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL:

a. Por el permiso para la poda de árbol o por el derribo de un árbol seco, la cual tendrá una duración de un año, sin costo;

b. Por el permiso para el derribo total de árbol, la cual tendrá una vigencia de un año, se pagará conforme a los siguientes:

1. Árbol hasta 5 m. de altura, de 10 a 15 UMA;

2.Árbol con altura mayor a 5 m. y hasta 10 m, de 16 a 25 UMA;

3.Árbol con altura mayor a 10 m. y hasta 15 m, de 26 a 35 UMA;

4.Árbol con altura mayor a 15 m, de 60 UMA.

c. Para la obtención de la cédula anual de funcionamiento ambiental para talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras y otros similares; de acuerdo a la superficie del establecimiento se causarán:

1. Para predios con superficie hasta 50 m2, de 15 a 25 UMA;

2. Para predios con superficie mayor de 50 m2 hasta 100 m2, de 26 a 35 UMA;

3. Para predios con superficie mayor de100 m2 hasta 500 m2, de 36 a 45 UMA;

4. Para predios con superficie mayor de 500 m2 hasta 1,000 m2, de 46 a 55 UMA;

5. Para predios con superficie mayor de1,000 m2 hasta 5,000 m2, de 56 a 60 UMA;

6. Por cada 1000m^2 o fracción que exceda de 5000 m^2 o fracción, 15 UMA.

d. Para la revisión y valoración ambiental de información para obtener el registro de descargas de aguas residuales:

1. Para hospitales, clínicas, laboratorios industriales y clínicos, de 15 a 25 UMA;

2. Para autolavados, tintorerías, lavanderías, hoteles, moteles y restaurantes, de 26 a 35 UMA;

3. Para purificadoras de agua y laboratorios de revelado e impresión, de 36 a 45 UMA;

4. Otros, de 10 a 50 UMA.

e. Otorgamiento de registro municipal de descargas de aguas residuales (REMDAR), de 10 a 15 de UMA.

f. A los propietarios, arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como personas físicas o morales cuyos avisos, productos o servicios sean anunciados hacia o en la vía pública, deberán obtener previamente un dictamen de factibilidad en materia de contaminación ambiental y/o auditiva conforme a lo siguiente:

1. Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes inmuebles, por cada m2 o fracción, de 2 a 3 UMA;

2. Anuncios estructurales en azoteas, pisos o paredes, por m2 o fracción, de 3 a 10 UMA;

3. Anuncios inflables en vía pública:

a) De 1 m^2 a 3 m^2, de 10 a 15 UMA por cada uno;

b) Más de 3 m^2 y hasta 6 m^2, de 16 a 20 UMA por cada uno;

c) Más de 6 m^2 de 21 a 25 UMA por cada uno.

4. Propaganda a través de pendones y demás formas similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y el bienestar social, por cada 10 unidades, de 5 a 6 UMA;

5. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, publicidad en bardas, postes y demás formas similares, por cada promoción, evento, baile o espectáculo público, por metro cuadrado, de 6 a 9 UMA;

La publicidad en bardas requerirá autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal. Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, en los términos de lo dispuesto por la Legislación Electoral,

6. Publicidad y propaganda comercial, anuncio de eventos, bailes, espectáculos públicos, rifas, perifoneo y demás actividades semejantes en las que se emplee equipo de amplificación de sonido, ya sea una fuente fija o móvil, con duración máxima de 5 días, por evento, de 15 a 20 UMA.

g. Autorización ambiental anual para establecimientos que por su tipo de actividad el uso de sonido sea permanente, de 25 a 30 de UMA.

h. Otorgamiento de licencia ambiental de funcionamiento anual, se causarán:

	METRAJE	TARIFA
a)	**De acuerdo a la superficie de construcción:**	
1.	Para predios con superficie hasta 1,000 m^2	10 UMA;
2.	Para predios con superficie de 1,000 m^2 hasta 5,000 m^2	56 a 60 UMA;
3.	Por cada 1,000 m^2 o fracción que exceda de 5,000 m^2 o fracción;	15 MAS;

b) Remolques para ejercer comercio en la vía pública, causaran conforme a lo siguiente:

Hasta 4.00 m^2	5 UMA
De 4.01 m^2 a 8.00 m^2	10 UMA
De 8.01 m^2 a 12.00 m^2	20 UMA
De 12.01 m^2 a 16.00 m^2	30 UMA
Por cada m^2 o fracción que exceda de 16.01 m^2	1 UMA

i. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición final):

1.- Llantas hasta rin medida 43.18cm. (17 pulgadas), 25% del valor diario de la UMA.

2.- Llantas mayor de rin medida 43.18cm. (17 pulgadas), 50% del valor diario de la UMA. No se recolectarán llantas agrícolas o de maquinaria pesada.

j. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, 50 a 200 UMA.

k. Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea, 40 UMA.

l. Certificación de niveles de emisión de fuentes fijas de contaminantes a la atmósfera, de 100 a 300 UMA.

m. Por la emisión anual de autorizaciones para el manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos (recolección, transporte, tratamiento, disposición final), en todos los casos, de 50 a 100 UMA.

IV. PERMISOS Y SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION ANIMAL:

a) SERVICIOS VETERINARIOS:

1. Por esterilización de caninos y felinos se causara de 3 a 7 UMA.

2. Por consulta Médica se causara 1 UMA.

3. Por servicio de hospitalización causara 2 UMA por día.

4. Por otros servicios veterinarios causara de 2 a 100 UMA.

Se exenta el cobro de esta fracción los servicios otorgados en jornadas Municipales de Asistencia, así como los que soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

b) PERMISOS Y AUTORIZACION MUNICIPAL:

1. Certificado anual de permiso de cría y/o comercialización de animales de granja y de compañía causara de 5 a 20 UMA por particular.

2. Autorización de licencia anual de tenencia de animal catalogado como tentativamente peligroso causara 20 UMA por cada animal.

3. Certificación anual de estancias, veterinarias, estéticas y otros establecimientos para que puedan otorgar sus servicios para animales, causara de 5 a 20 UMA.

4. Licencia anual para desempeñar cualquier tipo de trabajo con animales con o sin fines de lucro, causara de 5 a 20 UMA.

5. Otros certificados, licencias y/o autorizaciones causara de 5 a 20 UMA.

SECCIÓN CUARTA
OTROS DERECHOS

Artículo 41.- Por la expedición de Permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, uso de música en vivo, ferias, exposiciones, maratones, carreras de atletismo, ciclismo y juegos mecánicos y diversas actividades, se causarán de la siguiente manera:

I. Permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, maratones, carreras de atletismo, ciclismo y diversas actividades, sin fines de lucro, 8 UMA;

II. Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, maratones, carreras de atletismo, ciclismo y diversas actividades, con fines de lucro, 15 UMA;

III. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del permiso respectivo.

IV. Ferias y exposiciones, 6 UMA, por local de 3 x 3 metros por evento y el excedente de metro cuadrado se pagará en forma proporcional, y con una vigencia de hasta 30 días.

V. Permisos para la instalación de Juegos Mecánicos o Electromecánicos, pagaran conforme a lo siguiente:

a.- Por Juego instalado para adulto, 1.5 UMA

b.- Por Juego instalado para uso infantil, una vez el valor diario de la UMA.

VI. El contribuyente deberá garantizar el pago del impuesto, mediante depósito del monto del impuesto estimado mediante fianza comercial o cualquier otro medio a satisfacción de la Tesorería Municipal. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente, el procedimiento de ejecución de la garantía estará sujeto a las reglas que para la ejecución forzosa de los créditos Fiscales se establece en el Código Fiscal del Estado.

En caso de que la garantía sea otorgada mediante fianza comercial, deberá el contribuyente exhibir la póliza respectiva en la que deberá incluirse cláusula que sujete expresamente a la compañía afianzadora al procedimiento previsto en los artículos 118 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Será facultad de la Tesorería, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo102-G del Código Municipal. Asimismo, en el caso de aquellos que no serán sujetos a este impuesto, de acuerdo al artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social, servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita.

Sera facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

Artículo 42.-Por la inscripción y compra de bases para concurso de obra pública:

I. En la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, se cobrará el importe de 4 UMA por evento.

II. En la modalidad de licitación pública, se cobrará el importe de 31 UMA por evento.

SECCIÓN QUINTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 43.-Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 44.-Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 45.-El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPITULO IV
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 46.-Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de:

I. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;

II. Por la instalación y operación de casetas telefónicas;

III. Por créditos a favor del Municipio;

IV. Venta de bienes mostrencos;

V. Venta de objetos recogidos por los departamentos de la administración Municipal;

VI. Otros productos.

1.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad Municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

Por el funcionamiento y operación de casetas telefónicas, diariamente, por cada una un 10% del valor diario de la UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Por las instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

a).-Redes subterráneas, por metro lineal:

1).-Telefonía $1.00

2).-Transmisión de datos: $1.00

3).-Transmisión de señales de televisión por cable $1.00

4).-Distribución de gas: $1.00

b).-Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: 1 vez el valor diario de la UMA.

c).-Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: 2 UMA. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado, de: 5% al 20% del valor diario de la UMA.

2.- En relación a la instalación de parquímetros o relojes marcadores se sujetara a lo siguiente:

a).- Por la licencia para la instalación de parquímetros o relojes marcadores: 25 UMA por cada uno de ellos.

b).- Por el funcionamiento y operación de parquímetros o relojes marcadores, diariamente por cada uno el 20% del valor diario de la UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

CAPITULO V
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 47.-Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado, o de otros Municipios.

IV. Indemnizaciones.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 48.-Las sanciones Administrativas y Fiscales por infringir el Código Municipal, las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y Leyes Estatales y Federales de Aplicación y Competencia en el Municipio; la autoridad Municipal deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias del hecho o conducta. Las sanciones administrativas y fiscales serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto conforme a lo siguiente:

I. Las sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los Jueces Calificadores en su caso, por el C. Presidente Municipal, con multa de: 1 a 20 UMA vigentes en el Municipio.

II. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de UMA.

III. Las sanciones por contravenir los ordenamientos contenidos en las Leyes, Reglamentos Federales y Estatales con vigencia en el ámbito Municipal serán aplicadas de acuerdo a las disposiciones que en ellas mismas se determinen.

I**V.** Las sanciones por violación o incumplimiento a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa, de: 12 a 15 UMA.

V. Las sanciones por infringir las disposiciones Municipales, se aplicarán de acuerdo a lo que en ella se determine y en la forma que en la presente Ley se establezca:

1. Por no cubrir los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las disposiciones fiscales, de: 3 a 5 UMA.

2. Por presentar en forma extemporánea los avisos, declaraciones o manifestaciones, que exijan las disposiciones, de 4 a 10 UMA.

3. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, la sanción que establezca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

4. Por impedir u obstaculizar por cualquier medio a recibir documentación oficial, a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoria, administración y servicios públicos realicen sus funciones o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten en cumplimiento de sus funciones, así como insultar o amenazar a los mismos de: 5 a 10 UMA.

5. Por no obtener la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término y forma legal y reglamentariamente señalados para el establecimiento, presentación, funcionamiento y explotación de:

a) Eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier género en locales públicos y privados, rifas, sorteos y actividades similares, de: 6 a 10 UMA.

b) Actividades comerciales de cualquier índole en la vía pública, de: 5 a 10 UMA.

c) Servicios públicos Municipales, de: 5 a 10 UMA.

d) Actividades comerciales en la vía pública que realicen en forma ambulante, de: 5 a 10 UMA.

6. Por no refrendar o renovar la licencia, permiso, concesión o autorización, dentro del término legalmente establecido para ello de: 8 a 15 UMA.

7. Por no conservar a la vista en el local la documentación Municipal inherente al funcionamiento del establecimiento o prestación del servicio, de: 5 a 10 UMA.

8. Por no dar aviso a la Tesorería Municipal de modificaciones referentes al cambio de domicilio o nomenclatura, actividad, giro, denominación o razón social, fusión o exención de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, de: 5 a 10 UMA.

9. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de: 85 a 125 UMA.

10. Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto:

a) Dentro del primer cuatrimestre, de: 5 a 10 UMA.

b) Dentro del segundo cuatrimestre, de: 10 a 20 UMA.

c) Dentro del tercer cuatrimestre, de: 15 a 25 UMA.

11. Por violar o retirar sellos de un giro clausurado parcial o totalmente, sin la autorización Municipal correspondiente, independientemente de las acciones penales a que haya lugar, de: 25 a 40 UMA.

12. Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, concesión o autorización municipal, independientemente de la cancelación del trámite, de: 20 a 30 UMA.

13. Por alterar, falsificar o modificar documentación municipal. Independientemente de la revocación o cancelación de la actividad que ampare el documento y de la acción penal a que haya lugar, de: 25 a 40 UMA.

14. Por desarrollar actividades distintas a las autorizadas en la licencia, permiso, concesión o autorización municipal, que se consideren ilícitas o prohibidas por otras leyes, o que de ellas se deriven conductas delictivas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, independientemente de la clausura definitiva del establecimiento o actividad y de las acciones penales a que haya lugar, de: 15 a 45 UMA.

15. Por causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad Municipal, o al equipamiento urbano en cualquiera de sus modalidades, independientemente de la reparación del daño, de: 20 a 30 UMA.

16. Por no reunir o cumplir con los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalen las Leyes y la reglamentación municipal vigente, para el correcto funcionamiento de giros comerciales, industriales de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, así como en actividades que por su naturaleza entrañen peligro de accidentes para las personas e inmuebles, de: 20 a 80 UMA.

VI. Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias municipales vigentes, referentes a las actividades del Rastro y Resguardo de la población, y Protección Civil.

1. Por sacrificar ganado, aves y otras especies aptas para consumo humano, fuera de los sitios autorizados para ello, o que no hayan sido inspeccionadas por las autoridades sanitarias, independientemente de la clausura del establecimiento, se dará aviso a la Secretaría de Salud, del decomiso de la carne para el examen correspondiente y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de: 5% UMA.

2. Por introducir al Municipio carnes provenientes del extranjero o de otros lugares de la República, evadiendo la inspección sanitaria de la Secretaría de Salud, independientemente del decomiso del producto y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada., de: 40 a 70 UMA.

3. Por vender carnes de res, aves y otras especies aptas para el consumo humano, en estado de descomposición, o contaminadas con clembuterol, previo examen de la Secretaría de Salud, independientemente de la clausura del giro y el pago que se origine por los análisis de sanidad correspondientes, y el decomiso del producto, conforme a las sanciones que determina dicha dependencia: 10 a 20 UMA.

VII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al servicio de estacionamientos:

A. De los estacionamientos públicos:

1. Por operar el estacionamiento público sin la concesión o autorización correspondiente otorgada por el ayuntamiento, de: 20 a 46 UMA.

2. Por traspasar, ceder, enajenar, gravar o afectar los derechos inherentes a la concesión o autorización, sin dar aviso a la autoridad municipal, de: 15 a 25 UMA.

3. Por no mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio, de: 5 a 10 UMA.

4. Por no emplear personal competente y responsable que reúna los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la prestación del servicio, de: 5 a 10 UMA.

5. Por dejar de prestar o negar el servicio de estacionamiento sin causa justificada en los días y horas establecidas en el convenio de concesión o autorización, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de: 5 a 10 UMA.

6. Por alterar las tarifas de cobro autorizadas por el Ayuntamiento, de: 15 a 25 UMA.

7. Por no mantener en condiciones higiénicas los sanitarios o carecer de ellos en sus instalaciones, de: 10 a 20 UMA.

8. Por no entregar boletos a los usuarios y por no conservar los talonarios: 5 a 20 UMA.

9. Por no llenar los boletos con los datos de identificación de los vehículos: 5 a 10 UMA.

10. Por carecer de letrero que indique las condiciones de responsabilidad de los daños que sufran los vehículos bajo la custodia de los estacionamientos públicos, de: 5 a 10 UMA.

11. Por utilizar o permitir que el estacionamiento sea usado con un fin distinto al autorizado, de: 10 a 20 UMA.

12. Por no tener el estacionamiento las tarifas del servicio autorizadas por el Ayuntamiento, a la vista del usuario, de: 15 a 25 UMA.

B. Del estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros:

1. Por estacionar vehículo invadiendo otros espacios cubiertos con estacionómetro, de: 3 a 5 UMA.

2. Por obstruir cochera impidiendo o dificultando el ingreso o salida de la misma, independientemente de las sanciones que procedan por infringir otras leyes o reglamentos, de: 3 a 5 UMA.

3. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que señala el límite del estacionamiento, de: 3 a 5 UMA.

Si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este apartado, se efectúa dentro de los cinco días habiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, las sanciones se reducirán en un: 50%

4. Por introducir objetos diferentes a la moneda al estacionómetro, dañándolo, violar su cerradura, o hacer mal uso de él, independientemente del pago correspondiente, efectuará la reparación del daño y las demás acciones legales a que haya lugar, de: 3 a 5 UMA.

5. Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos por estacionómetros o en la vía pública para evitar su uso, de: 4 a 10 UMA.

6. Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin permiso de la Autoridad Municipal, independientemente del pago de los daños que se ocasionen, de: 20 a 30 UMA.

7. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin permiso de la autoridad municipal correspondiente, de: 10 a 20 UMA.

8. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, o en áreas destinadas para uso de bomberos, policías y servicios médicos, donde existan rampas para personas discapacitadas, salidas de emergencia, o lugares prohibidos por autoridad competente, de: 5 a 10 UMA.

VIII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, contenidas en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental:

1. Por carecer del dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático, previo al otorgamiento de la nueva autorización ambiental establecida en el Artículo 40 Fracción II de esta Ley:

Inciso a) 60 a 140 UMA;

Inciso b) 80 a 160 UMA;

Inciso c) 60 a 80 UMA;

Inciso d) 100 a 160 UMA;

Inciso e) 90 a 100 UMA;

Inciso f) 120 a 140 UMA;

Inciso g) 100 a 120 UMA;

Inciso h) 80 a 140 UMA;

Inciso i) 140 a 240 UMA;

Inciso j) 100 a 120 UMA; e

Inciso k) 60 a 100 UMA.

2. Por sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera procedente de fuentes fijas de competencia municipal, de: 20 a 100 UMA.

3. Por no dar aviso a la autoridad municipal competente, de las fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de competencia municipal, de: 20 a 100 UMA.

4. Por falta de dictamen de la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático para efectuar combustión a cielo abierto, de: 20 a 50 UMA.

5. Por carecer de inscripción en el padrón municipal de giros de competencia municipal potencial emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de: 30 a 60 UMA.

6. Por descarga al sistema de drenaje municipal, cauces naturales o al subsuelo a aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyo parámetro estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, de: 40 a 70 UMA.

7. Por contaminar con residuos y no manejarlos, transpórtalos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de: 40 a 70 UMA.

8. Por realizar poda o derribo de árboles sin la autorización municipal, por unidad, independientemente de reparar el daño causado o bien, por realizar acciones que dañen un árbol, con el objeto de propiciar su deterioro natural de: 30 a 70 UMA.

9. Los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que emitan ruido o vibraciones a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles de la normatividad vigente, o que causen molestias a la ciudadanía, de: 30 a 80 UMA.

10. Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de: 20 a 30 UMA.

11. Por carecer de la anuencia ambiental para la venta de solventes y productos químicos sujetos a control de: 10 a 20 UMA.

12. Por almacenar inadecuadamente o sin permiso de la autoridad competente residuos o substancias considerables como peligrosas o contaminantes, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas y hospitales, de: 60 a 100 UMA.

13. Por carecer de equipo y autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de: 50 a 80 UMA.

14. Cuando las contravenciones a la reglamentación municipal vigente a que se refiere esta fracción, conlleven un riesgo de equilibrio ecológico por casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o a la salud pública, la sanción aplicable será, de: 50 a 120 UMA.

15. A quienes posean animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un lugar adecuado para su estancia, 100 UMA

16. A quien tale un árbol público en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin previa autorización, 100 UMA (independientemente el daño ocasionado a terceros y respectivos permisos no tramitados).

17. Para los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos cuya autorización se solicite ante este municipio y el estado, en cuyos sitios exista flora nativa, por ser especies propias de la región, el proyecto y diseño arquitectónico deberán de ajustarse de tal manera que se garantice la permanencia de las especies en cuestión. Los árboles mayores de 30 años o de diámetro mayor a 50 cm, medido a 1.20 m de altura, solo podrán ser trasplantados con autorización expresa de la Autoridad Ambiental.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 UMA.

18. Por almacenar inadecuadamente o sin permiso de la autoridad competente residuos o substancias considerables contaminantes o de bajo riesgo, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos de: 30 UMA.

IX. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, para la prestación del servicio de limpieza:

1. Por no haber dejado los tianguistas, limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: 3 a 5 UMA.

2. Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública, de: 2 a 5 UMA.

3. Por efectuar labores propias de giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública, de: 2 a 5 UMA.

4. Por tener desaseados los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, de alquiler o de carga, de: 4 a 10 UMA.

5. Por arrojar y/o depositar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello, de: 10 a 20 UMA.

6. Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación de: 10 a 20 UMA.

7. Por arrojar desechos a la vía pública los conductores y ocupantes de vehículos, de: 5 a 10 UMA.

8. Por transportar residuos, basura, o material diverso en vehículos descubiertos, sin lona protectora para evitar su dispersión, de: 15 a 30 UMA.

9. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de: 10 a 20 UMA.

10. Por carecer de contenedores para residuos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: 15 a 25 UMA.

11. Por tener desaseados lotes baldíos: 30 a 50 UMA.

12. Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar: 3 a 5 UMA.

13. Por depositar o dejar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: 10 a 20 UMA.

14. Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos, de: 10 a 20 UMA.

15. Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de: 10 a 20 UMA.

16. Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia y saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.

X. Las infracciones por contravenir el Reglamento de Parques y Jardines, y Recursos Forestales.

1. Por podar, talar, pintar, fijar cualquier tipo de publicidad, derribar o dañar intencionalmente árboles, previo dictamen que para el efecto emita la oficina de Parques y Jardines sobre el caso concreto, por cada unidad, de: 15 a 25 UMA.

Cuando se acredite, previo dictamen que la poda se realizó con fines de ornato, la sanción se reducirá hasta en un 90%.

2. Por no quitar el tocón o cepellón de árboles derribados, dentro de los Siguientes 30 días naturales, por cada unidad, de: 10 a 20 UMA.

XI. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a la Protección de los No Fumadores:

1. Carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de fumadores y no fumadores, de: 15 a 25 UMA.

2. Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores, de: 15 a 25 UMA.

3. Por permitir que se fume en las áreas de estancia del público en cines, teatros o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas expresamente para fumadores, de: 15 a 25 UMA.

4. Por permitir fumar en áreas de atención y servicio o en lugares cerrados de instituciones médicas, en vehículos de transporte público, dependencias públicas, oficinas bancarias, financieras industriales, comerciales y de servicios, así como auditorios, bibliotecas y aulas de clase de cualquier nivel de estudios, de: 15 a 25 UMA.

XII. Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Desarrollo Urbano:

1. Por tener o conservar fincas o bardas sin mantenimiento de aseo; fincas con muros, techos, puertas, marquesinas y banquetas en condiciones de riesgo y peligro para sus habitantes, transeúntes, fincas vecinas o vehículos de 15 a 45 UMA. Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, en un: 50%.

2. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen la corrección del defecto, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 15 a 25 UMA.

3. Por causar daño a fincas vecinas a causa de sus instalaciones hidráulicas o sanitarias defectuosas, raíces de árbol o fallas de estructura, además de la reparación del daño, de: 5 a 25 UMA.

4. Por provocar daños intencionales en fincas y construcciones sujetas a control patrimonial, por metro cuadrado, se sancionará al propietario de: 20 a 30 UMA.

5. Se sancionará al propietario del inmueble por carecer de licencia o permiso para ocupar la vía o servidumbre pública con utensilios de trabajo, maquinaria, andamios u otros objetos y materiales inherentes a la construcción: Un tanto del valor de la Licencia o Permiso.

6. Se sancionará al propietario del inmueble por:

a) Realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.

b) Modificar el proyecto sin autorización de la Dirección General de Obras Públicas, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA

c) Dar un uso diferente a la finca para el que fue autorizado, de: 20 a 30 UMA. Los valores de las sanciones indicadas en los incisos anteriores se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para restablecer las cosas a su estado original, o bien de llevar a cabo la regularización de la construcción y del pago de los derechos que se generen.

7. Por carecer de licencia de alineamiento: Un tanto del valor de la licencia.

8. Por no tener en la finca o construcción, la licencia de alineamiento, licencia de construcción, plano autorizado y bitácora de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 20 a 30 UMA.

9. Por no refrendar la vigencia de la licencia de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, por: Un tanto del valor de los derechos de refrendo.

10. Por efectuar construcción sin tener la bitácora, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 10 a 20 UMA.

11. Por falta de firmas del perito de la construcción en la bitácora, o por tener firmas adelantadas sin corresponder al avance de la obra, se sancionará a éste por cada firma: 10 a 20 UMA.

12. Se sancionará al propietario por carecer la finca de número oficial o usar numeración no autorizada oficialmente, de: 10 a 20 UMA.

13. Se sancionará al propietario por carecer la finca o terreno de barda o acotamiento, además del trámite de licencia:

a) De barda: 2 a 5 UMA.

b) De acotamiento: 2 a 5 UMA.

14. Por construir sobre el predio colindante, además del restablecimiento de la finca invadida, a su estado anterior, por metro cuadrado invadido se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente: 10 a 20 UMA.

15. Por invadir, delimitar o construir en beneficio propio, terrenos o propiedades municipales, independientemente de los gastos que erogue el Municipio para restablecer las cosas y de las demás acciones legales a que haya lugar, se sancionará al propietario con: 50 a 80 UMA.

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 50%.

16. Por invadir, delimitar o construir en forma provisional o permanente en áreas de vía pública, de servicio o de uso común en beneficio propio, además de la demolición y retiro de los objetos y materiales usados para el fin, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 90%

17. Por demoler o modificar fincas, que por dictamen de las autoridades competentes estén consideradas como Patrimonio Histórico de la Ciudad, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 100 a 150 UMA.

18. Se sancionará al propietario por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente; además del trámite de la licencia, lo equivalente a: Tres tantos del valor de la licencia.

19. Por impedir que el personal de la Dirección General de Obras Públicas, lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responderán solidariamente, de: 10 a 20 UMA.

20. Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Municipal, además de la demolición, de lo construido o excedido, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 80 UMA.

21. Por efectuar construcciones permanentes en áreas de servidumbre, limitación de dominio o invadiendo la vía pública, además de la demolición de lo construido en esas áreas, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 80 UMA.

Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la reglamentación municipal vigente, se equiparará a lo señalado en el párrafo anterior. Las elevaciones con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por la reglamentación municipal vigente y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Estado de Tamaulipas, se equiparará a la invasión prevista en los párrafos que anteceden teniéndose como terreno invadido el monto en metros construidos en exceso a la altura permitida.

22. Por carecer de licencia o permiso Municipal, para iniciar obras de construcción, modificación o desmontaje, acotamiento o bardeo, tapiales, movimientos de tierra y toldos; independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso, de: Uno a tres tantos del valor de la Licencia o permiso.

23. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificaciones, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos correspondientes de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Estado de Tamaulipas, de: Uno a tres tantos de las obligaciones omitidas.

24. Por depositar o tener escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes y terrenos baldíos o ajenos causando molestias, además de la limpieza del lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 15 a 50 UMA.

25. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente de su retiro y el pago de los gastos que esto origine, se sancionará al propietario, de: 10 a 20 UMA.

26. Por destruir eliminar o disminuir dimensiones de áreas, jardineras en servidumbres públicas y privadas sin autorización municipal, independientemente de corregir la anomalía se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.

27. Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, independientemente de la acción penal a que haya lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 30 a 50 UMA.

28. Por afectar o dañar de cualquier forma pavimentos, de acuerdo al tipo que pertenezca e independientemente del costo de su reposición determinado por la Autoridad Municipal, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: 40 a 60 UMA.

29. Por carecer de licencia o permiso municipal para la instalación de casetas Telefónicas de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso por cada caseta telefónica.

30. Por colocación de anuncios en espacios prohibidos, o sin autorización Municipal, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor de setenta y dos horas: 30 a 60 UMA.

31. Por la pega o engomado de anuncios en postes de alumbrado, transporte urbano, registros, casetas telefónicas, independientemente del retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa de: un UMA por cada anuncio que pegue el anunciante.

32. Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a la mujer como sujeto digno, presentándola como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos denigrantes, de: 30 a 50 UMA.

33. Por falta de mantenimiento, independientemente del pago de la sanción, la corrección o retiro del anuncio deberá efectuarse en un término no mayor de 30 días, de: Uno a tres tantos del valor del registro.

34. Por carecer los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales de la placa metálica de identificación de la persona física o jurídica que instaló o arrendó los mismos, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.

35. Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.

36. Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.

37. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, las estructuras portantes de los anuncios de cartelera, de piso o azotea, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 30 a 50 UMA.

38. Por fijar propaganda en el mobiliario urbano, o repartir propaganda comercial en la vía pública sin el permiso correspondiente, además del retiro de lo que se haya fijado, de: 20 a 30 UMA.

39. Por efectuar actividades de carácter comercial en el exterior del local, de: 10 a 20 UMA.

40. Por tener lote o terreno baldío sin delimitarlo de la vía pública, de: 15 a 25 UMA.

41. Por carecer de medidas de seguridad para el funcionamiento del giro, de: 30 a 50 UMA.

42. Por exhibir, publicitar, difundir y comercializar artículos y material pornográfico, fílmico o impreso, así como involucrar a menores de edad en sus actos o permitirles el acceso a este tipo de material, de**:** 40 a 60 UMA

43. Por permitir que en el interior del giro se lleven a cabo actos de exhibicionismo sexual, de 40 a 60 UMA.

44. Por carecer del libro de registro para anotaciones y control de compradores de productos o sustancias peligrosas o nocivas, venta de pinturas en aerosol y solventes, de: 40 a 60 UMA.

45. Por carecer de Licencia o permiso Municipal, por ser acreedor de sellos de clausura de obra:

SUPERFICIE DE CONSTRUCCION	TARIFA
De 0 a 100 m2	400 UMA
De 100.01 a 200 m2	500 UMA
De 200.01 a 300 m2	600 UMA
De 300.01 a 400 m2	700 UMA
Después de 400 m2 , Por metro cuadrado excedente	1 UMA

46. Por violar sellos de clausura puestos por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología para continuar con los trabajos. Independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso pagara de 1 a 3 tantos lo estipulado en el numeral anterior.

XIII. Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al comercio ambulante:

Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fija, semifija o móvil sin el permiso municipal o no estar registrado en el padrón municipal, de 10 a 20 UMA.

1. Por ejercer el comercio fijo, semifijo, o móvil en zonas consideradas como prohibidas, de 10 a 20 UMA.

2. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, fijo, o móvil en zonas consideradas como restringidas, de 10 a 20 UMA.

3. Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en puestos fijos o semifijos o móviles, de 20 a 40 UMA.

4. Por acrecentar las dimensiones del puesto o superficie de trabajo autorizada, de: 5 a 10 UMA.

5. Por tener desaseada el área de trabajo, no contar con recipientes para basura y no dejar limpio el espacio de trabajo al término de sus labores, de: 5 a 10 UMA.

6. Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de 15 a 25 UMA.

7. Por el uso no autorizado de la energía eléctrica del alumbrado público municipal, de: 40 a 60 UMA.

8. Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

a) Por estar ubicado en lugar distinto al autorizado en el permiso, la multa es de 15 UMA; En caso de reincidencia se le cancelará el permiso mediante notificación por escrito.

b) Por laborar en horario diferente al autorizado en el permiso, la multa es de 15 UMA.

c) Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras, al término de su jornada de trabajo, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación, la multa es de 20 UMA, en caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

XIV. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los rodantes o tianguis:

1. Por carecer del tarjetón del padrón oficial del Municipio para ejercer el comercio en rodantes o tianguis, de: 20 a 30 UMA.

2. Por omitir el pago de derechos para ejercer el comercio en rodantes o tianguis, de: 20 a 30 UMA.

3. Por no asear el área de trabajo, de: 15 a 25 UMA.

4. Por instalar rodantes o tianguis sin autorización del Ayuntamiento, de: 100 a 150 UMA.

5. Por vender o transmitir la propiedad o posesión onerosas o gratuitamente, en cualquier forma de productos tóxicos enervantes, explosivos, armas punzo cortantes prohibidas, material pornográfico en cualquiera de sus formas, de: 50 a 80 UMA.

XV. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general:

1. Por llevar a cabo sin licencia, permiso o autorización actividades accesorias o complementarias, en forma eventual o permanente, referentes a eventos, espectáculos y diversiones, de: 40 a 60 UMA

2. Por publicitar en infraestructura urbana (postes, bardas, monumentos, casetas telefónicas, eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos) sin autorización municipal o en forma distinta a la autorizada, de: 20 a 60 UMA.

3. Por alterar el programa autorizado en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin dar aviso a la autoridad municipal, de: 40 a 60 UMA.

4. Por variación del horario de presentación, cancelación o suspensión del evento, espectáculo, baile o concierto, imputable al artista de: 30 a 50 UMA.

5. Por cancelar o suspender eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, sin causa justificada y sin dar aviso a las autoridades municipales, independientemente de la devolución del importe de las entradas que se hayan vendido y de la aplicación de la garantía otorgada, del valor del boletaje autorizado, de: 40 a 60 UMA.

6. Por alterar el horario de apertura de puertas o inicio de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin la autorización de la autoridad correspondiente, de: 20 a 30 UMA.

7. Por alterar o modificar el programa de presentación de artistas en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal, de: 30 a 50 UMA.

8. Por no presentar para su sellado los boletos de venta o cortesía ante la Tesorería Municipal en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, de: 30 a 50 UMA.

9. Por mantener cerradas u obstruidas las puertas de emergencia de los locales en donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, según se requiera, por cada puerta en estas condiciones, de: 50 a 100 UMA.

10. Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes, de: 30 a 70 UMA.

11. Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier clase, la presentación y/o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, de: 50 a 70 UMA.

12. Por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público, de 40 a 60 UMA.

13. Por acrecentar el aforo autorizado en locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, mediante la colocación de asientos en pasillos o áreas de servicio que entorpezcan la circulación, causen molestias a los asistentes generando sobrecupo conforme a lo siguiente:

a) Cuando se cobre el ingreso: Una tercera parte del valor de cada boleto vendido.

b) Con ingreso sin costo, de: 50 a 70 UMA.

14. Por permitir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos y áreas de tránsito dentro del local, por persona, de: Por cada asiento excedente uno a tres tantos del valor del boleto de ingreso.

15. Carecer de personal de vigilancia debidamente adiestrado y registrado a la autoridad competente, o no proporcionar, la que, de acuerdo a la importancia del evento, espectáculo, diversión pública, baile o concierto, señale de: 50 a 70 UMA.

16. Por proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes, en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos por parte de artistas o actores, de: 20 a 30 UMA.

17. Por carecer de instrumentos detectores de metales para evitar el ingreso de personas armadas al establecimiento, de: 30 a 50 UMA.

18. Por no dar mantenimiento al local e instalaciones del mismo referente al aseo, fumigación, señalización, iluminación, mobiliario, sistemas de aire acondicionado, pintura interior y exterior, de: 40 a 70 UMA.

19. Por entregar boletaje que no cumpla con los requisitos que marca el reglamento, de: 30 a 60 UMA.

20. Por carecer de las medidas de comodidad, higiene y seguridad, que para sus locales, instalaciones, eventos, espectáculos, diversiones, bailes y conciertos les señale el reglamento o la autoridad competente, de:50 a 70 UMA.

21. Por no dar aviso a la autoridad y al público asistente, que como parte del evento se llevarán a cabo acciones de riesgo de siniestro, para evitar alarma entre los asistentes, de: 40 a 60 UMA.

22. Por no permitir el acceso a cualquier espectáculo o evento de los contemplados en el reglamento, agentes de policía, cuerpo de bomberos, servicios médicos municipales, inspectores e interventores municipales comisionados, de 50 a 70 UMA.

XVI. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos de box y lucha libre profesional:

1. Por faltas cometidas por boxeadores, luchadores, representantes, auxiliares y oficiales de la Comisión de Box y Lucha Profesional de: 30 hasta 100 UMA.

2. Por faltas cometidas por empresas o promotores: 30 hasta 100 UMA.

XVII. Sanciones por contravenir las disposiciones en relación a las estructuras de construcción y funcionamiento de telecomunicaciones:

1. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

2. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones en zonas prohibidas, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

3. Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes a las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

4. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

5. Por colocar cualquier tipo de publicidad en la estructura o en la antena, independientemente de su clausura y

retiro de la publicidad con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 100 a 150 UMA.

6. Por carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente, se impondrá una multa, de: 40 a 60 UMA.

7. Por la falta de licencia para la colocación de estructuras que tengan carácter de uso privado y que rebasen una altura de 5 metros, independientemente de su retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: 75 a 125 UMA.

8. Por colocar más de una estructura que tenga carácter de uso privado en una finca o negocio, independientemente de su clausura y retiro, se impondrá una multa, de: 75 a 125 UMA.

XVIII. Sanciones por transgredir a lo establecido en el reglamento de Protección Animal de CD. Madero, de Tamaulipas.

De conformidad al Art. Del Reglamento de Protección Animal de Cd. Madero, Tamaulipas, las infracciones a dicho reglamento podrán ser sancionadas con:

I. Amonestación; y

II. Multa.

Las sanciones pecuniarias serán causadas conforme a lo establecido en los artículos 132 al 134 del Reglamento de Protección Animal de Ciudad Madero, Tamaulipas.

SECCIÓN SEGUNDA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 49.-Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Articulo 50.-Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.-El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 52.-Las participaciones y Convenios que percibirá el Municipio serán:

I. Participaciones que derivan de la adhesión al sistema nacional y estatal de coordinación fiscal.

II. Convenios derivados coordinación, colaboración, reasignación o descentralización entre la federación, las entidades federativas y/o los municipios.

Artículo 53.-Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y fondos distintos de aportaciones serán:

I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Fondos Distintos de Aportaciones, son los ingresos que reciben los municipios previstos en disposiciones específicas.

CAPÍTULO VII
DE OTROS INGRESOS

Artículo 54.-Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO VIII
DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 55.-Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

El monto del endeudamiento que se estima contraer en el ejercicio, se encuentra previsto en el artículo 3° de esta Ley y su contratación deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2023, se autoriza al ayuntamiento del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, previo acuerdo de Cabildo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción XIV inciso b) numeral 5 del Código Municipal.

TITULO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 56.-Para los efectos de los descuentos del Impuesto sobre la Propiedad Urbana (predial) se estará en lo dispuesto al artículo 109 párrafo segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de 60 años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación al impuesto corriente y al de años anteriores, aplicable esta bonificación únicamente a un solo predio que el contribuyente habite, de acuerdo a los siguientes rangos:

a) Valor Catastral de $ 0.01 a $1,000,000.00 Descuento en Impuesto 50%;

b) Valor Catastral de $1,000,001.00 a $1,500,000.00 Descuento en Impuesto 40%; y,

c) Valor Catastral de $1,500,001.00 a $2,000,000.00 Descuento en Impuesto 30%.

d) Valor Catastral de $2,000,001.00 en adelante, Descuento en Impuesto 20%.

CAPITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 57.-Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO III
DE LOS ACCESORIOS

Artículo 58.-Se faculta al Presidente Municipal, para que, por conducto del Tesorero Municipal y el Síndico Primero, conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo 59.-Se faculta al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero Municipal, conceda participaciones de Multas, Recargos y de Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la recaudación de dichos gravámenes.

TITULO CUARTO
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 60.-Ante la necesidad creciente de determinar el correcto uso de los recursos públicos, la eficiencia y eficacia de las acciones, la canalización adecuada de los esfuerzos y la fijación de un patrón de referencia para ubicar desviaciones de los objetivos y definir áreas de oportunidad para el mejoramiento en la calidad de los servicios ofrecidos es necesario realizar evaluaciones que permitan conocer la correcta aplicación de los recursos. Dicha evaluación se podrá realizar mediante la aplicación de indicadores de desempeño, que proporcionen información relevante y sustancial.

Artículo 61.-En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.-Ingresos propios.

Se entiende por "Ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.-Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.-Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TITULO QUINTO
DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 62. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se detalla la siguiente información:

I.-Objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos: Atender las demandas prioritarias de la población, propiciando el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional; asegurando la participación de la Ciudadanía en las asociaciones de Gobierno Municipal y propiciando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres del Municipio.

Estrategias: Aplicar de manera racional y eficaz los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y sus programas de desarrollo.

Metas: Desempeñar con total transparencia, las obligaciones y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

II.- Proyecciones de finanzas públicas.

MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS
PROYECCIONES DE LEY DE INGRESOS - LDF
(PESOS)

CONCEPTO	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1 =A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**544,485,000**	**555,374,700**	**566,482,194**	**577,811,838**
-				
A. Impuestos	85,400,000	87,108,000	88,850,160	90,627,163
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	57,495,000	58,644,900	59,817,798	61,014,154
E. Productos	860,000	877,200	894,744	912,639
F. Aprovechamientos	2,760,000	2,815,200	2,871,504	2,928,934
G. Ingresos por Venta de Bienes Y Prestaciones de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	388,600,000	396,372,000	404,299,440	412,385,429
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,370,000	9,557,400	9,748,548	9,943,519
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 =A+B+C+D+E)	**227,300,000**	**231,846,000**	**236,482,920**	**241,212,578**
A. Aportaciones	208,000,000	212,160,000	216,403,200	220,731,264
B. Convenios	200,000	204,000	208,080	212,242

C. Fondos distintos de Aportaciones	19,100,000	19,482,000	19,871,640	20,269,073
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	**771,785,000**	**787,220,700**	**802,965,114**	**819,024,416**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)	**0**	**0**	**0**	**0**

III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Las finanzas públicas del municipio dependen en gran parte de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, la disminución de dicho concepto afecta directamente el financiamiento del gasto municipal.

Las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación por todos sus Impuestos así como sus Derechos, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

Las estimaciones que el Municipio obtenga por concepto de Convenios Federales diversos, se encuentran sujetos a los ajustes que la Federación determine en base a las metas de crecimiento Nacionales.

IV.- Resultados de las finanzas públicas:

MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF
(PESOS)

CONCEPTO	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1 =A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**497,723,938**	**476,819,457**	**483,890,572**	**524,055,683**
A. Impuestos	65,099,283	56,321,691	62,229,752	76,024,845
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0

D. Derechos	51,588,847	48,106,538	48,706,917	49,750,098
E. Productos	82,609	303,122	1,564,906	107,518
F. Aprovechamientos	9,366,895	2,314,187	4,785,996	1,096,189
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	362,359,752	363,561,724	357,959,488	388,340,792
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,225,706	6,212,161	8,642,655	8,736,241
J. Transferencias	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	844	34	858	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 =A+B+C+D+E)	**210,438,004**	**212,807,860**	**208,466,028**	**219,449,314**
A. Aportaciones	191,352,007	197,630,642	189,274,221	201,849,314
B. Convenios	1,642,367	0	2,035,309	200,000
C. Fondos distintos de Aportaciones	17,443,630	15,177,218	17,156,498	17,400,000
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferecias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4 = 1+2+3)	**708,161,942**	**689,627,317**	**692,356,600**	**743,504,997**
Datos Informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)	0	0	0	0

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 una vez publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento en lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-466

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de El Mante, Tamaulipas**, durante el **ejercicio fiscal del año 2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,

IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS (CRI)

1. Impuestos

2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

4. Derechos

5. Productos

6. Aprovechamientos

7. Ingresos por venta de bienes y servicios

8. Participaciones y Aportaciones

9. transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas

10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y 5 transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.-Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJECICIO FISCAL 2023	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		**IMPUESTOS**			21,520,000.00
	1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**		20,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	20,000.00		
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio.**		9,700,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana.	8,500,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	1,200,000.00		
	1.3	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones**		6,000,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisicion de Inmuebles	6,000,000.00		
	1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**			
	1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**			
	1.6	**Impuestos Ecólogicos**			
	1.7	**Accesorios de los Impuestos**		800,000.00	
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecucion y Cobranza	800,000.00		
	1.8	**Otros Impuestos**			
	1.9	**Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago.**		5,000,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	5,000,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico			
4		**DERECHOS**			17,301,000
	4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**		4,200,000.00	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	1,900,000.00		
	4.1.2	Arrendamientos de Sitios Publicos y Bienes.	300,000.00		
	4.1.3	Expedicion de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	2,000,000.00		
	4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (derogado)**			
	4.3	**Derechos por prestación de servicios.**		12,821,000.00	
	4.3.1	Certificado de residencia. (Carta de Residencia Cartilla)	20,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	2,000,000.00		
	4.3.3	Gestion Administrativa para obtencion de pasaportes.	2,000,000.00		
	4.3.4	Expedicion de Constancia de manejo	250,000.00		
	4.3.5	Expedicion de Certificados de obras publicas	90,000.00		
	4.3.7	Expedicion de Permiso eventual de alcoholes	250,000.00		
	4.3.8	Expedicion de Avaluos Periciales.	600,000.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	30,000.00		

	4.3.11	Sonido	50,000.00		
	4.3.13	Autorizacion de Anuncios luminosos	1,400,000.00		
	4.3.15	Dictámenes de protección civil.	600,000.00		
	4.3.16	Carta de anuencia.	1,500,000.00		
	4.3.17	Certificaciónes de Catastro.	50,000.00		
	4.3.18	Expedicion de Licencias de funcionamiento	200,000.00		
	4.3.23	Planificacion, Urbanizacion y Pavimentacion.	1,600,000.00		
	4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	500,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	500,000.00		
	4.3.27	Servicio Recoleccion de Residuos Solidos	180,000.00		
	4.3.28	Abanderamientos de Transito	1,000.00		
	4.3.29	Certificacion de Documentos	1,000,000.00		
	4.4	**Otros derechos**		280,000.00	
	4.4.1	Los que la Legislatura determine	80,000.00		
	4.4.3	Cuotas por cursos artisticos (IRBA)	200,000.00		
5		**PRODUCTOS**			966,500
	5.1	**Productos.**		966,500.00	
	5.1.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	966,500.00		
	5.2	**Productor de Capital (derogado)**			
	5.3	**Productos No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago.**			
6		**APROVECHAMIENTOS**			1,750,000
	6.1	**Aprovechamientos.**		1,750,000.00	
	6.1.1	Multas municipales	350,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	1,400,000.00		
	6.1.3	Indemnizaciones por daños o deterioros en bienes patrimoniales			
	6.1.4	Reintegros de acuerdo con convenios			
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales			
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos			
	6.4	**Aprovechamientos No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion**			
	6.4.1	Otros Aprovechamientos			
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			220,000.00
	7.9	**Otros Ingresos**		220,000.00	
	7.9.1	Otros Ingresos	220,000.00		
8		**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**			321,197,000
	8.1	**Participaciones**		191,000,000.00	
	8.1.1	Participacion Federal	191,000,000.00		
	8.2	**Aportaciones**		130,000,000.00	
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	48,000,000.00		
	8.2.2	Fondo de aportacion para el fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	82,000,000.00		
	8.3	**Convenios**			
	8.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**			
	8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**		197,000.00	
	8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	197,000.00		
9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**			
10		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			
TOTAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 20			**362,954,500.00**	**362,954,500.00**	**362,954,500.00**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS

Origen de los Ingresos	Importe
Total	
INGRESOS CORRIENTES	**362,954,500**
1. Impuestos	21,520,000
2.-Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3.-Contribuciones de Mejoras	0
4.-Derechos, Productos y aprovechamientos Corrientes	
a) Derechos	17,301,000
b) Productos	966,500
c)Aprovechamientos	1,750,000
5.-Renta de Propiedad	
6.-Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	220,000
7.-Subsidios y Subvenciones Recibidas	
8.-Transferencias, Asignaciones, y Donativos Corrientes	
9.-Participaciones y Aportaciones	321,197,000
INGRESOS DE CAPITAL	
1. Ingresos por venta de Activos	
2. Disminución de Existencias	
3. Incremento de la Depreciación y Amortización	
4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas	
5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública	

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del 1.26% sobre, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantíadel pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos y privados;

b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;

c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos; y,

e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

a) Espectáculos de teatro; y,

b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro **3 veces el valor diario de la UMA**.

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCION SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del Artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
III. Predios Rústicos,	1 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	5 al millar.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.

Artículo 11.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectué, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 15.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 16.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública.

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

G. Servicios de tránsito y vialidad; y,

III. Otros derechos.

A. Protección Civil y Bomberos;

B. Casa de la Cultura;

C. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,

D. Otros derechos.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior del valor diario de la UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

Artículo 17.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 4 veces el valor diario de la UMA;

II. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre dentro del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, la siguiente tarifa;

a) Motocicleta, 4.5 veces el valor diario de la UMA

b) Automóvil o camioneta, 10 veces el valor diario de la UMA;

c) Camión o autobús, 15 veces el valor diario de la UMA; y,

d) Tráiler, 25 veces el valor diario de la UMA.

Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre fuera del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, 50% del valor diario de la UMA por cada kilómetro recorrido para cualquier tipo de vehículo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, la siguiente tarifa:

a) Bicicletas, 50% del valor diario de la UMA;

b) Motocicletas, 50 % del valor diario de la UMA;

c) Automóviles y Camionetas, el valor diario de la UMA;

d) Camiones, 3 veces el valor diario de la UMA; y,

e) Tráiler, 4 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la UMA; y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 18.- Los derechos por el uso de la vía pública por las y los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:
l. Los comerciantes ambulantes, puestos fijos o semifijos pagarán de $ 10.00 pesos diarios por m².

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 19.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Permiso para carga y descarga camioneta,	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para carga y descarga camiones,	3 veces el valor diario de la UMA.
III. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 veces el valor diario de la UMA.
IV. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual,	20 veces el valor diario de la UMA.
V. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,	23 veces el valor diario de la UMA.
VI. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	25 veces el valor diario de la UMA.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 20.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas;	5 veces el valor diario de la UMA.
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos;	3 veces el valor diario de la UMA.
III. Certificado de residencia;	1.5 veces el valor diario de la UMA.
IV. Constancia de no antecedentes por faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno.	4 veces el valor diario de la UMA
V. Certificación de otros documentos y constancias diversas	3 veces el valor diario de la UMA.
VI. Certificado de conscriptos;	1 veces el valor diario de la UMA
VII. Permiso eventual de alcoholes;	25 veces el valor diario de la UMA
VIII. Constancia del cumplimiento en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII del Artículo 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas;	32 veces el valor diario de la UMA
IX. Constancia de anuencia para prestar servicios privados de seguridad;	35 veces el valor diario de la UMA
X. Certificado de datos sobre la posesión;	10 veces el valor diario de la UMA
XI. Gestión Administrativa para obtención de pasaportes**.**	$250.00

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad**,** 2 veces el valor diario de la UMA.

II. Certificaciones catastrales:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 veces el valor diario de la UMA;

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de la o el propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 veces el valor diario **III. Avalúos periciales:**

a) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, el pago mínimo será de 1.5 veces el valor diario de la UMA.

IV. Servicios topográficos:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro lineal, el 25% del valor diario de la UMA;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 32 veces el valor diario de la UMA;

2.- Terrenos planos con monte, 32 veces el valor diario de la UMA;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 32 veces el valor diario de la UMA;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 32 veces el valor diario de la UMA; y,

5.- Terrenos accidentados, 32 veces el valor diario de la UMA.

c) Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 32 veces el valor diario de la UMA;

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el valor diario de la UMA;

2**.-** Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar del valor diario de la UMA.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar del valor diario de la UMA; y,

3.-Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar del valor diario de la UMA.

f) Localización y ubicación del predio, el valor diario de la UMA.

V. Servicios de copiado:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Desde de 60 x 80 centímetros hasta 90 x 120 centímetros, 3 veces el valor diario de la UMA;

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 40% del valor diario de la UMA.

VI. Formas valoradas:

a) El costo de los formatos de solicitud de avalúo y manifiestos, será de $ 10.00

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 22.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	2 veces el valor diario de la UMA.
II. Constancia de antigüedad de viviendas.	5 veces el valor diario de la UMA
III. Constancia o actualización de Domicilio	4 veces el valor diario de la UMA
IV. Por licencias de uso de suelo	15 veces el valor diario de la UMA.
V. Por cambio de uso de suelo	30 veces el valor diario de la UMA
VI. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	8 veces el valor diario de la UMA.
VII. Por licencia de remodelación por cada m² o fracción,	20% del valor diario de la UMA.
VIII. Por licencias para demolición de obras por cada m² o fracción,	12% del valor diario de la UMA.
IX. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	30 veces el valor diario de la UMA.
X. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación por cada m² o fracción,	28% del valor diario de la UMA.
XI. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso,	28% del valor diario de la UMA.
XII. Por la elaboración y/o autorización de planos para subdivisión.	5 veces el valor diario de la UMA.
XIII. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción,	22% del valor diario de la UMA.
XIV. Por permiso o licencia de construcción de una Barda Perimetral. (Cada ml o fracción 35% de una UMA)	35% del valor diario de la UMA
XV. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual a 9,999.00 m² y no requiera del trazo de vías públicas; La licencia de divisiones y subdivisiones en predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual de 9,999.00 metros cuadrados, que no requiera del trazo de una o más vías públicas o privadas, para dar acceso a cualquiera de los lotes resultantes, será otorgada por la autoridad municipal de acuerdo a la densidad prevista en los programas correspondientes y tendrá por objeto aprobar las nuevas superficies de los lotes resultantes. Para enajenarlos el propietario deberá urbanizarlos totalmente. (no incluye los fraccionamientos) Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	4% del valor diario de la UMA, por m² o fracción, de la superficie total.
XVI. Por la autorización de subdivisión de predios rústicos con superficie 10,000 a 30,000 m2, de 30,001 a 200,000 m2 y de 200,001 m2 en adelante y no requiera del trazo de vías públicas;	De 10,000 a 30,000 m2. — 0.50% del valor de la UMA por cada m2 De 30,001 a 200,000 m2 — 0.35% del valor de la UMA por cada m2 De 200,001 m2 en adelante — 0.25% del valor de la UMA por cada m2
XVII. Por la autorización de fusión de predios,	4% del valor diario de la UMA, por m² o fracción de la superficie total.
XVIII. Por la autorización de relotificación de predios; Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	4% del valor diario de la UMA, por m² o fracción, de la superficie total.
XIX. Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 10.5 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 13 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;	
c) De pavimento asfáltico, 16 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;	
d) De concreto hidráulico, 20 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción; y,	
e) De guarniciones y banquetas de concreto, 13 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción.	

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XX. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 50% del valor diario de la UMA, por m² o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, el valor diario de la UMA, por m² o fracción.	
XXI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	14 veces el valor diario de la UMA.
XXII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	40% del valor diario de la UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XXIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m³	30% del valor diario de la UMA.
XXIV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro,	20% del valor diario de la UMA,
XXV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,	1,255 veces el valor diario de la UMA
XXVI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	20 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 23.-

1.- Por inscripción anual en el registro de peritos responsables en el área de obra autorizados por el Municipio, hasta 30 veces el valor diario de la UMA.

Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 24.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	80 veces el valor diario de la UMA.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	$ 4.00 por m² o fracción, del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	$ 6.00 por m² o fracción, del área vendible.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 25.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán **$250.00** por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 26.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	5 veces el valor diario de la UMA.
II. Exhumación,	10 veces el valor diario de la UMA.
III. Cremación,	12 veces el valor diario de la UMA.
IV. Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Estado, b) Fuera del Estado, c) Fuera del país,	 10 veces el valor diario de la UMA. 15 veces el valor diario de la UMA. 30 veces el valor diario de la UMA.
V. Rotura de fosa,	4 veces el valor diario de la UMA.
VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 veces el valor diario de la UMA.
VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Título a perpetuidad panteón No. 3,	35 veces el valor diario de la UMA.
IX. Duplicado de título,	12 veces el valor diario de la UMA.
X. Constancia de perpetuidad,	6 veces el valor diario de la UMA.
XI. Inhumación en comunidades,	2 veces el valor diario de la UMA.

XII. Reocupación en media bóveda,	10 veces el valor diario de la UMA.
XII. Reocupación en bóveda completa,	20 veces el valor diario de la UMA.
XIV. Instalación o reinstalación de lápidas, Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad.	5 veces el valor diario de la UMA.
XV. Fosa Ademada	43 veces el valor diario de la UMA.
XVI. Fosa Sencilla	10 veces el valor diario de la UMA.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 27.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a)	Ganado vacuno,	Por cabeza	$ 50.00
b)	Ganado porcino,	Por cabeza	$ 30.00
c)	Ganado caprino y ovino,	Por cabeza	$ 20.00

II. Por uso de corral, por día:

I.	Ganado vacuno,	Por cabeza	$ 7.00
II.	Ganado porcino,	Por cabeza	$ 3.00

III. Transporte:

a) Carga y descarga,	Por camión diario	$ 130.00

IV. Permiso para limpia de pieles

a)	Ganado vacuno,	Por cabeza	$ 10.00

V. Inspección de pieles y ganado

a) vacuno,	Por cabeza	$ 20.00
b) porcino, caprino y ovino,	Por cabeza	$ 15.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 28.- Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

VOLUMEN DIARIO CUOTA MENSUAL

I. De 30 a 50 kilogramos, $ 120.00;

II. De 50 a100 kilogramos, $ 240.00;

III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de $ 240.00 mensuales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 veces el valor diario de la UMA;

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 veces el valor diario de la UMA;

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el valor diario de la UMA;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el valor diario de la UMA; y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el valor diario de la UMA.

VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 50% del valor diario de la UMA

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 veces el valor diario de la UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Para uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran 9 veces el valor diario de la UMA.

Apartado G. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para circular sin placas mensual,	5 veces el valor diario de la UMA
III. Constancia de No adeudo de infracción o accidente,	3 veces el valor diario de la UMA.
IV. Certificación de conductores,	5 veces el valor diario de la UMA.
V . Capacitación a conductores de vehículos,	8 veces el valor diario de la UMA c/u
VI. Certificados médicos con Alcoholímetro,	10 veces el valor diario de la UMA.
VII. Permiso por abanderamientos, escoltar y uso de la vía pública por desfiles, obras de construcción o tránsito de maquinaria especial.	10 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 a 150 veces el valor diario de la UMA.

Todos los eventos religiosos, culturales, de beneficencia quedaran exentos de pago.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

APARTADO A) Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 31.-Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

TARIFA

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 veces el valor diario de la UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 veces el valor diario de la UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 veces el valor diario de la UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 veces el valor diario de la UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 veces el valor diario de la UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 veces el valor diario de la UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 veces el valor diario de la UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 veces el valor diario de la UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces el valor diario de la UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces el valor diario de la UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces el valor diario de la UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces el valor diario de la UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces el valor diario de la UMA;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces el valor diario de la UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 veces el valor diario de la UMA por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces el valor diario de la UMA por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 40 veces el valor diario de la UMA;

b) Para 10 mil litros, 60 veces el valor diario de la UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 veces el valor diario de la UMA;

2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 veces el valor diario de la UMA;

3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 veces el valor diario de la UMA;

4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 96 a 120 veces el valor diario de la UMA;

5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 121 a 140 veces el valor diario de la UMA; y,

6.- Más de 20,001 personas en adelante, 141 a 200 veces el valor diario de la UMA.

APARTADO B) Por los Servicios de la Casa de Cultura.

Artículo 32.-Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes

CUOTAS

I. Cursos artísticos	Inscripción	Hasta 3veces el valor diario de la UMA
	Mensualidad	Hasta 3 veces el valor diario de la UMA

APARTADO C) Por servicios en Materia Ecológica y Protección Ambiental.

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio	36 veces el valor diario de la UMA
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por primera ocasión.	36 veces el valor diario de la UMA

III.- El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio: A).- Árboles de hasta 3 metros de alto	5 veces el valor diario de la UMA.
B).- Árboles de 3.01 metros hasta 5 metros de alto	10 veces el valor diario de la UMA.
C).- Árboles de 5.01 metros hasta 10 metros de alto	20 veces el valor diario de la UMA.
D).- Árboles de 10.01 metros hasta 15 metros de alto	30 veces el valor diario de la UMA.
E).- Árboles de 15.01 metros hasta 20 metros de alto	50 veces el valor diario de la UMA.
IV.- Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición	100 veces el valor diario de la UMA.
V.- Pago por expedición de licencia ambiental de funcionamiento de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavado, vulcanizadoras y blockeras.	5 veces el valor diario de la UMA.
VI.- Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna.	50 veces el valor diario de la UMA.
VII.- Por autorización mensual a personas físicas o morales para la disposición final de residuos sólidos urbanos, en sitios autorizados dentro del territorio municipal.	10 veces el valor diario de la UMA.

APARTADO D) Otros Derechos.

Artículo 34.-Se consideran otros derechos los Ingresos no comprendidos en las fracciones anteriores.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 35.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Artículo 36.- Las y los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 37.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran las y los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 38.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO V
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 39.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Artículo 40.-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán por mes de 1.5 a 3 veces el valor diario de la UMA, por cada local arrendado.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 41.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 42.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 43.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas en las que incurran las y los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, en el Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de El Mante, Tamaulipas, en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas y demás reglamentos Municipales;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios;

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente.

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
II. Causar, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
IV.Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares Públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.	
V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el Artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
VI.- utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; Ó efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos. Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Comprar o expender bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
X. Expender o proporcionar a menores de edad y personas con evidentes trastornos mentales, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.

Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. Utilizar la vía pública para llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por los números telefónicos 066 y 072;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

VII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Son infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes inapropiados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes a reglamentos vigentes o de las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA..
VI. Sostener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o posters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y,	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA..
II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
V. Tirar o desperdiciar el agua;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VI. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA..
VII. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

VIII. Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren en la vía pública con fines de lucro o personales, sin el permiso correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA..
IX. Se prohíbe el ejercicio de la actividad en la vía pública de las personas que limpien parabrisas, tragafuegos, sin el permiso correspondiente.	

Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, substancias fétidas o tóxicas y objetos;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, ríos, canales, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Fumar en lugares prohibidos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA..
V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, substancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.	Aplicación de multa equivalente de 20 UMA.

Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
III. No efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de predios baldíos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones de tránsito, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada Artículo),	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (por cada Artículo),	3 veces el valor diario de la UMA.
III. Falta de licencia o licencia vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida,	4 veces el valor diario de la UMA.
IV. Manejar en estado de ebriedad,	50 veces el valor diario de la UMA.
V. Exceso de velocidad,	20 veces el valor diario de la UMA.
VI. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3 personas en cuatrimoto.	8 veces el valor diario de la UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de El Mante, Tamaulipas y que sean causales de hechos de tránsito, así como el conducir sin licencia, exceso de velocidad y manejar en estado de ebriedad, no se aplicará descuento alguno; conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

Todas aquellas sanciones no previstas en esta Ley, por los servicios de tránsito y vialidad serán sujetas a lo previsto por la tarifa de multas del Reglamento municipal de tránsito en vigor.

Hay reincidencia siempre que la o él infractor cometa la misma violación a las disposiciones que contiene cada una de las fracciones de este artículo si no han transcurridos 2 años desde la fecha de la última sanción aplicada.

En estos casos se aplicará el doble de sanción pecuniaria.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023)

CAPÍTULO VII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 48.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios de coordinación, colaboración, reasignación, o descentralización según corresponda, o subsidios; para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO VIII
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 49.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 50.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO IX
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 51.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2.0 veces el valor diario de la UMA**.

Artículo 52.- Las y los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de la tercera edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio de la o el propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de $400,000.00 por la diferencia se pagara el impuesto al 100%.

Artículo 53.- Las y los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta un 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

CAPÍTULO X
INDICADORES DEL DESEMPEÑO EN RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 54.- Con la finalidad de observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esa manera contar con indicadores reales y efectivos para medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público de la hacienda pública municipal, se han generado y serán aplicables los siguientes indicadores del desempeño en recaudación municipal.

Numero 1.-

Nombre de Indicador: Ingresos por predial por habitante.

Descripción del Indicador: Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.

Interpretación: A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos.

Varíales: Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.

Formula: ((ingresos predial del periodo t/IPC del año t base x)*100/población del año t)

Periodicidad: Mensual-Anual.

Referencias: t=mes, año (ejem 2013) IPC=Inflación del periodo.

Numero 2.-

Nombre de Indicador: Eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial.

Descripción del Indicador: Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro de cuentas de predial.

Interpretación: Mayor valor de porcentaje, una mayor eficiencia en el cobro de cuentas por impuesto predial.

Varíales: Cuentas cobradas por Impuesto Predial; Cuentas totales de Impuesto Predial.

Formula: (Cuentas Cobradas por Impuesto Predial / Cuentas totales de Impuesto Predial)*100

Periodicidad: Mensual-Anual.

Número 3.-

Nombre de Indicador: Eficacia en ingresos fiscales.

Descripción del Indicador: Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Interpretación: Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.

Varíales: Ingresos Presupuestados; Ingresos Captados.

Formula: (Ingresos captados / Ingresos presupuestados).

Periodicidad: Mensual-Anual.

Número 4.-

Nombre de Indicador: Ingresos propios per cápita.

Descripción del Indicador: Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Interpretación: Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Varíales: Ingresos Propios; Habitantes del municipio.

Formula: Ingresos propios per cápita = Ingresos propios / Habitantes del municipio.

Periodicidad: Anual.

Número 5.-

Nombre de Indicador: Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Descripción del Indicador: Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial.

Interpretación: Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

Varíales: Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial

Formula: Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

Periodicidad: Mensual-Anual

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente Artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XI
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2023, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*, publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 55. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su Artículo 5to y que deberán ser alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos:

*Aumentar la confianza de la ciudadanía en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados.

*Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Municipio.

*Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.

*Promover mayor eficiencia en la gestión de recursos estatales y federales a través de la coordinación de las reglas de operación de los fondos gestionados y la vigilancia del buen cumplimiento en los criterios de elegibilidad de la población y de aplicación de los recursos.

Estrategias:

*Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad.

*Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;

*Modernizar el sistema de catastro y mejorar la cartografía municipal.

*Incrementar el desempeño fiscal con procesos de recaudación eficientes, descuentos de pronto pago y difusión de los medios de cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

*Fortalecer la recaudación mediante la actualización de padrones y programas de reestructura de pasivos.

*Motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales de los ciudadanos con la creación de módulos de pago permanente.

*Promover la cultura del manifiesto voluntario de los propietarios de terreno.

*Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

*Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

*Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

*Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que transparenten la gestión pública.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 15,000 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el Programa “Si pagas, participas y puedes ganar”, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).
- Ejecutar el Programa Control de Obligaciones tributarias, en materia de impuesto predial.
- Mejorar los niveles de coordinación entre las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de retroalimentar sobre aquellos predios con construcciones nuevas.
- Lograr la Meta propuesta para la recaudación de los ingresos por Derechos, brindando a la ciudadanía un servicio eficiente y de calidad en los trámites a realizar.
- Lograr una Mayor Captación de recursos por aprovechamientos, aplicando de manera correcta los reglamentos municipales aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	**Año en cuestión (de iniciativa) (2023)**	**Año 1 (2024)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**232,757,500**	**239,740,225**
A. Impuestos	21,520,000	22,165,600
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	17,301,000	17,820,030
E. Productos	966,500	995,495
F. Aprovechamientos	1,750,000	1,802,500
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	220,000	226,600
H. Participaciones	191,000,000	196,730,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
		0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	**130,197,000**	**134,102,910**
		0
A. Aportaciones	130,000,000	133,900,000
B. Convenios	0	0
C. Fondos distintos de Aportaciones	197,000	202,910
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
		0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
		0
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	**362,954,500**	**373,843,135**
		0
Datos Informativos		0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
		0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)	**0**	**0**
		0
Para el ejercicio 2024 se estima un incremento del 3% en base a los criterios generales de politica economica, que estiman que el 2023 cerrara con una inflacion del 4.62% anual		

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a) Estancamiento de la economía derivado de la pandemia y las variantes del virus;

b) **Disminución en las Participaciones Federales.** Derivado de incertidumbre política interna; problemas de inseguridad pública; debilidad del mercado interno; incertidumbre sobre la situación económica interna; otros problemas de falta de estado de derecho; política de gasto público; y, corrupción.

c) Que no se lleguen a cumplir las metas de crecimiento económico previstas en los CGPE

Mismas que contemplan las siguientes Perspectivas económicas México 2022 y 2023

Los pronósticos de crecimiento económico reflejan avances en la inversión pública y privada, así como la recuperación de los sectores más rezagados por la pandemia que estarán impulsados por una mejoría de las condiciones epidemiológicas y del mercado laboral.

En particular, con base en las actualizaciones del marco macroeconómico para 2022 y 2023, se anticipa que el PIB registrará un crecimiento real anual de 3.4% en 2022; mientras que para 2023 se estima un crecimiento puntual de 3.5% anual. Los pronósticos de crecimiento para 2023 incorporan un aumento en la inversión pública por el avance de diversos proyectos de infraestructura que dinamizarán la región sur-sureste del país. Asimismo, incorporan los recientes anuncios de inversiones del sector privado, los cuales buscan aprovechar las ventajas comparativas de México, la estratégica geolocalización del país y los diversos tratados comerciales con los que cuenta.

Por otra parte, se estima un tipo de cambio promedio de 20.4 pesos por dólar, el cual es consistente con los fundamentales macroeconómicos y en línea con el presentado en el Paquete Económico 2022. Cabe destacar que no se descartan nuevos episodios de incertidumbre relacionados al conflicto bélico en Europa del Este y otros conflictos geopolíticos, así como la evolución de los costos marítimos y la resolución de los problemas logísticos en puertos que afecten las presionen inflacionarias, positiva o negativamente, de tal forma que lleven a cambios no anticipados en el ritmo de incremento de las tasas de interés por parte de los bancos centrales. Se prevé además que la tasa de interés será mayor a la proyectada en el Paquete Económico 2022, principalmente por los choques externos que han afectado el nivel y la persistencia de inflación y que han llevado a que el Banco de México suba de forma acelerada su tasa de interés de referencia, aun cuando las expectativas de inflación de mediano plazo se mantengan ancladas. De esta manera, la SHCP prevé que, para el cierre del año, tasa de interés se ubique alrededor de un nivel de 9.50%

Respecto al precio del petróleo, se estima un precio de la mezcla mexicana de crudo de exportación de 68.7 dpb, en línea con la metodología establecida en los artículos 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 15 de su Reglamento. En cuanto a la producción del hidrocarburo, se prevé que la plataforma para el próximo ejercicio fiscal ascienda a 1,872 mbd. El pronóstico se basa en un escenario conservador de la producción de Pemex y las proyecciones de las empresas privadas.

d) **Inflación.**

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, En este sentido, Se espera que esta variable cierre 2022 en 5.5% y en 3.3% para 2023, lo que indica una convergencia más lenta hacia el objetivo del Banco de México derivado, principalmente, a las continuas presiones inflacionarias provenientes del entorno externo.

e) El mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción empleos y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales, así como todo el impacto que suma la industria regional y lo que aportan ciertos giros mercantiles y productivos de variadas especialidades; los cuales se han visto afectados por la pandemia del COVID-19 y sus variantes, tendría repercusiones en materia de ingresos propios, mismos que representan según el estadístico de los últimos años en promedio el 15 por ciento de los ingresos totales.

f) Por otra parte, el estancamiento en la generación de empleos formales.

La actividad principal en el Municipio es la agricultura, con un porcentaje de 55% de temporal, al cual afecta los factores meteorológicos. Adicionalmente los movimientos en los precios de sus principales cultivos de caña de azúcar, soya, sorgo y algodón, son afectados por mercados internacionales. La disminución de apoyos gubernamentales desactiva y produce disminución en áreas de cultivos.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	**Año 1[1] (2021**	**Año del Ejercicio Vigente[2] (2022)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**187,657,308**	**206,031,155**
A. Impuestos	19,137,345	20,569,658
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	12,202,028	16,853,270
E. Productos	241,138	912,627
F. Aprovechamientos	382,834	1,232,278
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,544,383	220,000
H. Participaciones	154,149,579	166,243,322
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	**116,448,745**	**123,329,914**
A. Aportaciones	116,322,835	123,132,516
B. Convenios	0	0
C. Fondos distintos de Aportaciones	125,910	197,398
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	**304,106,053**	**329,361,069**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)	**-**	**-**
[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del e¡ercicio.		

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-467

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jaumave del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 3.- Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Jaumave, Tamaulipas						
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023						Ingreso Estimado
				Clase	Tipo	Rubro
Total				**89,721,441.00**	**89,721,441.00**	**89,721,441.00**
1			**Impuestos**			3,956,564.00
	11		**Impuestos Sobre los Ingresos**		24,290.00	
		1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	24,290.00		
	12		**Impuestos Sobre el Patrimonio**		1,129,672.00	
		1.2.1	Impuesto sobre la propiedad Urbana	897,798.00		
		1.2.2	Impuesto sobre la propiedad Rustica	231,874.00		
	13		**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		88,488.00	
		1.3.1	Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles	88,488.00		
	14		**Impuestos al Comercio Exterior**			
	15		**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**			
	16		**Impuestos Ecológicos**			
	17		**Accesorios de Impuestos**		193,942.00	
		1.7.2	Recargos	192,521.00		
		1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	1,421.00		
	18		**Otros Impuestos**			
	19		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		2,520,172.00	
		1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	1,757,106.00		
		1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	763,066.00		
2			**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			-
	21		**Aportaciones para Fondos de Vivienda**			
	22		**Cuotas para la Seguridad Social**			
	23		**Cuotas de Ahorro para el Retiro**			
	24		**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**			
	25		**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			
3			**Contribuciones de Mejoras**			-
	31		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**			
	39		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**			
4			**Derechos**			1,552,090.00
	41		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		296,431.00	
		4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	265,757.00		
		4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	30,674.00		
	42		**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**		-	
	43		**Derechos por Prestación de Servicios**		720,336.00	
		4.3.1.1	Expedición de Certificado de Residencia	1,194.00		
		4.3.1.2	Expedición de Certificado de Identidad	503.00		
		4.3.2	Manifiestos De Propiedad Urbana Y Rustica	64,125.00		
		4.3.3	Expedición De Permiso Eventual De Alcohol	32,066.00		
		4.3.5	Exp. De Const. De Aptitud Para Manejo	16,417.00		
		4.3.5	Expedición De Certificado De Predial	-		
		4.3.8	Expedición De Avalúos Periciales	86,817.00		
		4.3.10	Expedición De Certificado De Dependencia Económica	1,675.00		
		4.3.19	Permiso Para Circular Sin Placas	6,085.00		
		4.3.20	Expedición de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	140,799.00		
		4.3.21	Constancias	13,834.00		
		4.3.23	Planificación, Urbanización Y Pavimentación	15,468.00		

		4.3.24	Servicio De Panteones	191,554.00		
		4.3.25	Servicio De Rastro	120,036.00		
		4.3.26	Servicios De Limpieza, Recolección Y Recepción de Residuos	29,763.00		
	44		**Otros Derechos**		535,323.00	
		4.4.2	Otros Derechos	508,458.00		
		4.4.3	Permisos y Licencias de Protección Civil	26,865.00		
	45		**Accesorios de Derechos**			
	49		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**			
5			**Productos**			31,218.00
	51		**Productos**			
	52		**Productos de Capital (Derogado)**			
	59		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		31,218.00	
		5.9.4.1	Intereses Otras Cuentas	12,098.00		
		5.9.4.2	Intereses Fismun	18,140.00		
		5.9.4.3	Intereses Fortamun	980.00		
6			**Aprovechamientos**			8,117.00
	61		**Aprovechamientos**		8,117.00	
		6.1.1	Multas por autoridades Municipales	2,234.00		
		6.1.2	Multas de Transito	5,883.00		
		6.1.4	Multas Federales No Fiscales	-		
	62		**Aprovechamientos Patrimoniales**			
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**			
	69		**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**			
7			**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**			-
	71		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**		-	
	72		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		-	
	73		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		-	
	74		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		-	
	75		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		-	
	76		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		-	
	77		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		-	
	78		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		-	
	79		**Otros Ingresos**		-	
8			**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**			84,173,452.00
	81		**Participaciones**		47,744,767.00	
		8.1.1	Fondo General de Participaciones	29,973,361.00		
		8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	8,162,902.00		
		8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,617,754.00		
		8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	609,044.00		
		8.1.5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	673,683.00		
		8.1.6	0.136% de la Recaudación Federal Participable	-		
		8.1.7	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	-		
		8.1.8	Gasolinas y Diésel	1,796,964.00		
		8.1.9	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	1,885,226.00		
		8.1.10	IEPS Enajenación de Bebidas y Tabacos	17,636.00		

		8.1.11	Tenencia o uso de Vehículos (Local)	8,197.00		
	82		**Aportaciones**		34,524,111.00	
		8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal	22,067,992.00		
		8.2.2	Fondo de Fortalecimiento Social Municipal	12,456,119.00		
	83		**Convenios**		915,113.00	
		8.3.1	Fondo para entidades federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.	705,713.00		
		8.3.2	Convenios	209,400.00		
	84		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		989,461.00	
		8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	582.00		
		8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	170,524.00		
		8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	693,881.00		
		8.4.4	Otros Incentivos Económicos			
		8.4.5	Enajenación ISR Bienes Inmuebles	124,474.00		
	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**			
9			**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**			
	91		**Transferencias y Asignaciones**			
	92		**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**			
	93		**Subsidios y Subvenciones**			
	94		**Ayudas Sociales (Derogado)**			
	95		**Pensiones y Jubilaciones**			
	96		**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**			
	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**			
0			**Ingresos Derivados de Financiamientos**			
	01		**Endeudamiento Interno**			
	02		**Endeudamiento Externo**			
	03		**Financiamiento Interno**			

(OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.
El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos y privados;

b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;

c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y

e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Espectáculos de teatro; y,

b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, $100.00; y,

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I.	Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II.	Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III.	Predios rústicos, y,	1.0 al millar
IV.	Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	2.0 al millar

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de alumbrado público;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público, y,

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 14.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 UMAs;

b) En segunda zona, hasta 7 UMAs; y,

c) En tercera zona, hasta 5 UMAs.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 15.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

I. Legalización y ratificación de firmas,	$60.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	$60.00
III. Carta de no antecedentes policíacos,	$60.00
IV. Certificado de residencia,	$60.00
V. Certificado de otros documentos.	$60.00

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)s, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. AVALÚOS PERICIALES:

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 17.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Por asignación o certificación del número oficial,	1 UMA
II.	Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 UMA
III.	Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA
IV.	Por licencia de remodelación,	2.5 UMA
V.	Por licencias para demolición de obras,	2.5 UMA
VI.	Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA
VII.	Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA
VIII.	Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m2 o fracción, en cada planta o piso,	5% de una UMA
IX.	Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m2 o fracción,	5% de una UMA
X.	Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m2 y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de una UMA, por m2 o fracción de la superficie total
XI.	Por la autorización de fusión de predios,	3% de una UMA, por m2 o fracción de la superficie total
XII.	Por la autorización de relotificación de predios,	3% de una UMA, por m2 o fracción de la superficie total
XIII.	Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de UMA y actualización, por m2 o fracción; b) De calles revestidas de grava con formada, 1 UMA, por m2 o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA y actualización, por m2 o fracción; d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 UMA, por m2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.	
XIV.	Por permiso temporal para la utilización de la vía pública: a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una UMA diario, por m2 o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una UMA diario, por m2 o fracción.	
XV.	Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 UMA;	
XVI.	Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de una UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro;	
XVII.	Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular; y, por cada una 1,138 UMA;	
XVIII.	Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 UMA.	

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	$0.75 por m2 o fracción del área vendible
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	$0.75 por m2 o fracción del área vendible

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 UMA anuales
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 UMA
III. Cremación,	Hasta 12 UMA
IV. Por traslado de cadáveres: a) Dentro del Estado, b) Fuera del Estado, c) Fuera del País	 15 UMA 20 UMA 30 UMA
V. Rotura de fosa,	4 UMA
VI. Construcción media bóveda,	25 UMA
VII. Construcción doble bóveda,	50 UMA
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 UMA
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 UMA
X. Manejo de restos,	3 UMA
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 UMA
XII. Reocupación en media bóveda,	10 UMA
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 UMA
XIV. Instalación o reinstalación: 1. Monumentos, 2. Esculturas, 3. Placas, 4. Planchas, 5. Maceteros,	 8 UMA 7 UMA 6 UMA 5 UMA 4 UMA

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 22.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$100.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$60.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$40.00
d) Aves,	Por cabeza	$10.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$30.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$20.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$20.00

SECCIÓN SEXTA
PROVENIENTES DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 UMA.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 24. - Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, $15.00; y,

b) Por metro cúbico o fracción, $50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, $450.00; y,

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 m3,	$90.00	$2,000.00
b) Por camión de 8 m3,	$80.00	$1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas,	$60.00	$1,000.00
d) Por camioneta pickup	$20.00	$400.00

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $4.00 por m2.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

CAPÍTULO V PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 26.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 27.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

CAPÍTULO VII
DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 28.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 29.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 30.- El municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO IX
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 31.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X
OTROS INGRESOS

Artículo 32.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XI
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 33.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 UMA.

Artículo 34.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad; y,

b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 35.- Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima. Si el impuesto se cubre anticipadamente en los meses de marzo y abril, se otorgará a los contribuyentes una bonificación del 8% de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 36.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 25% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 25% al valor catastral.

CAPÍTULO XII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 37.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de Impuesto Predial) * 100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) * 100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial / número de habitantes).

8. Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) * 100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 38.- Conforme a la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera citada, y acorde al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, el objetivo es “garantizar servicios administrativos eficientes y eficaces en todas las áreas municipales”, así como en el sub eje Finanzas Públicas, y cuyo objetivo es “optimizar y manejar con transparencia y honestidad los recursos públicos municipales”, se presentan las siguientes estrategias y líneas de acción que adoptará el Municipio para el ejercicio fiscal de 2023:

OBJETIVO

Generar oportunidades del sector social que se traduzcan en bienestar para la población, conviertan su entorno comunitario en área de oportunidades para la prosperidad y seguridad familiar, superando las carencias y ampliar el acceso a la educación, a la salud, a la alimentación, cultura, deporte y servicios públicos.

META

Mejorar el bienestar y prosperidad social en las comunidades.

Ejes del Plan de Desarrollo Municipal

ESTRATEGIAS.

La elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se basa principalmente en acciones que se requieren realizar para elevar la calidad de vida de todos los habitantes del Municipio de Jaumave, así lo demandan participativamente los diversos actores políticos y sociales. El desarrollo de las acciones se logra con la colaboración directa de Municipio, Estado y Federación, por ello habrá que establecer un diálogo permanente y de corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno para lograr la ejecución de lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

ESTRATEGIA SOCIAL

Al presente administración 2021 – 2024, establece principalmente mejorar las condiciones de vida de los habitantes de este Municipio, mediante acciones que nos permitan abatir los rezagos sociales en las comunidades en condiciones de vulnerables, garantizando que los diferentes apoyos y programas se otorguen a los sectores más desprotegidos para ello, en nuestro Gobierno implementaremos acciones encaminadas a mejorar la calidad y las condiciones de vida, gestionando los servicios básicos indispensables de salud, alimentación, educación, agua potable, mejoramiento de vivienda, electrificación y drenaje.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Desarrollo Social

- Promover la participación ciudadana creando Comités de Participación Social en las comunidades para que los representantes de manera democrática valoren y propongan las acciones que se requieren desarrollar para lograr un beneficio colectivo.
- Establecer las líneas de comunicación entre los tres órdenes de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, para el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para ampliar la cobertura y calidad de los servicios básicos en beneficio de la sociedad en general.

Equidad de género

- Implementar estrategias en las que se fortalezca la convivencia sana y pacífica entre los integrantes de una familia en donde tengan la oportunidad de valorar y potenciar pro igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.
- Desarrollar programas que establezcan estrategias para contribuir con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Educación, Cultura y Deporte

- Desarrollar una gestión de calidad con las autoridades y dependencias educativas de tal forma que logremos corresponsablemente elevar la calidad de la educación en nuestro Municipio.
- Dar mantenimiento a las instalaciones de los diversos centros educativos, de acuerdo con las necesidades planteadas por la población escolar y los padres de familia.
- Promover y gestionar la capacitación y adaptación de personas con capacidades diferentes al sector productivo de nuestra sociedad.
- Organizar actividades deportivas en nuestro Municipio, como estrategia para mejorar la salud física.
- Promover actividades que promuevan los valores cívicos y patrios con la colaboración de las instituciones educativas, asociaciones y sociedad en general.
- Fomentar la participación de la sociedad en eventos artísticos encaminados a rescatar nuestras tradiciones y costumbres.

Salud

- Gestionar ante las Instituciones de salud estatal y federal para establecer estrategias que nos permitan mejorar y ampliar la cobertura de salud en el Municipio.
- Promover la creación de comités de salud donde participen coordinadamente las instituciones de Salud Pública, Gobierno Municipal y sociedad civil.
- Promover la realización campañas médicas gratuitas.
- Seguir promoviendo los cuidados necesarios en medidas de prevención ante la pandemia del covid-19.
- Implementar estrategias de prevención en salud en la población más vulnerable del Municipio.

Desarrollo Integral de la Familia

- Gestionar ante el Sistema DIF del Estado, la ampliación de recursos y programas de asistencia social para beneficiar a un mayor número de familias en circunstancias especialmente difíciles.
- Implementar proyectos integrales de asistencia social orientados hacia grupos vulnerables y de alta marginalidad.
- Establecer una cultura de respeto, mediante la práctica de valores, por las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, así como también buscar alternativas para reincorporarlos a la vida productiva.
- Ampliar la cobertura de los Programas de desayunos escolares y cocinas comunitarias para mejorar el desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes.

ESTRATEGIA ECONÓMICA

En el Municipio la actividad económica más relevante se desarrolla en el sector Agropecuario, por lo tanto es necesario generar apoyos para las diversas actividades del campo y así elevar la producción aprovechando los recursos naturales, así como establecer programas y proyectos para elevar el crecimiento y aumentar la competitividad de los sectores productivos y de servicio que funcionan en el Municipio impulsando el crecimiento socioeconómico mediante la creación de pequeñas microempresas que generen autoempleo y que generen ingresos que fortalezcan la economía familiar y del municipio, así como también propiciar las condiciones necesarias para impulsar el crecimiento del sector turístico.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

Agricultura

- Promover programas de asesoría y capacitación para los productores, por parte de las Dependencias Públicas y Educativas para mejorar las técnicas en cuanto a cultivo, almacenamiento, comercialización, etc.
- Gestionar recursos ante las Dependencias Estatal y Federal para fomentar actividades agrícolas acorde con los recursos naturales de la región.
- Promover y difundir diferentes programas en materia de agricultura para elevar la productividad de este sector.
- Impulsar estrategias eficientes de tal forma que garanticen el uso racional del agua.
- Incorporar nuevas tecnologías para el mejoramiento de la productividad y elevar la competitividad del sector agrícola.
- Generar proyectos encaminados a aumentar y diversificar la producción agropecuaria, con el fin de crear empleos permanentes.
- Fortalecer a las organizaciones establecidas de productores
- Impulsar la actividad agropecuaria de traspatio.
- Fomentar los programas de reforestación.

Ganadería

- Apoyar programas de capacitación y asistencia técnica para elevar los niveles de productividad ganadera.
- Promover la utilización de programas encaminados al mejoramiento genético de las diferentes especies de ganado de la región.
- Gestionar proyectos de inversión para la creación de infraestructura ganadera.
- Con el apoyo de instituciones, organismos y dependencias gubernamentales promover los programas de capacitación y asesoría pecuaria orientada a lograr elevar la productividad en praderas y agostaderos.
- Impulsar programas de sanidad animal.

Turismo

- Gestionar recursos ante las Dependencias Estatales y Federales para implementar infraestructura turística.
- Promover el ecoturismo.
- Promover los lugares turísticos y nuestras bellezas naturales con los que cuenta nuestro Municipio con el objeto de que sean una opción atractiva para los visitantes.
- Impulsar el turismo en nuestro Municipio para sea una alternativa económica rentable, capte mayores recursos y genere empleos.
- Diseñar proyectos para la conservación y difusión del patrimonio histórico del Municipio.

Industria

- Gestionar la ampliación de micro créditos, de tal forma que impulsen el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.
- Establecer estrategias para que se apliquen recursos para impulsar la creación de la micro, pequeña y mediana empresa para generar empleos y apoyen la economía de Municipio.
- Implementar estrategias para que se apliquen recursos para fortalecer la micro, pequeña y mediana empresa para generar más empleos y se fortalezca la economía de Municipio.

Comercio

- Impulsar la comercialización de los productos agrícolas, ganaderos y de servicios que representan el sustento diario en el nivel de vida de nuestros habitantes.
- Gestionar para que con el respaldo el respaldo del Gobierno Estatal y Federal se diseñen estrategias que permitan promocionar los productos y servicios disponibles al consumidor.
- Facilitar la instalación de nuevas empresas.
- Fortalecer el comercio de los establecimientos que se encuentran en las vías de paso de transportistas para mejorar sus ingresos.

• Promover la comercialización de la “gordita” ya que es un producto que identifica la gastronomía del Municipio de Jaumave.

ESTRATEGIA ADMINISTRATIVA

Una Administración Pública eficiente es aquella que responde de manera rápida y oportuna a los compromisos y necesidades que sus habitantes demandan. Con la intención de corresponder al compromiso y reclamos sociales implementaremos acciones y mecanismos para transparentar la toma de decisiones que generen confianza y credibilidad integraremos una Administración Municipal eficiente, transparente y responsable además de consolidar un gobierno eficiente, honesto y respetuoso en el diálogo permanente con la ciudadanía y comprometido con el pueblo.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

Administración Pública Eficiente y Transparente

• Mejorar continuamente los servicios que proporciona la administración municipal evaluando su calidad tomando en cuenta la opinión de la población.

• En coordinación con dependencias Públicas Estatales y Federales se impulsará la capacitación a empleados y funcionarios públicos municipales que contribuyan en su superación personal y mejorar los servicios que ofrecen a la ciudadanía.

• Mediante la supervisión continua garantizar que el desempeño de los servidores públicos se realiza con legalidad, honradez, eficiencia y transparencia.

Finanzas Públicas

• Gestionar ante el Gobierno Estatal y Federal la obtención de mayores recursos para destinarlos a obras y proyectos de inversión que promuevan el desarrollo sustentable del Municipio.

• Mantener sanas las finanzas públicas ejerciendo un estricto control y vigilancia en la aplicación de los recursos de acuerdo al Presupuesto de Egresos.

• Diseñar estrategias que contribuyan a un manejo claro y transparente de los recursos públicos municipales.

• Mejorar la eficiencia en la recaudación de los ingresos propios a fin de obtener mayores recursos que permitan financiar obras y proyectos de beneficio para la población.

ESTRATEGIA POLÍTICA

Fomentar entre los habitantes una cultura de respeto a las diferencias ideológicas entre los diferentes sectores y organizaciones para garantizar la democracia y el respeto a las instituciones para fortalecer la gobernabilidad municipal estatal y federal, así como la estabilidad política.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

Relación con el Gobierno Federal

• Promover el respeto y colaboración con las instancias federales para impulsar un Gobierno Municipal serio y responsable.

• Fortalecer la relación con las instancias federales para diseñar mecanismos de gestión y coordinación para obtener más recursos para nuestro municipio.

Relación con los Poderes de Estado

• Coordinar con el Estado acciones para el crecimiento financiero, administrativo y político.

• Promover ante los poderes del estado el respeto a la autonomía municipal, para garantizar su gobernabilidad interna, la estabilidad política y la libre administración de su hacienda pública.

Cultura Democrática

• Lograr un Gobierno Municipal abierto al dialogo, propositito y respetuoso con las organizaciones políticas, sociales y electorales.

• Fomentar en nuestro Municipio los principios y fundamentos de una sociedad democrática para el ejercicio pleno de sus libertades políticas.

• Consolidar un Gobierno Municipal incluyente, que sea capaz de propiciar la participación de todos los sectores y organizaciones de la población en un clima de civilidad y respeto para construir consensos que garanticen una sociedad más unida en la pluralidad y que se involucre en el desarrollo municipal.

Participación Social

• Vincular las tareas del gobierno con la sociedad a través de la participación ciudadana mediante la creación de un área de atención ciudadana como una forma de participación social directa.

• A través de la participación ciudadana se efectuará la priorización de obras para determinar las acciones de gobierno más urgentes que se habrán de implementar.

• Fomentar una política incluyente que nos permita escuchar y atender en la medida de nuestras posibilidades a todos y cada uno de los ciudadanos que acuden a nuestra administración municipal a presentar alguna petición o demanda.

ESTRATEGIA JURÍDICA

Fortalecer la capacidad jurídica del Municipio creando las bases que garanticen su aplicación permanente en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal preservar el estado de derecho, el respeto y correcta aplicación de las leyes que garanticen la paz social promoviendo la corresponsabilidad ciudadana en la vigilancia en la vigilancia del orden público, la paz social y el respeto a la Ley.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

Programas de prevención del delito.

• Como aspecto importante para abatir la delincuencia programas que permitan a la sociedad el conocimiento de los actos ilícitos.

• Dentro del programa de prevención del delito se implementen acciones de combate a las adicciones.

• Tener los elementos legales operativos para elevar la calidad de la impartición de justicia. Velar por la legalidad, la convivencia social, para elevar la calidad de la impartición de justicia.

• Protección de los intereses de los menores, así como los derechos individuales y sociales en términos que determinen las leyes. Fortalecimiento institucional y modernización del marco jurídico.

• Implementación de estrategias y programas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ESTRATEGIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Ser una Institución capaz de dar respuesta inmediata a los requerimientos que genere la sociedad, sin distingos, apegados a Derecho y con un absoluto respeto a los Derechos Humanos en un marco de Equidad y Justicia para garantizar el bienestar social, la paz y el orden público, mediante una cobertura de seguridad publica eficiente involucrando, cuando sea posible, a la sociedad en su conjunto para juntos resolver la problemática que afecta a la comunidad.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

Seguridad Pública

• Salvaguardar la integridad y derechos, así como el orden y la paz de las familias desarrollando estrategias encaminadas a la prevención del delito y la procuración de la justicia.

• Vigilar que los elementos de seguridad pública se desempeñen de manera honesta, profesional y eficaz para mantener la libertad, paz y justicia social.

• En conjunto con la ciudadanía desarrollar una cultura de corresponsabilidad para garantizar un desempeño honesto, profesional y eficaz de los elementos de seguridad pública.

Equidad Jurídica y Derechos Humanos

• La procuración de justicia deberá ser congruente y coherentes con lo señalado en las diferentes leyes, reglamentos municipales y demás disposiciones legales en vigor.

• Impulsar con la participación de la sociedad civil la cultura de respeto a los derechos humanos.

• Atender las recomendaciones que hagan al Municipio las Organizaciones de Derechos Humanos.

Protección civil

• Capacitar al personal de protección civil en materia de primeros auxilios, prevención y combate de incendios.

• Establecer medios de comunicación efectivos para cualquier acontecimiento que presente.

• Gestionar apoyos materiales y económicos para el personal. Equipamiento y adquisición de las unidades de transporte que faciliten el desarrollo de las actividades.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAM. PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF (PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

	Concepto (b)	AÑO 2023	AÑO 2024
1	**Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**54,282,217.00**	**56,182,095.00**
A.	Impuestos	3,956,564.00	4,095,044.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D.	Derechos	1,552,090.00	1,606,413.00
E.	Productos	31,218.00	32,311.00
F.	Aprovechamientos	8,117.00	8,401.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H.	Participaciones	47,744,767.00	49,415,834.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	989,461.00	1,024,092.00
J.	Transferencias	0.00	0.00
K.	Convenios	0.00	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**35,439,224.00**	**36,679,597.00**
A.	Aportaciones	34,524,111.00	35,732,455.00
B.	Convenios	915,113.00	947,142.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
			0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)**	0.00	0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**89,721,441.00**	**92,861,692.00**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

Conforme a la fracción II del propio artículo de la ley precitada, se describen los posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas:

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.

c). Inflación.

d). Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

Para enfrentar los anteriores riesgos, las estrategias y líneas de acción anteriormente citadas del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2024, serán las normas que guíen a la Administración Pública de Jaumave, para conseguir dicho propósito.

En cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y tomando en cuenta que el Municipio de Jaumave tiene una población menor a 200,000 habitantes según el último censo de población publicado por el INEGI, de conformidad con el formato aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se describe a continuación la proyección de ingresos para el Municipio de Jaumave.

MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAM, RESULTADOS DE INGRESOS LDF (PESOS)

Municipio de Jaumave, Tamaulipas Resultado de Ingresos – LDF (Pesos) RESULTADOS DE INGRESOS - LDF			
	Concepto	**2021**	**2022**
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)	40,336,043.00	48,921,805.00
A	Impuestos	1,469,454.00	1,786,288.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	795,289.00	1,482,415.00
E	Productos	473,487.00	114,938.00
F	Aprovechamientos	5,000.00	7,752.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	37,429,587.00	45,530,412.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	163,226.00	936,173.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	31,750,910.00	38,819,264.00
A	Aportaciones	30,986,533.00	37,132,475.00
B	Convenios	0.00	1,686,789.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	764,377.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	72,086,953.00	87,741,069.00
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

[1]. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

CAPITULO XIV
NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAM.

Artículo 39.- Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Concepto	Ingreso Estimado
Total	**89,721,441.00**
Impuestos	**3,956,564.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	24,290.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,129,672.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	88,488.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	193,942. 00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,520,172.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00

Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,552,090.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	296,431.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	720,336.00
Otros Derechos	535,323.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**31,218.00**
Productos	0.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	31,218.00
Aprovechamientos	**8,117.00**
Aprovechamientos	8,117.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Y Fondos Distintos de Aportaciones	**84,173,452.00**
Participaciones	47,744,767.00
Aportaciones	34,524,111.00
Convenios	915,113.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	989,461.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

CAPÍTULO XV CUMPLIMIETO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 40.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan en el expediente relativo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-468

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año ***2023***, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS;
II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
IV. DERECHOS;
V. PRODUCTOS;
VI. APROVECHAMIENTOS;
VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS; Y
XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL *2023*

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		**IMPUESTOS**			**136,681,000.00**
	11	**Impuestos sobre los Ingresos**		**399,000.00**	
	11.01.001	Espectáculos	14,000.00		
	11.01.002	Circos	385,000.00		
	12	**Impuestos sobre el Patrimonio**		**55,783,000.00**	
	12.01.0001	Impuesto predial urbano	65,517,000.00		
	12.01.0002	Bonificación impuesto predial urbano	-12,035,000.00		
	12.01.0003	Impuesto predial rústico	2,582,000.00		
	12.01.0004	Bonificación impuesto predial rústico	-281,000.00		
	13	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**43,386,000.00**	
	13.01.0001	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	43,386,000.00		
	14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0**	
	15	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**		**0**	
	16	**Impuestos Ecológicos**		**0**	
	17	**Accesorios de Impuestos**		**7,777,000.00**	
	17.01.0001	Recargos impuesto predial urbano	17,974,000.00		
	17.01.0002	Recargos impuesto predial rústico	807,000.00		
	17.01.0003	Bonificación recargos impuesto predial urbano	-17,252,000.00		
	17.01.0004	Bonificación recargos impuesto predial rústico	-827,000.00		
	17.01.0005	Gastos de ejecución	3,099,000.00		
	17.01.0006	Gastos de cobranza	3,770,000.00		
	17.01.0007	Bonificación gastos de ejecución	-620,000.00		
	17.01.0008	Bonificación gastos de cobranza	-930,000.00		
	17.01.0009	Recargos impuestos sobre adquisición de inmuebles	1,756,000.00		
	18	**Otros Impuestos**		**0**	
	19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**29,336,000.00**	
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial urbano	28,097,000.00		
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial rústico	1,239,000.00		
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			**0**
	21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		**0**	
	22	**Cuotas para la Seguridad Social**		**0**	
	23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		**0**	
	24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		**0**	
	25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		**0**	
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**0**
	31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**		**0**	
	31.01.0001	Aportaciones de Instituciones	0		
	31.01.0002	Aportaciones de Particulares	0		
	31.01.0003	Cooperación p/Obras de Interés Público	0		
	39	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0**	
4		**DERECHOS**			**54,192,000.00**
	41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		**2,982,000.00**	
	41.01.0002	Uso de vía pública por comerciantes	193,000.00		
	41.01.0004	Playa	2,789,000.00		

	43	**Derechos por Prestación de Servicios**		**51,210,000.00**	
	43.01.0001	Expedición de certificado de residencia	516,000.00		
	43.01.0002	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	1,962,000.00		
	43.01.0003	Certificaciones	242,000.00		
	43.01.0005	Expedición de permiso eventual de alcoholes	258,000.00		
	43.01.0006	Carta de anuencia de empresas de seguridad privada	53,000.00		
	43.01.0007	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	134,000.00		
	43.01.0012	Dictamen Cruz Seguridad Pública	7,000.00		
	43.01.0013	Gestión administrativa para obtención de pasaportes -Secretaría de Relaciones Exteriores	4,132,000.00		
	43.01.0014	Servicios de Protección Civil	1,859,000.00		
	43.01.0015	Servicios Catastrales	12,396,000.00		
	43.01.0016	Desarrollo Urbano	7,850,000.00		
	43.01.0017	Panteones	3,305,000.00		
	43.01.0018	Rastro Municipal	898,000.00		
	43.01.0020	Servicios de Tránsito, Vialidad y Seguridad Pública	4,132,000.00		
	43.01.0024	Control Ambiental	10,949,000.00		
	43.01.0025	Anuncios	1,033,000.00		
	43.01.0026	Funeraria Municipal	251,000.00		
	43.01.0028	Alberca del Centro Deportivo “Ing. Eduardo Chávez”	6,000.00		
	43.01.0029	Gimnasio Municipal “Leonel Meza Guillén”	165,000.00		
	43.01.0030	Unidad Deportiva “Emilio Martínez Manautou”	82,000.00		
	43.01.0031	Centro de Convenciones “Mundo Nuevo”	630,000.00		
	43.01.0032	Museo Casamata	16,000.00		
	43.01.0033	Teatro de la Reforma	165,000.00		
	43.01.0034	Instituto Regional de Bellas Artes	165,000.00		
	43.01.0035	Parque Olímpico Cultura y Conocimiento.	2,000.00		
	43.01.0036	Galería Municipal "Jaime Garza"	2,000.00		
	44	**Otros Derechos**		**0**	
	45	**Accesorios de Derechos**		**0**	
	49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0**	
5		**PRODUCTOS**			**383,000.00**
	51	**Productos**		**383,000.00**	
	51.01.0001	Arrendamiento de locales, mercados, plazas y jardines	2,000.00		
	51.01.0002	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	51,000.00		
	51.01.0003	Productos financieros	330,000.00		
	59	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago o liquidación**		**0**	
6		**APROVECHAMIENTOS**			**5,159,000.00**
	61	**Aprovechamientos**		**4,958,000.00**	
	61.01.0001	Multas municipales	4,958,000.00		
	62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		**0**	
	63	**Accesorios de Aprovechamientos**		**201,000.00**	
	63.01.0002	Accesorios multas municipales	201,000.00		
	69	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0**	
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**0**
	71	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**		**0**	

	72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0**	
	73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0**	
	74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0**	
	75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		**0**	
	76	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		**0**	
	77	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0**	
	78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0**	
	79	**Otros Ingresos**		**0**	
8		**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			
	81	**Participaciones**	**987,500,000.00**	**987,500,000.00**	**1,583,585,000.00**
	82	**Aportaciones**		**516,500,000.00**	
	82.01.0001	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	113,040,000.00		
	82.01.0002	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	403,460,000.00		
	83	**Convenios**		**0**	
	84	**Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal**		**85,000.00**	
	84.01.0001	Multas Federales no Fiscales	85,000.00		
	85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**79,500,000.00**	
	85.01.0001	Caminos y Puentes Federales	8,671,000.00		
	85.01.0002	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	70,829,000.00		
9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**0**
	91	**Transferencias y Asignaciones**		**0**	
	92	**Subsidios y Subvenciones**		**0**	
	93	**Pensiones y Jubilaciones**		**0**	
	94	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**0**	
0		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**0**
TOTAL			**1,780,000,000.00**	**1,780,000,000.00**	**1,780,000,000.00**

(UN MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del ***1.13%*** mensual. Se podrán condonar los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios, serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO II
DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;

II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y

III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de ***2023*****.**

Clasificación y tasas.

Urbano y suburbano:

I. Habitacional: 1.0 al millar;

II. Comercial e industrial: 1.5 al millar;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;

V. Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años, a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 7°.- Se establece la tasa del 1.0 al millar anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2% del valor del inmueble.

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

CAPÍTULO III
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 11.- Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 12.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de alumbrado público;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva;

XII. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y

XIII. Servicios prestados por la recepción y revisión de documentos para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, permisos eventuales, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas**,** recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, certificado de residencia, certificado de notorio arraigo, constancia de supervivencia, constancia de modo honesto de vivir, constancia de origen y/o identidad causarán un cobro de conformidad con la siguiente tabla especificada:

CONCEPTO	IMPORTE *(VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)*
Expedición de certificados o constancias	2
Certificaciones	2
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2
Dictámenes	2
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	10 a 20
Actualizaciones	3
Legalización y ratificación de firmas	1
Certificado de residencia	2
Certificado de residencia y/o certificado de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo	1
Certificado de notorio arraigo	5 a 10
Constancia de supervivencia	2
Constancia de modo honesto de vivir	7 a 15
Constancia de origen y/o identidad	5 a 10
Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes	5
Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención	3
Constancia establecida en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	50
Permiso eventual para la celebración de eventos especiales, ferias, kermesses, salones de fiesta y eventos, eventos deportivos de cualquier índole que incluya la venta y consumo de alcohol**,** hasta por 30 días.	33 por un día, incrementándose en 2 por día adicional.

Artículo 15.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de seguridad y riesgo:

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TARIFA *(VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)*
1 a 50 m²	10
51 a 100 m²	20
101 a 400 m²	30
Superiores a 401 m²	30 por cada 100 m², ***más 10 por cada 100 m² adicionales***
2,001 m² o más, así como gaseras y gasolineras	200

II. Por la capacitación en cursos se pagarán 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por el registro de consultores e instructores externos se pagarán 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán ***10*** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagará conforme a lo siguiente:

TRASLADO	TARIFA *(VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)*
Local	***Hasta*** 10
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	***Hasta*** 30
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	***Hasta*** 120
Fuera del Estado de Tamaulipas	***Hasta*** 200

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;

2. Rústicos cuyo valor no exceda de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: 2.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Rústicos cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B. Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad:

1. Ordinario (expedición 2 a 3 días): 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2. Urgente (expedición mismo día): 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C. Formas de avalúo: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

D. Formas de manifiesto: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

E. Calificación de compraventa:

1. Ordinario (expedición 2 a 3 días): 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2. Urgente (expedición mismo día): 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

F. Cartas de no propiedad: ***2 veces el*** valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

G. Formas de ISAI: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

H. Cotejo de documentos o información: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

I. Verificación física de predio: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Certificaciones catastrales:

A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Avalúos periciales (sobre el valor de los mismos):

1. Ordinario (expedición al día siguiente): 2 al millar.

2. Urgente (expedición mismo día): 2 al millar más 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Servicios topográficos:

A. Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Terrenos planos con monte: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

5. Terrenos accidentados: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 5 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Por cada vértice adicional: 20 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: 10 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

F. Localización y ubicación del predio: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Servicio de copiado:

A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta tamaño oficio: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

2. En tamaños mayores: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 17.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por certificación de uso de suelo y/o renovación por cada dos años y/o cambio de uso suelo se calculará con base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:

SUPERFICIE /USO	HABITACIONAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 100 m²	10	20	20	20
101 a 300 m²	20	40	40	40
301 a 500 m²	35	50	50	50
501 a 1000 m²	50	70	60	60
1001 a 3000 m²	75	85	70	70
3001 a 5000 m²	100	90	80	80
5001 a 10,000 m²	150	150	90	100
1 Ha. a 3 Ha.	175	175	100	120
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	200	120	150
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	300	300	150	180
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	400	400	200	200
30-01 Ha. en adelante	500	500	250	300

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción.

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:

A. De construcción o edificación se calculará con base a la superficie de construcción que se pretenda realizar y al giro que se le destinará y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización señalada en la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	10% del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción
Comercial	15% de del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción
Industrial	12% del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción
Área de Estacionamiento	3% del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro cuadrado o fracción
Barda	10% del valor de la unidad de medida y actualización diaria por metro lineal o fracción

B. De instalación de tubería o ductos: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro lineal, cuadrado o fracción;

C. De excavación en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cúbico o fracción;

D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas incluidas las de telecomunicaciones y anuncios publicitarios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de la cimentación;

E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas incluidas las de telecomunicaciones y anuncios publicitarios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de altura o fracción;

F. Por instalación de dispensario de gasolina: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada dispensario instalado***;***

G. Por introducción de tubería para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", incluyendo rotura y reposición de pavimentos: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal o fracción de construcción***;***

H. Por autorización para la licencia de obra pública:

1. Pavimentación y banquetas: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;

2. Guarniciones: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.

3. Rehabilitaciones de pavimentos: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

4. Construcción y/o rehabilitación: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

I. Instalación de postes, por unidad: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando no rebase los 11 metros lineales de altura; 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por poste superior a los 11 metros lineales;

J. Por instalación de ductos subterráneos y/o aéreos de cable para televisión, fibra óptica y demás servicios de telecomunicación de empresas públicas y privadas que requieran ocupar territorio municipal para brindar sus servicios:

1. Aéreo, 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal; y

2. Subterráneo: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.

V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.

VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación y certificación de medidas y colindancias de predios urbanos y rústicos, se calculará ***con*** base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalado en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	**IMPORTE** *(VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)*
0 a 1000 m²	10
1001 a 5000 m²	20
5001 a 9,999 m²	50
1 Ha. a 5 Has.	60
5-01 Has. a 10-00 Has.	70
10-01 Has. a 50-00 Has.	80
50-01 Has. a 100-00 Has.	90
100-01 Has. en adelante	100

XI. Por permiso de rotura:

A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

B. De calles revestidas de grava conformada: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción; y

E. Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.**

XIII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.

XV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.

XVI. Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

XVII. Por licencia de funcionamiento y/o renovación por cada dos años, se calculará con base en la superficie de la construcción, incluyendo el área de estacionamiento y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	*COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)*	*INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)*	*SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)*
0 a 100 m²	*10*	*40*	*50*
101 a 300 m²	*35*	*70*	*80*
301 a 500 m²	*60*	*100*	*150*
501 a 1000 m²	*100*	*120*	*200*
1001 a 3000 m²	*120*	*150*	*250*
3001 a 5000 m²	*150*	*200*	*300*
5001 m² en adelante	*200*	*250*	*350*

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 19.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión del servicio público de panteones se causarán 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Reinhumación: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Exhumación: de 6 a 9.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Inhumación de restos: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Construcción de media bóveda: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Construcción de doble bóveda: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Asignación de fosa por 7 años: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII. Duplicado de título: de 3 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Manejo de restos: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X. Por reocupación de media bóveda: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XI. Por reocupación de bóveda completa: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XII. Por instalación o reinstalación:

A. Esculturas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Placas y/o arriate: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Planchas y/o gavetas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Monumentos y lápidas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

E. Capilla cerrada con puerta: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

F. Capilla abierta con 4 muros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

G. Cruz y floreros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

H. Servicio de registro de título por dos años: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

I. Servicio de excavación de fosa: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

XIII. ***Permiso de*** traslado de cadáveres:

A. Dentro del municipio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Dentro del Estado: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Fuera del Estado: 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. Al extranjero: 11.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por matanza, degüello, pelado o eviscerado de:

A. Bovino, por cabeza: ***4*** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Porcino, por cabeza: ***2.5*** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 120 kg. y de más de 120 kg. ***3.5*** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Ovino y caprino, ***menos de 3 meses: 50% el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; más de 3 meses: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.***

D. Aves ***y*** conejos, por animal: ***30***% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

E. Descuero, por animal: 23% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por uso de corral, por día:

A. Bovino, por cabeza: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Porcino, por cabeza: 0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Transporte:

A. Carga y descarga a establecimientos:

1. Bovino, por cabeza: 80% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Porcino, por cabeza: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Ovino y caprino, por cabeza: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

A. Bovino, por cabeza: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización***;***

B. Porcino, por cabeza: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización***; y***

C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización***.***

Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: $2.00 por cada hora o fracción, o $5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora o fracción y 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A. Se cobrará por multa: de 2 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;

C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado de Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ALMACENAJE POR DÍA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas ***vacío*** y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	14	3	20
Tracto camión con caja cargado	22	5	20

II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.

III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Bagdad, se aumentarán 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde el poblado Higuerillas, se aumentará al costo de arrastre 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en un horario de 6 a 22 horas, se cobrará:

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE *(VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)*
1 día	1 a 5	4
1 mes	1 a 5	20
1 año	1 a 5	50
1 año	6 en adelante	320

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al oriente con la Av. Tamaulipas hasta la privada 10 de Mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC).

V. Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 8 horas por elemento.

A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y, ocupar sin causa justificada lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

VI. Por examen de manejo de vehículo: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 25.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona: 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. En segunda zona: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. En tercera zona: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

IV. Los comerciantes que operen en la Playa Bagdad pagarán:

A. Una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.

B. 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día el resto del año.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería Municipal.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por persona, con vigencia de un año.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

Artículo 26.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble. En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado; y

II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de diez días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del municipio por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

Artículo 27.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por año para la obtención de la licencia correspondiente.

II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilogramo.

El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

B. Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.

C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Control Ambiental, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.

D. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:

1. Por camión de 1.0 toneladas o menos: 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

4. Por camión de 10.1 toneladas o más: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La Tesorería Municipal y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario Municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.

B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:

1. Cadáveres de animales o partes de ellos;

2. Estiércol biológicamente estabilizado;

3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;

4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;

5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;

6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;

7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y

8. Llantas usadas.

C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de $100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el Relleno Sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el Relleno Sanitario.

IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

A. Microempresas: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Pequeñas empresas: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Medianas empresas: 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. Grandes empresas: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el Relleno Sanitario Municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo a los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

1. Los particulares: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

V. Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:

A. Pipero de aguas residuales: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Pipero de aguas de uso doméstico: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Por camión de 3.5 toneladas o más: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.

III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo: hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, deberán contar con un permiso de la Dirección de Control Ambiental.

VIII. Por colocación de pendones o carteles en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con permiso de la Dirección de Control Ambiental.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Ayuntamiento.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicada físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.

Artículo 28 *Bis*.- Los derechos por la expedición de la Licencia del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), integrada por los conceptos de factibilidad de uso de suelo, certificado de uso de suelo, dictamen de seguridad y riesgo y manifiesto de propiedad para las empresas de bajo riesgo conforme al Catálogo de Giros SARE Matamoros vigente, causarán 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
En la inteligencia que los derechos de expedición de la Licencia del Programa SARE se causarán únicamente al inicio de las actividades económicas de la empresa; sin embargo, los conceptos de factibilidad de uso de suelo, certificado de uso de suelo, dictamen de seguridad y riesgo y manifiesto de propiedad deberán renovarse con base en lo establecido en la ley de la materia que los regule.

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29.- Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

I. Donativos.

II. Intereses generados por inversiones financieras.

III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

A. Mercado José Ma. Barrientos;

CONCEPTO	*TIPO DE APORTACION*	*IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)*
Renta de locales	***Mensual***	***7.5***
Uso de sanitarios	***Fija***	***.05***

B. Teatro de la Reforma;

CONCEPTO	**LUNES A VIERNES DE *8:00* A *16:00* HORAS**	**LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS *16:00* HORAS**	**SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS**	**ENSAYOS DE 9:00 A *15:00* HORAS**	**ENSAYOS DE *16:00* A *20:00* HORAS**	**ENSAYOS FIN DE SEMANA**
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)					
Obras empresariales	197	217	237	20	40	60
Obras infantiles	151	171	191	0	0	0
Escuelas federales	40	60	79	0	0	0
Escuelas privadas	79	99	119	0	0	0
Escuelas de danza y teatro	93	112	132	0	0	0
Inst. religiosas, de beneficiencia y asoc. civiles	40	60	79	0	0	0
Rondallas y musicales locales	66	86	105	0	0	0
Rondallas y musicales foráneas	197	217	237	0	0	0
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas	***7***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***

C. Funeraria Municipal;

CONCEPTO	**IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)**
Renta de capilla	***8***
Renta de carroza	***8***
Preparación de cuerpo normal	***25***
Preparación de cuerpo autopsiado	***29***
Preparación de cuerpo V.I.H. y obeso	***39***
Preparación de cuerpo tuberculosis, hepatitis	***39***
Ataúd jumbo madera	***57***
Ataúd madera std. 1.80 m	***27***
Ataúd #55ª	***32***
Ataúd de madera 0.60 m	***13***
Ataúd ***de*** madera 0.80 m	***15***
Ataúd ***de*** madera 1.00 m	***17***
Ataúd ***de*** madera 1.20 m	***19***
Ataúd ***de*** madera 1.40 m	***21***
Ataúd metálico tipo Mty.	***81***
Ataúd metálico std. 1.80 m.	***48***
Ataúd metálico celcar	***76***
Ataúd jumbo metálico	***89***
Ataúd metálico 60 cm	***26***
Ataúd metálico 1.00 m	***30***
Ataúd metálico 1.20 m	***35***
Ataúd metálico 1.40 m	***36***

D. Centro de Convenciones Mundo Nuevo;

CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Renta de gimnasio	2,500 personas	159
Renta de lobby	250 personas	93
Renta de salón planta alta	600 personas	106
Renta de salón de usos múltiples	100 personas	73

E. Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;

CONCEPTO	LUNES A VIERNES *4 HORAS*	*SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS 4 HORAS*	*HORA EXTRA O FRACCIÓN DESPUÉS DE 4 HORAS*
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		
AUDITORIO PARQUE OLÍMPICO			
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	16	***30***	
Escuelas ***públicas***	***13***	***25***	
Escuelas privadas	***19***	***32***	
Grupos musicales locales	16	27	
Academias o grupos de artes escénicas locales	***24***	***28***	***8***
Grupos musicales ***de teatro o danza*** foráneos ***consolidados***	***48***	***90***	
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	***40***	***70***	
Funciones de beneficencia	***16***	***21***	
CINETECA/SALA AUDIOVISUAL			
Particulares	***17***	***19***	
Instituciones y escuelas públicas	***13***	***15***	***8***
Asociaciones civiles	***15***	***17***	
ESTACIONAMIENTO 1 Y 4			
Escuelas e instituciones públicas	***11***	***13***	
Escuelas e instituciones privadas	***13***	***16***	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	***17***	***21***	***8***
Eventos culturales	***12***	***15***	
Carreras y eventos deportivos	***13***	***15***	
Eventos de beneficencia	***11***	***13***	
ESTACIONAMIENTO 2			
Escuelas e instituciones públicas	***13***	***15***	
Escuelas e instituciones privadas	***16***	***17***	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	***21***	***32***	***8***
Eventos culturales	***13***	***16***	
Carreras y eventos deportivos	***15***	***17***	
Eventos de beneficencia	***13***	***15***	
ESTACIONAMIENTO 3			
Escuelas e instituciones públicas	***10***	***11***	
Escuelas e instituciones privadas	***11***	***13***	
Eventos culturales	***9***	***10***	***8***
Eventos deportivos	***9***	***10***	
Eventos de beneficencia	***9***	***9***	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	***13***	***14***	
SALA DE USOS MÚLTIPLES TOMÁS URTUSÁSTEGUI			

Grupos de artes escénicas	***10***	***12***	***8***
Artistas plásticos	***10***	***12***	
Particulares	***13***	***16***	
Instituciones públicas	***11***	***12***	
Asociaciones civiles	***11***	***12***	
Beneficencia	***10***	***12***	
EXPLANADAS «FLOR DEL TIEMPO» Y «LA GRAN PUERTA DE MÉXICO»			
Escuelas e instituciones públicas	***10***	***11***	***8***
Escuelas e instituciones privadas	***11***	***12***	
Eventos culturales	***10***	***12***	
Eventos deportivos	***10***	***12***	
Eventos de beneficencia	***9***	***12***	
Eventos gastronómicos o de emprendimiento	***12***	***16***	

F. Museo Histórico Casamata;

CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Sala Ma. del Pilar	100 personas	10
Explanada Eliseo Paredes	Hasta 350 personas	20
Jardín fortificado	50 personas	10
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas, de lunes a viernes		***3***
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas, sábados y domingos		***5***

G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez);

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Boleto de niño	Fija	0.2
Boleto de estudiante	Fija	0.2
Boleto de adulto	Fija	0.3
Cursos de natación	Mensual	5
Membresía individual	Mensual	3
Membresía familiar	Mensual	5
Membresía de uso de carril	Mensual	2
Evento de campamento de verano	Fija	62
Fuente de sodas	Fija	14

H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Uso de gimnasio de basquetbol	Fija	12
Basquetbol veterano	Fija	6
Basquetbol infantil	Fija	12
Torneo de voleibol	Fija	12
Voleibol veteranos	Fija	6
Voleibol infantil	Fija	12
Clases de karate	Fija	12
Clases de zumba	Fija	12
Eventos no deportivos	Fija	19

I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Membresía de uso gimnasio de pesas	Fija	2

J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautou (Chapoteadero);

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Acceso	Diaria	0.2
Renta de snack	Mensual	19

K. Canchas del Cambio;

L. Parque Felipe Leal García;

M. Gimnasio Municipal Leonel Meza Guillén;

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Uso diario	0.2
Uso mensual	2

N. Instituto Regional de Bellas Artes;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Inscripción a talleres	Fija	2
Colegiatura	Mensual	3
Cursos de verano y/o cursos intensivos	Fija	5
Arrendamiento de espacios para cursos o talleres	***Mensual***	***Desde 5***

CONCEPTO	*LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HORAS*	*LUNES A VIERNES 16:00 A 20:00 HORAS*	*SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS*	*HORA EXTRA O FRACCIÓN*
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		*IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)*	
FORO DE BELLAS ARTES				
Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	***16***	***20***	***26***	***3***
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	***15***	***19***	***24***	
Escuelas privadas	***15***	***19***	***24***	
Grupos musicales locales	***15***	***19***	***20***	
Academias o grupos de artes escénicas locales	***14***	***18***	***20***	
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	***14***	***18***	***20***	
Funciones de beneficencia	***14***	***18***	***20***	
Escuelas públicas	***14***	***18***	***18***	
EXPLANADA – CONCHA ACÚSTICA				

Grupos musicales de teatro o danza foráneos consolidados	***27***	***32***	***37***	***3***
Grupos musicales de teatro o danza foráneos debutantes	***25***	***30***	***35***	
Escuelas privadas	***25***	***30***	***35***	
Grupos musicales locales	***23***	***28***	***32***	
Academias o grupos de artes escénicas locales	***23***	***28***	***32***	
Instituciones religiosas y asociaciones civiles	***23***	***28***	***32***	
Funciones de beneficencia	***23***	***28***	***32***	
Escuelas públicas	***23***	***28***	***30***	

CONCEPTO	***LUNES A VIERNES 8:00 A 16:00 HORAS***	***LUNES A VIERNES 16:00 A 20:00 HORAS***	***SÁBADOS Y DOMINGOS***
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		
Uso de instalaciones para sesiones fotográficas	***3***	***5***	***5***

O. Mercado Juárez;

P. Playa Bagdad;

CONCEPTO	**IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)**
Sombra con asador	2
Sombra de palma	1
Palapas	0.4
Cabañas frente	6
Cabañas traseras	5
Uso de sanitarios	0.1
Uso de regaderas	0.1
Barril de agua	0.1
Chapoteadero niño	0.2
Chapoteadero adulto	0.3
Renta de snack (mensual)	13
Restaurantes establecidos (temporada alta)	22
Restaurantes establecidos (temporada baja)	10
Viaje redondo de Tirolesa	0.3
Brazalete tobogán (5 viajes)	0.5
Área para eventos en playa de 70 m x 70 m por día	7

Q. Escuela de Iniciación Artística; y

CONCEPTO	***TIPO DE APORTACIÓN***	***IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)***
Inscripción a talleres	***Fija***	***2***
Colegiatura	***Mensual***	***3***
Cursos de verano y/o cursos intensivos	***Fija***	***5***

R. Mercado Catarino Garza.

CONCEPTO	*TIPO DE APORTACIÓN*	*IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)*
Renta de locales esquina	***Mensual***	***9.5***
Renta de locales intermedio	***Mensual***	***7.5***
Uso de sanitarios	***Fija***	***.05***

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 30.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables en el Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado;

III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios;

V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización***; y***

VI. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de Equilibrio y Protección al Ambiente, de Protección Animal y del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos, todos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

CAPÍTULO VII
DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 31.- Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y,

II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;

II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y

IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO IX
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 33.- El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO X
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO XI
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 35.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del impuesto predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial / claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (ingresos recaudados / ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (ingresos propios / habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del municipio y le son aplicables las disposiciones que respecto De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2023** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ANEXO

Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 18 se presenta:

Fracción I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Fracción II Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Objetivo

El Municipio, a través de sus diversas dependencias, establece acciones de recaudación en los rubros establecidos en el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal ***2023***, a fin de lograr las metas señaladas en el mismo documento.

En el rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios, se vigilarán las Leyes que para el caso sean expedidas, con apego a las normatividades que se emitan, buscando acceder a la mayor cantidad de recursos posibles.

Estrategias

- Para lograr un incremento en la recaudación del impuesto del predial, buscaremos el apoyo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de contar con el Programa de Recaudación y Control Catastral, para actualizar los registros catastrales mediante la digitalización y la expansión de la tecnología electrónica, además la conexión entre la base de datos cartográfica y la base de datos alfanumérica, que permite detectar construcciones omisas y lotes baldíos.

- Programa de Descuento del Impuesto Predial Corriente, como en anteriores ejercicios, durante el período que comprende los meses de enero a abril, que permite al contribuyente obtener descuentos por pronto pago desde 6 hasta un 15% de descuento al inicio de año. Asimismo, el descuento del 50% aplicable para los Contribuyentes de la tercera edad, durante todo el año.

- Instalación de Módulos fuera de la Presidencia Municipal durante el período que comprende los meses de enero a marzo, dando al contribuyente más opciones para el cumplimiento del pago.

- Revisiones mensuales sobre indicadores de cada una de las dependencias, con el fin de lograr el objetivo de recaudación de acuerdo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Metas

- Lograr las metas de recaudación de los ingresos proyectados en todos los conceptos establecidos en la presente Ley de Ingresos.

- Mejorar todos los procesos que nos ayudan a la recaudación en cada una de las dependencias generadoras de ingresos.

- Modernizar sistemas que faciliten los procesos de pago y disminuyan los tiempos de espera.

Fracción II Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Municipio de Matamoros Tamaulipas

Resultado de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera

Concepto	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición.	**1,110,207,864**	**1,118,070,362**	**1,154,211,702**	**1,184,000,000**
A. Impuestos	119,067,143	137,934,271	136,559,501	136,681,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		-
D. Derechos	37,033,312	51,509,356	54,201,819	54,192,000
E. Productos	413,441	312,611	384,482	383,000
F. Aprovechamientos	3,243,043	3,985,471	4,958,400	5,159,000
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	881,699,377	924,328,653	958,107,500	987,500,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	53,679	-	-	85,000
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	68,697,869	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas.	**561,756,903**	**557,714,023**	**576,290,556**	**596,000,000**
A. Aportaciones	484,699,793	484,108,155	500,488,500	516,500,000
B. Convenios	77,057,110	73,605,868	75,802,056	79,500,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos.	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos.	1,671,964,767	1,675,784,385	1,730,502,258	1,780,000,000

Municipio de Matamoros Tamaulipas

Proyecciones de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera

Concepto	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición.	**1,184,000,000**	**1,219,520,000**	**1,256,105,600**	**1,293,788,768**
A. Impuestos	136,681,000	140,781,430	145,004,873	149,355,019
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	54,192,000	55,817,760	57,492,293	59,217,062
E. Productos	383,000	394,490	406,325	418,514
F. Aprovechamientos	5,159,000	5,313,770	5,473,183	5,637,379
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	987,500,000	1,017,125,000	1,047,638,750	1,079,067,913
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	85,000	87,550	90,177	92,882
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas.	**596,000,000**	**613,880,000**	**632,296,400**	**651,265,292**
A. Aportaciones	516,500,000	531,995,000	547,954,850	564,393,496
B. Convenios	79,500,000	81,885,000	84,341,550	86,871,797
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos.	**-**	**-**	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados.	1,780,000,000	1,833,400,000	1,888,402,000	1,945,054,060

Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y del precio del petróleo:

La recaudación federal participable se puede ver afectada por dos principales razones*:* el tipo de cambio peso-dólar y el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo*;* lo anterior*,* por la alta dependencia de estas fuentes de recursos, representando una proporción del ***89%*** con respecto del total de los ingresos.

A continuación, se presentan los efectos estimados sobre las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2023 con respecto a cambios en las principales variables macroeconómicas: crecimiento económico, inflación, tasa de interés, precio y plataforma de producción del petróleo. Dichas estimaciones son indicativas y dentro de un rango de variación acotado. Asimismo, es importante destacar que se hace referencia a efectos aislados de cada uno de los factores sin considerar la interacción que existe entre los mismos y otros factores que inciden sobre los ingresos presupuestarios y la deuda. a) El resultado de una variación en la plataforma petrolera de 50 mbd sobre los ingresos petroleros es de 22.4 mmp, equivalente a 0.07% del PIB. b) El efecto neto de la variación en un dólar en el promedio anual del precio del petróleo sobre los ingresos petroleros del sector público es de 12.5 mmp, equivalente a 0.04% del PIB estimado para 2023. c) Una tasa de crecimiento real de la economía mayor en medio punto porcentual implica una variación en los ingresos tributarios no petroleros de 22.2 mmp, equivalente a 0.07% del PIB. d) El resultado de una variación de 100 puntos base de la tasa de interés nominal sobre el costo financiero del sector público (deuda tradicional y componente real de la deuda del IPAB) es de 34.7 mmp, equivalente a 0.11% del PIB. e) El efecto neto sobre el balance público derivado de una apreciación en el tipo de cambio de 20 centavos es de -7.7 mmp, equivalente a -0.02% del PIB, considerando el efecto de los ingresos petroleros y el costo financiero del sector público. f) El aumento de una variación de 100 puntos base de inflación sobre el costo financiero del sector público (costo de los Udibonos y deuda en Udis) es de 1.1 mmp, equivalente a 0.0% del PIB.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-469

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Nuevo Laredo** del Estado de Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal del año **2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
8. Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta

Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Información en Pesos

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
		TOTAL	**4,025,021,998.97**	**4,025,021,998.97**	**4,025,021,998.97**
1		**IMPUESTOS**			
	1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**		**50,000.00**	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	50,000.00		
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**		**93,126,730.99**	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	84,903,599.30		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	4,419,844.02		
	1.2.3	Impuesto Sobre la Propiedad Suburbana	3,803,287.67		
	1.3	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones**		**44,485,281.77**	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	44,485,281.77		
	1.4	**Impuestos al comercio exterior**		**0.00**	
	1.5	**Impuesto sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**	
	1.6	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**	
	1.7	**Accesorios de los Impuestos.**		**12,571,518.04**	
	1.7.1	Recargos	27,238,572.83		
	1.7.2	Gastos de Ejecución	1,885,506.46		
	1.7.3	Cobranza	4,322,535.29		
	1.7.4	Descuentos autorizados a los Accesorios de los Impuestos	-20,870,584.23		
	1.7.5	Ajustes por Redondeo	-4,512.31		
	1.8	**Otros impuestos**		**0.00**	
	1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago**		**50,576,139.34**	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2022	44,920,617.83		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2022	1,597,215.75		
	1.9.3	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2022	1,012,804.58		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	652,188.23		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2021	191,276.62		
	1.9.6	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2021	114,765.97		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	601,181.13		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2020	127,517.75		
	1.9.9	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2020	140,269.52		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	601,181.13		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2019	63,758.87		
	1.9.12	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2019	31,879.43		
	1.9.13	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	473,663.38		
	1.9.14	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2018	28,691.49		
	1.9.15	Rezagos de Impuesto Predial Suburbano 2018	19,127.66		
2	**2**	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			**0.00**
3	**3**	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**0.00**
	3.1	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**0.00**	
	3.1.1	Cooperación p/obras de Interés Público	0.00		
	3.9	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
4		**DERECHOS**			**59,474,842.04**
	4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**7,070,926.53**	
	4.1.1	Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,469,399.46		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	2,600,589.68		

	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	3,000,937.39		
	4.2	**Derechos a los hidrocarburos**		**0.00**	
	4.3	**Derechos por prestación de servicios**		**48,548,854.23**	
	4.3.1	Expedición de certificados	7,623,245.47		
	4.3.2	Servicios Catastrales, Planificación, Urbanización, Pavimentación, Peritajes Oficiales, y por la autorización de Fraccionamientos.	28,317,530.26		
	4.3.3	Servicio de Panteones	4,150,142.05		
	4.3.4	Servicio de Rastro	984,287.59		
	4.3.5	Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos no tóxicos	0.00		
	4.3.6	Servicio de limpieza de lotes baldíos	1,550,849.80		
	4.3.7	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles	4,069,037.28		
	4.3.8	Servicios de Tránsito y Vialidad	1,853,761.78		
	4.4	**Otros derechos.**		**3,855,061.28**	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	705,459.24		
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	2,653,127.41		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	496,474.63		
	4.5	**Accesorios de los derechos**		**0.00**	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		**PRODUCTOS**			**1,300,312.90**
	5.1	**Productos de tipo corriente**		**1,300,312.90**	
	5.1.1	Venta de sus bienes muebles e inmuebles	0.00		
	5.1.2	Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público.	1,300,312.90		
	5.1.9	Otros productos que generan ingresos corrientes	0		
	5.2	**Productos de capital.**		**0.00**	
	5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6	**6**	**APROVECHAMIENTOS.**			**32,189,251.80**
	6.1	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**		**32,189,251.80**	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	5,079,360.48		
	6.1.2	Multas Federales no fiscales	0.00		
	6.1.3	Otros aprovechamientos	8,952,056.18		
	6.1.4	Reintegro Puente III	18,157,835.14		
	6.2	**Aprovechamientos de Capital**		**0.00**	
7	**7**	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.**			**0.00**
	7.1	**Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados**		**0.00**	
	7.2	**Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales**		**0.00**	
	7.3	**Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central**		**0.00**	
8	**8**	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**			**3,731,247,922.09**
	8.1	**Participaciones**		**3,300,359,614.07**	
	8.1.1	**Participación Federal a través del Estado**	**723,806,537.03**		
	8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	462,257,389.32		
	8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	138,738,688.43		
	8.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	10,510,890.63		
	8.1.1.4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,644,687.99		
	8.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN	2,715,594.45		
	8.1.1.6	Impuesto Sobre Tenencia Estatal	380,130.21		
	8.1.1.7	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,537,645.38		

	8.1.1.8	Impuesto de Fiscalización y Recaudación	4,929,862.71		
	8.1.1.9	Incentivos a la Venta de Gasolina y Diesel	19,525,999.49		
	8.1.1.10	Fondo ISR Municipio	68,341,953.92		
	8.1.1.11	ISR Enajenación Bienes Muebles	1,902,793.45		
	8.1.1.12	Enajenación Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	1,285,898.60		
	8.1.1.13	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,035,002.45		
	8.1.2	**Participación Federal directa**	**2,576,553,077.04**		
	8.1.2.1	Participación Federal directa	2,576,553,077.04		
	8.1.2.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00		
	8.2	**Aportaciones.**		**428,888,308.02**	
	8.2.1	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	80,659,714.80		
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	327,211,499.28		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	21,017,093.94		
	8.3	**Convenios**		**2,000,000.00**	
	8.3.1	REPUVE	2,000,0000.00		
9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**			**0.00**
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		**0.00**	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		**0.00**	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		**0.00**	
	9.4	Ayudas sociales		**0.00**	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		**0.00**	
10		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**0.00**
	10.1	Endeudamiento interno		**0.00**	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		**0.00**	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
		TOTAL	**4,025,021,998.97**	**4,025,021,998.97**	**4,025,021,998.97**

(CUATRO MIL VEINTICINCO MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 97/100)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	a		Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por	
	b		los siguientes espectáculos o diversiones; Bailes públicos; Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	8% al total de
	c		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	ingreso
	d		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;	cobrado
	e		Espectáculos de teatro o circo; y,	
	f		Ferias y Exposiciones.	

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el Artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la Fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

V. Ferias y exposiciones, un UMA por local de 3x3 metros de lado.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del Artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Predios urbanos con edificaciones.	1.5 al millar
II			Predios suburbanos con edificaciones.	1.5 al millar
III			Predios rústicos.	3.0 al millar
IV			Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	3.0 al millar
V			Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la Fracción IV.

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo.

VIII. Los fraccionadores autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto, por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, sin que el costo sea menor que cuatro UMA, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior **(2022)**, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal **(2023).**

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Instalación de alumbrado público;	En términos de las Leyes Vigentes
II			Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	
III			Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV			Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V			En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.	

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las Leyes vigentes.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública;

B. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y,

H. Servicios de Tránsito y Vialidad.

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

D. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un UMA.

Los derechos que establece este Artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Cuando se instalen relojes de estacionamiento,	$ 2.00 por cada hora o Fracción, o $5.00 por tres horas.
II			Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública, a razón de,	Cuota mensual de 8 UMA.
III			En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso	25% de un UMA, por hora o Fracción, y un UMA por día.
IV			Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros,	5 UMA mensuales.
V			Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros, por los negocios para maniobras de carga y descarga,	150 UMA anuales por flotilla.

VI			Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:	
	a		Se cobrará por multa,	2.5 UMA.
	b		Si se cubre antes de las 24 horas,	La multa del inciso a) se reducirá un 50%.
	c		En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas,	Se cobrará el 4% diario de un UMA.
	d		A los 30 días se realizará el procedimiento de ejecución, de acuerdo con el Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del Artículo 145 de dicho ordenamiento legal,	
	e		Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará,	por cada día un UMA.
	f		Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, así como también a los infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad y su vehículo haya acumulado 4 infracciones de estacionómetros con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para	5 UMA.
			inmovilizar el vehículo. El propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de:	
VII			Por licencia de funcionamiento de estacionamiento abierto al servicio del público se causará conforme a lo siguiente: El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el número de cajones verificado por el área de estacionómetros. Se declara procedente el otorgamiento de esta licencia previo opinión favorable de protección civil municipal, opinión favorable de protección civil municipal.	Cuota anual según su número de cajones.
	a		De 1 a 10 cajones de estacionamiento:	8 UMA.
	b		De 11 a 20 cajones de estacionamiento:	16 UMA.
	c		De 21 a 30 cajones de estacionamiento:	24 UMA.
	d		De 31 a 40 cajones de estacionamiento:	32 UMA.
	e		De 41 a 50 cajones de estacionamiento:	40 UMA.
	f		Más de 50 cajones de estacionamiento:	48 UMA.
VIII			Por permiso eventual de estacionamiento abierto al servicio del público de 1 hasta 15 cajones dentro de su propiedad.	1 UMA diario máximo 30 UMA al año.
IX			Los propietarios del estacionamiento abierto al servicio del público, se harán acreedores de las siguientes sanciones:	
	a		Por no contar con su licencia de funcionamiento	
		1	De 1 a 10 cajones de estacionamiento:	15 UMA.
		2	De 11 a 20 cajones de estacionamiento:	30 UMA.
		3	De 21 a 30 cajones de estacionamiento:	45 UMA.
		4	De 31 a 40 cajones de estacionamiento:	60 UMA.
		5	De 41 a 50 cajones de estacionamiento:	75 UMA.
		6	Más de 50 cajones de estacionamiento:	100 UMA.
	b		Por agregar más cajones de estacionamiento sin autorización previa	Hasta 50 UMA.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su Artículo 318.

Si existe reincidencia se cobrará el doble de la tarifa en cualquiera de los casos de la Fracción IX incisos a y b.

El pago de la multa no lo exime del pago de derechos por licencia de funcionamiento establecida en la Fracción VII de este Artículo.

El pago de la licencia de funcionamiento deberá hacerse dentro de los 15 primeros días del mes de Enero en las cajas de la Tesorería Municipal.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, mercados rodantes y similares, siendo todos los anteriores de naturaleza eventual o habitual se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Los comerciantes ambulantes pagarán:	
	a		Eventuales,	50% de un UMA diario.
	b		Habituales,	De 3 a 12 UMA trimestrales.
II			Los puestos fijos o semifijos eventuales, pagarán:	50% de un UMA diario, sin exceder de 9 metros cuadrados por puesto.
III			Los puestos fijos o semifijos habituales**,** pagarán:	Por cada día y por metro cuadrado o Fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 9 metros cuadrados.
	a		En primera zona:	5% de un UMA Por metro cuadrado.
	b		En segunda zona:	3% de un UMA Por metro cuadrado.
	c		En tercera zona:	2% de un UMA por metro cuadrado.
IV			Los puestos de mercados rodantes, tianguis o similares pagarán,	Por cada día y por metro cuadrado o Fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 9 metros cuadrados, 2% de un UMA por metro cuadrado.
V			Los comerciantes en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes y bazares, se harán acreedores a las siguientes sanciones:	
	a		Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener permiso,	10 UMA.
	b		Por efectuar labores con permiso vencido,	5 UMA.
	c		Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó o no ser el titular del permiso. En caso de reincidencia se cancelará el permiso mediante una notificación por escrito,	7 UMA.
	d		Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras o basura al término de sus labores, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de	10 UMA.
			comunicación. En caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito,	

Si el comerciante deja de pagar por 3 meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del lugar, y no volverá a ser utilizado.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su Artículo 318.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			**Por el uso de vías municipales en la carga y descarga en el siguiente horario de 6:00 a 10:00 horas:**	
	a		Camiones que no excedan 15 toneladas,	48 UMA anuales.
	b		Vehículos Foráneos,	1 UMA por día.
	c		Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúas para uso exclusivo para su actividad,	24 UMA anuales.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta cinco UMA. A excepción de los derechos contenidos en la Sección Tercera de Otros Derechos, en el Apartado E, Artículo 43 y los servicios señalados en las siguientes fracciones:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			**Permisos de evento social:**	
	a		En casa habitación,	2 UMA.
			En salón:	
	b		Con capacidad hasta 150 personas,	5 UMA.
	c		Con capacidad de 151 a 299 personas,	7 UMA.
	d		Con capacidad de 300 a 499 personas,	10 UMA.
	e		Con capacidad de 500 o más personas,	12 UMA.
II			**Permisos de consumo de alcohol en evento social:**	
			En salón:	
	a		Con capacidad hasta 150 personas,	4 UMA.
	b		Con capacidad de 151 a 299 personas,	6 UMA.
	c		Con capacidad de 300 a 499 personas,	8 UMA.
	d		Con capacidad de 500 o más personas,	10 UMA.
III			**Traslado de cadáveres:**	
	a		Dentro del Estado,	15 UMA.
	b		Fuera del Estado,	15 UMA.
	c		Fuera del País,	25 UMA.
IV			**Constancias:**	
	a		Residencia,	2.5 UMA.
	b		Modo honesto de vivir,	2.5 UMA.
	c		No antecedentes por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno,	2.5 UMA.
	d		Registro de fierros, marcas y señales,	2.5 UMA.
	e		Certificaciones Legales,	5 UMA.
	f		No existencia de Registro de no Inhabilitación,	2.5 UMA.
	g		Cartas de Anuencias de Oficios,	5 UMA.
	h		Carta Anuencia de empresas de seguridad privada	50 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			**SERVICIOS CATASTRALES:**	
	a		Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:	
		1	Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral,	2 al millar.
		2	Formas valoradas,	12% de un UMA.
	b		Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad,	un UMA.
	c		Elaboración de manifiestos,	un UMA.
II			**CERTIFICACIONES CATASTRALES:**	
	a		La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes causará,	5 UMA
	b		La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos	2 UMA.
			de los mismos que obren en los archivos,	

III			**AVALÚOS PERICIALES:**	
	a		Presentación de solicitud de avalúo pericial,	un UMA.
	b		Sobre el valor de los mismos,	2 al millar, sin que el costo sea menor que 3 UMA.
IV			**SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**	
	a		Deslinde de predios urbanos, el importe de este derecho no podrá ser inferior a 5 UMA	Por metro cuadrado, el 1% de un UMA.
	b		Deslinde de predios suburbanos y rústicos, el importe de estos derechos no podrá ser inferior a 5 UMA,	por hectárea:
		1	Terrenos planos desmontados,	10% de un UMA.
		2	Terrenos planos con monte,	20% de un UMA.
		3	Terrenos con accidentes topográficos desmontados,	30% de un UMA.
		4	Terrenos con accidentes topográficos con monte,	50% de un UMA.
	c		Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500	
		1	Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros,	5 UMA.
		2	Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o Fracción,	5 al millar de un UMA.
	d		Dibujo de planostopográficossuburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500	
		1	Polígono de hasta seis vértices,	5 UMA.
		2	Por cada vértice adicional,	20 al millar de un UMA.
		3	Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o Fracción,	10 al millar de un UMA.
	e		Localización y ubicación del predio:	
		1	En gabinete,	2 UMA.
		2	Verificación en territorio según distancia y sector,	10 UMA.
V			**SERVICIOS DE COPIADO:**	
	a		Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:	
		1	Hasta de 30 x 30 centímetros,	2 UMA.
		2	En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o Fracción,	1 al millar de un UMA.
	b		Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio,	20% de un UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA.
II			Por la expedición de constancia de número oficial,	4 UMA.
III			Por la expedición del Dictamen de opinión de Uso del Suelo.	5 UMA.
IV			Por autorización de operación o funcionamiento	10% del costo de la licencia de construcción con el UMA.
V			Licencias de Uso de Suelo.	
	a		Por Licencias de uso de suelo:	
		1	De 0.00 a 500 m^2 de terreno,	12 UMA.
		2	Más de 500 hasta 1,000 m^2 de terreno,	30 UMA.
		3	Más de 1,000 hasta 2,000 m^2 de terreno,	50 UMA.
		4	Más de 2,000 hasta 5,000 m^2 de terreno,	70 UMA.
		5	Más de 5,000 hasta 10,000 m^2 de terreno,	100 UMA.
		6	Mayores de 10,000 m^2 de terreno,	300 UMA.
		7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de	300 UMA.

			imagen urbana,	
	b		Por la expedición de Constancia de Uso de Suelo, por Modificación de m2 de construcción y/o terreno:	
		1	De 0.00 a 500 m^2 de construcción y/o terreno,	12 UMA.
		2	Más de 500 hasta 1,000 m^2 de construcción y/o terreno,	30 UMA.
		3	Más de 1,000 hasta 2,000 m^2 de construcción y/o terreno,	50 UMA.
		4	Más de 2,000 hasta 5,000 m^2 de construcción y/o terreno,	70 UMA.
		5	Más de 5,000 hasta 10,000 m^2 de construcción y/o terreno,	100 UMA.
		6	Mayores de 10,000 m^2	300 UMA.
		7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	300 UMA.
	c		Por la expedición de Constancias de Regularización de Uso del Suelo, de Locales establecidos con más de 10 años de antigüedad como local comercial:	
		1	De 0.00 a 500 m^2 de terreno,	12 UMA.
		2	Más de 500 hasta 1,000 m^2 de terreno,	30 UMA.
		3	Más de 1,000 hasta 2,000 m^2 de terreno,	50 UMA.
		4	Más de 2,000 hasta 5,000 m^2 de terreno,	70 UMA.
		5	Más de 5,000 hasta 10,000 m^2 de terreno,	100 UMA.
		6	Mayores de 10,000 m^2 de terreno,	300 UMA.
		7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial	300 UMA.
			y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	
VI			Por la expedición de Constancia de Uso de Suelo,	10 UMA.
VII			Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	
	a		Hasta 70 m^2	11% de un UMA por m2 o Fracción.
	b		Mayores de 70 m^2	15% de un UMA por m2 o Fracción.
VIII			Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un UMA por m2 o Fracción.
IX			Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un UMA vigente por m2 de construcción.
X			Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	3% de un UMA Por m2 de construcción.
XI			Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos: Área Expuesta	
	a		Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMA.
	b		Dimensiones entre 1.80 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA.
	c		Dimensiones entre 4.00 metros cuadrados y hasta	32.50 UMA.
			12.00 metros cuadrados,	
	d		Para mayores a 12.00 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA más 3 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.
XII			Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión, electrificación y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios); o sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes.	
	a		Aéreo	0.50 UMA por metro lineal.
	b		Subterráneo	0.25 UMA por metro lineal.
	c		Sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes.	10% de un UMA por metro lineal.
	d		Permiso de instalación de postes, cualquier medida, por unidad,	4 UMA
				5% mensual de

XIII			Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	acuerdo a la superficie con el UMA.
XIV			Por Dictamen de cambio de uso de suelo (Destino).	5 UMA.
XV			Por licencias de remodelación,	15% de un
				UMA por m2 o Fracción.
XVI			Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA por m2 o Fracción.
XVII			Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	
	a		Para obras de más de 100 m^2, el importe de este derecho no podrá ser menor de 4 UMA,	10% del costo de la licencia de construcción con el UMA.
	b		Para obras menores a 100 m^2	2 UMA.
XVIII			Por dictamen de factibilidad del Uso de Suelo,	10 UMA.
XIX			Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA.
XX			Autorización de subdivisión de predios, que no requieran del trazo de vías públicas.	5% de un UMA por m2 o Fracción de la superficie total.
	a		Subdivisión de 1 hasta 5,000 m^2 hasta un máximo de 400 UMA,	5% de un UMA por m2 o Fracción de la superficie total
	b		Subdivisión de 5,001 hasta 10,000 m^2 hasta un máximo de 400 UMA,	4% de UMA por m2 o Fracción de la superficie total.
	c		Subdivisión de mayores a 10,000 m^2 hasta un máximo de 400 UMA,	3.5% de un UMA por m2 o Fracción de la superficie total.
XXI			Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de UMA por m2 o Fracción de la superficie total.
XXII			Por la autorización de relotificación (Subdivisión y Fusión) de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	7 % de un UMA, por m^2 o Fracción de la superficie total.
XXIII			Por permiso de rotura, los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
	a		De calles revestidas de grava conformada,	un UMA, por m^2 o Fracción.
	b		De concreto hidráulico,	9 UMA, por m^2 o Fracción.
	c		De pavimento asfáltico,	4 UMA, por m^2 o Fracción.
	d		De guarniciones de concreto,	50%, de un UMA por m^2 o Fracción.
	e		De banquetas de concreto,	4 UMA, por m^2 o Fracción.
XXIV			Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
	a		Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación,	1 UMA por m^2 por cada día.
	b		Por escombro o materiales de construcción,	3 UMA, por m^2 por cada día.
	c		Camión revolvedor o de concreto premezclado,	4 UMA por día.
	d		Banda transportadora,	4 UMA por día.
XXV			Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 UMA.
XXVI			Por deslinde de predios Urbanos o Suburbanos	17.5% de un UMA por cada metro lineal o Fracción del perímetro.
XXVII				25% de un UMA por cada metro lineal en

			Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos, (frente),	su (s) colindancia (s) a la calle.
XXVIII			Por elaboración de croquis:	
	a		Croquis para trámite de Uso de Suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 UMA.
	b		Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	10 UMA.
	c		Croquis para licencia de construcción,	50% de un UMA por m^2
	d		Elaboración de croquis de certificación de secciones viales,	8 UMA.
XXIX			Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
	a		Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
		1	91.00 x 61.00 cms	5 UMA.
		2	91.00 x 91.00 cms	10 UMA.
		3	91.00 x 165.00 cms	15 UMA.
		4	Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA
		5	Copia de documentos referentes a planes parciales,planes directores, leyes y reglamentos,	30 UMA.
XXX			Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
	a		Levantamiento georeferenciado,	50 UMA, por vértice.
	b		Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,	100 UMA.
XXXI			Levantamiento topográfico:	
	a		Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	25 UMA por hectárea.
	b		Levantamiento topográfico de predios de 5 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 UMA por hectárea.
	c		Levantamiento topográfico de predios mayores de 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	11 UMA por hectárea.
	d		Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 UMA por hectárea.
	e		Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	10 UMA por hectárea.
	f		Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	3 UMA por plano.
	g		Impresión de planos a color de 61 x 91 cms	5 UMA por plano.
	h		Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	1 UMA por plano.
	i		Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 UMA por hectárea.
XXXII			Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,	1,138 UMA por cada una.
XXXIII			Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura),	7.5 UMA.
XXXIV			Copia del dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación (Tramitado y Autorizado)	10 UMA.
XXXV			Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;	4 UMA.
XXXVI			Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico)	2 UMA.
XXXVII			Permiso anual para ocupación de vía pública por casetas telefónicas:	
	a		Sin publicidad,	5.5 UMA.
	b		Con publicidad,	7.5 UMA.
XXXVIII			Refrendo de Director responsable de obra,	4 UMA.
XXXIX			Registro de Director responsable de obra,	8 UMA

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 8 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m^2.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de Uso de Suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA.
II			Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	2.50 % de un UMA por cada m^2 vendible.
III			Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos,	3% de un UMA por cada m^2 supervisado.
IV			Por aprobación de régimen en condominio hasta un máximo de 120 departamentos, viviendas, casas o locales,	25 UMA.
V			Plano Urbanístico, hasta de un lote de 2.500 m^2	30 UMA.
VI			Por la autorización de relotificación y rediseño de fraccionamientos de predios, por m^2 o fracción de la superficie total	6% de un UMA

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Los derechos por servicios de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Inhumación:	
	a		Cadáver,	10 UMA.
	b		Extremidades,	5 UMA.
II			Exhumación,	
	a		Cadáver,	20 UMA.
	b		Extremidades,	10 UMA.
III			Reinhumación,	5 UMA.
IV			Traslado de restos dentro del municipio,	5 UMA.
V			Derechos de perpetuidad,	40 UMA
VI			Reposición de título,	15 UMA.
VII			Localización de lote,	3 UMA.
VIII			Apertura y cierre de fosa:	
	a		Con monumento,	15 UMA.
	b		Sin monumento,	10 UMA.
IX			Por uso de abanderamiento y escolta.	10 UMA.
X			Permiso de construcción:	
	a		Con gaveta,	10 UMA.
	b		Sin gaveta,	5 UMA.
	c		Monumento,	5 UMA.
XI			Por servicio de sellado de loza de concreto de 4 a 5 cm de grosor (construcción de capa de material sobre tumba),	3 UMA.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, bovinos,	5 UMA.
II			Matanza, uso de caldera, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, porcinos,	3.5 UMA.
III			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, ovinos,	2.5 UMA.
IV			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, caprinos,	1.5 UMA.
V			Por uso de instalaciones:	
	a		Por piel,	$ 5.00,
	b		Por canal de bovino,	$ 10.00,
	c		Por canal de porcino,	$ 5.00,
	d		Cuarto frío,	1 UMA

Apartado E. Servicio de limpia, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por residuo.

El concepto por uso del relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos generados en establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportada en vehículos de estos usuarios o de la concesionaria, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por particulares menos el cobro por disposición del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que dispongan en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el Artículo 140 del Código Municipal vigente.

Los derechos por limpieza de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas solicitados por el propietario o cuando el Municipio efectúe el servicio, por no cumplirse con lo dispuesto en el primer párrafo se causarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas (Recolección, Transportación, Disposición, Mano de Obra y Maquinaria),	
	a		Deshierbe,	0.15 UMA x m^2.
	b		Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.175 UMA x m^2
	c		Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos,	0.20 UMA x m^2.

En caso de existir una multa administrativa por parte de la Dependencia Ambiental y hubiera reincidencia, se cobrará el doble de la tarifa establecida.

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este Artículo.

Para efectos de este Artículo deberá entenderse por:

DESHIERBE: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

REINCIDENCIA: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este Artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

PREDIO BALDIO: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos deberán encontrarse ocupados más del 50% de los lotes del fraccionamiento.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo con la tarifa antes señalada.

Artículo 35.- Los Pagos de Derechos en Materia Ambiental tendrán la siguiente tabulación:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la emisión de la Factibilidad en Materia Ambiental:	
	a		Hasta 500 metros cuadrados,	4 UMA.
	b		De 501 a 1000 metros cuadrados,	10 UMA
	c		De 1001 a 2000 metros cuadrados,	18 UMA.
	d		De 2001 a 5000 metros cuadrados,	30 UMA.
	e		De 5001 a 10,000 metros cuadrados,	50 UMA.
	f		Mayores a 10,001 metros cuadrados,	100 UMA.
II	a		Por la emisión del Dictamen en Materia Forestal, Tala, Poda y entomología de árboles.	2 UMA.
	b		Por el servicio de tala, transporte y disposición (por árbol) de acuerdo con el Dictamen en Materia Forestal:	
		1	Árbol Chico	De 10 a 19 UMA
		2	Árbol Mediano	De 20 a 29 UMA.
		3	Árbol Grande	De 30 a 50 UMA.
	c		Por el servicio de poda de un árbol.	De 10 a 25 UMA.
III			Derecho por el Manejo Integral de Residuos Sólidos peligrosos para el Medio Ambiente y Residuos Electrónicos.	
	a		Residuos electrónicos.	0.08 UMA x kg.
	b		Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para el Medio Ambiente de acuerdo con el Catálogo Autorizado por SEMARNAT en la Autorización 28-27-PS-II-62-16	1.5 UMA de 1 litro a 100 litro o kg. 0.016 UMA por litro o kilogramo, de 101 litros o kg en adelante
IV			Residuos y/o Materiales generados en la construcción de obras (Recolección, Transportación y Disposición):	
	a		De 0.5 m³ y hasta 2 m³ cúbicos	1.75 UMA x m3
	b		Más de 2 m³ y hasta 10 m³ cúbicos,	1.25 UMA x m3
	c		Disposición final de residuos de la construcción en el Centro Municipal de Residuos de la Construcción. CEMUR	0.24 UMA x m3
V			Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (Recolección, Transportación y Disposición).	
	a		Recolección de llantas hasta rin medida 18 pulgadas,	0.10 UMA por pieza
	b		Recolección de llantas mayor de rin medida 18 pulgadas,	0.43 UMA por pieza.
	c		Venta de llantas de desecho (cualquier medida),	0.64 UMA por pieza.
	d		Servicio de disposición de llantas hasta Rin medida 18 pulgadas en el Centro de Acopio	0.11 UMA por pieza.
			Temporal Municipal de llantas de desecho, por parte de grandes generadores.	
	e		Servicio de disposición de llantas de Rin mayor a 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho, por parte de grandes generadores.	0.21 UMA por pieza.

Apartado G. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realizan por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.00 UMA.
II			Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados,	12.00 UMA.
III			Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados,	30.00 UMA.
IV			Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos y/o espectaculares,	30 UMA más 2
				UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.
V			Renovación de licencia de anuncio denominativo. Esto no aplica para anuncios panorámicos y/o espectaculares que no sean meramente denominativos del negocio y/o comercio donde se encuentran cimentados,	50% del costo calculado de acuerdo con las tarifas indicadas en las Fracciones I, II, III, IV.
VI			La colocación de pendones deberá sujetarse a los bastidores existentes, la asignación de los bastidores será indicada por el área de Obras Públicas, será responsabilidad de quien solicite la Licencia, la colocación y retiro de los pendones. Las dimensiones de los pendones serán de 90 x 125 cms, 90 x 150 cms, 70 x 125 cms,	2/3 de un UMA por 7 días, x pendón
VII			Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagará,	10 UMA.
VIII			Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio, pagarán de:	
	a		1 a 500 volantes,	3 UMA.
	b		501 a 1000 volantes,	6 UMA.
	c		1,001 a 1,500 volantes,	9 UMA.
	d		1,501 a 2,000 volantes,	12 UMA.
IX			Constancia de Anuncio,	10 UMA.
X			Anuncios móviles,	5 UMA por 7 días

Asimismo, para efectos de este Artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Apartado H. Servicios de Tránsito y Vialidad.

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II			Examen médico a conductores de vehículos, prueba de alcoholemia,	5 UMA.
III			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	8 UMA.
IV			Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.

Para los efectos la aplicación del 50% en las multas del reglamento de Tránsito y Vialidad, para el Municipio de Nuevo Laredo, estipulado en el Artículo 177 del mismo, se excluyen los Artículos: 14, 32, 34, 110, Fracción IV y VII, 121 y 139, Fracción I, II y III.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Trámites, permisos y Autorizaciones estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas:	
	a		Expedición de la Licencia Ambiental de Operación,	5 UMA.
	b		Expedición del permiso de operación de fuentes fijas municipales, de acuerdo con el Título Segundo, Capítulo Segundo de este ordenamiento legal,	5 UMA.
II			Todo lo contemplado al Reglamento para la protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas,	De acuerdo con las sanciones estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas.

Artículo 39.- En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por el área de Espectáculos Públicos de acuerdo al Artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos para Nuevo Laredo, dicha licencia tendrá una vigencia de doce meses y su costo será fijado por la Tesorería Municipal, acorde a la actividad comercial a realizar según lo preceptuado en cada rubro comprendido dentro del Reglamento de la materia:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el cupo máximo de personas verificado por el área de Espectáculos Públicos:	
	a		De 0 a 150 personas,	25 UMA anual.
	b		De 151 a 299 personas,	50 UMA anual.
	c		De 300 a 499 personas,	75 UMA anual.
	d		De 500 en adelante,	100 UMA anual.

Apartado C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 40.- La operación e instalación de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para efectos de obtener la licencia de operación correspondiente, efectuar el pago anual ante la Autoridad Municipal por la operación de cada máquina. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la normatividad de competencia de la Federación previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Licencia de operación anual de Simuladores, videojuegos o las llamadas chispas:	
	a		Videojuegos o chispas,	10 UMA anuales x máquina.
	b		Simuladores,	15 UMA anuales x simulador.

Artículo 41.- En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego y en donde exista una mesa de futbolito, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente.

Fracción	Inciso	Sub inciso Concepto		Cuota, Tasa o Tarifa
I			Licencia de operación anual de billares y mesas de futbolito:	
	a		Mesa de billar,	15 UMA anuales x mesa.
	b		Mesa de futbolito,	5 UMA anuales x mesa.

Apartado D. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 42.- Por la prestación de los servicios de protección civil, bomberos y seguridad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub nciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:	
	a		Empresas de bajo riesgo:	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	25 UMA.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	30 UMA.
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	50 UMA.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	65 UMA.
	b		Empresas de mediano riesgo:	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	35 UMA.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	40 UMA.
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	60 UMA.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	90 UMA.
	c		Empresas de alto riesgo:	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	55 UMA.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	60 UMA.
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	70 UMA.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	200 UMA.
II			Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:	
	a		Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas,	20 UMA.
	b		Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas,	10 UMA.
III			Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:	
	a		Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio, cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc.	2 UMA, por persona, por hora.
	b		Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil,	5 UMA por hora.

	c		Bomberos:	
		1	Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas,	10 UMA por hora.
		2	Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos,	10 UMA por hora.
		3	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 8 mil litros se cobrará,	10 UMA.
		4	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 12 mil litros se cobrará,	15 UMA.
	d		Operativos de Bomberos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:	
		1	Más de 1 y hasta 1,000 personas,	35 UMA.
		2	Más de 1,001 y hasta 3,000 personas,	55 UMA.
		3	Más de 3,001 y hasta 5,000, personas,	80 UMA.
		4	Más de 5,001 y hasta 10,000 personas,	110 UMA.
		5	Más de 10,001 y hasta 20,000 personas,	130 UMA.
		6	Más de 20,001 personas en adelante,	170 UMA.
IV			Por la emisión de la factibilidad en materia de Protección Civil	
	a		Empresas de Bajo Riesgo	25 UMA
	b		Empresas de Mediano Riesgo	40 UMA
	c		Empresas de Alto Riesgo	60 UMA
V			Por el Dictamen de Protección Civil por obra determinada	
	a		Obra de Bajo Riesgo	25 UMA
	b		Obra de Mediano Riesgo	55 UMA
	c		Obra de Alto Riesgo	70 UMA
VI			Por la presencia de elementos de Protección Civil o Bomberos para la evaluación de simulacros	
	a		Microempresa de 1 hasta 10 personas	10 UMA
	b		Pequeña Empresa de 11 y hasta 50personas	15 UMA
	c		Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	25 UMA
	d		Grande empresa de 251 personas o mas	30 UMA

Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 43.-El pago de la constancia del Uso de Suelo y la construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 44.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de Apertura Rápida de Empresas en Tamaulipas) se causará y liquidarán los derechos con las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			"A" Bajo riesgo.	15 UMA anual
II			"B" Mediano riesgo.	45 UMA anual.
III			"C" Alto riesgo.	60 UMA anual.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 45.-Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

Artículo 46.-Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

Artículo 47.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓNO PAGO

Artículo 48.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior **(2022)**, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal **(2023).**

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 49.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo con lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

VIII. Por Concesión en relación con la instalación de parquímetros o relojes marcadores se estará a lo siguiente:

a). - Por la licencia para la instalación de parquímetros o relojes marcadores: 25 UMA por cada uno de ellos.

b). - Por el funcionamiento y operación de parquímetros o relojes marcadores, diariamente por cada uno el 20% del valor diario de la UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo 50.- El Municipio percibirá ingresos por la utilización de espacios culturales de su propiedad, los cuales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Centro Cívico	
		a	Auditorio	70 UMA
II			Centro Cultural	
		a	Teatro Principal	460 UMA
		b	Teatro Experimental	340 UMA
		c	Servicios Educativo	45 UMA
III			Teatro Adolfo López Mateos	350 UMA
IV			Teatro Lucio Blanco	45 UMA
V			Estación Palabra	45 UMA
VII			Sala Sergio Peña	
		a	Área Piano	40 UMA
		b	Exposiciones	40 UMA
VIII			Polyforum la Fe	460 UMA

Cuando los espacios culturales sean utilizados por Organismos Públicos, Instituciones de Beneficencia, Culturales, Artísticas, Religiosas y Escuelas, se reducirá la tarifa en un 50%.

Artículo 51.- Los ingresos que perciba el Municipio por la entrada a las Albercas Municipales y Zoológico Municipal, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Entrada al Zoológico	
		a	Adulto	.30 UMA
		b	Niño	.10 UMA
II			Entrada Acuario	
		a	Adulto	.20 UMA
		b	Niño	.10 UMA
III			Albercas Públicas Municipales	
		a	Alberca MargaritaMaza de Juárez	.20 UMA
		b	Alberca Camécuaro	.30 UMA

Tratándose de personas de 60 años y más, y personas con capacidades diferentes, se reducirá la tarifa en un 50%.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 53.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior **(2022)**, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente Ejercicio Fiscal **(2023).**

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 54.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebreel Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios, y,

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados de estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

Artículo 55.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 56.-Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

Artículo 57.-Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

Artículo 58.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior **(2022)**, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente Ejercicio Fiscal **(2023).**

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 63.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas**.**

Artículo 64.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 Fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas**.**

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 65.-La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Zonas populares y campestres,	6 UMA.
II			Zonas, media II e interés social,	8 UMA.
III			Zona media I,	9 UMA.
IV			Zona residencial,	13 UMA.
V			Zona comercial e industrial,	15 UMA.
VI			La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad rústica,	10 UMA.

Artículo 66.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica (Predial):

a) **Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,**

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 69.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre del 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio y su grado de autonomía respecto a otras fuentes de Ingresos.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia fiscal desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto al monto estimado en la presente Ley de Ingresos. (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Ingresos Presupuestados) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficiencia en el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial. Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales reales.

Este indicador mide el desempeño del Municipio en la recaudación de los ingresos propios respecto de los autorizados en la presente Ley de Ingresos.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un Ejercicio Fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de ingresos diferentes al impuesto predial.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos efectivamente cobrados provenientes de la Federación) *100.*

9. Autonomía Tributaria.

Mide la eficiencia fiscal del municipio, determinando el porcentaje que de sus ingresos propios corresponde a la recaudación de Impuesto Predial.

Fórmula:

*Autonomía Tributaria = (Recaudación del Impuesto Predial / Ingresos Propios) **

100.

10. Crecimiento en la recaudación de ingresos propios.

Determina el porcentaje de crecimiento en la capacidad de recaudación de los ingresos propios, respecto al año anterior.

Fórmula:

*Crecimiento en la recaudación de ingresos propios, respecto al ejercicio anterior = (Ingresos Propios - Ingresos Propios del ejercicio anterior / Ingresos Propios del ejercicio anterior) * 100.*

11. Presencia fiscal municipal.

Mide la presencia de las autoridades municipales en cuanto a su desempeño como recaudadores entre los contribuyentes sujetos de fiscalizar.

Fórmula:

*Presencia fiscal municipal = (Total de contribuyentes que cumplieron sus obligaciones / Total del padrón de contribuyentes) * 100.*

12. Ingresos Propios comprometidos a corto plazo.

Mide el tiempo en años que tardaría la administración municipal en pagar su pasivo a corto plazo si destinara los ingresos propios a cubrirla. Entre mayor es el indicador, más es el endeudamiento.

Fórmula:

Ingresos Propios comprometidos a Corto Plazo = (Pasivo a Corto Plazo / Recaudación el Impuesto predial)

13. Participaciones Comprometidas.

Mide el tiempo en años que tardaría la administración municipal en pagar su pasivo o si destinara los ingresos provenientes de participaciones a cubrirlo. Entre mayor es el indicador, más es el endeudamiento.

Fórmula:

Participaciones Comprometidas = (Pasivo / Participaciones del ejercicio)

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente Artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO XII
DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 70.- De acuerdo con el Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, en caso de que durante el Ejercicio Fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, Fracción VII de la presente Ley; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de

Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 71.- De acuerdo al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.(Anexo I)

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al Ejercicio Fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; (Anexo II)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; (Anexo III)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el Ejercicio Fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin (Anexo IV), y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este Artículo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año **2023** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-470

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Tampico**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuesto;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,

IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos

2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

4. Derechos

5. Productos

6. Aprovechamientos

7. Ingresos por venta de bienes y servicios

8. Participaciones y Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas

10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

Rubro	Tipo, Clase Y Concepto	Clasificador Por Rubro De Ingresos	Importe Por Clase	Importe Por Tipo	Importe Por Rubro
		TOTALES	**1,224,655,000**	**1,224,655,000**	**1,224,655,000**
1		**IMPUESTOS.**			**212,205,261**
	1.1	***Impuestos sobre los Ingresos.***		**1,045,062**	
	1.1.1	**Impuesto sobre espectáculos públicos**	1,045,062		
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio.**		**75,714,966**	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	75,600,000		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	114,966		
	1.3	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.**		**39,188,686**	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	39,188,686		
	1.7	**Accesorios de los Impuestos.**		**5,751,799**	
	1.7.2	Recargos	4,976,759		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	775,040		
	1.8	**Otros impuestos.**		**0**	
	1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**90,504,748**	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2022	27,319,260		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	19,405,060		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	16,877,071		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	14,339,864		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	12,563,493		
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**		**0**	**0**
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**			**0**
	3.1	**Contribuciones de mejoras por obras públicas.**	**0**	**0**	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0		
4		**DERECHOS.**			**93,736,699**
	4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**		**10,828,566**	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	2,194,560		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	3,657,636		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	4,976,370		
	4.3	**Derechos por prestación de servicios.**		**65,470,172**	
	4.3.01	Expedición de certificado de residencia	209,034		
	4.3.02	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	6,792,714		
	4.3.03	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	6,966,875		
	4.3.04	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,567,555		
	4.3.05	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	1,045,030		
	4.3.08	Expedición de Avalúos Periciales	5,225,159		
	4.3.09	Certificación de conscriptos	52,250		
	4.3.10	Carta de Modo honesto de vivir	12,539		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	156,762		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	5,227		
	4.3.13	Copias simples	49,766		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	104,501		
	4.3.17	Servicios Catastrales	2,090,070		
	4.3.21	Constancias diversas	627,026		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	10,450,318		
	4.3.24	Servicios de panteones	8,360,258		
	4.3.25	Servicios de Rastro	6,469,243		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	5,225,159		

	4.3.28	Servicios en materia ambiental	995,274		
	4.3.29	Permisos o autorización para, la exhibición y colocación de anuncios para publicidad.	6,966,875		
	4.3.30	Servicios de tránsito y vialidad	1,990,537		
	4.3.31	Servicios de protección animal	108,000		
	4.4	**Otros derechos.**		**16,919,561**	
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	9,952,686		
	4.4.4	Constancias y licencias diversas	6,966,875		
	4.5	**Accesorios de los derechos**		**518,400**	
	4.5.1	Recargos	248,400		
	4.5.2	Gastos de Ejecución y Cobranza	270,000		
5		**PRODUCTOS.**			**46,392,080**
	5.1	**Productos de tipo corriente.**		**46,392,080**	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y parques	29,377,986		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles	313,513		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas, centros culturales y parques	9,803,387		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	104,501		
	5.1.6	Eventos Municipales	3,135,089		
	5.1.8	Cuotas por actividades recreativas	1,045,030		
	5.1.9	Rendimientos Financieros	2,612,574		
6		**APROVECHAMIENTOS.**			**8,350,280**
	6.1	**Aprovechamientos de Tipo Corriente.**		**8,350,280**	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	2,612,574		
	6.1.2	Multas de tránsito	4,911,646		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	99,522		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	99,522		
	6.1.7	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales	627,016		
7		**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**			**0**
8		**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**			**863,970,680**
	8.1	**Participaciones.**		**555,000,000**	**0**
	8.1.1	Participación Federal	537,095,000		
	8.1.2	Hidrocarburos	585,000		
	8.1.3	Fiscalización	5,820,000		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	11,500,000		
	8.2	**Aportaciones.**		**284,458,680**	
	8.2.1	FAIS	52,053,655		
	8.2.2	Fortamun-DF	232,405,025		
	8.3	**Convenios.**		**9,312,000**	
	8.3.00	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	9,312,000		
	8.3.20	Programa Rescate de Espacios Públicos	0		
	8.3.30	FORTASEG	0		
	8.3.60	Infraestructura deportiva	0		
	8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**15,200,000**	
	8.5.1	Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	15,200,000		
9		**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**			**0**
	9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**0**	**0**	
10		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**			**0**
	10.1	**Endeudamiento interno**		**0**	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0		

(UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98**%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26 , de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre el total de ingreso que se perciba por espectáculos públicos entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, las peleas de gallos, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades o de cualquier otra especie que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo.

II. Será facultad de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III. No serán sujetos de este impuesto las personas que realicen las actividades gravadas cuyos ingresos se destinen a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita.

La Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente para constatar que los ingresos se destinarán a los fines señalados.

IV. Será facultad de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles. El impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley conforme a los valores unitarios de suelo y construcciones, coeficientes de incremento y de demérito para el ejercicio fiscal del año 2023.

I. El impuesto se causará y liquidará anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas para inmuebles urbanos y suburbanos con construcciones permanentes y rústicas con y sin construcción.

VALOR CATASTRAL		CUOTA ANUAL SOBRE EL LÍMITE INFERIOR	TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR AL MILLAR
DE	A		
0.01	242,307.69	0.01	0.5406
242,307.70	500,000.00	200.00	0.5800
500,000.01	750,000.00	387.00	0.6500
750,000.01	1,000,000.00	597.00	0.7300
1,000,000.01	1,250,000.00	829.00	0.8100
1,250,000.01	1,500,000.00	1,086.00	0.8900
1,500,000.01	1,750,000.00	1,367.00	0.9800
1,750,000.01	2,000,000.00	1,675.00	1.0700
2,000,000.01	2,250,000.00	2,008.00	1.1600
2,250,000.01	en adelante	2,368.00	1.2500

II. Tratándose de predios rústicos se establece la tasa anual del 1.5 al millar sobre el valor catastral.

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos) el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo aumentándola en 100%. Los predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes o que teniéndolas permanentes la superficie la superficie total de las mismas sea inferior al 30% de la superficie total del predio.

No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de la construcción inferior al 30% de la superficie del terreno estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

IV. Cuando existan variaciones en el valor catastral ya sea por la detección de superficies construidas mayores a las manifestadas o bien construcciones manifestadas con características tales como: tipo de construcción, calidad, antigüedad, estado de terminación entre otras, distintas a las que guarda el estado actual de las mismas, el impuesto a pagar será el que resulte el de aplicar al valor catastral las cuotas y tasas establecidas en este artículo.

El cálculo para la determinación del impuesto predial a pagar por la diferencia en construcción o terreno a favor detectado se aplicará hasta cinco años retroactivos a la fecha en que se manifiesta la diferencia en Catastro o a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

Artículo 11.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de tres UMA.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 12- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 14.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 15.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 20.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 21.- Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

a) Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

b) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

c) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada, así como para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

a). Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

b). Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

c). Servicio de Panteones;

d). Servicio de Rastro;

e). Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

f). Servicio de limpieza de lotes baldíos;

g). Permisos o autorizaciones para la colocación y exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

h). Servicios de tránsito y vialidad.

III. Otros derechos.

a). Por concepto de gestión ambiental;

b). Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

c). Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

d). Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

e). Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

f). Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente previo permiso de la Autoridad Municipal.

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual, por vehículo.	6 UMA
II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, por día por vehículo.	1 UMA
III. Por ocupar la vía pública los Mercados Rodantes, diario por tramo hasta de cuatro metros cuadrados: a) Oferentes con permiso b) Libres u ocasionales c) A raíz de piso (tiradero)	 $8.00 $15.00 $30.00
IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán por metro cuadrado o fracción por cada día.	1 UMA
V. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por hora:	$5.00
VI. Por el permiso de estacionamiento de vehículos en espacios regulados por estacionómetros: a) Mensual b) Anual	 de 3 a 6 UMA de 30 a 60 UMA

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Para efectos de la fracción V se cobrará una multa de 2 UMA; si se cubre antes de 72 horas se cobrará una UMA.

b) Se cobrará una multa hasta 10 UMA a los infractores de las fracciones I, II, III y IV.

Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal se cobrará una multa de 48 a 92 UMA.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 UMA;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En Zona cero, hasta 10 UMA;

b) En Zona 1, hasta 7 UMA;

c) En Zona 2, hasta 4 UMA;

d) En Zona 3, hasta 3 UMA;

e) En Zona turística, hasta 15 UMA.

Para los efectos anteriores se fijan los límites de las zonas siguientes:

ZONA Cero. Comprende de las calles Héroes del Cañonero a Álvaro Obregón; y de Cesar López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz.

En esta zona también quedan comprendidos los ejes viales como son: Av. Hidalgo y su prolongación, Calzada San Pedro, Av. Las Torres, Av. Las Torres Norte y Sur, Av. Ejército Mexicano, Av. Universidad, Av. Valles, Av. Faja de Oro y su prolongación, Av. Ayuntamiento, Av. Rosalío Bustamante, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Fidel Velázquez, Boulevard Portes Gil y su prolongación, Gral. San Martín, Calle Héroes de Chapultepec, Av. Monterrey, Calle Tampico, Calle Álvaro Obregón y cualquier otra vialidad que decida el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

En esta Zona Cero queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos, así como la operación de ambulantes.

Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época.

Zona 1. Comprende las calles Héroe de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza, excepto las áreas y vialidades que conforman la Zona Cero. En esta Zona 1 no se otorgarán nuevos permisos, solo se respetarán los ya existentes.

Zona 2. Comprende de las calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano.

Zona 3. Comprende de Ejército Mexicano hasta los límites de colindancia del Municipio con Ciudad Madero y Altamira.

ZONAS TURÍSTICAS: Comprende la zona peatonal de la calle Díaz Mirón entre las calles Cristóbal Colón y Aduana; la calle Emilio Carranza entre Cristóbal Colón y Aduana; la calle Aduana entre Héroes del Cañonero y Álvaro Obregón; ambas márgenes del Canal de la Cortadura, el Parque Metropolitano, el Parque Fray Andrés de Olmos y el Parque Chairel. En estas ZONAS TURÍSTICAS queda estrictamente prohibida la actividad de ambulantes y puestos fijos o semifijos.

Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se autoriza la operación de las Embarcaciones Turísticas y los Kioscos permisionados por el Municipio y la instalación previo permiso de mobiliario en el exterior de establecimientos comerciales con giros de Cafetería, Nevería, Restaurante o Restaurante-Bar.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido; la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga menor a 3.5 toneladas, por día 2 UMA, por mes 3 UMA, por 3 meses 8 UMA y por año 28 UMA;

b) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA, por mes 5 UMA, por 3 meses 12 UMA y por año 40 UMA;

c) Vehículos de carga mayor de 8 hasta 22 toneladas, por día 4 UMA, por mes 6 UMA, por 3 meses 15 UMA y por año 50 UMA;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día 6 UMA, por mes 8 UMA, por 3 meses 20 UMA y por año 66 UMA;

e) Por excedente a partir de 30 toneladas se causarán 4 UMA por tonelada por día;

f) Trompo para concreto, por día 6 UMA, por mes 10 UMA, por 3 meses 25 UMA y por año 80 UMA;

g) Bomba para concreto, por día 8 UMA, por mes 12 UMA, por 3 meses 30 UMA y por año 95 UMA;

h) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán por día 20 UMA.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

I. Expedición de certificados de residencia,	de 3 a 6 UMA
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes	
a) Eventos sociales como bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones yeventos de naturaleza análoga.	10 UMA
b) Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, conciertos musicales, bailes populares, show de comediantes yanálogos.	30 UMA
c) Peleas de gallos, peleas de box, funciones de lucha libre, conciertos musicales, y cualquier evento masivo.	75 UMA
d) Las degustaciones en establecimientos comerciales destinados a la enajenación de bebidas alcohólicas con permiso para venta, solamente en envase cerrado.	25 UMA
III. Carta de No Adeudos Municipales	3 UMA
IV. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía yBuen Gobierno,	3 UMA
V. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, pordocumento.	3 a 6 UMA
VI. Legalización y ratificación de firmas,	2 UMA
VII. Carta de modo honesto de vivir,	3 UMA
VIII. Expedición de carta de propiedad,	2 UMA
IX. Expedición de carta de no propiedad,	2 UMA
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA
XI. Carta Anuencia a Instituciones de beneficencia pública,	Hasta 1 UMA
XII. Carta Anuencia a Templos, Asociaciones y Agrupaciones Religiosas para actividades sin fines de lucro,	Hasta 1 UMA
XIII. Certificaciones de Catastro,	2 UMA
XIV. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Municipales y/o en el Centro Gastronómico y Artesanal:	
a) Cuando sea de familiar a familiar.	5 a 10 UMA
b) Cuando sea entre no familiares.	10 a 15 UMA
c) Actualización de concesión.	5 a 10 UMA
d) Otorgamiento de constancias.	3 UMA
XV. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejerceractos de	

comercio en los Mercados Rodantes: a) Cuando sea de familiar a familiar. b) Cuando sea entre no familiares.	 2 a 5 UMA 5 a 8 UMA
XVI. Por el otorgamiento del permiso para ejercer actos de comercio en losmercados rodantes por primera vez,	10 a 15 UMA
XVII. Por refrendo del permiso anual en los mercados rodantes, autorizaciónde plaza, autorización de ampliación de medidas o cambio de giro,	2 a 4 UMA
XVIII. Permisos de ausencia por día,	25% de una UMA
XIX. Permisos,	3 a 6 UMA
XX. Actualizaciones,	3 a 6 UMA
XXI. Constancias,	3 a 6 UMA
XXII. Otras certificaciones legales.	3 a 6 UMA
XXIII. Gestión administrativa para obtención de pasaporte	5 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral de la superficie a desincorporar, 2 al millar, 2.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral total de los terrenos fusionados, 2 al millar, 3.- Formas valoradas, 12% de una UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación, registro y expedición de manifiestos de propiedad, 2 UMA;

c) Levantamiento y elaboración de croquis de construcción, por metro cuadrado

1.- Hasta 250 m², 3 UMA,

2.- De 250.01 m² a 500m², 5 UMA,

3.- De 500.01 m² en adelante, 5 UMA, más el 1.25% de una UMA, por m² adicional,

d) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de 3 UMA; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a). Presentación de solicitud de Avalúo 1 UMA; y

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.

d) Los deslindes catastrales se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se hará la notificación correspondiente al propietario del inmueble a deslindar, así como cada uno de los propietarios de los predios colindantes, y en su caso las autoridades municipales, estatales y federales.

1.- Los derechos por cada una de las notificaciones, es de 3 UMA,

2.- La certificación de las notificaciones causará derecho por 3 UMA por cada una de ellas.

e) Cuando el motivo de la realización de los deslindes catastrales del inmueble se levanten Actas Circunstanciadas.

1.- Los derechos por las certificaciones de las mismas, serán de 3 UMA,

2.- La certificación de los manifiestos resultado del deslinde catastral será de 3 UMA,

3.- Los manifiestos causarán los derechos establecidos, de 2 UMA,

4.- Cualquier otra certificación que sea necesaria con motivo de la realización de deslindes catastrales, causarán derechos por 3 UMA.

f) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.

g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.

h) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos UMA, en gabinete; y,

2.- De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO E IMPRESIÓN:

a) Copias de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 3 UMA;

2.- En tamaños mayores del anterior, 5 UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 2 UMA.

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	4 UMA.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	5 UMA.
IV. Por licencias de uso o cambio del suelo: a) De 1 a 500 m² de terreno,	12 UMA.
b) Más de 501 hasta 1,000 m² de terreno,	30 UMA.
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m² de terreno,	50 UMA.
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m² de terreno,	70 UMA.
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m² de terreno,	100 UMA.
f) Mayores de 10,000 m²	300 UMA.
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	300 UMA.
V.-Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA.
VI. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional por metro cuadrado: a) Hasta 30.00 m²	10% de una UMA.
b) De 30.01 a 60.00 m²	15% de una UMA.
c) De 60.01 a 180.00 m²	20% de una UMA.
d) De 180.01 m² en adelante	30% de una UMA.
VII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial por metro cuadrado.	Cuota mínima 10 UMA.
a) De 1 a 1,500.00 m²	40% de una UMA.
b) De 1,501.01 a 10,000.00 m²	37.50 % de una UMA.
c) De 10,0001.01 a 20,000.00 m²	33.75 % de una UMA por m².
d) De 20,000.01 m² en adelante	31.85% de una UMA por m².
CONCEPTO	**TARIFA**
VIII. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m² o fracción
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	10% de un UMA por m² de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMA.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA.

c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA más 3 UMA por cada m² adicional a los 12.00 m².
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo,	25% de una UMA por metro lineal.
b) Subterráneo,	50% de una UMA por metro lineal.
XII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo a la licencia de construcción.
XIII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	15 UMA.
XIV. Por licencias de remodelación,	15% de un UMA por m² o fracción.
XV. Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA por m² o fracción.
XVI. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	12% del costo de la licencia de construcción
XVII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	12 UMA.
XVIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA.
XIX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas,	Cuota mínima 10 UMA.
a) de 1.0 hasta 5,000 m² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	15% de una UMA por m² o fracción a desprender
b) de 5,001 hasta 10,000 m² hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	13% de una UMA por m² o fracción a desprender
c) mayores a 10,000 m² hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	10% de una UMA por m² o fracción de la superficie total.
XX. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	6 % de una UMA por m² o fracción de la superficie total.
CONCEPTO	**TARIFA**
XXI. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	4 % de una UMA, por m² o fracción de la superficie total.
XXII. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, a dos UMA, por m² o fracción; b) De concreto hidráulico o asfaltico, 4 UMA, por m² o fracción, y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 UMA, por m² o fracción. Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XXIII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	2.5 UMA.
XXIV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA por cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXV. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de una UMA cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXVI. Por elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 UMA.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMA.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una UMA por m².
XXVII. Impresión de planos en trazador, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en trazador con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMA.
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMA.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMA.
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una UMA, por hoja.
XXVIII. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georreferenciado,	10 UMA por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	20 UMA por vértice.
XXIX. Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta.No incluye limpieza y desmonte,	10 UMA por hectárea.
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 UMA por hectárea.
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	11 UMA por hectárea.
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 UMA por hectárea.

e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA por Hectárea.
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 UMA por plano.
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMA por plano.
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 UMA por hectárea.
CONCEPTO	**TARIFA**
XXX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA;	
XXXI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA;	
XXXII. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 5 UMA;	
XXXIII. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA;	
XXXIV. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA.	
XXXV. Por peritajes oficiales se causarán 8 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².	
XXXVI. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se reduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:	
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 díasdel ejercicio fiscal.	Cuota mínima 6 UMA $1.50
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión devoz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 díasdel ejercicio fiscal.	Cuota mínima 10 UMA $1.50
III. Instalación de infraestructura, en redes subterráneas y/o aéreas por metro lineal, diariamente por cada línea, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de losprimeros 60 días del ejercicio fiscal. 1.-Telefonía 2.-Transmisión de Datos 3.-Transmisión de señales de televisión por cable 4.-Distribución de gas, gasolina y similares.	Cuota mínima 10 UMA $1.00 $1.00 $1.00 $1.00
XXXVII. Bases	
a) Licitaciones	17 UMA.
b) Invitaciones	4 UMA.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo**,**	2.50 % de una UMA por cada m²
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	3% de una UMA por cada m² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 5 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	 De 10 a 13 UMA Hasta 5 UMA
II. Exhumación,	De 10 a 13 UMA
III. Re inhumación,	hasta 5 UMA
IV. Cremación,	De 15 hasta 19 UMA
V. Traslado de restos: a) Zona conurbada b) Dentro del Estado c) Fuera del Estado d) Fuera del país,	 De 12 hasta 20 UMA De 15 hasta 25 UMA De 22 hasta 28 UMA De 45 hasta 55 UMA
VI. Derechos de perpetuidad:	

a) Panteón Avenida Hidalgo b) Panteón Zona Norte c) Panteón Borreguera	De 150 hasta 200 UMA De 95 hasta 120 UMA De 95 hasta 100 UMA
VII. Cambio de propietario o reposición de título,	De 6 hasta 7 UMA
VIII. Localización de lote,	Hasta 5 UMA
IX. Apertura de Fosa: a) Con monumento b) Sin monumento	 15 UMA 10 UMA
X. Rotura de fosas: a) De infantes b) Para adultos	 De 4 a 6 UMA De 5 a 8 UMA
XI. Reinstalación de Monumento: a) Mediano b) Grande	 De 6 hasta 8 UMA De 7 hasta 15 UMA
CONCEPTO	**TARIFAS**
XII. Retiro de Monumento: a) Mediano b) Grande	 De 6 hasta 8 UMA De 7 hasta 15 UMA
XIII. Instalación: a) Esculturas b) Placas c) Planchas d) Maceteros	 7 UMA 6 UMA 5 UMA 4 UMA
XIV. Juego de tapas: a) Chica b) Grande c) Una hilada de bloque (16 piezas)	 10 UMA 12 UMA 10 UMA
XV. Construcción de: a) Doble bóveda b) Media bóveda c) De fosa familiar de tres gavetas d) Lote familiar (18 metros cuadrados)	 de 50 hasta 70 UMA de 30 hasta 35 UMA de 70 hasta 105 UMA de 60 hasta a 85 UMA
XVI. Horas extras por servicio: a) De lunes a viernes después de las 16:00 horas b) sábados, domingos y días festivos después de las 14:00 horas	 1 UMA por hora 1 UMA por hora
XVII. Reocupación: a) Doble bóveda b) Media bóveda	 De 18 hasta 36 UMA De 14 hasta 18 UMA
XVIII. Asignación de fosa por 6 años	Hasta 33 UMA
XIX. Manejo de restos	De 3.5 hasta 5 UMA
XX. Constancia de inhumación	3 UMA
XXI. Mantenimiento anual	De 5 hasta 7 UMA
XXII. Asignación de Nichos para restos incinerados	De 33 hasta 70 UMA
XXIII. Mantenimiento de Nichos	2 UMA
XXIV. Permiso para Construcción de: a) bóveda con gaveta b) bóveda Sin gaveta c) Monumento.	 10 UMA 5 UMA 5 UMA

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a)	Ganado vacuno	Por cabeza	6 UMA
b)	Ganado porcino	Por cabeza	3 UMA
c)	Ganado ovicaprino	Por cabeza	4 UMA
d)	Aves	Por cabeza	1 UMA

Por uso de corral, por día de los incisos anteriores, una UMA. Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

II. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno	Por canal o fracción	2 UMA
b) Ganado porcino	Por canal o fracción	2 UMA

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, no peligrosos, en vehículos del municipio, lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal debe mediar convenio entre las partes. La cuota mensual se establecerá de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición final), por cada tanque de 200 litros, será de 0.5 a 1 UMA por cada día de recolección siempre y cuando la basura generada sean productos inorgánicos, así como también para los negocios que generan desechos orgánicos el precio será de 1 a 2 UMA por cada día de recolección. La cuota mínima mensual será de 3 UMA para los comercios formalmente establecidos y de 2 UMA para los puestos semifijos.

2. Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete será de 15 a 20 UMA.

El ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Residuos orgánicos: Son biodegradables (se descomponen naturalmente). Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose otro tipo de materia orgánica.

Residuos no orgánicos (o inorgánicos): Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta. Muchos de ellos son de origen natural no son biodegradables, por ejemplo, envases de plástico. Generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como las latas, vidrios, plásticos, gomas. En muchos casos es imposible su transformación o reciclaje.

Los pagos por Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos descritos en este artículo, deberán realizarse dentro de los primeros días de cada mes, lo anterior como lo dispone el artículo 97 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**.** En caso de no realizarse se procederá al aviso de notificación correspondiente.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío o edificación deshabitada o abandonada según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA por m²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	1 UMA por m²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.-Los Derechos en Materia Ambiental y Protección Animal se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Autorización de licencia de tenencia de animal catalogo como manifiestamente peligroso	20 UMA
II. Captura de animales domésticos o silvestres, en la vía Pública o áreas privadas, que sean reclamados por sus dueños	5 UMA por animal
III. Esterilización de animales a petición de su dueño, de acuerdo a talla o peso del animal	4 a 10 UMA
IV. Certificación de acta de registro animal	1 UMA
V. Consulta para caninos y felinos que estén suscritos al Registro Animal Municipal	
a) sin medicación	1.7 UMA
b) con medicación básica	2 a 4 UMA
c)Fuera de horario o nocturna	4 a 5 UMA
VI. Estudios clínicos para mascotas	
a) Coproparasitoscópico	1.2 UMA
b) Raspado de piel o biometría hemática	2.1 UMA
c) Examen general de orina	2.3 UMA
d) Biopsia	2.8 UMA
e) Ultrasonido	4.5 UMA
f) Radiografía (por placa)	3.3 UMA
VII. Servicios veterinarios para mascotas a petición del dueño	
a) Corte de uñas para caninos y felinos	0.5 UMA
b) Limpieza de oídos (por infección)	1.7 UMA
c)Profilaxis dental bajo anestesia general	7 a 9 UMA
d) Desparasitación canina y felina	1 a 2 UMA
e) Tratamiento para control de ectoparásitos (pulgas y garrapatas) para caninos y felinos	2.8 a 3.5 UMA
f) Vacunación múltiple canina, triple felina y leucemia felina, por vacuna	2 UMA
g) Limpieza de heridas, curación y/o sutura	2 a 6 UMA
h) Canalización	3.5 UMA
i) Hospitalización por hora	1 UMA

VIII. Traslado de mascotas con dueño	1.4 UMA
IX. Cremación individual para caninos y felinos según el peso de la mascota a) Hasta 10 kg b) Hasta 25 kg c) Hasta 50 kg d) Cremación comunitaria	 16 UMA 20 UMA 24 UMA 13 UMA
X. Servicios de estética para caninos y felinos a petición de su dueño a) Baño y corte básico según talla de la mascota b) baño medicado (garrapaticida, pulguicida o con tratamiento tópico)	 2.5 a 3.7 UMA 1.7 a 3.4 UMA
CONCEPTO	**TARIFA**
XI. Autorización exclusiva para tala de árbol: a) Por Árbol hasta 5 metros de altura b) Por Árbol entre 5 y 10 metros de altura c) Por Árbol entre 10 y 15 metros de altura d) Por Árbol de más de 15 metros de altura	 10 UMA 20 UMA 30 UMA 40 UMA
XII. Por la emisión del permiso para la disposición de llantas (neumáticos) de desecho en el Centro de Transferencia: a) Para una llanta de rin medida de entre 13 a 16 pulgadas, b) Para una llanta de rin de entre 17 a 24 pulgadas.	 25% de una UMA 50% de una UMA
XIII. Otorgamiento de Licencia Ambiental Municipal. Tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo se determinará en función del tipo de actividad, la magnitud del establecimiento (m²), así como la diversidad y volumen de residuos generados.	3 a 20 UMA
XIV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos.	 10 UMA 12 UMA
XV. Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente.	Hasta 5 UMA de 1 a 7 días

Apartado G. Por la exhibición y colocación de anuncios, carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de autorizaciones anuales o permisos temporales para la exhibición de anuncios y carteles publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Estáticos

1.- Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, bardas, vallas,

2.- Estructurales con o sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano,

3.- Anuncios luminosos, alumbrados desde su interior o exterior,

4.- Luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los conformados de forma mixta,

5. Casetas techadas para transporte público para la exhibición de toda propaganda o publicidad comercial,

6. Se considera anuncio panorámico y/o espectacular aquel cuya área para su publicidad exceda de 12.01 metros cuadrados.

La superficie de cada cara del anuncio será medida en metros cuadrados y se pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados, 30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Constancia de Anuncio, 10 UMA.

B. Móviles

Son aquellos adheridos a los vehículos de transporte público o vehículos utilitarios, anuncios colocados en vehículos dedicados a la publicidad, se cobrará a razón de 5 UMA por mes calendario. Se considera también en este apartado la publicidad realizada a través de unidades motrices de perifoneo que liquidarán una cuota de 3 UMA por día.

C. Publicidad en la Vía Pública

Por el uso de vía pública que comprende a la realizada por medio de objetos inflables, botargas, estands, carpas, sombrillas, se cobrarán hasta 10 UMA por unidad por una exhibición o estancia de 1 a 7 días.

a) Anuncios colgantes, mantas, lonas, pancartas, pedestales tipo bandera, caballetes ya sean móviles o fijos, si están sobre la banqueta, arrollo, camellones autorizados, de la vía pública, una o dos caras 1 UMA por metro cuadrado o fracción, con una estancia de 1 a 7 días de exhibición.

b) Pendones, gallardetes, banderolas, estandartes, medallones y anuncios denominativos, causará por lote no mayor a 100 unidades, 5 UMA con una estancia no mayor a 7 días.

Por uso de publicidad en vía pública mediante la distribución de:

Volantes, folletos, trípticos, revistas y muestras gratuitas de productos, almanaques, guías, agendas, pagaran de 1 a 7 días de la siguiente manera:

a)	de	1	a	500	volantes	3 UMA
b)	de	501	a	1000	volantes	6 UMA
c)	de	1001	a	1500	volantes	9 UMA
d)	de	1501	a	2000	volantes	12 UMA

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en las áreas restringidas por el Municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano.

Por la difusión de la publicidad en la vía pública mediante sonorización, por día se pagarán 2 UMA sujeto a las restricciones impuestas por la autoridad municipal competente.

Tratándose de permisos para anuncios como carteles, pendones, lonas, banderolas, estandartes, anuncios colgantes, mantas, pancartas, pedestales tipo bandera y análogos cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada por la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal con una multa de 10 veces el monto del permiso otorgado, e impedirá que se autoricen permisos posteriores.

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en la vía pública en las áreas restringidas por el Municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano y la realización de publicidad a través de unidades motrices de perifoneo en la zona centro comprendida entre las calles Sor Juana Inés de la Cruz, Isauro Alfaro, Tamaulipas y Héroes del Cañonero.

Definiciones.

Anuncio.

Toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional.

Cartel.

Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fijen en la estructura.

Propaganda y publicidad.

Se entiende por propaganda o publicidad todo aviso, anuncio o imagen constituida por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos y de permanencia a la vista del público en general, que se exhiben para llamar la atención del público hacia el producto, persona o actividad específica.

Sujetos Pasivos.

El contribuyente de este tributo, es el anunciante. Se entiende por anunciante la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la propaganda o publicidad.

Los responsables del tributo, en carácter de agentes de percepción, son las empresas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

Así mismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el dueño del predio en que este ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Todo tipo de permiso de publicidad que se solicite a este gobierno municipal, deberá cumplir con los lineamientos exigidos por las dependencias competentes en esta materia, y se reserva el derecho de autorización.

El pago de este derecho no deslinda del cumplimiento de las Normas de Seguridad y Requisitos indispensables para la instalación, colocación y mantenimiento de los anuncios en las dependencias correspondientes.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Se podrá otorgar una bonificación de hasta el cien por ciento en el monto de estos derechos siempre que se trate de instituciones de beneficencia, dependencias y organismos federales o estatales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	5 UMA
II. Examen médico a conductores de vehículos (Prueba de alcoholemia)	8 UMA
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria: a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas b) Microbuses y vehículos con peso de más de 3 toneladas c) Camiones Torton, Rabones, Autobuses 2 ejes y Tractores d) Autobuses y camiones de 3 ejes e) Tractocamión completo vacío f) Tractocamión con doble semirremolque g) Motocicletas h) Bicicletas	 7 UMA 10 UMA 21 UMA 25 UMA 30 UMA 45 UMA 5 UMA sin costo
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	2 UMA
V. Expedición de constancias,	4 UMA
VI. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA
VII. Por servicio de abanderamiento y escoltas, por cada dos oficiales por hora	Desde 10 UMA

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Servicios de gestión ambiental

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, dentro del territorio municipal. (Costo por Unidad con vigencia anual).	15 UMA.
II. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	
a) Por Empresa Capacitadora (Pago anual)	20 UMA.
b) Por Evento realizado (por día de duración)	3 UMA.

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermes, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA.

En los casos que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, instituciones que impartan educación gratuita, por instituciones o asociaciones que destinen los fondos recabados para obras de beneficio para la comunidad y organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro que para tal efecto controla la Secretaria del Ayuntamiento se exime del pago de este derecho siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 41.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cupo máximo de personas	Cuota Anual
a) Hasta 150	25 UMA
b) De 151 a 299	50 UMA
c) De 300 a 499	75 UMA
d) De 500 en adelante	100 UMA

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 42.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y

b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA.

Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 43.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

I) INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS: Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, asesoría; por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación; inspeccionar las condiciones generales en que se encuentran el inmueble, las instalaciones estructurales, eléctricas, de gas, prueba del sistema contra incendio, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causaran y liquidaran anualmente según sea el caso concreto**,** los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas, se cobrará de acuerdo a las dimensiones del establecimiento conforme lo señala la siguiente tabla:

EMPRESAS DE BAJO RIESGO	HASTA	TARIFA
Microempresa de 3 m²	50 m²	10 a 14 UMA
Pequeña Empresa de 51 m²	400 m²	15 a 19 UMA
Mediana Empresa de 401 m²	1,000 m²	20 a 24 UMA
Empresa 1,001 m²	En Adelante	25 a 30 UMA

EMPRESAS DE MEDIANO RIESGO	HASTA	TARIFA
Microempresa de 3 m²	100 m²	31 a 40 UMA
Pequeña Empresa de 51 m²	400 m²	41 a 50 UMA
Mediana Empresa de 401 m²	1,000 m²	51 a 60 UMA
Empresa 1,001 m²	En Adelante	61 a 125 UMA

EMPRESAS DE ALTO RIESGO	HASTA	TARIFA
Microempresa de 3 m²	100 m²	51 a 60 UMA
Pequeña Empresa de 51 m²	400 m²	61 a 75 UMA
Mediana Empresa de 401 m²	1,000 m²	76 a 99 UMA
Empresa 1,001 m²	En Adelante	100 a 350 UMA

Adicionalmente por la Revisión y Aprobación del Programa Interno de Protección Civil o Plan de Contingencia, se cobrarán de 30 a 50 UMA.

II) Por dictámenes de seguridad en materia de Protección Civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, de 20 a 40 UMA;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, de 10 a 30 UMA.

III) Por servicios extraordinarios que preste el personal de Protección Civil y/o Bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de Protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta 4 UMA por persona, por evento.

IV) TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS: Por evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la Ley respectiva como peligrosos, explosivos o inflamables. Se cobrará de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

TAMAÑO	TARIFA
Vehículos Menores de 3.4 Toneladas	10 UMA
Vehículos de 3.5 hasta 7.9 toneladas	20 UMA
Vehículos de 8 hasta 21.9 Toneladas	25 UMA
Vehículos de 22 hasta 33.9 toneladas	35 UMA
Vehículos de 34 Toneladas En Adelante	40 UMA

V) Por la Verificación de documentación y en su caso aprobación y Vo.Bo., para anuncios tipo espectacular, paleta, bandera, tótem, cartelera y unipolar;

Tipo de Bandera 20 UMA. Tipo tótem 40 UMA.

Tipo paleta 60 UMA.

Espectaculares tipo unipolar y cartelera 80 a 120 UMA.

VI) Por la autorización de mantenimiento a estructuras elevadas (anuncios, antenas, tanques estacionarios), en el sitio o con el desmonte de la misma. Se cobrará de 25 UMA.

VII) Por la verificación de documentación y en su caso aprobación y Vo.Bo., para instalación de antenas de 100 UMA.

VIII) Por servicios extraordinarios que preste el personal de Protección Civil y/o Bomberos:

a) CAPACITACIÓN A DOMICILIO: Cursos teóricos y prácticos de Primeros Auxilios, Contra Incendios, Evacuación, Búsqueda y Rescate, Sistema Nacional de Protección Civil, Bombero por un día, contra Incendio Nivel II (Equipo Pesado), materiales peligrosos etc. Se cobrará de 1 hasta, 5 UMA por hora.

b) ASESORÍA: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará de 1 hasta, 5 UMA por hora.

c) SIMULACROS: Por la presencia en simulacros, así como por la expedición de constancias de simulacros, se cobrarán de 12 UMA.

d) CONSTANCIAS. - Reexpedición de Constancias, Oficios, Tarjetones de Acreditación, dentro de su vigencia se cobrarán 2 UMA.

e) POR LA REVISIÓN de proyectos de locales comerciales y en su caso aprobación y Vo.Bo., del mismo, se cobrarán de 30 UMA.

f) BOMBEROS:

1) SERVICIOS DE SEGURIDAD: Presencia preventiva de una unidad contra incendio de bomberos y su personal especializado, se cobrarán hasta 15 UMA por hora.

2) MANIOBRAS Y SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE RIESGOS: Actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimientos especiales, por cada elemento necesario para la maniobra se cobrarán hasta 15 UMA por hora.

IX) EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS CON FINES DE LUCRO: Por la cobertura de eventos públicos masivos con personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la previsión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA, previo contrato de servicios celebrado entre las partes, de acuerdo a lo siguiente:

1 UMA por hora por elemento, por el tiempo que dure el evento masivo.

El costo incluye solo al personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, sin relevar al contratante de la responsabilidad de su evento público masivo y no incluye lo necesario en materia de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, Primeros Auxilios, Servicio de Ambulancia, seguros de daños o contingencias a personas o instalaciones, etc.

Por la presencia de motobombas, camión escalera de bomberos, unidades de Protección Civil para eventos públicos masivos, se cobrará 2 UMA por hora, por unidad.

X) SANCIONES: Se impondrán sanciones de 20 hasta 1000 UMA, a quienes ejecuten, ordenen u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia, a quien dañe o ponga en peligro la salud, la seguridad de la población y a su entorno.

En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder los 2000 UMA, de acuerdo al Reglamento Municipal de Protección Civil de Tampico.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 45.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 46.- La expedición de la Constancia Municipal de Alcoholes se causará al 30% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 47.- El pago de la licencia municipal de funcionamiento, se calculará en base al total de metros cuadrados de construcción del establecimiento; quedando establecido un mínimo de 3 UMA y un máximo de 750 UMA.

El pago de la licencia municipal de funcionamiento para estacionamientos no gratuitos, será calculado de la misma manera, estableciendo para estos, un mínimo de 100 UMA y un máximo de 1,500 UMA; más 10 UMA de excedente por cada cajón extra permitido.

Para establecimientos de 1 y hasta 200 metros cuadrados, se aplicará la siguiente fórmula para determinar su costo: total de metros cuadrados de construcción multiplicado por las umas según los rangos de la siguiente tabla:

M2 de construcción		Pagará
de	a	
1 m2	10 m2	3 UMAS
10.01 m2	20 m2	5 UMAS
20.01 m2	40 m2	10 UMAS
40.01 m2	80 m2	20 UMAS
80.01 m2	100 m2	25 UMAS
100.01 m2	200 m2	50 UMAS

Para establecimientos mayores a 200 metros cuadrados se aplicará la siguiente formula: total de metros cuadrados de construcción, multiplicados por .25, para que su resultado sea multiplicado por el valor de 1 UMA, y se cobrara como máximo el valor de 750 UMAS.

Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:

Licencia Municipal de Funcionamiento: El documento que emite la autoridad competente, por el cual autoriza a una persona física o moral, a desarrollar permanentemente uno o más Giros en un Establecimiento en el Municipio de Tampico. (ANUAL).

Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal: Dependencia de la administración pública del Municipio de Tampico, Tamaulipas, que es la autoridad competente para otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento, Autorización de Funcionamiento, Permiso, llevar a cabo verificaciones, atender mediante la ventanilla única los diversos trámites y solicitudes de los titulares, efectuar clausuras, aplicar las sanciones que correspondan y llevar a cabo las demás atribuciones que le concede este reglamento y las diversas disposiciones previstas en otros ordenamientos estatales y municipales.

Ventanilla Única: Órgano adscrito a la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal de Tampico, Tamaulipas, donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos. Todo lo relativo al trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento se regirá por el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios en el Municipio de Tampico, Tamaulipas el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 147 de fecha 8 de diciembre de 2004.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.

“A” Bajo riesgo	10 UMA
“B” Mediano riesgo	30 UMA
“C” Alto riesgo	60 UMA

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por permiso del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

VIII. Cuotas por actividades deportivas recreativas.

Artículo 54.-Para efectos del pago de contribuciones por uso y operación de locales ubicados en mercados municipales y permisos en mercados rodantes, se cobrarán las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Mercados municipales de Tampico, (planta baja y módulos 1 y 2 en planta alta) y “Francisco I. Madero”	Hasta 12 UMA por tramo por mes
II. Mercado Tampico planta alta (exceptuando módulo 1 y 2).	Hasta 8 UMA por tramo por mes
III. Mercado del Norte y Ávila Camacho.	7 UMA por tramo por mes
IV. Permiso temporal en Mercados Municipales	Hasta 12 UMA por tramo por mes
V. Permiso temporal en Mercado Rodante	25% de UMA por día

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Por la utilización de los pabellones sanitarios ubicados en lugares recreativos Municipales, así como en los mercados Municipales o bien en aquellos que se instalen en forma provisional en los diferentes eventos que organice el Municipio como ferias, exposiciones, exhibiciones. Se cobrará $5.00 por persona.

Artículo 56.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 57.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, por actividades recreativas se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Entradas a albercas.	Hasta 1 UMA por entrada
II. Renta de locales en las instalaciones del Auditorio Municipal, fuentes de sodas en las unidades deportivas, palapas.	Hasta 100 UMA por mes
III. Canchas de futbol de pasto sintético	Hasta 200 UMA por mes
IV. Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal y Gimnasio del Polideportivo a) Con servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas b) Sin servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas	 Hasta 340 UMA Hasta 240 UMA

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

POLIDEPORTIVO	
DISCIPLINA	**TARIFA**
Activación Física Adulto Mayor	GRATUITO
Ajedrez	GRATUITO
Aqua-zumba Grupo A	$350.00 y $130.00 INAPAM
Aqua-zumba Grupo B	$250.00 y $100.00 INAMAP
Atletismo	$50
Badminton	GRATUITO
Basquetbol	$200.00
Box	$100.00
Canotaje	$300.00
Cachi bol	GRATUITO
Danza Aérea	$200.00
Danza Regional Adulto mayor	GRATUITO
Danza Terapia deporte adaptado	GRATUITO
Frontón	GRATUITO
Futbol	$100.00
Gimnasia Rítmica	$250.00
Halterofilia	GRATUITO
Iniciación al Deporte Adaptado	GRATUITO
Jazz y Hip Hop	$150.00
Karate	$200.00
Luchas Asociadas	$50.00
Tochito Flag	GRATUITO
Natación A	$350.00 y $180.00 INAPAM
Natación B	$250.00 y $120.00 INAPAM
Natación C	$140.00 y $70.00 INAPAM
Natación Equipo	$350.00
Tenis	GRATUITO
Para atletismo	GRATUITO
Para-Karate	GRATUITO
Yoga	GRATUITO
Zumba	$100.00 y $50.00 INAPAM
Voleibol	$150.00
Tiro Con Arco	GRATUITO
Voleibol	$150.00
Yoga	GRATUITO
Zumba	$200.00

"UNIDAD DEPORTIVA PUERTAS COLORADAS"	
DISCIPLINA	**TARIFA**
Aqua-zumba (3/Semana)	$300.00
	$150.00 INAPAM
Aqua-zumba (2/Semana)	$200.00
	$100.00 INAPAM
Basquetbol	$100.00
Futbol	GRATUITO
Gimnasia Artística	$100.00
Karate	$100.00
Natación A	$300.00
	$150.00 INAPAM
Natación B	$200.00
	$100.00 INAPAM

Natación C	$100.00
	$80.00 INAPAM
Voleibol	$100.00
Zumba	$100.00

"UNIDAD DEPORTIVA MORELOS"	
Natación A	$250.00
Natación B	$180.00
Natación C	$100.00
LIMA LAMA	GRATUITO
Lucha Libre	GRATUITO
Zumba	GRATUITO
"AUDITORIO"	
Activación Física Adulto Mayor	GRATUITO
Box	$100.00
Gimnasia Rítmica	$150.00
Karate	$100.00
Zumba	$100.00
"PARQUE MÉNDEZ"	
Voleibol	Gratuito
"UNIDAD DEPORTIVA SOLIDARIDAD, VOL. Y TRABAJO"	
Futbol, Basquetbol, Voleibol, Handball, Tenis de mesa, Ajedrez, Gimnasia artística, Halterofilia, Box y Zumba	$20.00
Natación A	$250.00
Natación B	$180.00
Natación C	$100.00

Disciplinas no enlistadas por mes hasta 5 UMA

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura y por el uso o renta de instalaciones culturales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Clases de corte, danza, manualidades y otros de naturaleza análoga, por persona	hasta 5 UMA por mes
II. Renta del Salón de Proyección, por evento de 5 horas	$2,400.00
III. Renta del Gran Salón, por evento de 5 horas	$8,000.00
IV. Renta del Salón Central, por evento de 5 horas	$5,000.00
V. Renta del Salón Museo, por evento de 5 horas	$4,000.00
VI. Renta del Anexo 2, por evento de 1 día	hasta 24 UMA
VII. Por hora extra en cualquiera de los arrendamientos anteriores	30% del importe de cada uno
VIII. Por los servicios que preste la Banda Municipal	hasta 40 UMA por hora

Disciplinas no enlistadas por mes 5 UMA.

d) Tabla de costos de actividades recreativas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recorrido en lancha por el Paseo de la Cortadura, por persona a.- Niños menores de 12 años, acompañados de un adulto; adultos mayores y personas con discapacidad b.- Adultos;	Exentos $20.00
II. Renta de lancha en el Paseo de la Cortadura, por hora	hasta 10 UMA
III. Paseo en tranvía turístico a.- niños b. adultos	 $25.00 $50.00
IV. Renta de tranvía turístico, por hora	10 UMA
V. Entrada a ferias y eventos análogos, por persona	hasta 1 UMA
VI. Entrada a la Tirolesa del Parque Metropolitano	hasta 1 UMA
VII. Renta de palapas y salones en los parques y jardines, por evento, por día	hasta 30 UMA
VIII. Renta de instalaciones para sesión fotográfica Casa de la Naturaleza	3 UMA
XIX. Renta de instalaciones Casa de la Naturaleza de manera temporal por día	3 UMA
X. Renta de Salón Principal climatizado (200 personas) Casa de la Naturaleza (5hrs)	118 UMA
XI. Renta de Sala Interactiva (40 persona) Casa de la Naturaleza	36 UMA
XII. Renta de Jardín, Casa de la Naturaleza	18 UMA
XIII. Paseo en Lancha ecoturístico salida Casa de la Naturaleza	$50.00

e) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones del Espacio Cultural Metropolitano:

TEATRO		
Publico General	$71,900.00	Primera y segunda función
	$6,960.00	Tercera función
Organismos Públicos E Instituciones Educativas	$55,000.00	Primera y segunda función
	$6,960.00	Tercera función
Beneficencias Y Academias	$47,000.00	Primera y segunda función
	$6,960.00	Tercera función
Promotores De La Cultura	$39,000.00	Primera y segunda función
	$6,960.00	Tercera función
Taquilla	$6,000.00	

TEATRO EXPERIMENTAL		
Publico General	$29,232.00	Primera y segunda función
	$3,000.00	Tercera función
Organismos Públicos E Instituciones Educativas	$21,715.00	Primera y segunda función
	$3,000.00	Tercera función
Beneficencias Y Academias	$18,000.00	Primera y segunda función
	$3,000.00	Tercera función
Promotores De La Cultura	$15,000.00	Primera y segunda función
	$3,000.00	Tercera función
Taquilla	$1,000.00	

Espacio	Publico General	Organismos Públicos E Instituciones Educativas	Beneficencias Y Academias
Lobby Completo	$33,408.00	$25,056.00	$18,374.00
Lobby Planta Baja	$19,210.00	$12,528.00	$7,517.00
Lobby Planta Alta	$15,034.00	$15,034.00	$10,022.00
Explanada Exterior	$25,056.00	$18,374.00	$13,363.00
Ara De Talleres	$6,682.00	$3,341.00	$3,341.00
Salón Filarmónica	$40,000.00		
Salón Opera	$10,000.00		
Restaurant Vista Laguna	$20,000.00		

f) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones y servicios de alimento de Expo Tampico:

Los costos por servicios de alimentación y bebidas durante los eventos contratados se cobrarán por persona desde un mínimo de 1 UMA y hasta 13 UMA, y corresponderán al costo de los menús contratados.

	M2	DURACIÓN DEL EVENTO			
EXPOS	**9000**	**2 HRS**	**5 HRS**	**8 HRS**	**12 HRS**
Tampico	3000	$70,470.00	$93,960.00	$112,740.00	$140,940.00
Madero	3000	$70,470.00	$93,960.00	$112,740.00	$140,940.00
Altamira	3000	$70,470.00	$93,960.00	$112,740.00	$140,940.00
CONVENCIONES	**M2**	**DURACIÓN DEL EVENTO**			
PLANTA ALTA	**1710**	**2 HRS**	**5 HRS**	**8 HRS**	**12 HRS**
Carpintero	570	$22,611.90	$25,125.60	$30,153.00	$37,688.40
Chairel	395	$15,669.65	$17,411.60	$20,895.50	$26,117.40
Tancol	395	$15,669.65	$17,411.60	$20,895.50	$26,117.40
Champayan	350	$13,884.50	$15,428.00	$18,515.00	$23,142.00
PLANTA BAJA	**M2**	**DURACIÓN DEL EVENTO**			
	916	**2 HRS**	**5 HRS**	**8 HRS**	**12 HRS**
Nuevo Laredo	162	$12,853.08	$14,281.92	$17,137.98	$21,422.88
Reynosa	162	$12,853.08	$14,281.92	$17,137.98	$21,422.88
Matamoros	122	$9,679.48	$10,755.52	$12,906.38	$16,133.28
San Fernando	122	$9,679.48	$10,755.52	$12,906.38	$16,133.28
Cd. Victoria	122	$9,679.48	$10,755.52	$12,906.38	$16,133.28
Soto la Marina	48	$3,808.32	$4,231.68	$5,077.92	$6,347.52
Cd. Mante	48	$3,808.32	$4,231.68	$5,077.92	$6,347.52
Abasolo	45	$3,570.30	$3,967.20	$4,760.55	$5,950.80
Aldama	45	$3,570.30	$3,967.20	$4,760.55	$5,950.80
Mezzanine	350	$19,488.00	$25,984.00	$31,181.50	$38,976.00
Gobernador	540	$18,792.00	$25,056.00	$30,067.20	$37,584.00
Costo de hora extra por salón	**Min. 50 pax**	**$48.72**	**$64.96**	**$77.95**	**$97.44**

g) Arrendamiento de Terrenos Municipales para Eventos Masivos de 1 a 1,000 veces el valor diario de una UMA.

Artículo 58.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 60.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y

IX. Por ocupar sin justificación alguna de los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de emergencia o de personas con discapacidad, se cobrarán 20 UMA.

X. Por infringir el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tamaulipas se sancionará con un monto de 10 hasta 70 UMA, con base en los artículos 64, 65, 66 y 67 de dicho Reglamento.

Artículo 61.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo
o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 62.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 65.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 66.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 67.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) sobre el ejercicio fiscal corriente:

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de Jefas de Familia, que son aquellas madres en situación de pobreza: madres solteras, separadas, divorciadas, viudas que asumen por completo la responsabilidad económica de sus hijos y son el principal sustento del hogar.

c) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.

d) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas, culturales o altruistas.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, excepto los que tributen en cuota mínima.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, 7% y 5%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera**:**

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

c) El pago del ISAI no podrá ser inferior a 3 UMA.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- Se adoptan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios. - Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.
Fórmula: Ingresos propios= (Ingresos Propios / Ingresos Totales) * 100.

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial. - Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del Impuesto Predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).
Fórmula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial= (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto Predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial. - Este indicador mide la eficacia en el cobro del Impuesto Predial, según el cobro del rezago en el Impuesto Predial.

Fórmula: Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial= (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago Total del Impuesto Predial) * 100.

4.- Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por cobrar por Impuesto Predial. - Este indicador mide la eficacia en el cobro de las Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las Claves Catastrales en rezago de Impuesto Predial.

Fórmula: Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial = (Claves Catastrales en Rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves Catastrales Totales en Rezago por Impuesto Predial) * 100.

5.- Eficacia en Ingresos Fiscales. - Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los Ingresos Municipales.
Fórmula: Eficacia en Ingresos Fiscales= (Ingresos Recaudados / Ingresos Presupuestados).

6.- Ingresos Propios Per Cápita. - Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del Municipio de Ingresos Propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.
Fórmula: Ingresos Propios Per Cápita = (Ingresos Propios / Habitantes del Municipio).

7.- Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial. - Este indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de Derechos.
Fórmula: Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial= (Ingresos Totales – Ingresos por Predial) / Número de Habitantes.

8.- Dependencia Fiscal. - Este indicador mide la dependencia de los Ingresos Propios que recauda el Municipio en relación con los Recursos Federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.
Fórmula: Dependencia Fiscal= (Ingresos Propios / Ingresos provenientes de la Federación) * 100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre de las sanciones y, de las responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ANEXO
LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, se dispondrán de los clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática y en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley en mención.

Estado Analítico de Ingresos						
Rubros de los Ingresos	**Ingreso**					**Diferencia**
	Estimado	**Ampliaciones y Reducciones**	**Modificado**	**Devengado**	**Recaudado**	
	1	**2**	**(3= 1 + 2)**	**4**	**5**	**(6 = 5 - 1)**
Impuestos	212,205,261	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	93,736,699	0	0	0	0	0
Productos	46,392,080	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	8,350,280	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	863,970,680	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	**1,224,655,000**	0	0	0	0	
				Ingresos excedentes		**-**

Estado Analítico de Ingresos por Fuentes de	**Ingreso**					**Diferencia**
Financiamiento	**Estimado**	**Ampliaciones y Reducciones**	**Modificado**	**Devengado**	**Recaudado**	
	1	**2**	**(3= 1 + 2)**	**4**	**5**	**(6 = 5 - 1)**
Ingresos del Gobierno	**1,224,655,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Impuestos	212,205,261	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	93,736,699	0	0	0	0	0
Productos [1]	46,392,080	0	0	0	0	0
Aprovechamientos 2	8,350,280	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	863,970,680	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0

Estado Analítico de Ingresos por Fuentes de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	1	2	(3= 1 + 2)	4	5	(6 = 5 - 1)
Ingresos de Organismos y Empresas	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos [3]	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0	0
Total	**1,224,655,000**	0	0	0	0	
				Ingresos excedentes		**0**

[1] Incluye intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos en productos.
[2] Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.
[3] Se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos en efectivo, entre otros.

Asimismo, se dispondrá de lo señalado en el clasificador por rubro de ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Rubro, Tipo, Clase Y Concepto	Clasificador Por Rubro De Ingresos	Ingreso estimado
	TOTALES	**1,224,655,000**
1	**IMPUESTOS.**	**212,205,261**
1.1	***Impuestos sobre los Ingresos.***	**1,045,062**
1.1.1	**Impuesto sobre espectáculos públicos**	1,045,062
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio.**	**75,714,966**
1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	75,600,000
1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	114,966
1.3	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.**	**39,188,686**
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	39,188,686
1.7	**Accesorios de los Impuestos.**	**5,751,799**
1.7.2	Recargos	4,976,759
1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	775,040
1.8	**Otros impuestos.**	**0**
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**	**90,504,748**
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2022	27,319,260
1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	19,405,060
1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	16,877,071
1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	14,339,864
1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	12,563,493
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**	**0**
3.1	**Contribuciones de mejoras por obras públicas.**	**0**
3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0
3.1.2	Aportaciones de Particulares	0
3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0
4	**DERECHOS.**	**93,736,699**
4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**	**10,828,566**
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	2,194,560
4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	3,657,636

4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	4,976,370
4.3	**Derechos por prestación de servicios.**	**65,470,172**
4.3.01	Expedición de certificado de residencia	209,034
4.3.02	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	6,792,714
4.3.03	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	6,966,875
4.3.04	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,567,555
4.3.05	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	1,045,030
4.3.08	Expedición de Avalúos Periciales	5,225,159
4.3.09	Certificación de conscriptos	52,250
4.3.10	Carta de Modo honesto de vivir	12,539
4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	156,762
4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	5,227
4.3.13	Copias simples	49,766
4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	104,501
4.3.17	Servicios Catastrales	2,090,070
4.3.21	Constancias diversas	627,026
4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	10,450,318
4.3.24	Servicios de panteones	8,360,258
4.3.25	Servicios de Rastro	6,469,243
4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	5,225,159
4.3.28	Servicios en materia ambiental	995,274
4.3.29	Permisos o autorización para, la exhibición y colocación de anuncios para publicidad.	6,966,875
4.3.30	Servicios de tránsito y vialidad	1,990,537
4.3.31	Servicios de protección animal	108,000
4.4	**Otros derechos.**	**16,919,561**
4.4.3	Servicios de Protección Civil	9,952,686
4.4.4	Constancias y licencias diversas	6,966,875
4.5	**Accesorios de los derechos**	**518,400**
4.5.1	Recargos	248,400
4.5.2	Gastos de Ejecución y Cobranza	270,000
5	**PRODUCTOS.**	**46,392,080**
5.1	**Productos de tipo corriente.**	**46,392,080**
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y parques	29,377,986
5.1.2	Enajenación de bienes muebles	313,513
5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas, centros culturales y parques	9,803,387
5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	104,501
5.1.6	Eventos Municipales	3,135,089
5.1.8	Cuotas por actividades recreativas	1,045,030
5.1.9	Rendimientos Financieros	2,612,574
6	**APROVECHAMIENTOS.**	**8,350,280**
6.1	**Aprovechamientos de Tipo Corriente.**	**8,350,280**
6.1.1	Multas por autoridades municipales	2,612,574
6.1.2	Multas de tránsito	4,911,646
6.1.4	Multas Federales no fiscales	99,522
6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	99,522
6.1.7	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales	627,016
7	**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**	**0**
8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**	**863,970,680**
8.1	**Participaciones.**	**555,000,000**
8.1.1	Participación Federal	537,095,000
8.1.2	Hidrocarburos	585,000
8.1.3	Fiscalización	5,820,000
8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	11,500,000
8.2	**Aportaciones.**	**284,458,680**
8.2.1	FAIS	52,053,655
8.2.2	Fortamun-DF	232,405,025
8.3	**Convenios.**	**9,312,000**
8.3.00	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	9,312,000
8.3.20	Programa Rescate de Espacios Públicos	0
8.3.30	FORTASEG	0

8.3.60	Infraestructura deportiva	0
8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**15,200,000**
8.5.1	Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	15,200,000
9	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**0**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**0**
10	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**	**0**
10.1	**Endeudamiento interno**	**0**
10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0

Rubros de los Ingresos	Ingreso Estimado
Impuestos	212,205,261
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	93,736,699
Productos	46,392,080
Aprovechamientos	8,350,280
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	863,970,680
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Total	**1,224,655,000**

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Las iniciativas de las leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan de Desarrollo 2022-2028.

1.- Gobierno eficaz

Objetivo: Implementar una reforma en la administración pública para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades.

Estrategia: Impulsar una reforma administrativa que permita optimizar los recursos y hacer más eficientes los procesos administrativos.

Metas:

1.-Analizar y dictaminar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias y entidades, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración.

2.-Promover la modernización y control de los procesos, trámites y servicios de la administración pública, para una gestión eficiente y un uso racional de recursos.

3.-Crear una ventanilla única para la atención y seguimiento a las solicitudes de los usuarios de servicios públicos.

4.-Proponer e implantar programas de mejoramiento encaminado a la modernización, simplificación, desconcentración, descentralización y desregulación administrativa de las dependencias y entidades, mediante el fortalecimiento de las infraestructuras de apoyo, capacitación y adiestramiento de los servidores públicos.

2.- Finanzas públicas sanas

Objetivo: Manejar de forma responsable las finanzas públicas, garantizando su sostenibilidad.

Estrategia: Impulsar los mecanismos para la racionalización de las finanzas públicas, mediante un gasto eficiente y responsable.

Metas:

1.-Optimizar la atención a los contribuyentes para generar confianza y cercanía con la sociedad, al establecer acciones con los sectores económico y social, promoviendo la concientización tributaria para aumentar la confianza de los ciudadanos.

2.- Mantener un equilibrio financiero que impulse y consolide el desarrollo social.

3.-Implementar medidas de racionalidad y disciplina en el gasto público en la administración.

RIESGOS RELEVANTES

Riesgos Derivados Del Tipo De Cambio Del Peso Frente Al dólar, El Precio Del Petróleo, la expectativa de un crecimiento económico menor que el considerado, lo que podría mermar la Recaudación Federal Participable (RFP) y, en consecuencia, la recepción de recursos. Al respecto, la SHCP proyecta en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), que para 2023 el PIB crecerá 3.0%, mientras se espera que la inflación sea de 3.2% y la tasa de interés al cierre de ese año de 8.5%. se considera un crecimiento económico menor (1.4%), una inflación mayor (4.2%) y una tasa de interés más alta (9.0%).

La desaceleración de la actividad Industrial Y Comercial por consecuencia de la emergencia sanitaria en el país y a nivel mundial provocada por el virus SARS-COV-2, así como él escalamiento de las tensiones comerciales por los conflictos bélicos que provocaría la desaceleración de la actividad industrial a nivel global. Asimismo, podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan una mayor debilidad en la actividad económica nacional, en lo que respecta a la inversión privada; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de los Estados Unidos de América; un mayor deterioro en la calificación crediticia de PEMEX con su posible contagio a la deuda soberana.

CONSIDERACIONES GENERALES FINANCIERAS DE LA LEY DE INGRESOS

Para el ejercicio fiscal 2023, se consideró la propuesta del Gobierno Federal de un presupuesto de 2,440.5 millones para Estados y Municipios, lo que representa un incremento, en términos reales, de 9.9% con respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 (PEF 2022). Entre los diferentes fondos que conforman las transferencias federales, las participaciones federales serían las que tendrían el mayor crecimiento con 14.0%, seguido por las aportaciones federales y otros conceptos, los que aumentarían 6.7% y 3.2%, respectivamente. No obstante, se prevé también que de mantenerse el comportamiento favorable de las participaciones federales que se observan a agosto de 2022 (7%) con respecto a lo estimado para este año, el incremento para 2023 en relación con lo recibido y no lo presupuestado, podría ser inferior.

Asimismo, se consideró el valor de una UMA para el ejercicio fiscal 2023, de $104.59, lo que representa un incremento del 8%, con respecto al ejercicio fiscal 2022, importe que resulto del siguiente método: I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre del año 2022.

Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM.				
PROYECCIONES DE INGRESOS- LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición** (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**915,684,320**	**943,154,850**	**978,428,841**	**1,016,098,351**
A. Impuestos	212,205,261	218,571,419	226,745,990	235,475,711
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	93,736,699	96,548,800	100,159,725	104,015,875
E. Productos	46,392,080	47,783,842	49,570,958	51,479,440
F. Aprovechamientos	8,350,280	8,600,788	8,922,458	9,265,973
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	555,000,000	571,650,000	593,029,710	615,861,354
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**308,970,680**	**318,239,800**	**330,141,969**	**342,852,435**
A. Aportaciones	284,458,680	292,992,440	303,950,358	315,652,446
B. Convenios	9,312,000	9,591,360	9,950,077	10,333,155
C. Fondos Distintos de Aportaciones	15,200,000	15,656,000	16,241,534	16,866,833
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**0**	0	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**1,224,655,000**	**1,261,394,650**	**1,308,570,810**	**1,358,950,786**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0**	**0**	**0**	**0**
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0**	**0**	**0**	**0**
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	**0**	**0**	**0**

MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM.				
RESULTADOS DE INGRESOS –LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
1. **Ingresos de Libre Disposición** (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**765,239,732**	**778,807,886**	**811,080,211**	**825,303,373**
A. Impuestos	110,800,000	112,269,699	122,473,400	127,273,535
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		0
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		0
D. Derechos	110,337,563	95,544,212	107,553,676	122,532,765
E. Productos	16,233,130	5,734,302	10,067,533	19,145,313
F. Aprovechamientos	7,190,000	8,749,871	8,431,661	8,165,799
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-		0
H. Participaciones	520,679,039	531,314,938	562,553,942	548,185,961
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	9,607,086		0
J. Transferencias	-	-		0
K. Convenios	-	15,587,779		0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		0
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**283,478,015**	**292,597,702**	**282,368,463**	**274,964,191**
A. Aportaciones	270,775,298	272,056,618	259,603,068	253,624,897
B. Convenios	1,702,717	7,640,385	9,233,329	8,785,675
C. Fondos Distintos de Aportaciones	11,000,000	12,900,700	13,532,066	12,553,619
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**0**	**0**	**100,000,000**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	0	100,000,000	0
4. **Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)**	**1,048,717,747**	**1,071,405,588**	**1,193,448,674**	**1,100,267,564**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**		**0**

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-471

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tula, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y

IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

I. Impuestos

II. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

III. Contribuciones de Mejoras

IV. Derechos

V. Productos

VI. Aprovechamientos

VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos

VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones

IX. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones

X. Ingresos derivados de financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tula, Tamaulipas						
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023						Ingreso Estimado
				Clase	Tipo	Rubro
			Total	**149,161,645.00**	**149,161,645.00**	**149,161,645.00**
1			**Impuestos**			**3,433,617.00**
	11		**Impuestos Sobre los Ingresos**		182,566.00	
		1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	182,566.00		
	12		**Impuestos Sobre el Patrimonio**		1,965,762.00	
		1.2.1	Impuesto sobre la propiedad Urbana	1,215,293.00		
		1.2.2	Impuesto sobre la propiedad Rustica	750,469.00		
	13		**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		216,859.00	
		1.3.1	Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles	216,859.00		
	14		**Impuestos al Comercio Exterior**		0.00	
	15		**ImpuestosSobreNóminas y Asimilables**		0.00	
	16		**Impuestos Ecológicos**		0.00	
	17		**Accesorios de Impuestos**		321,870.00	
		1.7.2	Recargos	321,870.00		
		1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	0.00		
	18		**Otros Impuestos**		0.00	
	19		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		746,560.00	
		1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	469,546.00		
		1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	277,014.00		
	2		**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			**0.00**
	21		**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00	
	22		**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00	
	23		**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00	
	24		**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00	
	25		**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00	
	3		**Contribuciones de Mejoras**			**0.00**
	31		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**		0.00	
	39		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
	4		**Derechos**			**1,175,604.00**
	41		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		491,468.00	
		4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes	204,083.00		
		4.1.2	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	100,222.00		
		4.1.3	Otros Derechos	187,163.00		
	42		**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**		0.00	
	43		**Derechos por Prestación de Servicios**		684,136.00	
		4.3.1	Expedición de certificados de residencia	24,709.00		
		4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	118,571.00		
		4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcohol	37,329.00		
		4.3.4	Expedición de constancia de			

			aptitud para manejo	42,089.00		
		4.3.5	Expedición de certificado de predial	0.00		
		4.3.6	Expedición de avalúos periciales	78,359.00		
		4.3.7	Expedición de certificado de dependencia económica	0.00		
		4.3.8	Licencia de Construcción	18,154.00		
		4.3.9	Permiso para circular sin placas	4,956.00		
		4.3.10	Constancias	122,813.00		
		4.3.11	Planificación, urbanización y pavimentación	137,333.00		
		4.3.12	Servicio de panteones	38,161.00		
		4.3.13	Servicios de rastro	61,103.00		
		4.3.14	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos	559.00		
	44		**Otros Derechos**		0.00	
		4.4.1	Otros Derechos	0.00		
	45		**Accesorios de Derechos**		0.00	
	49		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
	5		**Productos**			**36,274.00**
	51		**Productos**		36,274.00	
		5.1.1	Arrendamientos de locales en mercados, plazas	0.00		
		5.1.2	Intereses otras cuentas	5.00		
		5.1. 3	Intereses Fismun	107.00		
		5.1.4	Intereses Fortamun	0.00		
		5.1.5	Intereses Gasto Corriente	36,162.00		
	52		**Productos de Capital (Derogado)**		0.00	
	59		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
	6		**Aprovechamientos**			**164,938.00**
	61		**Aprovechamientos**		164,938.00	
		6.1.1	Multas por autoridades municipales	118,451.00		
		6.1.2	Multas de Transito	46,487.00		
		6.1.4	Multas Federales no fiscales	0.00		
	62		**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**		0.00	
	69		**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00	
	7		**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**			**0.00**
	71		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de**		0.00	
			Instituciones Públicas de Seguridad Social			
	72		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		0.00	
	73		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		0.00	
	74		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	75		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	76		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de**		0.00	

			Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			
	77		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		0.00	
	78		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		0.00	
	79		**Otros Ingresos**		0.00	
	8		**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**			**144,351,212.00**
	81		**Participaciones**		**62,777,623.00**	
		8.1.1	Fondo General de Participaciones	42,097,439.00		
		8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	11,962,288.00		
		8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,584,107.00		
		8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	609,046.00		
		8.1.5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	946,137.00		
		8.1.6	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00		
		8.1.7	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00		
		8.1.8	Gasolinas y Diésel	2,302,474.00		
		8.1.9	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	251,852.00		
		8.1.10	IESPS Enajenación Babidas y Tabacos	19,147.00		
		8.1.11	Tenencia Local	5,133.00		
	82		**Aportaciones**		**79,330,228.00**	
		8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal	57,344,736.00		
		8.2.2	Fondo de Fortalecimiento Social Municipal	21,985,492.00		
	83		**Convenios**		**854,235.00**	
		8.3.1	Convenios	854,235.00		
	84		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**1,389,126.00**	
		8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	340.00		
		8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	239,440.00		
		8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	974,462.00		
		8.4.4	Enajenación ISR Bienes Inmuebles	174,884.00		
	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**		0.00	
	9		**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**			0.00
	91		**Transferencias y Asignaciones**		0.00	
	92		**Transferencias al Resto del**		0.00	
			Sector Público (Derogado)			
	93		**Subsidios y Subvenciones**		0.00	
	94		**Ayudas Sociales (Derogado)**		0.00	
	95		**Pensiones y Jubilaciones**		0.00	
	96		**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**		0.00	
	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		0.00	
	0		**Ingresos Derivados de Financiamientos**			0.00
	01		**Endeudamiento Interno**		0.00	
	02		**Endeudamiento Externo**		0.00	
	03		**Financiamiento Interno**		0.00	

(Ciento cuarenta y nueve millones ciento sesenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del 1.8% sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos y privados;

b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;

c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y,

e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Espectáculos de teatro; y,

b) Circos

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, $ 344.00

IV. Permisos para perifoneo para bailes, festivales privados o anuncios para comercios, $ 150.00 diarios.

En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobe el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla unitaria de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; la base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, la cuota mínima anual de pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, será de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), los propietarios de bienes inmuebles que sean pensionados, jubilados, padezcan alguna discapacidad o sean personas mayores de 60 años, se les bonificará hasta el 50% del impuesto, estos beneficios se causarán en una sola casa habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre el inmueble, asimismo los contribuyentes del impuesto predial urbano, suburbano y rústico que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10% de su importe; el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones, 1.5 al millar

II. Predios suburbanos con edificaciones, 1.5 al millar

III. Predios Rústicos, 1.5 al millar

IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos). 1.5 al millar

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicios de tránsito y vialidad;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI. Servicios de mercados y centrales de abasto;

XII. Servicios de seguridad pública; y

XIII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 14.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

a) Eventuales: $ 20.00 diarios; y,

b) Habituales: hasta $ 200.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta $ 10.00; b) En segunda zona, hasta $ 8.00; c) En tercera zona, hasta $ 6.00; y,

b) Carga y descarga de camiones 1 unidad de medida y actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 15.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
III. Carta de no antecedentes policíacos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
IV. Certificado de residencia,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
V. Certificado de otros documentos: a) 1 a 4 hojas; y, b) más de 4 hojas,	1 unidad de medida y actualización (UMA). $ 10.00 adicionales $60.00

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 1.5 al millar; y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 al millar.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

c) En servicio urgente se causará el doble de la tarifa en cuestión.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

III. AVALÚOS PERICIALES: Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

a) En servicio ordinario, se causará 2 al millar sobre el avalúo pericial; y,

b) En servicio urgente se cobrará el doble del ordinario.

En ningún caso el importe será menor de 2 unidades de medida y actualización

(UMA).

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos con o sin monte, linderos desmontados.

2. Terrenos con lomeríos con o sin monte, linderos desmontados.

3. Terrenos cerriles con o sin monte, linderos desmontados.

SUPERFICIE	TIPO DE TERRENO		
	1	2	3
1 a 5 hectáreas	$800.00	$900.00	$1,000.00
Más de 5 y hasta 10 hectáreas	$1,500.00	$1,700.00	$1,800.00
Más de 10 y hasta 20 hectáreas	$2,000.00	$2,200.00	$2,300.00
Más de 20 y hasta 50 hectáreas	$2,500.00	$2,800.00	$3,000.00
Más de 50 y hasta 100 hectáreas	$2,700.00	$3,000.00	$3,200.00
Más de 100 hectáreas	$3,000.00	$3,500.00	$3,700.00

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización (UMA).

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidad de medida y actualización (UMA); y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA);

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un unidad de medida y actualización (UMA); y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

f) Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidad de medida y actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un unidad de medida y actualización (UMA).

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de unidad de medida y actualización (UMA).

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 17.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	$50.00
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 5 unidad de medida y actualización (UMA)
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 unidad de medida y actualización(UMA).

IV. Por licencia de remodelación, a) Centro histórico, b) Construcción aledañas a edificios históricos.	 3 unidad de medida y actualización (UMA). 2.5 unidad de medida y actualización (UMA).
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 unidad de medida y Actualización (UMA).
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 unidad de medida y actualización(UMA).
VII. Por licencia para remodelación por cada metro cuadrado o fracción: Para casa habitación, Para local comercial	10% de un unidad de medida y actualización (UMA).
VIII. Por licencia o autorización de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación, por cada m² o fracción: a) Primer planta por cada m² o fracción, b) Segunda planta o más.	 10% de un unidad de medida y actualización (UMA). 8% de un unidad de medida y actualización (UMA)
IX. Por licencia para demolición de obras por metro cuadrado,	5% de un unidad de medida y actualización (UMA)
X. Por constancia de terminación de obras, por cada una,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas,	10% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m² o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de fusión de predios	6% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m² o fracción de la superficie total.
XIII. Por la autorización de re lotificación de predios,	10% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m² o fracción de la superficie total.
XIV. Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, $ 15.00, por m² o fracción; b) De calles revestidas de grava conformada, $ 20.00, por m² o fracción; c) De concreto asfáltico, $ 100.00 por m² o fracción; d) De concreto hidráulico $ 150.00 por m² o fracción; y, e) De guarniciones y banquetas de concreto, $ 30.00 por m² o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m² o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m² o fracción por cada día.	
XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 unidades de medida y actualización (UMA).	
XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, $ 5.00 por cada 10 metros lineales o fracción	
XVIII. Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del Perímetro, 20% de unidad de medida y actualización (UMA).	
XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 unidad de medida y actualización (UMA); y,	
XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 unidad de medida y actualización (UMA)	

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 unidades de medida y actualización (UMA).
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo	$ 0.75 por m² o fracción del área vendible.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento, anual,	$50.00
II. Apertura de fosa,	$50.00
III. Inhumación,	$60.00
IV. Exhumación,	$120.00
V. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	$150.00
b) Fuera del Estado,	$200.00
c) Fuera del país,	$500.00
VI. Rotura de fosa,	$90.00
VII. Título de propiedad por cada tramo:	
a) Primer tramo,	$350.00
b) Segundo tramo,	$300.00
c) Tercer tramo,	$200.00
VIII. Instalación o reinstalación de monumentos.	$80.00

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 22.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza		$200.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	a) Chico / Mediano	$100.00
		b) Grande	$150.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza $ 10.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza $ 5.00

SECCIÓN SEXTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, $ 5.00 por cada hora o fracción; y,

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 unidades de medida y actualización (UMA);

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas multa se aplicará el descuento de acuerdo al artículo 209 del Reglamento De Tránsito Del Estado De Tamaulipas

b) Después de 24 horas y antes de 72 horas multa de $ 60.00; y,

c) Después de las 72 horas se pagará $ 90.00.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	$130
II. Examen médico a conductores de vehículos,	$200
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición reglamentaria,	5 unidades de medida y actualización (UMA)
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	50 % de unidad de medida y actualización (UMA)
V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con	20 unidad de medida y actualización (UMA)

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 25. Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, $ 15.00; y b) Por metro cúbico o fracción, $ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, $450.00

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $1.50 por m² cada vez que esta se realice por personal del ayuntamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN NOVENA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 8 unidad de medida y actualización (UMA);

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 12 unidades de medida y actualización (UMA);

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 20 unidades de medida y actualización (UMA);

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 unidades de medida y actualización (UMA); y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 unidades de medida y actualización (UMA).

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 30.- Los derechos de piso por ocupación del mercado municipal se cobrarán $ 200.00 por tramo.

Los pagos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes por los interesados directamente en la caja de la tesorería municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	$ 3,100.00
II. En eventos particulares	Por evento	2 unidad de medida y

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA
PRODUCTOS

Artículo 32- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Para efectos de la presente sección, también se consideran productos, los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos.

CAPÍTULO VI
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN UNICA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 33.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

CAPÍTULO VII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 34.- El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en la Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 35.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 36.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO VIII
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 37.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta ley, requieren autorización específica del Congreso de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO IX
OTROS INGRESOS

Artículo 38.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO X
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 39.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 40.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 41.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10%, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DEL DESEMPEÑO

Artículo 42.- En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. LXII-7 expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)

**100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal y como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 43. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

FRACCIÓN I

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

EJES PRINCIPALES DE GOBIERNO

1.- TULA SEGURO.

Diagnóstico. - Este Eje es una de las solicitudes más demandadas por la sociedad. La seguridad Pública es en el Municipio y en todo el país el tema que más lastima a la sociedad, integramos a este Eje temas relacionados como la vialidad, los derechos humanos y la impartición de justicia, así como la normatividad Municipal.

Prospectiva. - Vislumbramos un Tula Seguro para todos en donde la sociedad y sus bienes, sean respetados, para ello integramos en este Eje, las estrategias y líneas de acción de como son: Capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad, prevención del delito, mejora en las vialidades, fortalecimiento a la infraestructura y equipo de seguridad pública, así como al sistema de protección civil.

Objetivo: Lograr que el Municipio de Tula sea considerado un Municipio seguro, brindándole a la ciudadanía la protección para ellos, sus familias y su patrimonio, además de facilitarle el acceso y la orientación en la Impartición de justicia, así como también a la información pública. Todo ello mediante la aplicación de estrategias y programas de vanguardia en el tema de seguridad y del fortalecimiento del estado de derecho con estricto apego al respeto y garantía de los derechos humanos.

2.- TULA ECONOMICAMENTE FUERTE

Diagnóstico. - El Municipio de Tula, tiene un potencial económico, basado en el trabajo de sus pobladores, la dinámica de sus actividades, la congregación de pobladores de Municipios aledaños, así como la ubicación geográfica. Todo ello hace posible que este sea uno de los Municipios con mayor actividad en el Estado.

Comercio Los principales productos comerciales que se manejan consisten en productos agrícolas no elaborados, productos alimenticios, bebidas, artículos para el hogar, prendas de vestir, equipo de transporte y accesorios.

Agricultura Durante las últimas tres décadas, en el estado de Tamaulipas las actividades del sector agropecuario perdieron importancia respecto de las actividades industriales, comerciales y de servicios. En el Municipio de Tula, también se presenta el mismo fenómeno; sin embargo, es conveniente analizar las actividades primarias ya que representan una base para el desarrollo económico.

Prospectiva. - Como se analizó en el punto anterior, en Tula, estamos convencidos de que debemos fortalecer todo tipo de actividad económica sea esta industrial, comercial, servicios o agropecuaria, en base a las necesidades de cada sector, se crearán mecanismos para apoyar a cada sector en lo particular, asegurando con ello a un Tula Económicamente fuerte.

Objetivos. - Posicionar a Tula como un Municipio de gran importancia en actividades industriales y comerciales en el estado, creando programas de atracción de inversiones, así como facilidades para iniciar y fortalecer a las unidades industriales, comerciales y agropecuarias.

3.- DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE.

Diagnóstico. - Contrastando con la dinámica económica, existen sectores de la población los cuales por diferentes causas pueden representar vulnerabilidad.

Salud. - La salud es una condición básica para la óptima calidad de vida, para que las personas puedan enfrentar los retos de su desarrollo y aprovechar las oportunidades que el entorno les brinda. Así, los esfuerzos en la prevención, curación y rehabilitación han sido permanentes. La colaboración interinstitucional ha permitido satisfacer la demanda con oportunidad, calidad y calidez.

Educación. - La Educación se cataloga como un proceso sistemático de bienes culturales, costumbres y tradiciones de una comunidad, estado o nación. Y para saber la base del conocimiento académico en este caso del Municipio de Tula se muestra su infraestructura educativa en escuelas, alumnos, personal docente y aulas.

Cultura y Turismo. - Desarrollar, fomentar y arraigar las actividades culturales, abriendo y rehabilitando espacios, generando oportunidades y difundiendo valores ciudadanos que impulsen el desarrollo de la comunidad en general. Cumpliremos con los requisitos de la denominación de Pueblo Mágico. Reglamentaremos e implementaremos lineamientos eficaces para la atención al turista. Haremos un programa de promoción turística en otras entidades federativas. Desarrollaremos programas de vinculación artesanal con otras Entidades Federativas para el posicionamiento de nuestros artesanos. Ofreceremos conciertos, exposiciones e intercambios culturales con otros Estados y Municipios. Mantendremos un programa de rescate y dignificación de nuestras tradiciones. Implementaremos la conservación y restauración del Patrimonio Arquitectónico. Impulsaremos reuniones y exposiciones de literatura. Gestionaremos ante el INAH acciones y programas de capacitación para conservación y restauración de los edificios denominados como patrimonio de la ciudad.

Deporte. - Mejorar las condiciones de realización de actividades físicas en niños, jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes con instalaciones que faciliten el acceso a las unidades deportivas para contribuir a la integración social. Impulsar la participación de las ligas deportivas, escuelas y organismos de la sociedad civil en el desarrollo deportivo de nuestros niños y jóvenes de los barrios y ejidos, brindando apoyo a los deportistas locales para que asistan a eventos deportivos estatales, nacionales e internacionales. Gestionar recursos para ampliación de la infraestructura deportiva e incorporación de mobiliario en canchas de usos múltiples e instalaciones deportivas del Municipio.

Prospectiva. - Este Plan Municipal de Desarrollo, es concebido por los diferentes grupos sociales que conforman nuestra población, mantendremos, por tanto, espacios y programas dirigidos a fortalecer a cada uno de ellos; desde los niños, mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, todos tendrán oportunidades de desarrollo, así como acceso a la educación, salud, recreación, deporte, cultura y turismo.

Objetivo. - Promover en el Municipio de Tula la Igualdad y el ejercicio a los derechos sociales a través de acciones que permitan el desarrollo equitativo de la sociedad, haciendo énfasis en los sectores de la población más vulnerable, permitiendo el desarrollo pleno de la sociedad.

4.- DESARROLLO AMBIENTAL.

Diagnóstico. - El crecimiento de la población en el Municipio y en el Estado, sumado a los hábitos de consumo; al poco impacto de las campañas de protección al ambiente, la nula revisión a la normatividad en la materia, han generado que el problema de la protección al medio ambiente con el paso de tiempo se agrave.

Prospectiva. - Como orden de gobierno, hemos decidido fortalecer las acciones en materia de protección al ambiente, así como acciones para abatir el calentamiento global; a través de acciones como el ordenamiento territorial, la formación en materia de cuidado al medio ambiente y los programas municipales enfocados a disminuir efectos nocivos al medio ambiente.

Objetivo. Llevar a cabo acciones, programas y proyectos para preservar y rescatar los recursos naturales con los que cuenta el Municipio, armonizando con el desarrollo urbano y territorial, ello con la participación de la sociedad, lo cual rendirá mejores resultados y al largo plazo un mayor compromiso con el medio ambiente.

5.- SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD.

Diagnóstico. - Los servicios que presta el Municipio son básicos para generar una calidad de vida aceptable, estos servicios han sufrido durante el paso del tiempo de fluctuaciones en cuanto a la calidad con que se prestan a los ciudadanos. La prestación de los servicios públicos son una muestra definitiva para elevar el nivel de vida de los habitantes, esto significa que en la medida que se incrementen los servicios se mejoraran las condiciones materiales de desarrollo de las comunidades. En el Municipio el acercamiento entre el pueblo y el gobierno, plantean una dimensión social en la atención a las necesidades reales y la pronta respuesta de las autoridades generan un impacto social positivo o negativo. Es decir, que la evaluación del papel del Gobierno Municipal se realiza por la población en base a la calidad o nivel de eficiencia de los servicios que presta, por tanto, los servicios públicos son el fin último y el medio para una estrategia de imagen gubernamental. El desempeño de una Administración Municipal se puede conocer por la cantidad y calidad de los servicios públicos prestados ya que mediante éstos el gobierno muestra su función imparcial ante los habitantes.

Prospectiva. - Brindar a la ciudadanía servicios públicos de buena calidad, a través del mejoramiento de las áreas encargadas de la prestación de los mismos. Una de las finalidades del orden de Gobierno Municipal es la prestación de servicios públicos, para esta Administración estos servicios tendrán desde un inicio la prioridad para ser prestados con oportunidad.

Objetivo. - Asegurar que la ciudadanía reciba siempre por parte del Gobierno Municipal, un servicio oportuno y de calidad, propiciando con ello una mejor calidad de vida para la población del Municipio de Tula.

6.- AGUA Y SANEAMIENTO.

Diagnóstico. - Los problemas relacionados con el agua se hacen cada vez más visibles y acuciantes en todo el mundo. La expansión económica y el crecimiento demográfico, acompaña dos de los estilos de vida de alto consumo y producción excesiva de residuos y de los modelos de desarrollo industriales han llevado al empleo cada vez de mayores volúmenes de agua. Tomando en cuenta que aun con el sistema de “tandeo” la falta de suministro de agua no se ha logrado solucionar, ya que l suministro actual es de 67 litros por segundo para la Cabecera Municipal y comunidades, escuelas y clínicas del área rural. Lo que equivale entre
40 y 50% aproximadamente del gasto para el área urbana en época de estiaje. Con una dotación de 7.70 litros por día por persona.

Prospectiva. - Dotar de agua de mejor calidad a toda la población, manteniendo la red de distribución y ampliando la infraestructura para un buen manejo del recurso.

Objetivo. - Proveer a la población de un servicio de agua potable y saneamiento de calidad, manteniendo y ampliando la infraestructura hidráulica y de drenaje, para elevar bienestar de los usuarios. Para lo cual se realizarán estudios geohidrológicos en los lugares que de acuerdo a su geología ofrecen mayor potencial para el alumbramiento de agua de buena calidad y cantidad.

7.- OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO ORDENADO.

Diagnóstico. -Para atender los retos del desarrollo urbano, de equipamiento y ordenación territorial debemos asumir la responsabilidad de apoyar a las colonias y comunidades para ampliar y mejorar la infraestructura y servicios públicos, mejores vialidades, manejo de residuos, rescate de espacios públicos para la recreación, integración y convivencia comunitaria.

Prospectiva. -Proveer de información necesaria para la validación de obras y/o acciones en base a la normatividad que lo regula y así priorizar las que serán integradas en el programa de obra anual, dándole seguimiento publicando sus avances físicos y financieros.

Objetivo. - Ofrecer un espacio urbano con vialidades seguras y eficientes para la circulación, equipamiento, infraestructura hidráulica, de drenaje, electrificación, alumbrado público, educación y vivienda por medio de la implementación de programas apoyados en la participación ciudadana.

Así como también en el tema de imagen urbana atender las principales problemáticas:

1.-Arquitectura patrimonial y vernácula alterada y sin mantenimiento.

2.-Presencia de vendedores ambulantes.

3.-Invasión de la vía pública y congestionamiento de las calles con mayor actividad comercial (Hidalgo y Juárez), al igual que en la zona del Mercado Municipal y en la zona comercial.

4.- Baldíos y remanentes urbanos en descuido.

5.- Espacios públicos con escaso arbola miento y mantenimiento.

6.- Accesos de la ciudad sin identidad.

7.- Anuncios comerciales sin normatividad.

FRACCIÓN II. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS.

Municipio de Tula, Tamaulipas			
Proyecciones de Ingresos – LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
	Concepto (b)	**AÑO 2022**	**AÑO 2023**
	1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**68,977,182.00**	**71,391,384.00**
A.	Impuestos	3,433,617.00	3,553,794.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D.	Derechos	1,175,604.00	1,216,750.00
E.	Productos	36,274.00	37,544.00
F.	Aprovechamientos	164,938.00	170,711.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H.	Participaciones	62,777,623.00	64,974,840.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,389,126.00	1,437,745.00
J.	Transferencias	0.00	0.00
K.	Convenios	0.00	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**80,184,463.00**	**82,990,919.00**
A.	Aportaciones	79,330,228.00	82,106,786.00
B.	Convenios	854,235.00	884,133.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)**		**0.00**
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
	4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**149,161,645.00**	**154,382,303.00**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

FRACCIÓN III
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Para dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

1) RIESGOS DE LA INFLACIÓN

La inflación de acuerdo a los criterios generales de política económica para la iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023, según las principales variables del marco macroeconómico se estima al cierre del mes de diciembre del 2022 cierre con una inflación de 7.7 % y un promedio estimado para el ejercicio 2023 de
4.7 % y al cierre de diciembre de 2023 3.5 %.

2) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO Y EL PRECIO DEL PETRÓLEO

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

3) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO.

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.

FRACCIÓN IV
RESULTADOS DE INGRESOS

Municipio de Tula, Tamaulipas Resultado de Ingresos – LDF (Pesos) RESULTADOS DE INGRESOS - LDF			
	Concepto	**2021**	**2022**
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)	62,075,689.00	57,895,262.00
A.	Impuestos	2,533,607.00	2,861,964.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D.	Derechos	1,137,753.00	979,669.00
E.	Productos	203,230.00	30,228.00
F.	Aprovechamientos	83,400.00	137,448.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	116,333.00
H.	Participaciones	57,845,321.00	52,617,602.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	272,378.00	1,152,018.00
J.	Transferencias	0.00	0.00
K.	Convenios	0.00	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**74,776,632.00**	**76,380,997.00**
A.	Aportaciones	74,266,232.00	75,769,081.00
B.	Convenios	510,400.00	611,916.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**136,852,321.00**	**134,276,259.00**
	Datos Informativos		
1.	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

NOTA:

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes del ejercicio 2022 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre de 2022 y estimados para el resto del ejercicio.

Artículo 44.- Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año

2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-472

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,

IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos

2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

4. Derechos

5. Productos

6. Aprovechamientos

7. Ingresos por venta de bienes y servicios

8. Participaciones y Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas

10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 3.- Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023					
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS					
RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	**137,959,550.00**	**137,959,550.00**	**137,959,550.00**
1		**IMPUESTOS**			**6,869,400.00**
	1.1	**Impuestos sobre los ingresos**		**-**	
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**		**4,515,400.00**	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	2,803,400.00		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	1,712,000.00		
	1.3	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones**		**1,070,000.00**	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1,070,000.00		
	1.4	**Impuestos al comercio exterior**			**-**
	1.5	**Impuesto sobre Nóminas y Asimilables**			**-**
	1.6	**Impuestos Ecológicos**			**-**
	1.7	**Accesorios de los Impuestos**		**1,284,000.00**	
	1.7.1	Multas	642,000.00		
	1.7.2	Recargos	642,000.00		
	1.8	**Otros Impuestos**			**-**
	1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago**		**-**	
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			**-**
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**-**
	3.1	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**-**	
	3.9	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago**		**-**	
4		**DERECHOS**			**3,663,680.00**
	4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**650,560.00**	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	222,560.00		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	428,000.00		
	4.2	**Derechos a los hidrocarburos**		**-**	
	4.3	**Derechos por prestación de servicios**		**3,013,120.00**	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	222,560.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	827,752.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	267,072.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	1,395,280.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	89,024.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	178,048.00		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	33,384.00		
	4.4	**Otros derechos**		**-**	
	4.5	**Accesorios de los derechos**		**-**	
5		**PRODUCTOS**			**-**
	5.1	**Productos de tipo corriente**		**-**	
	5.2	**Productos de tipo capital**		**-**	
	5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**-**	
6		**APROVECHAMIENTOS.**			**343,470.00**
	6.1	**Aprovechamientos de Tipo Corriente.**		**343,470.00**	
	6.1.1	Multas de Transito	343,470.00		
	6.2	**Aprovechamientos de Capital.**		**-**	

	6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o pago. (Rezagos)**		**-**	
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados			
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		**-**	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		**-**	
8		**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**			**127,083,000.00**
	8.1	**Participaciones.**		**80,143,000.00**	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	56,883,000.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	7,490,000.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	5,350,000.00		
	8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	3,745,000.00		
	8.1.5	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,000,000.00		
	8.1.6	Tenencia o Uso de Vehículos	1,000,000.00		
	8.1.7	Fondo de de Compensación ISAN	1,000,000.00		
	8.1.8	Impuestos sobre automóviles Nuevos	1,000,000.00		
	8.1.9	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel (9/11)	2,675,000.00		
	8.2	**Aportaciones.**		**46,940,000.00**	
	8.2.1	Fismun	21,400,000.00		
	8.2.2	Fortamun	25,540,000.00		
	8.3	**Convenios**		**-**	
9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**			**-**
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púbg		**-**	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		**-**	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		**-**	
	9.4	Ayudas sociales		**-**	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		**-**	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		**-**	
10		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**			**-**
	10.1	Endeudamiento interno		**-**	
	10.2	Endeudamiento externo		**-**	
		TOTALES	**137,959,550.00**	**137,959,550.00**	**137,959,550.00**
(CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN)					

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.
El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos y privados;

b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;

c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y

e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Espectáculos de teatro; y, b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, $100.00; y,

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10. - Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones	3.0 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	3.0 al millar
III. Predios rústicos,	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	3.0 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8 %**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIÓNES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977(Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 5.0 UMAs;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 UMAs;

b) En segunda zona, hasta 7 UMAs; y,

c) En tercera zona, hasta 4 UMAs.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 23.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

	CUOTAS
I. Expedición de certificados de residencia,	2.5 UMAS

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Formas valoradas, 15% del valor diario de la UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;

c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco UMAs; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 UMAs.

III. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAs.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMAs;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMAs;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA.

f) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos UMAs, en gabinete; y,

2.- De cinco a diez UMAs, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMAs;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	2 UMAs
II. Por la expedición constancia de número oficial,	2 UMAs
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	4 UMAs
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	20% del costo de la licencia construcción con el valor diario de la UMA.
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	12 UMAs
a) De 0.00 a 500 m2de terreno,	
b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,	20 UMAs
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,	30 UMAs
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,	40 UMAs
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,	50 UMAs
f) Mayores de 10,000 m2	70 UMAs
g) En los casos que se requiera:	70 UMAs
Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMAs
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un UMA por m2 o fracción.
a) Hasta 70.0 m2	
b) Mayores de 70.1 m2	15% de un UMA por m2 o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un UMA por m2 o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	5% de un UMA por m2 de construcción.
X. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	5% de un UMA por m2 de construcción.
XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	10 UMAs.
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	15 UMAs.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	35 UMAs.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	40 UMAs más 3 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	50% de un UMA por metro lineal.
a) Aéreo,	
b) Subterráneo,	25% de un UMA por metro lineal.
XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo a la superficie con el UMA.
XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación	10 UMAs
XV. Por licencias de remodelación,	15% de un UMA por m2 o fracción.
XVI. Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA por m2 o fracción.

XVII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con el valor diario de la UMA vigente.
XVIII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	15 UMAs
XIX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMAs
XX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m2 con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un UMA por m2 o fracción de la superficie total.
a) de 5,001 hasta 10,000 m² hasta un máximo de 400 UMAs diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	4% de un UMA por m2 o fracción de la superficie total
b) mayores a 10,000 m2 hasta un máximo de 400 UMAs diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5% de un UMA por m2 o fracción de la superficie total.
XXI. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMAs, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un UMA por m2 o fracción de la superficie total.
XXII. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 UMAs, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un UMA, por m2o fracción de la superficie total.
XXIII. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,	10% de un UMA por m3
XXIV. Por permiso de rotura:	
a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m2 o fracción;	
b) De concreto hidráulico o asfaltico, 4 UMAs, por m2 o fracción, y	
c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un UMA, por m2 o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XXV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 UMAs
XXVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de un UMAs cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXVII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un UMAs cada metro. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXVIII. Por elaboración de croquis:	10 UMAs.
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMAs
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un UMA por m2
XXIX. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMAs.
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMAs.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMAs
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 UMAs.
XXX. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	50 UMAs, por vértice.
a) Levantamiento georreferenciado,	
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	100 UMAs.
XXXI. Levantamiento topográfico:	25 UMAs por hectárea
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 UMAs por hectárea
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	11 UMAs por hectárea.
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 UMAs por hectárea
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	10 UMAs por hectárea.
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	3 UMAs por plano.
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMAs por plano.
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 UMAs por hectárea.

XXXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

XXXIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 8.5 UMAs;

XXXIV. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y re lotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMAs;

XXXV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y re lotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMAs;

XXXVI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMAs.

Artículo 26.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMAs. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 27.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 UMAs
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.00 % de un UMA por cada m2 vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.00% de un UMA por cada m2 supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 28.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 29.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación:	10 UMAs.
a) Cadáver,	5 UMAs.
b)Extremidades	
II. Exhumación,	20 UMAs.
III. Re inhumación	5 UMAs.
IV. Traslado de restos,	5 UMAs.
V. Derechos de perpetuidad,	40 UMAs
VI. Reposición de título,	20 UMAs.
VII. Localización de lote,	5 UMAs.
VIII. Apertura de Fosa:	15 UMAs.
a) Con monumento,	10 UMAs
b) Sin monumento	
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMAs.
X. Construcción:	
a) Con gaveta,	10 UMAs.
b) Sin gaveta,	5 UMAs.
c) Monumento	5 UMAs.
XI. Ventas de Nichos	231 UMAs.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$35.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$35.00
d) Aves,	Por cabeza	$8.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$15.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$8.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, $15.00 por res, y $5.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, $50.00 por res y $18.00 por cerdo; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles $5.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	$50.00
b) Ganado porcino,	En canal	$25.00

Apartado E. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 31.-Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 10 UMAs;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 20 UMAs;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 35 UMAs;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 40 UMAs más 3 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 15 UMAs con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 20 UMAs;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 5 UMAs;

b) 501 a 1000 volantes 8 UMAs;

c) 1001 a 1500 volantes 12 UMAs; y,

d) 1501 a 2000 volantes 15 UMAs.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMAs;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAs.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado F. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 32.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos	5 UMAs.
Prueba de alcoholemia,	
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	8 UMAs

IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 UMAs.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 UMAs.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.
VII. Expedición de constancias,	4 UMAs.
VIII. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad,	15 UMAs.
IX. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMAs.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 33.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para Vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad que corresponde de sur a norte con el Boulevard Rodolfo Torre Cantú y Manuel González y termina con la calle Moctezuma y de oriente a poniente con la calle Sauce y termina con calle Constitución, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Permiso para carga y descarga camioneta, diaria	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para carga y descarga camiones, diaria	3 veces el valor diario de la UMA.
III. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 veces el valor diario de la UMA.
IV. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual,	40 veces el valor diario de la UMA.
V. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,	43 veces el valor diario de la UMA.
VI. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	90 veces el valor diario de la UMA

Artículo 34.- Es objeto de este derecho la expedición de multas de vialidad por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada Artículo),	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (por cada Artículo),	3 veces el valor diario de la UMA.
III. Falta de licencia o licencia vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida,	4 veces el valor diario de la UMA.
IV. Manejar en estado de ebriedad,	50 veces el valor diario de la UMA.
V. Exceso de velocidad,	10 veces el valor diario de la UMA.
VI. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3 personas en cuatrimoto.	3 veces el valor diario de la UMA.
VII. Falta de permiso para carga y descarga, camioneta	50 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Falta de permiso para carga y descarga, camiones	65 veces el valor diario de la UMA.
IX. Falta de permiso para carga y descarga, tráiler	120 veces el valor diario de la UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado C. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 35.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 15 UMAs.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 36.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMAs diarios por local de 3x3 metros de lado.

SECCIÓN TERCERA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 37.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 38.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8 %**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 39.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 40.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 41.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 42.-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:
I. Tianguis, 2.0 UMAs por cada metro cuadrado del local por mes; y,
II. Mercados, causarán 2.0 UMAs por cada metro cuadrado del local por mes.
Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 43.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 46.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 48.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 49.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 50.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 51.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 52.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 53.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 54.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 55.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 56.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 57.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral del inmueble de la siguiente manera**:**

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 58.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial /Rezago total de impuesto predial) *100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Dando cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha realizado en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se realizaron considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico (PEF) 2023, mismas que contemplan un crecimiento del PIB de 2.5 por ciento, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de · los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 59. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Eje Gobierno Cercano, Moderno y de Resultados, establecido en la planeación para el desarrollo del municipio de Xicoténcatl.

Estrategias: implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: “Gobierno Cercano, Moderno y de Resultados”; “Gobierno Incluyente, Con Visión y Sentido Social"; “Gobierno Promotor del Desarrollo Económico”, “Gobierno Impulsor del Desarrollo Sustentable”. Con las siguientes estrategias: * Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados; * implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad; * ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 3,000 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el Sorteo predial 2023, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 15% de los predios en el ejercicio 2023.
- Ejecutar el Programa Control de Obligaciones tributarias, en materia de impuesto predial.
- Mejorar los niveles de coordinación entre las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de retroalimentar sobre aquellos predios con construcciones nuevas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2023)**	**2024**
Ingresos de Libre Disposición	91,019,550.00	94,229,550.00
Impuestos	6,869,400.00	6,969,400.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos	3,663,680.00	3,763,680.00
Productos		
Aprovechamientos	343,470.00	353,470.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
Participaciones	80,143,000.00	83,143,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
Transferencias		
Convenios		
Otros Ingresos de Libre Disposición		
Transferencias Federales Etiquetadas	46,940,000.00	50,085,800.00
Aportaciones	46,940,000.00	50,085,800.00
Convenios		
Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Total de Ingresos Proyectados	137,959,550.00	144,315,350.00
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

b) Inflación

La inflación general anual al cierre del mes de octubre del 2022 fue de 8.53 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2023 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (3.0 por ciento+/- 1.0 por ciento).

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 2021[1]	Año del Ejercicio Vigente 2022[2]
Ingresos de Libre Disposición	50,753,042.53	49,120,364.46
Impuestos	3,162,161.62	3,290,263.58
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos	383,849.80	301,616.32
Productos	414,200.00	
Aprovechamientos		
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
Participaciones	46,792,831.11	45,528,484.56
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
Transferencias		
Convenios		
Otros Ingresos de Libre Disposición		
Transferencias Federales Etiquetadas	28,498,470.00	23,545,436.20
Aportaciones	28,498,470.00	23,545,436.20
Convenios		
Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Total de Resultados de Ingresos	79,251,512.53	72,665,800.66
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-484

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del municipio de González, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal 2023, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

I. IMPUESTOS

II. DERECHOS

III. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

IV. APROVECHAMIENTOS

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

VI. CONVENIOS

VII. OTROS INGRESOS

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emite el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3°.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

Rubro	Clase y Tipo	Clasificador por Rubro de Ingresos	Clase	Tipo	Rubro
		Totales	**154,746,000.00**	**154,746,000.00**	**154,746,000.00**
1		**Impuestos**			**7,053,000.00**
	1.1	Impuestos Sobre los Ingresos		8,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre los espectáculos	8,000.00		
	1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio		4,050,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre la Propiedad Urbana	2,400,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre la Propiedad Rústica	1,650,000.00		
	1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		800,000.00	
	1.3.1	Impuesto sobre adquisición de Inmuebles	800,000.00		
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior		0.00	
	1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00	
	1.6	Impuestos Ecológicos		0.00	
	1.7	Accesorios de Impuestos		725,000.00	
	1.7.1	Multas			
	1.7.2	Recargos	725,000.00		
	1.8	Otros Impuestos		0.00	
	1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		1,470,000.00	
	1.9.1	Rezago Impuesto Predial Urbano	1,050,000.00		
	1.9.2	Rezago Impuesto Predial Rústico	420,000.00		
2		**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			**0.00**
3		**Contribuciones de Mejoras**			**0.00**
4		**Derechos**			**1,973,000.00**
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		520,000.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	280,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	240,000.00		
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0.00	
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios		1,082,000.00	
	4.3.1	Expedición de Certificados	62,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica	165,000.00		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de Pasaportes	0.00		
	4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	54,000.00		
	4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	0.00		
	4.3.6	Expedición de certificados de predial	0.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de avalúos periciales	114,000.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
	4.3.10	Expedición de certificación de dependencia económica	31,000.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	11,000.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	0.00		
	4.3.13	Copias Simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		

Rubro	Clase y Tipo	Clasificador por Rubro de Ingresos	Clase	Tipo	Rubro
	4.3.15	Carta de anuencia para empresas de seguridad privada	0.00		
	4.3.16	Certificaciones de catastro	0.00		
	4.3.17	Permiso para circular sin placas	0.00		
	4.3.18	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	18,000.00		
	4.3.19	Constancias	82,000.00		
	4.3.20	Legalización y ratificación de firmas	0.00		
	4.3.21	Planificación, urbanización y pavimentación	82,000.00		
	4.3.22	Servicios de panteones	135,000.00		
	4.3.23	Servicios de rastro	152,000.00		
	4.3.24	Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos	0.00		
	4.3.25	Limpieza de predios baldíos	31,000.00		
	4.3.26	Servicios de materia ambiental	0.00		
	4.3.27	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	145,000.00		
	4.3.28	Cuotas y servicios de tránsito y vialidad	0.00		
	4.3.29	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
	4.4	Otros Derechos	0.00	371,000.00	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para	0.00		
	4.4.3	Servicios de protección civil	31,000.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	340,000.00		
	4.5	Accesorios de Derechos		0.00	
	4.5.1	Recargos de Derechos	0.00		
	4.6	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	
5		**Productos**			**52,000.00**
	5.1	Productos		52,000.00	
	5.1.9	Otros Productos	52,000.00		
	5.2	Productos de Capital (Derogado)		0.00	
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
6		**Aprovechamientos**			**31,000.00**
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		31,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades Municipales	31,000.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital		0.00	
7		**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**			**0.00**
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	
8		**Participaciones y Aportaciones**			**145,637,000.00**
	8.1	Participaciones		68,387,000.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	46,500,000.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	10,800,000.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,600,000.00		
	8.1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,190,000.00		
	8.1.5	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	672,000.00		
	8.1.6	Fondo de Compensación del ISAN	280,000.00		
	8.1.7	Fondo ISR	0.00		

Rubro	Clase y Tipo	Clasificador por Rubro de Ingresos	Clase	Tipo	Rubro
	8.1.8	Fondo de Compensación REPECOS	0.00		
	8.1.9	Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00		
	8.1.10	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,950,000.00		
	8.1.11	Incentivos a la venta final de gasolina y diésel	2,845,000.00		
	8.1.12	Impuesto sobre Tenencia Estatal	550,000.00		
	8.1.13	.136 de la Recaudación Federal participable	0.00		
	8.2	Aportaciones		60,500,000.00	
	8.2.1	Fismun	32,000,000.00		
	8.2.2	Fortamun	28,500,000.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal	0.00		
	8.3	Convenios		16,750,000.00	
	8.3.1	Programa infraestructura vertiente HABITAT	0.00		
	8.3.2	Programa infraestructura vertiente Rescate de Espacios Públicos	0.00		
	8.3.3	FORTASEG	0.00		
	8.3.4	Fopam	0.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	0.00		
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes	0.00		
	8.3.7	Fondos Regionales	0.00		
	8.3.8	Fondo de Cultura	0.00		
	8.3.9	Contingencias Económicas	0.00		
	8.3.10	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte terrestre	5,500,000.00		
	8.3.11	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte marítima	5,650,000.00		
	8.3.12	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura estatal y Municipal	5,600,000.00		
9		**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Otras Ayudas**			**0.00**
	9.1	Transferencias y Asignaciones		0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas Sociales (Derogado)		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00	
10		**Ingresos Derivados de Financiamientos**			**0.00**
	10.1	Endeudamiento Interno		0.00	
	10.2	Endeudamiento Externo		0.00	

(CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y Circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causaran recargos por mes sobre o fracción de mes, a una tasa del 1.26%, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

Artículo 9°.- Los impuestos municipales se regulan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causaran con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3.5 el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 11.- La tasa para el pago de este impuesto para el año 2023 será del 1.5 al millar para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

Artículo 12.- El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del 2 al millar.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 13.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor catastral de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 14.- El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 15.- Este impuesto se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos y privados;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En los casos en que estas actividades sean organizadas con objetos de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizara cobro alguno.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Espectáculos de teatro; y

b) Circos

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

Será facultad de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

SECCIÓN SEXTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 17.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6. Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

El Municipio percibirá honorarios por notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, además de gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 18.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 19.- Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:
I. Eventuales en mercados rodantes hasta 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
II. Habituales en mercados rodantes hasta 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria mensuales.
III. Vendedores en carritos de paletas, triciclos con venta de raspas, elotes, frutas o similares pagaran 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por día

El ayuntamiento fijara los límites de la zona, días, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder los máximos establecidos por esta ley.

Las personas que se encuentren en lo estipulado en las fracciones I y II de este artículo, se podrán hacer acreedores a las siguientes sanciones:

	Descripción	Tarifa
a)	Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener Permiso	3 UMA
b)	Por efectuar labores con permiso vencido	2 UMA
c)	Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó o no ser el titular del permiso. En caso de reincidencia se cancelará el permiso mediante una notificación por escrito	2 UMA

d)	Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras o basura al término de sus labores, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación. En caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito	3 UMA

b) Por el cierre de calle por cuatro horas previa autorización del ayuntamiento 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 20.- Los derechos por prestación de servicios se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Expedición de certificados, cotejo o ratificación de firmas

I. Certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagará 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

II. Licencia de uso de suelo:

a) Residencial 4 UMA
b) Actividades productivas 50 UMA
c) Equipamiento 30 UMA
d) Infraestructura 50 UMA
e) Área verde 4 UMA

III. Copia de manifiesto simple, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IV. Copia de manifiesto certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

V. Copia de plano simple, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

VI. Copia de plano certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

VII. Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

VIII. Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IX. Calificación de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

X. Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XI. Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado;

XII. Fusión de claves catastrales urbanas y rusticas 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XIII. Certificado de cambio de uso de suelo, 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XIV. Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

XV. La legalización o ratificación de firmas se cobrara a razón de 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, cada una.

XVI. Licencia de funcionamiento para gaseras, gasolineras, o personas morales 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, en el caso de los demás negocios 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

b) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación

I. Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno;

a) Para casa-habitación popular, colonia, social / urbana –suburbana 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
b) Para casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
c) Comercial 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

II. Por el estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

1. Destinados a casa habitación:

a) Desde 1m2 hasta 50 m2, 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
b) Más de 50 m2 o hasta 100 m2, 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
c) Más de 100 m2, 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Destinados a otros usos: 30% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Por licencia de construcción

1. Destinados a casa habitación:

a) Desde 1.00 m2 hasta 50.00 m2 por cada m2 10% de valor de la UMA
b) Desde 51.00 m2 hasta 100.00 m2 por cada m2 20% de valor de la UMA

c) Más de 100.00 m2 por cada m2 30% de valor de la UMA
2. Destinados a uso comercial;
a) Desde 1.00 m2 hasta 100.00 m2 por cada m2 30% de valor de la UMA
b) Más de 100.00 m2 por cada m2 1.3 de valor de la UMA
3. otros usos:
a) Destinados a otros usos: 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria
4. Licencia para construcción de bardas por metro lineal o fracción
a) Mampostería 65% de la UMA
b) Construcción de barda malla ciclónica, barda eléctrica, malla antideslumbrante, malla triple torsión 45% de la UMA
c) Colocación de posterío (madera, tubería de 1.1/2" hasta 3", concreto) con alambre de púas galvanizado, alta resistencia, agrícola, ganadero seguridad perimetral) 35% UMA
d) Por la construcción de barda o cercas fuera de la propiedad o posesión del particular, se cobrará una multa consistente en 1000 a 3000 UMA, sin perjuicio de la obligación del infractor de su demolición o retiro, lo cual se efectuará sin previo aviso al infractor.

IV. Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
V. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados
a) Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada 100 metros o fracción de perímetro 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
b) Aclaración de medidas y colindancias de predios urbanos o suburbanos que soliciten dicha aclaración 5 UMA
c) Dictamen técnico 4 UMA
VI. Por licencia de remodelación o demolición por metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso
a) Por remodelación;
1. Habitacional 20% UMA
2. Comercial 50% UMA
b) Por demolición
1. Habitacional 10% UMA
2. Comercial 20% UMA
VII. Por permiso de rotura de:

i. De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;

ii. De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;

iii. De calles revestidas con asfalto, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;

iv. Por calles de concreto hidráulico, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento; y,

v. De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.

vi. Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El ayuntamiento para efectuar la reposición de las fracciones anteriores aplicará lo siguiente:

a) Reposición por Drenaje por metro cuadrado
- Concreto 7.3 UMA
- Carpeta Asfáltica 5.2 UMA

b) Reposición por toma de agua por metro cuadrado
- Concreto 7.3 UMA
- Carpeta Asfáltica 5.2 UMA
- Reposición por toma de Agua por metro lineal
- Concreto 7.3 UMA
- Carpeta Asfáltica 5.2 UMA

VIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,139 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y
IX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 8.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

c) Servicio de panteones

I. Títulos a perpetuidad
a) 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, para los casos en que se compren títulos a perpetuidad en forma grupal.
II. Apertura de fosa, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

d) Servicio de rastro

I. Por degüello de ganado bovino, cabeza: hasta una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
II. Por degüello de ganado porcino, ovino, caprino, cabeza: hasta una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

e) Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras públicas municipales.

I. Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causaran cada vez por metro cuadrado, 60% el valor dela Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 m2.
II. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causaran a razón del 4% de un valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.
III. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicara la siguiente tabla:
I. hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
II. 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
III. 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
IV. 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
V. 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
VI. 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
VII. 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
VIII. 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
IX. 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
X. 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; XI. 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

f) De cooperación para la ejecución de obras de interés publico

I. Instalación de alumbrado público;
II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
III. Construcción de guarniciones y banquetas;
IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes;
V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Los derechos mencionados en el inciso anterior se causarán y se pegarán en los términos del decreto 406, publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977.

g) Servicios de tránsito y vialidad

I. Por examen de aptitud por manejar vehículos 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
II. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la cuota diaria será:
III. Por los vehículos de 2 ejes se pagará por cada día 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
IV. Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentará 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria porcada eje.

h) De los anuncios, pendones, espectaculares y carteles

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 225 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagaran diariamente 0.5 del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos.

i) Servicio de limpieza de lotes baldíos

Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el Artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente.

Los derechos por limpieza de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas solicitados por el propietario o cuando el Municipio efectúe el servicio, por no cumplirse con lo dispuesto en el primer párrafo se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas (Recolección, Transportación, Disposición, Mano de Obra y Maquinaria),

a) Deshierbe, 10% de la UMA x m2.
b) Deshierbe manual y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, 20% de la UMA x m2
c) Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos, 1 UMA x m2.

Para efectos de este Artículo deberá entenderse por:

DESHIERBE: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

REINCIDENCIA: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este inciso, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

PREDIO BALDÍO: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

j) Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Por la prestación de los servicios de protección civil, bomberos y seguridad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a)	Empresas de Bajo Riesgo	
i.	Micro empresas de 1 y hasta 10 personas	De 5 a 9 UMA
ii.	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	De 10 a 14 UMA
iii.	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	De 15 a 19 UMA
iv.	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	De 20 a 30 UMA
b)	Empresas de Mediano Riesgo	
i.	Micro empresas de 1 y hasta 10 personas	De 10 a 14 UMA
ii.	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	De 15 a 20 UMA
iii.	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	De 21 a 24 UMA
iv.	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	De 25 a 30 UMA
c)	Empresas de Alto Riesgo	
i.	Micro empresas de 1 y hasta 10 personas	De 50 a 55 UMA
ii.	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	De 56 a 60 UMA
iii.	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	De 61 a 80 UMA
iv.	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	De 81 a 300 UMA

II.Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales.

a)	Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 1 semana.	10 UMA
b)	Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 1 semana.	10 UMA

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos

a)	Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio, cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc.	Hasta 2 UMA por persona por evento
b)	Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil,	Hasta 5 UMA por evento
c)	Bomberos	
i.	Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas	10 UMA
ii.	Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos,	10 UMA
iii.	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 8 mil litros se cobrará,	50% del valor de la UMA por kilometro
iv.	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 12 mil litros se cobrará,	50% del valor de la UMA por kilometro
d)	Operativos de Bomberos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:	
	Más de 1 y hasta 1,000 personas,	De 10 a 15 UMA
	Más de 1,001 y hasta 3,000 personas	De 16 a 20 UMA
	Más de 3,001 en delante	De 21 a 25 UMA

k) Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos como papel, cartón, plásticos o bancoilares, lo pagarán las personas físicas o morales, cuando medie solicitud y que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial.

La cuota será establecida:

a) Por cada tanque de 200 litros 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Por cada metro cubico o fracción 100% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En la recolección de residuos sólidos como concreto, arenas, gravas, tierras, se cobrara una cuota de hasta 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por cada hora o fracción de operación, por cada maquinaria utilizada en la prestación del servicio.

Por el servicio de recolección y transportación, de basura desechos y desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos febriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento, en forma exclusiva por cada flete la cuota será de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos o propietarios y representantes de actividad comercial o industrial, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

l) Por la expedición de constancias y licencias diversas.

El pago de la constancia del Uso de Suelo y la construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Artículo 21.- Los otros derechos se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Expedición de permiso eventual de alcoholes

I. Eventos sociales como bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones y eventos de naturaleza análoga 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, show de comediantes y análogos de 10 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
III. Peleas de gallos, peleas de box, funciones de lucha libre, conciertos musicales, bailes públicos o privados y cualquier evento masivo, 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Por la expedición de certificados de anuencia a expendios de bebidas embriagantes 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

c) Expedición de constancias y licencias diversas

I. Por cada constancia o licencia se pagará 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 22.- Los productos que percibe el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I. Ventas de sus bienes y muebles e inmuebles;
II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes;
III. Ventas de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 23.- El Municipio percibirá las participaciones Federales, Estatales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 24.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos;
II. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebren en el ayuntamiento;
III. Reintegro con cargo al fisco del estado o de otros municipios;
IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo; y
V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO VII
ACCESORIOS

Artículo 25.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 26.- Los financiamientos son los créditos que celebre el ayuntamiento en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 27.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones y reasignaciones de recursos federales serán:

I. Aportaciones federales que le correspondan conforma a lo dispuesto en la ley de coordinación fiscal;
II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y
III. Reasignaciones del gasto derivadas del presupuesto de egresos de la federación que se determinen por convenios o acuerdo.

CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS

Artículo 28.- Los otros ingresos serán los que conforma a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan

CAPÍTULO XII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA
SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 29.- En cumplimiento de la ley general de contabilidad gubernamental y el punto de acuerdo No. LXIII7 expedido por el H. Congreso del estado, publicado en el periódico oficial del estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio. Fórmula: *Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100*

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (recaudación del impuesto predial / facturación total del impuesto predial) * 100*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (rezago cobrado por impuesto predial/rezago total de impuesto predial) * 100*

4.- Eficiencia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial/claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (ingresos recaudados/ingresos presupuestados)

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal. Fórmula:
Ingresos propios per cápita = (ingresos propios/habitantes del municipio)

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes)

8.- Dependencia fiscal

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben en el presupuesto de egresos de la federación. Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) *100*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ANEXOS RELATIVOS AL CUMPLIMENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

Objetivos

El Proyecto de Ingresos 2023 refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas municipales con la finalidad de promover el balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria. Así, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio mantiene, para 2023, el compromiso de actualizar los conceptos de cobro de contribuciones por aquellos servicios que debe proporcionar el municipio a personas físicas y morales en sus funciones de derecho público y de no recurrir en endeudamiento ante la previsión de menores ingresos en participaciones federales. Para 2023, el escenario de finanzas públicas del municipio se construyó considerando los siguientes elementos:

a) Ingresos presupuestarios por concepto de participaciones y aportaciones federales, así como de participaciones estatales congruentes con los pronósticos de crecimiento económico, el precio del petróleo, la plataforma de producción y exportación de petróleo y el tipo de cambio.
b) El proyecto de ingresos para 2023 tiene como objetivo preservar la estabilidad financiera como política fiscal del Municipio, enfatizando las acciones que permitirán mitigar los riesgos del contexto económico de nuestra región que tienen un impacto en las finanzas públicas municipales.

Estrategias y Metas

- Mejorar las condiciones de vida de los gonzalenses, mediante la prestación de servicios públicos de buena calidad y con mayor cobertura.

- Ampliación de las redes de agua potable y de drenaje.
- Ampliación de la cobertura geográfica de la red de alumbrado público y de energía eléctrica.
- Reducir el número de habitantes que no cuentan con servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica.

- Mejorar los indicadores de bienestar social mediante la correcta aplicación y creación de programas de asistencia social, vivienda, salud, educación, deporte, cultura, apoyo a la niñez, a la juventud y a la equidad de género.

- Servicios educativos de mejor calidad.
- Impulso a la educación.
- Contribuir en el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que se imparten en el municipio.

- Impulsar el crecimiento de la actividad económica por medio de la vinculación y el aprovechamiento de los programas federales y estatales de apoyo al sector.

- Estimular el crecimiento de las actividades económicas del sector primario.
- Ordenamiento e impulso a la producción pesquera y forestal.
- Estimular el crecimiento de las actividades económicas del sector primario.
- Crear condiciones para asegurar la operación y el desarrollo del gobierno municipal, y para contribuir en la paz social.
- Desarrollo institucional del gobierno municipal.
- Administración responsable, eficiente y transparente.

• Administrar con estricto apego a la ley los recursos destinados para el desarrollo social y económico del municipio.

Riesgos para las Finanzas Públicas y Propuestas de Acción.

La proyección de los ingresos presupuestarios para 2023 emplea supuestos prudentes y realistas, sin considerar un rango de crecimiento, la perspectiva se basa en el comportamiento estacional de los ingresos del ejercicio 2022 así como de la estabilización en los efectos de las políticas de Estados Unidos de Norteamérica; un tipo de cambio estable al cierre del año; un incremento moderado en los precios del petróleo, que toma en cuenta las expectativas de los analistas; un pequeño aumento en la plataforma de producción de petróleo. De la misma manera se realizó considerando los efectos económicos que ha dejado la pandemia del COVID-19 en nuestro país y en el mundo entero.

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos.

Al respecto la propuesta de acción motiva la inspección y vigilancia en el cobro de estos servicios públicos, así como la puesta en marcha del programa de trabajo para el abatimiento del rezago en materia del impuesto predial.

Proyecciones de las finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIOPAS						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**77,496,000.00**	**79,433,400.00**				
A. Impuestos	7,053,000.00	7,229,325.00				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-				
C. Contribuciones de Mejoras	-	-				
D. Derechos	1,973,000.00	2,022,325.00				
E. Productos	52,000.00	53,300.00				
F. Aprovechamientos	31,000.00	31,775.00				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-				
H. Participaciones	68,387,000.00	70,096,675.00				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-				
J. Transferencias y Asignaciones	-	-				
K. Convenios	-	-				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**77,250,000.00**	**79,181,250.00**				
A. Aportaciones	60,500,000.00	62,012,500.00				
B. Convenios	16,750,000.00	17,168,750.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**-**				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**154,746,000.00**	**158,614,650.00**				
Datos Informativos		-				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**				

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 14 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-485

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA ELEJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y FondosDistintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.
El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguiente:

MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		Ingreso estimado
Total		**$ 84,888,655.00**
1	**IMPUESTOS**	**$ 3,045,240.00**
1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**-**
1.1.1	Impuesto sobre Espectaculos Publicos	-
1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**$ 1,674,000.00**
1.2.1	Impuesto sobre la Propiedad Urbana	1,440,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la Propiedad Rustica	234,000.00
1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**$ 272,000.00**
1.3.1	Impuesto sobre Adquisicion de Inmuebles	272,000.00
1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**	**$ -**
1.5	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**	**$ -**
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**$ -**
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**$ 353,000.00**
1.7.1	Recargos de Impuesto Urbano	300,000.00
1.7.2	Recargos de Impuesto Rustico	53,000.00
1.8	**Otros Impuestos**	**$ -**
1.9	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ 746,240.00**
1.9.1	Rezago Impuesto Predial Urbano	636,240.00
1.9.2	Rezago Impuesto Predial Rustico	110,000.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$ -**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**$ -**
2.2	**Cuotas para la Seguridad Social**	**$ -**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**$ -**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**$ -**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**$ -**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$ -**
3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**$ -**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ -**
4	**DERECHOS**	**$ 583,000.00**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**$ 25,000.00**
4.1.1	Uso de la Via Publica por Comerciantes	25,000.00
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	**$ -**
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**$ 513,000.00**
4.3.1	Expedición de Certificado de Residencia	12,000.00
4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica	55,000.00
4.3.3	Expedición de Certificados de Predial	2,000.00
4.3.4	Expedición de Avalúos Periciales	27,000.00
4.3.5	Carta de No Antecedentes por Faltas Administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	4,000.00
4.3.6	Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias	50,000.00
4.3.7	Constancias	35,000.00
4.3.8	Planificacion, Urbanizacion y Pavimentacion	200,000.00
4.3.9	Servicios de Panteones	32,000.00
4.3.10	Servicios de Rastro	15,000.00
4.3.11	Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad	56,000.00
4.3.12	Cuotas por Servicios de Transito y Vialidad	2,000.00
4.3.13	Numero Oficial	3,000.00
4.3.14	Permisos para Eventos	20,000.00
4.4	**Otros Derechos**	**$ 45,000.00**
4.4.1	Otros Derechos	45,000.00
4.5	**Accesorios de Derechos**	**$ -**
4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ -**
5	**PRODUCTOS**	**$ 9,030.00**
5.1	**Productos**	**$ 9,030.00**
5.1.1	Rendimientos Financieros Ramo 28	1,500.00
5.1.2	Rendimientos Financieros Fismun	3,000.00
5.1.3	Rendimientos Financieros Fortamun	2,500.00
5.1.4	Rendimientos Hidrocarburos	2,030.00
5.2	**Productos de Capital (Derogado)**	**$ -**
5.3	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ -**
6	**APROVECHAMIENTOS**	**$ 6,205.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**$ 6,205.00**
6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	6,205.00

6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$ -**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**$ -**
6.9	**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ -**
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**$ -**
7.1	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**$ -**
7.2	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	**$ -**
7.3	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	**$ -**
7.4	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**	**$ -**
7.5	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**$ -**
7.6	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**$ -**
7.7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	**$ -**
7.8	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	**$ -**
7.9	**Otros Ingresos**	**$ -**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$ 81,245,180.00**
8.1	**Participaciones**	**$ 55,243,000.00**
8.1.1	Participaciones Federales a traves del estado	55,243,000.00
8.2	**Aportaciones**	**$ 17,712,180.00**
8.2.1	Fismun	6,300,000.00
8.2.2	Fortamun	11,412,180.00
8.3	**Convenios**	**$ -**
8.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**$ -**
8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**$ 8,290,000.00**
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	8,290,000.00
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$ -**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**	**$ -**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**	**$ -**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**	**$ -**
9.4	**Ayudas Sociales (Derogado)**	**$ -**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**	**$ -**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**	**$ -**
9.7	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**$ -**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$ -**
0.1	**Endeudamiento Interno**	**$ -**
0.2	**Endeudamiento Externo**	**$ -**
0.3	**Financiamiento Interno**	**$ -**

(Ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 Del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente."

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOSSECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimientode las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería municipal, podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos aque se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	2 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	4 al millar.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DELIMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 13.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causará recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 14.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 15.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIÓNES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 18.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 19.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

II. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

III. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

IV. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

V. Servicio de panteones;

VI. Servicio de rastro;

VII. Servicios de tránsito y vialidad;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o larealización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

X. Expedición de licencias para funcionamiento de centro de espectáculos:

XI. Servicios de seguridad pública;

XII. Servicios de protección civil;

XIII. Servicios de casa de la cultura;

XIV. Servicios de asistencia y salud pública;

XV. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida y evidenciada ante la Presidenta Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

A) PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PUBLICA

Artículo 20.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, 0.10 U.M.A. por cada hora o fracción o 0.20 U.M.A. por tres horas;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8.16 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20.40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por hora o fracción, y 2.4 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

B) EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 21.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) En segunda zona, hasta 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

c) En tercera zona, hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO

A) POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 22.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas, 2.50 UMA

II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, 2.50 UMA

III. Carta de no antecedentes policíacos, 3.8 UMA

IV. Certificado de residencia, 2.5 UMA

V. Certificado de otros documentos. 2.5UMA

B) POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
1) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
2) Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, 2.5%de un U.M.A.; y,
3) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 5% del Valor Diario de la Unidad de Medida yActualización.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
1) Terrenos planos desmontados, 10% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
2) Terrenos planos con monte, 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
3) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un Valor Diario de la Unidad de Medida yActualización;
4) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida yActualización, y
5) Terrenos accidentados, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida yActualización; y,
2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
1) Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

f) Localización y ubicación del predio, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

1. Por asignación o certificación del número oficial, 1 vez el Valor Diario de la Unidad de Medida yActualización.
2. Por licencias de uso o cambio de suelo, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida yActualización.
3. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 veces el ValorDiario de la Unidad de Medida y Actualización.
4. Por licencia de remodelación, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
5. Por licencias para demolición de obras, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
6. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida yActualización.
7. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción, 15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
8. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta mayores de 10,000 m2 con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen, 3% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción de lasuperficie total.
9. Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en calles no revestidas, en lugar no pavimentado, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción;
b) De calles revestidas de grava conformada, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción;
c) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción; y,
d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados

10. por permiso temporal para utilización de la vía pública

a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un Valor Diario de la Unidadde Medida y Actualización, por m² o fracción; y,
b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción.

11. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;
12. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un valor diario de la unidad de medida y actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;
13. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de un valor diario de la unidad de medida y actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;
14. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y,
15. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas por cada 30 metros lineales. 7.5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 25.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos	50 veces U.M.A.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	0.10 U.M.A. por m2 o fracción de
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	0.10 U.M.A. m2 o fracción de

C) POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 8.8 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 28.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	**TARIFAS**
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, anuales;
II. Inhumación y exhumación,	Hasta $1,531.50;
III. Cremación,	Hasta $1,531.50;
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	5.1 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Fuera del Estado,	7.1 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Fuera del país,	10.2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
V. Rotura de fosa,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
VI. Construcción media bóveda,	2.4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
VII. Construcción doble bóveda,	4.8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	5.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
X. Manejo de restos,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XII. Reocupación en media bóveda,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XIII. Reocupación en bóveda completa,	3.6 veces Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XIV. Instalación o reinstalación:	
Monumentos,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
Esculturas,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
Placas,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
Planchas,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
Maceteros,	1.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

D) POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 29.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	2.7 U.M.A.
b) Ganado porcino,	Por cabeza	1.10 U.M.A.
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	0.33 U.M.A.
d) Aves,	Por cabeza	0.70 U.M.A.

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	0.30 U.M.A.
b) Ganado porcino,	Por cabeza	0.15 U.M.A.

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, 0.30 U.M.A. por res, y 0.15 U.M.A. por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 0.60 U.M.A. y 0.15 U.M.A.; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles 0.10 U.M.A. por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	0.30 U.M.A.
b) Ganado porcino,	En canal	0.15 U.M.A.

E) POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**TARIFA**
I. Por examen de actitud para manejar vehículos	3.00 UMA
II. Examen médico a conductores de vehículos	3.00 UMA
III. Servicio de Grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria	6.5 veces el Valor Diario de la Unidadde Medida y Actualización,

IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

F) POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOSNO TÓXICOS

Artículo 31.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, 0.20 U.M.A.; y, b) Por metro cúbico o fracción, 0.75 U.M.A..

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, 6 U.M.A.;

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	1.10 U.M.A.	25 U.M.A.
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	1 U.M.A.	17.5 U.M.A.
c) Por camión de 3.5 toneladas,	0.85 U.M.A.	12.5 U.M.A.
d) Por camioneta pick up.	0.25 U.M.A.	5 U.M.A.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de 6.30 U.M.A. a 15.30 U.M.A., según lo determine la autoridad competente; y,

Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

a) Zonas populares, 0.10 U.M.A.;
b) Zonas medias y económicas, 0.15 U.M.A.; y,
c) c) Zonas residenciales, 0.20 U.M.A.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 32.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta .15 U.M.A. por m².

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

G) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LACOLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.38veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.97 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 51.05 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 102.10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 191.43 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

H) ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SALONES DE ESPECTACULOS

Artículo 34.- Por el servicio de anuencia de funcionamiento de centro de espectáculos, en todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se realicen bailes, eventos o fiestas, públicas o privadas, deberán contar con una anuencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha anuencia tendrá una vigencia por un ejercicio fiscal y su costo será determinado en todos los casos, considerando como base el cupo máximo de personas, verificado este por el departamento de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. De 1 a 150 personas; una cuota anual de 25 U. M. A.

II. De 151 a 299 personas; una cuota anual de 50 U. M. A.

III. De 300 a 499 personas; una cuota anual de 75 U. M. A.

IV. De 500 personas en adelante; una cuota anual de 100 U. M. A.

I) POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones Mensual por jornada de 8 horas 5 U.M.A.

II. En eventos particulares, Por evento 6 U.M.A.

J) POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil De 30 hasta 300 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

K) POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 37.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Inscripción 1 U.M.A.

L) POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	2.5 U.M.A.
II. Por los servicios en materia de control canino.	0.75 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 39.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios de los derechos serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO VI PRODUCTOS
SECCIÓN UNICAPRODUCTOS

Artículo 40.- Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias, así como los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio
II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles
III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas,unidades deportivas y otros bienes de dominio público
V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio
VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza,
VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal, y
VIII. Los intereses que generan las cuentas bancarias**.**

CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 41.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
IV. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 U.M.A.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERAPARTICIPACIONES

Artículo 42.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDAAPORTACIONES

Artículo 43.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 44.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 45.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 46.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALESSECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 47.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 48.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 49.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, y 5%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 50.- El ayuntamiento podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2023, estímulos fiscales a través de descuentos de hasta el 100% del monto de los accesorios (recargos) a su cargo por los ejercicios fiscales de 2022 y anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 51.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

c)

CAPITULO XI
DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN

Artículo 52.- Para evaluar el desempeño municipal, se elaboró y seleccionó diversos indicadores que proporcionan información relevante del quehacer financiero, presupuestal y administrativo del Municipio. Este proceso de selección se determinó mediante la disponibilidad de la información y la relevancia de la misma. En cada apartado se establecieron indicadores que proporcionan información sustancial sobre el desempeño municipal, agrupándolos de la siguiente manera:

Gestión Financiera.

1. Liquidez;
2. Solvencia;
3. Resultado del ingreso total y egreso total.

Recaudación del ingreso.

4. Ingresos propios;
5. Ingresos propios per cápita;
6. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Ejercicio del Gasto.

7. Tamaño de la Administración Municipal;
8. Gasto Corriente por servidor público;

9. Inversión en obra pública;

10. Inversión en obra pública per cápita;

11. Retribución en obras por concepto de recaudación;

Administración de los Fondos Federales.

12. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

13. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal;

Monto cuantificable de las observaciones relevantes (Disciplina presupuestaria).

14. Monto cuantificable de observaciones relevantes.

1.- Liquidez.

La liquidez identifica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos de un gobierno de manera expedita o en corto plazo. Es decir, es la disposición inmediata de fondos financieros y monetarios para hacer frente a todo tipo de compromisos. Este indicador se obtiene de la siguiente manera:

Fórmula:

Liquidez = Activo Circulante / Pasivo Circulante.

El parámetro establecido para considerar si el Municipio cuenta con liquidez, es aquel donde su Activo Circulante es mayor o igual a su Pasivo Circulante. Es decir, si el resultado de este indicador es mayor o igual a 1, se cuenta con los activos suficientes para cumplir con sus compromisos.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual a 1.0 veces	Menor a 1.0 veces

2.- Solvencia.

En el sector público, la solvencia es la capacidad de un gobierno de cumplir con sus deudas en forma oportuna. Este indicador nos muestra la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total), en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el gobierno municipal para responder a tales compromisos.

Fórmula:

*Solvencia = (Pasivo Total / Activo Total)*100.*

El parámetro establecido para considerar si el Municipio cuenta con solvencia, es aquel donde su Pasivo total no es superior o igual al 50% de su Activo Total. Es decir, si el resultado de este indicador es mayor o igual a 50%, se considera que el Municipio es insolvente.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Menor a 50%	Mayor o igual a 50%

3.- Resultado del Ingreso Total y Egreso Total (Ahorro o desahorro).

Este indicador muestra el resultado del ejercicio financiero, el cual puede ser un déficit/desahorro, un superávit/ahorro o un equilibrio financiero. Déficit/Desahorro es la situación en que los ingresos son inferiores a los egresos; cuando ocurre lo contrario hay superávit/ahorro; y si los ingresos y gastos son iguales, la balanza esta en equilibrio. Este indicador nos ofrece información sobre el manejo del gasto en relación a los ingresos obtenidos.

Fórmula:

*Resultado del ingreso total y egreso total = (Ingreso Total – Egreso Total) / Ingreso Total * 100.*

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad del resultado del ingreso total y egreso total, es cuando el saldo es mayor o igual a 0, es decir, cuando hay un correcto manejo del egreso en relación al ingreso.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual a 0%	Menor a 0%

4.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).
Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

5.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = Ingresos propios / Habitantes del municipio.

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-Urbano o Rural).
Parámetro:

Aceptable	No Aceptable.
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

6.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

El parámetro establecido es mayor o igual a 60%, al considerar como mínimo aceptable esta proporción en la recuperación del impuesto predial.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual a 60%	Menor a 60%

7.- Tamaño de la Administración Municipal.

Este indicador señala la proporción del número de servidores públicos de la administración directa del Municipio en relación con el número de habitantes del municipio. Se refiere a la dimensión del aparato burocrático en función a sus gobernados. Los resultados de este indicador no responden necesariamente a la correlación con la variable de población, debido a que está en función de la política interna del Municipio de incrementar o reducir su plantilla de personal.

Fórmula:

*Tamaño de la Administración Municipal = (Total de servidores públicos / Habitantes del municipio) * 100.*

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es menor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Menor o igual al promedio del grupo municipal	Mayor al promedio del grupo municipal

8.- Gasto corriente por servidor público.

Este indicador muestra el promedio del gasto corriente por cada servidor público de la Administración Directa del Municipio. Es decir, se refiere al costo promedio por concepto de gasto corriente entre la plantilla del personal del Municipio. Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de gasto que tiene cada Municipio en materia de gasto corriente, a fin de revisar, rediseñar y reducir costos de operación de la administración municipal.

Fórmula:

Gasto corriente por servidor público = Gasto corriente / Total de servidores públicos.

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es menor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Menor o igual al promedio del grupo municipal	Mayor al promedio del grupo municipal

9.- Inversión en obra pública.

Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Municipio. Cabe aclarar que éste, es el importe total ejercido en Obra pública, incluyendo los recursos propios, los diversos fondos y programas federales o estatales, que fueron para beneficio directo de la población municipal.

Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de inversión en obras que tuvo cada Municipio.

Fórmula:

Inversión en obra pública = (Inversión en obra pública / Total de egresos)*100.

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

10.- Inversión en obras per cápita.

Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del municipio. Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de inversión en obras que tuvo cada Municipio.

Fórmula:

Inversión en obra pública per cápita = Inversión en obra pública / Habitantes del municipio.

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

11.- Retribución en obras en relación con la recaudación.

Este indicador relaciona las variables de inversión en obra pública con la variable de ingresos propios. Significa el reintegro en obras por parte del Municipio a los ciudadanos, en base a los recursos aportados o recaudados de estos últimos.

Fórmula:

*Retribución en obras en relación con la recaudación = (Ingresos propios / Inversión en obra pública)*100*

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

12.- Recursos ejercidos, en relación a los recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM (Ramo 33).

Este indicador establece la proporción que se ejerció, de la asignación total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Fórmula:

*Recursos ejercidos del FISM = (Monto ejercido del FISM / Total de recursos recibidos del FISM) * 100*

El parámetro se estableció igual al100%.Al considerar como aceptable el manejo adecuado de los recursos Federales, debiendo ser estos aplicados al 100% de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Igual a 100%	Menor al promedio del grupo municipal

13.- Recursos ejercidos, en relación a los recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN-DF (Ramo 33).

Este indicador establece la proporción que se ejerció, de la asignación total de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Fórmula:

*Recursos ejercidos del FORTAMUN-DF = (Monto ejercido del FORTAMUN-DF / Total de recursos recibidos del FORTAMUN-DF) * 100*

El parámetro establecido es igual a 100% al considerar como aceptable el manejo adecuado de los recursos Federales, debiendo ser estos aplicados al 100% de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Igual a 100%	Menor al promedio del grupo municipal

14.- Monto cuantificado de las Observaciones Relevantes.

Este indicador establece la proporción del monto cuantificado de las Observaciones Relevantes derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio, en relación a los recursos ejercidos durante el Ejercicio Fiscal. Sin embargo, cabe aclarar que la cuantificación de las observaciones referentes a “Obras Públicas”, se obtiene de manera proporcional, dependiendo del tipo de observación que se trate.

Fórmula:

Monto cuantificado de las observaciones relevantes = (Monto observado / Egreso Total) * 100

El parámetro establecido en este indicador es menor o igual al 20%, al considerar como aceptable este rango en el manejo adecuado de los recursos presupuestarios.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Menor o igual a 20%	Mayor a 20%

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO XII
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA MUNICIPAL

Artículo 53.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril del 2016; se detalla la siguiente información, correspondiente para el ejercicio fiscal 2023.

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos.- Administración, Ejercicio y Gestión Pública, eficiente y con transparencia para el bienestar municipal.

Estrategias.- Fortalecer las Finanzas Públicas Municipales, tener estabilidad y gestión eficaz para un presupuesto sostenible, con trasparencia en su ejercicio.

Metas.- Dar prioridad al gasto mediante programas y acciones establecidos, tener un Balance Presupuestario de los recursos estimados y cumplir con la transparencia de los mismos.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ TAMAULIPAS		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2023**	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 58,886,475.00**	**$ 60,064,204.50**
A. Impuestos	$ 3,045,240.00	$ 3,106,144.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -
D. Derechos	$ 583,000.00	$ 594,660.00
E. Productos	$ 9,030.00	$ 9,210.60
F. Aprovechamientos	$ 6,205.00	$ 6,329.10
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 55,243,000.00	$ 56,347,860.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -
J. Transferencias	$ -	$ -
K. Convenios	$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 26,002,180.00**	**$ 26,522,223.60**
A. Aportaciones	$ 17,712,180.00	$ 18,066,423.60
B. Convenios	$ -	$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 8,290,000.00	$ 8,455,800.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	**$ -**	**$ -**
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 84,888,655.00**	**$ 86,586,428.10**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ 84,888,655.00**	**$ 86,586,428.10**

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

A.- Riesgo de solvencia para la obtención de ingresos municipales. Falta de seguridad y fuentes de trabajo para la comunidad.

B.- Riesgos para las Finanzas Municipales. No hay certeza de la Recaudación Federal, debido a la variación de la paridad cambiaria del peso mexicano frente al dólar y la constante reducción del precio del petróleo en los mercados internacionales.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ TAMAULIPAS		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	**2021**	**2022**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 46,815,904.55**	**$ 52,833,431.43**
A. Impuestos	$ 2,789,899.31	$ 2,363,500.27
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -
D. Derechos	$ 801,452.98	$ 280,822.57
E. Productos	$ 8,732.01	$ 579.71
F. Aprovechamientos	$ 6,000.00	$ -
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 43,209,820.25	$ 50,188,528.88
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -
J. Transferencias	$ -	$ -
K. Convenios	$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 23,426,982.00**	**$ 24,920,075.00**
A. Aportaciones	$ 16,497,750.00	$ 17,380,487.00
B. Convenios	$ -	$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 6,929,232.00	$ 7,539,588.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$ 70,242,886.55**	**$ 77,753,506.43**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes del 2022 corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible yestimado para el resto del ejercicio**.**

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectarlos programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 14 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-486

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

TITULO PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS Y SU PRONÓSTICO

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CLASE	CLASE, TIPO Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE		
			POR CLASE	POR TIPO	POR RUBRO
1.0.0		IMPUESTOS			$20,196,500.00
	1.1.0	Impuestos sobre los Ingresos		$24,500.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	$24,500.00		
	1.2.0	Impuesto sobre el patrimonio			
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	$ 11,072,000.00	$ 2,572,000.00	
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	$ 1,500,000.00		
	1.3.0	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		$ 2,500,000.00	
	1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	$ 2,500,000.00		
	1.7.0	Accesorios de los Impuestos		$ 1,500,000.00	
	1.7.2	Recargos	$ 1,500,000.00		
	1.9.0	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		$ 3,600,000.00	
	1.9.1	Rezago de Predial Urbano	$ 2,500,000.00		
	1.9.2	Rezago de Predial Rústico	$ 1,100,000.00		
2.0.0		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			$ -

3.0.0		Contribuciones de Mejoras			$ -
4.0.0		Derechos			$ 4,050,000.00
	4.1.0	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		$750,000.00	
	4.1.2	Uso de Vía Pública por Comerciantes	$150,000.00		
	4.1.3	Maniobra de Carga y Descarga en la Vía Pública	$600,000.00		
	4.3.0	Derechos por prestación de servicios		$ 3,150,000.00	
	4.3.1	Expedición de certificados	$120,000.00		
	4.3.2	Servicios Catastrales, Planificación, Manifiestos, Urbanización, Pavimentación	$ 2,500,000.00		
	4.3.3	Servicios de Panteones	$ 60,000.00		
	4.3.4	Servicios de Rastro	$ 60,000.00		
	4.3.5	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos solidos	$ 80,000.00		
	4.3.7	Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad	$150,000.00		
	4.3.8	Dictámenes de Seguridad	$180,000.00		
	4.4.0	Otros Derechos		$ 150,000.00	
	4.4.1	Expedición de Licencia Anuencia Alcoholes	$150,000.00		
5.0.0		Productos			$ 400,000.00
	5.1.0	Productos de capital		$400,000.00	
	5.1.1	Rendimientos financieros	$ 400,000.00		
6.0.0		Aprovechamientos			$ 200,000.00
	6.1.0	Aprovechamientos de tipo corriente		$200,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	$ -		
	6.1.2	Multas de tránsito	$ 200,000.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales			
7.0.0		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos			$ -
8.0.0		Participaciones, Fondos de Aportaciones y Convenios			$ 194,200,000.00
	8.1.0	Participaciones		$121,200,000.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	$ 75,500,000.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	$ 24,500,000.00		
	8.1.3	Impuesto Sobre producción y Servicios (IEPS)	$1,900,000.00		
	8.1.4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	$1,600,000.00		
	8.1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN Fondo de Compensación)	$ 450,000.00		
	8.1.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 5,200,000.00		
	8.1.7	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	$1,600,000.00		
	8.1.8	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel 9/11	$ 3,600,000.00		
	8.1.9	Impuesto Sobre la Renta Participable	$ 6,600,000.00		
	8.1.10	Participación Tenencia	$ 250,000.00		
	8.2.0	Fondos de Aportaciones		$73,000,000.00	
	8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infra estructura Social Municipal (Fismun)	$21,000,000.00		
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fortamun)	$ 50,000,000.00		
	8.2.3	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	$ 2,000,000.00		
(Doscientos Diecinueve Millones Cuarenta y Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.				Total	**$ 219,046,500.00**

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98 % por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26 %, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

Capítulo III
De los Impuestos

Sección Primera
Impuestos Sobre Los Ingresos Del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

II.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Espectáculos de teatro

b) Circos.

c) O cualquier otra especie de espectáculo que se realice en locales, espacios abiertos o cerrados, donde se efectué el cobro por admisión

III.- Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

IV.- En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines deben eficiencia y por Instituciones deben eficiencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

V.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

Sección Segunda
Impuestos Sobre el Patrimonio
Del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica

Artículo 10º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a los siguientes rangos de valores catastrales, cuotas anuales y tasas, para los predios urbanos y suburbanos:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023.

Valor Catastral						Cuota Anual Sobre el Límite Inferior. Pesos	Tasa Anual para Aplicarse Sobre Excedentes del Límite Inferior al Millar.
$	0.00	a	$	45,000.00	$	0.00	1.00
$	45,000.01	a	$	75,000.00	$	45.00	1.10
$	75,000.01	a	$	100,000,00	$	82.50	1.30

$	100,000.01	a	$	200,000.00	$	130.00	1.40
$	200,000.01	a	$	300,000.00	$	280.00	1.50
$	300,000.01	a	$	400,000.00	$	450.00	1.60
$	400,000.01	a	$	500,000.00	$	640.00	1.70
$	500,000.01	a	$	600,000.00	$	850.00	1.80
$	600,000.01	a	$	700,000.00	$	1,080.00	1.90
$	700,000.01		En	Adelante	$	1,330.00	2.00

I.- Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un100%

II.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

III.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100% y,

IV.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán la sobretasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 11.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Sección Tercera
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 12.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sección Cuarta
Accesorios de Impuestos

Artículo 14.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98 % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 15.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26 %, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Sección Quinta
Impuestos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Artículo 17.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

Capítulo IV
Contribuciones de Mejoras
Sección Única

Contribuciones de Mejoras por Obras de Interés Público

Artículo 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.
Artículo 19.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes y,

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 20.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

Artículo 21.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.
La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

Capítulo V
De los Derechos

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto
I			Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
	A		Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
	B		Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
	C		Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
II			Derechos por prestación de servicios.
	A		Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
	B		Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
	C		Servicio de Panteones;
	D		Servicio de Rastro;
	E		Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
	F		Servicio de limpieza de lotes baldíos;
	G		Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas; y,
	H		Servicios de tránsito y vialidad.
III			Otros derechos.
	A		Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, carnavales, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
	B		Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
	C		Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
	D		Servicios de Protección Civil; y,
	F		Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Sección Primera

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Domino Público

Apartado A. Los Provenientes de Estacionamientos de Vehículos de Alquiler y por el Uso de la Vía Pública

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública.
Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	A	a)	Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse	8 UMAS Mensuales
		b)	Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase	10 UMASmensual por Vehículo
		c)	Por otras ocupaciones en la vía pública	20% de un UMA por Metro Cuadrado Completo o Fracción
		d)	Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales	20% de UMA por Metro Cuadrado o Fracción por Cada Día

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%;

Apartado B. Por el Uso de la Vía Pública por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Fijos y Semifijos

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	B	a)	Los comerciantes ambulantes	25% de 1 UMA por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
			Los Puestos Fijos y Semifijos	
		b)	Los puestos en panteones hasta 3 mts.	Hasta 2 UMA por día
		c)	La primera zona, comprendida esta de la calle 120 a la 6ª y de la carretera 82 a la calle Rosalinda Guerrero, puestos fijos o semifijos,	hasta 4 UMA por Mes
		d)	En segunda zona, comprendida esta de la calle 120 a la brecha 119 y de la carretera 82 a la Av Las Palmas,	3 UMA por Mes
		e)	En resto de las zonas	2 UMA por Mes

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal, si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el Uso de la Vía Pública por Vehículos de Carga Pesada para Maniobras de Carga y Descarga en Zonas Restringidas por la Autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zona comprendida de las calles Rosa Linda Guerrero y avenida las palmas al norte hasta Luis Echeverria (brecha 82 al sur) y desde la calle 18 marzo (KM 18) la calle Flavio Navar(km 22) al este hasta la calle 18 marzo (KM 18) al oeste por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	C	a)	Vehículos de carga ligera de hasta 3.0 toneladas	por día 1 UMA y por mes 2 UMA
		b)	Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas	por día 2 UMA y por mes de 3 a 5 UMA
		c)	Vehículos de carga doble eje de 3.5 hasta 8 toneladas	por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 UMA
		d)	Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas	por día, 4 UMA y por mes de 6 a 12 UMA
		e)	En caso de flota de vehículos de más de 20 unidades	640 UMA
		f)	Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas	por día, 6 UMA y por mes de 8 a 14 UMA
			Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:	
		g)	Más de 30 Toneladas	4 UMA por tonelada
		h)	Bomba para Concreto	por UMA día 8
		i)	Trompo para Concreto	por UMA día 6
		j)	Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado	de 15 a 20 UMA

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

Sección Segunda
Derechos por Prestación de Servicios

Apartado A. Expedición de Certificados, Certificaciones, Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes, Actualizaciones, Constancias, Legalización y Ratificación de Firmas

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
II	A	a)	Expedición de certificados de residencia	2 UMA.
		b)	Expedición de carta anuencia eventual de alcoholes,	2.5 UMA diarios
		c)	Expedición de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	Hasta 25 %de UMA.
		d)	Expedición de certificación de dependencia económica,	De 2 UMA
		e)	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	De 2 UMA
		f)	Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	De 2 UMA
		g)	Legalización y ratificación de firmas,	De 2 UMA
		h)	Expedición de carta de propiedad,	De 2 UMA
		i)	Certificaciones de Catastro,	De 2 UMA

		j)	Permisos,	De 2 UMA
		k)	Actualizaciones,	De 2 UMA
		l)	Constancias,	De 2 UMA
		m)	Otras certificaciones legales,	De 2 UMA
		n)	Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada.	50 UMA.

Apartado B. Servicios Catastrales, de Planificación, Urbanización, Pavimentación, Construcción, Remodelación, Trámites, Peritajes Oficiales y por la Autorización de Fraccionamientos.

Por la Prestación de Servicios Catastrales

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	B	**a)**	**Servicios Catastrales**	
			Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios:	
			1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral	1 al millar
			2. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco UMA	Pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%
			3. Elaboración, revisión, aprobación, calificación y registro de manifiestos de propiedad.	Hasta 2 UMA
		b)	**Certificaciones Catastrales**	
			1. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes	2.5 UMA
			2. La certificación, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y en general de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos	2.5 UMA
			3. Avalúos Periciales, Sobre el Valor de los Inmuebles, La cuota mínima es de un 1 UMA	2 al millar
		c)	**Servicios Topográficos**	
			1. Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado , La cuota mínima es de 2 UMA	el 8% de un UMA
			2. Deslinde de predios suburbanos rústicos, por hectárea	el 10 % de un UMA
			3. Terrenos planos desmontados	10% de un UMA
			4. Terrenos planos con monte	20% de un UMA
			5. Terrenos con accidentes topográficos desmontados	30% de un UMA
			6. Terrenos con accidentes topográficos con monte	40% de un UMA
			7. Terrenos accidentados	50% de un UMA
			8. Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a	5 UMA
			9. Dibujo de planos topográficos urbanos, a escala 1:500	Hasta 15 UMA
			10. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros	1 UMA
			11. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción	5 al millar de un UMA
			12. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:	Hasta 15 UMA
			13. Polígono de hasta seis vértices	5 UMA
			14. Por cada vértice adicional	20 al millar de un UMA
			15. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	10 al millar de un UMA
			16. Localización y ubicación del predio	HASTA 2 UMA
		d)	Otros Servicios	
			Servicio de levantamiento topográfico	HASTA 2 UMA
			Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio	20% de un UMA

Por la Prestación de Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
II	B	e)	Por la Prestación de Servicios de Planificación, Urbanización y Pavimentación	
			1. Por asignación o certificación del número oficial,	1 UMA
			2. Por licencias de uso o cambio de suelo	Hasta 10 UMA
			3. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcciónо edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso,	5% UMA.
			Licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción:	
			4. Industrial	12.5% de 1 UMA
			5. Comercial	10% de 1 UMA
			6. Habitacional	7.5% de 1 UMA
			7. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	10 UMA
			8. Por licencia de remodelación, por metro cuadrado	10% de un UMA
			9. Por licencias para demolición de obras	15% de un UMA
			10. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	5 UMA
			11. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA
			12. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de un UMA, por m² o fracción de la superficie total
			13. Por la autorización de fusión de predios,	3% de un UMA, por m² o fracción de la superficie total
			14. Por la autorización de relotificación de predios urbanos. 14.1 por la autorización de relotificación de predios rústicos	3% de un UMA, por m² o fracción de la superficie total. 2 UMA por Ha.
			15. Por permiso de rotura:	
			16. De piso, vía pública en lugar no pavimentado	50% de un UMA. por m² ó fracción;
			17. De calles revestidas de grava conformada	1 UMA. Por m² o fracción;
			18. De concreto hidráulico o asfáltico	3.5 UMA. Por m² o fracción
			19. De guarniciones y banquetas de concreto	2 UMA. Por m² o fracción.
			20. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal	
			21. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
			Permiso temporal para utilización de la vía pública:	
			22. Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación	25% de un UMA por m² ó fracción
			23. Por escombro o materiales de construcción	50% de un UMA por m² ó fracción

			24. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 UMA.
			25. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos	30% de un UMA. Cada metro lineal o fracción del perímetro
			26. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	30% de un UMA. Cada metro lineal o fracción del perímetro
			27. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular	Por cada una 1,138 UMA.
			28. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de Radio comunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	7.5 UMA.

			29. Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:	
			Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:	
			30. Por kilómetro o fracción de cada línea de telefonía subterránea o aérea	40 UMA
			31. Por Poste fijo o semifijo	1UMA
			32. Por Registro	5 UMA
			33.Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea	30 UMA
			34. Por kilómetro o fracción de línea de gas natural subterránea o aérea	30 UMA
			35. Por la instalación de casetas telefónicas	5 UMA
			36. Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica	40 UMA
			37. Por kilómetro o fracción de línea de energía subterránea o aérea	10 UMA
			38. Por Poste instalado fijo o semifijo	1 UMA
			39. Por Registro	5 UMA
			Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario	
			40. Por Registro	1 UMA
			41.Autorizacion de Subdivisión Fusión y Relotificación de Predios Urbanos y Rústicos se calculará en base a la superficie del total de terreno:	
			0 a 1,000 m²	5 UMA
			1,001 a 5,000 m²	10 UMA
			5,001 a 9,999 m²	50 UMA
			1 Ha. a 5 Has.	60 UMA
			5-01 Has. a 10-00 Has.	70 UMA
			10-01 Has. a 50-00 Has.	80 UMA
			50-01 Has. a 100-00 Has.	90 UMA
			100-01 Has. En adelante	100 UMA

Artículo 29.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

Por la Prestación de Servicios en Materia de Fraccionamientos

Artículo 30.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
II	B	f)	Por la Prestación de Servicios en Materia de Fraccionamientos	
			1.Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 UMA

			2. Por el dictamen del proyecto ejecutivo	1% de 1 UMA por m² o Fracción del área vendible.
			3. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías	1% de 1 UMA por m² o Fracción del área vendible.

Apartado C.
Por la Prestación de Servicios de Panteones

Artículo 31.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 32.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
II	C		**Por la Prestación de Servicios de Panteones**	
		a)	Permiso de inhumación	Hasta 10 UMA.
		b)	Permiso de exhumación	Hasta 10 UMA.
			Por traslado de cadáveres	
		c)	Dentro del Municipio	4 UMA
		d)	Dentro del Estado	15 UMA
		e)	Fuera del Estado	20 UMA
		f)	Fuera del País	30 UMA
			Permiso de Construcción de Gavetas	
		g)	Una Gaveta	6 UMA
		h)	Dos Gavetas	12 UMA
		i)	Construcción de Bóveda	25 UMA
		j)	Perpetuidad	19 UMA
		k)	Duplicado de Titulo	Hasta 5 UMA
		l)	Manejo de Restos	3 UMA
		m)	Localización de lotes	2 a 3 UMA
		n)	Permiso de construcción y/o instalación de monumentos	8 UMA
		o)	Permiso de construcción y/o instalación de esculturas	7 UMA
		p)	Apertura de lapida de fosa	3 UMA
		q)	Permiso de construcción y/o instalación de placas	6 UMA
		r)	Permiso de construcción y/o instalación de lápidas	5 UMA
		s)	Permiso de construcción y/o instalación de maceteros	5 UMA

Apartado D Por la Prestación de Servicios de Rastro

Artículo 33.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa	
II	D		**Por la Prestación de Servicios de Rastro**		
			Por Sacrificio de Animales		
		a)	Ganado Vacuno	75% de UMA Cabeza	2 Por
		b)	Ganado Porcino	38% de UMA Cabeza	2 Por
			Por Uso de Corral		
		a)	Ganado Vacuno	8% de 1 UMA Por Cabeza	
		b)	Ganado Porcino	5% de 1 UMA Por Cabeza	
		c)	Por el Uso del Corral	2.5 UMA Por Mes	

Apartado E Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos

Artículo 34.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, se causarán y liquidarán en la siguiente forma:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
II	**E**		**Por la Prestación de Servicios de Limpieza, Recolección y Recepción de Residuos Sólidos No Tóxicos**	
		a)	Por la expedición de la licencia municipal para el control de generadores de residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia mensual	HASTA 5 UMA
		b)	Por la expedición del permiso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia mensual	HASTA 15 UMA

Apartado F

Por la Prestación de Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 35.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Así mismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de Construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos Sólidos No Peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio Baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa

II	**F**		**Por la Prestación de Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos**	
		a)	Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA
		b)	Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala	20 UMA
		c)	Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición) mensual	1.5 UMA
			Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
		d)	Mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos	10 UMA
		e)	Mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos	15 UMA
		f)	Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA
			Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
		g)	Llantas hasta rin medida 17 pulgadas	0.25 UMA
		h)	Llantas mayor de rin medida17 pulgadas	0.50 UMA
		i)	Venta de llantas de desecho (cualquier medida)	0.60 UMA

Apartado G Por la Prestación de Servicios de Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad

Artículo 37.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
II	G			
		a)	Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados	6.25 UMA
		b)	Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metro cuadrados	22.5 UMA
		c)	Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metro cuadrados	50 UMA
		d)	Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados	100 UMA
		e)	Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados	187.5 UMA
		f)	Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del cost calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncio ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinado directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causará derechos por la parte que se invada	
		g)	Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediant la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncio denominativos con una estancia no mayor a 7días	10 UMA
		h)	Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines d lucro de1 a 7 días	10 UMA
			Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/ revistas con fines de lucro de 1 a 7 días	
		I)	1 a 500 volantes	3 UMA
		j)	501 a 1000 volantes	6 UMA
		k)	1001 a 1500 volantes	9 UMA
		l)	1501 a 2000 volantes	12 UMA
		m)	Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio	
		n)	Constancia de Anuncio	10 UMA
			El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones d beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a	

		p)	promoción de actividades que sean propias de su objeto social. Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requier adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental d riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes. Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que est ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.	

Apartado H Por la Prestación de Servicios de Tránsito y Vialidad

Artículo 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
II	**H**		**Por la Prestación de Servicios de Tránsito y Vialidad**	
		a)	Por examen de aptitud para manejar vehículos	2 UMA
		b)	Examen médico a conductores de vehículos	4 UMA
		c)	Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal ó reglamentaria	5 UMA
		d)	Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria	1 UMA

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Sección Tercera Otros Derechos

Apartado A Por la Prestación de Servicios de Expedición de Permisos para Kermeses, Desfiles, Colectas, Festivales, con Fines de Lucro, Ferias y Exposiciones

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 1.5 UMA

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Apartado B Por la Prestación de Servicios de Expedición de Permisos o Licencias de Operación para Salones o Locales Abiertos al Público para Bailes, Eventos o Fiestas

Artículo 40.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
III	B		Por la Prestación de Servicios de Expedición de Permisos o Licencias de Operación para Salones o Locales Abiertos al Público para Bailes, Eventos o Fiestas	
		a)	De 1 a 150 personas, Cuota	2 UMA
		b)	De 151 a 299 personas, Cuota	4 UMA
		c)	De 300 a 499 personas, Cuota	4 UMA
		d)	De 500 en Adelante, Cuota	10 UMA

Apartado C Por la Prestación de Servicios de Expedición de Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones para la Instalación y Operación Comercial de Máquinas de Videojuegos y Mesas de Juego

Artículo 41.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
III	C		Por la Prestación de Servicios de Expedición de Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones para la Instalación y Operación Comercial de Máquinas de Videojuegos y Mesas de Juego	
		a)	Por la licencia de funcionamiento del establecimiento	20 UMA
		b)	por la operación comercial de cada simulador de juego	15 UMA

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 42.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 10 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado D Por la Prestación de Servicios de Protección Civil

Artículo 43.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
III	**D**		**Por la Prestación de Servicios de Protección Civil**	
		a)	De 100 metros cuadrados de construcción o menos en Abarrotes, Minisúper, Cenadurías, coctelerías, Comedores, Restaurants, Fondas, Loncherías, taquerías, Depósitos, Licorerías, Billares, Bodegas, Subagencias, Guarderías, Supertiendas, Tiendas de Ropa, Revisterias, Librerías, Cafeterías, Zapaterías, Mueblerías, Colchonerías, Boutiques, Farmacias, Ópticas, Paleterías, Neverías, Supermecados, Otros	20 UMA
		b)	De 101 a 300 metros cuadrados de construcción en Bares, Restaurant Bar, Bar Hotel, Centro Recreativo, Centro Deportivo, Club Social, Salón de Recepciones, Casino, Tabernas, Cantinas, Cervecerías, Café Cantante, Distribuidores de Cerveza, Restaurantes, Supermercados, Otros	30 UMA
		c)	De 301 a 500 metros cuadrados de construcción en Bancos, Negocios Financieros, salón de Recepciones, Supermecados, Restaurantes, Cafeterías, Restaurant Bar, Tiendas de Autoservicio, Centro Nocturno, Ferreterías, Refaccionarias, Otros	60 UMA
		d)	De 501 a 800 metros cuadrados de construcción en Centros Nocturnos, Discotecas, Cabarets, Almacenes, Centros de Espectáculos, Supermercados, Bancos, Moteles, salón de Recepciones, Tiendas de Autoservicio, Gasolineras, Otros.	150 UMA
		e)	Superior de 801 o/a 3,000 metros cuadrados de construcción en Maquiladoras, Fabricas, Constructoras, Gaseras, Hoteles, Supermercados, Tiendas de Autoservicio, Gasolineras, Otros.	200UMA
		f)	3001 en delante de metros cuadrados de construcción en Maquiladoras, Fabricas, Constructoras, Gaseras, Hoteles, Supermercados, Tiendas de Autoservicio, Gasolineras, Otros.	400 UMA

Apartado E Por la Prestación de Servicios de Expedición de Constancias y Licencias Diversas

Artículo 44.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 45.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
III	**E**		**Por la Prestación de Servicios de Expedición de Constancias y Licencias Diversas**	
		a)	Bajo Riesgo en el Catálogo de Giros	10 UMA
		b)	Mediano Riesgo en el Catálogo de Giros	30 UMA
		c)	Alto Riesgo en el Catálogo de Giros	60 UMA

Sección Cuarta Accesorios de los Derechos

Artículo 46.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 47.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 48.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Sección Quinta

Derechos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Artículo 49.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

Capítulo VI
Productos
Sección Primera Productos de Tipo Corriente

Artículo 50.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Créditos fiscales a favor del Municipio	Según los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas
II			Venta de sus bienes muebles e inmuebles	
III			Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público	
IV			Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza	
V			Uso de la instalación de la aeropista propiedad del Municipio	
VI			Arrendamiento de lotes de terreno para la construcción de hangares en la aeropista propiedad del Municipio	
VII			Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal	

Sección Segunda Productos de Capital

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Sección Tercera

Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023)

Capítulo VII
Aprovechamientos

Sección Primera
Aprovechamientos de Tipo Corriente

Artículo 53.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio	
II			Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento	
III			Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios	
IV			Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo	
V			Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales de:	
	a)		Bando de Policía y Buen Gobierno	Según Bando de Policía y Buen Gobierno
	b)		Reglamento de Tránsito del Estado	Según Reglamento
	c)		Reglamento de Panteones	Según Reglamento
	d)		Reglamento de la Junta de Catastro Municipal	Según Reglamento
	e)		Reglamento de Rastro	Según Reglamento
	f)		Reglamento de Limpieza	Según Reglamento
	g)		Reglamento de Protección Civil	Según Reglamento
	h)		Reglamento de Obras Públicas	Según Reglamento
	i)		el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Según Reglamento
	j)		Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad	20 UMA
VI			Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado	Según Convenio
VII			Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio	
VIII			Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios	

Artículo 54.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Sección Segunda

Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago

Artículo 55.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

Capítulo VIII
Participaciones, Aportaciones y Convenios

Sección Primera Participaciones

Artículo 56.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 57.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Tercera Convenios

Artículo 58.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Capítulo IX
Ingresos Derivados de Financiamientos

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 59.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 60.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Capítulo X
Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
Sección Única
Del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica

Artículo 61.-La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 5 veces el valor diario de la UMA**.**

Artículo 62.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a)Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b)Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c)Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 63.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y marzo tendrán una bonificación del 15%, para los meses de enero y febrero y el 8% para los meses de marzo y abril a quienes cubran la anualidad, respectivamente de su importe.

Capítulo XI
De la Eficiencia Recaudatoria

Sección Única Indicadores de Desempeño

Artículo 64.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.- Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula: *Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.- Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula: *Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.- Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula: Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.- Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula: Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.- Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula: Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.- Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.- Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula: Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.- Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula: Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 14 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-487

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

Municipio de Victoria, Tamaulipas Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**1,125,682,609**
Impuestos	**94,065,044**
Impuestos Sobre los Ingresos	80,000
Impuestos Sobre el Patrimonio	40,741,952
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	33,300,108
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	2,979,639
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	16,963,345
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	**55,167,565**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,816,922
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	48,374,831
Otros Derechos	1,975,812
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	**4,750,000**
Productos	4,750,000
Productos de Capital (Derogado)	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	**8,200,000**
Aprovechamientos	8,200,000
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**963,500,000**
Participaciones	630,000,000
Aportaciones	318,000,000
Convenios	15,500,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	

Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales (Derogado)	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

(UN MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del 1.26% por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley; así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.-El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	a)		Bailes públicos;	8% al total de ingreso cobrado
	b)		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	
	c)		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	
	d)		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,	
	e)		Espectáculos de teatro o circo.	

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102- G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la

información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

I. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		Cuota fija aplicable en cada rango inferior	Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.01	$50,000.00	$75.96	0
$50,000.01	$90,000.00	$75.96	0.0009
$90,000.01	$200,000.00	$151.92	0.001
$200,000.01	$540,000.00	$379.81	0.0011
$540,000.01	$1,000,000.00	$1,063.46	0.0012
$1,000,000.01	$1,500,000.00	$2,354.81	0.0013
$1,500,000.01	$2,000,000.00	$3,646.16	0.0014
$2,000,000.01	$2,500,000.00	$5,393.27	0.0015
$2,500,000.01	En adelante	$6,684.62	0.0016

II. La cuota anual mínima aplicable en cada rango, permanecerá fija durante la vigencia de la ley;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento; y,

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándola en un 50%.

V.- Se establece la tasa del 1.0 (uno) al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral; y,

VI.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

A) En cualquier zona, menor a tres (3) UMA´S.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.-El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.-El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezago de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.			Instalación de alumbrado público;	Conforme a las leyes vigentes.
II.			Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	
III.			Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV.			Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V.			En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.
La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y Semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Cuando se instalen relojes de estacionamiento causarán,	$6.00 por hora y $1.00 por cada fracción de 10 minutos.
II			Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causarán, a razón de cuota mensual,	8 UMA´S.
III			En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:	
	a)		Por hora o fracción,	20% de un UMA.
	b)		Por día,	1UMA.
	c)		Por noche,	$20.00
	d)		Por boleto extraviado,	Hasta $50.00
IV			Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente,	De 15 a 20 UMA´S.
V			Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causará:	
	a)		tiempo completo anual,	$9,000.00
	b)		tiempo completo mensual,	$1,000.00
VI			Las tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetros multiespacio por cada uno se estará a lo siguiente:	
	a)		Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en tesorería municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una:	$40.00
	b)		Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente	
		1.-	De $110.00 (ciento diez pesos 00/100 M. N.) pagará	$100.00
		2.-	De $220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100M.N.) pagará)	$200.00
		3.-	De $330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN.) pagará	$300.00
VII			Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en la que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta	$50.00

			única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones más cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causará:	
VIII			Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía pública regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo completo semestralmente se causará:	$50.00

Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
	a)		Se cobrará por multa,	Hasta 3 UMA´S.
	b)		Si se cubre antes de las 24 horas,	La Multa del Inciso a) se reducirá un 75%
	c)		Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros se sancionará como sigue:	
			En la vía pública, en estacionamiento medido:	
		1.-	Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:	3 a 5 UMA´S
		2.-	Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:	10 a 30 UMA´S
		3.-	Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de	7 a 14 UMA´S
		4.-	Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:	24 a 132 UMA´S
		5.-	Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:	46 a 115 UMA´S
		6.-	Por alterar, falsificar, o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	46 a 115 UMA´S
		7.-	Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro que impidan estacionarse, de:	7 a 18 UMA´S
		8.-	Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	48 a 92 UMA´S
		9.-	Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	10 a 18 UMA´S
		10.-	Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:	134 a 140 UMA´S

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1.- Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

2.- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: $100 (cien pesos 00/100 M.N.).

Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos, en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: $100 (cien pesos 00/100 M.N.).

Apartado relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Tasa o Tarifa
I.			Los comerciantes ambulantes pagaran por día por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie.	28 % de una UMA
II.			Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en unidades móviles pagarán.	28 % de una UMA
III.			Los puestos fijos y semifijos pagaran por mes por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie.	1.25 UMA´S
	a)		Adicionalmente un pago anual por concepto del permiso (tarjetón)	2.25 UMA´S
IV			Por permiso eventual para venta en primer cuadro pagará por día	1.25 UMA´S
V			Por permiso eventual para venta fuera de primer cuadro pagará por día	28 % de una UMA

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

El primer cuadro comprende al Norte hasta Calle Carrera Torres, al Sur con Blvd. Práxedis Balboa, al Oriente Calle General Leandro Valle (3) y al Poniente con Calle Venustiano Carranza (22)

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado relativo al uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día.	3 UMA´S.

La dirección de tránsito y vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado relativo a la expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

Fracción			Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Legalización y ratificación de firmas,	5 UMA´S.
II			Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos,	3 UMA´S
III			Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	3 UMA´S
IV			Certificado de residencia,	4 UMA´S
V			Certificado de otros documentos, y Constancias diversas	3 UMA´S
VI			Por certificaciones de pase de ganado causarán por ganado menor y mayor, por cabeza,	7 % de una UMA.
VII			Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad,	2.5 UMA´S.
VIII			Permiso para Evento Social: En Salón,	5 UMA´S.
IX			Estado de cuenta del impuesto predial,	12 % de una UMA por hoja
X			Búsqueda de documentos en archivo municipal	1 UMA

XI			Constancia de Verificación de Distancias, en materia de la Ley Reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas.	20 UMA´S
XII			Permiso para consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales.	10 UMA'S
XIII			Permiso eventual para expendio de bebidas alcohólicas.	33 UMA'S

Apartado relativo a los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.-Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Servicios Catastrales	
	a)		Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, nos y rústicos,	3 UMA´S.
	b)		Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad.	3.5 UMA´S.
	c)		Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones de predios urbanos	0.5% de una UMA Por m²
	d)		Por el registro de planos de subdivisiones de predios urbanos y suburbanos	0.5% de una UMA Por m²
	e)		Por el registro de planos de subdivisión de predios rústicos	10% de 1 UMA por hra.
	f)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán:	
		1.-	En predios con superficie de hasta 100 m²,	8 UMA´S.
		2.-	En predios mayores de 100.01 hasta 300 m²,	15 UMA´S.
		3.-	En predios mayores a 300.01 m²	Se causará el 10% de un UMA por m² de la superficie total, sin que el cobro pueda exceder en ningún caso de 200 UMA´S.
	g)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos,	1% de un UMA por m² de la superficie total.
	h)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.	10 UMA´S por hectárea de la superficie total.
II			Certificaciónes Catastrales	
	a)		Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos,	2 UMA´S.
	b)		Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos.	3 UMA´S.
III			Avalúos Periciales	
	a)		Sobre el valor de los mismos.	2 al millar
			En ningún caso podrá ser inferior a 3 UMA´S	

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	Por asignación o certificación del número oficial,			2.5 UMA´S.
II	Por licencias de uso de suelo,			20 UMA´S.
III	Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo,			
	a)	Para terrenos con superficie hasta 300 m2		25 UMA´S
	b)	Para terrenos con superficie mayor de 300 m2 hasta 3,000 m2		50 UMA´S
	c)	Para terrenos con superficie mayor a 3,001 m2		100 UMA´S
IV	Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación,			25 UMA´S
V	Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de:			
	a)	Por licencia de remodelación Casa Habitación de:		
		1	Hasta 40 m²,	5 UMA´S
		2	Mayores de 40.01 m² hasta 120 m²,	12 UMA´S.
		3	Mayores de 120 m².	18 UMA´S.
	b)	Por licencia de remodelación Comercial de:		
		1	Hasta 40 m²,	25 UMA´S
		2	Mayores de 40.01 m² hasta 120 m²,	40 UMA´S

		3	Mayores de 120 m².	70 UMA´S
VI	Por licencias para demolición de obras:			
	a)	Para demoliciones de 1 a 300 m²		2.5% de una UMA por m²
	b)	Para demoliciones mayores de 300 m²		5% de una UMA por m²
	c)	En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a $ 100.00		
VII	Por dictamen de factibilidad de uso del suelo			10 UMA´S
VIII	Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso y estacionamiento:			
	a)	Destinados a casa-habitación		
		1.-	De .01 hasta 40.00 m²	5 % de una UMA
		2.-	Más de 40.01 m² hasta 120 m²	12 % de una UMA
		3.-	De más de 120.01 m² en adelante	20 % de una UMA
	b)	Destinados a local comercial:		
		1.-	De .01 hasta 40.00 m²	23% de una UMA
		2.-	De 40.01 m² hasta 120 m²	25% de una UMA
		3.-	De 120.01 m² en adelante	35% de una UMA.
	c)	Destinados a estacionamiento		15% de una UMA.
IX	Por la autorización de división y/o subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m² o fracción, de la superficie total			
	a)	Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m² o fracción, de la superficie total,		3% de una UMA
	b)	Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m², cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender		5% de una de UMA
	c)	Por autorización de división en condominio Habitacional por unidad privativa		
		1.-	De 1 m2 hasta 60 m2 de construcción	7 UMA´S
		2.-	Por metro cuadrado excedente	10% de una UMA
	d)	Por autorización de división en condominio Comercial y/o Industrial por unidad privativa		
		1.-	Por metro cuadrado de área privativa	15% de una UMA
X	Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por m² o fracción, de la superficie total,			0.3% de una UMA
	Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 UMA´S y para las de 3 o más partes será de 500 UMA´S			
XI	Por la autorización de fusión de predios por m² de la superficie total fusionada. En ningún caso podrá exceder de 200 UMA´S.			5% de una UMA
XII	Por la autorización de relotificación de predios por m² de la superficie total relotificada. En ningún caso podrá ser superior a 500 UMA´S.			10% de una UMA.
XIII	Por permiso de rotura:			
	a	De piso, vía pública en lugar no pavimentado por ml. o fracción,		50% de una UMA
	b	De calles revestidas de grava conformada por metro lineal o fracción,		1 UMA
	c	De concreto hidráulico o asfáltico por ml. o fracción,		2.5 UMA´S
	d	De guarniciones y banquetas de concreto por metro lineal o fracción.		1 UMA
		Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales.		
XIV	Por permiso temporal para utilización de la vía pública:			
	a)	Andamios y tapiales por ejecución de construcción y/o remodelación:		
		1.-	En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán:	6 UMA´S
		2.-	Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán:	12 UMA´S
		3.-	Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días y hasta seis meses, se causarán:	30 UMA´S.
	b	En inmuebles de más de 10 metros de fachada:		
		1.-	Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán:	10 UMA´S.
		2.-	Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán:	20 UMA´S
		3.-	Si la duración de la invasión es mayor a 20 días y hasta seis meses, se causarán:	50 UMA´S
	c	Por escombro o materiales de construcción por m³ o fracción:		50% de una UMA diario.

XV	Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción		10 UMA´S diarios.
XVI	Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle,		25% de una UMA.
XVII	Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro,		15% de una UMA.
XVIII	Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro,		15% de una UMA.
XIX	Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará		el 50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva;
XX	Por la certificación de directores responsables de obra, causarán		125 UMA´S
XXI	Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra		30 UMA´S.
XXII	Constancia de terminación de obra,		4.8 % de una UMA, por metro construido
XXIII	Constancia certificada,		2.5 % de una UMA
XXIV	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,		por cada una 1,200 UMA´S;
XXV	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,		7.5 UMA´S
XXVI	Por licencia de construcción de ductos o instalaciones subterráneos y/o aéreos		
	a)	Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios.	2.5 UMA´S por metro lineal;
	b)	Por autorización de instalaciones subterráneas o aéreas de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	2.5 UMA´S por metro lineal
	c)	Por postes con fines de explotación comercial (por pieza)	2.5 UMA´S
	d)	Por permiso de permanencia anual de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas	10% de una UMA por metro lineal
XXVII	Licencia Construcción para Bardas		
	a)	Construcción de Bardas en Vivienda	15% de una UMA por metro lineal
	b)	Construcción de Bardas en Comercio, Industria y otros	20% de una UMA por metro lineal
XXVIII	Licencia para construcción de albercas con fines de explotación comercial		30 UMA´S

Asimismo, considerar que en el caso de la fracción XXVI cuando se realice la regularización, de obras ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA´S. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.-Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA´S.
II			Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m² del área vendible,	10% de una UMA
III			Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m² o fracción del área vendible,	4% de una UMA.
IV			Por la entrega recepción de fraccionamiento se causará por m² o fracción, del área vendible:	
	a)		Para fraccionamientos de densidad baja,	4% de una UMA.
	b)		Para fraccionamientos de densidad media,	3% de una UMA.
	c)		Para fraccionamientos de densidad alta.	2% de una UMA.

Apartado relativo al servicio de panteones

Artículo 30.-Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 UMA´S por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.-Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente	Hasta 4 UMA´S
II			Inhumación:	
	a)		En panteones municipales,	Hasta 8 UMA´S.
	b)		En ejidos y rancherías,	3 UMA´S.
	c)		Otros panteones.	10 UMA´S.
III			Exhumación,	11 UMA´S.
IV			Reinhumación,	5 UMA´S.
V			Cremación,	25 UMA´S.
VI			Traslados de cadáveres:	
	a)		Dentro del Municipio,	5 UMA´S.
	b)		Dentro del Estado,	5 UMA´S.
	c)		Fuera del Estado.	5 UMA´S.
VII			Construcciones:	
	a)		Construcciones de media bóveda,	De 5 hasta 28 UMA´S.
	b)		Construcción de fosa familiar 3 gavetas,	De 5 hasta 98 UMA´S.
	c)		Construcción de lote familiar 18 m²,	De 5 hasta 180 UMA´S.
	d)		Quitar monumentos medianos,	Hasta 5 UMA´S.
	e)		Quitar monumentos grandes,	5 hasta 8 UMA´S.
	f)		Reinstalación de monumentos medianos,	Hasta 5 UMA´S.
	g)		Reinstalación de monumentos grandes.	De 5 hasta 8 UMA´S.
VIII			Título de propiedad:	
	a)		A perpetuidad	
		1.-	Panteón Cero Morelos:	
			a. Primer tramo,	14 UMA´S.
			b. Segundo tramo,	9 UMA´S.
			c. Tercer tramo,	6 UMA´S.
		2.-	Panteón de la Cruz:	18 UMA´S.
	b)		Temporal	50 % de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad.
IX			Refrendos,	5 UMA´S.
X			Localización de lotes,	5 UMA´S.
XI			Asignación de nichos para incinerados,	25 UMA´S.
XII			Reocupación en media bóveda.	Hasta 13 UMA´S.

Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 32.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 UMA´S por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por tonelada,	De 3 a 4 UMA´S.
II			Por media tonelada,	3 UMA´S.
III			Por metro cúbico,	2 UMA´S.

IV			Por tambo de 200 litros,	1 UMA
V			Por el retiro de escombro se pagará por metro cúbico en razón de la distancia,	5 UMA´S.
VI			Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol.	De 3 a 20 UMA´S.

Artículo 33.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:	
	a)		Por informe preventivo,	15 UMA´S.
	b)		Por modalidad general,	30 UMA´S.
	c)		Por estudio de riesgos,	30 UMA´S.
II			Por el registro municipal de descargas al alcantarillado	40 UMA´S.
III			Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea,	20 UMA´S.
IV			Permiso de operación de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial, vigencia anual.	15 UMA´S.
V			Permiso de operación temporal de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial, hasta 30 días	4 UMA´S.

Apartado relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por las dimensiones del anuncio	Hasta
	a)		De 0.50 hasta 1.20 m²	8 UMA´S
	b)		De 1.21 hasta 2.50 m²	25 UMA´S
	c)		De 2.51 hasta 4.00 m²	40 UMA´S
	d)		De 4.01 hasta 6.00 m²	55 UMA´S
	e)		De 6.01 hasta 8.00 m²	82 UMA´S
	f)		De más de 8.01 m²	110 UMA´S
II			Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo, por unidad, deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	
	a)		De 1 hasta 10 días	5 UMA'S
	b)		Trimestral	30 UMA'S
III			Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles. por cada 20 unidades deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal. Deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de imagen urbana	
	a)		De 1 hasta 20 días	55 UMA'S
	b)		Trimestral	100 UMA'S
IV			Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Tesorería Municipal, causando,	Hasta 5 UMA´S.
V			Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria. Presentando el diseño publicitario,	
	a)		La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera.	10 UMA´S.
VI			Publicidad Móvil	
	a)		Unidad Móvil con cartelera, por metro cuadrado o fracción.	
		1.-	De 1 hasta 15 días	5 UMA'S
		2.-	Trimestral	10 UMA'S

En caso de cambio de dimensiones de cualquiera de los anuncios, carteles o publicaciones, deberá pagar la cantidad que resta sobre la dimensión nueva con respecto de la anterior.

Cuando termine el plazo de cualquier licencia, permiso o autorización, el solicitante deberá retirar el anuncio, publicación, pendón, cartel, objeto de la solicitud en un término máximo de 5 días hábiles, en caso contrario, deberá pagar la cantidad del mismo monto original de la solicitud.

Para el caso de pendones se cubrirá un depósito por la cantidad igual al permiso, para garantizar el retiro dentro de las 96 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no tener cumplimiento dentro del término, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ordenará el retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

Se considera cada cara como un anuncio y si es mayor de 12 metros cuadrados, se considera como panorámico y/o espectacular.

Todo tipo de solicitud, deberá cumplir con los lineamientos establecidos por las dependencias competentes en cada materia.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes. Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m² que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedarán exentos de este pago.

Apartado relativo a los servicios de tránsito y vialidad

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 UMA´S.
II			Examen médico a conductores de vehículos	
	a)		Prueba de alcoholemia,	Hasta 3 UMA´S
III			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	
	a)		Vehículos con peso de hasta 3 toneladas	Hasta 10 UMA´S.
	b)		Vehículos con peso de más de 3 toneladas en adelante	Hasta14 UMA´S.
	c)		Camiones Torton, rabones autobuses 2 ejes y tractores	Hasta17 UMA´S.
	d)		Autobuses panorámicos más de dos ejes	Hasta23 UMA´S.
	e)		Trailers completos vacíos	Hasta 29 UMA´S.
	f)		Tractocamiones con doble semi-remolque tipo full	Hasta 57 UMA´S.
	g)		Motocicletas	Hasta4.5 UMA´S.
	h)		Bicicletas	Sin costo.
IV			Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	Hasta 4 UMA´S.
V			Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículo se pagará por cada día:	
	a)		Automóvil	Hasta 1.5 UMA´S.
	b)		Motocicleta	Hasta una UMA.
	c)		Bicicleta	Medio UMA
	d)		Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos	Hasta 1.5 UMA´S.
	e)		Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 2 UMA´S.
	f)		Autobuses panorámicos más de 2 ejes	Hasta 2 UMA´S.
	g)		Trailers completos vacíos	Hasta 2 UMA´S.
	h)		Tracto camiones con doble semi-remolque tipo full	Hasta 3 UMA´S
VI			Expedición de constancias,	Hasta 3 UMA´S.
VII			Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:	

	a)		Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán	Hasta 10 UMA´S
	b)		Por personal de seguridad pública en eventos por elemento	Hasta 13 UMA´S
VIII			Ocupar sin justicia alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad.	20 UMA´S

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Transito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicara descuento alguno.

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Tránsito, si la infracción es pagada antes de quince días se descontará el 50% del valor de la infracción, si es pagada después de los quince días y antes de los veinte días siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el 10%, con excepción de las infracciones siguientes:

I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
II. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o con evidente ineptitud para conducir, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
III. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
IV. Dar datos falsos al personal de transito;
V. Huir en caso de incidente vial;
VI. Infracción cuya violación cause daños a terceros;
VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
VIII. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferente; y,
IX. Transportar material peligroso sin la autorización correspondiente.

Apartado relativo a los servicios de asistencia y salud pública

Artículo 36.-Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por los servicios en materia de control canino	Hasta 2 UMA´S

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS
Apartado relativo a los servicios de protección civil

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán,	De 30 hasta 300 UMA´S
II			En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil,	12 % de una UMA por metro cuadrado
III			Por la validación de los programas internos y programas específicos de protección civil,	de 50 hasta 300 UMA´S
IV			Por los servicios del Departamento de Bomberos:	
	a)		Servicio, presencia de unidad contra incendio y bomberos o personal especializado en eventos deportivos, recreativos y sociales con fines de lucro, así como maniobras de riesgo.	de 50 hasta 200 UMA´S
	b)		Servicio de abasto de agua para eventos con fines de lucro a terceros	de 50 hasta 200 UMA´S.
	c)		Expedición de constancias especiales	10 UMA´S.
V			Por Servicios Pre hospitalarios de Protección Civil y Bomberos:	
	a)		Traslados locales	de 5 hasta 10 UMA´S.
	b)		50 km límite del Estado de Tamaulipas	120 UMA´S.
	c)		Fuera del Estado hasta 700 Km	200 UMA´S.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 38.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 39.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago.

Artículo 40.- Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Servicios sanitarios	Hasta un 5 % de una UMA

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 41.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 42.-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por cesión de derechos de locales	37.5 UMA´S.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de inmuebles de carácter Estatal y Federal.

Artículo 43.-Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 44.-El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 46.-Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
IX. En materia de protección Civil, se consideran los siguientes aprovechamientos, por faltas al reglamento de la materia:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicará lo siguiente	
	a)		Por no contar con extintor en área de afluencia masiva,	30 UMA´S;
	b)		Por no contar con señalización en materia de Seguridad,	10 UMA´S;
	c)		Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas,	10 UMA´S.
	d)		No contar con el señalamiento de Punto de Reunión en caso de siniestro,	10 UMA´S.
	e)		No llevar a cabo el Programa Interno de Protección Civil,	50 UMA´S
	f)		No tomar los cursos de Capacitación,	50 UMA´S
	g)		No contar con los Detectores de Humo,	20 UMA´S
	h)		No tener luces de Emergencia,	20 UMA´S
	i)		Por no contar con los Equipos de Protección Personal,	30 UMA´S
	j)		No contar con Certificados por unidad Verificadora:	
		1.-	Gas	100 UMA´S
		2.-	Estructural	100 UMA´S
		3.-	Eléctrico	100 UMA´S
	k)		Omitir medidas de autoprotección / salvaguarda a la población y realizar actividades que pongan en riesgo a la ciudadanía, y	de 200 hasta5000 UMA´S
	l)		Generar o causar situaciones de riesgo o emergencia que pongan en peligro la salvaguarda de la población.	de 200 hasta 5000 UMA´S

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCION SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 48.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCION PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 49.-El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 50.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 51.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 52.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 53.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 54.-La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 55.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les **podrá** bonificar **hasta** el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica, **conforme al acuerdo del H. Cabildo**:

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 56.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley**.**

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA
SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 57.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo Numero 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios. -

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales.

*Formula: Ingresos Propios = (Ingresos propios / Ingresos Totales) * 100*

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial. -

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

*Formula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación Total del Impuesto Predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuestos predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

*Formula: Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial/Rezago total de impuesto predial) * 100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

*Formula: Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial/Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Formula: Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados/Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Formula: Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios/Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitantes diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Formula: Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del presupuesto de egresos de la Federación.

*Formula: Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN ÚNICA
PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 58.- De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016, así como los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS Proyección de ingresos -LDF

(Pesos)

(cifras Nominales)

	Concepto	2023	2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición				
	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 792,182,609.00	$ 815,948,087.27	$ 840,426,529.89	$ 865,639,325.78

A.	Impuestos	94,065,044.00	96,886,995.32	99,793,605.18	102,787,413.33
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C.	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D.	Derechos	55,167,565.00	56,822,591.95	58,527,269.71	60,283,087.80
E.	Productos	4,750,000.00	4,892,500.00	5,039,275.00	5,190,453.25
F.	Aprovechamientos	8,200,000.00	8,446,000.00	8,699,380.00	8,960,361.40
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H.	Participaciones	630,000,000.00	648,900,000.00	668,367,000.00	688,418,010.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J.	Transferencias	-	-	-	-
K.	Convenios	-	-	-	-
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**				
	(2= A+B+C+D+E)	**$ 333,500,000.00**	**$ 343,505,000.00**	**$ 353,810,150.00**	**$ 364,424,454.50**
A.	Aportaciones	318,000,000.00	327,540,000.00	337,366,200.00	347,487,186.00
B.	Convenios	15,500,000.00	15,965,000.00	16,443,950.00	16,937,268.50
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	-	-	-
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados	$ -	-	-	-
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	-	-	-
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**				
	(3=A)	**0 -**	**0 -**	**0 -**	**0 $**
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	-	$ -	$
4	**Total de Ingresos Proyectados.**				
	(4=1+2+3)	**$ 1,125,682,609.00**	**$ 1,159,453,087.27**	**$ 1,194,236,679.89**	**$ 1,230,063,780.28**
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0	$0	$0	$0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0	$0	$0	$0
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**

a) Conforme a la fracción III del artículo 18 de la LDF, los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal actual.

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

Concepto		**2019[1]**	**2020[1]**	**2021[1]**	**2022[2]**
1	**Ingresos de Libre Disposición**				
	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$690,596,502.55**	**$689,641,007.09**	**$687,327,521.23**	**$752,057,771.00**
A.	Impuestos	87,294,666.94	81,142,328.04	89,055,179.83	99,784,242.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C.	Contribuciones de Mejoras				
D.	Derechos	52,175,682.84	36,536,942.92	43,552,944.74	56,191,096.00
E.	Productos	5,860,691.90	4,697,915.37	4,258,733.20	5,483,155.00
F.	Aprovechamientos	10,128,319.18	7,557,035.72	4,684,839.06	8,435,486.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H.	Participaciones	535,137,141.69	559,706,785.04	545,775,824.40	582,163,792.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J.	Transferencias				
K.	Convenios				
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición				
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**				
	(2= A+B+C+D+E)	**$ 307,298,466.35**	**$ 312,375,334.42**	**$ 305,724,065.16**	**$ 333,367,072.00**
A.	Aportaciones	288,209,276.00	298,322,733.00	290,930,333.00	317,977,617.00

B.	Convenios	19,089,190.35	14,052,601.42	14,793,732.16	15,389,455.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones				
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados				
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**				
	(3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4	**Total de Resultados de Ingresos.**				
	(4=1+2+3)	**$ 997,894,968.90**	**$ 1,002,016,341.51**	**$ 993,051,586.39**	**$ 1,085,424,843.00**
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0	$0	$0	$0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0	$0	$0	$0
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**

1.- Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

2.- Ingresos reales al mes de septiembre y estimación de octubre a diciembre 2021

Artículo 59.-Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

ANEXOS
MUNICIPIO DE VICTORIA, TAM
ALCANCE AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

OBJETIVOS

Generar los recursos suficientes para que el municipio esté en condiciones de garantizar la prestación de servicios e inversión programada en el presupuesto de egresos de y efectivos de participación social, aplicando en todos los procesos estándares de calidad reconocidos.

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

-Crear programas o acciones para incrementar la obtención de ingresos propios.

-Instaurar controles para garantizar el cumplimiento de los procesos correspondientes al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

-Innovar, mediante la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, los procesos de administración de las finanzas públicas.

METAS

-Modernizar el sistema catastral en coordinación con el Gobierno del Estado.

-Modernizar el sistema de cobros de ingresos diversos.

-Incrementar la eficiencia recaudatoria.

RIESGOS

Riesgo de liquidez

Dada la dependencia que en materia de ingresos propios como Capitalidad se tiene derivado de la derrama importante de salarios que realizan las afluentes laborales del sector público en los diversos órdenes de gobierno y derivado del cambio de administración estatal que pudiera requerir de ajustes presupuestales ante el inicio de la administración, por lo que pudieran presentarse afectaciones en las estimaciones que se tienen de recaudación de ingresos propios y por ende en la liquidez para atender de forma oportuna las demandas ciudadanas de más y mejores servicios.

Adicionalmente, derivado de la dependencia de los recursos federales, los cuales están en función de la Recaudación federal Participable, RFP y la cual pudiera verse afectada por los riesgos globales que incidan en una disminución en la actividad económica y por tanto resulte imposible cumplir con las cifras estimadas en el PEF 2023.

Riesgos globales

Que al depender en casi un 86 por ciento de los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones y Convenios (Recursos Federales) resulta importante considerar los Riesgos que para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

Un menor dinamismo de la actividad económica global, La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo, que podrían reducir los precios internacionales; afectaciones globales en las tasas de interés.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Quinto. Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados en las contribuciones municipales**.**

Artículo Sexto. Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 14 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-493

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
1		**IMPUESTOS**			**402,500,902.00**
	1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**		**623,797.00**	
	1.1.1	Impuestos sobre Espectáculos Públicos	623,797.00		
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**		**317,371,058.00**	
	1.2.1	Impuestos sobre la Propiedad Urbana	307,323,480.00		
	1.2.2	Impuestos sobre la Propiedad Rustica	10,011,578.00		
	1.2.3	Impuestos sobre la Propiedad Suburbana	36,000.00		
	1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**77,327,800.00**	
	1.3.1	Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles	77,327,800.00		
	1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**	
	1.5	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**	
	1.6	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**	
	1.7	**Accesorios de Impuestos**		**7,178,247.00**	
	1.7.1	Recargos	5,461,247.00		
	1.7.2	Gastos de Ejecución	1,717,000.00		
	1.8	**Otros Impuestos**		**0.00**	
	1.9	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		**0.00**	
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			**0.00**
	2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		**0.00**	
	2.2	**Cuotas para la Seguridad Social**		**0.00**	
	2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		**0.00**	
	2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		**0.00**	
	2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		**0.00**	
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**0.00**
	3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**		**0.00**	
	3.9	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
4		**DERECHOS**			**148,191,433.00**
	4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público.**		**15,348,464.00**	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	692,784.00		
	4.1.2	Uso de la Vía Pública por Comerciantes	13,855,680.00		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	800,000.00		
	4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**		**0.00**	

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
	4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**		**117,282,369.00**	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	115,464.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	4,541,034.00		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes	11,642,620.00		
	4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	2,479,107.00		
	4.3.5	Expedición de Certificados de Predial	65,000.00		
	4.3.6	Expedición de avalúos periciales	12,660,707.00		
	4.3.7	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	55,300.00		
	4.3.8	Dictamen de Protección Civil	3,900.00		
	4.3.9	Certificado Administrativo	63,000.00		
	4.3.10	Certificación Notorio Arraigo	1,600.00		
	4.3.11	Certificado de Anuencia	201,178.00		
	4.3.12	Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias.	13,203.00		
	4.3.13	Copias simples	181,007.00		
	4.3.14	Certificaciones de Catastro	404,500.00		
	4.3.15	Constancias	89,904.00		
	4.3.16	Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes	29,000.00		
	4.3.17	Planificación, Urbanización y Pavimentación	65,608,280.00		
	4.3.18	Servicios de Panteones	5,933,725.00		
	4.3.19	Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad	7,890,664.00		
	4.3.20	Cuotas y Servicios de Tránsito y Vialidad	2,800,000.00		
	4.3.21	Servicios de Asistencia y Salud Pública	2,503,176.00		
	4.4	**Otros Derechos**		**15,340,600.00**	
	4.4.1	Servicios de Gestión Ambiental	5,500,000.00		
	4.4.2	Servicios de protección civil	4,005,600.00		
	4.4.3	Expedición de Constancias y Licencias Diversas	5,835,000.00		
	4.5	**Accesorios de los Derechos**		**220,000.00**	
	4.5.1	Recargos de Derechos	220,000.00		
	4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		**0.00**	
5		**PRODUCTOS**			**26,189,940.00**
	5.1	**Productos**		**26,189,940.00**	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	3,090,400.00		
	5.1.2	Venta de Formatos Varios	970,150.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	2,685,290.00		
	5.1.4	Rendimientos financieros	19,370,500.00		

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
	5.1.5	Uso mensual de unidades deportivas	73,600.00		
	5.2	**Productos de Capital (Derogado)**		**0.00**	
	5.9	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		**0.00**	
6		**APROVECHAMIENTOS**			**50,184,000.00**
	6.1	**Aprovechamientos**		**50,030,000.00**	
	6.1.1	Multas de Tránsito	48,000,000.00		
	6.1.2	Multas por Secretaría de Finanzas	500,000.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	-		
	6.1.4	Multas de Secretaría de Obras Públicas	1,000,000.00		
	6.1.5	Multas por maltrato animal	50,000.00		
	6.1.6	Multas de Ecología	400,000.00		
	6.1.7	Multas de Policía	80,000.00		
	6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**		**0.00**	
	6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**		**154,000.00**	
	6.3.1	Gastos de Ejecución	12,000.00		
	6.3.2	Cobranza multas de transito	142,000.00		
	6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			**2,500,000.00**
	7.1	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**		**0.00**	
	7.2	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
	7.3	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
	7.4	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
	7.5	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
	7.6	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
	7.7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal**		**0.00**	

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
		Mayoritaria			
	7.8	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**	
	7.9	**Otros Ingresos**		**2,500,000.00**	
	7.9.1	Otros ingresos y beneficios varios	2,500,000.00		
8		**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**1,967,551,200.00**
	8.1	**Participaciones**		**1,240,124,891.00**	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	774,803,910.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	192,168,000.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,801,148.00		
	8.1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	20,128,980.00		
	8.1.5	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	16,393,265.00		
	8.1.6	Fondo de Compensación del ISAN	4,931,397.00		
	8.1.7	Fondo ISR	75,500,000.00		
	8.1.8	Impuesto sobre Tenencia Federal	48,828.00		
	8.1.9	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,636,038.00		
	8.1.10	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	27,733,106.00		
	8.1.11	Impuesto sobre Tenencia Estatal	70,933.00		
	8.1.12	0.136 de la Recaudación Federal Participable	119,162,074.00		
	8.1.13	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y Municipios	-		
	8.1.14	Enajenación de ISR Bienes Inmuebles	2,742,212.00		
	8.1.15	Gasolina y Diesel Art. 2 “A” LIEPS	5,000.00		
	8.2	**Aportaciones**		**657,122,996.00**	
	8.2.1	Fismun	101,436,118.00		
	8.2.2	Fortamun	555,686,878.00		
	8.3	**Convenios**		**0.00**	
	8.3.4	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad	0.00		
	8.4	**Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal**		**0.00**	
	8.4.1	Multas Federales no Fiscales	0.00		
	8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**70,303,313.00**	
	8.5.1	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos Aportación Terrestre	28,457,292.00		
	8.5.2	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos Aportación Marítima	28,626,021.00		
	8.5.3	CAPUFE	13,220,000.00		
Total			**2,597,117,475.00**	**2,597,117,475.00**	**2,597,117,475.00**

(DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

Los pagos de los conceptos señalados en la presente ley cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; con un monto igual o mayor a cincuenta centavos sube al peso, y menor a cincuenta centavos baja al costo inferior.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;
b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
e) Espectáculos de teatro o circo; y,
f) Ferias y exposiciones.

II. Será facultad de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I de este artículo sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago de este impuesto, previa solicitud no menor a 3 días hábiles antes del evento, en la que acredite por medio del solicitante que se encuentra dentro de las hipótesis previstas en esta fracción, para estar en la posibilidad de emitir por escrito en forma fundada y motivada la autorización correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente, así como memoria fotográfica, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, el nombramiento de interventores y/o Inspectores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Habitacional 1.7 al millar.
II. Comercio y Oficinas, 2.0 al millar.
III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento, 2.0 al millar.
IV. Hoteles, Moteles y Hospitales, 2.0 al millar.
V. Escuelas, Edificios u Oficinas Gubernamentales, 2.0 al millar.
VI. Templos Religiosos, 0.5 al millar.
VII. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales, 2.0 al millar.
VIII. Industrial y otros, 2.9 al millar.
IX. Predios rústicos, 1.5 al millar
X. Las casa hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.
XI. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo con la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.
XII. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción VI;
XIII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;
XIV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.
XV. El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a **tres veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar, para efectos del impuesto predial cuando no se pague dentro del plazo establecido se causara y liquidara una multa consistente en cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1.26%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá honorarios por notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, además gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Reglamento que para estos efectos emita el Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de cajones la vía pública;
B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
C. Servicio de Panteones;
D. Servicio de Rastro;
E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos;
F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
H. Servicios de Tránsito y Vialidad; y,
I. Servicios de Asistencia y Salud Pública.

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;
B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias, exposiciones, loterías y bingos;
C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos, simuladores y mesas de juego;
E. Servicios de Protección Civil y Bomberos;
F. Por la expedición de constancias y licencias diversas;
G. Por la expedición de licencias del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un **100%** más de la cuota establecida para cada caso.
Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de cajones de la vía pública.

Artículo 18.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de cajones de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la obtención de la licencia o autorización de cajón en los establecimientos de sitios o base de servicios para vehículos de alquiler se pagarán mensualmente 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cajón, dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente, de los sitios previamente autorizados por la reglamentación establecida por el Ayuntamiento.

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, pagaran un derecho a razón de una cuota mensual de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por vehículo, a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente.

III. Por ocupar la vía pública dentro de la ciudad en aquellas vialidades en donde se encuentren instalados los controles de tiempo para el estacionamiento vehicular, se pagarán derechos a razón de $6.00 por hora o fracción. Así mismo, se cobrará en UMA Diaria, por el uso de los estacionamientos públicos propiedad del municipio se pagarán derechos a razón de 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará el 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, se pagará 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos serán de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

a) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 19.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	**CUOTA**
Licencia Anual	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Permisos temporales hasta 3 meses	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

II. Por el uso de la vía pública y servicios relacionados se pagará de acuerdo a la forma de pago, con lo siguiente**:**

USO DE LA VÍA PÚBLICA	**CUOTA**
Comerciantes ambulantes y puestos fijos o semifijos,	Forma Pago Mensual: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, de forma mensual por metro cuadrado o fracción pagado de forma anticipada en oficinas autorizadas de recaudación.
Comerciantes ambulantes y puestos fijos o semifijos	Forma de Pago Diaria: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción que ocupen por día

La licencia de operación de tianguis y servicios relacionados se pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
Licencia Anual	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por dos meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio fijo en tratándose de tianguis.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley, en ningún caso se otorgarán permisos en la calle peatonal Hidalgo de la zona centro. El cobro de esta contribución se realizará conforme a las siguientes:

CUOTAS

ZONA	CUOTA
1	100% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.
2	80% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.
3	66% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.
4	50% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.

El derecho no podrá ser en ningún caso inferior al 50% el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En caso de realizar actividades fuera de la zona autorizada serán acreedores a una multa de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, en caso de reincidencia será de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionarán de la manera siguiente:

a) Se impondrá una multa, equivalente a una Unidad de Medida y Actualización Diaria;

b) Si se paga antes de las 24 horas, se condonará en un 50%; y,

c) La reincidencia será de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 20.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos por la Dirección de Tránsito y Vialidad para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas, se establece como zona restringida la zona centro, este espacio es el comprendido entre las calles Aldama, Ferrocarril Oriente, Bravo y Ocampo; y las que señale el Reglamento de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas, por día, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y por mes 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

b) Vehículos de carga mayor a 3.5 toneladas y hasta 8 toneladas, por día, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas y hasta 22 toneladas, por día, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas y hasta 30 toneladas, por día, 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y por mes 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

e) Por excedente en relación con el inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito pagarán 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

La dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 21.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán en Unidad de Medida y Actualización Diaria lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia,	5 UMA
II. Expedición de información en medios electrónicos o digitales, por unidad digital	5 UMA
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	5 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	5 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas Administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	5 UMA
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	5 UMA
VII. Legalización y ratificación de firmas,	5 UMA
VIII. Expedición de carta de propiedad	5 UMA
IX.- Expedición de carta de no propiedad	1 UMA
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA
XI. Certificaciones de Catastro,	5 UMA
XII. Permisos,	5 UMA
XIII. Actualizaciones,	5 UMA
XIV. Constancias,	5 UMA

XV. Copias simples, por cada 100 hojas,	5 UMA
XVI. Otras certificaciones legales.	5 UMA
XVII. Gestión administrativa para obtención de pasaportes.	5 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, 0.19% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pagaran la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

4.- Formas valoradas, 10% valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

b) Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- Terrenos planos con monte, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas; y,

5.- Terrenos accidentados, 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas.

c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro por topógrafo registrado en la unidad administrativa correspondiente,

1. Hasta 1,000 m², 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. De 1,001 a 25,000 m2, 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3. De 25,001 m2 en adelante, 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

d) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

e) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas; y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.

f) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- Por cada vértice adicional, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas;

3.- Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.

g) Localización y ubicación del predio, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado para todas las zonas.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, TRÁMITES Y PERITAJES OFICIALES

Artículo 23.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refiere a la cantidad o porcentaje de UMA, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por metro lineal excedente, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

c) Barda de material, por metro lineal y hasta 2 metros de altura 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1. Por metro lineal de barda excedente a los 2 metros de altura, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150 m², 25% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

f) Construcción habitacional por metro cuadrado mayor a 150 m², 35% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

g) Viviendas de Interés Social:

1. De hasta 70 m² (Densidad Alta), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2. De hasta 70 m² (Densidad Media), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3. De hasta 70 m² (Densidad Baja), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

4. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m² estarán exentos, los m² excedentes se cobrarán a razón del 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

h) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lámina, madera o concreto, por metro cuadrado 8% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

i) Deslinde hasta 46 metros lineales, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1. Por metro lineal excedente: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

j) Número Oficial: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

k) Autorización de ocupación temporal de la vía pública, por metro cuadrado diario, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

l) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

m) Licencia de remodelación habitacional por metro cuadrado, que no aumente la superficie construida (interiores): 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

n) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen en condominio de hasta 70 metros cuadrados de construcción: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, Por metro cuadrado excedente: 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

ñ) Demolición general, por metro cuadrado: 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

o) Autorización de Régimen de Condominio Habitacional, por metro cuadrado o fracción;

1. Condominio Horizontal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Condominio Vertical: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

p) Aviso de Terminación de Obra Habitacional;

1. Habitacional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Interés Social: 3.86 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

3. Vivienda Popular Progresiva: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria:

b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal o fracción de barda excedente a los 2.50 metros de altura (industrial o comercial): 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Metro lineal o fracción excedente a los 2.50 metros de altura de malla, por metro lineal: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

e) Construcción Industrial, por metro cuadrado: 45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

f) Construcción Comercial, por metro cuadrado: 35% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales UMA Diaria:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
1.Gasolineras o estaciones de servicio:	
a) Dispensario (por unidad)	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
b) Área de tanques (por metro cuadrado)	1 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
c) Área cubierta (por metro cuadrado)	25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
d) Anuncio tipo navaja o estela (por metro cuadrado)	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
e) Piso exterior (patios o estacionamiento) (por metro cuadrado)	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
2. Gaseras:	
a) Estación de gas para carburación (por estación)	190 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Depósitos o cilindros área de ventas (por metro cuadrado)	1 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Área cubierta de oficinas (por metro cuadrado)	25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por metro cuadrado)	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
3. Instalaciones especiales de riesgo (por metro cuadrado)	50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización

i) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria:

1. Por metro lineal excedente: 67% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

j) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

k) Número Oficial: 1.38 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

l) Ocupación en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día:

1. Andamios, tapiales, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria (temporal).
2. Por escombro o materiales de construcción: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

m) Remodelación de fachada, industrial y comercial, por metro cuadrado: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
n) Remodelación comercial, por metro cuadrado: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
ñ) Remodelación industrial, por metro cuadrado, sin que aumente el área construida: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
o) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,138 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas y albercas, por metro cuadrado: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
t) Por licencia de funcionamiento de comercios y/o industrias por entrar en operación, o por darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se pagarán las siguientes cuotas;
1. Comercial:
1.1. De 0.01 a 30 metros cuadrados: 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
1.2 De 31 a 100 metros cuadrados: 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
1.3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
1.4 Por metro cuadrado adicional: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Industrial:
2.1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2.2. Más de 100 metros cuadrados a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2.3. Por metro cuadrado adicional: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
u) Aviso de terminación de obra para industria o comercio: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
v) Demolición general, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
w) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción hasta 0.35 metros de ancho: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
x) Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 5.45 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
y) Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 10.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
z) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;
1. Fosa hasta 5 metros cuadrados 14.40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
aa) Por licencia y verificación de funcionamiento de casinos, se pagará en única ocasión, en los siguientes términos:
l. 11,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a este tipo de establecimientos cuyos metros cuadrados sea menor a 3,000 metros cuadrados; y
ll.- 22,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a los establecimientos cuyos metros cuadrados sea igual o superior a 3,000 metros cuadrados.

III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:
a) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos el 0.5% del costo de las obras de urbanización.
b) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:
1. Subdivisión, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado o fracción: el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
c) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan
1. Subdivisiones, por hectárea. En zona rustica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley, 11.52 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, 2.40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
d) Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:
1. Para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
3. Por metro cuadrado excedente: 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

e) Por autorización anual de cambio de uso de suelo:
1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
3. Por metro cuadrado excedente: 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
f) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta 1 hectárea: 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
1. Por hectárea adicional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
g) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
1. Por hectárea adicional: 59% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
h) Copias de planos de la Ciudad, más de un metro cuadrado, 7.97 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
i) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado, 2.50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
j) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
k) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
l) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
m) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
n) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
o) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
p) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado del área vendible;
q) Por la autorización del proyecto de lotificación:
1. El 1% del costo de las obras de urbanización;
r) Dictamen de proyecto ejecutivo.
1. Los fraccionamientos pagarán 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado del área vendible.
2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuaran un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
3. Por metro cuadrado excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagará por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
s) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
t) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. Cuando así lo considere necesario, la Coordinación General de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.
u) Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos, de conformidad con la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
0 a 5 Hectáreas	100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea.
5.01 a 10 Hectáreas	85 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea.
10.01 a 40 Hectáreas	75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea.
Más de 40.01 has.	65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea

IV.- Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausada por elementos o mobiliario a la iniciativa privada, o cualquier ente público Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo con el tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Cableado subterráneo	30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.
Cableado aéreo	20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.
Caseta telefónica	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por unidad.
Postes (Pieza)	2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por unidad.
Tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos/gas natural	20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.
Instalaciones para estaciones de gasoductos por m²	45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
De construcción de cimientos en la vía pública para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
De construcción de cimientos en propiedad privada para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:
a) 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y,
b) 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Los pavimentos de las calles o banquetas sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrara 9.6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.

La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos o por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 veces en caso de pavimento asfáltico y 10.5 veces en caso de pavimento hidráulico de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Artículo 24.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Por el dictamen del proyecto ejecutivo	1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada m2 vendible.
Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada m2 supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 26.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por gaveta que corresponde a cada lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 27.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS
Por el servicio de mantenimiento.	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Inhumación y exhumación	
Panteón Sagrado Corazón	14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Nuevo Panteón Municipal	14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Panteón San Pedro	6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Panteón Lampacitos	6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías	1 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Otros Panteones (particulares)	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Por inhumación o exhumación de partes	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Por inhumación o exhumación de cenizas	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Por inhumación o exhumación de restos áridos	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Cremación	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Por traslado de cadáveres:	
Dentro del Municipio	7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Dentro del Estado	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Fuera del Estado	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Fuera del país	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Traslado de restos humanos cremados:	
a) Dentro del Municipio	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Dentro del Estado	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
c) Fuera del Estado	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
d) Fuera del país	6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Rotura de fosa, permiso de apertura y cierre de fosa.	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VII. Permiso de Construcciones y Reparaciones:	
Construcciones de Monumentos y lápidas,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Construcción Capilla cerrada con puerta	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Construcción Capilla abierta con 4 muros	8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Construcción de una gaveta	6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Construcción de Gaveta Adicional	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Construcción de cruz y floreros	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Construcción de anillos, cruz y floreros,	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Construcción de Cruz de fierro o granito,	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VIII. Asignación o reasignación de fosa, por 6 años,	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
IX. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:	
Panteón Sagrado Corazón	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Panteón Municipal Jardines del Recuerdo	
1. Fosa tipo familiar de 7.50 * 3.95 metros	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Fosa tipo doble de 2.50 * 3.00 metros	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
3. Fosa tipo individual de 2.00 * 1.00 metros	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Panteón San Pedro	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Panteón Lampacitos	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
X. Duplicado de título	6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XI. Manejo de restos	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XIII. Reocupación en media bóveda	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XIV. Reocupación en bóveda completa	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
XV. Instalación o reinstalación,	
Esculturas	7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Maceteros	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 28.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro y lugares autorizados se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

Ganado vacuno	Por cabeza	3.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Ganado porcino	Por cabeza	2.3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Ganado ovicaprino	Por cabeza	70% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Aves	Por cabeza	5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Por uso de corral, por día:

Ganado vacuno	Por cabeza	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Ganado porcino	Por cabeza	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res, y 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res y 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por piel.

IV. Por refrigeración, en UMA Diaria por cada 24 horas:

Ganado vacuno	En canal	50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Ganado porcino	En canal	30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos;

Artículo 29.- Los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad empresarial, comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

Para recibir el servicio las personas físicas y morales propietarias o tenedoras de predios urbanos para uso empresarial, comercial o industrial se causarán y pagarán mensualmente de conformidad con la validación estipulada en la Constancia de Inscripción como Generador de Residuos Sólidos Urbanos emitida por la Dirección de Medio Ambiente, de conformidad con la siguiente tabla:

CUOTA MENSUAL:

Clase	Cantidad Diaria	Monto
Comercial/Industrial	De 1 a 25 kilogramos	3 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
	De 26 a 100 kilogramos	7 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 30.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán en UMA Diaria de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
Deshierbe,	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m²
Deshierbe manual y retiro de residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m²
Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: *Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.*

Artículo 31.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán en UMA conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Por la emisión del dictamen en materia forestal o arbórea,	5 veces la Unidad de Medida y

se cobrará en base a la emisión del dictamen de corte o trasplante;	Actualización Diaria; más la reposición en especie de la cobertura vegetal
II. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales y/o casa habitación (recolección, transporte y disposición) para recepción de residuos sólidos urbanos en sitio de transferencia para su disposición final y/o transferencia a relleno sanitario; por el tipo de vehículo y/o camión de carga:	1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso
III. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	a) 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. b) 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
IV. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho: a).- Recolección de llantas hasta rin medida de 18 pulgadas b).- Recolección de llantas mayor de rin medida de 18 pulgadas c).- Venta de llantas de desecho (cualquier medida) d).- Servicio de disposición de llantas hasta rin medida 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho. e).- Servicio de disposición de llantas mayor rin medida 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho.	a).- 0% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza b).- 43% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza c).- 60% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza d).- 11% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza e).- 21% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 32.- *Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales, publicidad electrónica a través de pantallas colocadas o transmitidas en edificios y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual, con excepción de la fracción XII con una cuota mensual, de acuerdo a la clasificación siguiente:*

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 veces la Unidad de Medida y Actualización más 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico: 200 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo con las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y la fracción IV con un 25% siempre y cuando se realice la renovación antes del 30 de enero de cada año.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos de acuerdo con la siguiente tabla:

Período	Cuota
7 días	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

15 días	38 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
21 días	56 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
30 días	72 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro al mes, pagarán en UMA Diaria:

a) 1 a 500 volantes 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

b) 501 a 1000 volantes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

c) 1001 a 1500 volante 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

d) 1501 a 2000 volantes 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

e) Módulos de información 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;

f) Publicidad con bocina 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

g) Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de Anuncio, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

XII. Por el uso de publicidad en puentes peatonales públicos o privados, así como en edificios públicos o privados, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán en UMA Diaria las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
II. Examen médico a conductores de vehículos. Prueba de alcoholemia,	2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
III. Servicio de grúa, arrastre o traslado por disposición legal o reglamentaria,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado siempre y cuando no obstruya la visibilidad del conductor por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VII. Expedición de constancias,	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Cuando se cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito y queden en resguardo los documentos del infractor (licencia de conducir o tarjeta de circulación) como garantía del pago de la multa, se deberá dar

conocimiento a la Oficina Fiscal del Estado. Lo anterior con el objeto de que no le sean expedidos la reposición de dichos documentos, hasta que acuda a la Oficina Recaudadora a pagar la multa correspondiente.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 34.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TABLA DE CUOTAS

Examen Médico General	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 35.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por la recepción y evaluación de manifestaciones y estudios de impacto ambiental, para emisión de opinión técnica o factibilidad ambiental;	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
II. Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo, para emisión del Dictamen de factibilidad ambiental del giro y la licencia municipal de medio ambiente;	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
III. Por la expedición anual de la licencia ambiental municipal, ante:	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
IV. Por la emisión de dictamen de opinión o de factibilidad ambiental;	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
V. Aviso de inscripción anual como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VII. Por concepto de Autorización de la Licencia para la Recolección y Transporte de residuos sólidos urbanos por; Operación anual de la Recolección y Transporte, en:	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
VIII. Por concepto del acopio temporal diario de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio;	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por Evento
X. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización por unidad.
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 36.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 37.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 38.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso expedido por la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 39.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

TABLA DE CUOTAS

CANTIDAD DE PERSONAS.	CUOTA ANUAL.
a). - De 1 hasta 150 personas:	28 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
b). - De 151 a 299 personas:	56 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
c). - De 300 a 499 personas:	85 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
d). - De 500 en adelante:	113 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Artículo 40.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con un permiso de operación expedida por la Tesorería Municipal, esta licencia tendrá una vigencia de un día, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

HORARIO/TIPO	UMA
Antes de las 19 Horas	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Después de las 19 Horas	7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Graduación	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Posada	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cierre de Calle	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

En caso de que el salón o local abierto al público opte por realizar el pago anticipado de manera mensual en los primeros cinco días del mes en curso, pagará el equivalente a 84 veces la unidad de medida y actualización diaria por salón y 144 veces la unidad de medida y actualización diaria incluyendo el permiso eventual de alcoholes.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos, simuladores y mesas de juego

Artículo 41.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos y simuladores, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y simuladores y efectuar el pago anual ante la Secretaria de Finanzas y Tesorería por los siguientes conceptos:

a) Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota anual de 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por máquina; y
b) Por la operación comercial de cada videojuego y simulador de juego una cuota anual de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por simulador.

Artículo 42.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 43.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o revisión a establecimientos, puestos fijos, semifijos,

ambulantes, sobre las medidas de seguridad según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en UMA Diaria:

A) Establecimientos de bajo riesgo:

1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- Pequeña Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y,

4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

B) Establecimiento de mediano riesgo:

1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- Pequeño Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria,

4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

C) Establecimiento de alto riesgo:

1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- Pequeño Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y,

4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio: Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona, por evento.

b) Asesoría: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;

b) Para 10 mil litros, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en veces de Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

aa).- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización;

bb).- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;

cc).- De 3,001 y hasta 5,000 personas 21 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización;

dd).- De 5,001 y hasta 10,000 personas 26 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización;

ee).- De 10,001 y hasta 20,000 personas 31 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización;

ff).- Más de 20,001 personas en adelante 36 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 44.- Por la expedición de constancias y licencias diversas con vigencia anual se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 45.- El pago de la Licencia del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) se causará y liquidará en UMA Diaria los derechos conforme a las siguientes:

CLASIFICACIÓN EN EL CATÁLOGO DE GIROS	CUOTA
"A" Bajo riesgo	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
"B" Mediano riesgo	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
"C" Alto riesgo	60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 46.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 47.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 48.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 49.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 50.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

a. Créditos fiscales a favor del Municipio;
II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.
VIII. Venta de los materiales y/o productos del aprovechamiento de residuos, derivados de la segregación, reciclaje para su reutilización y recuperación de los materiales valorizables, considerando los valores de mercado de la zona.

Artículo 51.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán en UMA Diaria las cuotas siguientes:

I. Tianguis, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada seis metros cuadrados del local por mes; y,

II. Mercados, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

A las personas mayores de 60 años, o personas con discapacidad se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con un documento expedido por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Artículo 52.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 53.- Se consideran productos por el uso del Museo de Ferrocarril:

CONCEPTO	CUOTA
Entrada General Entrada Gratuita a: • Niños Menores de 13 años • Mayores de 60 años • Maestros y estudiantes con credencial vigente • Personas con discapacidad Los lunes la entrada es gratuita para todo el público.	50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
Cajón Estacionamiento	11% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por Hora o Fracción
Auditorio Cuota Comercial	50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Auditorio Cuota Beneficencia	25 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición “A” Planta Baja Cuota Comercial	80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición “A” Planta Baja Cuota Beneficencia	40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición “B” Planta Baja Cuota Comercial	90 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición “B” Planta Baja Cuota Beneficencia	45 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Vestíbulo Principal Planta Baja Cuota Comercial	120 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Vestíbulo Principal Planta Baja Cuota Beneficencia	60 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición “C” Planta Alta Cuota Comercial	80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición “C” Planta Alta Cuota Beneficencia	40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición “D” Planta Alta Cuota Comercial	100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Sala de Exposición “D” Planta Alta Cuota Beneficencia	50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Vestíbulo Planta Alta Cuota Comercial	90 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Vestíbulo Planta Alta Cuota Beneficencia	45 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Bodega de la Antigua de Estación Ferrocarril Cuota Comercial	80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Bodega de la Antigua de Estación Ferrocarril Cuota Beneficencia	40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Replica de Estación del Ferrocarril adecuada para cafetería y área de lectura	100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Ludoteca	100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Artículo 54.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

I. Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales por persona:

a) Inscripción, Registro y Credencialización anual al Polideportivo

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Deporte adaptado recreativo, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, competidor de selección representativa del Instituto Municipal del Deporte y apoyo asistencial.	Exento de pago

b) Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Polideportivo

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Gimnasio de pesas	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Periodo Vacacional (julio y diciembre)	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial	Exento de pago Diaria

c) Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Alberca Olímpica

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria, 3 clases a la semana durante un mes	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes	Exento de pago
Visita diaria	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Ordinaria, 5 clases a la semana durante un mes	8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial, 5 clases a la semana durante un mes	4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Periodo Vacacional (julio y diciembre)	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes	Exento de pago

d) Tabla de cuotas por registro y credencialización anual de corredores libres y acompañantes.

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	0.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete familiar 3 integrantes	1.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete familiar 4 o 5 integrantes	1.90 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete grupal 6 o más personas	0.40 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, menores de edad.	Un acompañante exento de pago, sin derecho a uso de instalaciones deportivas.

e) Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en gimnasios municipales

CONCEPTO	CUOTA
Visita Diaria	0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Pago Mensual por disciplina	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

f) Tabla de cuotas por inscripción de equipos de ligas municipales por temporada

CONCEPTO	CUOTA
Polideportivo	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

II. Cuota de arbitraje por partido

CONCEPTO	CUOTA
Polideportivo	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Otros	0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Además de los percibidos por los conceptos que se enuncian en el párrafo anterior el Municipio percibirá los siguientes productos:

a) Por el uso diario de unidades deportivas del Centro de Alto Rendimiento, Alberca Olímpica del Polideportivo, Estadio de Futbol Solidaridad y Estadio de Béisbol Adolfo López Mateos:

CONCEPTO	CUOTA
Evento público de carácter no deportivo con servicios incluidos	250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento público de carácter no deportivo sin servicios incluidos	190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento público para el Fomento Deportivo con Servicios Incluidos.	125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento público para el Fomento Deportivo sin Servicios Incluidos.	65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento Público con Carácter Asistencial	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de del Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita	25% de las cuotas por conceptos anteriores

b) Por el uso diario de canchas o campos deportivos municipales, entre otras las siguientes:

CANCHAS Y CAMPOS DEPORTIVOS DE REYNOSA	
1. Canchas de Futbol Ana Teresa Luebbert.	2. Campos de Futbol Esfuerzo
3. Canchas de Futbol y Béisbol Campestre/Bugambilias	4. Canchas de Futbol Jacinto López Sur
5. Canchas Teresita Treviño	6. Canchas de Futbol Jacinto López III
7. Cancha de Futbol Los Muros	8. Tamul Los Muros
9. Campo de Futbol Villa Esmeralda	10. Tamul Villa Florida
11. Campos de Futbol Mitras	12. Tamul Balcones
13. Campos de Béisbol Vista Hermosa	14. Canchas de Futbol Rápido Villas de Imaq
15. Campos de Futbol Granjas	16. Cancha de Basquetbol Villas de Imaq
17. Campos de Béisbol Granjas	18. Canchas de Futbol y Pista Valle Soleado
19. Campo de Softbol de la Unidad Deportiva (Olimpo Salinas)	20. Canchas y Juegos Los Robles
21. Unidad Deportiva Ribereña	22. Campos de Béisbol México
23. Unidad deportiva de Béisbol Las Calabazas	24. Canchas de Futbol Fuentes del Valle
25. Parque de Béisbol Baltazar Díaz Bazán (Caracoles)	26. Canchas de Futbol rápido Valle del Vergel
27. Cancha de Futbol rápido Jarachina	28. Canchas de Futbol rápido Voluntad y Trabajo
29. Cancha de Futbol 7 Jarachina	30. Cancha de Basquetbol Aeropuerto
31. Campos de Futbol Jarachina Norte	32. Campo deportivo Valle Alto
33. Campo de Béisbol Jarachina	34. Campo de Futbol Paseo Residencial
35. Campos de Futbol de la Ofrac	36. Campo de Futbol Las Milpas II
37. Campo de Futbol Campestre	38. Parque de Barrio y Tamul La Joya
39. Campo de Softbol Campestre	40. Canchas Basquetbol Hidalgo
41. Canchas de Futbol y Basquetbol Nuevo México	42. Campo de Futbol Paseo Residencial
43. Canchas de Futbol y Basquetbol La Cañada	44. Canchas de Futbol y Basquetbol Villa Florida Sección II
45. Espacio Deportivo Villa Florida	46. Campo de Futbol La Joya
47. Canchas de Futbol Villa Florida	48. Juegos Infantiles Las Camelias
49. Parque de Béisbol Mentor López	50. Canchas de Futbol Ampliación Delicias
51. Cancha de Basquetbol Valle de Bravo	52. Juegos Infantiles Cap. Carlos Cantú
53. Campo Vamos Tamaulipas	54. Canchas de Futbol y Basquetbol Las Cumbres
55. Cancha de Futbol Balcones de Alcalá	56. Área verde y juegos Puerta del Sol
57. Canchas Rincón del Valle	58. Juegos Infantiles Fracc. San Pedro
59. Canchas de Futbol y Campo de Béisbol Hidalgo	60. Juegos y Canchas Loma Real
61. Canchas de Futbol Fuentes Sección Lomas	62. Área verde deportiva Las Torres
63. Juegos Infantiles y Cancha de Futbol Fuentes Lomas	64. Área verde deportiva Los Álamos
65. Cancha de Basquetbol El Mezquite	66. Área verde deportiva Los Almendros
67. Campos deportivos Bermúdez	68. Área verde deportiva Los Almendros II
69. Chancas de Basquetbol Fracc. San José	70. Área verde Campestre/ Bugambilias
71. Canchas de Futbol Fracc. San José	72. Canchas de Tenis Montecasino
73. Campo de Futbol Fidel Velázquez	74. Campo de Béisbol Santa María
75. Campos de Futbol Álvaro Obregón	76. Campos deportivos Lampacitos
77. Campos de Futbol Álvaro Obregón II	78. Canchas de Futbol y Softbol Revolución Obrera
79. Canchas de Béisbol Del Valle	80. Parque de Béisbol Onésimo Magallán
81. Campo de Futbol Villas del Roble	82. Unidad Deportiva Narciso Mendoza
83. Campo de Béisbol Villas del Roble	84. Canchas Basquetbol Hidalgo

CONCEPTO	CUOTA
Cuota por evento público de carácter no deportivo con todos los servicios incluidos	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento público de carácter no deportivo sin servicios incluidos	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo con todos los servicios incluidos	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo sin servicios incluidos	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento propio del Ayuntamiento de Reynosa	Exento de pago

c. Por el uso mensual de canchas y/o campos deportivos municipales a que hace referencia la relación de canchas y campos contenida en el inciso anterior de este artículo.

CONCEPTO	CUOTA
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial equipada	190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana equipada	125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana equipada	100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial semi- equipada	75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana semi- equipada	65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana semi- equipada	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial sin equipar	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana sin equipar	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana sin equipar	12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales para promotoría	Exento de pago

I. Por el uso mensual del estadio de futbol solidaridad o el estadio de béisbol Adolfo López Mateos.

CONCEPTO	CUOTA
Renta mensual con mantenimiento incluido	500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Renta Mensual sin mantenimiento	250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 56.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 57.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;
V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 58.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en las Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 63.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 64.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 65.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 66.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

I. Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad estos podrán acreditar su edad con INE o Pasaporte.

II. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

III. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 67.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 68.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera**:**

I. Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

II. Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 69.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

I.- Ingresos propios.
Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

II.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.
Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

III.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.
Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) *100.*

IV.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.
Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

V.- Eficacia en ingresos fiscales.
Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.
Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

VI.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

VII.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

VIII.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre de las sanciones y, de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

IV. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 14 de Diciembre del año 2022**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.